TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES

FECHA: Cuatro (04) DE Diciembre de 2019.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: *DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.*
RADICACIÓN: *13-001-23-33-000-2018-00771-00.*
CLASE DE ACCIÓN*: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.*
DEMANDANTE: *BANCO DE BOGOTA S.A.*
DEMANDADO: *DIAN.*
ESCRITO DE TRASLADO: *CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA DIAN.*
OBJETO: *TRASLADO CONTESTACION Y EXCEPCIONES.*
FOLIOS: 94-433.

La anterior contestación fue presentada por la parte demandada: ***DIAN.*** Se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División Gestión Jurídica Aduanera.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Señor Magistrado.
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
La Ciudad.

REFERENCIA:	**EXPEDIENTE**	**13001-33-33-000-2018-00771-00.**
	DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
	ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
	NI	**2160.**

JULIA ROSA BORJA MOLINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1047.448.020 de Cartagena y T.P No. 295.730 del C.S. de la J., actuando como apoderada especial de la **NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL– DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, conforme al poder otorgado por la Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), dentro de la oportunidad legal y de acuerdo con los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, en el proceso de la referencia.

I. LA ENTIDAD DEMANDADA.

De acuerdo con la demanda, la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Es preciso indicar que según el Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, dicha entidad se encuentra representada para todos los efectos de ley por su Director General, quien delegó de acuerdo con la resolución 204 del 23 de octubre de 2014, en los Directores Seccionales la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.
El Director actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA, y se encuentra domiciliado en la Carrera 7A 6-45 Piso 6, de la ciudad de Bogotá DC.

El delegado del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, es la doctora ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO, Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), asignada como tal mediante Resolución No. 007401 del 28 de septiembre de 2017, y quien se encuentra domiciliada en el Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

La suscrita es la apoderada judicial de la demandada de acuerdo con poder adjunto y me encuentro domiciliada en el Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

Recibido
24-10-2018
Hora: 4:44
Folios: 9

II. EN RELACION CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Presenta la accionante las siguientes pretensiones:

PRIMERA. Se declare nulidad de las Resoluciones No. 001897 del 01/11/2017 y 000600 del 21/03/2018, proferida por la División de Gestión de Liquidación y la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

SEGUNDA. A título de restablecimiento de derecho se ordene a favor del importador BANCO DE BOGOTÁ S.A., el no cobro de los valores contenidos en los actos administrativos.

TERCERA. se condene en costas a la Unidad Administrativa Especial U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

La Entidad se opone a la totalidad de las pretensiones del accionante y solicita que no se acceda a las mismas por improcedentes, en atención a que no tienen fundamento fáctico ni jurídico para prosperar, dado que los actos administrativos cuya nulidad se pretende fueron proferidos con estricto apego a la ley y no se ha causado al demandante perjuicio alguno que deba ser restablecido por la Entidad.

III. EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

En relación con los hechos vertidos en la Demanda, la Entidad se pronuncia de la siguiente manera:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Nos atenemos a lo que aparezca demostrado en el plenario. En los respectivos recibos oficiales de pago.

HECHO CUARTO: Nos atenemos a lo que aparezca demostrado en el plenario. El Requerimiento Especial Aduanero se profiere por la infracción cometida en el Núm. 1.2, Artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999.

HECHO QUINTO: Nos atenemos a lo que aparezca demostrado en el plenario.

HECHO SEXTO: La División de Gestión de Liquidación profiere la Resolución Sanción porque se demuestra el incumplimiento en el Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo.

HECHO SEPTIMO: Es cierto. Reposa dentro del expediente Recurso de Reconsideración con Radicado No. 000E2017042768 de fecha 28/11/2017, presentado por la señora LILIA YATE CHAPARRO, Apodera del importador BANCO DE BOGOTÁ S.A.

HECHO OCTAVO: No es cierto. Ya que como se demuestra en el Certificado del Acto Administrativo, se surtió la notificación en la forma y términos establecidos por el artículo 664 del Decreto 390 de 2016.

Se precisa que los hechos expuestos en el líbelo de la demanda no desvirtúan la legalidad de los actos administrativos demandados.

IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

4.1 ANTECEDENTES PROCESALES Y, DE HECHO:

De acuerdo a los antecedentes y a la información contenida en el Expediente Administrativo No **CU 2016 2017 00199**, a nombre de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.:**

1.Mediante Oficio con radicado N° 1309 e Insumo 0570 del 7/04/2016 (Folios del 1 al 37), el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remitió al Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la misma Dirección Seccional, los documentos relacionados con las siguientes Declaraciones de Importación:

DECLARACIO N	ACEPTACION	STICKER	FECHA	LEVANTE	FECHA
INICIAL	482010000386617-5	01204101376793	17/12/201 0	482010000356470	18/12/2010
INICIAL	482010000386633-3	01204101376801	17/12/201 0	482010000356471	18/12/2010

Insumo remitido por la posible infracción administrativa aduanera, por el incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, según el Artículo 156 del Decreto 2685 de 1999, a nombre del importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** hoy **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4** y Documento de Transporte N° NODAS022GOACTG01 de fecha 23/11/2010, describiendo la mercancía relacionada a continuación:

Se adjuntan los siguientes documentos:
- Copia Requerimiento N° 1-048-201-245-0137 de 19/01/2016.
- Copia Oficio radicado N° 046933 del 28/12/2015 mediante el cual el importador solicita la cancelación de la póliza y aporta los documentos que acreditan la finalización del régimen.
- Copia oficio radicado N° 004895 mediante el cual el importador acepta haber cometido errores en cuota 4,6 y 9.
- Declaración de Importación Inicial de Largo Plazo con Sticker N°01204101376801 de 17/12/2010.
- Declaración de Importación Inicial de Largo Plazo con Sticker N°01204101376793 de 17/12/2010.
- Declaración de Importación de Finalización del Régimen con Sticker N°107328300470143 de 18/12/2015.
- Declaración de Importación de Finalización del Régimen con Sticker N°107328300470150 de 18/12/2015.
- B/L N° NODAS022GOACTG01 de fecha 23/11/2010
- Factura N° 5287 de 11/30/2010.
- Factura N° 5288 de 30/11/2010.
- Póliza Seguros N° 31DL009648 de Seguros Confianza S.A.
- Recibos de pagos cuotas N° 1 a 10.
- Cámara Comercio.
- RUT importador.

2. Mediante Oficio radicado en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, con N° 1-048-201-245-0137 del 21/01/2016, el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera (A) de esta Dirección Seccional de Aduanas, solicitó al importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** corregir y aclarar que en la cuota 4 pagan lo correspondiente a las dos declaraciones de importación señaladas en la referencia y en la casilla 32 del recibo de pago escriben un numero compuesto que no permite determinar con exactitud a que declaraciones de importación se están abonando los pagos; y también acreditar el pago del saldo pendiente de las cuotas 3, 6 y 9 de la Declaración de Importación N° 482010000386633-3 del 18/12/2010 y de la cuota 3 de la Declaración de Importación N° 482010000386617-5 del 18/12/2010, por concepto de arancel, IVA, sanción e intereses.

3. El importador, **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** mediante escrito con radicado 004895 de 10/02/2016, en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, informa los números de las declaraciones a los cuales se debe abonar los pagos realizados en la cuota 4, y además clarifica los errores cometidos en las cuotas 3, 6, y 9 de la Declaración de Importación N° 482010000386633-3 del 18/12/2010 y de la cuota 3 de la Declaración de Importación N° 482010000386617-5 del 18/12/2010.

4. El Grupo de Secretaria de la División de Gestión de Fiscalización, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Auto N°00199 del 19/01/2017 , dio apertura al Expediente N° **2016201700199** , dentro del programa CU contra el importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** por incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, relacionado con la Declaración de importación con Sticker N°01204101376801 del 17//2010, Aceptación N° 482010000386633-3 del 17/12/2010, con levante N° 482010000356471 del 18/12/2010; y la Declaración de importación con Sticker N°01204101376793 del 17/12/2010, Aceptación N° 482010000386617-5del 17/12/2010, con levante N° 482010000356470 del 18/12/2010, conforme a la infracción establecida en el Numeral 1.1, Artículo 482-1, del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Artículo 15 del Decreto 4136 de 2004.

5. Reposan en el expediente escritos radicados con Nos. 043151 / 043148 / 043152 / 043150 / 043149 del 30/11/2015; en los cuales reconoce la comisión de la infracción por no pago oportuno de las cuotas 4, 5 y 9, pagando la sanción al 20% conforme al artículo 521 del Decreto 2685 de 1999.

6. Mediante Requerimiento Ordinario N°000475 del 09/03/2017, el funcionario sustanciador solicitó al importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** aportar copia de los recibos de pago que acrediten el cumplimiento de esta obligación así:

"- Copia del pago de la sanción de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su respectiva carta de allanamiento.
- Relación de pagos consolidados UAP de la cuota N° 4 por ambas declaraciones. (Especificar valor de arancel e IVA por cada declaración).
- Copias de Pagos de saldos pendientes de las cuotas 4 y 9 de la Declaración482010000386633-3 y cuotas 4, 5 y 9 de la Declaración N°482010000386617-5 por concepto de sanción por utilizar una TRM menor a la del momento del pago (13 /NOV/2015 = TC $2.853,32)
- Aclarar o corregir porque el recibo de Pago de Tributos Aduaneros N° 690800271309-0 de 15 /12/2011, correspondiente a la cuota 2, tiene como anexo el Recibo Oficial de pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (Relación de Pagos Consolidados UAP) N° 690800271408-1 y no el mismo número del recibo principal."

7. Con escrito radicado N°009793 de 31/03/2017, el Director de Aduanas de la Agencia **WORLDLINK CUSTOMS S.A**, da respuesta al Requerimiento Ordinario N° 000475 de 9/03/2017 en el que señala:
" 1. *me permito confirmar que efectivamente la cuota 6 fue pagada con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800459025-3 con código 390 por COP 285.816.500 pagado con fecha 16-1-2014 corresponde a la declaración de importación N° 482010000386633, de fecha 17-12-2010 sticker 0120410376801 de fecha 18-12-2010.*
- 2. Según solicitud requerida se relaciona el pago de la cuota N° 4 para las declaraciones. Recibo oficial N° 690800384576-6 total pago en el recibo por ambas DIM. COP 315.922.400.
690800384576-6

482010000386633	*$36.229.650*	*Arancel*
	$121.731.550	*IVA*

482010000386617	*$36.229.650*	*Arancel*
	$121.731.550	*IVA*

- 3. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 4 de la DIM 482010000386633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias número 6908300224986 con valores sanción $ 2.652.000 intereses $454.000.
- 3.1. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 9 de la DIM 482010000386633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias número 6908300225010 con valores sanción $ 3.736.000 intereses $1.487.000.
- 3.2. Se adjunta copia del pago de cuotas 4, 5, 9, de la DIM 482010000386617, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias numero 6908300224993 corresponde cuota 5, Numero 6908300224954 corresponde cuota 4, Numero 6908300225028 corresponde cuota 9...
-4. ***Nota aclaratoria, aceptamos error cometido en la elaboración del recibo oficial de pago N° 690800211309-0 el cual involuntariamente se utilizó el dorso del recibo oficial de pagos N° 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e IVA los cuales son: DIM 482010000386633 por valor de arancel $65.408.194, IVA $ 219.771.533 y DIM 482010000386617 por valor de arancel $ 12.521.489, IVA $ 42.072.202. Total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias N° 690800271309-0. De $339.773.418"***

8. Mediante correos electrónicos enviados por la funcionaria sustanciadora a los emails que relacionan los RUT del importador y la Agencia de Aduanas: icita@bancodebogota.com.co; mgranad@bancodebogota.com; wlccartagena@costa.net.co; aduana@worldlink.com.co; se solicita toda la información correspondiente a las Declaraciones de Importación N° 482010000386633 y N° 482010000386617, como también copia del pago de la sanción de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su carta de allanamiento, lo mismo que la relación de pagos consolidados de la cuota N° 4 para ambas declaraciones.

9. Con correo electrónico de remitente aduana@worldlink.com.co , de fecha 26/04/2017, el Director de Aduanas de la Agencia responde que la consignación realizada con el ROP 6908003844576-6 PREIMPRESO 20124150045576 hecho por un valor de COP 315.922.400. corresponde a: Declaración 482010000386633: Arancel: $60.816.742,76; IVA $ 204.3440255, 68 y Declaración 482010000386617: Arancel $ 11.642.520,18; IVA $ 39.118.865,87. Y respecto al pago de la sanción de la cuota 6, manifiesta: "en *efecto solo tengo soportados estos pagos ROP adjuntos que en su momento para el levante de nacionalización definitiva fueron cancelados"*

10. Mediante correo electrónico de fecha 17/05/2017, la funcionaria sustanciadora solicita a la División de Gestión de Operación Aduanera de la Direccional Seccional de Aduanas de Bogotá la certificación de los levantes de las Declaraciones de Legalización N° 032015M1580000279 y 032015M1580000278 de 18/12/2015., del cual se recibe respuesta positiva el 17/05/2017 y se adjuntan las Actas de Inspección manual N° 17241 y17242 de 18/12/2015.

11. Mediante Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 2/08/2017, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, propone a la División de Gestión de Liquidación Aduanera, sancionar al importador BANCO DE BOGOTA

S.A., NIT. 860.002.964-4, con la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 84.955.037),** equivalente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, cuota 1,2,3, 6 Y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386633-3 y cuota 1,2,3 y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386617-5, convertida a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia, contemplada en el Numeral 1.2, Articulo 482-1, Decreto 2685 de 1999.

También propone imponer al importador el pago de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.282.281.830),** por concepto de la diferencia de tributos aduaneros dejados de cancelar de las Declaraciones de Importación con Sticker N°s 01204101376801 y N° 01204101376793 del 17/12/2010 más la cancelación de los intereses a que haya lugar, los cuales deberán liquidarse al momento de hacerse efectivo el pago, a nombre del importador **BANCO DE BOGOTA ., con NIT** 860.002.964-4**.**

12. El Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 2/08/2017, fue notificado el 9/08/2017, con guía No. 130004808713 a **BANCO DE BOGOTA** y el día 10/08/2017 con guía No. 130004808714 a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

13. El termino de respuesta al Requerimiento Especial corría para el importador y para la Aseguradora hasta el 31/08/2017 y 1/09/2017, respectivamente.

14. El 31/08/2017 con radicado No. 000E2017030666, el importador presenta respuesta al Requerimiento Especial, exponiendo los argumentos contra el acto, y adjuntando recibos de pago por sanción reducida cuotas 6, y 9.

15. Mediante Resolución No. 001897 del 01/11/2018, la División de Gestión de Liquidación, declaró el incumplimiento de la obligación adquirida por el importador BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964, y se ordenó hacer efectiva la póliza de Seguros de Cumplimiento de disposiciones legales No. DL009648 con vigencia desde el 12/12/2010 hasta el 27/12/2015 de la Compañía de Seguros Fianzas S.A CONFIANZA, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999.

16. Mediante Resolución No. 000600 del 21/03/2018, por medio de la cual, la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bolívar, resolvió el recurso de reconsideración, interpuesto por el importador BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra la Resolución No. 001897 del 01/11/2018, disponiendo su confirmatoria parcial.

V. RAZONES DE LA DEFENSA

5.1 EXCEPCIÓNES PREVIAS

CADUCIDAD DE LA ACCIÒN

Como fundamento jurídico de esta excepción invoco el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, que establece que la acción de nulidad y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO caducará al cabo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso.

La caducidad es definida como una excepción sustancial que debe estudiarse en la sentencia, ostentando al mismo tiempo la calidad de presupuesto procesal de la acción.

Para que se configure el fenómeno jurídico de la caducidad bastan dos presupuestos:

- El transcurso del tiempo
- El no ejercicio de la acción.

En este sentido la Jurisprudencia del Consejo de Estado contenida en la sentencia del 21 de noviembre de 1991 es elocuente al advertir, que "*... iniciado el término con la publicación o notificación lo que ocurra de ahí en adelante no tiene virtualidad alguna para modificar el plazo perentorio y de orden público señalado por la Ley. El término se cumple inexorablemente*"

En el presente caso se observa que el accionante NO PRESENTÓ la demanda en acción de nulidad y restablecimiento dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la decisión de fondo contenida en la Resolución N° 000600 del 21 de marzo de 2018, notificada el 10 de abril de 2018, por la página WEB de la DIAN una vez surtido el proceso de notificación personal según guía de INTERRAPIDISIMO S.A. 130005184863 de fecha 22/03/2018, la mensajería fue devuelta por motivo de "NO RESIDE" y procede la entidad a notificar por la página web como lo establece el Decreto 390 de 2016 en el ***Artículo 665***.: "*Las actuaciones notificadas por correo que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en el sitio web de la DIAN que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal;* ***la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el responsable, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación en el sitio web.*** *Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.*

Se publica en la página web la Resolución No. 0006000 del 21 de marzo de 2018, el día 10 de abril de 2018, día desde el cual se entiende surtida la para efectos de los términos de la administración, tal como lo señala el mencionado artículo. Por lo cual, se entiende que el recurrente tenía hasta el **día 10 de agosto de 2018** para interponer la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho.

No obstante, y en gracia a discusión, el demandante alega que la DIAN debió reiterar la notificación personal. Y alega que es notificado por conducta concluyente toda vez que se percató que no había respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto y a "*inicios del mes de julio de 2018, inició los trámites de indagación sobre ese proceso, encontrando el día* ***17 de julio de 2018****, de acuerdo con la información suministrada por la División de Gestión de Documentación...*" señalando el día 17 de julio de 2018 como la fecha de la notificación por conducta concluyente.

Debemos señalar señor Magistrado que no hay prueba alguna que muestre que en efecto el recurrente se notificó por conducta concluyente para la fecha que el manifiesta.

Por el contrario, la Certificación del Acto Administrativo y la Certificación de Publicación aportada por el actor, consta en la parte superior derecha de cada certificación la fecha en

la que fue impresa siendo esta el **13 de abril de 2018 y el 11 de abril de 2018**, lo cual demuestra que esta fue la fecha en la que el demandante tuvo conocimiento del Acto Administrativo y su publicación.

Teniendo en cuenta este punto, el importador BANCO DE BOGOTÁ S.A., tenía hasta el día **11 de agosto de 2018** para haber interpuesto la demanda. Señalando de suma importancia que el demandante no aporta prueba alguna de que el momento en que conoció el acto es la fecha que manifiesta.

Encontrando, que aun así estaría caduca la acción de nulidad, toda vez que presento la demanda el día 19 de noviembre de 2018, tres meses después si partimos de la fecha de publicación en la página WEB de la entidad, **10 de abril de 2018**, si considera el honorable magistrado no tener en cuenta la notificación anterior. Tenemos que se presentó entonces 3 meses después de que se puede percibir la verdadera fecha de la notificación por conducta concluyente, siendo esta el **11 de abril de 2018**, señaladas por las certificaciones aportadas por el mismo demandante.

En materia de notificación por conducta concluyente, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia de fecha 05 de septiembre de 2014, señaló lo siguiente:

La Corte ha precisado que la "notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial y que satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa, y tiene como resultado que éstos asuman el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras en el mismo"[1]. El Código General del Proceso en el artículo 301 advierte que "*la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal·".*

Con base en lo anterior, la Sala considera que la presentación del incidente de nulidad dentro del plazo fijado por la juez de instancia para contestar la demanda de amparo de derechos evidencia que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social conoció del inicio del proceso y del auto proferido el 19 de febrero de 2014. La entidad demandada adelantó un acto procesal escrito en el que reconoció la existencia del proveído (Folios 16-22 Cuaderno 2). Sin embargo, la parte pasiva del proceso dejó pasar la oportunidad de presentar a profundidad la contradicción a la pretensión y prefirió alegar los vicios del proceso. Es más, ese Departamento Administrativo tuvo el plazo para ejercer su derecho a la defensa, pues conoció de la demanda.

5.2 LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.

A la luz de lo expuesto en el inciso 2 del artículo 137 y 138 de la ley 1437 de 2011[2], los

[1] Auto 074 de 2011 y 197 de 2011.

[2] El artículo 138 de la ley 1437 de 2011, establece: *"Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior"*. Por su parte el artículo 137, ibídem, en su inciso segundo, consagra: *"Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió"*.

actos administrativos pueden ser demandados en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, cuando quiera que se configure una de las siguientes causales:

1. Hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse.
2. Hayan sido expedidos sin competencia.
3. Hayan sido expedidos en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa.
4. Se configure la falsa motivación.
5. Hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Por su parte la jurisprudencia y la doctrina autorizada han sentado los parámetros para considerar que elementos afectan la validez de los actos administrativos, de la siguiente manera:

"(...) En efecto, se ha entendido que la ***existencia****, se refiere a la creación del acto, es decir, al momento en el cual se origina o este nace a la vida jurídica; en tanto, la* ***eficacia*** *está relacionada con el deber que tiene la administración de dar a conocer el acto, para que aquel pueda aplicarse, ser exigible y acatado. Por su parte, la* ***validez*** *atañe a la "convergencia del sujeto, objeto, causa, fin y forma en la configuración del acto administrativo", y permite establecer si un determinado acto existe".* Subrayas fuera de texto[3].

De la misma forma, desde la doctrina se ha dicho:
"Teóricamente podemos agrupar los elementos esenciales para la existencia y validez del acto administrativo en tres importantes sectores. Uno, el de los referentes a elementos externos del acto, entre los que tenemos el sujeto activo, con sus caracteres connaturales de competencia y voluntad, los sujetos pasivos y las propiamente conocidas como formalidades del acto. En segundo lugar, el sector de los referentes a los elementos internos del acto, que no pueden ser otros que el objeto, los motivos y la finalidad del mismo, y en tercer no vicia la legalidad del mismo, como los dos anteriores, si constituye importante argumento en la vida práctica del acto administrativo[4]".

De lo expuesto se tiene que para efectos de que se desvirtúe la legalidad de los actos administrativos tanto en sede administrativa como en sede judicial, es necesario que el interesado demuestre que se configura alguna de las circunstancias señaladas en precedencia, lo que en este caso no ocurre, pues los actos administrativos demandados fueron expedidos por los funcionarios competentes, con estricta observancia de las normas superiores en que debieron fundarse, dándole al interesado en todo momento la oportunidad de ley para presentar sus argumentos en contra de las decisiones de la Administración y sin que se configurara la falsa motivación o la desviación de poder o cualquier otra irregularidad que pudiera dar lugar a su nulidad, tal como se demuestra en detalle, a continuación, al oponernos a los cargos del demandante.

En nuestro caso los actos administrativos demandados fueron proferidos con estricto apego a las normas aduaneras aplicables al caso, con celoso respeto del derecho de defensa y contradicción del interesado y dentro los parámetros legales correspondientes a los

---

[3] Consejo de Estado, Sección SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación: 66001-23-33-000-2016-00117-01. Actor: César Augusto Arroyave Gil. Demandado: Henry Rincón Álzate – Contralor del municipio de Dosquebradas (Risaralda) para el período 2016-2019.

[4] SANTOFIMIO; Jaime Orlando. Acto Administrativo. Procedimiento, eficacia y validez. Universidad Externado de Colombia. Reimpresión: marzo de 1996. Pág. 69.

principios constitucionales y legales, dándole al usuario aduanero la posibilidad de en ejercicio del derecho fundamental a la defensa de presentar ante la Administración los motivos de inconformidad y el material probatorio que estimare tener a su favor, los cuales fueron atendidos de manera oportuna por la Entidad. Tal como demostraremos en lo sucesivo.

5.3 OPOSICION A LOS CARGOS.

Dentro de los motivos de inconformidad, la demandante presenta diferentes argumentos como concepto de violación de normas los cuales presenta de la siguiente manera:

1. **PRIMER CARGO:**
   - VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 656 Y 657 DEL DECRETO 390 DE 2016, POR FALTA DE APLICACIÓN.
   - VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 664 Y 665 DEL DECRETO 390 DE 2016, POR FALTA DE APLICACIÓN.
   - VIOLACIÓN AL ARTICULO 29 DE LA RESOLUCIÓN 041 DE 2016, POR FALTA DE APLICACIÓN.
   - VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 29 C.N, DEBIDO PROCESO, POR FALTA DE APLICACIÓN.
2. **SEGUNDO CARGO:**
   - VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, POR FALTA DE APLICACIÓN.
   - VIOLACIÓN AL CONCEPTO DIAN No. 203 DE 2011, POR ERROR DE INTERPRETACIÓN.
   - VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 521 DEL DECRETO 2685 DE 1999, POR INDEBIDA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.

Ahora bien, de acuerdo con los hechos narrados y frente a los cargos formulados por la sociedad demandante, expondremos como razones de la defensa de las actuaciones de la entidad, las siguientes:

5.3.1 PRIMER CARGO:

VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 656 Y 657 DEL DECRETO 390 DE 2016, POR FALTA DE APLICACIÓN.

VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 664 Y 665 DEL DECRETO 390 DE 2016, POR FALTA DE APLICACIÓN.

VIOLACIÓN AL ARTICULO 29 DE LA RESOLUCIÓN 041 DE 2016, POR FALTA DE APLICACIÓN.

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 29 C.N, DEBIDO PROCESO, POR FALTA DE APLICACIÓN.

En este cargo alega la parte demandante que se viola el debido proceso en cuanto el derecho a la defensa y al cumplimiento de los principios de publicidad y eficacia, al no poner en conocimiento a su representada de la Resolución no. 000600 del 21 de marzo de 2018, proferida por la División de Gestión Jurídica, la cual resuelve un recurso de Reconsideración, manifestando que no fue notificada de esta Resolución, y violaciones a las normas que rigen las notificaciones en procesos administrativos aduaneros.

Manifiesta que nunca se anunció un cambio para las notificaciones y contrario a esto, todo había sido notificada a la misma dirección en la que figura que "No Reside" y que por ser una Entidad Bancaria de público conocimiento, es inaceptable que la Entidad haya aceptado este motivo de devolución.

Además, que la Dian es la responsable de que se surta la debida notificación de manera efectiva. Y que al notificar por correo lo hace de manera errónea. Siendo una conducta grave por parte de la Entidad, ya que, si no se percata de la ausencia de un pronunciamiento sobre el Recurso de Reconsideración, se tiene el riesgo de un cobro coactivo con ocasión a la firmeza de un indebidamente notificado.

Frente a los argumentos planteados es menester precisar, que, frente a este argumento esbozado en el presente caso, por ley existe un Procedimiento Administrativo reglado por el Decreto 390 de 2016, sus normas concordantes y/o complementarias, las cuales fueron observadas con estricto rigor por la entidad en la notificación de los actos administrativos.

En efecto, el articulo ***Artículo 656.***, establece:

"Dirección para notificaciones.
La notificación de los actos de la administración aduanera deberá efectuarse a la dirección registrada en el Registro Único Tributario (RUT) o registro que haga sus veces, o a la dirección procesal, cuando el responsable haya señalado expresamente una dirección dentro del proceso que se adelante, para que se notifiquen los actos correspondientes, en cuyo caso la Administración Aduanera deberá hacerlo a dicha dirección.

Cuando no existan las direcciones mencionadas en el inciso anterior, el acto administrativo se podrá notificar a la dirección o correo electrónico que se conozca, o a la que se establezca mediante la utilización de los registros de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, guías telefónicas, directorios especiales y en general, la información oficial, comercial o bancaria.

Tratándose de actos administrativos relacionados con el origen de las mercancías, la notificación a los productores o exportadores en el exterior, se hará a la dirección consignada en las pruebas de origen o en la declaración de importación y sus documentos soporte, siempre y cuando la ubicación sea en un país parte de un acuerdo comercial. Cuando no exista tal dirección, se podrá notificar a la dirección que suministre el importador o la autoridad competente del país exportador

Cuando no sea posible establecer la dirección del responsable por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos administrativos se deberán notificar mediante aviso en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el término de diez (10) días, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal.

Esto, sin perjuicio que la publicación se mantenga en el sitio web por más tiempo para efectos meramente informativos.

Artículo 657. Formas de notificación.

Los requerimientos especiales aduaneros, el auto inadmisorio del recurso de reconsideración, el auto que niegue total o parcialmente la práctica de pruebas, los actos administrativos que deciden de fondo y, en general, los actos administrativos que pongan fin a una actuación administrativa deberán notificarse personalmente o por correo de conformidad con lo previstos en el presente decreto".

La autoridad aduanera podrá notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Los actos que impulsen el trámite de los procesos se notificarán por estado.

Los autos comisorios y las resoluciones que ordenan un registro se notificarán por el funcionario que practica la diligencia.

Cuando, dentro de un proceso administrativo, el acto administrativo deba notificarse a varias personas, los términos comenzarán a correr a partir de la última notificación efectuada.

También se notificarán personalmente o por correo los actos administrativos que resuelvan una solicitud de revocatoria directa o los recursos de reposición y apelación.

Cuando el acto administrativo resultado de un procedimiento de una verificación de origen en la importación deba notificarse a varias personas, los términos correrán de manera independiente a partir de su notificación a cada uno de los interesados.

***Parágrafo 1°.** En los procedimientos de verificación de origen en la importación, el requerimiento ordinario de verificación, el aviso de intención de negación del trato arancelario preferencial y la resolución de determinación de origen, se notificará por correo físico, por correo electrónico o a través de la autoridad aduanera competente al exportador o productor o autoridad competente del país de exportación, sin perjuicio de lo dispuesto en el respectivo acuerdo. Agotados los anteriores medios, podrá notificarse a través del sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el término de diez (10) días.*

Conforme a lo anterior se tiene que en el expediente CU 2016 2017 0199 a nombre de BANCO DE BOGOTÁ S.A., reposa la guía de correo certificado No. 130005184863 de fecha 22 de marzo de 2018, donde consta que la notificación fue devuelta por motivo de: **NO RESIDE**, aun cuando había sido enviada a la Dirección que aparece en el escrito procesal, la misma que señaló la apoderada para efectos de notificaciones.

En tal virtud la administración mediante aviso en página web el día 10 de abril de 2018, como aparece en la certificación anexada al expediente e impresa el día 23 de octubre de 2019, publica la Resolución 000600 del 21 de marzo de 2018, lo anterior de conformidad con los artículos 656, 661 y 664 decreto 390 de 2016.

No se evidencia que con lo anterior se está vulnerando derecho fundamental alguno, toda vez que la administración ha actuado de conformidad con lo establecido en el estatuto aduanero, y por tanto ajustándose en el marco del Principio de Legalidad.

Una vez aclarado lo anterior, sea lo primero señalar que en el presente caso el demandante se le notifico en debida forma el acto administrativo de Sanción, según lo establecido en la norma, pues se procedió con la notificación personal y como esta NO FUE POSIBLE toda vez que como consta el guía de la empresa de correo certificado fue devuelta por el motivo de NO RESIDE, se procedió su publicación en la página web de la Entidad como mecanismo subsidiario.

Como lo estable el articulo ***Artículo 665, ibídem.***
"Notificaciones devueltas por el correo. Las actuaciones notificadas por correo que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en el sitio web de la DIAN que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el responsable, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación en el sitio web. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal. "

Como se observa, contrario a lo expuesto por la parte demandante, los artículos que manifiesta como violados o mal aplicados por la entidad, son por el contrario muestra del proceso de la administración para realizar la debida notificación y por lo tanto se demuestra que se cumplió con los requisitos establecidos en los citados artículos del Decreto 390 de 2016, respecto a la notificación de los actos administrativos demandados.

Además de esto, debemos señalar que si bien el demandante alega se notificó por conducta concluyente, no aporta prueba alguna de que las fechas que señala como notificación, sea en efecto la del 17 de julio 2018.

Así que lo que respecta a la actuación de la Entidad, no se presenta violación al debido proceso, teniendo en cuenta que la jurisprudencia constitucional a través de la sentencia C-248 del 24 de abril de 2013, ha definido el derecho al debido proceso "*como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia*".

Las sentencias de la Corte Constitucional C-980 de 2010 y del Consejo de Estado del 5 de marzo de 2015, RAD 19382, C.P HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, al respecto han señalado:

"El debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía y un derecho fundamental de aplicación inmediata y está compuesto por tres ejes fundamentales: i) los derechos de defensa y contradicción, ii) las formas propias de cada juicio o procedimiento, y iii) la garantía del juez o funcionario competente.

El desconocimiento de cualquiera de esos elementos vulnera el debido proceso siempre que la acción o la omisión sea de tal entidad que resulte insubsanable.

Los derechos de defensa y contradicción, se entienden como el empleo de todos los

medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.

Tratándose de las formas propias de cada juicio o procedimiento, es menester tener en cuenta que la forma alude al modo como se expide el acto administrativo, es decir, a las etapas y ritualidades de formación y expedición del acto. El procedimiento se traduce en la aplicación práctica de actos intermedios y definitivos que instrumentan la realización del fin jurídico. Las reglas del procedimiento administrativo comprenden el nacimiento, la expedición, la ejecución y la eficacia del acto administrativo. El objetivo concreto de un procedimiento administrativo es producir un acto administrativo legitimado.

En lo que respecta a la garantía del juez o funcionario competente, este eje comprende: a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; y d) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas".

Por lo expuesto respetuosamente consideramos que este cargo no está llamado a prosperar.

5.3.2 SEGUNDO CARGO:

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, POR FALTA DE APLICACIÓN.

VIOLACIÓN AL CONCEPTO DIAN No. 203 DE 2011, POR ERROR DE INTERPRETACIÓN.

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 521 DEL DECRETO 2685 DE 1999, POR INDEBIDA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.

En este cargo, el demandante expone que la Dian no valoró de forma debida el recibo oficial de pago correspondiente a la Cuota 4. Y que lo verdaderamente importante es el pago absoluto de las cuotas dentro de los términos, los cuales cumplió la Cuota 4.

Además de esto, menciona que trata de una presunción de mala fe de la entidad en los actos administrativos, ya que inequívocamente se demuestra la correspondencia del pago a esa cuota. Alegando también, un enriquecimiento sin causa que ha perjudicado, ya que se pretende efectuar un cobro por concepto ya pagado.

Sobre la Cuota No. 6 y 9, manifiesta que el allanamiento si cumple con los requisitos de la norma aduanera para el beneficio.

Frente a este cargo, nos pronunciamos de la siguiente manera:

Primero que todo señor Magistrado se debe tener en cuenta las normas que rigen el Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo para determinar porque es procedente la Resolución que declara el incumplimiento del régimen. Y así mismo ratificar que no se trata de violación de normas, y mucho menos de principios de derecho; la normatividad es clara, y el usuario aduanero, importador, ayudado por la agencia de aduanas, que es el auxiliar de la función aduanera y quien debe contar con pleno conocimiento de la aplicación de normas específicas para el caso de las importaciones temporales, incluyendo la forma de cumplir con las obligaciones de pago y de finalización.

No puede pretender el usuario trasladar a la administración asuntos que caen sobre su ámbito de control y responsabilidad; porque reiteramos para esto cuenta incluso con la asesoría de la Agencia de aduanas.

Tampoco se está señalando que la actuación realizada por el importador es de mala fe; pero no se puede desconocer que se incurrió en errores, que no es posible para este Despacho corregir, ni compensar por no tener competencia para este último trámite.

Decreto 2685 de 1999

En su Título V contiene el Estatuto Aduanero, las disposiciones generales que conforman el régimen bajo el cual se regula la importación de mercancías, señalando las obligaciones y el procedimiento relacionados con su llegada, el proceso de importación, la presentación de la declaración de importación y en general las obligaciones y procedimientos relacionados con las diferentes modalidades de importación a las que se someterán las mercancías introducidas al territorio nacional.

El artículo 121 del decreto 2685 de 1999- *Documentos soportes de la declaración de importación para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y la aceptación de la declaración y a conservar por un periodo de 5 años contados a partir de dicha fecha, el original de los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando esta así lo requiera: a) registro de importación que ampare la mercancía, cuando a ello hubiere lugar .b) Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella; c) Documento de transporte) Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales; e) Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales, cuando hubiere lugar ;f) Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella; g) Mandato, cuando no exista endoso aduanero y la Declaración de Importación se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o apoderado y, h) Declaración Andina del Valor y los documentos soporte cuando a ello hubiere lugar.*

Artículo 142º. Importación Temporal para Reexportación en el Mismo Estado. *"Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida.*

No podrán importarse bajo esta modalidad mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas"

El **artículo 143 del Decreto 2685 de 1999** establece las Clases de importación temporal para reexportación en el mismo estado así:

"Las importaciones temporales para reexportación en el mismo estado podrán ser:
b) De largo plazo, cuando se trate de bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento, que vengan en el mismo embarque. El plazo máximo de esta importación será de cinco (5) años contados a partir del levante de la mercancía.

El artículo 145 del Decreto 2685 de 1999 dispone lo siguiente:

"En la Declaración de Importación temporal de largo plazo se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional.

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestres vencidos, para lo cual se convertirán a pesos colombianos a la tasa de cambio vigente, para efectos aduaneros en el momento de su pago.

El **artículo 146 del Decreto 2685 de 1999** modificado por el artículo 5 del Decreto 4136 de 2004.

"El pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros deberá efectuarse en los términos señalados en este decreto, en los bancos o demás entidades financieras autorizadas para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado deberá cancelar la cuota atrasada liquidándose los intereses moratorios de que trata el artículo 543 de este decreto.

Los bienes deberán ser utilizados o destinados al fin para el cual fueron importados."

El **Artículo 147 ibídem**, modificado por el Artículo 6º del Decreto 4136 de 2004, dispone:

"La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar...

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto....

PARÁGRAFO. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la

declaración."

El **Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999**, modificado por el Artículo 8 del Decreto 4136 de 2004, establece que:

"En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1 del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones. Ejecutoriado el acto administrativo, copia del mismo se remitirá a la jurisdicción de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial para que proceda a proferir de oficio la modificación a la Declaración de importación temporal a importación ordinaria, a menos que el importador compruebe que en dicho lapso reexportó la mercancía.

Parágrafo 2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.

Así mismo, podrá hacer efectiva la garantía para el cobro de los tributos aduaneros, cuando tratándose de mercancías en arrendamiento se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del quinto año de que trata el artículo 153 del presente decreto.

En estos eventos no se configura la sanción por no finalizar la modalidad."

Por lo expuesto, podemos ver entonces que en lo referente a la Cuota 4, La Entidad aplica correctamente la norma, ya que se puede observar por los pagos relacionados desde la expedición del Requerimiento Especial Aduanero hasta la Resolución No. 0006000 del 21 de marzo de 2018, que se realizó el estudio correspondiente a los pagos de las cuotas validando así el pago de la Cuota 2, que también fue alegado, y tuvo los mismos motivos de inconformidad por parte del importador que la Cuota 4, entonces no puede alegar el recurrente que la entidad actuó indebidamente al declarar el incumplimiento en la Cuota 4, de la cual se identifica lo siguiente:

Se encuentra en los Recibos oficiales de pago, que en este caso corresponden a 3 recibos:

1. Formulario No.690800384576 6, Autoadhesivo No. 01165071326998 de 20/12/2012 por un total de $ 315.922.400, correspondiente a la Declaración de Importación No. 01204101376801 de 17/12/2010.
2. Formulario No.6908300224986, Autoadhesivo No. 01165061559681 de 13/11/2015 por un total de $ 3.106.000, correspondiente a la Declaración de Importación No. 01204101376801 de 17/12/2010. Pago sanciones por extemporaneidad de Cuota 4.
3. Formulario No.6908300224954 de fecha 20/12/2012 por un total de $ 595.000, correspondiente a la Declaración de Importación No. 01204101376793 de 17/12/2010.

Determinando así, que los pagos no son aceptados porque presenta errores en el sistema al no corresponder con la operación de comercio exterior. Y no cumple con lo establecido en el concepto contenido en el Oficio No. 203 de 2001, que establece:

"(...)

Ahora bien, en lo referente al diligenciamiento del recibo oficial de pago de tributos aduaneros, la Resolución 0478 de 2000 por la cual se dictan disposiciones de recepción de las declaraciones y recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la DIAN a través de los establecimientos bancarios, determina en el artículo 18 que las entidades autorizadas para recaudar deberán verificar entre otros aspectos los siguientes:

h) La casilla "aplicación de pago", el recibo oficial de pago de Tributos Aduaneros registre un código valido acorde con las instrucciones que suministre la Subdirección de Recaudación.
i) en la sección de "pago" la suma de los conceptos pagados este correcta.
j) el valor consignado en la casilla TOTAL PAGADO coincide en el original y sus copias y corresponde a la sumatoria de los renglones que conforman la sección de pago.

Como se evidencia, la verificación del correcto diligenciamiento del recibo oficial de pago en cuanto a algunos aspectos formales, le corresponde a la entidad recaudadora, pero en cuanto al correcto diligenciamiento de los tributos le corresponde a las administraciones quienes podrán iniciar los correspondientes procesos administrativos y realizar los ajustes a que haya lugar.

Por lo cual si una vez hecha la revisión por parte de la administración se observa que por error los valores correspondientes a las casillas de gravamen arancelario e IVA fueron trastocados de casillas, pero el pago total realizado es el correcto, deben tenerse en cuenta los principios de eficiencia y justicia que gobiernan la legislación aduanera consagrados en el artículo 2° del Decreto 2685 de 1999, que se traducen a su vez en que las actuaciones de la administración deben tenerse como el fin el cumplimiento de las normas aduaneras, con prevalencia sobre tramites meramente formales.

Por lo cual se observa que si bien es cierto que por razones de control debe darse cumplimiento al debido diligenciamiento de las casillas del recibo oficial de pago de tributos aduaneros , no debe desconocerse el hecho de que demostrado por el interesado que efectivamente el pago ingreso a las cuentas del estado, dentro del término previsto legalmente y que el mismo aparece registrado contablemente en la cuenta de Aduanas, es procedente que en aplicación de los principios de eficiencia y justicia que gobiernan la administración tenga en cuenta que el pago realizado de buena fe dando cumplimiento a una obligación aduanera, en el que involuntariamente se incurre en un error es plenamente valido y por lo tanto no habría lugar a sancionar al declarante ni a declarar el incumplimiento de las obligaciones aduaneras en la importación temporal a largo plazo."

Por lo tanto, no se trata solo de aceptar el pago absoluto de las cuotas, como lo alega el demandante, sino que se cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución para que puedan ser aceptados por la Entidad. Y en este caso particular, en lo que respecta a la Cuota 4 **NO EXISTE CONTINUIDAD EN LA NUMERACIÓN DEL FORMULARIO DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO INICIAL, LO CUAL NO PERMITE QUE SE GUARDE COHERENCIA CON LA OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN DE QUE SE TRATA.**

Tampoco es cierto que al no aceptar la entidad el pago de la Cuota 4, la entidad este

incurriendo en un enriquecimiento sin causa, como arbitrariamente señala el recurrente. Ya que en este caso puede el importador solicitar una compensación o devolución, argumento que le fue señalado al importador en la Resolución No. 001897 del 01 de noviembre de 2017, como señala la Resolución 4240 de 2000 y el Decreto 2685, en los siguientes artículos:

Resolución 4240 de 2000. ARTÍCULO 494. COMPENSACIÓN. *"Excepcionalmente se podrá autorizar la compensación de tributos internos a tributos externos, o de tributos externos a tributos internos, cuando se efectúen pagos de impuestos de renta, impuesto sobre las ventas, retención, sanciones tributarias y retención por enajenación de activos fijos, utilizando el recibo oficial de pago de tributos aduaneros, o se cancelen tributos aduaneros, sanciones aduaneras o sanciones cambiarias utilizando el recibo de pago de impuestos nacionales.*

En todo caso, la compensación procederá siempre y cuando no existan deudas en los tributos donde se origina el pago de lo no debido."

El trámite de compensación se encuentra regulado en el Decreto 2685 de 1999, artículos 549-561, proceso que se genera por solicitud del interesado, no es arbitrario ni oficioso.

Decreto 2685 de 1999. ARTICULO 549. REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS.

La solicitud de devolución o compensación de tributos aduaneros deberá presentarse personalmente por el declarante o por su representante legal, exhibiendo su documento de identidad, o por el apoderado quien presentará su tarjeta profesional de abogado.

Las Sociedades de Intermediación Aduanera, los Usuarios Aduaneros Permanentes y los Usuarios Altamente Exportadores, deberán tramitar la solicitud a través de sus representantes acreditados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

A la solicitud diligenciada en los formatos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con anterioridad no mayor de cuatro (4) meses, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Copia del mandato, cuando se actúe a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera.

c) Copia del poder otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

d) Garantía a favor de la Nación- Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros, cuando el solicitante se acoja a esta opción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 860 del Estatuto Tributario, cumpliendo con los requisitos que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el efecto.

ARTICULO 550. REQUISITOS ESPECIALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

O COMPENSACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS.

Además de los requisitos previstos en el artículo anterior, para solicitar la devolución o compensación deberán informarse los siguientes datos o anexarse copia de los documentos que contengan la información, según el caso.

a) Indicación del número y fecha de la aceptación de la Declaración de Importación, fecha y número de autoadhesivo del recibo de pago, y número y fecha de la liquidación oficial de corrección que determinó el pago en exceso, cuando sea el caso.

b) Original y tercera copia de la Declaración de Importación cuando no se haya autorizado el levante total de la mercancía.

c) La indicación del número y fecha de aceptación de la Declaración de Importación o recibo de pago, en que conste la cancelación de los derechos antidumping o compensatorios y copia del acto o providencia a través del cual se hayan establecido los mismos, cuando éstos no se hayan impuesto de manera definitiva.

d) Cuando se solicite la devolución del impuesto sobre las ventas por la importación de bienes que den derecho a descuento tributario en el impuesto sobre la renta, o a impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas; deberá adjuntarse certificado de revisor fiscal o contador público según el caso, en el que conste que el valor solicitado no se ha contabilizado ni se contabilizará como costo o deducción, ni se ha llevado ni se llevará como descuento tributario ni impuesto descontable; o la manifestación por escrito del importador en tal sentido cuando no esté obligado a llevar contabilidad.

e) Los demás documentos necesarios para comprobar el pago en exceso.

ARTICULO 551. TRÁMITE DE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.

La solicitud de devolución n <sic> compensación deberá presentarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se realizó el pago que dio origen al saldo que se tiene a favor del solicitante. Cuando las sumas objeto de devolución se determinen en liquidaciones oficiales o en actos administrativos, el término anterior se contará a partir de la notificación del respectivo acto.

La Administración de Aduanas Nacionales deberá resolver la solicitud de devolución de tributos aduaneros y demás sumas pagadas en exceso, previas las compensaciones a que hubiere lugar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud en debida forma.

Cuando la solicitud de devolución o compensación se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación y aceptación de la Declaración de Importación, la Administración de Aduanas Nacionales dispondrá de un término adicional de un (1) mes para efectuar la devolución."

Por lo expuesto señor Magistrado, no se configura el enriquecimiento sin causa que arguye el recurrente.

Con respecto al allanamiento de la Cuota 6 y 9, es clara la entidad al no aceptar el allanamiento en las Resoluciones No. 001897 del 01 de noviembre de 2017 y la

Resolución No. 0006000 del 21 de marzo de 2017.

Ya que, si bien el demandante considera que cumple con los requisitos de la norma aduanera, ha sido demostrado en las mencionadas resoluciones que, aunque aporta los recibos de pago por el valor proporcional, no es posible aceptar el allanamiento, por no cumplir los requisitos de la norma aduanera para la procedencia del beneficio; así como tampoco lo habían cumplido inicialmente cuando pretendieron acogerse a la sanción reducida al 20% de las cuotas 4,5,6, y 9. No cumpliendo con lo establecido en el Artículo 519 del Decreto 2685 de 1999.

"***Artículo 519. Allanamiento***. *El infractor podrá allanarse a la comisión de la infracción, en cuyo caso las sanciones de multa establecidas en este Decreto se reducirán a los siguientes porcentajes, sobre el valor establecido en cada caso:*

1. *Al veinte por ciento (20%), cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el requerimiento especial aduanero.*
2. *Al cuarenta por ciento (40%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción, después de notificado el requerimiento especial aduanero y hasta antes de notificarse la decisión de fondo.*
3. *Al sesenta por ciento (60%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo."*

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo:

- *Reconocer por escrito el haber cometido la infracción.*
- *Anexar al escrito copia del Recibo de Pago en Bancos.*
- *Cancelar la sanción con el porcentaje correspondiente*
- Acreditar el cumplimiento de la formalidad u obligación incumplida, en los casos en que a ello hubiere lugar
- *Presentar la solicitud dentro del término antes de que se notifique la decisión de fondo.*

"La dependencia que esté conociendo de la actuación administrativa será la competente para resolver la solicitud de reducción de la sanción de multa, que de prosperar dará lugar a la terminación del proceso y archivo del expediente. Contra el auto que resuelve negativamente sobre la solicitud de allanamiento sólo procede el recurso de reposición;"

Teniendo en cuenta los requisitos establecidos se observa que, en el presente caso, el importador NO CANCELÓ LAS DIFERENCIAS DE LOS MONTOS ESTIPULADOS, cuya prueba obra en los escritos radicados por el recurrente bajo los Nos. 043151, 043152, 043150 y 043149, se observa que, en los recibos de pago aportados por el mismo, este CANCELÓ SOLO LOS VALORES CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LA SANCIÓN REDUCIDA EN EL 20%, dando alcance a lo previsto en el Numeral 1 del artículo 521 del Decreto 2685/99. Por lo tanto, el importador no cumplió con los requisitos correspondientes.

Explicaremos los conceptos y valores pendientes en la siguiente tabla:

DECLARACION IMPORTACIÓN AUTOADHESIVO No. 01204101376793 del 17/12/2010

		TRIBUTOS			INTERESES	TOTAL A PAGAR
Cuota	(Fecha sem vencido)	ARANCEL	IVA	SANCION		
1	20-jun.-11	0	0	0		0
2	19-dic.-11	0	0	0		0
3	19-jun.-12	0	0	0		0
4	19-dic.-12	11.643.000	39.119.000	2.030.000		52.792.000
5	19-jun.-13			2.132.000		2.132.000
6	19-dic.-13					
7	19-jun.-14					
8	19-dic.-14			2.874.000		3.148.000
9	19-jun.-15	63.000	211.000			
10	21-dic.-15					58.072.000
	TOTAL	11.706.000	39.330.000	7.036.000		

DECLARACION DE IMPORTACION AUTOADHESIVO No. 01204101376801 del 17/12/2010:

		TRIBUTOS			INTERESES	TOTAL A PAGAR
Cuota	(Fecha sem vencido)	ARANCEL	IVA	SANCION		
1	09/03/2018	0	0	0		0
2	09/03/2018	0	0	0		0
3	09/03/2018	0	0	0		0
4	09/03/2018	60.817.000	204.344.000	10.606.000		275.767
5	09/03/2018	0	0	0		0
6	09/03/2018	34.000	115.00	14.298.000		14.447.000
7	09/03/2018	0	0	0		0
8	09/03/2018	0	0	0		0
9	09/03/2018	328.000	1.104.000	15.013.000		16.445.000
10	09/03/2018	0	0	0		0
	TOTAL	61.179.000	205.563.000	39.917.000		306.659.000

De acuerdo con los cuadros anteriores se puede observar los fundamentos para declarar el incumplimiento. Llamando la atención que el recurrente no hace mención alguna al incumplimiento de la Cuota 5, por lo que queda demostrado que la DIAN actuó bajo las normas aplicables al caso, expuestas anteriormente, por lo tanto, consideramos que este cargo no está llamado a prosperar.

VI. PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO EN LA INSTANCIA JURISDICCIONAL.

De acuerdo con los Hechos expuestos, corresponde a los señores Magistrados, determinar si era procedente por parte de la DIAN, declarar el incumplimiento en las cuotas del Régimen de Importación a Largo Plazo y así mismo la legalidad de los actos administrativos demandados.

VII. PRUEBAS

Aportadas:

DOCUMENTALES.

Allegamos copia del expediente administrativo CU 2016 2017 00199, a nombre de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

VIII. PETICIONES.

-Se Denieguen por Improcedentes todas las Pretensiones de la demanda.

-Me sea reconocida Personería para actuar como Apoderado Especial de la Entidad demandada en los términos del poder aportado.

IX. NOTIFICACIONES.

Recibiremos notificaciones electrónicas en la página de la Entidad www.dian.gov.co, Portal web, Servicios a la Ciudadanía, Notificaciones Judiciales o al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

X. ANEXOS.

-Expediente CU 2016 2017 00199, a nombre de BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-Poder para actuar y sus anexos.

Del Señor Magistrado,

JULIA ROSA BORJA MOLINA.
C.C. 1.047.448.020 de Cartagena.
T.P. 295.730 del C.S. de la J.

106 13

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

PODER.

Señor (a) Magistrado (a).
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
La ciudad

REFERENCIA	**EXPEDIENTE**	**13 00133333000201800771 00.**
	DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
	DEMANDADO	**DIAN**
	ACCION	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
	NI	**2160.**

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO, con cédula de ciudadanía número 43.669.031, en calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena asignada mediante Resolución 007401 del 28/09/2017, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado, **JULIA ROSA BORJA MOLINA,** identificado (a) como aparece al pie de su firma, con el fin de que represente los intereses de la **Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado(a) para contestar demanda, solicitar y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias del proceso oral, asistir a audiencias de conciliación. Conciliar, transigir, allanarse y hacer oferta de revocatoria de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de la Resolución No 007401 del 28/09/2017, mediante la cual el Director General me asigna las funciones de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), y acta de posesión del apoderado, y de la Resolución 000204 del 23 de octubre de 2014, modificada y adicionada por la Resolución N° 074 del 09 de julio de 2015 mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Atentamente,

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO
C.C. No. 43.669.031 de Bello/Antioquia

RECIBIDO 08 AGO.
Alba Monica Ramirez O.
43.669.031 de Bello/An

ACEPTO:

JULIA ROSA BORJA MOLINA.
CC: 1047.448.020.
TP: 295.730 del C.S de la J.

107 ++

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

007401

RESOLUCIÓN NÚMERO

(28 SEP 2017)

Por la cual se dan por terminadas y se efectúan unas asignaciones de funciones y una ubicación

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades conferidas por los artículos 334 de la Ley 1819 de 2016; 19, 20, 65 y 75 del Decreto 1072 de 1999

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- A partir del 2 de octubre de 2017, dar por terminada la asignación de funciones como **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conferida mediante artículo 3° de la Resolución 006570 del 28 de agosto de 2017, a **MARTHA CECILIA ARRIETA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.492.462, Gestor III Código 303 Grado 03.

ARTICULO 2o.- A partir del 9 de octubre de 2017, dar por terminada la asignación de funciones como **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conferida mediante artículo 2° de la Resolución 002875 del 27 de abril de 2017, a **ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.669.031, Gestor III Código 303 Grado 03.

ARTICULO 3o.- A partir del 2 y hasta el 8 de octubre de 2017, asignar las funciones de **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **BLANCA LEONOR BASTO RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.017.072, Gestor II Código 302 Grado 02, actualmente designada como Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la misma Dirección Seccional.

ARTICULO 4o.- A partir del 9 de octubre de 2017 y mientras se designa titular, asignar las funciones de **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.669.031, actual Gestor III Código 303 Grado 03.

ARTICULO 5°- A partir del 9 de octubre de 2017 y por el término de la asignación de funciones a que refiere el artículo 4° de la presente resolución, ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas

Continuación de la Resolución "Por la cual se dan por terminadas y se efectúan unas asignaciones de funciones y una ubicación", encabeza: **MARTHA CECILIA ARRIETA DIAZ.**

Nacionales, a **ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.669.031.

ARTICULO 6o.- A partir del 9 de octubre de 2017 y mientras se designa titular, asignar las funciones de **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **MONICA ISABEL MEDINA PAVAJEAU,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.554.089, actual Gestor III Código 303 Grado 03, designada como Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la misma Dirección Seccional.

PARAGRAFO. - Durante el término de la asignación que se confiere mediante el presente artículo, la funcionaria **MONICA ISABEL MEDINA PAVAJEAU** se separa del ejercicio de las funciones como Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera, a ella designadas.

ARTICULO 7º. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios relacionados en los artículos 1º a 6º de ésta, a través de sus correos institucionales.

ARTICULO 8o.- A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección de Gestión de Fiscalización; de la Dirección Seccional Aduanas de Cartagena; al Despacho y a la Coordinación de Nómina de la Subdirección de Gestión de Personal y a las historias laborales correspondientes.

ARTICULO 9o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. a, 28 SEP 2017

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Aprobó: Eduardo González Mora
Director de Gestión de Recursos y Administración Económica (E)
Revisó: Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo
Subdirector de Gestión de Personal (E)
Proyectó: Olga Lucía Pacheco Beltrán
Septiembre 28 de 2017

108 15

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

[redacted]

ACTA DE POSESION DE INGRESO EN PROVISIONALIDAD

No. 015 FECHA ***17 de enero de 2019, Cartagena, Bolívar***

NOMBRES Y APELLIDOS: **JULIA ROSA BORJA MOLINA**

CEDULA DE CIUDADANIA: **1.047.448.020**

MEDIANTE RESOLUCION No. **13430 del 31 de diciembre de 2018**

CARGO: **GESTOR I 301 01** ROL: **SC3038**

UBICACIÓN: **DIVISIÓN DE GESTION JURIDICA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA.**

Toma posesión ante la Directora de la DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA(A) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público.

Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden."

En constancia de lo anterior, firman

FIRMA DE QUIEN SE POSESIONA

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO
DIRECTORA SECCIONAL(A)

Proyecto: Andrés Cabezas Cárdenas

Reviso: Claudia Rosa Puerta Acevedo

17/01/2019

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga, Avenida 3ª Nº 25-76 PBX 660 76 61
Código postal 130001
www.dian.gov.co

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIÓN NÚMERO 000074

(09 JUL 2015)

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 "Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN."

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991; inciso 2º del artículo 45 del Decreto 111 de 1996, artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; numerales 1, 6 y 22 del artículo 6º del Decreto 4048 de 2008, artículo 49 del Decreto 4048 de 2008 y artículo 17 del Decreto 1716 de 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y que una vez evaluada su aplicación se hace necesario realizar algunos ajustes a la misma, con el objeto de cumplir con mayor eficacia la gestión jurídica de la entidad.

Que las solicitudes de conciliación extrajudicial y las conciliaciones judiciales de que conoce el Comité de Conciliación, se refieren en un porcentaje muy alto a actos administrativos proferidos por la entidad en procesos administrativos aduaneros, y a hechos, omisiones y actuaciones derivadas de los mismos, toda vez que, por expresa disposición legal, los asuntos tributarios no son conciliables.

Que la investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, los derechos de aduana y comercio exterior, entre otros, así como la aplicación de las sanciones, multas y demás emolumentos por infracciones a los mismos, de los que se generan los actos administrativos respecto de los cuales se pronuncia con mayor frecuencia el Comité de Conciliación, es una función que por expresa disposición del artículo 30 del Decreto 4048 de 2008 le corresponde al Director de Gestión de Fiscalización.

Que en aras de garantizar que en el evento de encontrarse irregularidades en los procedimientos aduaneros que deriven en la presentación de fórmula conciliatoria se adopten las medidas a que haya lugar, el Director de Gestión de Fiscalización debe tener asiento en el Comité de Conciliación, por lo que se hace necesario modificar su composición en el sentido de incluirlo como miembro integrante del mismo en calidad de funcionario de dirección y confianza del Director General, en reemplazo de la Directora de Gestión de Aduanas, al Director de Gestión de Fiscalización.

Que debido a las múltiples funciones que le compete desempeñar al Subdirector de Gestión de Representación Externa le resulta imposible asumir de manera directa y única la administración en la DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación, razón por la que se hace necesario modificar el inciso 1° del artículo 39 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, en el sentido asignar su administración al interior de la DIAN en el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

Que para cumplir con los cometidos de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, especialmente con el principio de economía, se requiere excluir de la expedición del acto administrativo que ordena el cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas en los procesos en que es parte la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, algunas providencias cuya ejecución no conlleva una actuación posterior para su ejecución.

Que adicionalmente, se hace necesario ajustar la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 al artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de disponer que prestan mérito ejecutivo las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales.

Que con el fin de asegurar una adecuada y oportuna representación de los procesos judiciales, se hace necesario modificar la competencia para ejercer la defensa judicial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso, en el sentido de que esta Dirección Seccional atenderá la representación judicial en primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificase el artículo 18 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, el cual quedará así:

"INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, CCDJ. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;

b) El Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto;

c) El Subdirector de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad;

d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad;

e) El Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del Comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

a) El Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado;

b) El Jefe de la oficina de Gestión de Control Interno;

c) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

a) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;

b) El Secretario Técnico del Comité."

ARTÍCULO 2o. Modificase el inciso primero y se adiciona un parágrafo al artículo 39 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"***SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA.*** El Subdirector de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación."

Parágrafo. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

En las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación estará a cargo de un funcionario abogado de la Dirección Seccional, que será designado a través de resolución"

ARTÍCULO 3o. Modificase el artículo 46 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.

2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancias las Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Grandes Contribuyentes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cali	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cali	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Medellín	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Medellín	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central

Impuestos y Aduanas Ibagué	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	√	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	√	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	√	√	√	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Girardot	√	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

PARÁGRAFO. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de

Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto."

ARTÍCULO 4o. Modifícase el inciso 4º y se adiciona un parágrafo al artículo 47 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director Seccional o el Subdirector de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales que se pretendan utilizar como título ejecutivo, a la Dirección Seccional de Impuestos y/o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro."

Parágrafo. Se exceptúan de la expedición del acto administrativo que ordene el cumplimiento, las siguientes decisiones judiciales:

1. Las sentencias proferidas en acciones de constitucionalidad, sin perjuicio del acatamiento y divulgación de su contenido al interior de la Entidad.
2. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo:
   a) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de reparación directa;
   b) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos administrativos de decomiso de mercancías;
   c) Sentencias estimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, que anulan liquidaciones oficiales de revisión, de las cuales no se deriven devoluciones o pagos;
   d) Sentencias laborales desestimatorias de las pretensiones de la demanda,
   e) Sentencias que aprueben acuerdos conciliatorios suscritos en virtud de beneficios tributarios, y
   f) Las sentencias que niegan las pretensiones de la demanda, que no conlleven una actuación posterior para su ejecución.
3. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción penal ordinaria:
   a) Sentencias condenatorias.
   b) Sentencias proferidas dentro de los incidentes de reparación integral, cuando no se reconozcan perjuicios a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación a cargo del abogado que ejerce la defensa judicial de los intereses de la Entidad en el Nivel Central, y del Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Seccional, de remitir copia con constancia de ejecutoria de las sentencias definitivas a las áreas involucradas, así como a las que manejan los Sistemas Informáticos Electrónicos, para que además de conocer la decisión se adoptan las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la Subdirección de Gestión de Personal, en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios,
- Obligación Financiera;
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas;
- Entre otras.

La excepción prevista en este parágrafo aplicará respecto de las providencias judiciales que se notifiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5o. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 09 JUL 2015

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Gestión de Representación Externa
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva / Subdirectora de Gestión de Representación Externa
Revisó: María Helena Caviedes Camargo /Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo / Directora de Gestión Jurídica

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204

(23 OCT 2014)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996, 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 000148 de 17 de julio de 2014, se adoptó el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual derogó la resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 0148 de 2014, se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente y eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que se hace necesario, crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se

dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "...13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I
Adopción del Modelo de Gestión Jurídica del Estado

Artículo 1. Modelo de Gestión Jurídica del Estado. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Artículo 2. Principios rectores. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

Artículo 3. Liderazgo. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

Artículo 4. Objetivos. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.

2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.

3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.

4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.

5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la Entidad.

6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.

7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y

8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

Artículo 5. Criterios de la gestión. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que gravite en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.

3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.

4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.

5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.

6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del nivel central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.

7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.

8. La formación y autoformación en materia jurídica.

CAPÍTULO II.
POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

Artículo 6. Política institucional de seguridad y certeza jurídica. Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.

2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.

3. Vinculación de Direcciones Seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la Entidad.

4. Estandarización de procesos y procedimientos.

5. Publicidad de la información.

6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y

7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Artículo 7. Competencia para la expedición de conceptos. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina en su

condición de autoridad doctrinaria, la función de mantener la unidad doctrinal en materia tributaria, aduanera y de control cambiario.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de interpretar normas y absolver consultas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, análisis físico y químico de las mercancías y normas de origen.

Artículo 8. Obligatoriedad. Los contribuyentes que actúen con base en los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, podrán sustentar sus actuaciones en la sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo (artículo 264 de la Ley 223 de 1995).

Los conceptos emitidos sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, o de la legislación aduanera o en materia cambiaría o la participación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en asuntos penales en su condición de víctima y en aquellos asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y por ende, de obligatoria observancia (parágrafo artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008).

La clasificación arancelaria que realice la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera es el criterio determinante y obligatorio para establecer el tratamiento tributario de los bienes sujetos a los tributos administrados por la Unidad Administrativa de Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando dicha clasificación se tome como referencia para la aplicación o exclusión de impuestos (parágrafo 1 artículo 28 del Decreto número 4048 de 2008).

En caso de presentarse discrepancia entre una dependencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y un ciudadano, (contribuyente, usuario), derivada de un concepto respecto del alcance o interpretación de una norma tributaria, aduanera o cambiaría; el concepto que emita la Dirección de Gestión Jurídica tendrá carácter prevalente.

Los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas adoptarán mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la Entidad y supervisarán su aplicación.

Artículo 9. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas. Las dependencias de la Entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la

normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

Artículo 10. Estudio y análisis de riesgos jurídicos. Causas de Demanda y de Condena de la Entidad. La Subdirección de Gestión de Representación Externa, realizará un informe con base en las sentencias del Consejo de Estado y Tribunales Administrativos, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad, el cual deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ quien estudiará, analizará y formulará las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Artículo 11. Estandarización de procesos y procedimientos. Los servidores públicos de la Entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la Entidad.

Artículo 12. Publicidad de la información. Dada la obligatoriedad de la aplicación de los conceptos, deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad, los siguientes:

1. Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.
2. Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina contenida en conceptos anteriores.
3. Los conceptos unificadores y compiladores de la doctrina.
4. Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación, y
5. Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema.

Parágrafo. Los servidores públicos de la Entidad deberán observar los límites, restricciones y protección constitucional y legal que tienen a través de la reserva, la información de los ciudadanos y la de carácter público.

Artículo 13. Adopción de Sistemas de Información para el Seguimiento del Proceso de Gestión Jurídica. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Comunicaciones, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

Artículo 14. Cumplimiento, efectividad y seguimiento a las decisiones judiciales, arbitrales y acuerdos extrajudiciales. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión de Recursos y Administración Económica, la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos y de Representación Externa, las Direcciones Seccionales, los Jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Gestión de Representación Externa y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos de la Entidad a su cargo y presentar un informe mensual de los fallos judiciales, laudos arbitrales y acuerdos extrajudiciales a cargo de la Entidad, para lo cual la Dirección de Gestión Jurídica adoptará las especificaciones respectivas.

CAPÍTULO III
Comités Jurídicos

Artículo 15. Comités Jurídicos. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Seccional de Gestión Jurídica
5. Comité de Normatividad y Doctrina

La Subdirección de Gestión de Representación Externa y la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, podrán reunirse con los abogados o funcionarios de sus respectivas áreas, cuando el (la) Subdirector (a) lo considere necesario, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones.

Artículo 16. Comité Jurídico Nacional. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la Entidad en materia de gerencia jurídica pública para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El (la) Subdirector(a) de Gestión Normativa y Doctrina.
4. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa.
5. El (la; Subdirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos
6. Los Jefes de las Divisiones de Gestión Jurídica de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces

El (la) Coordinador (a) de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quier ejercerá la Secretaría Técnica.

Parágrafo. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con l

participación de todos(as) los (las) jefes(as) de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

Artículo 17. Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

De igual forma y conforme con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Artículo 18. Integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

a) El (la) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o su delegado(a), quien será el (la) Director(a) de Gestión Jurídica.

b) El (la) Director(a) de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto.

c) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario(a) que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.

d) El (la) Director(a) de Gestión de Aduanas, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

e) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director(a) General.

2. Invitados permanentes, con voz

a) El (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado(a).

b) El (la) Jefe(a) de la oficina de Gestión de Control Interno.

c) Los (las) funcionarios(as) que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto el (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

a) El (la) apoderado(a) que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central.

b) El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

Artículo 19. Periodicidad de reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto número 1716 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 20. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ al interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dilección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

Artículo 21. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto número 1716 de 2009 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control

preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la Entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

Artículo 22. Comité de Dirección de Gestión Jurídica. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa, la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

a) Las que el (la) Director (a) General, el Director (a) de Gestión Jurídica, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Normativa y Doctrina, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos y el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN

b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial DIAN.

c) Las que los Comité de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

Artículo 23. Integración del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. **Integrantes Permanentes con voz y voto**

a) El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.

b) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina.

c) El (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos

d) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa

2. **Invitados**

a) El (la) Director(a) General o su delegado

b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el (la) Secretario(a) Técnico (a) del Comité.

Parágrafo. Quórum Deliberatorio y Adopción de Decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de

sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

Artículo 24. Periodicidad de Reuniones del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 25. Comité Seccional de Dirección Jurídica. Créase en las Direcciones Seccionales un Comité Seccional de Dirección Jurídica que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales delegados a la respectiva Dirección Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.

2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

Parágrafo. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, y Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación, del análisis de procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva Dirección Seccional, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Seccional, deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y debe ser remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

Artículo 26. Integración del Comité Seccional de Dirección Jurídica. El Comité Seccional de Dirección Jurídica de las Dirección Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes

El (la) Director (a) Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El (la) Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces.

El (la) abogado(a) que tiene a su cargo la representación de la Entidad.

Los profesionales de la División de Gestión Jurídica.

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, que será designado por el (la) Director Seccional o quien haga sus veces.

Invitados

Los demás funcionarios de la Dirección Seccional que se considere pertinente.

Artículo 27. Periodicidad de reuniones del Comité Seccional de la Dirección Jurídica. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

Artículo 28. Comité de Normatividad y Doctrina. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

a. Las que el Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
b. Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

Artículo 29. Integración del Comité de Normatividad y Doctrina. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado.
El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.
El (la) Coordinador(a) de Relatoría de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:
El (la) profesional ponente del proyecto.

Invitados

El (la) Director(a) General o su delegado
Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuya participación se considere convenientes".

Parágrafo. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

Artículo 30. Periodicidad de reuniones del Comité de Normatividad y Doctrina. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO IV.
EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 31. Principios Rectores. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos, deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentados en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infring preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al casc

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse u especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por autoridades judiciales.

Parágrafo. Para la expedición de Resoluciones de carácter general, se deberá cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto número

de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

Artículo 32. Actos generales del (a) Director (a) General. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el(a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán ser radicados ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deba ser expedidos.

Corresponde a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina revisar y conceptuar en relación con los proyectos de actos administrativos antes indicados, y a la Dirección de Gestión Jurídica aprobarlos, previo al trámite ante la Dirección General.

Los proyectos deberán acompañarse de los siguientes documentos:

1. El oficio remisorio, debidamente suscrito por el (la) Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa.
2. El proyecto del acto administrativo, y
3. Una memoria justificativa y demás soportes y antecedentes del proyecto, los cuales deberán estar debidamente proyectados, revisados, aprobados y suscritos por el (la) Director (a) de Gestión del área autora de la iniciativa.

Parágrafo 1o. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que no cumpla con los requisitos contemplados en la presente Resolución, no serán objeto de revisión por la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina y ni de trámite ante la Dirección General y serán devueltos al área autora de la iniciativa para que se realicen los ajustes correspondientes.

Parágrafo 2o. Para el caso de las Direcciones Seccionales, los proyectos se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

Artículo 33. Actos que Resuelven Recursos para Firma del(a) Director(a) General. Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de preparar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación
5. Solicitudes de Revocatoria Directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.

6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria

Parágrafo 1o. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un (a) Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

Parágrafo 2o. El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

Parágrafo 3º. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra éstos, deberá proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 34. Actos que deciden Impedimentos, Recusaciones, Recursos y Revocatorias Directas para firma del(a) Director(a) General. Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los actos administrativos que deciden los recursos de apelación interpuestos y las solicitudes de revocatoria directa, los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, de competencia del (a) Director (a) General.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberán elaborar el acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

Parágrafo 1o. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión de Personal, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo 2o. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; éstos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director(a) Gestión Jurídica ad hoc.

Artículo 35. Proyectos de ley, de Decretos y Actos Administrativos de Competencia de Autoridades del Nivel Nacional. Cuando la Entidad requiera del trámite, de proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de autoridad nacional, el respectivo Director(a) de Gestión del área autora de la inici

conforme con lo previsto en el numeral 16 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá remitir el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto número 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

Artículo 36. Unidad de Criterio. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores de Gestión y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director (a) de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos de Gestión Jurídica.

Lo anterior, en desarrollo del numeral 5 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008, que establece que las Direcciones de Gestión ejercen las funciones de superior técnico y jerárquico de las dependencias a su cargo, y superior técnico en materias de su competencia, de los niveles local y delegado.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 37. Solicitud de Conceptos Jurídicos a la Dirección de Gestión Jurídica. Las solicitudes de concepto sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras, de control cambiario así como las consultas sobre normas disciplinarias, de personal, de presupuesto, de comercialización, de intervención en las actuaciones penales en condición de víctima y de contratación administrativa en lo de competencia de la Entidad, que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica deberá ser formuladas por los (las) Directores(as) de Gestión del Nivel Central, o por los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, para la cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.

2. Fecha de formulación.

3. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.

4. Objeto de la petición, concretando el problema jurídico a resolver.

5. Marco jurídico vigente y aplicable.

6. Razones en que se apoya la solicitud, expresando en términos generales el criterio o interpretación jurídica de la respectiva Dirección de Gestión, Subdirección de Gestión, Oficina, Dirección Seccional o Delegada, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

Parágrafo. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el (la) Director(a) General.

CAPÍTULO V.
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

Artículo 38. Coordinación de la Representación Judicial y Extrajudicial. La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, suministrará orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 39. Sistemas de Información Litigiosa. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, tendrá a su cargo la administración al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

Con ocasión a lo anterior el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica generará unas claras directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los Directores Seccionales, Jefes de División Jurídica y de grupo, o quien haga sus veces, y los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de mantener debidamente actualizada e integrada la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

Los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces, deberán verificar que la información de su respectiva Dirección Seccional esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, expedirá previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar la totalidad de la información litigiosa de la Entidad.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos

y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, los abogados especializados en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

De igual forma, los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de realizar la calificación del contingente judicial conforme con la metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 40. Poder General. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y administrativa, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al (a) Director (a) de Gestión Jurídica, al(a) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, con un (1) suplente que serán Asesores(as) del Despacho del Director General.

Parágrafo. El(a) Director(a) de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

Artículo 41. Delegación para el Nivel Central. Delegar en el (la) Director (a) de Gestión Jurídica y/o en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, la representación en lo judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) General, los (las) Directores(as) y Subdirectores(as) de Gestión y los (las) Jefes(as) de Oficina o cualquier otro funcionario(a) del nivel central de la estructura de la Entidad, así como en los procesos penales de competencia de Nivel Central en los que la Entidad sea víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones tomadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la Entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.

5. Los procesos judiciales de fuero sindical.

6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional,

7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas por su impacto e importancia se decida asumir las representación,

8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ y

9. Los procesos de acción de repetición contra los servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo de la Entidad, cuando dichos actos los haya expedido un funcionario de nivel central.

Artículo 42. Facultades de la Delegación para el Nivel Central. La delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Central, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.

3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.

4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.

5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.

6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

Artículo 43. Delegación para el Nivel Local. Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.

2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,

3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.

4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y

5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 1o. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

Parágrafo 2o. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin

perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 3o. Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial deberán ser atendido de manera inmediata y oportuna por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

Artículo 44. Facultades de la Delegación para el Nivel Local. La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.

3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.

4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.

5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.

6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 7 del artículo 41 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

Artículo 45. Delegaciones Especiales para el Nivel Local. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

Artículo 46. Competencia para ejercer la Defensa Judicial. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de ésta Resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.

2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Grandes Contribuyentes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cali	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cali	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Medellín	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Medellín	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	√	√	√	Nivel Central

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos y Aduanas Sincelejo	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	√	Impuestos y Aduanas de Tunja	Impuestos y Aduanas de Tunja	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	√	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	√	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	√	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente para atender la representación judicial, la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

Parágrafo. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

Artículo 47. Cumplimiento de fallos judiciales. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos al momento del fallo definitivo, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria.

El abogado que llevaba el proceso al momento del fallo definitivo, o quien el (la) Jefe de las Divisiones de Gestión Jurídica o quien haga sus veces asigne, procederá a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá de conformidad con el procedimiento establecido para ello, los antecedentes al área competente, para proceder a realizar el cumplimiento consistente en las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con el título ejecutivo que será la primera copia del fallo judicial con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

Artículo 48. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición. De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2008, el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Artículo 49. Cumplimiento de Fallos de Tutela. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI.
DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 50. Implementación. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 51. Régimen de Transición. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

Parágrafo. En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 42, numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, en Nivel Central hasta el 20 de julio de 2014, se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no hayan sido radicados en debida forma, independientemente a la fecha de ejecutoria de los mismos, serán ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

Artículo 52. Difusión. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

Artículo 53. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resolución número 0148 del 17 de julio de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de OCT del 2014

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

~~459~~ 126

DIAN

Expediente de

FISCALIZACION

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

OBJETO DEL ASUNTO A INVESTIGAR

X

ÁREA USUARIA

G.I.T. INVEST. ADUANERAS I

P/51/17

IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA

Subproceso:

DETERMINACION E IMPOSICION DE SANCIONES

Nombre:

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Despacho:

DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Datos del expediente

CU

2016

2017

00199

Fecha apertura expediente | Fecha comunicación apertura expediente | Fecha aprehensión/inmovilización

2017 01 19

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, USUARIO O RESPONSABLE

X

Número

860.002.964

Nombre o razón social

BANCO DE BOGOTA S.A.

CL 36 7 47

BOGOTA | ***BOGOTA*** | ***CUNDINAMARCA***

TOMO I

DIAN

Hoja de Ruta y/o Control Expediente

FT-GM-2369

Versión 1

roceso:

Identificación del Expediente

Concepto			Número
Nombre/Razón Social	BANCO DE BOGOTA S.A.		
Tipo de docuento	☒ NIT ☐ Cédula ☐ Cedula Extranjería ☐ Pasap ☐ Tarjeta Identidad ☐ Otro	Número	860.002 964
Nombre Funcionario Responsable		C.C.	
Dirección Seccional u Oficina o Dirección de Gestión o Subdirección	*FISCALIZACION ADUANERA*		
División o Grupo Interno de Trabajo o Coordinación	*SECRETARIA*		
Tipo de Usuario			

Contenido del Expediente

Item	Cod.	Tipo documental y breve descripción del contenido	Fecha de Radicación Año	mes	dia	Fecha de Incorporación Año	mes	día	FI	FF	ST	TF	Nombres y apellidos completos	Firma
1		Oficio N. 1309	16	4	7				1	36	36	36		
2		Acta de apertura N. 0199	17	1	19				37	37	1	37		
3		Rut Importadora	17	5	17				38	38	1	38	Grapada	
4		Rut Agencia	17	5	17				39	351	1	351	Grapada	
5		Requerimiento y allanamiento	17	5	17				40	66	27	66	Grapada	
6		R y NO hacer cobro	17	5	17				67	68	2	68	Grapada	
7		Respuesta Req. ordinario	17	5	17				69	109	40	109	Grapada	
8		Email	17	5	17				110	115	6	115	Grapada	
9		Declaraciones Importacion	17	5	17				116	120	5	120	Grapada	
10		Arancel Historico	17	5	17				120	121	1	121	Grapada	
11		Tasas de cambio	17	5	17				122	144	23	144	Grapada	
12		Manual Recibo pago	17	5	17				145	145	1	145	Grapada	
13		Rut importadora	17	5	17				146	146	1	146	Grapada	
14		Excel Usuario y anexos	17	6	2				147	153	7	153	Grapada	
15		Oficio 015701	17	6	2				154	156	3	156	Grapada	
16		Oficio 015311	17	6	2				157	160	4	160	Grapada	
17		Rut importadora	17	6	2				161	161	1	161	Grapada	
18		Informe fiscalizacion	17	8	7				162	164	3	164	Grapada	
19		REA	17	8	31				165	176	12	176	Grapada	
20		Respuesta REA 09332	17	8	31				177	189	13	189	Grapada	

Traslado del Expediente

Nombre Funcionario que entrega		Cargo		Firma	
Dependencia que Entrega		División o Grupo Interno de Trabajo o Coordinación			
Nombre Funcionario que recibe		Cargo		Firma	
Dependencia que Recibe		División o Grupo Interno de Trabajo o Coordinación			
Lugar de la Entrega y recibo		Fecha			

127

DIAN

Hoja de Ruta y/o Control Expediente

FT-GM-2369

Versión 1

Proceso:

Identificación del Expediente

Número

Concepto	
Nombre/Razón Social	
Tipo de docuento	☑ NIT ☐ Cédula ☐ Cédula Extranjería ☐ Pasap ☐ Tarjeta de Identidad ☐ Otro — Número
Nombre Funcionario Responsable	C.C.
Dirección Seccional u Oficina o Dirección de Gestión o Subdirección	*FISCALIZACION ADUANERA*
División o Grupo Interno de Trabajo o Coordinación	*SECRETARIA*
Tipo de Usuario	

Contenido del Expediente

Item	Cod	Tipo documental y breve descripción del contenido	Fecha de Radicación Año	mes	día	Fecha de Incorporación Año	mes	día	Fl	FF	ST	TF	Nombres y apellidos completos	Firma
1		OFICIO 1-43-238-419-658	17	5	31				190	190	1	190		
2		Planilla de Recepción 226	17	09	04				191	191	1	191		
3		Rad. 028802 del 30/11/17	17	01	14				192	211	19	211		
4		Correo electr. 27-11-17	17	11	04				212	218	67	278		
5		Hoja Oficio 384 4-231	17	12	04				219	277	1	277		
6		oficio 1-43-238-419-658 5-12-17	17	12	05				278	304	25	304		
7		Planilla 2244 5-12-17	17	12	05				305	336	32	336		
8		correo elect. copia	18	02	01				337	338	1	338		
9		planilla - Estado 1120-2017							339	343	5	343		
10		Consultas pago 505							344	344	-	344		
11		Consulta Recaudo 1120							345	345	-	345		
12		C/2 sanciones copias							346	346	-	346		
13		C/2 sanciones - Copias							347	347	-	347		
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														

Traslado del Expediente

Nombre Funcionario que entrega		Cargo		Firma	
Dependencia que Entrega		División o Grupo Interno de Trabajo o Coordinación			
Nombre Funcionario que recibe		Cargo		Firma	
Dependencia que Recibe		División o Grupo Interno de Trabajo o Coordinación			
Lugar de la Entrega y recibo		Fecha			

www.dian.gov.co
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión de la Operación Aduanera
Grupo Garantías

Número y Fecha del Insumo	0570 del 07/04/2016
Número y Fecha del Oficio	1309 del 07/04/2016
Para:	División de Gestión de Fiscalización Aduanera
Nombre o Razón social del Interesado	BANCO DE BOGOTA
NIT	860002964-4
N° Póliza	31 DL009648 de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA
N° Consecutivo Aceptación	3626/2010 TLPES de 17/12/2010

Señale con una X el proceso del que se trate:

X 1. Proceso de Imposición de Sanciones.
2. Proceso de definición de la situación jurídica de la Mercancía Aprehendida.
3. Proceso de Liquidación Oficial de Corrección o de Revisión de Valor.

1. Proceso de imposición de sanciones:

Obligación Incumplida: Terminar el Régimen de Importación Temporal de acuerdo al Artículo 156 del Decreto 2685/1999, modificado por el Artículo 11 del Decreto 4136 de 2004.	
Normas Infringidas:	Artículo 150 Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 8 del Decreto 4136 de 2004 y Artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004, numeral 1.1: No terminar la modalidad de Importación Temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación y no pagar oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros. La sanción aplicable será de multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía convertido a la tasa de cambio representativa del mercado del día del vencimiento del plazo para modificar la modalidad de importación temporal, más el cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

2. Proceso de definición de la situación jurídica de la mercancía aprehendida: (N/A)

3. Proceso de Liquidación Oficial de Corrección o de Revisión de Valor: (N/A)

HECHOS:
El Importador, BANCO DE BOGOTA, presentó la siguiente Declaración de Importación Temporal Inicial de Largo Plazo:

Aceptación	**Autoadhesivo**	**Levante**
482010000386617 482010000386633 del 17/12/2010	01204101376793 01204101376801 del 17/12/2010	482010000356470 482010000356471 del 18/12/2010

La operación fue radicada ante esta División con el consecutivo número TLPES 3626/2010 de 18/12/2010 y amparada con la Póliza No. 31 DL009648 de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA.

El plazo máximo para finalizar el Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo fue el 18/12/2015, conforme a los soportes que se encuentran en este despacho, sin embargo el importador solicita la cancelación de la póliza aduciendo la terminación del régimen mediante el oficio radicado No. 046933 del 28/12/2015.

Al verificar los documentos contenidos en el expediente, se evidenció que en el recibo de pago de la 4ª cuota se encuentra un número escrito en la casilla 32 que no permite determinar a qué declaración se abona el pago. Así mismo se evidenció un saldo por pagar en las cuotas 3ª, 6ª y 9ª de la declaración de importación No. 482010000386633 del 17/12/2010 y la 3ª cuota de la declaración de importación No. 482010000386617-5 del 18/12/2010 por conceptos de arancel, IVA, sanción y/o intereses.

Con Requerimiento No. 1-048-201-245-0137 de enero 21 de 2016, se le solicita al importador allegar a esta dependencia los documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación

11 ABR 2016
10:15 AM

anteriormente descrita.

Mediante Oficio No. 004895, el importador acepta haber cometido un error en la casilla 32 de la cuota 4ª al no especificar con exactitud las declaraciones de importación las cuales corresponden el pago, así mismo aceptó no haber cancelado los saldos correspondientes a las cuotas 6ª y 9ª. El importador no anexo los recibos correspondientes a las cuotas 4ª, 6ª y 9ª que permita evidenciar la corrección de los errores cometidos y pago de los saldos de la declaración de importación No. 482010000386633 del 17/12/2010.

Evidenciando lo anterior se remiten los antecedentes a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de esta Seccional para que se proponga el incumpliendo de la obligación afianzada, si esta División considera que hay lugar al mismo y decida si se accede a la petición incoada.

Anexo fotocopia de los siguientes documentos:

- Copia del Requerimiento No. 1-048-201-245-0137 de enero 21 de 2016 (01 folio).
- Copia del oficio radicado No. 046933 del 28/12/2015 mediante el cual el importador solicita la cancelación de la póliza y aporta los documentos que acreditan la terminación del régimen (01 folio)
- Copia del oficio radicado No. 004895 mediante el cual el importador acepta haber cometido errores en cuotas 4ª, 6ª y 9ª (01 folio).
- Declaración de Importación Inicial de Largo Plazo con Autoadhesivo 01204101376793 01204101376801 del 17/12/2010 (03 folios).
- Declaración de importación de finalización del régimen con Autoadhesivo N° 07328300470143 de 18/12/2015 / 07328300470150 de 18/12/2015. (03 folios).
- BL No. NODAS022GOACTG01 de 23/11/2010 (04 folios).
- Factura No 5287 de 11/30/2010 / No. 5288 de 30/11/2010 (03 folios).
- Copia de la póliza de cumplimiento No. 31 DL009648 de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA. (01 folio)
- Copia de los recibos de pago con autoadhesivos No. 01204101519542 de 20/06/2011 / 01165071140756 de 15/12/2011 / 01165041016765 de 15/06/2012 / 01165071326998 de 20/12/2012 / 01165081216693 de 18/06/2013 / 01165081221049 de 27/06/2013 / 01165051837553 de 19/12/2013 / 01165071527121 de 16/01/2014 / 01165081343101 de 06/06/2014 / 01165081343093 de 06/06/2014 / 01165051973569 de 19/12/2014 / 01165051973583 de 19/12/2014 / 01165071788168 de 23/06/2015 / 01165071788154 de 23/06/2015 / 01165061559658 de 13/11/2015 / 01165061559665 de 13/11/2015 / 01165061559681 de 13/11/2015 / 01165061559712 de 13/11/2015 / 01165061559697 de 13/11/2015 / 01165061559705 de 13/11/2015 / 01165061559672 de 13/11/2013(24 folios).
- Copia de la cámara de comercio del importador (27 folios).
- RUT del importador (1 folio)

Total: 69 folios.

Atentamente,

BLANCA LEONOR BASTO RINCÓN
Jefe División de Gestión de la Operación Aduanera

Revisó: MARISOL JUDITH YANEZ CONTRERAS
Funcionaria Grupo Garantías

Proyectó: CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES
Funcionario Grupo Garantías

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

www.dian.gov.co

Cartagena de Indias .D.T. y C., Enero 19 de 2016.

Oficio No. 1-048-201-245-0137

DIAN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
21 ENE 2016 000244

Señores
BANCO DE BOGOTA
NIT: 860002964-4
CL 36 7 47 P 15
Bogotá D.C.

Ref.: Respuesta Solicitud de Cancelación con Radicado No. 046933 de 28/12/2015, Régimen TLP – Póliza No. 31 DL009648 de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, Declaración de Importación No. 482010000386617-5 y 482010000386622-3 del 18/12/2010, Aceptación No. 3626/2010.

Cordial Saludo,

En atención al oficio de la referencia, con el cual nos aportan la documentación correspondiente para gestionar la finalización de la modalidad TLP a nombre del importador **BANCO DE BOGOTA**, y después de analizados los documentos que reposan en nuestros archivos, se le informa que la solicitud no puede ser tramitada hasta tanto realice las respectivas aclaraciones y/o correcciones de los siguientes puntos:

1. Al verificar los pagos realizados, se evidencia que en la 4ª cuota pagan en un mismo recibo lo correspondiente a las dos declaraciones de importación señaladas en la referencia, pero en la casilla 32 (número de formulario) escriben un número compuesto que no permite determinar con exactitud a que declaraciones de importación se están abonando los pagos.
2. Se evidencia un saldo por pagar en las cuotas 3ª, 6ª y 9ª de la declaración de importación No. 482010000386622-3 del 18/12/2010 y de la 3ª cuota del al declaración de importación No. 482010000386617-5 del 18/12/2010, por conceptos de arancel, IVA, sanción y/o intereses.

Ustedes cuentan con un término de diez (10) días, a partir del recibo de la presente comunicación, para dar respuesta a nuestro requerimiento, e Igualmente se le informa, que vencido el término anterior, de no obtener respuesta, acreditación del pago o cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División correspondiente para que declare el incumplimiento y en consecuencia ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente.

Al momento de dar respuesta a éste requerimiento, favor citar la referencia.

De ustedes,

BLANCA LEONOR BASTO RINCON
Jefe División de Gestión de la Operación Aduanera

Proyectó: CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES
Gestor I – Grupo Garantías

Revisó: MARISOL YANEZ CONTRERAS
Coordinadora Grupo Garantías (e).

C.C. Aseguradora: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA.
NIT: 860070374-9
Dirección: CL 82 11 37 P 7
Bogotá D.C.

Folio: 7

Banco de Bogotá

Febrero 08 de 2016

Señores
Dirección Seccional de Aduanas De Cartagena
División De Gestión De La Operación Aduanera
Doctora. Blanca Leonor Basto Rincon
Jefe División De Gestión De La Operación Aduanera
Ciudad

2016 FEB 10 AM 10:54

804895

G.I. DOCUMENTACION

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. 1-048-201-245-0137 de Enero 19 de 2016

Respetada Doctora

1. Dando cumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio en asunto me permito confirmar que efectivamente en el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800384576-6 con código 690 que corresponde a la cuota número 4 en la casilla 32 se ingresó un número compuesto que no permite determinar los números de declaraciones de importación a las cuales se deben abonar los pagos, para tal fin le relaciono a continuación los números a los cuales deben ser cargados:

CASILLA 32 No. DE FORMULARIO	CASILLA 33 No. DE ACEPTACION
1204101376801	482010000386633
1204101376793	482010000386617

2. Una vez revisados los antecedentes encontramos que el número que ustedes están citando no pertenece a este proceso sin embargo relacionamos los números correctos para que se realice la verificación de los pagos.

   a. Declaración de importación No. 482010000386633 de Fecha diciembre 18 de 2010. La cuota 3 tiene como fecha límite de pago 18 de junio de 2012 y fue cancelada el 15 de junio de 2012 en su totalidad sin generar sanciones e intereses moratorios. Para la cuota No. 6 efectivamente fue cancelada de forma extemporánea generando pago de sanción e interese, los cuales serán soportados mediante recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias. Para la cuota No. 9 se pagó el valor de los tributos aduaneros más la sanción, sin embargo, quedó pendiente de pagar un saldo de la sanción por la TRM utilizada en su momento, este valor será cancelado mediante recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias.
   b. Declaración de importación No. 482010000386617 de Fecha diciembre 18 de 2010. La cuota 3 tiene como fecha límite de pago 18 de junio de 2012 y fue cancelada el 15 de junio de 2012 en su totalidad sin generar sanciones e intereses moratorios

Cualquier duda Adicional con gusto será atendida

Cordialmente,

LILIA YATE CHAPARRO
C.C. 52.040.494 de Bogota.
APODERADA ESPECIAL
BANCO DE BOGOTA S.A.

130

AGENCIA DE ADUANAS WORLDLINK CUSTOMS S.A.
NIVEL 2
CODIGO 0359

Cartagena, 28 de Diciembre de 2015 **FOLIOS N°** 59

Señores
UAE. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.
División de Servicios Al Comercio Exterior
Grupo Garantías
Ciudad.

Ref. TERMINACION REGIMEN IMPORTACION TEMPORAL LARGO PLAZO

Apreciada Doctora:

Adjunto a la presente estamos enviando a ustedes, la siguiente documentación, para que se sirvan finalizar el régimen de importación temporal de largo plazo según lo dispuesto en los artículos 150, decreto 2685 de 199, modificado por el articulo 11 del decreto 4136 de 2004 amparadas en la declaración de importación No.4820100000386633 de 17 de diciembre de 2010 con stiker No.01204101376801 de 17 de Diciembre de 2010 y declaración de importación No.4820100000386617 de 17 de diciembre de 2010 con stiker No.01204101376793 de 17 de Diciembre de 2010 a nombre de nuestro cliente **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la cual se finalizo como importación ordinaria, para los cuales anexamos los siguientes documentos:

- FOTOCOPIA DECLARACION DE IMPORTACION INICIAL NO.4820100000386617 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2010
- FOTOCOPIA DECLARACION DE VALOR NO.0729205
- FOTOCOPIA DECLARACION DE IMPORTACION INICIAL NO.4820100000386633 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2010
- FOTOCOPIA DECLARACION DE VALOR NO.0729206
- FOTOCOPIA DECLARACION DE IMPORTACION NO.032015M00007857 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2015
- FOTOCOPIA ACTA DE INSPECCION NO. 17242
- FOTOCOPIA DECLARACION DE VALOR NO.56020150359480011364
- FOTOCOPIA DECLARACION DE IMPORTACION NO.032015M00007856 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2015
- FOTOCOPIA ACTA DE INSPECCION NO. 17241
- FOTOCOPIA DECLARACION DE VALOR NO.56020150359480011365
- FOTOCOPIA DOCUMENTO DE TRANSPORTE NO.NODAS022GOACTG01
- FOTOCOPIA FACTURA COMERCIAL NO.5287/5288
- FOTOCOPIA LICENCIA DE IMPORTACION NO. LIC21663666-28112015
- FOTOCOPIA POLIZA NO.31DL009648
- FOTOCOPIA RECIBOS OFICIALES NO. 06908002299773/ 06908002713090/ 06908003166051 / 06908003845766/06908004282114/06908004282271/06908004527915/06908004590253/06908004875214/06908004970413/06908005248264/06908005248271/06908300098652/06908300098541/06908300223315/06908300222958/06908300249986/06908300225010/06908300224993/06908300225028/06908300224954/

Agradeciéndoles de antemano la atención prestada a la presente me es grato suscribirme de ustedes,

Cordialmente,

JUAN GUERRERO URREGO
Gerente Sucursal Cartagena
Doctg. 332-10/BOG496-15

DIAN — Declaración de Importación

Privada | 500 | 9

1. Año 2010

Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario: **482010000386633-3**

Importador

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	11. Apellidos y nombres o Razón Social
860002964	4	BANCO DE BOGOTA S. A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Admón.	16. Cód. Dpto	17. Cód. Ciudad Municipio
CL 36 7 47	3320032	48	11	001

Declarante

24. Número de Identificación Tributaria (NIT)	25. DV.	26. Razón social del declarante autorizado	27. Tipo usuario	28. Cód. usuario
830013391	2	WORLDLINK CUSTOMS S.A. SIA	26	0359

29. Número documento de identificación	30. Apellidos y nombres
79401911	GUERRERO URREGO JUAN BENITO

31. Clase Importador	32. Tipo declaración	33. Cod.	34. No Formulario Anterior	35. Año - Mes - Día	36. Cod. Admón.	37. Declaración de Exportación	38. Año - Mes - Día	39. Cod. Admón.
02	Inicial	1	XXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX	No. XXXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX

40. Cod. lugar ingreso de las mercancías	41. Cod. Depósito	42. Manifiesto de carga	43. Año - Mes - Día	44. Documento de transporte	45. Año - Mes - Día
CTG	4601	No. 116575001867926	2010 - 12 - 16	No. NODAS022GOACTG01	2010 - 11 - 23

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior	47. Ciudad	48. Cod.País Exportador
L & SONS, INC	WESTON	249

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior	50. E-mail
04 INDIAN TRACE, PMB 416 WESTON FL 33326	954-302-3100

51. No. de factura	52. Año - Mes - Día	53. Cod. país procedencia	54. Cod. Modo Transporte	55. Código de Bandera	56. Cod. Depto destino	57. Empresa transportadora	58. Tasa de cambio $ cvs.
52B7	2010 - 11 - 30	386	1	548	11	MULTIPORT E.U	1,902.72

59. Subpartida arancelaria	60. Cod. Complementario	61. Cod. Suplementario	62. Cod. Modalidad	63. No. cuotas o meses	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cod. país de origen	67. Cod. Acuerdo
8430490000	XX	XX	S120	10	147,717.89	6	386	XXX

68. Forma de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cod. país compra	71. Peso bruto kgs. dcms.	72. Peso neto kgs. dcms.	73. Código embalaje	74. No. bultos	75. Subpartidas	76. Cod. unidad comercial	77. Cantidad dcms.
99	99	249	409,578.65	368,620.78	PK	41	2	U	1.00

78. Valor FOB USD	79. Valor fletes USD
6,464,000.00	302,354.00

80. Valor Seguros USD	81. Valor Otros Gastos USD
9,696.00	0.00

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD
312,050.00	0.00

84. Valor aduana USD	85. Código registro o licencia	86. Número
6,776,050.00	X	XXXXXXXXXX

87. Cod. oficina	88. Año	89. Programa No	90. Cód interno del Producto
99	XXXX	XXXXXXXXXX	0

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	92 5.00	93 6,776,050.00	94 0.00	95 0.00	96 338,802.50
I.V.A.	97 16.00	98 7,114,852.50	99 0.00	100 0.00	101 1,138,376.40
Salvaguardia	102 0.00	103 0.00	104 0.00	105 0.00	106 0.00
Derechos Compensatorios	107 0.00	108 0.00	109 0.00	110 0.00	111 0.00
Derechos Antidumping	112 0	113 0	114 0.00	115 0.00	116 0.00
Sancion	117 0	118 0	119 0.00	120 0.00	
Rescate	121 0	122 0	123 0.00	124 0.00	
		Total	125 0.00		126 1,477,178.90

91. Descripción de las mercancías(No inicie la descripción de las mercancías e importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)

DIM 1/2 D.O. CTG332/10/ NOS ACOGEMOS AL DECRETO 3803 DE OCTUBRE 31 DEL 2006,IMPORTACIÓN EXENTA DE REGISTRO DE IMPORTACIÓN. IMPORT
ACION TEMPRAL A LARGO PLAZO SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ART 142,143 LITERAL B, 145,146 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999, MODIFICADO P
OR LOS ART 5.6 Y 11 DEL DECRETO 4136 DE2004, ART 98,99 Y 511 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000 Y DECRETO 2394 DE 2002,DEL MINISTERIO
DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO (BIENES DE CAPITAL) EQUIPOS APARATOS Y PARTES SUELTAS QUE EN CONJUNTO FORMAN UNA UNIDAD FUNCION
AL PARA EXPLORACION DE PETROLEOS TALADRO DE PERFORACION HH300 CONFORMA UN RIC# 61, COMPUESTO POR , (1 U) EQUIPO HH300 S/N IBO17
0/0171A MONTADO EN UN , (SEMITRAILER) S/N 13716 REF: HH300-016 A. YEARD OF MANUFACTURING 2010 NOMINAL POWER(continúa al respaldo)

127. Valor pagos anteriores: 0	128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXX	129. Fecha: XXXX XX XX
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera	131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores	132. No. Aceptación declaración 482010000386633
		133. Feha: 2010 12 17

134. Levante No.	135. Fecha	Firma funcionario responsable	136. Nombre JUAN B. GUERRERO U.
1990000386471	18/12/10		137. C.C. No. C.C. 79.401.911

Firma declarante

WORLDLINK CUSTOMS S.A. NIVEL 2 Nit 830.013.391-2

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

Bancolombia S.A. 204-OF. CARTAGENA-H.A. 17 DIC 2010

Coloque el timbre de la maquina registradora al dorso de este formulario

RECIBIDO SIN PAGO

980. Pago Total $ 0

Banco de Bogotá 01090773 1

(415)7707212489953(8020)01204101376801

Fecha de Impresión: 2010-12-17 17:14:54

12

705 31. Muestra o descripción mercancías (incluya marcas, seriales y otros)

0, S/N: 13722, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: PIPE HANDLER, COD: 1810378, S/N: 13723, ORDINE: COB0001
591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: POWER UNIT , COD: 1812154, S/N: 13724, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFE
RENCIA: TORQUE WRENCH, COD: 1811163, S/N: 13725, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: BOP HANDLING SYSTEM, COD
: 1811273, S/N: 13726, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: MANIFOLD, COD: 1810311, S/N: 13727, ORDINE: COB
0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: CROWN BLOCK, COD: 1810102, S/N: 13728, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A,
REFERNCIA: JIB CRANE 4000KG, COD: 1810239, S/N: 13729, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: MOUSE HOLE CLAMP,
COD: 1810187, S/N: 13730, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A/// P/N: HH300(1) DRILLING RIG HH300 FAST MOVING, TRAILER
MOUNTED 1500HP HYDRAULIC ROTARY DRILLING RIG, DRILLMEC MODEL HH 300. DRIVEN BY AC MOTORS AND DESINGNED FOR DRILLING. WORKOVER
AND SERVICING. WORKOVER AND SERVISING OF OIL AND GAS WELLS. MAIN TECHNICAL DATA TOTAL POWER 1.150 EKW (1.542 HP) API STATIC HOO
K LOAD CAPACITY: 2.72 METRIC TONS (600.000 LBS), TALADRO DE PERFORACION RAPIDO MONTADO EN UN TRAILER, 1500HP, MARCA DRILLMEC MODE
LO HH300. IMPULSADO POR MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y DISEÑADO PARA LA PERFORACION REACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE POZOS
DE PETROLEO Y GAS, PRINCIPALES DATOS TECNICOS: POTENCIA TOTAL 1.150 EKW (1.542 CV), CAPACIDAD ESTATICA DE CARGA 272 TONELADAS
METRICAS (600.000 LIBRAS)/ L& L & SONSXXX

DIAN — Declaración de Importación

Privada | 500

1. Año 2010

Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario: **4820100000386617-5**

Importador

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	11. Apellidos y nombres o Razón Social
860002964	4	BANCO DE BOGOTA S. A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Admón.	16. Cód. Dpto	17. Cód. Ciudad Municipio
CL 36 7 47	3320032	48	11	001

Declarante

24. Número de Identificación Tributaria (NIT)	25. DV.	26. Razón social del declarante autorizado	27. Tipo usuario	28. Cód. usuario
830013391	2	WORLDLINK CUSTOMS S.A. SIA	26	0359

29. Número documento de identificación	30. Apellidos y nombres
79401911	GUERRERO URREGO JUAN BENITO

31. Tipo Importación	32. Tipo declaración	33. Cod.	34. No Formulario Anterior	35. Año - Mes - Día	36. Cod. Admón.	37. Declaración de Exportación	38. Año - Mes - Día	39. Cod. Admón.
02	Inicial	1	XXXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX	No. XXXXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX

40. Cód. Aduana/Lugar ingreso mercancías nacionales	41. Cod. Depósito	42. Manifiesto de carga	43. Año - Mes - Día	44. Documento de transporte	45. Año - Mes - Día
CTG	4601	No. 116575001867926	2010 - 12 - 16	No. NODAS022GOACTG01	2010 - 11 - 23

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior	47. Ciudad	48. Cod.País Exportador
C L & SONS INC	WESTON	249

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior	50. E-mail
2 INDIAN TRACE, PMB 416 WESTON FL 33326	954-302-3100

51. No. de factura	52. Año - Mes - Día	53. Cod. país procedencia	54. Cod. Modo Transporte	55. Código de Bandera	56. Cod. Depto destino	57. Empresa transportadora	58. Tasa de cambio $ cvs.
5278	2010 - 11 - 30	386	1	548	11	MULTIPORT E.U	1,902.72

59. Subpartida arancelaria	60. Cod. Complementario	61. Cod. Suplementario	62. Cod. Modalidad	63. No. cuotas o meses	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cod. país de origen	67. Cod. Acuerdo
8430490000	XX	XX	S120	10	28,278.54	6	386	XXX

68. Forma de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cod. país compra	71. Peso bruto kgs. dcms.	72. Peso neto kgs. dcms.	73. Código embalaje	74. No. bultos	75. Subpartidas	76. Cod. unidad comercial	77. Cantidad dcms.
99	99	249	77,556.35	69,800.72	PK	41	2	u	1.00

78. Valor FOB USD	79. Valor fletes USD
1,224,000.00	71,344.50

80. Valor Seguros USD	81. Valor Otros Gastos USD
1,836.00	0.00

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD
73,180.50	0.00

84. Valor aduana USD	85. Código registro o licencia	86. Número
1,297,180.50	X	XXXXXXXXXX

87. Cod. oficina	88. Año	89. Programa No	90. Cód Interno del Producto
99	XXXX	XXXXXXXXXX	0

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	92 5.00	93 1,297,180.50	94 0.00	95 0.00	96 64,859.03
I.V.A.	97 16.00	98 1,362,039.53	99 0.00	100 0.00	101 217,926.33
Salvaguardia	102 0.00	103 0.00	104 0.00	105 0.00	106 0.00
Derechos Compensatorios	107 0.00	108 0.00	109 0.00	110 0.00	111 0.00
Derechos Antidumping	112 0	113 0	114 0.00	115 0.00	116 0.00
Sancion	117 0	118 0	119 0.00	120 0.00	
Rescate	121 0	122 0	123 0.00	124 0.00	
		Total	125 0.00		126 282,785.36

91. Descripción de las mercancías(No incide la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - incluya marcas, serfales y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo este formulario)

DIM 2/2 D.O. CTG332/10/ NOS ACOGEMOS AL DECRETO 3803 DE OCTUBRE 31 DEL 2006,IMPORTACIÓN EXENTA DE REGISTRO DE IMPORTACIÓN. IMPORT ACION TEMPORAL A LARGO PLAZO SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ART 142,143 LITERAL B, 145,146 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999, MODIFICADO POR LOS ART 5.6 Y 11 DEL DECRETO 4136 DE2004, ART 98,99 Y 511 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000 Y DECRETO 2394 DE 2002,DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO (BIENES DE CAPITAL) EQUIPOS APARATOS Y PARTES SUELTAS QUE EN CONJUNTO FORMAN UNA UNIDAD FUNCION AL PARA EXPLORACION DE PETROLEOS CONFORMADA POR SET DE BOMBAS PARA EL RIC No. HH300SERIAL No I80170/0171A, COMPUESTOS ASI 3 UNI BOMBA DE LODOS DE TRES PISTONES MODELO 9T 1000 / 114A/ 115A/ 116A.REFERNCIA: PUMP 9T, COD: 1913191, S/N:(continúa al respaldo)

127. Valor pagos anteriores: 0	128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXXX	129. Fecha: XXXX XX XX
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera	131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores	132. No. Aceptación declaración 4820100000386617 133. Fecha 2010 12 17
134. Levante No. 4	135. Fecha 2010 12 17	Firma funcionario responsable 136. Nombre JUAN B. GUERRERO U. 137. C.C. No. C.C. 79 401 911

Firma declarante

907. Espacio exclusivo para el sello
Banco receptor recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)
264-OF. CARTAGENA-H A
17 DIC 2010
Coloque el timbre de la máquina registradora al frente de este formulario
RECIBIDO SIN PAGO

980. Pago Total $: 0

Banco de Bogotá
01090769 1
(415)7707212489953(8020)01204101376793

Fecha de Impresión: 2010-12-17 17:13:57

(2)

132

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Importación

500

1. Año 2015

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 5007300149747

(415)7707212489984(8020) 000500730014974 7

Importador

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8600029644 — 6. DV. 4

11. Apellidos y nombres o razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección: CALLE 36 NO 7 47 P.11

15. Teléfono: 3320032

12. Cód. Dirección seccional: 03

16. Cód. Dpto.: 11

17. Cód. Ciudad /Municipio: 001

Declarante

24. Número de Identificación Tributaria (NIT): 830013391 — 25. DV. 2

26. Razón social del declarante autorizado: AGENCIA DE ADUANAS WORLDLINK CUSTOMS SA. NIVEL 2

27. Tipo usuario: 55

28. Cód. Usuario: 0359

29. Número documento de identificación: 79828940

30. Apellidos y nombres: OMAR AUGUSTO ROMERO BELTRAN

31. Clase importador	32. Tipo declaración	33. Cód.	34. No. Formulario anterior	35. Año Mes Día	36. Cód. Dir. Seccional	37. Declaración de exportación	38. Año Mes Día	39. Cód. Dir. Seccional
02	MODIFICACION	5	482010000386633	2010 12 17	48	XXXXXXXXXXX	XXXX XX XX	XX

40. Cód. Lugar ingreso de las mercancías	41. Cód. Depósito	42. Manifiesto de carga No.	43. Año Mes Día	44. No. Documento de transporte	45. Año Mes Día
CTG	04601	116575001867926	2010 12 16	NODASO22GOACTG01	2010 11 23

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior: L.L. & SONS, INC

47. Ciudad: WESTON

48. Cód. País exportador: 249

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior: 04 INDIAN TRACE, PMB416 FLORIDA 33326

50. E-mail: 9543023100

51. No. de factura	52. Año Mes Día	53. Cód. País procedencia	54. Cód. Modo de transporte	55. Cód. de bandera	56. Cód. Dpto. destino	57. Empresa transportadora	58. Tasa de cambio $ cvs
5287	2010 11 30	386	1	548	11	MULTIPORT E.U	3,259 56

S

59. Subpartida arancelaria	60. Cód. complementario	61. Cód. suplementario	62. Cód. Modalidad	63. No. Cuotas o meses	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cód. País origen	67. Cód. Acuerdo
8430490000	XX	XX	C390	XX	XXXX	XX	386	XX

68. Forma de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cód. País compra	71. Peso bruto kgs. dcms.	72. Peso neto kgs. dcms.	73. Código Embalaje	74. No. Bultos	75. Subpartidas	76. Cód. Unidad comercial	77. Cantidad dcms.
01	01	249	409,578 65	368,620 78	PK	41	2	U	1 00

78. Valor FOB USD	79. Valor fletes USD
6,464,000.00	302,354.00

80. Valor seguros USD	81. Valor otros gastos USD
9,696.00	0.00

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD
312,050.00	0.00

84. Valor aduana USD	85. Cód. Reg. o licencia	86. Número
6,776,050.00	L	21663666

87. Cód. Oficina	88. Año	89. Programa No.	90. Cód. Interno del producto
03	2015	XXXXXXXXXX	0000

Liquidación

Concepto		%		Base $		Total liquidado $		Total a pagar con esta declaración $		Total liquidado dólares (USD)
Arancel	92	0.00	93	22,086,941,538	94	1,104,347,000	95	0	96	0.00
I.V.A.	97	16.00	98	23,191,288,538	99	3,710,606,000	100	0	101	0.00
Salvaguardia	102	0.00	103	0	104	0	105	0	106	0.00
Derechos compensatorios	107	0.00	108	0	109	0	110	0	111	0.00
Derechos antidumping	112	0.00	113	0	114	0	115	0	116	0.00
Sanción	117	0.00	118	0	119	0	120	0		
Rescate	121	0.00	122	0	123	0	124	0		
			Total		125	4,814,953,000			126	0.00

91. Descripción de las mercancías (No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros) Si el campo es insuficiente, continúe en la siguiente hoja de este formulario.

DO BOG496-15 DECLARACION(1-2) FINALIZACION REGIMEN IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO A IMPORTACION ORDINARIA,,NOS ACOGEMOS AL ART. 150 Y 156 LITERAL B) DEL DEC. 2685 DE 199; AL ARTICULO 521 LITERAL 1 DEL DEC. 2685 DE 1999.ESTADO DE LA MERCANCIA CUANDO INGRESO AL PAIS: NUEVA, ESTADO ACTUAL: USADA, PRESENTAMOS LICENCIA DE IMPORTACION NUMERO LIC-21663666-28112015. EQUIPOS APARATOS Y PARTES SUELTAS QUE EN

<-- CONTINUA .....-->

127. Valor pagos anteriores: 3,666,883,318 — 128. Recibo oficial de pago anterior No. 6908300222958 — 129. Fecha: 2015 11 13

130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera

131. Espacio reservado para uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores

132. No. Aceptación declaración: 032015M1000785?

133. Fecha: 2015 12 18

134. Levante No.: 032015M1580000279 — 135. Fecha: 2015 12 18

Firma funcionario responsable

136. Nombre: Mauricio Chaparro

137. C.C. No. 79307159

Firma declarante

99. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

BANCO INTERNACIONAL
2015 DIC. 18
RECIBIDO SIN PAGO

Coloque el sobre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total $ 0

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Numero del adhesivo)

Bancolombia 07751552 2

(415)7707212489953(8020)07328300470

201260900014974

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIAN

Declaración de Importación

500

11 Año: 2015

Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 5007300149747

(415)7707212489984(8020) 000500730014974 7

91. Continuación descripción de las mercancías (NO inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas de la subpartida arancelaria - incluya, marcas, seriales y otros).

<< 00/IMP BOG496-15-001 DECLARACION: 1 >>

. (4 U) ESCALERA REF: 01904757, (1 U) MARCO BASE REF: 01811573, (1 U) MARCO DE CONEXIÓN REF: 01900396, (1 U) MARCO DE CONEXIÓN REF: 0190039G, (1 U) PISO DEL SISTEMA DE MANEJO DE TUBERÍA REF: 01810744 FI 30652 01892756 10/10, (1 U) BANDEJA PARA CABLES REF: 01810398, (1 U) BANDEJA PARA CABLES REF: 01810371, (1 U) BANDEJA PARA CABLES REF: 01810373, (1 U) BANDEJA PARA CABLES REF: 01810374 , (3 U) BANDEJA PARA CABLES REF: 01810375, (1 U) PASILLO REF: 01810753, (1 U) PISO DERECHO DEL SISTEMA DE MANEJO DE TUBERÍA REF: 01810745, (1 U) PISO IZQUIERDA DEL SISTEMA DE MANEJO DE TUBERÍA REF: 01810746, (1 U) BASE PARA TRANSPORTAR PREVENTORAS REF: 01810327, (1 U) PLATAFORMA PARA EL SISTEMA DE ALTA PRESIÓN DE LA MESA DE PERFORACIÓN REF: 0190 275B , (2 U) Extensión REF: 01810738, (1 U) PLATAFORMA PARA BOPS , (PREVENTORAS) REF: 01815449, (1 U) MARCO PARA SOPORTE DE LA LLAVE HIDRAULICA PARA TUBERÍA REF: 01892007 , (36 U) ESCALERAS, PLATAFORMA Y BARANDAS REF: 01813019, (1 U) PLATAFORMA METALICA REF: 01810951, (1 U) PLATAFORMA METALICA REF: 01810952, (1 U) MARCO TRASERO DE CONEXIÓN REF: 01810903, (1 U) LLAVE HIDRAULICA DE TORQUE REF: 01811163, (1 U) LLAVE HIDRAULICA REF: 01810331, (1 U) GUIA PARA LA TUBERÍA DE PREFORACIÓN REF: 01903812, (1 U) SOPORTE PARA EL EQUIPO DE PERFORACIÓN REF: 01810815, (1 U) SOPORTE PARA EL EQUIPO DE PERFORACIÓN REF: 01810815, (1 U) SOPORTE PARA LA CABINA DEL PERFORADOR REF: 01811566 GR CONTAINER COMPLETO DI ILLUMINAZ COD. 01904302, (1 U) SOPORTE PARA LA CABINA DEL PERFORADOR REF: 01811609, (1 U) CUERPO PARA SOLTAR TUBERÍA REF: 01904833, (1 U) TOP DRIVE , (EQUIPO HIDRAULICO PARA PERFORACÍON DE ALTO TORQUE) REF: 01810131 S.N.13719 , (1 U) DISPOSITIVO PARA OPERACIONES CON TUBERÍA DE REVESTIMIENTO REF: 01810109, (1 U) TANQUE DE LODOS REF: 01810718 , (13 U) ESCALERA, PLATAFORMA Y BARANDAS 0181301 REF: 01813019 , (6 U) ESCALERA, PLATAFORMA Y BARANDAS 0181301 REF: 01813019 , (18 U) ESCALERA, PLATAFORMA Y BARANDAS 0181301 REF: 01813019 , (13 U) ESCALERA, PLATAFORMA Y BARANDAS 0181301 REF: 01813019, (17U) BARANDAS PARA PISO DEL SISTEMA DE MANEJO DE TUBERIAS 01810242 REF: 01810242, REFERNCIA: TOP DRIVE HTD250, COD: HTD250-019A, S/N: 12728, ORDINE: COB0001586, ORDINE LAVORO: IB5000A, REFERNCIA: POWER UNIT , COD: 019012114, S/N: 12729 MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES TYPE HPU019012114 SITAL .R.L.INSONORIZZAZIONI INDUSTRIALI No.DI RIF.3B-4447-2622/5, ORDINE: COB0001586, ORDINE LAVORO: IB5000A, REFERNCIA: TOP DRIVE , COD: 1982318, S/N: 12730, ORDINE: COB0001586, ORDINE LAVORO: IB5000AREFERNCIA: PUMP 9T, COD: 1913191, S/N: 13120, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: IB1088A, REFERNCIA: PUMP 9T, COD: 1913191, S/N: 13124, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: IB1086A, REFERNCIA: MUD PUMP 9T, COD: 9T1000-116A, S/N: 13638, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: IB1088A, REFERNCIA: MUD PUMP 9T, COD: 9T1000-114A, S/N: 13691, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: IB1086AREFERNCIA: MUD PUMP 9T, COD: 9T1000-115A, S/N: 13692, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: IB1087A, REFERNCIA: DRILLING RIG HH300, COD: HH300-016A, S/N: 13716, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A REFERNCIA: MAST, COD: 1810258, S/N: 13717, MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES TYPE 01810239 SER N. 13729 DATE OF MANUFACTURE 11/2010.CLEAR HEIGHT 52,5FT 600000 POUNDS MAXIMUM RATE WIND VELOCITY WITHOUT SETBACK 75 KNOT MAXIMUM RATE WIND VELOCITY WITH RATE CAPACITY OF PIPE RACKED 60 KNOT 01810434 FI4836COMERI S/N.590/09 MT 277/09 02/2009 ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: SUBSTRUCTURE, COD: 1813015 + 01810267 PIANO DI MANOVRA, S/N: 13718 MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIESSUBSTRUCTURE DATE OF MANUFACTURE 11/2010,MAXIMUM RATE STATIC ROTARY CAP ACITY 600000 POUNDS ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: TOP DRIVE, COD: 1810131, S/N: 13719, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: POWER TONG, COD: 1810331, S/N: 13720, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: SEMITRAILER, COD: 1813318, S/N: 13721, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: ROTARY TABLE, COD: 1810110, S/N: 13722, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: PIPE HANDLER, COD: 1810378, S/N: 13723, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: POWER UNIT , COD: 1812154, S/N: 13724, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: TORQUE WRENCH, COD: 1811163, S/N: 13725, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: BOP HANDLING SYSTEM, COD: 1811273, S/N: 13726, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: MANIFOLD, COD: 1810311, S/N: 13727, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: CROWN BLOCK, COD: 1810102, S/N: 13728, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: JIB CRANE 4000KG, COD: 1810239, S/N: 13729, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: MOUSE HOLE CLAMP, COD: 1810187, S/N: 13730, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A/// P/N: HH300(1) DRILLING RIG HH300 FAST MOVING, TRAILER MOUNTED 1500HP HYDRAULIC ROTARY DRILLING RIG, DRILLMEC MODEL HH 300. DRIVEN BY AC MOTORS AND DESINGNED FOR DRILLING. WORKOVER AND SERVICING. WORKOVER AND SERVISING OF OIL AND GAS WELLS. MAIN TECHNICAL DATA TOTAL POWER 1.150 EKW (1.542 HP) API STATIC HOOK LOAD CAPACITY: 2.72 METRIC TONS (600.000 LBS), TALADRO DE PERFORACION RAPIDO MONTADO EN UN TRAILER, 1500HP, MARCA DRILLMEC MODELO HH300. IMPULSADO POR MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y DISEÑADO PARA LA PERFORACION REACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE PERTROLEO Y GAS, PRINCIPALES DATOS TECNICOS: POTENCIA TOTAL 1.150 EKW (1.542 CV), CAPACIDAD ESTATICA DE CARGA 272 TONELADAS METRICAS (600.000 LIBRAS)/ L& L & SONS RECIBOS OFICIALES DE PAGO ADJUNTOS CUOTA NUMERO 1 STICKER 01204101519542 VALOR PAGADO: $315723000 FECHA 2011-06-20 CUOTA NUMERO 2 STICKER 0116507114056 VALOR PAGADO: $339773418 FECHA 2011-12-15 CUOTA NUMERO 3 STICKER01165041016765 VALOR PAGADO: $310970000 FECHA 2012-06-15 CUOTA NUMERO 4 STICKER 01165071326998 VALOR PAGADO: $315922400 FECHA2012-12-20 CUOTA NUMERO 4 STICKER 01165061559672 VALOR PAGADO:

Espacio para uso exclusivo de la entidad recaudadora

2012609000149 74

133

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Importación

500

61. Año 2015

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 5007300149761

(415)7707212489984(8020) 000500730014976 1

Importador

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8600029644 — 6. DV. 4

11. Apellidos y nombres o razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección: CALLE 36 NO 7 47 P.11

15. Teléfono: 3320032

12. Cód. Dirección seccional: 03

16. Cód. Dpto.: 11

17. Cód. Ciudad /Municipio: 001

Declarante

24. Número de Identificación Tributaria (NIT): 830013391 — 25. DV. 2

26. Razón social del declarante autorizado: AGENCIA DE ADUANAS WORLDLINK CUSTOMS SA. NIVEL 2

27. Tipo usuario: 55

28. Cód Usuario: 0359

29. Número documento de identificación: 79828940

30. Apellidos y nombres: OMAR AUGUSTO ROMERO BELTRAN

31. Clase importador	32. Tipo declaración	33. Cód.	34. No. Formulario anterior	35. Año Mes Día	36. Cód. Dir. Seccional	37. Declaración de exportación	38. Año Mes Día	39. Cód. Dir. Seccional
02	MODIFICACION	5	482010000386617	2010 12 17	08	XXXXXXXXXXX	XXXX XX XX	XX

40. Cod. Lugar ingreso de las mercancías	41. Cód. Depósito	42. Manifiesto de carga No.	43. Año Mes Día	44. No. Documento de transporte	45. Año Mes Día
CTG	04601	116575001867926	2010 12 16	NODAS022GOACTG01	2010 11 23

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior: L.L. & SONS, INC

47. Ciudad: WESTON

48. Cód. País exportador: 249

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior: 304 INDIAN TRACE, PMB416 FLORIDA 33326

50. E-mail: 9543023100

51. No. de factura	52. Año Mes Día	53. Cód. País procedencia	54. Cód. Modo de transporte	55. Cód. de bandera	56. Cód. Dpto. destino	57. Empresa transportadora	58. Tasa de cambio $ cvs
5283	2010 11 30	386	1	548	11	MULTIPORT E.U	3,259 56

59. Subpartida arancelaria	60. Cód. complementario	61. Cód. suplementario	62. Cód. Modalidad	63. No. Cuotas o meses	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cód. País origen	67. Cód. Acuerdo
8430490000	XX	XX	C390	XX	XXXX	XX	386	XX

68. Forma de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cód. País compra	71. Peso bruto kgs. dcms.	72. Peso neto kgs. dcms.	73. Código Embalaje	74. No. Bultos	75. Subpartidas	76. Cód. Unidad comercial	77. Cantidad dcms.
01	01	249	77,556 35	69,800 72	PK	41	2	U	1 00

78. Valor FOB USD	79. Valor fletes USD
1,224,000.00	71,344.50

80. Valor seguros USD	81. Valor otros gastos USD
1,836.00	0.00

82. Sumatoria de fletes seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD
73,180.50	0.00

84. Valor aduana USD	85. Cód. Reg. o licencia	86. Número
1,297,180.50	L	21663666

87. Cód. Oficina	88. Año	89. Programa No.	90. Cód. Interno del producto
03	2015	XXXXXXXXXX	0000

Autoliquidación

Concepto		%		Base $		Total liquidado $		Total a pagar con esta declaración $		Total liquidado dólares (USD)
Arancel	92	5.00	93	4,228,237,671	94	211,412,000	95	0	96	0.00
I.V.A	97	16.00	98	4,439,649,671	99	710,344,000	100	0	101	0.00
Salvaguardia	102	0.00	103	0	104	0	105	0	106	0.00
Derechos compensatorios	107	0.00	108	0	109	0	110	0	111	0.00
Derechos antidumping	112	0.00	113	0	114	0	115	0	116	0.00
Sanción	117	0.00	118	0	119	0	120	0		
Rescate	121	0.00	122	0	123	0	124	0		
				Total	125	921,756,000			126	0.00

91. Descripción de las mercancías (No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - incluya marcas, seriales y otros). Si el campo es insuficiente, continúe en la siguiente hoja de este formulario.

DO BOG496-15 DECLARACION(2-2) FINALIZACION REGIMEN IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO A IMPORTACION ORDINARIA, NOS ACOGEMOS AL ART. 150 Y 156 LITERAL B) DEL DEC. 2685 DE 199; AL ARTICULO 521 LITERAL 1 DEL DEC. 2685 DE 1999.ESTADO DE LA MERCANCIA CUANDO INGRESO AL PAIS: NUEVA, ESTADO ACTUAL: USADA, PRESENTAMOS LICENCIA DE IMPORTACION NUMERO LIC-21663666-28112015. PRODUCTO: BOMBA DE LODOS, MARCA: <-- CONTINUA .....-->

127. Valor pagos anteriores: 3,666,883,318

128. Recibo oficial de pago anterior No.: 6908300223315

129. Fecha: 2015 11 13

130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera

131. Espacio reservado para uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores

132. No. Aceptación declaración: 032015000078576

133. Fecha: 25 12 18

134. Levante No.: 032015M1680000298

135. Fecha: 2015 12 18

Firma funcionario responsable

136. Nombre: Mauricio Chaparro

137. C.C. No.: 79.309.189

Firma declarante

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

BOGOTA D.C. ADUANA INTERNACIONAL

2015 DIC. 18

RECIBIDO SIN PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total $: 0

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora

Bancolombia

07751554 2

(415)7707212489953(8020)07328300470150

20126090014976

ort to Port Shipment

www.nordana.com

Booking number (5): GOACTG28331 , GOACTG283

Bill of Lading number (5A): NODAS022GOACTG01

Exporter (2) (Complete name, address and phone number)

L.MEC SPA 12,VIA J.MAGGIO
27 GARIGA DI PODENZANO – PC
Y TEL. 0523 – 354211
FFAX: 0523 – 524418

Export references (6)

The cargo is released exclusively by authorities according to the laws at the port of discharge. The Carrier has no control over the cargo after discharging from the vessel, and does not accept any liability for release of the cargo howsoever caused

ee (3) (Complete name, address and phone number)
otiable unless consigned to order)
ICO DE BOGOTA S.A.
860.002.964-4 Calle 36 No. 7 - 47 Piso
ogota Atn. Emilsen Andrea Cano Tel 3320032

Forwarding agent - FMC number (7)

CTR Colfletar (Multiport E.U)
Carrera 24A, No. 20 - 59 Barrio Manga
Callejon Miramar, Multiport House Cartagena Colombia
Telephone: +57 5 660 56 64, +57 5 660 64 77
Email: comercial@colfletar.com.co

Point and country of origin (8)

) (Complete name, address and phone number)
E INDEPENDENCE DRILLING S.A.
LE 100 NO 7 - 33 TORRE 1 PISO 19
GOTA D.C. COLOMBIA

Also notify - Routing instructions (9)

The containers covered by this Bill of Lading have been furnished by the Shipper and are not to be returned to the Carrier's agent at the port of discharge.
FCL/FCL - Said to contain Shipper's load, stowage and count
Any expenses at the port of discharge beyond the ship's tackle are for account of the cargo

ot to be responsible foe failure to notify

lage by (12)*

Place of Receipt (13)*

14) Voy. No.

Port of Loading (15): GENOVA

Acceptance terminal/Loading pier (10)

Type of Move (11): FCL/FCL

ODSBORG S022

Discharge (16)

Place of Delivery (17)*

On-carriage by (17A)*

RTAGENA SEA PORT COLOMBIA

Carrier's receipt

Particulars furnished by shipper - Carrier not responsible

Marks and numbers (18)	No. Pkgs. (19)	HM	Description of goods (20)	Gross Wgt. (21)	Meas'mt (22)
PPING MARKS: 300#01A 300#01B OM HH300#2 TO 300#37 OM 9T1000#101 TO 000#103			DRILLING RIG YOUR REFERENCE D-319-10 D-320-10 D-321-10 REV.0 OUR COB0001586-COB0001591-COB0001593 8 BUNDLES 26 PIECES 1 UNIT SEMI - TRAILER HH-300 CHASSIS N. 13721 1 UNIT SEMI - TRAILER POWER UNIT CHASSIS N. 13724 5 SHIPPER'S OWN CONTAINERS 1X40' OT SGCU 080652/4 SEALS: 0282035-0282047-482588 1X40' OT SGCU 081026/8	KG 72.800 KG 244.400 KG 44.000 KG 36.000 KG 26.655 (3820 TARE) KG 16.480	

mber of packages or units in words (total column 19)

If Combined Transport as stated overleaf filled out, shipment will be treated as Through Combined Transport. Carrier undertakes entire transport from the place where the goods are accepted to the place ted for their delivery and assumes full liability for such transport as per Clauses 5B and 5D.

Freight charges (23) (See Clauses 5.C.4 and 9)

Charges	Code	Revenue tons	Rate	Curr.	Per	Prepaid	Collect
GOODS ON BOARD HUGO TRUMPY S.R.L. - GENOVA AS AGENT OF: NORDANA LINE			SHIPPED ON BOARD HUGO TRUMPY S.R.L. - GENOVA AS AGENT OF THE CARRIER NORDANA LINE			ORIGINAL	
ERAMOS ESTE CARGAMENTO N CUANTO A FLETES SE REFIERE							
Demurrage/Late charges for Consignee							
			Exchange rate		Total	USD EUR	

Bill of Lading to order (Box 3), then Three (3) Bills of Lading all of like tenor, een issued, ONE of which being accomplished, the others shall stand void.

PLACE	MONTH	DAY	YEAR	BL/No. (5A)
NOA	11/23/2010			NODAS022GOACTG01

Total prepaid in local curr.

Prepaid at (24)

Payable at (24A)

Number of original B(S)/L issued (28): (THREE)

Declared value by shipper (26) (See clause 5.C.4. and Tariff)

(Continued on reverse side/see continuation page)

12 30-11-2010 11:41:34
03/03 (Form GENERAL)

or Port to Port Shipment

www.nordana.com

134

(Continued from previous page) Page 2 of 4

Shipper Exporter (2) (Complete name, address and phone number)

DRILLMEC SPA 12,VIA I MAGGIO
27027 GARIGA DI PODENZANO – PC
ITALY TEL. 0523 – 354211
TELEFAX 0523 – 524418.

Booking number (5): GOACTG28331 , GOACTG283

Bill of Lading number (5A): NODAS022GOACTG01

Export references (6)

The cargo is released exclusively by authorities according to the laws at the port of discharge. The Carrier has no control over the cargo after discharging from the vessel, and does not accept any liability for release of the cargo howsoever caused.

Consignee (3) (Complete name, address and phone number)
(Not negotiable unless consigned to order)

BANCO DE BOGOTA S.A.
Nit 860.002.964-4 Calle 36 No. 7 - 47 Piso
11 Bogotá Atn Emilsen Andrea Cano Tel 3320032

Forwarding agent - FMC number (7)

CTR Colletar (Multiport E.U)
Carrera 24A, No. 20 - 59 Bario Manga
Callejon Miramar, Multiport House Cartagena Colombia
Telephone +57 5 660 50 64 +57 5 660 6477
Email: comercial@colletar.com.co

Point and country of origin (8)

Notify (4) (Complete name, address and phone number)

INDEPENDENCE DRILLING S.A.
CALLE 100 NO.7 - 33 TORRE I PISO 19
BOGOTA D.C. COLOMBIA

Also notify - Routing instructions (9)

The containers covered by this Bill of Lading have been furnished by the Shipper and are not to be returned to the Carrier's agent at the port of discharge.
FCL/FCL - Said to contain Shipper's load, stowage and count
Any expenses at the port of discharge beyond the ship's tackle are for account of the cargo.

Carrier not to be responsible foe failure to notify

Pre-carriage by (12)*

Place of Receipt (13)*

Vessel (14) SKODSBORG

Voy. No. S022

Port of Loading (15) GENOVA

Acceptance terminal/Loading pier (10)

Type of Move (11) FCL/FCL

Port of discharge (16) CARTAGENA SEA PORT COLOMBIA

Place of Delivery (17)*

On-carriage by (17A)*

Carrier's receipt		Particulars furnished by shipper - Carrier not responsible			
Marks and numbers (18)	No. Pkgs. (19)	HM	Description of goods (20)	Gross Wgt. (21)	Measmt (22)
			SEALS 0282100-0282099-482279 1X40' OT SGCU 080892/8 SEALS 0282096-0282097-482587 1X40' BOX GSTU 952133/0 SEALS 0282091-482290 1X20' BOX PRSU 214426/4 SEALS 0282098-482516 TOTAL 41 PIECES TOTAL WEIGHT KG 487,135.00 FINAL DESTINATION COLOMBIA FREIGHT PREPAID	(3900 TARE) KG.11.660 (3850 TARE) KG.22,960 (3740 TARE) KG.12,180 (2280 TARE)	

Total number of packages or units in words (total column 19)

If the Boxes 12, 13, 17 or 17A are filled out, shipment will be treated as Through Combined Transport. Carrier undertakes entire transport from the place where the goods are accepted to the place designated for their delivery and assumes full liability for such transport as per Clauses 5B and 5C.

Item No.	Freight charges (23) (See Clauses 5.C.4 and 9) Charges	Code	Revenue tons	Rate	Curr.	Per	Prepaid	Collect
	Declared value charge (See Clauses 5.C.4. & Tariff) DV							

this Bill of Lading is to order (Box 3), then Three (3) Bills of Lading all of like tenor, have been Issued, ONE of which being accomplished, the others shall stand void.

PLACE GENOA | MONTH 11/23/2010 | DAY | YEAR | BL/No. (5A) NODAS022GOACTG01

Exchange rate | Total | USD EUR

Total prepaid in local curr.

Prepaid at (24) | Payable at (24A)

Number of original B(S)L issued (25) (THREE)

Declared value by shipper (26) (See clause 5.C.4. and Tariff)

A9.5.12 30-11-2010 11.43.34
IL:204-03/03 (Form GENERAL)

(Continued on reverse side) (see continuation page)

Port to Port Shipment

www.nordana.com

(Continued from previous page) Page 3 of 4

/Exporter (2) (Complete name, address and phone number)

LLMEC SPA 12,VIA I MAGGIO
27 GARIGA DI PODENZANO – PC
LY TEL: 0523 – 354211
EFAX: 0523 – 524418

Booking number (5): GOACTG28331 , GOACTG283

Bill of Lading number (5A): NODAS022GOACTG01

Export references (6)

The cargo is released exclusively by authorities according to the laws at the port of discharge. The Carrier has no control over the cargo after discharging from the vessel, and does not accept any liability for release of the cargo howsoever caused

er (3) (Complete name, address and phone number)
odable unless consigned to order)

CO DE BOGOTA S.A.
860.002.964-4 Calle 36 No. 7 -47 Piso
Bogotá Att. Emilsen Andrea Cano Tel 3320032

Forwarding agent - FMC number (7)

CTR Colletar (Multiport E.U)
Carrera 24A, No. 20 - 59,Barrio Manga,
Callejon Miramar, Multiport House Cartagena Colombia
Telephone: +57 5 660 56 64, +57 5 660 64 77
Email: comercial@colletar.com.co

Point and country of origin (8)

) (Complete name, address and phone number)

EPENDENCE DRILLING S.A.
LE 100 NO 7 -33 TORRE 1 PISO 19
OTA D.C. COLOMBIA

Also notify - Routing Instructions (9)

The containers covered by this Bill of Lading have been furnished by the Shipper and are not to be returned to the Carrier's agent at the port of discharge.
FCL/FCL - Said to contain Shipper's load, stowage and count
Any expenses at the port of discharge beyond the ship's tackle are for account of the cargo

ot to be responsible foe failure to notify

iage by (12)*

Place of Receipt (13)*

l-I) Voy. No.

Port of Loading (15): S022 GENOVA

Acceptance terminal/Loading pier (10)

Type of Move (11): FCL/FCL

ischarge (16): RTAGENA'SEA PORT COLOMBIA

Place of Delivery (17)*

On-carriage by (17A)*

Carrier's receipt

Particulars furnished by shipper, Carrier not responsible

arks and numbers (18)	No. Pkgs. (19)	HM	Description of goods (20)	Gross Wgt. (21)	Meas'mt (22)
			orde al decreto 1960 de 1.997 y las modificaciones del Decreto 2685 de 1.999, la naviera declara que este transporte tiene destino final deposito ilitado puerto de descargue. El traslado a un deposito habilitado diferente o a zona franca es por cuenta y riesgo de la carga y para llevarse a cabo el ente o la naviera deben dar el paz y salvo por el pago de los fletes y recargos. accordance with authorities decree 1960/97 modified by decree 2685/99, Carrier declare final destination at the Customs warehouse within the port of charge. Onward transport to a Customs depot outside the port area or to a Free Zone is for risk and account of the cargo, prior to obtaining a written horization of the Carrier, or his agent, as to payment of freight and additionals. IO'OT S.O.C. loaded on deck with/at Shipper's knowledge/entire risk. If Carrier's liability is anyway implicated, the liability to be limited according to the ns of this contract and otherwise according to the Hague rules, Hague Visby rules, or U.S. COGSA, whichever is applicable under clause 5 of the Bill -ading. pcs (HH300#09-26-HH300#06,HH300#28-HH300#29-HH300#37-HH300#26) loaded on deck with/at Shipper's knowledge/entire risk. If Carrier's ility is anyway implicated, the liability to be limited according to the terms of this contract and otherwise according to the Hague rules, Hague Visby es, or U.S. COGSA, whichever is applicable under clause 5 of the Bill of Lading. equipment are to be delivered to Carrier cleaned and on good running condition, equipped with ISO standard king pin, puller bar and stearing and king capabilities intact, to ensure towable Ro/Ro acceptance; loading, transhipment (when applicable), discharging and delivery. In case of any			

iber of packages or units in words (total column 19)

oxes 12, 13, 17 or 17A are filled out, shipment will be treated as Through Combined Transport. Carrier undertakes entire transport from the place where the goods are accepted to the place
d for their delivery and assumes full liability for such transport as per Clauses 5B and 5C.

Freight charges (23) (See Clauses 5.C.4 and 9)

Charges	Code	Revenue tons	Rate	Curr.	Per	Prepaid	Collect

Declared value charge (See Clauses 5.C.4 & Tariff) - DV

Exchange rate

Total: USD / EUR

Total prepaid in local curr.

Prepaid at (24)

Payable at (24A)

Number of original B(S)L issued (25): (THREE)

Declared Value by shipper (26) (See clause 5.C.4, and Tariff)

f of Lading is to order (Box 3), then Three (3) Bills of Lading all of like tenor,
n Issued, ONE of which being accomplished, the others shall stand void.

PLACE	MONTH	DAY	YEAR	BL/No. (5A)
NOA	11	23	2010	NODAS022GOACTG01

(Continued on reverse side/see continuation page)

Bill of Lading for Combined Transport or Port to Port Shipment

To Nordana Line 135

www.nordana.com

(Continued from previous page) Page 1 of 1

Shipper (2) (Complete name, address and phone number)

DRILLTEC SPA 12,VIA I MAGGIO
29017 CADEGA DI PODENZANO - PC
ITALY TEL: 0523 – 354211
TELEFAX: 0523 – 524418

Booking number (5): GOACTG28331 , GOACTG283

Bill of Lading number (6A): NODAS022GOACTG01

Export references (6)

The cargo is released exclusively by authorities according to the laws at the port of discharge. The Carrier has no control over the cargo after discharging from the vessel, and does not accept any liability for release of the cargo howsoever caused.

Consignee (3) (Complete name, address and phone number)
Not negotiable unless consigned to order)

BANCO DE BOGOTA S.A.
Nit. 860.002.964-4 Calle 36 No. 7 - 47 Piso
11 Bogotá Atn. Emilsen Andrea Cano Tel 3320032

Forwarding agent - FMC number (7)

CTR Colletar (Multiport E.U)
Carrera 24A, No. 20 - 59, Bario Manga,
Callejon Miramar, Multiport House Cartagena Colombia
Telephone: +57 5 660 56 64, +57 5 660 64 77
Email: comercial@colletar.com.co

Point and country of origin (8)

Notify (4) (Complete name, address and phone number)

INDEPENDENCE DRILLING S.A.
CALLE 100 NO.7 - 33 TORRE 1 PISO 19
BOGOTA D.C. COLOMBIA

Also notify - Routing Instructions (9)

The containers covered by this Bill of Lading have been furnished by the Shipper and are not to be returned to the Carrier's agent at the port of discharge.
FCL/FCL - Said to contain - Shipper's load, stowage and count
Any expenses at the port of discharge beyond the ship's tackle are for account of the cargo.

Carrier not to be responsible for failure to notify

Pre-carriage by (12)*

Place of Receipt (13)*

Vessel (14): SKOGSPORG

Voy. No.: S022

Port of Loading (15): GENOVA

Acceptance terminal/Loading pier (10)

Type of Move (11): FCL/FCL

Port of discharge (16): CARTAGENA SEA PORT COLOMBIA

Place of Delivery (17)*

On-carriage by (17A)*

Carrier's receipt		Particulars furnished by shipper - Carrier not responsible			
Marks and numbers (18)	No. Pkgs. (19)	HM	Description of goods (20)	Gross Wgt. (21)	Measmt (22)

Functions of equipment and extraordinary expenses are incurred at loading,transhipment (when applicable) and/or discharging, any risks, workings and expenses in such connection are for account of Cargo,Owner

Unprotected and unpacked automobile/vehicle, Carrier not responsible for damage, removable parts, fittings and accessories. Condition of vehicle as stated on the Vehicle Tally Sheet annexed to and incorporated in this Bill of Lading.

Total number of packages or units in words (total column 19)

If the Boxes 12, 13, 17 or 17A are filled out, shipment will be treated as Through Combined Transport. Carrier undertakes entire transport from the place where the goods are accepted to the place designated for their delivery and assumes full liability for such transport as per Clauses 5B and 5C.

Item

Freight charges (23) (See Clauses 5.C.4 and 9)

Charges	Code	Revenue tons	Rate	Curr.	Per	Prepaid	Collect

Declared value charge (See Clauses 5.C.4. & Tariff) DV

Exchange rate

Total: USD EUR

Total prepaid in local curr.

Prepaid at (24): GENOVA

Payable at (24A)

Number of original B(S)L issued (26): (THREE)

Declared value by shipper (26) (See clause 5.C.4. and Tariff)

(Continued on reverse side)

This Bill of Lading is to order (Box 3), then Three (3) Bills of Lading all of like tenor, have been issued, ONE of which being accomplished, the others shall stand void.

PLACE	MONTH	DAY	YEAR	BL/No. (5A)
GENOA	11	23	2010	NODAS022GOACTG01

L. L. & SONS, INC
304 Indian Trace, PMB 416
Weston, FL 33326
Phone: 954-660-0701
Fax: 954-302-3100

Invoice

Date	Invoice #
11/30/2010	5287

Bill To	Ship To
Banco de Bogota S.A Cll 36 # 7 - 47 P.11 Tel. 3320032 Nit 860.002.964-4 Bogota	Banco de Bogota S.A Cll 36 # 7 - 47 P.11 Tel. 3320032 Nit 860.002.964-4 Bogota

Ref.	P.O. Number	Carrier	Ship	Via	CFR
			11/30/2010		Cartagena-Col

Item	P/N	Qu...	Description	Price Ea...	Unit	Amount
1	HH300 (1)	1	DRILLING RIG HH300 Fast moving, trailer mounted, 1500HP Hydraulic Rotary Drilling Rig, Drillmec Model HH 300. Driven by AC motors and designed for drilling, workover and servicing of oil and gas wells. MAIN TECHNICAL DATA Total power: 1,150 eKW (1,542 HP) API Static Hook Load Capacity: 272 Metric Tons (600,000 lbs) TALADRO DE PERFORACION HH300 Plataforma de Perforación Rápida, Montado en un Trailer, de 1500HP, Marca Drillmec Modelo HH 300. Impulsado por motores de corriente alterna y diseñado para la perforación, reacondicionamiento y mantenimiento de pozos de petróleo y gas PRINCIPALES DATOS TECNICOS Potencia total. 1.150 eKW (1.542 CV) Capacidad estática de carga: 272 toneladas métricas (600.000 libras)	6464000.00	ea	6,464,000.00
2	Freight	1	Ocean Freight B/L NODAS022GOACTG01	302,354.00		302,354.00

Total CFR Value US$	$6,766,354.00
Payments/Credits	$0.00
Balance Due US$	$6,766,354.00

136

L. L. & SONS, INC
304 Indian Trace, PMB 416
Weston, FL 33326
Phone: 954-660-0701
Fax: 954-302-3100

Invoice

Date	Invoice #
11/30/2010	5288

Bill To	Ship To
Banco de Bogota S.A Cll 36 # 7 - 47 P.11 Tel. 3320032 Nit 860.002.964-4 Bogota	Banco de Bogota S.A Cll 36 # 7 - 47 P.11 Tel. 3320032 Nit 860.002.964-4 Bogota

Ref.	P.O. Number	Carrier	Ship	Via	CFR
			11/30/2010		Cartagena-Col

Item	P/N	Qu...	Description	Price Ea...	Unit	Amount
1	9T1000	3	TRIPLEX MUD PUMP 9T1000 Mud Pump triplex single action piston, type 9T1000. Technical data Design Horizontal design as per API 7K Temperature range -20°C / +50°C Rated input 1000 HP (745 kW) at 150 SPM Stroke 9" Max stroke per minute 150 SPM Continuous stroke range 45-150 SPM Piston diameter range 4½" – 7" Max delivery 2554 l/min – 674 GPM with 7" pistons – 150 SPM Discharge pressure at max delivery 2277 psi (157 bar) with 7" pistons Max Discharge pressure 5000 psi (345 bar) with 4½" pistons Delivery at max discharge pressure 1055 l/min (278 GPM) with 4½" pistons – 150 SPM Gear ratio 3,222 Valve pot size 7 Technical data (90% pump mechanical efficiency - 100% pump volumetric efficiency) BOMBA DE LODOS DE TRES PISTONES MODELO 9T 1000 Datos técnicos Diseño horizontal diseño según API 7K Rango de temperatura -20 ° C / +50 ° C Nominal de entrada de 1000 HP (745 kW) a 150 SPM Stroke 9 " Número máximo de tiempos por minuto 150 SPM rango continuo movimiento 45-150 SPM Diámetro del pistón rango de 4 ½ "- 7"	408,000.00	ea	1,224,000.00

	Total CFR Value US$
	Payments/Credits
	Balance Due US$

L. L. & SONS, INC
304 Indian Trace, PMB 416
Weston, FL 33326
Phone: 954-660-0701
Fax: 954-302-3100

Invoice

Date	Invoice #
11/30/2010	5288

Bill To	Ship To
Banco de Bogota S.A Cll 36 # 7 - 47 P.11 Tel. 3320032 NIt 860.002.964-4 Bogota	Banco de Bogota S.A Cll 36 # 7 - 47 P.11 Tel. 3320032 NIt 860.002.964-4 Bogota

Ref.	P.O. Number	Carrier	Ship	Via	CFR
			11/30/2010		Cartagena-Col

Item	P/N	Qu...	Description	Price Ea...	Unit	Amount
			Número máximo de entrega de 2.554 l / min - 674 GPM con 7 "pistones - 150 SPM Presión de descarga a la máxima entrega de 2.277 psi (157 bar) con 7 "pistones Número máximo de descarga de presión de 5000 psi (345 bar) con 4 ½ "pistones Entrega a la presión máxima de descarga de 1.055 l / min (278 GPM) con 4 ½ "pistones - 150 SPM La relación de transmisión 3222 Válvula de tamaño 7 Datos técnicos (90% la eficiencia de la bomba mecánica - 100% de eficiencia de la bomba volumétrica)			
2	Freight	1	Freight B/L NODAS022GOACTG01	71,344.50		71,344.50

Total CFR Value US$	$1,295,344.50
Payments/Credits	$0.00
Balance Due US$	$1,295,344.50

CONFIANZA
NIT. 860.070.374 9

POLIZA DE CUMPLIMIENTO
DE DISPOSICIONES LEGALES

POLIZA 31 DL009648
CERTIFICADO 31 DL016571

Página 1

SUCURSAL 31 CENTRO INTERNACIONALUSUARIO QUINTERA I TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 17 12 2010

TOMADOR/GARANTIZADO: BANCO DE BOGOTA S.A. C.C. o NIT: 860002964 4
DIRECCION: Calle 36 # 7-47 CIUDAD: BOGOTA DC
E-MAIL: TELEFONO: 3320032

ASEGURADO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NA C.C. o NIT: 800197268 4
DIRECCION: CIUDAD: TEL. 0

BENEFICIARIO: LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N/ C.C. o NIT: 800197268 4
DIRECCION: CIUDAD: TEL. 0

VIGENCIA
DESDE 17 12 2010 HASTA 27 12 2015

VALOR ASEGURADO
ANTERIOR ÉSTA MODIFICACION NUEVA 5,023,080,000.00

INTERMEDIARIO % PART.	NOMBRE	COASEGURO COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
0.	WORLDLINK SEGUROS LTDA	TOTAL			

PRIMA	
MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	164,234,073.00
GAST. EXPED	10,000.00
IVA	26,279,052.00
TOTAL	190,523,125.00

OBJETO
GARANTIZAR LA FINALIZACION DE LA IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS A LARGO PLAZO DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS DECLARACIONES DE IMPORTACION CON AUTOADHESIVO Nos 01204101376793 Y 01204101376801 DE FECHA DICIEMBRE 17, 2010 CON ACEPTACION Nos 48201000038617 Y [redacted]0000386635 DE FECHA DICIEMBRE 17, 2010 Y RESPONDER POR LOS TRIBUTOS ADUANEROS, LOS INTERESES MORATORIOS Y LA SANCION A QUE HAYA LUGAR, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 143 LITERAL B, 146, 147, 153 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999, MODIFICADO POR LOS ARTICULOS 5, 6, 8 Y 11 DEL DECRETO 4136 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2004 DECRETO 2394 DE 2002, LOS ARTICULOS 98, 99 Y 511 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000 Y SUS MODIFICACIONES Y/O ADICIONES VIGENTES AL MOMENTO DE LA EXPEDICION DE LA PRESENTE POLIZA
LA COMPAÑIA DE SEGUROS RENUNCIA EXPRESAMENTE AL BENEFICIO DE EXCUSION SEGUN LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 496 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000

ASEGURADO BENEFICIARIO LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
N. I. T. 800.197.268-4

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
GARANTIAS EN LA IMPORTACION TEMPORAL P/	17-12-2010	27-12-2015		5,023,080,000.00	164,234,073.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601

RES. DIAN NO.310000028020 30/03/2007 Y 310000039290 23/04/2009

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 010740 AL 100.000

Banco de Bogotá
UNIDAD LEASING

TOMADOR
SONIA DURAN ARANGO
CC. 51.597.433 BTÓ.

17-12-2010
UDFBC0NR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO LUIS ALEJANDRO N. CARDOZO
79.435.025

SU-FO-01-1.0

CO-FO-04-1.0

CO

CTG-332/2010

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2011 | 2. Concepto 09 | 3. Periodo 06 | 4. Número de formulario 690800229977 3

El contrabando es contra todos

(415)7707212489984(8020)0690800229977 3

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	8. DV	7. Primer apellido	6. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	860002964	4	XXX	XXX	XXX	XXX

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CALLE 36 No.7-47	3320032	48	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	XX	01	10	175.996	43	1793	92	S120	01

32. No. Formulario: VER ANEXO | 33. No. Aceptación: VER ANEXO | 34. Fecha: XXXX XX XX

35. No. Acto oficial: XXXXXXXXX | 36. Fecha: XXXX XX XX | 37. No. Título judicial: XXXX | 38. Fecha del depósito: XXXX XX XX

Período de pago: 39. Del XXXX XX XX | 40. Al XX XX XX | 41. No. de ítems (Hoja 2): X | 42. Fecha para el pago de este recibo: USO OFICIAL XXX XX XX | 43. Cód. Título (Para uso del Banco)

Pagos

Arancel	44	72.413.000
IVA	45	243.310.000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen única ad-valoram 5%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - ¡Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario
X	X	X	X X X X

60. Razón social						
X	X	X	X	X	X	X

61. Dirección					62. Teléfono		63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
X	X	X	X	X	X	XXXXX	XX	XXXX

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
204-OF CARTAGENA-H.A
20 JUN 2011
CAJERO 16
RECIBIDO CON PAGO

999. Pago total (Suma 44 a 52) $ 315.723.000

Banco de Bogotá 01286564 2

(415)7707212489983(8020)0120410151954 2

-- 1a. Copia : Declarante - Importador --

2011415

138

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (Relación de Pagos Consolidados UAP)

690

Página: de: Hoja No. 2

4. Número de formulario 690800229977 3

El contrabando es contra todos

(415)770[illegible]4(8020)690800229977 3

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos obligados

17. Tipo de documento	18. Número de identificación	19. DV	20. Primer apellido	21. Segundo apellido	22. Primer nombre	23. Otros nombres
31	860002 964	4	XXXXXX	XXXXXX	XXXX	XXXXX

24. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
1	01204101976801	2010 12 17	60.778.000	204.216.000	0	0
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75. Total $	
	0	0	0	0	264.994.000	
2	01204101976793	2010 12 17	11.635.000	39.094.000	0	0
	0	0	0	0	50.729.000	
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirte!

20114150004977

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingresos, Servicios y Control Automatizado

690

1. Clase [ ] 2. Concepto [ ] 3. Período [ ]

4. Número de formulario 690800271309 0

El contrabando es contra todos

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800271309 0

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT	860002964	4	XXXX	XXXX	XXXXX	XXXXXX

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección: CL 36 NO. 7-47

Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
	XXXX	02	10	175.995	43	1.930	57	5120	02	3320032	40	11	001

No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
VER ANEXO	VER ANEXO	AAAA MM DD

No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXX XX XX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXX XX XX

Modo de pago:

Pref		40. Al		41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL
XXXX	XX XX	XXXX	XX XX	XXXXXXXXXXXXXX		AAAA MM DD

		43. Cód. Título (Para uso del Banco)
44	Arancel	77.929.683
45	IVA	261.843.735
46	Salvaguardia	0
47	Derechos compensatorios	0
48	Derechos antidumping	0
49	Sanción	0
50	Gravamen único ad-valorem 6%	0
51	Rescate	0
52	Intereses de mora	0

Servicios Informáticos Electrónicos - ¡Más formas de servirle!

Tipo de documento	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
NIT	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	X	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Razón social: X X X XXXXX XX XXXXXXXX

Dirección: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (Relación de Pagos Consolidados UAP)

1690

Página: de: Hoja No. 2

332/10

El contrabando es contra todos

4. Número de formulario 690800271408 1

(415)7707212489984(8020)0690800271408 1

Lea cuidadosamente las instrucciones

17. Tipo de Documento	18. Número de Identificación	19. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	860002964	4	XXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXX

11. Razón Social: BANCO DE BOGOTA S.A.

	64. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
1	4[illegible]10000386633	2011 12 17	65.406.194	219.771.533	0	0
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	0	0	0	0	285.179.727	
	64. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
2	98[illegible]10000386617	2011 12 17	12.521.489	42.072.202	0	0
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	0	0	0	0	54.593.691	
	64. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
3	XXXXXXXXXXXXX	XXXX XX XX	XXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXX
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	XXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXX	
	64. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
4		AAAA MM DD				
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	64. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
5		AAAA MM DD				
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	64. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
6		AAAA MM DD				
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	64. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
7		AAAA MM DD				
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	64. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
8		AAAA MM DD				
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	64. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
9		AAAA MM DD				
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	64. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
10		AAAA MM DD				
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	64. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
11		AAAA MM DD				
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

20114150036408

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

1. Año 2. Concepto 09 3. Período 04

4. Número de formulario **690800316605 1**

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800316605 1

17. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	860002964	1				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
Cl. 36 No. 7-47	3320032	08	11	1

Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
3	XXXX	03	10	175.996	43	1.766	91	3120	02

32. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
VER ANEXO	VER ANEXO	

35. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito

Tipo de pago	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)

Arancel	44	71.323.400
IVA	45	239.646.500
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario
			56 57 58 59

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

Código deudor

deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Banco de Bogotá
165-OF. AUTOPISTA EL DORADO
15 JUN 2012
CAJERO 4
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 310.970.000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Banco de Bogotá
01500256 2
(415)7707212489953(8020)0116041016765

Copia: Declarante - Importador -

2012415000160 5

UNIÓN TEMPORAL ONES TRIBUTARIAS PANAMERICANA EXPRES SERVIENTREGA

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias
(Relación de Pagos Consolidados UAP)

690

CTG 332/10

más Colombia
MENOS Contrabando

Página: 1 de: 140 Hoja No. 2

4. Número de formulario **690800316605 1**

(415)7707212489984(8020)**690800316605 1**

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos obligatorios

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	860002964	4	XXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. IVA $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
1	01204101376801	2010 12 17	59.863.400	201.140.900	0	0
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75. Total $	
	0	0	0	0	261.004.300	
2	01204101376793	2010 12 17	11.460.000	38.505.700	0	0
	0	0	0	0	49.965.700	
3	XXXXXXXXXXXXX	XXXX XX XX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXX
	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXX	
	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. IVA $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75. Total $	
5	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. IVA $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75. Total $	
6	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. IVA $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75. Total $	
	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. IVA $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75. Total $	
8	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. IVA $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75. Total $	
	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. IVA $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75. Total $	
10	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. IVA $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75. Total $	
11	65. No. de formulario	66. Fecha	67. Arancel $	68. IVA $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75. Total $	

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

2012415

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizados

2. Concepto: 09 | 3. Período: 12

4. Número de formulario: **690800384576 6**

más Colombia
MENOS Contrabando

(415)7707212489984(8020)0690800384576 6

Lea cuidadosamente ... icciones

17. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	860	64 4	XXX	XXX	XXX	XXX

11. Razón social: BANCO DE BOGO...

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CL 36 7 47	3320032	48	11	001

...de Instructivo	25. Cod. Usuario	26. Cuota N...	...De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	XX	04	10	175,996	43	1.795	05	S120	02

No. Formulario: 01204101378801-793

33. No. Aceptación: 482010000386633-17

34. Fecha: 2010 12 17

No. Acto oficial: XXXXXXXXX

36. Fecha: XXXX XX XX

37. No. Título judicial: XXXX

38. Fecha del depósito: XXXX XX XX

Código de pago: Del XXXX XX XX

40. Al: XX XX XX

41. No. de ítems Hoja 2: X

42. Fecha para el pago de este recibo

USO OFICIAL: XXX XX XX

43. Cód. Título (Para uso del Banco)

Arancel	44	72.459.300
IVA	45	243.463.100
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
X	X	X	56. Primer apellido: X	57. Segundo apellido: X	58. Primer nombre: X	59. Otros nombres: X

60. Razón social: X X X X X X X

61. Dirección: X X X X X X

62. Teléfono: X XXXXX XX

63. Cód. Dpto.: X X

64. Cód. Ciudad/ Municipio: X XX

Código deudor: [ ]

a deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
165-OF. AUTOPISTA EL DORADO
20 DIC 2012
CAJERO 7
RECIBIDO CON PAGO
HORARIO ADICIONAL

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52): $ 315.922.400

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del ...)

Banco de Bogotá 01823838 2
(415)7707212489953(8020)01165071326998

a. Copia: Declarante - Importador -

2012415 0045576

UNIÓN TEMPORAL SC ... ONES TRIBUTARIAS PANAMERICANA EXPRES

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2013 | 2. Concepto 09 | 3. Período 06

4. Número de formulario 0690800428211 4

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800428211 4

Datos del obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	860002964	4	XXX	XXX	XXX	XXX

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CL 36 7 47	3320032	48	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	XX	05	10	147,717	89	1.895	01	$120	01

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
01204101376801	482010000386633	2013 12 17

35. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXX	XXXX XX XX	XXXX	XXXX XX XX

Tipo de pago:	39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
	XXXX XX XX	XX XX XX	X	XXX XX XX		

Arancel	44	64.203.400
IVA	45	215.723.500
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Descafe	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
X	X	X	56. Primer apellido: X	57. Segundo apellido: X	58. Primer nombre: X	59. Otros nombres: X

60. Razón social: X X X X X X X X

61. Dirección: X X X X X

62. Teléfono: X XXXXX XX

63. Cód. Dpto.: XXX

64. Cód. Ciudad/ Municipio: X

97. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
166-DF AUTOPISTA EL DORADO
18 JUN 2013
CAJERO 8
RECIBIDO CON PAGO
HORARIO ADICIONAL

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Suma 44 a 52) $ 279.926.900

Banco de Bogotá 01879754 2

(415)7707212489953(8020)0116508121669 3

— 1a. Copia : Declarante - Importador —

2012415 0069211

UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TRIBUTARIAS (AMERICANA EXPRESS)

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modulo Unico de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

No. 2013 | 2. Concepto 09 | 3. Período 06 | 4. Número de formulario 0690800428227 1

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las Instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800428227 1

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	860002964	4	XXX	XXX	XXX	XXX

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CL 36 7 47	3320032	48	11	0 1 0

25. Tipo de usuario	26. Cód. Usuario	28. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	XX	05	10	28.278	54	1.937	26	S120	01

32. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha (AAAA MM DD)
01204101376793	432010000386617	2010 12 17

35. Acto oficial	36. Fecha (AAAA MM DD)	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito (AAAA MM DD)
XXXXXXXXX	XXXX XX XX	XXXX	XXXX XX XX

39. Periodo de pago: Del			40. Al			41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo (AAAA MM DD)	USO OFICIAL	43. Cód. TRM (Para uso del Banco)
XXXX	XX	XX	XX	XX	XX	X	XXX XX XX		

Arancel	44	12.564.800
IVA	45	42.218.000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Recaudo	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
X	X X X X X X X X X X	X	X	X	X	X

60. Razón social	61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
X X X X X	X X X X X	X XXXXX XX	X X	X X

53. Código deudor

55. Deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
165 OF. AUTOPISTA EL DORADO
27 JUN 2013
CAJERO 8
RECIBIDO CON PAGO
HORARIO ADICIONAL

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 54.782.800

998. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Banco de Bogotá 01880624 2

(415)7707212489963(8020)0116508122104 9

— 1a. Copia : Declarante - Importador —

2012415 0069227

UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS TRIBUTARIOS PANAMERICANA EXPRESS

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

6890

1. Año 13 | 2. Concepto 09 | 3. Período 12

4. Número de formulario 0690800452791 5

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800452791 5

Datos del obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	860002964	4	XXX	XXX	XXX	XXX

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CL 36 7 47	3320032	48	11	0 01

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	XX	06	10	26,278	54	1.935	89	5120	01

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
01204101376793	402010000386617	2010 12 17

Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXX	XXXX XX XX	XXXX	XXXX XX XX

Modo de pago:	39. Del	40. Al	41. No. de Ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
	XXXX XX XX	XX XX XX	X	XXX XX XX		

Arancel	44	12.555.900
IVA	45	42.188.200
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 8%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Datos del deudor solidario

53. Tipo de documento	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
	X	X	56. Primer apellido: X	57. Segundo apellido: X	58. Primer nombre: X	59. Otros nombres: X

60. Razón social: X

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
X X X X X X	X XXXXX XX	X	X X X

Código deudor

Deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
105-OF. AUTOPISTA EL DORADO
19 DIC 2013
CAJERO 7
RECIBIDO CON PAGO
HORARIO ADICIONAL

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario.

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 54.744.100

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora

Banco de Bogotá 01389390 2

(415)7707212489953(8020)01165051037553

— 1a. Copia : Declarante - Importador —

2012415 0093791

UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TRIBUTARIAS PANAMERICANA EXPRESS

DIAN | Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingresos, Servicios y Control Automatizado

0910

Año 2 1 4 | 2. Concepto 0 9 | 3. Período 0 1

4. Número de formulario 0690800459025 3

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800459025 3

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	860002964	4	XXX	XXX	XXX	XXX

11. Razón social: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CL 36 7 47	3320032	48	11	0 0 1

No. de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	XX	06	10	147,717	89	1.934	88	5120	01

No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
01204101386801	482010000386633	2010 12 17

Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXX	XXXX XX XX	XXXX	XXXX XX XX

Modo de pago		41. No. de Ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
Del XXXX XX XX	40. Al XX XX XX	X	XXX XX XX		

Arancel	44	65.554.300
IVA	45	220.262.200
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
			56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
X	X X X X X X X X X	X	X X X X X X X X X X	X X X X X X X X X X	X X X X X X X X X X	X X X X X X X X X X

60. Razón social	61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
X X X X X X X X X X	X X X X X X X X X X	X XXXXX XX	X X	X X X

Codigo deudor

a deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
185-OF. AUTOPISTA EL DORADO
16 ENE 2014
CAJERO 7
RECIBIDO CON PAGO
MEDIO NO ADICIONAL

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 285.816.500

Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora

Banco de Bogotá 01488744 2

(415)7707212489953(8020)01165071527121

— 1a. Copia : Declarante - Importador — 2012415 0100025

DIONES TRIBUTARIAS | EXPRESS | AMERICANAS | UNIÓN TEMPORAL

DIAN®

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2014 | 2. Concepto 09 | 3. Período 06

4. Número de formulario 690800487521 4

143 46

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800487521 4

Datos obligado

30. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	860002964	4	XXX	XXX	XXX	XXX

11. Razón social: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CL 36 7 47	3320032	48	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	XX	07	10	147.717	89	1905	96	5120	01

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
01204101376801	422010000386633	2010 12 17

35. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXX	XXXX XX XX	XXXX	XXXX XX XX

Modo de pago	39. Del	40. Al	41. No. de Ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
	XXX XX XX	XX XX XX	X	XXX XX XX		

Arancel	44	64.574.400
IVA	45	216.970.000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
			56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
60. Razón social						

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

980. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
185-OF. AUTOPISTA EL DORADO
6 JUN 2014
CAJERO 8
RECIBIDO CON PAGO
HORARIO ADICIONAL

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 281.544.400

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Banco de Bogotá 01754220 2

(415)7707212489953(8020)01165081343101

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

2012415013252 1

FORMAS E IMPRESOS S.A. (PANAMERICANA) EXPRESS SAS

DIAN®

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

1. 2014 2. Concepto 09 3. Período 05

4. Número de formulario 690800497041 3

más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800497041 3

5. Tipo de documento	6. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	860002964	4	XXX	XXX	XXX	XXX

11. Razón social

BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CL 36 7 47	3320032	48	11	0 01

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	XX	07	10	28.278	54	1905	96	5120	01

32. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
01204101378793	482010000386617	2010 12 17

35. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	39. Fecha del depósito
XXXXXXXXX	XXXX XX XX	XXXX	XXXX XX XX

38. Tipo de pago			40. Al			41. No. de Items Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo			USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXX	XX	XX	XX	XX	XX	X	XXX	XX	XX		

Arancel	44	12.361.800
IVA	45	41.535.900
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Pescate	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
X	X X X	X	56. Primer apellido X	57. Segundo apellido X	58. Primer nombre X	59. Otros nombres X

60. Razón social X X X X X X X X

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
X X X X X X	X XXXXX XX	X	X X X

Código deudor

deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
165 OF. AUTOPISTA EL DORADO
-6 JUN 2014
CAJERO 8
RECIBIDO CON PAGO
HORARIO ADICIONAL
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 53.897.700

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Banco de Bogotá 01754218 2
(415)7707212489953(8020)0116508134309 3

Copia: Declarante - Importador -

201241501142041

TRICANO FORMAS E IMPRESOS S.A.
DEXPRESS

DIAN®

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690

1. Año 2014 | 2. Concepto 09 | 3. Período 12

4. Número de formulario 690800524826 4

144

más Colombia
MENOS Contrabando

(415)7707212489984(8020)0690800524826 4

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos obligado

20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	860002964	4	XXX	XXX	XXX	XXX

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CL 36 7 47	3320032	48	11	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	XX	08	10	28,278	56	2,423	56	5120	01

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
01204101376793	482010000386617	2011 12 17

35. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXX	XXXX XX XX	XXXX	XXXX XX XX

Período de pago: 39. Del	40. Al	41. No. de Ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
XXXX XX XX	XX XX XX	X	XXX XX XX		

Arancel	44	15.719.000
IVA	45	52.815.800
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor subsidiario

53. Tipo de documento	54. Número de Identificación	55. DV	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
X	X X X X X X X X X X	X	56. Primer apellido X X X X	57. Segundo apellido X X X X	58. Primer nombre X X X X	59. Otros nombres X X X X

60. Razón social: X X X X X X X X X X

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio
X X X X X X X X X X	X XXXXX XX	X	XXX

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
165-OF. AUTOPISTA EL DORADO
19 DIC 2014
CAJERO 5
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 68.534.800

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Banco de Bogotá 01303888 2

(415)7707212489953(8020)0116505 1973569

- 1a. Copia: Declarante - Importador -

20124150169826

EXPRESS SAS (CANAMERICANA) FORMAS E IMPRESOS S.A.

DIAN

Formulario Único de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

690842

1. Año 2014 | 2. Concepto 09 | 3. Período 12

más Colombia MENOS Contrabando

4. Número de formulario 690800524827 1

(415)770?212489984(8020)0690800524627 1

Lea cuidadosamente las instrucciones

Espacio reservado

5. Tipo de documento	6. Número de Identificación	DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	860002964	4	XXX	XXX	XXX	XXX

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección: CL 36 7 47

15. Teléfono: 3320032

12. Cód. Dirección seccional: 48 | 16. Cód. Dpto.: 11 | 17. Cód. Ciudad/Municipio: 0 01

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	XX	08	10	147,717	89	2,423	56	5120	01

32. No. Formulario: 01204161378801

33. No. Aceptación: 482010000386633

34. Fecha: 2010 12 17

35. Acto oficial: XXXXXXXXX

36. Fecha: XXXX XX XX

37. No. Título judicial: XXXX

38. Fecha del depósito: XXXX XX XX

Período de pago: 39. Del XXXX XX XX | 40. Al XX XX XX

41. No. de ítems Hoja 2: X

42. Fecha para el pago de este recibo: XXX XX XX

USO OFICIAL

43. Cód. Título (Para uso del Banco)

Arancel	44		82.110.900
IVA	45		275.892.400
Salvaguardia	46		0
Derechos compensatorios	47		0
Derechos antidumping	48		0
Sanción	49		0
Gravamen único ad valorem 6%	50		0
Rescate	51		0
Intereses de mora	52		0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

53. Tipo de documento	54. Número de identificación	DV	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
X	X	X	56. Primer apellido: X	57. Segundo apellido: X	58. Primer nombre: X	59. Otros nombres: X

60. Razón social: X

61. Dirección: X

Código deudor

62. Teléfono: X XXXXX XX

63. Cód. Dpto. X | 64. Cód. Ciudad/Municipio XXX

Deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
186-OF AUTOPISTA EL DORADO
19 DIC 2014
CAJERO 5
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) $ 358.003.300

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo)

Banco de Bogotá 01303892 2

(415)7707212489953(8020)01165051973583

DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN

Copia: Declarante - Importador -

20124150169827

FORMAS E IMPRESOS S.A.

145

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2015 2. Concepto 9 3. Período 6

Espacio con texto impreso para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300098652

(415)7707212489984(8020) 000690830009865 2

Datos obligado

Tipo de ident. 3 | 10. Número de identificación 8600029644 | 9. DV 4 | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer Nombre | 10. Otros nombres

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

12. Dirección	16. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 36 7 47	3320032	4 8	1 1	0 0 1

24. Tipo de cambio	25. Cód. Usuario	26. Cuenta No.	27. De	28. Valor cuota USD	29. Tasa de cambio	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
31	0	09	10	cvs 147,717.89	cvs 2,528.85	S 1 2 0	

32. No. Formulario: 01204101378801

33. No. Aceptación: 482010000386633 8

34. Fecha: 2 0 1 5 0 6 2 7

35. No. Acta oficial

36. Fecha AAAA MM DD

37. No. Título Judicial

38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Periodo de Pago

39. Del AAAA MM DD 40. Al AAAA MM DD

41. No. de fiesus Hoja 2

42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD

USO OFICIAL

43. Cód. Título (Para uso del banco)

Arancel	44	85,679,000
IVA	45	287,879,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Descuento	51	0
Intereses de mora	52	0

LITOGRAFICO

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de | 54. Número de identificación | 55. DV. | Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido | 57. Segundo apellido | 58. Primer nombre | 59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección | 62. Teléfono | 63. Cód. Dpto. | 64. Cód. Ciudad/ Municipio

68. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
165-OF. AUTOPISTA EL DORADO
23 JUN 2015
CAJERO 7
RECIBIDO CON PAGO
HORARIO ADICIONAL

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 373,558,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Banco de Bogotá 01656248 2

(415)7707212489953(8020)011650717881 61

2012615000 9865

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

Año 2015 | 2. Concepto 9 | 3. Período 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300098541

(415)7707212489984(8020) 000690830009854 1

Datos del obligado

5.	6. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	8 6 0 0 0 0 2 9 6 4	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

14. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 36 7 47	3320032	4 8	1 1	0 0 1

24.	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota US$ / cus	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
	0	09	10	28,278.54	2,528.85	S 1 2 0	

No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
01204101376793	482010000386617	2 AAAA 0 MM 2 DD

No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
	AAAA MM DD		AAAA MM DD

Periodo de pago: Del AAAA MM DD | 40. Al AAAA MM DD | 41. No. de Ítems Hoja 2 | 42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD | USO OFICIAL | 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Arancel	44	16,402,000
IVA	45	55,111,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antid. dumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 8%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

LITOGRAFICO

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Datos del deudor solidario o subsidiario

53. Tipo Id.	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
			56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

Código deudor | Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
106 DE AUTOPISTA EL DORADO
23 JUN 2015
CAJERO 7
RECIBIDO CON PAGO
HORARIO ADICIONAL

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

999. Pago Total, $ 71,513,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Banco de Bogotá 01656246 2

(415)7707212489959(8020)01166071788154

DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN

2012615000985 4

146

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300223315

(415)7707212489984(8020) 000690830022331 5

Datos obligado

5. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	860002964	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	22. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad
CALLE 36 NO 7 47 P.11	3320032	48	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
03	0	10	10	28,278.54	2,853.32	S120	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
01204101376793	482010000386617	2015 11 17

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Arancel	44	18,506,000
IVA	45	62,181,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de Identificación	55 DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
155-DF. AUTOPISTA EL DORADO
13 NOV 2015
CAJERO 6
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este

980. Pago Total $: 80,687,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Banco de Bogotá 01822746 2

(415)7707212489983(8020)011650016590658

20126150022331

Ctg 332-10

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300222958

(415)7707212489984(8020) 000690830022295 8

Datos obligado

5. Documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	860002964	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

12. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cod Ciudad/
CALLE 36 NO 7 47 P.11	3320032	48	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
3	0	10	10	147,717.89	2,853.32	S120	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
01204101376801	482010000386633	2015 10 12 17

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Arancel	44	96,671,000
IVA	45	324,815,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 8%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

AUTOGRAVADOR

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo Id	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 57. Primer apellido	58. Segundo apellido	59. Primer nombre	60. Otros nombres

60. Razón social:

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cod Ciudad/ Municipio

888. Código deudor:

Firma del deudor solidario:

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
185-OF. AUTOPISTA EL DORADO
13 NOV 2015
CAJERO 6
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este

980. Pago Total $: 421,486,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Banco de Bogotá 01822748 2

(415)7707212489963(8020)011650615596655

CTG 332-10

2012615000222295

147

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300224986

(415)7707212489984(8020) 000690830022498 6

Datos obligado

16. Document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	860002964	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CALLE 36 NO 7 47 P.11	3320032	48	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD / cvs	29. Tasa de cambio / cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	4	10	147,717.89	1,795.05	S120	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
01204101376801	482010000386633	2010127

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del AAAA MM DD | 40. Al AAAA MM DD | 41. No. de Items Hoja 2 | 42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD | USO OFICIAL | 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Arancel	44	0
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	2,652,000
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	454,000

LITOGRAFIA

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	Cód. Ciudad/ Municipio

968. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
185-OF. AUTOPISTA EL DORADO
13 NOV 2015
CAJERO 6
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este

980. Pago Total $ 3,106,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Banco de Bogotá 01822752 2

DIAN (415)7707212489953(8020)011650615596811 DIAN

DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN

CTG332-10

201261500224 98

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2015 | 2. Concepto 9 | 3. Período 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario: 6908300225010

(415)7707212489984(8020) 000690830022501 0

Datos obligado

Cód. document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	8600029644	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección: CALLE 36 NO 7 47 P.11

15. Teléfono: 3320032

12. Cód. Direcc. seccional: 48 | Cód. Dpto.: 11 | 17. Cód. Ciudad/: 001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	9	10	147,717.89	2,528.58	S120	

32. No. Formulario: 012041013788801

33. No. Aceptación: 482010000386633

34. Fecha: 2015 11 27

35. No. Acto oficial

36. Fecha (AAAA MM DD)

37. No. Título Judicial

38. Fecha del depósito (AAAA MM DD)

Período de Pago:

39. Del (AAAA MM DD)

40. Al (AAAA MM DD)

41. No. de ítems Hoja 2

42. Fecha para el pago de este recibo (AAAA MM DD)

USO OFICIAL

43. Cód. Título (Para uso del banco)

Arancel	44	0
IVA	45	0
Selvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	3,736,000
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	1,487,000

FOTOCOPIA

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
			56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección | 62 Teléfono | 63. Cód. Dpto. | 64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
165-OF. AUTOPISTA EL DORADO
13 NOV 2015
CAJERO 6
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este

980. Pago Total $ 5,223,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Banco de Bogotá 01822758 2

(415)7707212489953(8020)011650615597 12

DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN

CTG332-10

2012615002250 1

148

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300224993

(415)7707212489984(8020) 000690830022499 3

Datos obligado

17. Tipo de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	8 6 0 0 0 2 9 6 4	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

19. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CALLE 36 NO 7 47 P 11	3320032	4 0	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	5	10	28,278.54	1,937.26	S 1 2 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
01204101376793	482010000386617	2015 10 21

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de Ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)	

Arancel	44	0
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	547,000
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	422,000

LITOGRAN

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
186-OF. AUTOPISTA EL DORADO
13 NOV 2015
CAJERO 6
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 969,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Banco de Bogotá 01822754 2

(415)7707212489953(8020)0116506169697

CTG332-10

2012615002249 9

50

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300225028

(415)7707212489984(8020) 000690830022502 8

Datos obligado

17. Tipo de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	860029644	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CALLE 36 NO 7 47 P.11	3320032	48	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cod. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio	cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
29	0	9	10	28,278.54	2,528.85		S120	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
01204101376793	482010000386617	2015 12 17

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
	AAAA MM DD		AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Arancel	44	0
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	715,000
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	285,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

AUTOGRAVADO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
186-OF. AUTOPISTA EL DORADO
13 NOV 2015
CAJERO 6
RECIBIDO CON PAGO
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este

980. Pago Total $: 1,000,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Banco de Bogotá 01822756 2

DIAN(415)7707212489953(8020)011660615697052

DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN

CTG332-10

20126150022502

149

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300224954

(415)7072124899840(8020) 000690830022495 4

Datos obligado

17. Tipo de document.	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	860002964	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CALLE 36 NO 7 47 P.11	3320032	48	11	01

23. Tipo de Usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	4	10	175,996.43	1,795.05	S120	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
01204101376793	482010000386617	2015 10 12 07

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de Ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Arancel	44	0
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	508,000
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	87,000

AUTOGRAVANTE

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

980. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
165-OF. AUTOPISTA EL DORADO
13 NOV 2015
CAJERO 6
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este

980. Pago Total $ 595,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Banco de Bogotá 01822750 2

DIAN (415)7707212488996(8020)011650616596 72

CTG332-10

2012615000224 95

* * * ESTA MATRICULA ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DE BOGOTA S.A

N.I.T. : 860002964-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00221830 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1984

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 36 NO. 7-47

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SERVICIOALCLIENTE@BANCODEBOGOTA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 36 NO. 7-47 P 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : SERVICIOALCLIENTE@BANCODEBOGOTA.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIAS: EN BOGOTA D.C. (190), SOACHA (5), CHÍA (4), COTA (4), ZIPAQUIRÁ (3), GACHETA (2), SOPO (2), UBATE (2), FUSAGASUGA (2), ARBELAEZ, CUCUNUBA, GACHANCIPA, TOCANCIPA, CAQUEZA, VILLAPINZON, CHOACHI, SIBATE, GRANADA, TABIO, LA CALERA, CAJICA Y CHOCONTA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3.594 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.992 DE LA NOTARIA 11 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1. 992 BAJO EL NO. 390.900 DEL LIBRO IX, SE FORMALIZO LA FUSION POR ABSORCION DEL BANCO DE BOGOTA S.A.-ABSORBENTE- CON EL BANCO DEL COMERCIO S.A. ENTIDAD ABSORBIDA LA CUAL FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA MEDIANTE RESOLUCION 4949 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.992, FUSION QUE SURTE PLENOS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ESCRITURA INSCRITA.

CERTIFICA:

QUE EN CONSECUENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA ESCRITURA 3.594 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.992, A PARTIR DE LA FUSION EL BANCO DEL COMERCIO S.A. SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE Y EL BANCO DE BOGOTA S.A. ADQUIERE COMO UNIVERSALIDAD JURIDICA TODOS LOS BIENES DERECHOS PRESENTES Y FUTUROS, TANGIBLES, INTANGIBLES U OCULTOS DEL BANCO DEL COMERCIO S.A. Y ADQUIERE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL BANCO DEL COMERCIO S.A., EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL COMPROMISO DE FUSIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3068 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO

4608 2010/05/24 0038 BOGOTA D.C. 2010/05/24 01385872

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL BANCO DE BOGOTA, PODRA EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES QUE LAS LEYES Y ESPECIALMENTE LA LEY 45 DE 1. 923, LE PERMITAN

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $3,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000,000.00
VALOR NOMINAL : $10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $2,382,297,620.00
NO. DE ACCIONES : 238,229,762.00
VALOR NOMINAL : $10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $2,382,297,620.00
NO. DE ACCIONES : 238,229,762.00
VALOR NOMINAL : $10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 01376625 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SARMIENTO GUTIERREZ LUIS CARLOS	C.C. 000000019463398
SEGUNDO RENGLON	
URIBE ARBOLEDA SERGIO	C.C. 000000019136957
TERCER RENGLON	
DE LA ESPRIELLA OSSIO ALFONSO	C.C. 000000000820333
CUARTO RENGLON	
PAZ BAUTISTA CARLOS ARCESIO	C.C. 000000014962772
QUINTO RENGLON	
ISAZA DELGADO JOSE FERNANDO	C.C. 000000017143307

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01420126 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN DESIGNACION	**********

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE

MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, Y DIJO: PRIMERO. QUE OBRA EN ESTE ACTO EN SU CONDICIÓN DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA, SEGUNDO: QUE OBRANDO EN EL CARÁCTER Y REPRESENTACIÓN ANTES ANOTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 NUMERAL 6° DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO, CONFIERE PODER ESPECIAL A GUSTAVO MESA GUEVARA, TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 19.258.683 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN EJERCICIO DE ESTE PODER Y MIENTRAS OCUPE EL CARGO DE GERENTE DE LA GERENCIA CONVENIOS PARA EMPRESAS, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCO DE BOGOTA: 1) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS Y USO DE LAS MINUTAS ESTABLECIDAS POR ÉSTE, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA QUE A FAVOR DEL BANCO OTORGUEN CLIENTES DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS SOBRE VEHÍCULOS, PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO CONTRAÍDAS CON EL BANCO, DIRECTAMENTE POR EL CONSTITUYENTE DE LA GARANTÍA O TERCEROS, PUDIENDO NO SOLAMENTE FIRMAR DICHOS CONTRATOS SINO ADEMÁS ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES. 2) EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PLENAMENTE PARA HACER LAS PETICIONES ACLARACIONES Y TRÁMITES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO. 3) EL APODERADO EN NOMBRE DEL BANCO TAMBIÉN PODRÁ ATENDER TODO LO RELACIONADO CON EL AVISO DE LOS SINIESTROS, SU TRÁMITE, RECLAMACIONES Y COBROS ANTE LAS COMPAÑÍAS QUE HAYAN OTORGADO LOS SEGUROS DE VIDA DE DEUDORES O SOBRE EL CORRESPONDIENTE VEHÍCULO O ANTE CUALQUIER OTRO GARANTE. 4) EL APODERADO QUEDA IGUALMENTE FACULTADO PARA FIRMAR CANCELACIONES DE PRENDA SOBRE VEHÍCULOS UNA VEZ LOS DEUDORES HAYAN CANCELADO SUS OBLIGACIONES PARA CON EL BANCO. 5) EL APODERADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O EN CASO DE QUE EL BANCO DECIDA HACER USO DE LAS CLÁUSULAS DE ACELERACIÓN PREVISTAS TANTO EN LOS TÍTULOS DE DEUDA COMO EN EL CONTRATO DE GARANTÍA, OTORGUE PODER ESPECIAL A ABOGADOS AUTORIZADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN EN NOMBRE DEL BANCO EL COBRO DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS E INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. 7) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN A BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES

CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEA POLICÍACOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ÉSTE OTORGUE Y ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL EANCO TERCEROS, CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO Ó JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRA DEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES. PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE

CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL/ GERENTE JURÍDICO Ó JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO;2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICÍACOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES;3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DEL PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DE BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ÉSTE OTORGUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO; 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA Ó DEPARTAMENTO JURÍDICO Ó CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO;7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE

NO. 16016 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17113328 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL RPESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A RAFAEL MARÍN VARON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 14.198.989 DE IBAGUÉ, 1) PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL GERENTE JURÍDICO Ó JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA EL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS: 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, CELEBRE CONTRATOS CON FINDETER, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS, Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ÉSTE OTORGUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO Ó JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO: 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO; 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES

DE BOGOTÁ. SÉPTIMO. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 3201 DEL C. P. C., Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3893 DEL 03 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 13 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 00016020 DEL LIBRO V,COMPARECIÓ EL DOCTOR]UAN MARIA ROBLEDO URIBE, VARÓN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ, PERSONA JURÍDICA CONSTITUIDA COMO ESTABLECIMIENTO BANCARIO CON ARREGLO A LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y ESPECIALMENTE CON LA LEY 45 DE 1.923, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CALIDAD QUE ACREDITA CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA QUE EN COPIA SE ACOMPAÑA PARA QUE SE PROTOCOLICE CON ESTA ESCRITURA PÚBLICA Y SE INSERTE EN TODAS LAS COPIAS QUE DE ELLA SE EXPIDAN. OBRANDO EN EL CARÁCTER Y REPRESENTACIÓN ANTES ANOTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 31 NUMERAL 60 DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO, CONFIERE PODER ESPECIAL A RICARDO CAMACHO ALVAREZ, TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.448.612 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTA, PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS OCOMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ÉSTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO Ó JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIÁLES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADEFANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICIACOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTÓS RELACIONADOSCON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DEL PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O

REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA Ó DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LAQÚE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ.EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVÓ. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARAGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1738 DEL 17 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITO EL 13 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 00016021 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, VARÓN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., IDENTIFÍCADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17113328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., EN SU CONDICIÓN DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., PERSONA JURÍDICA CONSTITUIDA COMO ESTABLECIMIENTO BANCARIO CON ARREGLO A LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y ESPECIALMENTE CON LA LEY 45 DE 1923, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ; QUE OBRANDO EN EL CARÁCTER Y REPRESENTACIÓN ANTES ANOTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 31 NUMERAL 6° DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ANGELA MARIA MÁRQUEZ OSORIO, TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 51595535 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE ;Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTA: PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y

FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIO DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ OCUPANDO A CUALQUIER TITULO;11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTE O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIMIENTO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA; PARA EL, EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA : GERENCIA JURÍDICA Ó DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE A APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C. P. C., Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1014 DE LA NOTARIA 38 DEL 02 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018672 DEL LIBRO V, JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.113.328 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIRIÓ PODER ESPECIAL A JAIME ARIAS HERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 19.417.229 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULAS O COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE

DEL C. P. C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR ÉL LO POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOMEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SU MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIO DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ OCUPANDO A CUALQUIER TITULO; 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS REPRESENTANTE O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DANDO FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTO, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. TERCERO.- PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIMIENTO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS (ILEGIBLE) BANCO, PARA CADA CASO. CUARTO.- QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENCI… (ILEGIBLE) REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA E) EFECTO, DEBERÁ • OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA Ó DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE ¡A CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO.- QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. SEXTO.- QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. SEPTIMO- EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO.- EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C. P. C., Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE ABRIL DE

CUANTIA DE HASTA DOS BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS Y OTRO SI

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827873 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- BANCODEBOGOTA.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827875 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- BANCODEBOGOTA.COM

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827877 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- BANCOBOGOTA.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827878 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- BANBOGOTA.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827880 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.BANBOGOTA.BIZ

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827881 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.BANCOBOGOTA.BIZ

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827883 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.BANCODEBOGOTA.BIZ

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827885 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.BANBOGOTA.INFO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE DEL 19 DE OCTUBRE DE 2000, INSCRITO EL 19 DE OCTUBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00749398 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- CORPORACION FINANCIERA CENTROAMERICANA FICENTRO
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DE DEL 2 DE ENERO DE 2006, INSCRITO EL 3 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01031564 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS CORFICOLOMBIANA S.A. O CORFICOL S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DE DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 28 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01216885 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- MEGALINEA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DE DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01345974 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA S.A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- CASA DE BOLSA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1998, INSCRITO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00661814 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE ENERO DE 2006, INSCRITO EL 3 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01031564 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS CORFICOLOMBIANA S.A. O CORFICOL S.A.

TELEFONO : 2553260
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA SANTA TERESITA
MATRICULA : 00222632
DIRECCION : CR 19 NO. 40-45
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRAL DE ABASTOS
MATRICULA : 00222633
DIRECCION : CR 86 NO. 24A-19 SUR L 4
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PALOQUEMAO
MATRICULA : 00222634
DIRECCION : CL 13 NO. 22-08
TELEFONO : 2013333
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TECHO BAVARIA
MATRICULA : 00222635
DIRECCION : AK 72 NO. 8B-35
TELEFONO : 3077700
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CR 24 NO. 26-01
MATRICULA : 00222636
DIRECCION : CR 24 NO. 26-01
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CARRERA 11 NO. 68-09
MATRICULA : 00222637
DIRECCION : CR 11 NO. 68-09
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO
MATRICULA : 00222639
DIRECCION : CL 17 NO. 68D-34
TELEFONO : 4122243
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO BOGOTA OFICINA BRICEÑO
MATRICULA : 00222669
DIRECCION : CR 5 NO. 6-47 BRICENO
TELEFONO : 8572274
DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CALLE 100
MATRICULA : 00222671
DIRECCION : TV 17 NO. 97-61 91
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA FONTIBON
MATRICULA : 00222673
DIRECCION : CR 99 NO. 19-77
TELEFONO : 2670525
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA ILARCO
MATRICULA : 00222674
DIRECCION : AV SUBA NO. 115-58
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CARRERA 10 NO. 16-92
MATRICULA : 00223505
DIRECCION : CR 10 NO. 16-92
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA SAN DIEGO
MATRICULA : 00223506
DIRECCION : CR 13 NO. 26-45 ENTREPISO
TELEFONO : 3424627
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CALLE 13 CARRERA 30
MATRICULA : 00223507
DIRECCION : CL 13 NO. 30-32
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CHAPINERO
MATRICULA : 00223508
DIRECCION : CR 13 NO. 61-08

DOMICILIO : GACHETA (CUNDINAMARCA)
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CHOCONTA
MATRICULA : 00223521
DIRECCION : CR 4 NO. 5-22
TELEFONO : 8562577
DOMICILIO : CHOCONTA (CUNDINAMARCA)
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA UNICENTRO
MATRICULA : 00223522
DIRECCION : CR 15 NO. 123-20 LC 1 97
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 54 NO. 10-73
MATRICULA : 00223524
DIRECCION : CL 54 NO. 10-73
TELEFONO : 2358292
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA FUSAGASUGA
MATRICULA : 00223525
DIRECCION : CR 6 NO. 7-77
TELEFONO : 8672880
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA ANTIGUO COUNTRY
MATRICULA : 00223526
DIRECCION : CR 16 A NO. 84-81
TELEFONO : 2572185
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA AVENIDA SEXTA CARRERA
22
MATRICULA : 00223528
DIRECCION : CR 22 NO. 5C-47
TELEFONO : 2776262
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AVENIDA CHILE
MATRICULA : 00223529
DIRECCION : CL 72 NO. 13-25
TELEFONO : 2558804
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

DIRECCION : AC 68 NO. 82-25
TELEFONO : 4302326
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA EL LAGO BOGOTA
MATRICULA : 00290772
DIRECCION : CR 15 NO. 77-92
TELEFONO : 2365034
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SANTA BARBARA ALTA
MATRICULA : 00313909
DIRECCION : CR 7 NO. 112-08
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CEDRITOS
MATRICULA : 00317431
DIRECCION : AK 15 NO. 140-21
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA S.A. AGENCIA LAS AMERICAS
MATRICULA : 00323197
DIRECCION : AV AMERICAS NO. 43-74
TELEFONO : 3680614
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA PARQUE NACIONAL
MATRICULA : 00323452
DIRECCION : CR 7 NO. 34-87
TELEFONO : 2857279
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA AUTOPISTA SUR CENTRO INDUSTRIAL CAZUCA
MATRICULA : 00324753
DIRECCION : AUT DEL SUR NO. 66-06
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA PARQUE DE LA INDEPENDENCIA
MATRICULA : 00325233
DIRECCION : CR 7 NO. 24-76
TELEFONO : 3347460

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA BULEVAR NIZA
MATRICULA : 00404321
DIRECCION : CR 52 NO. 125A-59 LC 139
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CENTRO COMERCIAL SANTAFE
MATRICULA : 00408525
DIRECCION : CL 185 NO. 45-03 LC 1-46
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BARRIO RESTREPO
MATRICULA : 00455676
DIRECCION : CR 21 NO. 18-34 SUR
TELEFONO : 3615599
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA SUBA
MATRICULA : 00499168
DIRECCION : CR 92 NO. 146B-30
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS TEQUENDAMA
MATRICULA : 00579235
DIRECCION : CR 13 NO. 27-50 IN 181
TELEFONO : 2827722
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA COTA
MATRICULA : 00593013
DIRECCION : CR 4 NO. 12-12
TELEFONO : 8640555
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TOBERIN
MATRICULA : 00593720
DIRECCION : CL 166 NO. 19B-70
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PARQUE AGROINDUSTRIAL
MATRICULA : 00608773

DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- RINCON DEL CHICO
MATRICULA : 01053429
DIRECCION : CL 100 NO. 13-07
TELEFONO : 2361167
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA QUINTA CAMACHO
MATRICULA : 01053432
DIRECCION : CL 72 NO. 11-81
TELEFONO : 3126521
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - LAS MARGARITAS
MATRICULA : 01053439
DIRECCION : AV 19 NO. 150-35
TELEFONO : 6331057
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- CENTRO SUBA
MATRICULA : 01053442
DIRECCION : CL 140 NO. 91-19 LC 10-108
TELEFONO : 6859646
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 53 EXITO
MATRICULA : 01053444
DIRECCION : CR 13 NO. 52A-12
TELEFONO : 2485872
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SANTA CRUZ COTA
MATRICULA : 01053445
DIRECCION : CR 5 NO. 13A-06
TELEFONO : 8640174
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - PARQUE CHIA
MATRICULA : 01053448
DIRECCION : CR 10 NO. 11-24
TELEFONO : 8636474
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GAITANA

TELEFONO : 2156129
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA LOS COMUNEROS ZIPAQUIRA
MATRICULA : 01053478
DIRECCION : CR 8 NO. 4-16
TELEFONO : 8523577
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- SANTUARIO 20 DE JULIO
MATRICULA : 01053482
DIRECCION : CR 6 NO. 21A-34 SUR
TELEFONO : 3665091
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CARRERA 19 AVENIDA PRIMERO DE MAYO
MATRICULA : 01053495
DIRECCION : CR 19 NO. 20-00 SUR
TELEFONO : 2353981
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- CALLE 18
MATRICULA : 01053498
DIRECCION : CL 18 NO. 8-64
TELEFONO : 2811605
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA LA ESMERALDA
MATRICULA : 01053499
DIRECCION : DG 40 NO. 48B-42
TELEFONO : 2214535
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO INTERNACIONAL
MATRICULA : 01053501
DIRECCION : CR 7 NO. 32-53
TELEFONO : 2880681
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA FERIAS
MATRICULA : 01053503
DIRECCION : AC 72 NO. 69C-24
TELEFONO : 2318897
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - ENGATIVA
MATRICULA : 01053524
DIRECCION : CR 119 NO. 65A-58 LC 206
TELEFONO : 4352800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AVENIDA BOYACA
MATRICULA : 01053525
DIRECCION : AV BOYACA NO. 43C-47 SUR
TELEFONO : 7104642
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - BOSA
MATRICULA : 01053527
DIRECCION : TV 78 L NO. 69C-68 SUR
TELEFONO : 7791797
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BOSA CENTRO
MATRICULA : 01053529
DIRECCION : CL 65 SUR NO. 80-47
TELEFONO : 7777013
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - CANDELARIA LA NUEVA
MATRICULA : 01053531
DIRECCION : CL 64 SUR NO. 35-15
TELEFONO : 7152172
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA PLAZA DE LA AMERICAS
MATRICULA : 01053535
DIRECCION : CR 69 B NO. 34-17 SUR
TELEFONO : 2048244
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- CASABLANCA
MATRICULA : 01053547
DIRECCION : CR 80 NO. 45A-29 SUR
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA FUSAGASUGA CENTRO
MATRICULA : 01053554
DIRECCION : CR 7 NO. 8-68

* *

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SOACHA
MATRICULA : 01053586
DIRECCION : CR 7 NO. 13-14
TELEFONO : 7814491
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TUNAL CENTRO COMERCIAL PRIMER NIVEL
MATRICULA : 01053594
DIRECCION : CL 47 B SUR NO. 24B-33 LC 65
TELEFONO : 2052006
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TUNJUELITO
MATRICULA : 01053598
DIRECCION : CL 54 SUR NO. 14-34
TELEFONO : 7690546
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA VENECIA CENTRAL
MATRICULA : 01053602
DIRECCION : CR 51 NO. 47A-05 SUR
TELEFONO : 5653369
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA-CHOACHI
MATRICULA : 01053608
DIRECCION : CL 3 NO. 2-66
TELEFONO : 8486130
DOMICILIO : CHOACHI (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - LABRANZAS-GACHETA
MATRICULA : 01053609
DIRECCION : CL 5 NO. 3-50
TELEFONO : 8535254
DOMICILIO : GACHETA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - PLAZA NEIRA UBATE
MATRICULA : 01053612
DIRECCION : CR 8 NO. 8-13
TELEFONO : 8553701
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - VILLA PINZON

MATRICULA : 01438034
DIRECCION : DG 22 B NO. 38-05
TELEFONO : 2685851
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA EL RETIRO
MATRICULA : 01441475
DIRECCION : CR 11 NO. 81-31
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CUCUNUBA
MATRICULA : 01447754
DIRECCION : CL 3 NO. 2-33
TELEFONO : 8580051
DOMICILIO : CUCUNUBA (CUNDINAMARCA)
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS BOGOTA CHAPINERO
MATRICULA : 01467943
DIRECCION : CL 13 NO. 61-08 P 2
TELEFONO : 2483874
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE PAGOS BOGOTA CENTRO
MATRICULA : 01467950
DIRECCION : CL 14 NO. 7-63
TELEFONO : 2860976
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA TINTAL PLAZA
MATRICULA : 01551361
DIRECCION : CR 86 NO. 6-47 SUR L 159
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO COMERCIAL PLAZA IMPERIAL
MATRICULA : 01551380
DIRECCION : CL 146 A NO. 106-20 L 1132
TELEFONO : 6893930
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA-AVENIDA CARRERA 30
MATRICULA : 01626358

TELEFONO : 8617320
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL MERCURIO
MATRICULA : 01690965
DIRECCION : CR 7 NO. 32-35 SUR LC 156 A 159
TELEFONO : 7263621
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 104 AVENIDA 19
MATRICULA : 01692609
DIRECCION : AV 19 NO. 104-37 LC 5
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CARRERA 15 CALLE 87
MATRICULA : 01697319
DIRECCION : CR 15 NO. 87-56
TELEFONO : 2560132
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA LA ALHAMBRA
MATRICULA : 01708406
DIRECCION : AUT NORTE NO. 118-65
TELEFONO : 6379449
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA WORLD TRADE CENTER
MATRICULA : 01715696
DIRECCION : CL 100 NO. 9A-45 LC 3-4
TELEFONO : 6165613
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS WORLD TRADE CENTER
MATRICULA : 01715698
DIRECCION : CL 100 NO. 9A-45 LC 3 Y 4
TELEFONO : 6102913
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CARULLA NIZA
MATRICULA : 01730845
DIRECCION : AV 127 NO. 60-26 P 2
TELEFONO : 6132402

TELEFONO : 3647400
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA FONDO DE CULTURA ECONOMICA
MATRICULA : 01761127
DIRECCION : CL 11 NO. 5-60
TELEFONO : 2822649
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CARULLA RINCON DE LA COLINA
MATRICULA : 01761229
DIRECCION : CR 59 NO. 152B-75
TELEFONO : 6435886
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CALLE 122
MATRICULA : 01767817
DIRECCION : CL 122 NO. 15A-34 LC 142
TELEFONO : 6379980
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIO LAS GRANJAS
MATRICULA : 01779546
DIRECCION : CL 13 NO. 68B-34 P 2
TELEFONO : 3647400
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIO CALLE 13 CARRERA 30
MATRICULA : 01779549
DIRECCION : CL 13 NO. 30-32
TELEFONO : 2377619
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GERENCIA BANCAPYME BARRIO RESTREPO
MATRICULA : 01786368
DIRECCION : CR 21 NO. 18-34 SUR P 2
TELEFONO : 2784444
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIO FONTIBON
MATRICULA : 01786836

EMPRESARIO METROPOLIS
MATRICULA : 01796471
DIRECCION : AV 68 NO. 75A-50 LC 245
TELEFONO : 6603800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA PORTAL DE LA 80
MATRICULA : 01800550
DIRECCION : AC 80 NO. 100-52 NIV 2 L76
TELEFONO : 2283140
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA NORMANDIA
MATRICULA : 01800551
DIRECCION : CR 72 B NO. 52B-37
TELEFONO : 4166270
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO COMERCIAL HAYUELOS
MATRICULA : 01806154
DIRECCION : CL 20 NO. 82-52 LC 105
TELEFONO : 3546225
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA EXTENSION DE CAJA FIDUBOGOTA
MATRICULA : 01814069
DIRECCION : CL 67 NO. 7-37 P 1
TELEFONO : 3178840
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CARULLA CEDRO BOLIVAR
MATRICULA : 01814087
DIRECCION : CR 17 NO. 151-44
TELEFONO : 6484224
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA
MATRICULA : 01821489
DIRECCION : AK 1 VIA USME NO. 65D-58 SUR
TELEFONO : 3547070
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE OFICINA ARBELAEZ
MATRICULA : 01827453

MATRICULA : 01943276
DIRECCION : AC 13 NO. 46-57 P 2
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE POPULAR
MATRICULA : 01943527
DIRECCION : CR 66 A NO. 53-40
TELEFONO : 4232775
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA AVENIDA EL DORADO BOGOTA
MATRICULA : 01944363
DIRECCION : CR 100 NO. 25H-59
TELEFONO : 4156282
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA ZONA FRANCA BOGOTA
MATRICULA : 01944699
DIRECCION : CR 106 NO. 15-25 ZF
TELEFONO : 4395316
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA POLITECNICO GRAN COLOMBIANO
MATRICULA : 01945827
DIRECCION : CL 53 NO. 3-00 ESTE
TELEFONO : 3468800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE LA CANDELARIA
MATRICULA : 01945831
DIRECCION : CL 8 NO. 5-80
TELEFONO : 3821081
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA LA PREVISORA 2
MATRICULA : 01949110
DIRECCION : CL 57 NO. 8B-05 P 1
TELEFONO : 3457810

01

98741421

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE DICIEMBRE DE 2010 HORA 11:34:16

R030091791 PAGINA: 27 de 27

* *

VALOR : $ 3,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

163

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14359823472

(415)7707212489984(8020) 000001435982347 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 0 0 2 9 6 4	4	Impuestos de Grandes Contribuyentes (3 1)	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social:
BANCO DE BOGOTA

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 36 7 47 P 15

42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
CITA@BANCODEBOGOTA.COM.C		3 3 2 0 0 3 2	3 3 8 3 4 1 5

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 4 1 2	1 8 7 0 1 1 1 5						7 5 8

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
2	3	5	7	8	9	1	1	3	1	4	1	5	1	8	1	0	2	6	3	5	4	0			

02- Gravamen a los movimientos financieros
03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de renta
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve
11- Ventas régimen común
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
15- Autorretenedor
18- Precios de transferencia
10- Usuario aduanero
26- Declaración individual precios de transferencia
35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.
40- Impuesto a la Riqueza

Usuarios aduaneros

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
2	2								

Exportadores

55. Forma	56. Tipo
2	1

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2 0 1 6 0 1 0 8

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ROJAS GIRALDO MARIA LUISA
985. Cargo: Representante Legal Suplente Certificado

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN

AUTO DE APERTURA

1. Año 2017 | 2. Concepto IMPORTACION | Código 0134 | Página __/__/__ de __/__/__

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 00199

28 Fecha: 19/01/2017

24. Nombre del proceso: FISCALIZACION Y LIQUIDACION — Id

25. Nombre Subproceso: 2. DETERMINACION E IMPOSICIÓN DE SANCIONES — Id

26. Nombre del procedimiento: CONTROL A OTROS USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES — Id

Uso Oficial

No. de Expediente: CP QU | AG 2016 | AC 2017 | CS 00199

Datos Generales

Dirección Seccional/Subdirección: ADUANAS DE CARTAGENA — Código: 48

Fecha: 2017 (año) 1 (mes) 19 (día)

Numero de Identificación: 860.002.964 — DV:

Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Dependencia: DE GESTION DE FISCALIZACI — Código: 238

Dirección: CL 36 7 47

Municipio: BOGOTÁ

Departamento: BOGOTÁ

suscrito funcionario, de la División de DE GESTION DE FISCALIZACI de la Dirección Seccional de Aduanas de CARTAGENA Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera , en uso de sus facultades que le confiere el Decreto 4048 de octubre 22 de 08, Artículo 62 de la Resolución 011 de noviembre 4 de 2008, Artículos 4 y 8 de la Resolución 007 de noviembre 4 de 2008 y ículo 4 de la Resolución 009 de noviembre 4 de 2008.

ORDENA:

IMERO: Iniciar Investigación a solictud de DIV.SERV.CIO.EXTERIOR , a la persona natural_____o juridica_____ identificada el encabezado del presente Auto, por el siguiente concepto y razones:

1 EN EL REGIMEN DE IMPORTACION

NTROL A OTROS USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES

ICULO 482-1 NUMERAL 1.1. DECRETO 2685/99. MODALIDAD S120 DECLARACION CON AUTOADHESIVO 01204101376801 2/2010 LEVANTE 482010000356471 18/12/2010. POLIZA 31 DL009648 CONFIANZA

UNDO: Designar al (los) funcionario (s):

Nombres y Apellidos Completos	No. Identificación	Cargo	Firma
OLA PATRICIA ALVAREZ ALI	52.419.729	GESTOR II	

nario que Proyectó

e: _____

Funcionario que Revisó

Nombre: _____

Cargo: _____

uncionario autorizado

idos y Nombres: EULALIA DEL CARMEN QUINTANA B. C.C. 45.440.311

o: JEFE GIT DE SECRETARIA 992 Area: G.I.T. DE SECRETARIA

ndencia: DE GESTION DE FISCALIZACI 990 Lugar Administrativo: ADUANAS DE CARTAGENA

Feb 3/17 12:00

164 89

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14383343111

(415)7707212489984(8020) 000001438334311 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 0 0 2 9 6 4	4	Impuestos de Grandes Contribuyentes 3 1	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social:
BANCO DE BOGOTA

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 36 7 47 P 15

42. Correo electrónico:	43. Código postal	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
CITA@BANCODEBOGOTA.COM.C		3 3 2 0 0 3 2	3 3 8 3 4 1 5

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 4 1 2	1 8 7 0 1 1 1 5						7 5 8

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	2	3	5	7	8	9	1	1	3	1	4	1	5	1	8	1	0	2	6	3	5	4	0	4	2	

02- Gravamen a los movimientos financier
03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
11- Ventas régimen común
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
15- Autoretenedor
18- Precios de transferencia
19- Obligado aduanero
26- Declaración individual precios de tran
35- Impuesto sobre la renta para la equid
40- Impuesto a la Riqueza
42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	2 3	2 2								
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo
2	1

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2 0 1 6 0 9 0 1

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ROJAS GIRALDO MARIA LUISA
985. Cargo: Representante Legal Suplente Certificado

Fecha generación documento PDF: 08-03-2017 11:17:48AM

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto [0][2] Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14406805194

(415)7707212489984(8020) 000001440680519 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 0 1 3 3 9 1	2	Impuestos de Bogotá [3][2]	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona jurídica [1]			

Lugar de expedición 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social:
AGENCIA DE ADUANAS WORLDLINK CUSTOMS S A NIVEL 2

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40 Ciudad/Municipio:
COLOMBIA [1][6][9]	Bogotá D.C. [1][1]	Bogotá, D.C. [0][0][1]

41. Dirección principal	42. Correo electrónico:	43. Código postal	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
CR 102 A 25 H 45 OF 314	contabilidad@worldlink.com.co		4138307	4139559

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal 46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	Actividad secundaria 48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: Otras actividades 1	2	Ocupación 51. Código	52. Número establecimientos
5229	19960206						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	11	9	7	5	10	8	14	35	40	42																

11- Ventas régimen común
36- Impuesto sobre la renta para la equid
09- Retención en la fuente en el impuesto
40- Impuesto a la Riqueza
07- Retención en la fuente a título de rent
42- Obligado a llevar contabilidad
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
10- Obligado aduanero
08- Retención timbre nacional
14- Informante de exogena

Obligados aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
	55																			

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

59. Anexos: SI [ ] NO [X]

Para uso exclusivo de la DIAN

60. No. de Folios: [0]

61. Fecha: 2017 03 06

información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en nsecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o exactitud en que incurra podrá ser sancionada.
ículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
ma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: GONZALEZ LARSEN GUILLERMO JOSE
985. Cargo: Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 08-03-2017 11:19:23AM

165 ~~45~~ HC

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2011 — 2. Concepto: 9 — 3. Período: 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908002299773

(415)7707212489984(8020) 000690800229977 3

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	0 0 0 0 0 8 6 0 0 0 2 9 6 4	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CALLE 36 NO.7-47	3320032	4 8	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	1	10	175,996.43	1,793.92	S 1 2 0	1

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0	0	0 AAAA MM DD

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
00000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de items Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)
0 AAAA MM DD	0 AAAA MM DD	0	0 AAAA MM DD	

Pagos

Arancel	44	72,413,000
IVA	45	243,310,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
	0	0				

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2 0 1 1-0 6-2 0/0 0:0 0:0 0

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 315,723,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1204101519542

2011415000 4977

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2011 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 12

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908002713090

(415)7707212489984(8020) 000690800271309 0

Datos obligado

17. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	0000086000296	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 36 NO. 7-47	3320032	48	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	2	10	175,996.43	1,930.57	S120	2

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0	0	0 AAAA MM DD

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
00000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)
0 AAAA MM DD	0 AAAA MM DD	0	0 AAAA MM DD		

Pagos

Arancel	44	77,929,683
IVA	45	261,843,735
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

ACTUAL

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
	0	0	56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2011-12-15/00:00:00

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 339,773,418

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165071140756

20114150036309

166

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2011 — 2. Concepto: 12 — 3. Periodo: 12

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908003166051

(415)7707212489984(8020) 000690800316605 1

Datos obligado

17. Tipo de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	0000003275782	1 6	VILLANUEVA	SANCHEZ	MABEL	MARIA

11. Razón social

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 10A NO 11A - 31	0	25	44	430

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
	0	0	0	0	0		0

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0	0	2011 06 01

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
00000000000000	0 AAAA MM DD		2011 06 01

Periodo de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)
0 AAAA MM DD	0 AAAA MM DD	0	0 AAAA MM DD	

Pagos

Arancel	44	0
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	2,000
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario
	3275782	1 6	VILLANUEVA / SANCHEZ / MABEL / MARIA

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	Cód. Ciudad/ Municipio
		44	430

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2011-12-19/0 0:0 0:0 0

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 2,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

13466010481500

20114150056605

DIAN

CONSULTA DE PAGOS RECIBIDOS

Reportados y/o Aplicados por las entidades Recaudadoras

Hacer consulta por:	Datos para realizar consultas
Autoadhesivo	
Nro. Interno	Declaración Impo.
Nro. del Nit Decl.	

Datos del Pago	Valores
Autoadhesivo	01165041016765
Nro. Interno	06908003166051
Nit	860002964
Valor Pagado	$310,970,000.00
Tipo Transacción	Nota Crédito
Fecha Presentación	6/15/2012 9:41:00 AM
Fecha Recaudo	6/15/2012 9:31:00 AM
Fecha Envio Mensaje	6/15/2012 9:41:00 AM
Entidad Recaudadora	BOGOTA
Declarante	BANCO DE BOGOTA S. A.
Valor a Pagar	
Tipo de Documento	Recibo Oficial de Pago

Documento Recibido con Exito.

167 42

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2012 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 12

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908003845766

(415)7707212489984(8020) 000690800384576 6

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	0000086000296	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 36 7 47	3320032	48	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	4	10	175,996.43	1,795.05	S120	2

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
120410137880179	4820100003866331	2012 12 17

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
0000000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del 0 AAAA MM DD 40. Al 0 AAAA MM DD

41. No. de Items Hoja 2: 0

42. Fecha para el pago de este recibo: 0 AAAA MM DD

USO OFICIAL

43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	72,459,300
IVA	45	243,463,100
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

PAGADO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
	0	0	56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2012-12-20 0:0 0:0 0

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 315,922,400

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165071326998

20124150045576

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2013 | 2. Concepto 9 | 3. Periodo 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908004282114

(415)7707212489984(8020) 000690800428211 4

Datos obligado

17. Tipo de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	0000086000296	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 36 7 47	3320032	48	11	001

24. Tipo de suario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
3	0	5	10	147,717.89	1,895.01	S120	1

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
4820100003866333	4820100003866333	2013 01 12

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
0000000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)
0 AAAA MM DD	0 AAAA MM DD	0	0 AAAA MM DD		

Pagos

Arancel	44	64,203,400
IVA	45	215,723,500
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

PAGINA

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
		0 0	56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

188. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2013-06-18/00:00:00

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 279,926,900

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165081216693

20124150069211

168 46 113

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2014 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908004590253

(415)7707212489984(8020) 000690800459025 3

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	0 0 0 0 0 8 6 0 0 0 2 9 6 4	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 36 7 47	3920032	4 8	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	6	10	147,717.89	1,934.88	S 1 2 0	1

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
1204101386801	482010000386633	2014 01 21

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
0000000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de Items Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)
0 AAAA MM DD	0 AAAA MM DD	0	0 AAAA MM DD		

Pagos

Arancel	44	65,554,300
IVA	45	220,262,200
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
		0 0	56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2014-01-16/00:00:00

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 285,816,500

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165071527121

20124150100025

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2014 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908004875214

(415)7707212489984(8020) 000690800487521 4

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	0 0 0 0 0 8 6 0 0 0 2 9 6 4	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dplo.	17. Cód. Ciudad/
CL 36 7 47	3320032	4 8	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	7	10	147,717.89	1,905.96	S 1 2 0	1

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
4820100003866333	482010000386633	2014 01 21

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
0000000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)
0 AAAA MM DD	0 AAAA MM DD	0	0 AAAA MM DD		

Pagos

Arancel	44	64,574,400
IVA	45	216,970,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

PAGADO

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
		0 0	56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dplo.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2014-06-06/0 0:0 0:0 0

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 281,544,400

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165081343101

20124150132521

169 44

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2014 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 12

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908005248271

(415)7707212489984(8020) 000690800524827 1

Datos obligado

17. Tipo de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	0000086000296	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 36 7 47	3320032	48	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	8	10	147,717.89	2,423.56	S120	1

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
1204101378801	482010000386633	2014 12 17

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
0000000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)
0 AAAA MM DD	0 AAAA MM DD	0	0 AAAA MM DD		

Pagos

Arancel	44	82,110,900
IVA	45	275,892,400
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

PAGADO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
		0 0	56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2014-12-19/0 0:0 0:0 0

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 358,003,300

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165051973576

20124150169827

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300098652

(415)7707212489984(8020) 000690830009865 2

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	0 0 0 0 0 8 6 0 0 0 2 9 6 4	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 38 7 47	3320032	4 8	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
31	0	9	10	147,717.89	2,528.85	S 1 2 0	0

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
1204101378801	4820100003866333	2 0 1 5 0 6 1 2

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
0000000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)
0 AAAA MM DD	0 AAAA MM DD	0	0 AAAA MM DD	

Pagos

Arancel	44	85,679,000
IVA	45	287,879,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

PAGADO

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
	0	0	56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2 0 1 5-0 6-2 3/0 0:0 0:0 0

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 373,558,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165071788161

2012615000 09865

170

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300222958

(415)7707212489984(8020) 000690830022295 8

Datos obligado

17. Tipo de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	0000086002964	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CALLE 36 NO 7 47 P.11	3320032	48	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	10	10	147,717.89	2,853.32	S120	0

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
4820100003866333	482010000386633	2015 01 12 17

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
0000000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de Items Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)
0 AAAA MM DD	0 AAAA MM DD	0	0 AAAA MM DD		

Pagos

Arancel	44	96,671,000
IVA	45	324,815,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

PAGADO

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
	0	0				

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2015-11-13/0 0:0 0:0 0

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 421,486,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165061559665

20126150022295

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2013 | 2. Concepto 9 | 3. Período 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908004282271

(415)7707212489984(8020) 000690800428227 1

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	0 0 0 0 0 8 6 0 0 0 2 9 6 4	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 36 7 47	3320032	4 8	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	5	10	28,278.54	1,372.26	S 1 2 0	1

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
4820100003866175	4820100003866175	2 0 1 3 0 6 2 7

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
0000000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de Items Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)
0 AAAA MM DD	0 AAAA MM DD	0	0 AAAA MM DD	

Pagos

Arancel	44	12,564,800
IVA	45	42,218,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

PAGADO

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
	0	0	56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2 0 1 3-0 6-2 7/0 0:0 0:0 0

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 54,782,800

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora
(Número del adhesivo)

1165081221049

2012415006922 7

171 46

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2013 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 12

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908004527915

(415)7707212489984(8020) 000690800452791 5

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	0000008600029644	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 36 7 47	3320032	48	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	6	10	28,278.54	1,935.89	S120	1

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
4820100003866175	4820100003866617	2013 01 21

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
0000000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)
0 AAAA MM DD	0 AAAA MM DD	0	0 AAAA MM DD		

Pagos

Arancel	44	12,555,900
IVA	45	42,188,200
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
	0	0				

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2013-12-19/0 0:0 0:0 0

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 54,744,100

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165051837553

20124150093791

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2014 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908004970413

(415)7707212489984(8020) 000690800497041 3

Datos obligado

17. Tipo de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	0000086000296	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 36 7 47	3320032	48	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	7	10	28,278.54	1,905.96	S120	1

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
1204101378793	482010000386617	2014 01 21

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
0000000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)
0 AAAA MM DD	0 AAAA MM DD	0	0 AAAA MM DD		

Pagos

Arancel	44	12,361,800
IVA	45	41,535,900
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

ACEPTADO

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
		0 0	56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2014-06-06/00:00:00

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 53,897,700

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165081343093

20124150142041

172

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2014 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 12

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908005248264

(415)7707212489984(8020) 000690800524826 4

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	0 0 0 0 0 8 6 0 0 0 2 9 6 4	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 36 7 47	3320032	4 8	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	8	10	28,278.54	2,423.56	S 1 2 0	1

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
4820100003866175	482010000386617	2014 12 17

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
0000000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de Items Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)
0 AAAA MM DD	0 AAAA MM DD	0	0 AAAA MM DD	

Pagos

Arancel	44	15,719,000
IVA	45	52,815,800
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
	0	0				

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2014-12-19/0 0:0 0:0 0

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 68,534,800

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165051973569

20124150169826

PAGINA

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2015 | 2. Concepto 9 | 3. Periodo 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300098541

(415)7707212489984(8020) 000690830009854 1

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	0000086000296	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA SA

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 39 7 47	3320032	48	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	9	10	28,278.54	2,528.85	S120	0

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
4820100003866175	4820100003866175	2015 12 17

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
0000000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)
0 AAAA MM DD	0 AAAA MM DD	0	0 AAAA MM DD		

Pagos

Arancel	44	16,402,000
IVA	45	55,111,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

PAGADO

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
	0	0	56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2015-06-23/0:0 0:0 0

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 71,513,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165071788154

20126150009854

173

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300223315

(415)7707212489984(8020) 000690830022331 5

Datos obligado

17. Tipo de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	0000086000296	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CALLE 36 NO 7 47 P 11	3320032	48	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cve.	29. Tasa de cambio cve.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	10	10	28,278.54	2,853.32	S120	0

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
4820100003866175	482010000386617	2015 12 17

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
0000000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del 0 AAAA MM DD 40. Al 0 AAAA MM DD

41. No. de ítems Hoja 2: 0

42. Fecha para el pago de este recibo: 0 AAAA MM DD

USO OFICIAL

43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	18,506,000
IVA	45	62,181,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
	0	0	56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2015-11-13/00:00:00

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 80,687,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165061559658

20126150022331

COPIA

174 49

SX

362612'0

Banco de Bogotá

Bogota, Noviembre 25 de 2015

2015 NOV 30 AM 10:18

043151

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIVISION DE SERVICIO AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
Cartagena de Indias

REF: ALLANAMIENTO POR INFRACCION CUOTA 4, DIM. No. 01204101376801 A NOMBRE BANCO DE BOGOTA S.A.

Respetados Señores:

Reconocemos haber incurrido en la infracción aduanera que trata el numeral 1,2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999 pago sanción del cinco por ciento (5%) de la cuota cancelada de manera extemporánea. Para lo cual nos acogemos al numeral 1 artículo 521 del Decreto 2685 de 1999 al veinte por ciento (20%) del total de la infracción toda vez que no se ha recibido notificación de requerimiento especial aduanero.

Sanción que trata el numeral 1.2 del art 482-1 del decreto 2685 de 1999 (5%) del valor de la cuota Trece Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Pesos $ 13.258.000.00. Reducción por allanamiento art 521 del Decreto 2685 de 1999 al (20%) son Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Pesos $ 2.652.000.00.

Por lo anterior, adjuntamos copia de los siguientes documentos:

Recibo de Pago Oficial No.	6908300224986 del 13-11-2015
Stiker No.	01165061559681 del 13-11-2015
Importador:	BANCO DE BOGOTA S.A.
NIT.	860002964-4
Declaración de importación inicial No. Stiker:	01204101376801 del 17-12-2010
Aceptación declaración de importación inicial:	482010000386633 del 17-12-2010

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

JUAN CARLOS SALGADO CASTAÑO
C.C. 93.338.236 de Mariquita
APODERADO ESPECIAL
BANCO DE BOGOTA S.A.
CTG332-10

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300224986

(415)7707212489984(8020) 000690830022498 6

Datos obligado

17. Tipo de documento	18. Número de identificación	8.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	8 6 0 0 0 2 9 6 4	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad
CALLE 36 NO 7 47 P.11	3320032	4 8	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
	0	4	10	147,717.89	1,795.05	S 1 2 0	

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
01204101376801	482010000386633	2 0 1 0 1 2 1 7

35. No. Acto oficial	36. Fecha AAAA MM DD	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito AAAA MM DD

39. Del AAAA MM DD	40. Al AAAA MM DD	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Arancel	44	0
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	2,652,000
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	454,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55 DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
186-OF. AUTOPISTA EL DORADO
13 NOV 2015
CAJERO 6
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 3,106,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Banco de Bogotá 01822752

DIAN (415)7707212489953(8020)011650615596617 DIAN

DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN

CTG332-10

2012615002249 8

175

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300224986

(415)7707212489984(8020) 000690830022498 6

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
3 1	0 0 0 0 0 8 6 0 0 0 2 9 6 4	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CALLE 36 NO 7 47 P.11	3320032	4 8	1 1	0 0 1

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	4	10	147,717.89	1,795.05	S 1 2 0	0

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
4820100003866333	482010000386633	2 0 1 5 0 1 2 7

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
0000000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del 0 AAAA MM DD 40. Al 0 AAAA MM DD

41. No. de Ítems Hoja 2: 0

42. Fecha para el pago de este recibo: 0 AAAA MM DD

USO OFICIAL

43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	0
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	2,652,000
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	454,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
	0	0	56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2 0 1 5-1 1-1 3/0 0:0 0:0 0

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 3,106,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165061559681

2 0 1 2 6 1 5 0 0 2 2 4 9 8

PAGADO

176

3626/2010

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

2015 NOV 30 AM 10:13

Banco de Bogotá

843148

Bogota, Noviembre 25 de 2015

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIVISION DE SERVICIO AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
Cartagena de Indias

REF: ALLANAMIENTO POR INFRACCION CUOTA 9, DIM. No. 01204101376801, A NOMBRE BANCO DE BOGOTA S.A.

Respetados Señores:

Reconocemos haber incurrido en la infracción aduanera que trata el numeral 1,2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999 pago sanción del cinco por ciento (5%) de la cuota cancelada de manera extemporánea. Para lo cual nos acogemos al numeral 1 artículo 521 del Decreto 2685 de 1999 al veinte por ciento (20%) del total de la infracción toda vez que no se ha recibido notificación de requerimiento especial aduanero.

Sanción que trata el numeral 1.2 del art 482-1 del decreto 2685 de 1999 (5%) del valor de la cuota Dieciocho Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Pesos $ 18.676.000. Reducción por allanamiento art 521 del Decreto 2685 de 1999 al (20%) son Tres Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Pesos $ 3.736.000.

Por lo anterior, adjuntamos copia de los siguientes documentos:

Recibo de Pago Oficial No.	6908300225010 del 13-11-2015
Stiker No.	01165061559712 del 13-11-2015
Importador:	BANCO DE BOGOTA S.A.
NIT.	860002964-4
Declaración de importación inicial No. Stiker:	01204101376801 del 17-12-2010
Aceptación declaración de importación inicial:	482010000386633 del 17-12-2010

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

JUAN CARLOS SALGADO CASTAÑO
C.C. 93.338.236 de Mariquita
APODERADO ESPECIAL
BANCO DE BOGOTA S.A.
CTG332-10

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300225010

(415)7707212489984(8020) 000690830022501 0

Datos obligado

3a. Document | 18. Número de Identificación: 3 1 8 6 0 0 0 2 9 6 4 | 6.DV: 4 | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer Nombre | 10. Otros nombres

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección: CALLE 36 NO 7 47 P.11

15. Teléfono: 3320032 | 16. Cód. Direcc. seccional: 4 8 | Cód. Dpto.: 1 1 | 17. Cód Ciudad: 0 0 1

24. Tipo de declaración | 25. Cód. Usuario: 0 | 26. Cuota No.: 9 | 27. De: 10 | 28. Valor cuota USD / cve: 147,717.89 | 29. Tasa de cambio / cve: 2,528.58 | 30. Código modalidad régimen: S 1 2 0 | 31. Cantidad de declaraciones

32. No. Formulario: 01204101378801

33. No. Aceptación: 482010000386633

34. Fecha: 2015 11 27

35. No. Acto oficial | 36. Fecha: AAAA MM DD | 37. No. Título Judicial

Periodo de Pago: | 38. Fecha del depósito: AAAA MM DD

39. Del: AAAA MM DD | 40. Al: AAAA MM DD | 41. No. de Items Hoja 2 | 42. Fecha para el pago de este recibo: AAAA MM DD | USO OFICIAL | 43. Cód. Título (Para uso del banco)

	Arancel	44	0
	IVA	45	0
	Salvaguardia	46	0
	Derechos compensatorios	47	0
	Antidumping	48	0
	Sanciones	49	3,736,000
	Gravamen único ad valorem 5%	50	0
	Rescate	51	0
	Intereses de mora	52	1,487,000

LITOGRAFIO

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de | 54. Número de Identificación | 55. DV | Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario | 56. Primer apellido | 57. Segundo apellido | 58. Primer nombre | 59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección

62. Teléfono | 63. Cód. Dpto. | 64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Codigo deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
186-OF. AUTOPISTA EL DORADO
13 NOV 2015
CAJERO 6
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de esta

880. Pago Total $: 5,223,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Banco de Bogotá

01822758 2

DIAN(415)7707212489953(8020)011660615597 12 DIAN

DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN

CTG332-10

2012615002250 1

177

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2015 | 2. Concepto 9 | 3. Periodo 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300225010

(415)7707212489984(8020) 000690830022501 0

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	0000086000296	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CALLE 36 NO 7 47 P.11	3320032	48	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	9	10	147,717.89	2,528.58	S120	0

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
1204101378801	482010000386633	2017-01-12

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
0000000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del	0 AAAA MM DD	40. Al	0 AAAA MM DD	41. No. de Items Hoja 2	0	42. Fecha para el pago de este recibo	0 AAAA MM DD	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	0
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	3,736,000
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	1,487,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

PAGADO

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
	0	0				

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2015-11-13/00:00:00

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 5,223,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165061559712

20126150022501

178

Bogota, Noviembre 25 de 2015

DIRECCION SECCIONAL ADUANAS DE CARTAGENA

Banco de Bogotá

2015 NOV 30 AM 10: 13

043152

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIVISION DE SERVICIO AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
Cartagena de Indias

REF: ALLANAMIENTO POR INFRACCION CUOTA 4, DIM. No. 01204101376793, A NOMBRE BANCO DE BOGOTA S.A.

Respetados Señores:

Reconocemos haber incurrido en la infracción aduanera que trata el numeral 1,2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999 pago sanción del cinco por ciento (5%) de la cuota cancelada de manera extemporánea. Para lo cual nos acogemos al numeral 1 articulo 521 del Decreto 2685 de 1999 al veinte por ciento (20%) del total de la infracción toda vez que no se ha recibido notificación de requerimiento especial aduanero.

Sanción que trata el numeral 1.2 del art 482-1 del Decreto 2685 de 1999 (5%) del valor de la cuota: Dos Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Pesos $2.538.000.00, Reducción por allanamiento art 521 del Decreto 2685 de 1999 al (20%) son: Quinientos Ocho Mil Pesos $ 508.000.00.

Por lo anterior, adjuntamos copia de los siguientes documentos:

Recibo de Pago Oficial No.	6908300224954 del 13-11-2015
Stiker No.	01165061559672 del 13-11-2015
Importador:	BANCO DE BOGOTA S.A.
NIT.	860002964-4
Declaración de importación inicial No. Stiker:	01204101376793 del 17-12-2010
Aceptación declaración de importación inicial:	4820100003866617 del 17-12-2010

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

JUAN CARLOS SALGADO CASTAÑO
C.C. 93.338.236 de Mariquita
APODERADO ESPECIAL
BANCO DE BOGOTA S.A.
CTG332-10

TP 3676 no.10

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 — 2. Concepto: 9 — 3. Periodo: 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300224954

(415)7707212489984(8020) 000690830022495 4

Datos obligado

17. Tipo de documento: 3 1 — 18. Número de Identificación: 8 6 0 0 0 2 9 6 4 — 6.DV: 4 — 7. Primer apellido — 8. Segundo apellido — 9. Primer Nombre — 10. Otros nombres

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección: CALLE 36 NO 7 47 P.11

15. Teléfono: 3320032 — 32. Cód. Direcc. seccional: 4 8 — Cód. Dpto.: 1 1 — 17. Cód. Ciudad/ Municipio: 0 0 1

24. Tipo de Usuario: 1 — 25. Cód. Usuario: 0 — 26. Cuota No.: 4 — 27.De: 10 — 28. Valor cuota USD cvs: 175,996.43 — 29. Tasa de cambio cvs: 1,795.05 — 30. Código modalidad régimen: S 1 2 0 — 31. Cantidad de declaraciones

32. No. Formulario: 01204101376793 — 33. No. Aceptación: 482010000386617 — 34. Fecha: 2011 01 21

35. No. Acto oficial — 36. Fecha AAAA MM DD — 37. No. Título Judicial — 38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Periodo de Pago: 39. Del AAAA MM DD — 40. Al AAAA MM DD — 41. No. de ítems Hoja 2 — 42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD — USO OFICIAL — 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Arancel	44	0
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	508,000
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	87,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

LITOGRAFICO

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de — 54. Número de Identificación — 55. DV. — Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario — 56. Primer apellido — 57. Segundo apellido — 58. Primer nombre — 59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección — 62. Teléfono — 63. Cód. Dpto. — Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
165-OF. AUTOPISTA EL DORADO
13 NOV 2015
CAJERO 6
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este

880. Pago Total $ 595,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Banco de Bogotá 01822750 2

DIAN(415)7707212489963(8020)011650616696721 DIAN

DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN

CTG332-10

2012615002249 5

179

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300224954

(415)7707212489984(8020) 000690830022495 4

Datos obligado

17. Tipo de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	0000086000296	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección: CALLE 36 NO 7 47 P.11

15. Teléfono: 3320032

12. Cód. Direcc. seccional: 48 | Cód. Dpto.: 11 | 17. Cód. Ciudad/: 001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	4	10	175,996.43	1,795.05	S120	0

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
4820100003866175	482010000386617	2015 01 21

5. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
0000000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del 0 AAAA MM DD | 40. Al 0 AAAA MM DD

41. No. de ítems Hoja 2: 0

42. Fecha para el pago de este recibo: 0 AAAA MM DD

USO OFICIAL

43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	0
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	508,000
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	87,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
		0 0	56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección | 62. Teléfono | 63. Cód. Dpto. | 64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2015-11-13/0:0:0:0

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 595,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165061559672

20126150022495

PAGINA

180 55

RECIBIDO SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
2015 NOV 30 AM 10:13

Banco de Bogotá

Bogota, Noviembre 25 de 2015

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIVISION DE SERVICIO AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
Cartagena de Indias

943150

ENTRADA

REF: ALLANAMIENTO POR INFRACCION CUOTA 5, DIM. No. 01204101376793, A NOMBRE BANCO DE BOGOTA S.A.

Respetados Señores:

Reconocemos haber incurrido en la infracción aduanera que trata el numeral 1,2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999 pago sanción del cinco por ciento (5%) de la cuota cancelada de manera extemporánea. Para lo cual nos acogemos al numeral 1 artículo 521 del Decreto 2685 de 1999 al veinte por ciento (20%) del total de la infracción toda vez que no se ha recibido notificación de requerimiento especial aduanero.

Sanción que trata el numeral 1.2 del art 482-1 del decreto 2685 de 1999 (5%) del valor de la cuota Dos Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Pesos $ 2.739.000.00. Reducción por allanamiento art 521 del Decreto 2685 de 1999 al (20%) son Quinientos Cuarenta y Siete Mil Pesos $ 547.000.00.

Por lo anterior, adjuntamos copia de los siguientes documentos:

Recibo de Pago Oficial No.	6908300224993 del 13-11-2015
Stiker No.	01165061559697 del 13-11-2015
Importador:	BANCO DE BOGOTA S.A.
NIT.	860002964-4
Declaración de importación inicial No. Stiker:	01204101376793 del 17-12-2010
Aceptación declaración de importación inicial:	482010000386617 del 17-12-2010

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

JUAN CARLOS SALGADO CASTAÑO
C.C. 93.338.236 de Mariquita
APODERADO ESPECIAL
BANCO DE BOGOTA S.A.
CTG332-10

TP 362610

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario: 6908300224993

(415)7707212489984(8020) 000690830022499 3

Datos obligado

15. Tipo de documento	16. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	860002964	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección: CALLE 36 NO 7 47 P.11

15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
3320032	40	11	001

24. Tipo de [illegible]	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
03	0	5	10	28,278.54	1,937.26	S120	

32. No. Formulario: 01204101376793

33. No. Aceptación: 482010000386617

34. Fecha: 2015 10 12 15:17

35. No. Acto oficial

36. Fecha: AAAA MM DD

37. No. Título Judicial

38. Fecha del depósito: AAAA MM DD

Periodo de Pago

39. Del: AAAA MM DD

40. Al: AAAA MM DD

41. No. de Items Hoja 2

42. Fecha para el pago de este recibo: AAAA MM DD

USO OFICIAL

43. Cód. Título (Para uso del banco):

	Arancel	44 — 0
	IVA	45 — 0
	Salvaguardia	46 — 0
	Derechos compensatorios	47 — 0
	Antidumping	48 — 0
	Sanciones	49 — 547,000
	Gravamen único ad valorem 6%	50 — 0
	Rescate	51 — 0
	Intereses de mora	52 — 422,000

LITOGRAFIO

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
			56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección

62. Teléfono | 63. Cód. Dpto. | 64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firme del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
188-OF. AUTOPISTA EL DORADO
13 NOV 2015
CAJERO 6
RECIBIDO CON PAGO

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este...

980. Pago Total $: 969,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Banco de Bogotá

01822754 2

DIAN (415)7707212489953(8020)011650616596 97 DIAN

DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN

CTG332-10

201261500224 99

187

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300224993

(415)7707212489984(8020) 000690830022499 3

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	000008600029644	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CALLE 36 NO 7 47 P.11	3320032	40	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	5	10	28,278.54	1,937.26	S120	0

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
4820100003866175	482010000386617	2015/12/17

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
0000000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del 0 AAAA MM DD 40. Al 0 AAAA MM DD

41. No. de Items Hoja 2: 0

42. Fecha para el pago de este recibo: 0 AAAA MM DD

USO OFICIAL

43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos

Arancel	44	0
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	547,000
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	422,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de Identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
	0	0	56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transección)

2015-11-13/00:00:00

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 969,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165061559697

20126150022499

182 57

Banco de Bogotá

Bogota, Noviembre 25 de 2015

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIVISION DE SERVICIO AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
Cartagena de Indias

2015 NOV 30 AM 10: 13

04/3149

ENTRADA

REF: ALLANAMIENTO POR INFRACCION CUOTA 9, DIM. No. 01204101376793, A NOMBRE BANCO DE BOGOTA S.A.

Respetados Señores:

Reconocemos haber incurrido en la infracción aduanera que trata el numeral 1,2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999 pago sanción del cinco por ciento (5%) de la cuota cancelada de manera extemporánea. Para lo cual nos acogemos al numeral 1 artículo 521 del Decreto 2685 de 1999 al veinte por ciento (20%) del total de la infracción toda vez que no se ha recibido notificación de requerimiento especial aduanero.

Sanción que trata el numeral 1.2 del art 482-1 del decreto 2685 de 1999 (5%) del valor de la cuota Tres Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Pesos $ 3.575.000.00. Reducción por allanamiento art 521 del Decreto 2685 de 1999 al (20%) son Setecientos Quince Mil Pesos $ 715.000.00

Por lo anterior, adjuntamos copia de los siguientes documentos:

Recibo de Pago Oficial No.	6908300225028 del 13-11-2015
Stiker No.	01165061559705 del 13-11-2015
Importador:	BANCO DE BOGOTA S.A.
NIT.	860002964-4
Declaración de importación inicial No. Stiker:	01204101376793 del 17-12-2010
Aceptación declaración de importación inicial:	482010000386617 del 17-12-2010

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

TLP 3626/2010

JUAN CARLOS SALGADO CASTAÑO
C.C. 93.338.236 de Mariquita
APODERADO ESPECIAL
BANCO DE BOGOTA S.A.
CTG332-10

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Periodo: 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario: 6908300225028

(415)7707212489984(8020) 000690830022502 8

Datos obligado

5. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	860002964	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección: CALLE 36 NO 7 47 P.11 | 15. Teléfono: 3320032 | 16. Cód. Direcc. seccional: 48 | Cód. Dpto.: 11 | 17. Cód. Ciudad/: 001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio	cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	9	10	28,278.54	2,528.85		S120	

32. No. Formulario: 01204101376793 | 33. No. Aceptación: 482010000386817 | 34. Fecha: 2017 01 12

35. No. Acto oficial | 36. Fecha: AAAA MM DD | 37. No. Título Judicial | 38. Fecha del depósito: AAAA MM DD

Periodo de Pago — 39. Del: AAAA MM DD | 40. Al: AAAA MM DD | 41. No. de ítems Hoja 2 | 42. Fecha para el pago de este recibo: AAAA MM DD | USO OFICIAL | 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Arancel	44	0
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	715,000
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	285,000

LITOGRAFICO

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de | 54. Número de identificación | 55. DV. | Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: 56. Primer apellido | 57. Segundo apellido | 58. Primer nombre | 59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección | 62. Teléfono | 63. Cód. Dpto. | Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor | Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

Banco de Bogotá
186-OF AUTOPISTA EL DORADO
13 NOV 2015
CAJERO 6
RECIBIDO CON PAGO
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 1,000,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora
(Número del adhesivo)

Banco de Bogotá 01822756

DIA/(415)7707212489953(8020)011660616590705' DIA!

DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN

CTG332-10

20126150022502

183 165 88

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2015 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 11

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 6908300225028

(415)7707212489984(8020) 000690830022502 8

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	0000086000296	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CALLE 36 NO 7 47 P. 11	3320032	48	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs.	29. Tasa de cambio cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	9	10	28,278.54	2,528.85	S120	0

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
4820100003866175	4820100003866617	2015 01 12

No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
0000000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)
0 AAAA MM DD	0 AAAA MM DD	0	0 AAAA MM DD	

Pagos

Arancel	44	0
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	715,000
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	285,000

PAGADO

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
	0	0				

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

68. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2015-11-13 0:0 0:0 0

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $: 1,000,000

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165061559705

20126150022502

67

Regimen Comun Gestores Contribuyentes Res. 000241 Enero 10 de 2013 Retenedores de IVA y ICA Res. 000284 del 1 de Septiembre de 2013

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
15/03/2017 17:23
Tiempo estimado de entrega
16/03/2017 18:00

Guía de Transporte No.
130004372817

AEREO

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

11001000/BOGOTA\CUND\COL/COLOMBIA
BANCO DE BOGOTA
CL 36 Nº 7 47 P 15
0
860002964

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE CARTA
Valor comercial:	$5,000
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volumen:	1
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice contener:	DV 238 COD 403 ACTO 475 Pla-841

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor del transporte:	$6,556
Valor prima de seguro:	$100
Valor otros conceptos:	0
Valor total:	$6,656
Forma de Pago:	Crédito

REMITENTE

0/CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL/COLOMBIA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN
MANGA 3A AVENIDA CALLE 28 NO. 25-76
6700111 EXT 42381
Código Postal:

Nombre y sello
NIT: 800197268
X _____

Como remitente declaro que este envio no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envio es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumira en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestacion de servicios de mensajeria expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

MOTIVO DE DEVOLUCION

Rehusado | Dirección Errada | No Reside | No Reclamado | Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Firma: No.
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Firma: No.

FECHA DE ENTREGA

DIA											MES				AÑO	HORA					MIN.			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1	2	3	4	15	7	8	9	10	11	0	5	10	15
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	5	6	7	8	16	12	13	14	15	16	20	25	30	35
23	24	25	26	27	28	29	30	31			9	10	11	12	17	17	18	19	20	21	40	45	50	55

Firma y Sello de Recibido

X _____

Observaciones:

Pla- 841 / CL 36 Nº 7 47 P 15

17 MAR 16 P3:05

944

Bancode Bogota

Cod. Nombre origen Agencia Planilla Manifiesto
1288/

Mensajero que entrego

Version 2.0 Mayo 2015 www.interrapidisimo.com

784

84

185

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

REQUERIMIENTO ORDINARIO

403

2. Concepto 44

Requerimiento Ordinario No. 1-48-238-419 -

CORREO CERTIFICADO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Número del Acto 403

09 MAR 2017 000475

Interesado

Tipo Documento.	Número de Identificación.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	otros
NIT	860.002.964-4				

Razón Social: **BANCO DE BOGOTA**

Datos del Expediente

Número.	CU 2016201700199	Fecha.	19/01/2017

Dirección: CL 36 N 7 47 P 15

Teléfono.3320032	País: COLOMBIA	Departamento: BOGOTA D.C.	Ciudad/Municipio: BOGOTA D.C.

El suscrito funcionario de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ubicado en el Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras I, según Resolución No. No.153 del 02 de Febrero de 2017, actuando por delegación del Director Seccional de Aduanas de Cartagena, según consta en la Resolución No. 1822 del 28 de septiembre de 2016,

SOLICITA

Dentro de las diligencias que adelanta este despacho con ocasión de la investigación realizada a **BANCO DE BOGOTA S.A, Nit.860.002.964-4,** expediente **CU 2016 2017 00199**, por la presunta infracción consagrada en el artículo 150 Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 8 del Decreto 4136 de 2004 y Artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004, numeral 1.3; "No terminar la modalidad de Importación Temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando se hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros correspondientes", en relación con las declaraciones que a continuación se relacionan:

TIPO	N° ACEPTACION	STICKER	FECHA	LEVANTE	FECHA
Inicial	482010000386633-3	01204101376801	17/12/2010	482010000356471	18/12/2010
Inicial	482010000386617-5	01204101376793	17/12/2010	482010000356479	18/12/2010

Se le informa que, revisado el expediente, no se evidencia prueba de los siguientes documentos:

- Copia del pago de la sanción de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su respectiva carta de allanamiento.
- Relación de pagos consolidados UAP de la cuota N° 4 por ambas declaraciones. (Especificar valor de arancel e IVA por cada declaración).
- Copias de Pagos de saldos pendientes de las cuotas 4 y 9 de la Declaración482010000386633-3 y cuotas 4, 5 y 9 de la Declaración N°482010000386617-5 por concepto de sanción por utilizar una TRM menor a la del momento del pago (13 /NOV/2015 = TC $2.853,32)
- Aclarar o corregir porque el recibo de Pago de Tributos Aduaneros N° 690800271309-0 de 15 /12/2011, correspondiente a la cuota 2, tiene como anexo el Recibo Oficial de pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (Relación de Pagos Consolidados UAP) N° 690800271408-1 y no el mismo número del recibo principal.

Por lo tanto, se solicita aportar copia legible de dichos pagos, los cuales deben incluir las sanciones e intereses de mora correspondientes.

De acuerdo a lo anterior, se le informa que tiene la posibilidad de acogerse a la reducción de la sanción, según lo señalado en el artículo 521 del Decreto 2685 de 1999, en el numeral 1, según dispone:

"ARTICULO 521. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA ADUANERA.
...1. Al veinte por ciento (20%), cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el Requerimiento Especial Aduanero...

...Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción, copia del Recibo de Pago en los bancos autorizados para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a ellos".

La información solicitada debe ser remitida al Grupo Interno de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ubicada en el barrio Manga 3ª Avenida, Calle 28 No. 25 – 76 Cartagena, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados a partir del recibo del presente requerimiento.

Al responder por favor cite el número del Requerimiento Ordinario y del expediente **CU 2016 2017 00199** a nombre de **BANCO DE BOGOTA S.A, Nit.860.002.964-4.**

Se le hace saber que el que por cualquier medio suministre información falsa, la manipule u oculte cuando le sea requerida por la autoridad aduanera o cuando esté obligado a entregarla por mandato legal, con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de tributos, derechos o gravámenes aduaneros a los que esté obligado en Colombia, en cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes del valor real de la mercancía incurrirá en pena de prisión de ocho (8) a doce (12) años, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido por el artículo 321 de la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1762 de 2015.

No suministrar la información solicitada a través de este requerimiento, hacerlo extemporáneamente o aportarla en forma incompleta o inexacta, dará lugar a una sanción de multa equivalente a doscientos (200) unidades de valor tributario – UVT, por cada requerimiento incumplido de conformidad con el artículo 502 del Decreto 390 de 2016.

Notifíquese el presente requerimiento, conforme a lo establecido en el artículo 664 del Decreto 390 de 2016.

Funcionario Delegado:

Nombre: **GIVIOLA PATRICIA ALVAREZ ALI**

Cargo: **AUDITOR ADUANERO**

Dependencia: **GIT INVESTIGACIONES ADUANERAS I**

Dirección Seccional: **ADUANAS DE CARTAGENA.**

186

CODIGO 0359

Bogotá D.C. Marzo 31 de 2017

FOLIOS 4

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

2017 MAR 1 A 9:50

0009193

Señores
Dirección Seccional de Aduanas De Cartagena
División De Gestión De La Operación Aduanera
Doctora. Blanca Leonor Basto Rincon
Jefe División De Gestión De La Operación Aduanera
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. 1-48-236-419- marzo 9 de 2017

Respetada Doctora

1. Dando cumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio en asunto me permito confirmar que efectivamente la cuota 6 fue pagada con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800459025-3 con código 690 por COP 285.816.500 pagado con fecha 16-1-2014 corresponde a la declaración de importación No. 482010000386633, de fecha 17-12-2010 sticker 0120410376801 de fecha 18-12-2010

2. Según solicitud requerida se relaciona el pago de la cuota no. 4 para las declaraciones. Recibo oficial No. 690800384576-6 total pago en el recibo por ambas DIM. COP. 315.922.400

690800384576-6

482010000386633	$ 36.229 650	arancel
	$ 121.731.550	iva

482010000386617	$ 36.229.650	arancel
	$ 121.731.550	iva

n

3. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 4 de la DIM. 482010000386633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 6908300224986 con valores sanción $ 2.652.000, intereses $ 454.000.

3.1 Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 9 de la DIM. 482010000386633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 6908300225010 con valores sanción $ 3.736.000 intereses $ 1.487.000.

3.2 Se adjunta copia del pago de cuotas 4, 5, 9 de la DIM. 482010000386617, con el recibos oficiales de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 6908300224993 corresponde cuota 5, Numero 6908300224954 corresponde cuota 4, Numero 6908300225028 corresponde cuota 9, cito normatividad. ART. 482-1 RES. 2685-99 "*La sanción aplicable será de multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía convertido a la tasa de cambio representativa del mercado del día del vencimiento del plazo para modificar la modalidad de importación temporal, más el cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la*

tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida " por tal razón se aplicó el valor de la TRM de la fecha que se debió pagar la cuota.

4. Nota aclaratoria, aceptamos error cometido en la elaboración del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271309-0 el cual involuntariamente se utilizó el dorso del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e iva los cuales son: DIM. 48201000386633 por valor de arancel $65.408.194 IVA $219.771.533 Y DIM 482010000386617 Por valor de arancel $12.521.489, Iva. $42.072.202. Total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271309-0 de $339.773.418.

Notificaciones a nuestra dirección en Cartagena: Manga Cra 27 No.29-89 Teléfono: 6608032 o en la ciudad de Bogotá a nuestra dirección Cra 102ª No. 25H-45 Oficina 314 Telefono 4138307

Cualquier duda Adicional con gusto será atendida

Cordialmente,

Leonardo Parra
Director de Aduanas
Agencia de Aduanas Worldlink Customs S.A. Nivel 2
Email. aduana@worldlink.com.co
Tel. 57-1-413 8307 – 57-1-413 8787
Cra 102ª No. 25H-45 Oficina 314
Bogota - Colombia

187 68 *

Bill of Lading for Combined Transport or Port to Port Shipment

Hamburg Süd

www.hamburgsud.com

Shipper/Exporter (3) (Complete name, address and [illegible])

DRILLTEC SPA 12,VIA I MAGGIO
[illegible] CARIGA DI PODENZANO – PC
ITALY TEL: 0523 – 354211
TELEFAX: 0523 – 524418

Booking number (4A)

[illegible] 283 [illegible] 022GOACTG01

Consignee (5) (Complete name, address and [illegible] number)
(Not negotiable unless consigned to order)
BANCO DE BOGOTA S A
Nit. 860.002.964-4 Calle 36 No 7 - 47 Piso
11 Bogota Att: Emilsen Andrea Cano Tel 3320032

[illegible] according to the laws at the [illegible] ...ver the cargo after [illegible] ...cept any [illegible] ...lease of

Notify Party (6) (Complete name, address and phone number)
[illegible] DRILLING S A
[illegible] 100 NO 7 - 33 TORRE I PISO 19
BOGOTA D.C. COLOMBIA

[illegible] ...ed by the [illegible] ...of

...or not to be responsible for failure to notify
...ties by (12)

[illegible] ...and count

[illegible] ...ship's tackle ...

[illegible] ...cost of ...

[illegible]

[illegible] ...(22)

[illegible] ...(23)

[illegible] ...(24)

[illegible] ...(25)

[illegible] ...(26)

[illegible] ...(27)

[illegible] ...(28)

[illegible] ...(29)

[illegible] ...(30)

[illegible] ...(31)

[illegible] ...(32)

[illegible] ...(33)

[illegible] ...(34)

[illegible] ...(35)

[illegible] ...(36)

[illegible] ...(37)

[illegible] ...(38)

[illegible] ...(39)

[illegible] ...(40)

[illegible] ...(41)

[illegible]

72

MULTIPORT
MARITIME AGENCY

Cartagena, [illegible] DICIEMBRE 14 de 2010

Señores
BANCO DE BOGOTA
Cartagena

C E R T I F I C A C I O N

certificamos que el valor del FLETE MARITIMO NETO para la mercancía MAQUILA A desde el Puerto de GENOVA,ITALIA con destino a Cartagena, Colombia en la Motonave [illegible] ORG "

Esta certificación corresponde al B/L No [illegible] 41 BULTOS y un peso neto 487,135 toneladas para un flete total de EUR [illegible] 74,41 [illegible] BANCO DE BOGOTA

Se expide la presente Certificación a los CATORCE (14) días del mes de DICIEMBRE del año 2010, a solicitud de los señores BANCO DE BOGOTA

Atentamente,

MULTIPORT E.U. [illegible]
FRANCISCO MORON PEREZ
Depto de Operaciones

[illegible] s Marítimas

Copia Archivo

188

L. L. & SONS, INC
304 Indian Trace, PMB 416
Weston, FL 33326
Phone: 954-660-0701
Fax: 954-302-3100

Invoice

Invoice #

Bill To

Banco de Bogota S A
CR 7 # 47 P 11
NIT 860 002 964-4
Bogota

Item	P/N	Qu			Amount
1	HH300 (1)	1			4,000.00
2	Freight	1			354.00

$6,766,354.00

$0.00

$6,766,354.00

74

L. L. & SONS, INC

304 Indian Trace, PMB 416
Weston, FL 33326
Phone: 954-660-0701
Fax: 954-302-3100

Invoice #

5288

Bill To

Banco de Bogota S.A
Cll 3o # 7 - 47 P.11
Tel. 3320032
NIt: 860.002.964-4
Bogota

CFR

Cartagena-Col

Item	P/N	Qu.		Unit	Amount
1	9T1000	3		1	1,224,000.00

-20°C

7"

0

1000

189

L.L. & SONS, INC

304 Indian Trace, PMB 416
Weston, FL 33326
Phone: 954-660-0701
Fax: 954-302-3100

Invoice

Date	Invoice #
[illegible]	5288

Bill To

Banco de Bogota S.A
Cll 36 # 7 - 47 P.11
Tel. 3370032
Nit 860.002.964-4
Bogota

Ref	P.O. Number	Terms	Rep	Ship	Via	F.O.B.	Project

Item	P/N	Qty	Description	Unit Price	Amount
7	Freight	1	Válvula de tamaño Datos Flete		71,344.50

	5,344.50
	50.00
[illegible]	$295,344.50

Page 2

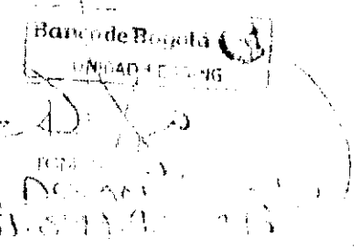
Banco de Bogotá

190

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Libertad y Orden

Documento de Aprobación de Licencia

1 Numero de Aprobación: CIC-21663666-28112015	Número Radicado: CIC-21663666-28112015		4 Fecha Aprobación Año-Mes-Dia: 2015-12-03
2 Tipo de aprobación: Aprobación Total	3 Dirección Territorial donde se aprobo Oficina de Importaciones:		5 Fecha Vencimiento Año-Mes-Dia: 2016-12-02

6 Observaciones a la aprobación:

Mercancía Usada

Ninguno

78

Ministerio de [illegible]

Unidad Administrativa Especial [illegible]

[illegible] DECLARACION DE IMPORTACION

1 Número Formulario : [illegible] 3666-2811201

Importador :
BANCO DE [illegible] A S.A

Apellidos y nombres representante legal [illegible] :
LILIA YATE CHAPARRO

Dirección : CALLE 36 NO 7 47 P 1

Teléfono : 3320032

Entidad bajo la cual se importa o [illegible]

Apellidos y nombres representante legal [illegible]

Nit :

Agencia de Aduana o Apoderado
AGENCIA DE ADUANAS WORLD LINK CUSTOMS SA

Nit [illegible]

Teléfono : 4138307

Ciudad : [illegible] TA

Dirección Territorial, Punto de Atención [illegible]
Importaciones :

Anexos : DECLARACION DE IMPORTA [illegible] 0010000386617 Y [illegible] 2012017

Actividad del Importador :	Clase de Importador :	Régimen :	Declaración de Importación (Tipo)	Tramite de Mercancia
	FERIA [illegible]	F VIA		

Exportador : L E & SONS INC

Ciudad : WESTON

Consignatario :
[illegible] BOGOTA S A

País de Origen :	País de Procedencia :	[illegible] IA	
TALIA	[illegible] ADOS [illegible] S	[illegible] FERIA	[illegible] (APREMIO)

Reembolsable o no Reembolsable, Condi [illegible] Cuota Y [illegible]
REEMBOLSABLE

[illegible] DALIDAD de la [illegible] III, Par [illegible]

Unidades Embarcadas :

#	Descripción de la Mercancía
1	NOS ACOGEMOS AL DECRETO 2685 DE 1999 ART 150 [illegible] SEGUN DECLARACION DE IMPORTACION [illegible] DE [illegible] PLAZO A [illegible] RETIVA FECHA 2010-12-18 PRODUCTO: TALADRO [illegible] N, [illegible] 471 DE MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACION [illegible] 300, [illegible] NCIA: TH300, USO O DESTINO: PARA FUNCION AL PARA EXPLORACION DE PETROLEOS TAL [illegible] MA [illegible] 71, [illegible] TO POR , (1 U) EQUIPO HH300 S/N IBO17 0/0171A [illegible] EN UN [illegible] RD OF [illegible] ING 2010 NOMINAL POWER 1000/575+575 WEIGHT KG [illegible] 01813318 [illegible] N 13721 [illegible] S (DOLLINI PARA C.M. S.R.L. PIACENZA IT ALIA VIN ZA9DGS4901F107059 [illegible] POSIVO TOTAL [illegible] UNIDAD DE POTENCIA S/N 13724 MONTADO EN UN, [illegible] OPERING [illegible] S POR [illegible] SAPA C.M. S.R.L PIACENZA ITALIA VIN ZA9DGS49 [illegible] 138 [illegible] AL [illegible] (1 U) [illegible] N 13723 [illegible] 8 MARCA DRILLMEC D RIGUS TECHNOLOGIES (2 [illegible] [illegible] TUBERIA REF: 01810739 [illegible] U) SOPORTE PARA CANASTA DE ALMACENAMIENTO [illegible] (1 U) [illegible] CANASTA DE ALMACENAMIENTO DE TUBERIA REF: 01810737 (1 U) SOPORTE PARA PATA [illegible] 31, [illegible] DEL TUBERO PARA [illegible] INCLUYE TUBERÍA Y VALVULAS HIDRAULICAS DE [illegible] 311 [illegible] 27, [illegible] DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES. (1 U) MARCO METALICO PARA [illegible] [illegible] ATORIA 27,1/2" REF: 01810110. (1 U) EQUIPO HIDRAULICO PARA [illegible] [illegible] 7 [illegible] N 13730 MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOL [illegible] (

#	Descripción de la Mercancía
2	CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE [illegible] TUBERIA [illegible] , INCLUIDA (01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734. (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734 (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734,

80

38	39 Unidad Comercial		57	13 Total Item US$
	UNIDADES			

44 Descripción de la Mercancía

...OS ...ENOS ...DECRETO 258... ...DECLARACION DE IMPORTACION ... ...FECHA 2010-12-18 PRODUCTO: BOMBA ... ...MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACION ... ...FORMAN UNA UNIDAD FUNCION AL PARA ... ...No IB0170/0171A, COMPUESTOS ASI 1 UNI... ...DE ... ...OD 1913191, S/N: 13120, ORDINE: ... ...1000-116 A S/N 136 38 YEAR OF MA... ...DC DRILLING MOTOR FR AME INDUSTRY ... ...NDOS XP 240 VOLT-150WATT HEAT ... ...PRODUCT ATRCURE MODEL No.752V-1 HB ... ...No.1975 ... ...FARENGHEI PSMT-20 GRADOS FARENGHEI ... ...OD: 1913191, S/N: 13116, ORDINE: ... ...1000-115 A S/N.13692 YEAR OF ... ...C DRILLING MOTOR FRAME INDUSTRY ... ...DS XP 240 VOLT-150WATT ... ...PRODUCT ATRCURE MODEL No.752V-1 ... ...DE... ...IA ... ...DE... ...IA ... ...DE... ...IA

192

8

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

6908300224986

Datos del pagante

3 1 8 6 0 0 0 2 9 6 4

BANCO DE BOGOTA S.A

CALLE 36 NO 7 47 P 11

0

147.717

01[illegible]4101378801

193

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos
Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Año 2 0 1 5

6908300225010

Datos del obligado

3 1 8 6 0 0 6 2 4

Razón social

BANCO DE BO O A A

CALLE 16 NO 7 47 P 11

9 10

No. Formulario

012041013 801

2 0 1 5 8 1 1

5 1 2 0

Arancel

IVA

Sobretasa

Derechos compensatorios

Antidumping

Sanciones

Gravamen único ad valorem 8%

Rescate

Intereses de mora

gotá

01822758

'0721246995 3(8020)0116508 1559712

84

DIAN

DIAN

3 1 [illegible] 0 0 2 9 6 4

[illegible] GOTA S A

CALLE [illegible] NO 7 47 P.11

0 5 10

2 0 1 0

40 Al

Arancel

IVA

Salvaguardia

Otros impuestos/contribuciones

Antidumping

Estadística

Gravamen arancelario ad valorem 0%

Otros

Valor en aduana

018227

7072124699631(8020)01165061559697

194

DIAN

8

8 1 1 0 0 1

8 1 0 0 0 2 9 6 4

BANCO DE BOGOTA S A

CRA 35 NO 7 47 P 11

1 2 0

1 8 1 0 2 1

Servicios Ini

1 000 000

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos
Aduaneros y Sanciones Cambiarias

300224954

18 Número
3 1 3 6 0 0 0 2 9 4

Datos del declarado

31 Razón social
BANCO DE BOGOTA S A

Dirección
CALLE 36 NO 7 47 P 11

793

175.996 00

505 S 1 2 0

2 0 1 0

Arancel	
IVA	
Sobretasa(s)	
Derechos compensatorios	
Antidumping	
Sanciones	
Gravamen único ad valorem 6%	
Rescate	
Intereses de mora	
44	
45	0
46	0
47	
48	0
49	509.000
50	0
51	
52	87.000

822

(415) 8721248980631(8020)81 16 6 569

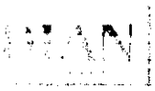

3 ,6,0,0,0,2,

GOTA S.A.

Datos

11

88

Importancia: [illegible]

[illegible] de 2015, especificando el [illegible] forma de solo hasta el día [illegible] Expida [illegible] revisiones al interior [illegible]

NOTA : SE [illegible] A [illegible] MODIFICACIÓN

[illegible] ACIÓN DE [illegible]

No. Autoadhesivo Declaración Modificación	Fecha	[illegible] Comité
073_8300470150	[illegible]	
073283a0470145	[illegible] 015	
07_282607003	[illegible] 2015	
[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	FINALIZACIÓN DILIGENCIACIÓN TEMPORAL TERCER PLAZO

Agradeciendo [illegible]

[illegible]
Gestión Documental
División de [illegible]
[illegible]
[illegible]
Cll 26 No. 10[illegible]
Tel. 65[illegible] Ext. [illegible]

Re: RV: Solicitud de [illegible]
Temporal Largo plaz[illegible]
Luisa Ximena Fajardo Prieto
Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2015 06:19 p. m.
Para: Mauricio De La Cruz [illegible]
CC: Pedro Morales [illegible]

[illegible] Saludos;

Otorgó visto bueno [illegible]

Atte

Luisa Fajardo Prieto
PSAB (A)

El 18/12/2015, a las [illegible]

Cordial saludo [illegible]

Recuyio correo de [illegible] acuerdo a lo [illegible] establecido [illegible] parte de la Jefa [illegible] del [illegible]

Agradezco la [illegible]

Mauricio [illegible]
Jefe [illegible]

Se: Yaccelys [illegible]
Enviado: [illegible]
Para: Mauricio [illegible]
Asunto: Solici[illegible]

Buenas tardes Jefe

De conformidad con [illegible] expedidamente [illegible] solicitud de [illegible] a [illegible] [illegible] PORCIÁ S.A [illegible] Castilla Villavic[illegible] UNIDAD FUNC[illegible] CUADRO DE [illegible]

Se aclara [illegible]

Re: RV: Solicitud de Cambio de Selectividad - Finalizacion Importacion Temporal Largo plaz

Luisa Ximena Fajardo Prieto
Enviado: viernes, 18 de
Para:
CC: Pedro Ma... R...ez

Cordial saludo:

Obtuvo visto bueno ...

Atte

Luisa Fajardo Prieto
DSAB (A)

El ... 2015, a la(s) ...

Cordial saludo ...

Reenvio ... de acuerdo a lo ... establecido por ... parte de la Jefatura ...

Agradezco la atención,

Mauricio P...
Jefe GIT Inspe...

De: Aracelys Margarita ...
Enviado: viernes, 18 de ...
Para: Mauricio De...
Asunto: Solicitud de ...

...nas tardes Jefa,

De conformidad ... comedidamente ... solicitud de inspe... a certificación ... DE BOGOTÁ S A, este ... Castilla-Villavicencio ... UNIDAD ... TALADRO DE ...

... Y/O ... do ... por el ... BANCO ... de ... ncia es: ... GRUPOS.

Se aclara que ... las

197

importaciones [illegible]

Se solicita cambio [illegible] nbre [illegible] 2015, expedida por el [illegible] la [illegible] que solo hasta el día [illegible] de comisiones al [illegible]

NOTA : SE A[illegible] MODIFICACIÓN

RELACIÓN D[illegible]

No. Autoadhesivo Declaración	Modificación	Fecha	Motivo del Trámite
07328300470150		[illegible]	
07328300470111		15/[illegible]/2015	
07328260790872		19/[illegible]/2015	
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	LEGALIZACION IMPORTACION TEMPORAL PAGO PLAZO
[illegible]		[illegible]	

Agradeciendo su [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

198

DIAN

CTG 332/10

El contrabando [illegible] todos

1408

860002964 4

[illegible] S.A.

4820100000386633

0 0 0 0 0

4820100000386617

0 0 0 0

93.691

XXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXX

DIAN

Servicios

AHORRA SOLUCIONES TRIBUTARIAS

16504101676

199 ✕✕
95

DIAN

333/10

0 0 0

0 0

UNION

96

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Impuestos
Administraciones Seccionales

1 Año

6

90800384576 6

BANCO DE BOGOTA S A

CL 36 7 47

23 XX 04 10

012041013788O1

XXXXXXXXX

XXXX

IVA 72.459.300
243.463.100
0
0
0
0
0
0

Servicios Informáticos Electrónicos DIAN Más formas de servicio!

X X X

200

DIAN

(R) 4.12.18

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

1. Año 2013

0C9080042821 1 4

Más Colombia
MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente

860007[illegible]4 XXX XXX XX

BANCO DE BOGOTA S.A

CL 36 7 47

33 XX 05 10 [illegible],717 9 .895 01 .120 01

48 1

012041013768O1

XXXXXXXXX

Arancel	
IVA	$4.203.400
Selectividad	215.723
Derechos compensatorios	
Derechos antidumping	

53. Tipo de documento | 54. Número de identificación

X X X

96

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Año 2014

0690800428227 1

más Colombia
MENOS Contrabando

(415)7707212489984(8020)0690800428227

860002964 1 XXX XXX

BANCO DE BOGOTA S.A.

CL 36 7 47

1320032

23 XX 05 10 78 278 54

01204101326793

XXXXXXXXX

39. Del XXX XX XX 40. X 42. Forma para X USO OFICIAL XXXXXX

Arancel	44	
IVA		12.564.30
Salvaguardia		42.218.30
Derechos compensatorios		0
Derechos antidumping		
Sanción		0
Intereses de mora sobre el valor en 6%		0
Recargo	51	
Intereses de mora		0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de convivir!

X X X

201 ~~97~~ 76

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos
Aduaneros y Cambiarios

0690800452791 5

más Colombia
MENOS Contrabando

(415)7707212489984(8020)0690800452791 5

Lea cuidadosamente las instrucciones

20 Tipo de Identificación: 8 | 860002964 | X | X | XXX

BANCO DE BOGOTA S.A

23 Dirección: CL 36 7 47 | 1470037

23	XX	05	10	28	51	1935	89	0

25 No. Formulario: 01204101376793 | 34 Fecha: 2010 12

35	XXXXXXXXX	36	XXXX	XX	XX	XXXX	37	XXXX

38 Forma de pago:	XXXX	XX	XX	40	XX	XX	XX	X	42	XX

Arancel			12 [illegible] 000
IVA		45	82.189.200
Salvaguardia			0
Derechos compensatorios			0
Derechos antidumping			0
Sanción		49	0
Gravamen único ad valorem 6%			
Reexte		51	0
Intereses de mora			0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

52 Tipo de identificación	X	X						X			X		
53 Número de identificación	X	X	X										
54 Dígito de verificación	X	X	X	X	X								
55 Cuotas						56	XXXXX						

997 Espacio en blanco para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total (Suma 44 a 52) $ 44 [illegible]

Banco de Bogotá
NIT. 860.002.964 DV 9
19 DIC 2013
CAJERO
RECIBIDO CON PAGO
CHEQUE ADICIONAL

0138939

(415)770 2124899538020)0116595183 53

100

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos
Aduaneros y Sanciones Cambiarias

(8020) 0690800459025 3

más Colombia
MENOS Contrabando

(415)7707212489984(8020)0690800459025 3

Lea cuidadosamente las instrucciones

860002964 1 XXX XXX

BANCO DE BOGOTA S.A.

01 36747 120032 1 0

XX 06 10 147,717 89 1.034

012041013868D1 40

XXXXXXXXX XXXX

XXXX XX XX XXX

Arancel	44	65.556.300
IVA	45	220.262.200
Subpartida		0
Derechos compensatorios		0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Sobretasa Ad-Valorem 6%		0
Recargo		0
Intereses de mora		0

Servicios Informáticos Electrónicos — Más formas de servirle!

X X

X X X X XXXXX

997 Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

16 ENE 2014

CAJERO 2

Banco de Bogotá 01488744

(415)7707212489983(8020)0116507152701

202

DIAN

más colombia
MENOS contrabando

BANCO DE BOGOTA S.A.

0120401376801

XXXXXXXXX

Arancel	64 974 600
IVA	216
	0
	0
	0
	0
	0
	0
	0

Servicios informáticos

997. Papel

$

6 MAR 2014

PAGADO
RECIBIDO CON PAGO
Impuesto Aduanero

01764220

81343101

102

DIAN

2014

41 3

(415)7070124809530(8020)071650813430 3

31 860002 5 XXX XXX

BANCO DE BOGOTA S A

CL 36747

11 0 0 1

23 XX 0 96 120 01

030

XXXX XX XX XX XX XXX XX

12.361.800

41.535.000

0

0

0

0

0

0

0

Servicios

X X X

X X XXXXX

980 Pago total 53.897.700

01754 16 2

(415)7070124809530(8020)071650813430 3

203

DIAN

104

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos, Multas y Sanciones

24826 4

XXX

48

5120

3011

XXXX

719.000
52 815.800
0
0
0
0
0
0
0

XXX

$ 931.000

PAGO CON CHEQUE

~~74~~ 204 ~~185~~

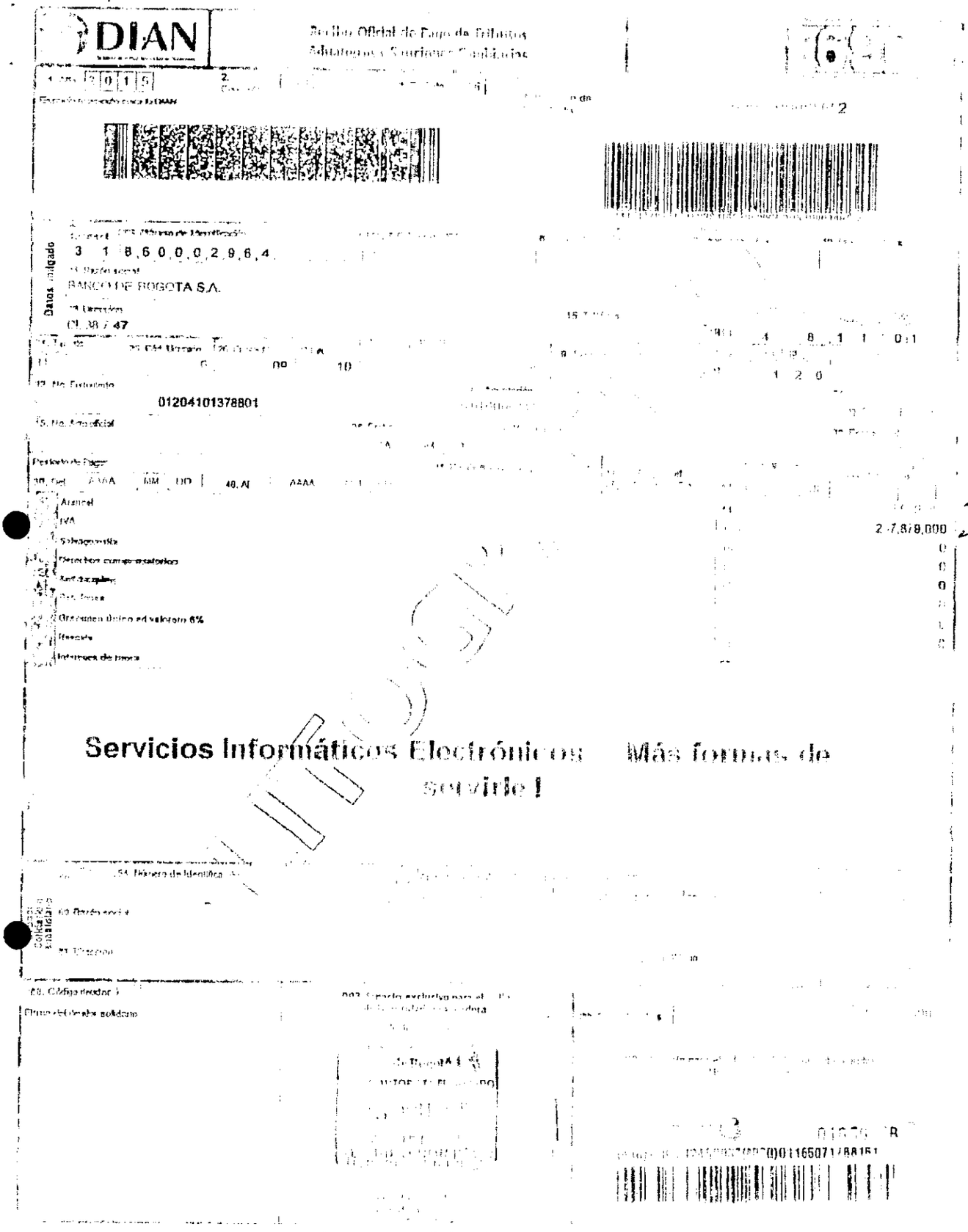

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

3 1 8 6 0 0 0 2 9 6 4

BANCO DE BOGOTA S.A.

CL 38 / 47

01204101378801

2-7,878,000

Servicios Informáticos Electrónicos Más formas de servirle!

201615000098665

106

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones

1. Año 2015

830096085 41

3 1 2 6 0 0 0 2 9 6 4

BANCO DE BOGOTA S A

13 39747

23 0

28 278.54

012041011357 93

0038817

S 1 2 0

34. Fecha

Gravamen Único ad valorem 6%

$5 111 000

Servicios Informáticos Electrónicos Más formas de servirle !

Firma del declarante o autorizado

2 JUN

Coloque el sticker en el espacio registradora al dorso de este

01656246

(8020)01165071788154

2012615000098 4

205

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

El contrabando es contra todos

8600029644 XXX XXX XXX

BANCO DE BOGOTA S A

CALLE 36 No 7 47

23 XX 01 10

VER ANEXO

XXXXXXXXX XXXX XX

Arancel	
IVA	243.310.000
Safeguardia	0
Derechos compensatorios	0
Derechos antidumping	0
Sanción	0
Gravamen único ad-valorem 8%	
Recargo	0
Intereses de mora	0

Servicios Informáticos Electrónicos - ¡Más formas de servirle!

X X X X X X X X X XXXXX XXXX

997. Explique aquí lo que sea de la calidad requerida

315.723.000

Banco de Bogotá
ARRENDAMIENTO
20 JUN 201
CAJERO 0
RECIBIDO CON $ 00

01286564 2

12469953(8020)0120410151954 2

DIAN

Hoja No. 2

BANCO DE

Sanciones $

Sanciones antidumping $

206 ~~104~~

DIAN

CIG 332 -10

El contrat

1309 0

PERIODO DE

AÑO 36 MES 7-17

23 X 10

0

0

0

0

0

Servicios Informáticos Electrónicos (BIA

X X X

2

207

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

¿Dónde estoy?: **Inicio** | Servicios Tasa de Cambio| **Buscar**

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 13/01/2014 HASTA EL 19/01/2014

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 10/01/2014
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 13/01/2014	**dd/mm/aaaa** 19/01/2014

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	1.934,88

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	0,18324
Corona Danesa	0,16237
Corona Noruega	0,15402
Corona Sueca	0,89700
Dolar de Australia	0.91567
Dolar Canadiense	
Dólar de Hong Kong	
Dólar de Singapur	0,82920
Dolar de Nueva Zelanda	1,36730
Euro	1,10840
Franco Suizo	1,64870
Libra Esterlina	
Won Surcoreano	0,00960
Yen Japonés	
Yuan Renminbi Yuan	

PAÍSES VECINOS

Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	0,15913
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,35753
Nuevo Sol Peruano	0,42240
Real Brasileño	0,00004
Sucre ecuatoriano	

137

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

¿Dónde estoy?: **Inicio** | Servicios Tasa de Cambio| **Buscar**

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 24/06/2013 HASTA EL 30/06/2013

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 21/06/2013
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 24/06/2013	**dd/mm/aaaa** 30/06/2013

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	1.937,26

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	
Corona Danesa	0,17614
Corona Noruega	0,16502
Corona Sueca	0,14973
Dolar de Australia	0,92110
Dolar Canadiense	0.95547
Dólar de Hong Kong	
Dólar de Singapur	
Dolar de Nueva Zelanda	0,77350
Euro	1,31380
Franco Suizo	1,07009
Libra Esterlina	1,53920
Won Surcoreano	
Yen Japonés	0,01026
Yuan Renminbi Yuan	

PAÍSES VECINOS

Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,15913
Nuevo Sol Peruano	0,35945
Real Brasileño	0,44218
Sucre ecuatoriano	0,00004

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

¿Dónde estoy?: **Inicio** | Servicios Tasa de Cambio| **Buscar**

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 17/06/2013 HASTA EL 23/06/2013

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 14/06/2013
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 17/06/2013	**dd/mm/aaaa** 23/06/2013

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	1.895,01

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	
Corona Danesa	0,17889
Corona Noruega	0,17502
Corona Sueca	0,15538
Dolar de Australia	0,96260
Dolar Canadiense	0,98357
Dólar de Hong Kong	
Dólar de Singapur	
Dolar de Nueva Zelanda	0,80950
Euro	1,33420
Franco Suizo	1,08625
Libra Esterlina	1,56800
Won Surcoreano	
Yen Japonés	0,01057
Yuan Renminbi Yuan	
PAÍSES VECINOS	
Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,15913
Nuevo Sol Peruano	0,36751
Real Brasileño	0,46712
Sucre ecuatoriano	0,00004

135

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 17/12/2012 HASTA EL 23/12/2012

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 14/12/2012
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 17/12/2012	**dd/mm/aaaa** 23/12/2012

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	1.795,05

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	
Corona Danesa	0,17573
Corona Noruega	0,17761
Corona Sueca	0,14956
Dolar de Australia	1.05460
Dolar Canadiense	1.01389
Dólar de Hong Kong	
Dólar de Singapur	
Dolar de Nueva Zelanda	0,84360
Euro	1,31110
Franco Suizo	1,08530
Libra Esterlina	1,61220
Won Surcoreano	
Yen Japonés	0,01198
Yuan Renminbi Yuan	

PAÍSES VECINOS

Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,23314
Nuevo Sol Peruano	0,38973
Real Brasileño	0,48065
Sucre ecuatoriano	0,00004

209

DIAN

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

¿Dónde estoy?: **Inicio** | Servicios Tasa de Cambio| **Buscar**

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 11/06/2012 HASTA EL 17/06/2012

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 08/06/2012
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 11/06/2012	**dd/mm/aaaa** 17/06/2012

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	1.766,91

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	0,16777
Corona Danesa	0,16478
Corona Noruega	0,13966
Corona Sueca	0.98780
Dolar de Australia	0.96984
Dolar Canadiense	
Dólar de Hong Kong	0,76780
Dólar de Singapur	1,24690
Dolar de Nueva Zelanda	1,03853
Euro	1,54200
Franco Suizo	
Libra Esterlina	0,01256
Won Surcoreano	
Yen Japonés	
Yuan Renminbi Yuan	

PAÍSES VECINOS

Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	0,23314
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,37286
Nuevo Sol Peruano	0,49063
Real Brasileño	0,00004
Sucre ecuatoriano	

133

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

¿Dónde estoy?: **Inicio** | Servicios Tasa de Cambio| **Buscar**

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 12/12/2011 HASTA EL 18/12/2011

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 09/12/2011
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 12/12/2011	**dd/mm/aaaa** 18/12/2011

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	1.930,57

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	
Corona Danesa	0,17979
Corona Noruega	0,17419
Corona Sueca	0,14839
Dolar de Australia	1,01750
Dolar Canadiense	0.97857
Dólar de Hong Kong	
Dólar de Singapur	
Dolar de Nueva Zelanda	0,77190
Euro	1,33670
Franco Suizo	1,08284
Libra Esterlina	1,56230
Won Surcoreano	
Yen Japonés	0,01289
Yuan Renminbi Yuan	
PAÍSES VECINOS	
Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,23314
Nuevo Sol Peruano	0,37120
Real Brasileño	0,55304
Sucre ecuatoriano	0,00004

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

¿Dónde estoy?: **Inicio** | Servicios Tasa de Cambio| **Buscar**

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 20/06/2011 HASTA EL 26/06/2011

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 21/06/2011
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 20/06/2011	**dd/mm/aaaa** 26/06/2011

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	1.793,92

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	
Corona Danesa	0,19184
Corona Noruega	0,18105
Corona Sueca	0,15580
Dolar de Australia	1,06180
Dolar Canadiense	1.02124
Dólar de Hong Kong	
Dólar de Singapur	
Dolar de Nueva Zelanda	0,80950
Euro	1,43090
Franco Suizo	1,18064
Libra Esterlina	1,61670
Won Surcoreano	
Yen Japonés	0,01249
Yuan Renminbi Yuan	
PAÍSES VECINOS	
Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,23314
Nuevo Sol Peruano	0,36248
Real Brasileño	0,62649
Sucre ecuatoriano	0,00004

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

¿Dónde estoy?: **Inicio** | Servicios Tasa de Cambio| **Buscar**

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 07/12/2015 HASTA EL 13/12/2015

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 04/12/2015
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 07/12/2015	**dd/mm/aaaa** 13/12/2015

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	3.149,12

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	0,15528
Corona Danesa	0,14598
Corona Noruega	0,11735
Corona Sueca	0,11771
Dolar de Australia	0,73580
Dolar Canadiense	0,74918
Dólar de Hong Kong	0,12904
Dólar de Singapur	0,71674
Dolar de Nueva Zelanda	0,67560
Euro	1,08900
Franco Suizo	1,00060
Libra Esterlina	1,51070
Won Surcoreano	0,00086
Yen Japonés	0,00812
Yuan Renminbi Yuan	0,15620
PAÍSES VECINOS	
Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,07407
Nuevo Sol Peruano	0,29655
Real Brasileño	0,26709
Sucre ecuatoriano	0,00004

211

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

¿Dónde estoy?: **Inicio** | Servicios Tasa de Cambio| **Buscar**

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 08/06/2015 HASTA EL 14/06/2015

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 05/06/2015
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 08/06/2015	**dd/mm/aaaa** 14/06/2015

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	2.588,56

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	0,16101
Corona Danesa	0,14894
Corona Noruega	0,12572
Corona Sueca	0,11885
Dolar de Australia	0,76280
Dolar Canadiense	0,80173
Dólar de Hong Kong	0,12899
Dólar de Singapur	0,73687
Dolar de Nueva Zelanda	0,70460
Euro	1,11110
Franco Suizo	1,05664
Libra Esterlina	1,52450
Won Surcoreano	0,00090
Yen Japonés	0,00796
Yuan Renminbi Yuan	0,16120
PAÍSES VECINOS	
Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	0,08333
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,31725
Nuevo Sol Peruano	0,31642
Real Brasileño	0,00004
Sucre ecuatoriano	

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 15/12/2014 HASTA EL 21/12/2014

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 12/12/2014
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 15/12/2014	**dd/mm/aaaa** 21/12/2014

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	2.423,56

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	0,16148
Corona Danesa	0,16757
Corona Noruega	0,13624
Corona Sueca	0,13259
Dolar de Australia	0,82510
Dolar Canadiense	0,86640
Dólar de Hong Kong	0,12900
Dólar de Singapur	0,76208
Dolar de Nueva Zelanda	0,77740
Euro	1,24630
Franco Suizo	1,03788
Libra Esterlina	1,57010
Won Surcoreano	0,00091
Yen Japonés	0,00844
Yuan Renminbi Yuan	0,16163
PAÍSES VECINOS	
Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,08333
Nuevo Sol Peruano	0,33784
Real Brasileño	0,37470
Sucre ecuatoriano	0,00004

212

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

¿Dónde estoy?: **Inicio** | Servicios Tasa de Cambio| **Buscar**

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 16/06/2014 HASTA EL 22/06/2014

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 13/06/2014
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 16/06/2014	**dd/mm/aaaa** 22/06/2014

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	1.877,18

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	0,16105
Corona Danesa	0,18140
Corona Noruega	0,16676
Corona Sueca	0,15048
Dolar de Australia	0,93940
Dolar Canadiense	0,92013
Dólar de Hong Kong	0,12902
Dólar de Singapur	0,80019
Dolar de Nueva Zelanda	0,86560
Euro	1,35300
Franco Suizo	1,11111
Libra Esterlina	1,69630
Won Surcoreano	0,00098
Yen Japonés	0,00980
Yuan Renminbi Yuan	0,16101
PAÍSES VECINOS	
Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,10000
Nuevo Sol Peruano	0,35804
Real Brasileño	0,44751
Sucre ecuatoriano	0,00004

123

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 16/12/2013 HASTA EL 22/12/2013

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 13/12/2013
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 16/12/2013	**dd/mm/aaaa** 22/12/2013

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	1.935,89

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	
Corona Danesa	0,18405
Corona Noruega	0,16149
Corona Sueca	0,15191
Dolar de Australia	0,89570
Dolar Canadiense	0.94251
Dólar de Hong Kong	
Dólar de Singapur	
Dolar de Nueva Zelanda	0,82630
Euro	1,37320
Franco Suizo	1,12296
Libra Esterlina	1,62800
Won Surcoreano	
Yen Japonés	0,00970
Yuan Renminbi Yuan	
PAÍSES VECINOS	
Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,15913
Nuevo Sol Peruano	0,36134
Real Brasileño	0,42801
Sucre ecuatoriano	0,00004

213

DIAN

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

¿Dónde estoy?: **Inicio** | Servicios Tasa de Cambio| **Buscar**

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 17/06/2013 HASTA EL 23/06/2013

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 14/06/2013
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 17/06/2013	**dd/mm/aaaa** 23/06/2013

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	1.895,01

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	
Corona Danesa	0,17889
Corona Noruega	0,17502
Corona Sueca	0,15538
Dolar de Australia	0,96260
Dolar Canadiense	0,98357
Dólar de Hong Kong	
Dólar de Singapur	
Dolar de Nueva Zelanda	0,80950
Euro	1,33420
Franco Suizo	1,08625
Libra Esterlina	1,56800
Won Surcoreano	
Yen Japonés	0,01057
Yuan Renminbi Yuan	
PAÍSES VECINOS	
Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,15913
Nuevo Sol Peruano	0,36751
Real Brasileño	0,46712
Sucre ecuatoriano	0,00004

125

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

¿Dónde estoy?: **Inicio** | Servicios Tasa de Cambio| **Buscar**

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 17/12/2012 HASTA EL 23/12/2012

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 14/12/2012
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 17/12/2012	**dd/mm/aaaa** 23/12/2012

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	1.795,05

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	
Corona Danesa	0,17573
Corona Noruega	0,17761
Corona Sueca	0,14956
Dolar de Australia	1.05460
Dolar Canadiense	1.01389
Dólar de Hong Kong	
Dólar de Singapur	
Dolar de Nueva Zelanda	0,84360
Euro	1,31110
Franco Suizo	1,08530
Libra Esterlina	1,61220
Won Surcoreano	
Yen Japonés	0,01198
Yuan Renminbi Yuan	
PAÍSES VECINOS	
Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,23314
Nuevo Sol Peruano	0,38973
Real Brasileño	0,48065
Sucre ecuatoriano	0,00004

214 ~~fol~~ 89

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

¿Dónde estoy?: **Inicio** | Servicios Tasa de Cambio| **Buscar**

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 18/06/2012 HASTA EL 24/06/2012

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 15/06/2012
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 18/06/2012	**dd/mm/aaaa** 24/06/2012

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	1.787,63

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	
Corona Danesa	0,16991
Corona Noruega	0,16807
Corona Sueca	0,14306
Dolar de Australia	1.00600
Dolar Canadiense	0.97733
Dólar de Hong Kong	
Dólar de Singapur	
Dolar de Nueva Zelanda	0,78790
Euro	1,26270
Franco Suizo	1,05152
Libra Esterlina	1,56450
Won Surcoreano	
Yen Japonés	0,01270
Yuan Renminbi Yuan	

PAÍSES VECINOS

Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,23314
Nuevo Sol Peruano	0,37495
Real Brasileño	0,48921
Sucre ecuatoriano	0,00004

123

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

¿Dónde estoy?: **Inicio** | Servicios Tasa de Cambio| **Buscar**

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 12/12/2011 HASTA EL 18/12/2011

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 09/12/2011
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 12/12/2011	**dd/mm/aaaa** 18/12/2011

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	1.930,57

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	
Corona Danesa	0,17979
Corona Noruega	0,17419
Corona Sueca	0,14839
Dolar de Australia	1,01750
Dolar Canadiense	0.97857
Dólar de Hong Kong	
Dólar de Singapur	
Dolar de Nueva Zelanda	0,77190
Euro	1,33670
Franco Suizo	1,08284
Libra Esterlina	1,56230
Won Surcoreano	
Yen Japonés	0,01289
Yuan Renminbi Yuan	
PAÍSES VECINOS	
Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,23314
Nuevo Sol Peruano	0,37120
Real Brasileño	0,55304
Sucre ecuatoriano	0,00004

215

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 13/06/2011 HASTA EL 19/06/2011

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 10/06/2011
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 13/06/2011	**dd/mm/aaaa** 19/06/2011

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	1.772,59

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	0,19254
Corona Danesa	0,18263
Corona Noruega	0,15788
Corona Sueca	1,05530
Dolar de Australia	1.02344
Dolar Canadiense	
Dólar de Hong Kong	0,82330
Dólar de Singapur	1,43610
Dolar de Nueva Zelanda	1,18765
Euro	1,62300
Franco Suizo	
Libra Esterlina	0,01247
Won Surcoreano	
Yen Japonés	
Yuan Renminbi Yuan	

PAÍSES VECINOS

Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	0,23314
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,36166
Nuevo Sol Peruano	0,62680
Real Brasileño	0,00004
Sucre ecuatoriano	

DIAN

CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL HISTÓRICO

Subpartida 84.30.49.00.00

Vigencia	**Fecha Desde : 1/1/2007** **Fecha Hasta : 31/12/2016**
Descripción	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves. - Las demás máquinas de sondeo o perforación: - - Las demás BIEN DE CAPITAL
Tributos	IVA: 16 % , Gravamen: 5 %
Régimen de Importación	Libre Importación **Unidad(es) Comercial(es)** u

Acuerdos

	Descripción	Valor	Fecha Desde	Fecha Hasta
1.	Acuerdo de Cartagena	0.00 %	1/1/2007	-
2.	Argentina con cod. Acuerdo 11	1.95 %	1/1/2010	31/12/2010
3.	Argentina con cod. Acuerdo 11	1.55 %	1/1/2011	31/12/2011
4.	Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2008	-
5.	Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2007	-
6.	México con cod. acuerdo 21	0.00 %	1/1/2007	-
7.	Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2008	-
8.	Uruguay con cod. acuerdo 27	0.00 %	1/1/2008	-
9.	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	4.40 %	1/1/2007	-
10.	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	4.00 %	1/1/2007	-
11.	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	3.30 %	1/1/2007	-
12.	TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00 %	1/2/2010	-
13.	TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083	0.00 %	12/11/2009	-
14.	TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00 %	27/3/2010	-

CONSULTA DE ARANCEL HISTORICO

0, S/N: 13722, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: PIPE HANDLER, COD: 1810378, S/N: 13723, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: POWER UNIT , COD: 1812154, S/N: 13724, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: TORQUE WRENCH, COD: 1811163, S/N: 13725, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: BOP HANDLING SYSTEM, COD: 1811273, S/N: 13726, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: MANIFOLD, COD: 1810311, S/N: 13727, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: CROWN BLOCK, COD: 1810102, S/N: 13728, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: JIB CRANE 4000KG, COD: 1810239, S/N: 13729, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: MOUSE HOLE CLAMP, COD: 1810187, S/N: 13730, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A/// P/N: HH300(1) DRILLING RIG HH300 FAST MOVING, TRAILER MOUNTED 1500HP HYDRAULIC ROTARY DRILLING RIG, DRILLMEC MODEL HH 300. DRIVEN BY AC MOTORS AND DESINGNED FOR DRILLING. WORKOVER AND SERVICING. WORKOVER AND SERVISING OF OIL AND GAS WELLS. MAIN TECHNICAL DATA TOTAL POWER 1.150 EKW (1.542 HP) API STATIC HOOK LOAD CAPACITY: 2.72 METRIC TONS (600.000 LBS), TALADRO DE PERFORACION RAPIDO MONTADO EN UN TRAILER, 1500HP, MARCA DRILLMEC MODELO HH300. IMPULSADO POR MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y DISEÑADO PARA LA PERFORACION REACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE PERTROLEO Y GAS, PRINCIPALES DATOS TECNICOS: POTENCIA TOTAL 1.150 EKW (1.542 CV), CAPACIDAD ESTATICA DE CARGA 272 TONELADAS METRICAS (600.000 LIBRAS)/ L& L & SONSXXX

119

105. Continuación descripción mercancías (incluya marcas, serial es y otros)

KW575+575 WEIGHT KG 80000 TYPE 01813318 SER.N.13721 MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES. /POLLINI SARA C.M..S.R.L. PIACENZA IT ALIA VIN ZA9DGS4901FJ07059. COMPLESSIVO TOTAL WEIGHT 92T MT730/10 SN.790/10 01810276 06/2010 , (1 U) UNIDAD DE POTENCIA S/N 13724 MONTADO EN UN, SEMITRAILER REF: 01812154 MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES POLLINI SARA C.M..S.R.L. PIACENZA ITALIA VI N ZA9DGS3802FJ07138. COMPLESSIVO TOTAL WEIGHT 41T, (1 U) SISTEMA DE MANEJO DE TUBERIA S/N 13723 REF: 01810378. MARCA DRILLMEC D RILLING TECHNOLOGIES , (2 U) SOPORTE PARA CANASTA DE ALMACENAMIENTO DE TUBERIA REF: 01810739 , (2 U) SOPORTE PAPA CANASTA DE ALMA CENAMIENTO DE TUBERIA REF: 01810739, (1 U) SOPORTE PARA CANASTA DE ALMACENAMIENTO DE TUBERIA REF: 01810737, (1 U) SOPORTE PARA CA NASTA DE ALMACENAMIENTO DE TUBERIA REF: 01810761, (1 U) CABINA DEL PERFORADOR , (INCLUYE TUBERÍA Y VALVULAS HIDRAULICAS DE ALTA P RESIÓN REF: 01810893. TYPE 01810311 SER N. 13727. MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES, (1 U) MARCO METALICO PARA PISO DE LA MES A DE PERFORACÍON REF: 01810569, (1 U) MESA ROTATORIA 27,1/2" REF: 01810110, (1 U) EQUIPO HIDRAULICO PARA SUJETAR TUBERIA , (EN E L HUECO DE RATON) REF: 01810187. TYPE 01810187 SER N. 13730. MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMI ENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MAD ERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 018 10734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMAC ENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE D E MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF : 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BA SE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 018 10732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CAN ASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) PISO FRONTAL DEL LADO DE LA CABINA DEL PERFORADOR , (DRILLERS SIDE) REF: 01810729, (1 U) PISO FRONTAL DEL LADO OPUESTO AL DE LA CABINA DEL PERFORADOR , (OPOSITE DR ILLERS SIDE) REF: 01810730 FI4836 COMERI MT 1098/09 SN.2142/09 11/2009, (1 U) PISO INTERMEDIO REF: 01810904, (1 U) PISO FRONTAL R EF: 01810766, (1 U) PISO TRASERO REF: 01810545, (1 U) RIELES , (2 PIEZAS) REF: 01891766, (1 U) PISO INTERMEDIA REF: 01810765, (1 U) PISO DE CONEXION CON EL MARCO DERECHO REF: 01810542 FI4836 COMERI MT1098/09 SN.2142 11/2009 , (1 U) PISO DE CONEXION CON EL MA RCO IZQUIERDO REF: 01810543, (1 U) PISO INTERMEDIO REF: 01813918, (1 U) MARCO DE SOPORTE DE CABINA DEL PERFORADOR REF: 01810559 FI30251 02/09 , (1 U) MARCO DE SOPORTE LATERAL PARA LA CABINA DEL PERFORADOR REF: 01810597 FI 30251 01810597 02/09 S4, (1 U) UNI DAD DE POTENCIA HIDRAULICA REF: 01810975 FI 4836 COMERI MT 1098/09 SN 2142/09 11/2009 (01810973) , (5 U) SOPORTES PARA ALMACENAMI ENTO DE TUBERIA REF: 01891767 FI 30652 11/10, (1 U) SOPORTES PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA REF: 01891767 FI 30652 11/10 , (3 U) SOPORTES PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA REF: 01891768 FI30652 11/10, (1 U) ESTABILIZADOR REF: 01810264, (1 U) ESTABILIZADOR REF: 01810264, (1 U) ESTABILIZADOR REF: 01810264, (1 U) ESTABILIZADOR REF: 01810264, (1 U) CILINDRO HIDRAULICO TELESCOPICO + DESLIZADOR DIAGONAL REF: 01810907/01903797, (1 U) CILINDRO HIDRAULICO TELESCOPICO + DESLIZADOR DIAGONAL REF: 01810907/01903797, (1 U) CILINDRO HIDRAULICO TELESCOPICO + DESLIZADOR DIAGONAL REF: 01810907/01903797, (1 U) CILINDRO HIDRAULICO TELESCOPICO + DESLIZ ADOR DIAGONAL REF: 01810907/01903797, (1 U) CILINDRO HIDRAULICO TELESCOPICO + DESLIZADOR DIAGONAL REF: 01903799/3797, (1 U) CILIN DRO HIDRAULICO TELESCOPICO + DESLIZADOR DIAGONAL REF: 01903799/3797, (1 U) CILINDRO HIDRAULICO TELESCOPICO + DESLIZADOR DIAGONAL REF: 01903799/3797, (1 U) CILINDRO HIDRAULICO TELESCOPICO + DESLIZADOR DIAGONAL REF: 01903799/3797 , (38 U) BARANDAS REF: 018102 42, (1 U) ESCALERA REF: 01815619 , (2 U) ESCALERA REF: 01815423, (1 U) ESCALERA REF: 01815441, (1 U) ESCALERA REF: 01 815447, (1 U) ESCALERA REF: 01815448, (1 U) MANGUERA PARA VIBRACIÓN DIAMETRO 5 PULGADAS REF: 50601715, (1 U) RAMPA PARA TUBOS Y EXTENSION REF: 01810360, (1 U) MARCO PARA SOPORTE DE TUBERÍA REF: 01811130, (1 U) PLATAFORMA PARA LA CABINA DEL PERFORADOR REF: 01810581, (1 U) PLATAFORMA DEL LADO OPUESTO DE LA CABINA DEL PERFORADOR REF: 01810582, (1 U) VALVULA HIDRAULICA DERECHA DE ALTA PRESIÓN PARA PLATAFORMA REF: 01810595, (1 U) VALVULA HIDRAULICA IZQUIERDA DE ALTA PRESIÓN PARA PLATAFORMA REF: 01810596, (1 U) RA MPA CON ESCALERA REF: 01815438 , (4 U) ESCALERA REF: 01904757, (1 U) MARCO BASE REF: 01811573, (1 U) MARCO DE CONEXIÓN REF: 019 00396, (1 U) MARCO DE CONEXIÓN REF: 01900396, (1 U) PISO DEL SISTEMA DE MANEJO DE TUBERÍA REF: 01810744 FI 30652 01892756 10/10, (1 U) BANDEJA PARA CABLES REF: 01810398, (1 U) BANDEJA PARA CABLES REF: 01810371, (1 U) BANDEJA PARA CABLES REF: 01810373, (1 U) BANDEJA PARA CABLES REF: 01810374 , (3 U) BANDEJA PARA CABLES REF: 01810375, (1 U) PASILLO REF: 01810753, (1 U) PISO DERECH O DEL SISTEMA DE MANEJO DE TUBERÍA REF: 01810745, (1 U) PISO IZQUIERDA DEL SISTEMA DE MANEJO DE TUBERÍA REF: 01810746, (1 U) BASE PARA TRANSPORTAR PREVENTORAS REF: 01810327, (1 U) PLATAFORMA PARA EL SISTEMA DE ALTA PRESIÓN DE LA MESA DE PERFORACIÓN REF: 0190 2758 , (2 U) Extensión REF: 01810738, (1 U) PLATAFORMA PARA BOPS , (PREVENTORAS) REF: 01815449, (1 U) MARCO PARA SOPORTE DE LA LL AVE HIDRAULICA PARA TUBERÍA REF: 01892007 , (36 U) ESCALERAS, PLATAFORMA Y BARANDAS REF: 01813019, (1 U) PLATAFORMA METALICA REF : 01810951, (1 U) PLATAFORMA METALICA REF: 01810952, (1 U) MARCO TRASERO DE CONEXIÓN REF: 01810903, (1 U) LLAVE HIDRAULICA DE T ORQUE REF: 01811163, (1 U) LLAVE HIDRAULICA REF: 01810331, (1 U) GUIA PARA LA TUBERÍA DE PREFORACIÓN REF: 01903812, (1 U) SOPORTE PARA EL EQUIPO DE PERFORACIÓN REF: 01810815, (1 U) SOPORTE PARA EL EQUIPO DE PERFORACIÓN REF: 01810815, (1 U) SOPORTE PARA LA CA BINA DEL PERFORADOR REF: 01811566 GR CONTAINER COMPLETO DI ILLUMINAZ COD. 01904302, (1 U) SOPORTE PARA LA CABINA DEL PERFORADOR REF: 01811609, (1 U) CUERPO PARA SOLTAR TUBERÍA REF: 01904833, (1 U) TOP DRIVE , (EQUIPO HIDRAULICO PARA PERFORACÍON DE ALTO TORQ UE) REF: 01810131 S.N.13719 , (1 U) DISPOSITIVO PARA OPERACIONES CON TUBERÍA DE REVESTIMIENTO REF: 01810109, (1 U) TANQUE DE LOD OS REF: 01810718 , (13 U) ESCALERA, PLATAFORMA Y BARANDAS 0181301 REF: 01813019 , (6 U) ESCALERA, PLATAFORMA Y BARANDAS 0181301 R EF: 01813019 , (18 U) ESCALERA, PLATAFORMA Y BARANDAS 0181301 REF: 01813019 , (13 U) ESCALERA, PLATAFORMA Y BARANDAS 0181301 REF: 01813019, (17U) BARANDAS PARA PISO DEL SISTEMA DE MANEJO DE TUBERIAS 01810242 REF: 01810242, REFERNCIA: TOP DRIVE HTD250, COD: HTD250-019A, S/N: 12728, ORDINE: COB0001586, ORDINE LAVORO: IB5000A, REFERNCIA: POWER UNIT , COD: 019012114, S/N: 12729 MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES TYPE HPU019012114 SITAL S.R.L.INSONORIZZAZIONI INDUSTRIALI No.DI RIF.38-4447-2622/5, ORDINE: COB 0001586, ORDINE LAVORO: IB5000A, REFERNCIA: TOP DRIVE , COD: 1982315, S/N: 12730, ORDINE: COB0001586, ORDINE LAVORO: IB5000AREF ERNCIA: PUMP 9T, COD: 1913191, S/N: 13120, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: IB1088A, REFERNCIA: PUMP 9T, COD: 1913191, S/N: 13124, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: IB1086A, REFERNCIA: MUD PUMP 9T, COD: 9T1000-116A, S/N: 13638, ORDINE: COB0001593, O RDINE LAVORO: IB1088A, REFERNCIA: MUD PUMP 9T, COD: 9T1000-114A, S/N: 13691, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: IB1086AREFERNCI A: MUD PUMP 9T, COD: 9T1000-115A, S/N: 13692, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: IB1087A REFERNCIA: DRILLING RIG HH300, COD: HH 300-016A, S/N: 13716, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A REFERNCIA: MAST, COD: 1810258, S/N: 13717, MARCA DRILLMEC DR ILLING TECHNOLOGIES TYPE 01810239 SER N. 13729 DATE OF MANUFACTURE 11/2010.CLEAR HEIGHT 52,5FT 600000 POUNDS MAXIMUM RATE WIND VELOCITY WITHOUT SETBACK 75 KNOT MAXIMUM RATE WIND VELOCITY WITH RATE CAPACITY OF PIPE RACKED 60 KNOT 01810434 FI4836COMERI S/N. 590/09 MT 277/09 02/2009 ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: SUBSTRUCTURE, COD: 1813015 + 01810267 PIANO DI MANOVRA, S/N: 13718 MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIESSUBSTRUCTURE DATE OF MANUFACTURE 11/2010,MAXIMUM RATE STATIC ROTARY CAP ACITY 600000 POUNDS ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: TOP DRIVE, COD: 1810131, S/N: 13719, ORDINE: COB00 01591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: POWER TONG, COD: 1810331, S/N: 13720, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REF ERNCIA: SEMITRAILER, COD: 1813318, S/N: 13721, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: IB0170A, REFERNCIA: ROTARY TABLE, COD: 181011

482010000386633-3

Espacio para uso exclusivo de la Entidad Recaudadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Importación

Privada

500

1. Año **2010**

Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario

482010000386633-3

Importador

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	11. Apellidos y nombres o Razón Social
860002964	4	BANCO DE BOGOTA S. A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Admón.	16. Cód. Dpto	17. Cód. Ciudad Municipio
CL 36 7 47	3320032	48	11	001

Declarante

24. Número de Identificación Tributaria (NIT)	25. DV.	26. Razón social del declarante autorizado	27. Tipo usuario	28. Cód. usuario
830013391	2	WORLDLINK CUSTOMS S.A. SIA	26	

29. Número documento de Identificación	30. Apellidos y nombres
79401911	GUERRERO URREGO JUAN BENITO

31. Clase importador	32. Tipo declaración	33. Cod.	34 No Formulario Anterior	35. Año - Mes - Día	36. Cod. Admón.	37. Declaración de Exportación	38. Año - Mes - Día	39. Cod. Admón.
02	Inicial	1	XXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX	No. XXXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX

40. Cod. lugar ingreso de las mercancías	41. Cod. Depósito	42. Manifiesto de carga	43. Año - Mes - Día	44. Documento de transporte	45. Año - Mes - Día
CTG	4601	No. 116575001867926	2010 - 12 - 16	No. NODAS022GOACTG01	2010 - 11 - 23

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior	47. Ciudad	48. Cod.País Exportador
L.L & SONS. INC	WESTON	249

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior	50. E-mail
304 INDIAN TRACE, PMB 416 WESTON FL 33326	954-302-3100

51. No. de factura	52. Año - Mes - Día	53. Cod. país procedencia	54. Cod. Modo Transporte	55. Código de Bandera	56. Cod. Depto destino	57. Empresa transportadora	58. Tasa de cambio $ cve
5287	2010 - 11 - 30	386	1	548	11	MULTIPORT E.U	1,902.72

S	59. Subpartida arancelaria	60. Cod. Complementario	61. Cod. Suplementario	62. Cod. Modalidad	63. No. cuotas o meses	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cod. país de origen	67. Cod. Acuerdo
	8430490000	XX	XX	S120	10	147,717.89	6	386	XXX

68. Forma de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cod. país compra	71. Peso bruto kgs. dcms.	72. Peso neto kgs. dcms.	73. Código embalaje	74. No. bultos	75. Subpartidas	76. Cod. unidad comercial	77. Cantidad dcms.
99	99	249	409,578.65	368,620.78	PK	41	2	U	1.00

78. Valor FOB USD	79. Valor fletes USD
6,464,000.00	302,354.00

80. Valor Seguros USD	81. Valor Otros Gastos USD
9,696.00	0.00

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD
312,050.00	0.00

84. Valor aduana USD	85. Código registro o licencia	86. Número
6,776,050.00	X	XXXXXXXXXX

87. Cod. oficina	88. Año	89. Programa No	90. Cód.Interno del Producto
99	XXXX	XXXXXXXXXX	0

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	92 5.00	93 6,776,050.00	94 0.00	95 0.00	96 338,802.50
I.V.A.	97 16.00	98 7,114,852.50	99 0.00	100 0.00	101 1,138,376.40
Salvaguardia	102 0.00	103 0.00	104 0.00	105 0.00	106 0.00
Derechos Compensatorios	107 0.00	108 0.00	109 0.00	110 0.00	111 0.00
Derechos Antidumping	112 0	113 0	114 0.00	115 0.00	116 0.00
Sancion	117 0	118 0	119 0.00	120 0.00	
Rescate	121 0	122 0	123 0.00	124 0.00	
		Total	125 0.00		126 1,477,178.90

91. Descripción de las mercancías No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - incluya marcas, serialas y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)

DIM 1/2 D.O. CTG332/10/ NOS ACOGEMOS AL DECRETO 3803 DE OCTUBRE 31 DEL 2006,IMPORTACIÓN EXENTA DE REGISTRO DE IMPORTACIÓN. IMPORT ACION TEMPRAL A LARGO PLAZO SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ART 142,143 LITERAL B, 145,146 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999, MODIFICADO P OR LOS ART 5.6 Y 11 DEL DECRETO 4136 DE2004, ART 98,99 Y 511 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000 Y DECRETO 2394 DE 2002,DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO (BIENES DE CAPITAL) EQUIPOS APARATOS Y PARTES SUELTAS QUE EN CONJUNTO FORMAN UNA UNIDAD FUNCION AL PARA EXPLORACION DE PETROLEOS TALADRO DE PERFORACION HH300 CONFORMA UN RIC# 61, COMPUESTO POR , (1 U) EQUIPO HH300 S/N IBO17 0/0171A MONTADO EN UN , (SEMITRAILER) S/N 13716 REF: HH300-016 A. YEARD OF MANUFACTURING 2010 NOMINAL POWER(continúa al respaldo)

127. Valor pagos anteriores: 0	128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXX	129. Fecha: XXXX XX XX
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera Estado de levante: Levante automático No hay declaración posterior	131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores	132. No. Aceptación declaración 482010000386633 133. Fecha: 2010 12 17

134. Levante No. 482010000356471	135. Fecha	Firma funcionario responsable	136. Nombre 137. C.C. No.
	2010 - 12 - 18		

Firma declarante	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	**980. Pago Total $** 0 996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) BOGOTA Autoadhesivo 01204101376801 Fecha presentación 2010-12-17 17:44:00 Valor pagado $0.00

Fecha de Impresión: 2017-05-03 14:06:59

20104135269658

105. Continuación descripción mercancías (incluya marcas, serialesy otros)

13120, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: IB1088A MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES. MUD PUMP TYPE 9T-1000-116 A S/N.136 38 YEAR OF MANUFACTURING 01-2010 NOMINAL POWER KW 843 TOTAL WEIGHT KG30500 FI 30760 10 09 0191 3563 JOLIET DC DRILLING MOTOR FR AME INDUSTRY STANDARD MODEL C75YZH3 JOB No.501328-1516 FIELD SERIES MANUFACTURE C75YZ-0808 SPECIAL MODS XP 240 VOLT-150WATT HEAT ER XP PRESSURE SWITCH XP LOCKOUT SWITCH XP 15HP BLOWER UNIT 460VOLTS 55DEG C HUNT ENGINE PRODUCT ATRCURE MODEL No.752V-LHB SPEC No.1975L S/N.86598-3 ACUMULADOR MODEL K20-5000 RT-1 HT MAWP 5000PSIG +650 GRADOS FARENGHEI MDMT-20 GRADOS FARENGHEI 5000PSI G YEAR 2009 S/N.153798 COMPANY LP, HTC MANUFACTURING .REFERNCIA: PUMP 9T, COD: 1913191, S/N: 13116, ORDINE: COB0001593, ORDINE LA VORO: IB1087A MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES. MUD PUMP TYPE 9T-1000-115 A S/N.13692 YEAR OF MANUFACTURING 01-2010 NOMINA L POWER KW 843 TOTAL WEIGHT KG30500 FI 30760 10 09 0191 3563 JOLIET DC DRILLING MOTOR FRAME INDUSTRY STANDARD MODEL C75YZH3 JOB No.501327-1359 FIELD SERIES MANUFACTURE C75YZ-0808 SPECIAL MODS XP 240 VOLT-150WATT HEATER XP PRESSURE SWITCH XP LOCKOUT SWITC H XP 15HP BLOWER UNIT 460VOLTS 55DEG C HUNT ENGINE PRODUCT ATRCURE MODEL No.752V-LHB SPEC No.1975 S/N.854810-10 ACUMULADOR MODEL K20-5000 RT-1 HT MAWP 5000PSIG +650 GRADOS FARENGHEI MDMT-20 GRADOS FARENGHEI 5000PSI G YEAR 2009 S/N.153762 COMPANY LP, HTC M ANUFACTURING.REFERNCIA: PUMP 9T, COD: 1913191, S/N: 13124, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: IB1086A, MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES. MUD PUMP TYPE 9T-1000-114/A S/N.13691 YEAR OF MANUFACTURING 01-2010 NOMINAL POWER KW 843 TOTAL WEIGHT KG30500 FI 30760 09 08 0191 3563 JOLIET DC DRILLING MOTOR FRAME INDUSTRY STANDARD MODEL C75YZH3 JOB No.501100-1081 FIELD SERIES MANUFACTU RE C75YZ-1007 SPECIAL MODS XP 240 VOLT-150WATT HEATER XP PRESSURE SWITCH XP LOCKOUT SWITCH XP 15HP BLOWER UNIT 460VOLTS 55DEG C HUNT ENGINE PRODUCT ATRCURE MODEL No.752V-LHB SPEC No.1975 S/N.85393-4 ACUMULADOR MODEL K20-5000 RT-1 HT MAWP 5000PSIG 650 GRAD OS FARENGHEI MDMT-20 GRADOS FARENGHEI 5000PSI G YEAR 2009 S/N.153391 COMPANY LP, HTC MANUFACTURING ORDINE: COB0001593, ORDI NE LAVORO: IB1086A, DATOS TECNICOS DISEÑO HORIZONTAL DISEÑO SEGUN API 7K, RANGO DE TEMPERATURA MENOS 20 GRADOS CENTIGRADOS / MA S 50 GRADOS CENTIGRADOS NOMINNAL DE ENTRADA DE 1000 HP (745 KW) A 150 SPM, STROKE 9 PULGADAS NUMERO MAXIMO DE TIEMPOS POR MINU TO 150 SPM, RANGO CONTINUO MOVIMIENTO 45 150 SPM, DIAMETRO DEL PISTON RANGO DE 4,5 PULGADAS MENOS 7PULGADAS NUMERO MAXIMO DE ENTREGA DE 2.554 1/MIN, 674 GPM CON 7 PULGADAS PISTONES 150 SPM, PRESION DE DESCARGA A ALA MAXIMA ENTREGA DE 2.277 PSI (157BAR) CON 7 PULGADAS PISTONES, NUMERO MAXIMO DE DESCARGA DEPRESION DE 5000PSI (345 BAR) CON 4.5 PULGADAS PISTONES, ENTREGA A ALA PRESION DE DESCARAGA MAXIMA DE1.0551 /MIN (278 GPM) CON 4.5 PULGADAS PISTONES 150 SPM, LA RELACION DE TRASNMISION 3222, VA LVULA DE TAMAÑO 7, DATOS TECNICOS (90% LA EFICIENCIA DELA BOMBA MACANICA 100% DE LA EFICIENCIA DE LA BOMBA VOLUMETRICA)// P/N9T 1000 TRIPLEX MUD PUMP 9T1000 MUD PUMP TRIPLEX SINGLE ACTION PISTON, TYPE9T1000, TECHNICAL DATA DESING HORIZONTAL DESING AS PER API 7K, TEMPERATURE RANGE MENOS 20 GRADOS CENTIGARDOS / MAS 50 GRADOS CENTIGRADOS, RATED IMPUT100 HP (745KW) AT 150 SPM STROKE 9 PULGADAS, MAX STROKE PER MINUTE 150 SPM,CONTINUOS STROKE RANGE 45 150 SPM, PISTON DIAMETER RANGE 4 PULGADAS 7PULGADAS, M AX DELIVERY 2254 1/MIN 674 GPM WITH 7 PULGADAS, PISTONS 150 SPM,DISCHARGE PRESSURE AT MAX DELIVERY 2277 PSI (157 BAR) WITH 7 P ULGADASPISTONS, MAX DISCHARGE PRESSURE 5000 PSI (345 BAR) WITH 4 PULGADAS PISTONS,DELIVERY AT MAX DISCHARGE PRESURE 1055 1/MIN (278 GPM) WITH 4 PULGADASPISTONS 150 SPM, GEAR RATIO 3,222, VALVE POT SIZE,7, TECHNICAL DATATECHNICAL DATA (90% PUMP MECHANIC AL EFFICIENCY 100% PUMP VOLUMETRIC EFFICIENCY) /// L.L SONS INCXXX

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Importación

Privada

500

1. Año **2010**

Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario

482010000386617-5

Importador

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	11. Apellidos y nombres o Razón Social
860002964	4	BANCO DE BOGOTA S. A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Admón.	16. Cód. Dpto	17. Cód. Ciudad Municipio
CL 36 7 47	3320032	48	11	001

Declarante

24. Número de Identificación Tributaria (NIT)	25. DV	26. Razón social del declarante autorizado	27. Tipo usuario	28. Cód. usuario
830013391	2	WORLDLINK CUSTOMS S.A. SIA	26	

29. Número documento de identificación	30. Apellidos y nombres
79401911	GUERRERO URREGO JUAN BENITO

31. Clase Importador	32. Tipo declaración	33. Cod.	34.No Formulario Anterior	35. Año - Mes - Día	36. Cod. Admón.	37. Declaración de Exportación	38. Año - Mes - Día	39. Cod. Admón
02	Inicial	1	XXXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX	No. XXXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX

40. Cod. lugar ingreso de las mercancías	41. Cod. Depósito	42. Manifiesto de carga	43. Año - Mes - Día	44. Documento de transporte	45. Año - Mes - Día
CTG	4601	No. 116575001867926	2010 - 12 - 16	No. NODAS022GOACTG01	2010 - 11 - 23

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior	47. Ciudad	48. Cod.País Exportador
L.L & SONS. INC	WESTON	249

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior	50. E-mail
304 INDIAN TRACE, PMB 416 WESTON FL 33326	954-302-3100

51. No. de factura	52. Año - Mes - Día	53. Cod. país procedencia	54. Cod. Modo Transporte	55. Código de Bandera	56. Cod. Depto destino	57. Empresa transportadora	58. Tasa de cambio $ cvs
5288	2010 - 11 - 30	386	1	548	11	MULTIPORT E.U	1,902.72

	59. Subpartida arancelaria	60. Cod. Complementario	61. Cod. Suplementario	62. Cod. Modalidad	63. No cuotas o meses	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cod. país de origen	67. Cod. Acuerdo
S	8430490000	XX	XX	S120	10	28,278.54	6	386	XXX

68. Forma de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cod. país compra	71. Peso bruto kgs. dcms.	72. Peso neto kgs. dcms.	73. Código embalaje	74. No. bultos	75. Subpartidas	76. Cod. unidad comercial	77. Cantidad dcms.
99	99	249	77,556.35	69,800.72	PK	41	2	u	1.00

78. Valor FOB USD	79. Valor fletes USD
1,224,000.00	71,344.50

80. Valor Seguros USD	81. Valor Otros Gastos USD
1,836.00	0.00

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD
73,180.50	0.00

84. Valor aduana USD	85. Código registro o licencia	86. Número
1,297,180.50	X	XXXXXXXXXX

87. Cod. oficina	88. Año	89. Programa No	90. Cód Interno del Producto
99	XXXX	XXXXXXXXX	0

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	5.00	1,297,180.50	0.00	0.00	64,859.03
I.V.A.	16.00	1,362,039.53	0.00	0.00	217,926.33
Salvaguardia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos Compensatorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos Antidumping	0	0	0.00	0.00	0.00
Sancion	0	0	0.00	0.00	
Rescate	0	0	0.00	0.00	
		Total	0.00		282,785.36

91. Descripción de las mercancías(No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, señales y otros) (Si el campo es insuficiente continúe al respaldo de este formulario)

DIM 2/2 D.O. CTG332/10/ NOS ACOGEMOS AL DECRETO 3803 DE OCTUBRE 31 DEL 2006,IMPORTACIÓN EXENTA DE REGISTRO DE IMPORTACIÓN. IMPORT ACION TEMPORAL A LARGO PLAZO SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ART 142,143 LITERAL B, 145,146 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999, MODIFICADO POR LOS ART 5.6 Y 11 DEL DECRETO 4136 DE2004, ART 98,99 Y 511 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000 Y DECRETO 2394 DE 2002,DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO (BIENES DE CAPITAL) EQUIPOS APARATOS Y PARTES SUELTAS QUE EN CONJUNTO FORMAN UNA UNIDAD FUNCION AL PARA EXPLORACION DE PETROLEOS CONFORMADA POR SET DE BOMBAS PARA EL RIC No. HH300SERIAL No IB0170/0171A, COMPUESTOS ASI 3 UNI BOMBA DE LODOS DE TRES PISTONES MODELO 9T 1000 / 114A/ 115A/ 116A.REFERNCIA: PUMP 9T, COD: 1913191, S/N:(continúa al respaldo)

127. Valor pagos anteriores: 0	128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXX	129. Fecha: XXXX XX XX
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera Estado de levante: Levante automático No hay declaración posterior	131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores	132. No. Aceptación declaración 482010000386617 133. Feha: 2010 12 17

134. Levante No. 482010000356470	135. Fecha	Firma funcionario responsable	136. Nombre 137. C.C. No.
	2010 - 12 - 18		

Firma declarante	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	980. Pago Total $ 0 996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) BOGOTA Autoadhesivo 01204101376793 Fecha presentación 2010-12-17 17:43:00 Valor pagado $0.00

Fecha de Impresión: 2017-05-03 14:17:54

20103455785907

TIPO	N° ACEPTACION	STICKER	FECHA	LEVANTE	FECHA
Inicial	482010000386633-3	01204101376801	17/12/2010	482010000356471	18/12/2010
Inicial	482010000386617-5	01204101376793	17/12/2010	482010000356479	18/12/2010

Quedo atenta a sus comentarios,

Saludos,

GIVIOLA PATRICIA ALVAREZ ALI
Gestor II de Fiscalización y Liquidación TACI
Grupo Interno de Trabajo Investigaciones Aduaneras I
División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga 3ª Avenida No. 25-76
PBX 6700111 Ext. 967551

DIAN MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información confidencial para uso exclusivo destinada solamente a la(s) persona(s) o entidad(es) intencionales. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio del secreto profesional. Si ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reproducción, copia, impresión, retención, reenvió o cualquier acción tomada sobre este correo y pude ser penalizada legalmente, igualmente le agradecemos notificar en forma inmediata al remitente y destruir el mensaje de su computador y sistema de comunicaciones. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y su contenido no constituye ningún compromiso para la DIAN.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

~~154~~ 94
219

Cordial saludo.

Banco de Bogotá

Milena Granados Rojas
Coordinadora Líneas Importaciones- Maquinaria y Equipo
Centro de Servicios LEASING
CRA. 13ª No. 34-72 Local 111
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 2157
Mgranad@bancodebogota.com.co

De: Giviola Patricia Alvarez Ali [mailto:galvareza@dian.gov.co]
Enviado el: lunes, 03 de abril de 2017 04:03 p.m.
Para: Granados Rojas, Milena
Asunto: RV: REQUERIMIENTO ORDINARIO 000475 - Expediente CU2016201700199 BANCO BOGOTA - ADUANAS CARTAGENA DIAN

GIVIOLA PATRICIA ALVAREZ ALI
Gestor II de Fiscalización y Liquidación TACI
Grupo Interno de Trabajo Investigaciones Aduaneras I
División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga 3ª Avenida No. 25-76
PBX 6700111 Ext. 967551

DIAN MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

De: Giviola Patricia Alvarez Ali
Enviado el: jueves, 09 de marzo de 2017 11:15 a.m.
Para: 'lcita@bancodebogota.com.co'
Asunto: REQUERIMIENTO ORDINARIO 000475 - Expediente CU2016201700199 BANCO BOGOTA - ADUANAS CARTAGENA DIAN

Buenos Días!

Adjunto Requerimiento Ordinario N° 000475, relacionado con las diligencias que adelanta este despacho con ocasión de la investigación realizada a **BANCO DE BOGOTA S.A**, **Nit.860.002.964-4,** expediente **CU 2016 2017 00199**, por la presunta infracción consagrada en el artículo 150 Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 8 del Decreto 4136 de 2004 y Artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004, numeral 1.3; "No terminar la modalidad de Importación Temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando se hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros correspondientes", de las declaraciones que a continuación se relacionan:

113

Giviola Patricia Alvarez Ali

De: Giviola Patricia Alvarez Ali
Enviado el: martes, 04 de abril de 2017 03:33 p.m.
Para: 'wlccartagena@costa.net.co'
Asunto: RV: REQUERIMIENTO ORDINARIO 000475 - Expediente CU2016201700199 BANCO BOGOTA - ADUANAS CARTAGENA DIAN
Datos adjuntos: OFICIO.PDF; 475.pdf

Buenas tardes!

De acuerdo a nuestra conversación, agradezco aclarar lo siguiente:

- Copia del pago de la SANCION de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su respectiva carta de allanamiento.

Relación de pagos consolidados de la cuota N° 4 por ambas declaraciones. (Especificar valor de arancel e IVA por cada declaración).

Quedo atenta a sus comentarios,

GIVIOLA PATRICIA ALVAREZ ALI
Gestor II de Fiscalización y Liquidación TACI
Grupo Interno de Trabajo Investigaciones Aduaneras I
División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga 3ª Avenida No. 25-76
PBX 6700111 Ext. 967551

DIAN MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

De: Granados Rojas, Milena [mailto:MGRANAD@bancodebogota.com.co]
Enviado el: martes, 04 de abril de 2017 11:36 a.m.
Para: Giviola Patricia Alvarez Ali
CC: Yate Chaparro, Lilia; Salgado Castaño, Juan Carlos; Useche Sierra, Jenny Lorena
Asunto: RV: REQUERIMIENTO ORDINARIO 000475 - Expediente CU2016201700199 BANCO BOGOTA - ADUANAS CARTAGENA DIAN

Buen día Sra. Giviola

De acuerdo a comunicación emitida por la agencia de aduanas, la respuesta al requerimiento del asunto en referencia, fue radicada en la Direccion Seccional de Cartagena el pasado 31 de marzo de 2017 con el radicado No 009793.

Por el momento cuento con la hoja que tiene con el radicado de la DIAN (ver documento anexo "oficio.PDF"), estoy a la espera de los demás documentos que soportan dicha respuesta.

Cualquier inquietud adicional con mucho gusto será atendida.

220 95

TIPO	N° ACEPTACION	STICKER	FECHA	LEVANTE	FECHA
Inicial	482010000386633-3	01204101376801	17/12/2010	482010000356471	18/12/2010
Inicial	482010000386617-5	01204101376793	17/12/2010	482010000356479	18/12/2010

Quedo atenta a sus comentarios,

Saludos,

GIVIOLA PATRICIA ALVAREZ ALI
Gestor II de Fiscalización y Liquidación TACI
Grupo Interno de Trabajo Investigaciones Aduaneras I
División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga 3ª Avenida No. 25-76
PBX 6700111 Ext. 967551

DIAN MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información confidencial para uso exclusivo destinada solamente a la(s) persona(s) o entidad(es) intencionales. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio del secreto profesional. Si ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reproducción, copia, impresión, retención, reenvió o cualquier acción tomada sobre este correo y pude ser penalizada legalmente, igualmente le agradecemos notificar en forma inmediata al remitente y destruir el mensaje de su computador y sistema de comunicaciones. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y su contenido no constituye ningún compromiso para la DIAN.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

mensaje de su computador y sistema de comunicaciones. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y su contenido no constituye ningún compromiso para la DIAN.

Cordial saludo.

Banco de Bogotá

Milena Granados Rojas
Coordinadora Líneas Importaciones- Maquinaria y Equipo
Centro de Servicios LEASING
CRA. 13ª No. 34-72 Local 111
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 2157
Mgranad@bancodebogota.com.co

De: Giviola Patricia Alvarez Ali [mailto:galvareza@dian.gov.co]
Enviado el: lunes, 03 de abril de 2017 04:03 p.m.
Para: Granados Rojas, Milena
Asunto: RV: REQUERIMIENTO ORDINARIO 000475 - Expediente CU2016201700199 BANCO BOGOTA - ADUANAS CARTAGENA DIAN

GIVIOLA PATRICIA ALVAREZ ALI
Gestor II de Fiscalización y Liquidación TACI
Grupo Interno de Trabajo Investigaciones Aduaneras I
División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga 3ª Avenida No. 25-76
PBX 6700111 Ext. 967551

DIAN MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

De: Giviola Patricia Alvarez Ali
Enviado el: jueves, 09 de marzo de 2017 11:15 a.m.
Para: 'licita@bancodebogota.com.co'
Asunto: REQUERIMIENTO ORDINARIO 000475 - Expediente CU2016201700199 BANCO BOGOTA - ADUANAS CARTAGENA DIAN

Buenos Días!

Adjunto Requerimiento Ordinario N° 000475, relacionado con las diligencias que adelanta este despacho con ocasión de la investigación realizada a **BANCO DE BOGOTA S.A, Nit.860.002.964-4,** expediente **CU 2016 2017 00199**, por la presunta infracción consagrada en el artículo 150 Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 8 del Decreto 4136 de 2004 y Artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004, numeral 1.3; "No terminar la modalidad de Importación Temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación, aun cuando se hubiese pagado oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros correspondientes", de las declaraciones que a continuación se relacionan:

De: Leonardo Parra [mailto:aduana@worldlink.com.co]
Enviado el: miércoles, 26 de abril de 2017 11:09 a.m.
Para: Giviola Patricia Alvarez Ali
CC: 'JUAN GUERRERO'
Asunto: ASUNTO REQUERIMIENTO ADUANERO CLIENTE BANCO DE BOGOTA/INDEPENDENCE DRILLING

Buenos días Doctora:

Amablemente me suscribo dando respuesta a su llamada telefónica con el siguiente dato para consolidar pagos hechos con ROP 6908003844576-6 PREIMPRESO 20124150045576 hecho por un valor de COP 315.922.400.

$ 60.816.742,76 ARANCEL **482010000386633**
$ 204.344.255,68 IVA

$ 11.642.520,18 ARANCEL **482010000386617**
$ 39.118.865,87 IVA

$ 315.922.384,49

Este es el cálculo matemático pero tengo un sobrante de COP 15.51

Por favor informarnos si debo hacer ajuste a este valor sobrante?

Gracias.

Saludos Cordiales

Leonardo Parra
Director de Aduanas
Agencia de Aduanas Worldlink Customs S.A. Nivel 2
Email. aduana@worldlink.com.co
Tel. 57-1-413 8307 – 57-1-413 8787
Cra 102ª No. 25H-45 Oficina 314
Bogota - Colombia

Este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información confidencial para uso exclusivo destinada solamente a la(s) persona(s) o entidad(es) intencionales. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio del secreto profesional. Si ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reproducción, copia, impresión, retención, reenvió o cualquier acción tomada sobre este correo y pude ser penalizada legalmente, igualmente le agradecemos notificar en forma inmediata al remitente y destruir el

222

Giviola Patricia Alvarez Ali

De: Giviola Patricia Alvarez Ali
Enviado el: martes, 04 de abril de 2017 03:33 p.m.
Para: 'wlccartagena@costa.net.co'
Asunto: RV: REQUERIMIENTO ORDINARIO 000475 - Expediente CU2016201700199 BANCO BOGOTA - ADUANAS CARTAGENA DIAN
Datos adjuntos: OFICIO.PDF; 475.pdf

Buenas tardes!

De acuerdo a nuestra conversación, agradezco aclarar lo siguiente:

- Copia del pago de la SANCION de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su respectiva carta de allanamiento.

- Relación de pagos consolidados de la cuota N° 4 por ambas declaraciones. (Especificar valor de arancel e IVA por cad declaración).

Quedo atenta a sus comentarios,

GIVIOLA PATRICIA ALVAREZ ALI
Gestor II de Fiscalización y Liquidación TACI
Grupo Interno de Trabajo Investigaciones Aduaneras I
División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga 3ª Avenida No. 25-76
PBX 6700111 Ext. 967551

DIAN MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

De: Granados Rojas, Milena [mailto:MGRANAD@bancodebogota.com.co]
Enviado el: martes, 04 de abril de 2017 11:36 a.m.
Para: Giviola Patricia Alvarez Ali
CC: Yate Chaparro, Lilia; Salgado Castaño, Juan Carlos; Useche Sierra, Jenny Lorena
Asunto: RV: REQUERIMIENTO ORDINARIO 000475 - Expediente CU2016201700199 BANCO BOGOTA - ADUANAS CARTAGENA DIAN

Buen día Sra. Giviola

De acuerdo a comunicación emitida por la agencia de aduanas, la respuesta al requerimiento del asunto en referencia, fue radicada en la Direccion Seccional de Cartagena el pasado 31 de marzo de 2017 con el radicado No 009793.

Por el momento cuento con la hoja que tiene con el radicado de la DIAN (ver documento anexo "oficio.PDF"), estoy a la espera de los demás documentos que soportan dicha respuesta.

Cualquier inquietud adicional con mucho gusto será atendida.

110

Giviola Patricia Alvarez Ali

De: Leonardo Parra <aduana@worldlink.com.co>
Enviado el: miércoles, 26 de abril de 2017 03:43 p.m.
Para: Giviola Patricia Alvarez Ali
Asunto: RE: ASUNTO REQUERIMIENTO ADUANERO CLIENTE BANCO DE BOGOTA/INDEPENDENCE DRILLING
Datos adjuntos: pago.pdf

Hola Doctora.

En efecto solo tengo soportados estos pagos ROP adjuntos que en su momento para el levante de nacionalización definitiva fueron cancelados.

Ver adjunto.

Saludos Cordiales

Leonardo Parra
Director de Aduanas
Agencia de Aduanas Worldlink Customs S.A. Nivel 2
Email. aduana@worldlink.com.co
Tel. 57-1-413 8307 – 57-1-413 8787
Cra 102ª No. 25H-45 Oficina 314
Bogota - Colombia

De: Giviola Patricia Alvarez Ali [mailto:galvareza@dian.gov.co]
Enviado el: miércoles, 26 de abril de 2017 02:15 p.m.
Para: Leonardo Parra <aduana@worldlink.com.co>
Asunto: RE: ASUNTO REQUERIMIENTO ADUANERO CLIENTE BANCO DE BOGOTA/INDEPENDENCE DRILLING

Recibido, Mil gracias,

Para la cuota 6 de la Declaración 482010000386633-3 cuya fecha de pago era 18-12-2013 y fue pagada extemporánea (16-01-2014) con recibo 0690800459025-3, no reposa copia de pago de SANCION ni carta de allanamiento, hicieron ese pago?

GIVIOLA PATRICIA ALVAREZ ALI
Gestor II de Fiscalización y Liquidación TACI
Grupo Interno de Trabajo Investigaciones Aduaneras I
División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga 3ª Avenida No. 25-76
PBX 6700111 Ext. 967551

223

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 16/12/2013 HASTA EL 22/12/2013

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 13/12/2013
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 16/12/2013	**dd/mm/aaaa** 22/12/2013

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	1.935,89

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	0,18405
Corona Danesa	0,16149
Corona Noruega	0,15191
Corona Sueca	0,89570
Dolar de Australia	0.94251
Dolar Canadiense	
Dólar de Hong Kong	0,82630
Dólar de Singapur	1,37320
Dolar de Nueva Zelanda	1,12296
Euro	1,62800
Franco Suizo	0,00970
Libra Esterlina	
Won Surcoreano	
Yen Japonés	
Yuan Renminbi Yuan	

PAÍSES VECINOS

Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	0,15913
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,36134
Nuevo Sol Peruano	0,42801
Real Brasileño	0,00004
Sucre ecuatoriano	

140

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

¿Dónde estoy?: **Inicio** | Servicios Tasa de Cambio| **Buscar**

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 13/01/2014 HASTA EL 19/01/2014

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 10/01/2014
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 13/01/2014	**dd/mm/aaaa** 19/01/2014

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	1.934,88

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	
Corona Danesa	0,18324
Corona Noruega	0,16237
Corona Sueca	0,15402
Dolar de Australia	0,89700
Dolar Canadiense	0.91567
Dólar de Hong Kong	
Dólar de Singapur	
Dolar de Nueva Zelanda	0,82920
Euro	1,36730
Franco Suizo	1,10840
Libra Esterlina	1,64870
Won Surcoreano	
Yen Japonés	0,00960
Yuan Renminbi Yuan	

PAÍSES VECINOS

Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,15913
Nuevo Sol Peruano	0,35753
Real Brasileño	0,42240
Sucre ecuatoriano	0,00004

224 AH

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

¿Dónde estoy?: **Inicio** | Servicios Tasa de Cambio| **Buscar**

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 02/06/2014 HASTA EL 08/06/2014

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 03/06/2014
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 02/06/2014	**dd/mm/aaaa** 08/06/2014

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	1.905,96

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	0.16008
Corona Danesa	0.18286
Corona Noruega	0.16747
Corona Sueca	0.14975
Dolar de Australia	0.93090
Dolar Canadiense	0.92106
Dólar de Hong Kong	0.12899
Dólar de Singapur	0.79789
Dolar de Nueva Zelanda	0.84930
Euro	1.36470
Franco Suizo	1.11894
Libra Esterlina	1.67760
Won Surcoreano	0.00098
Yen Japonés	0.00983
Yuan Renminbi Yuan	0.16007
PAÍSES VECINOS	
Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,10000
Nuevo Sol Peruano	0,36140
Real Brasileño	0,44591
Sucre ecuatoriano	0,00004

142

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

¿Dónde estoy?: **Inicio** | Servicios Tasa de Cambio| **Buscar**

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 15/12/2014 HASTA EL 21/12/2014

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 12/12/2014
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 15/12/2014	**dd/mm/aaaa** 21/12/2014

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	2.423,56

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	0,16148
Corona Danesa	0,16757
Corona Noruega	0,13624
Corona Sueca	0,13259
Dolar de Australia	0,82510
Dolar Canadiense	0,86640
Dólar de Hong Kong	0,12900
Dólar de Singapur	0,76208
Dolar de Nueva Zelanda	0,77740
Euro	1,24630
Franco Suizo	1,03788
Libra Esterlina	1,57010
Won Surcoreano	0,00091
Yen Japonés	0,00844
Yuan Renminbi Yuan	0,16163
PAÍSES VECINOS	
Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,08333
Nuevo Sol Peruano	0,33784
Real Brasileño	0,37470
Sucre ecuatoriano	0,00004

225

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

¿Dónde estoy?: **Inicio** | Servicios Tasa de Cambio| **Buscar**

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 22/06/2015 HASTA EL 28/06/2015

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 19/06/2015
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 22/06/2015	**dd/mm/aaaa** 28/06/2015

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	2.528,85

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	0,16113
Corona Danesa	0,15185
Corona Noruega	0,12828
Corona Sueca	0,12294
Dolar de Australia	0,77570
Dolar Canadiense	0,81427
Dólar de Hong Kong	0,12901
Dólar de Singapur	0,74906
Dolar de Nueva Zelanda	0,68970
Euro	1,13300
Franco Suizo	1,08472
Libra Esterlina	1,58860
Won Surcoreano	0,00090
Yen Japonés	0,00815
Yuan Renminbi Yuan	0,16104
PAÍSES VECINOS	
Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	0,08333
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,31575
Nuevo Sol Peruano	0,32478
Real Brasileño	0,00004
Sucre ecuatoriano	

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Servicios

TASA DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 09/11/2015 HASTA EL 15/11/2015

Comunicadas por:	Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera - Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Nombre Norma:	Artículo 25 del Decreto 390 de 2016
Fecha de expedicion:	**dd/mm/aaaa** 06/11/2015
Aplicar a:	Todas las Operaciones Aduaneras

Periodo de Aplicacion:

Desde	Hasta
dd/mm/aaaa 09/11/2015	**dd/mm/aaaa** 15/11/2015

Fuente de Informacion: Superintendencia Financiera de Colombia - Banco de la República

MONEDA	TASA DE CAMBIO (Pesos Colombianos)
Dolar Americano	2.853,32

MONEDA	TIPOS DE CAMBIO (Unidades de Dólar)
Chinesse R yuan HK	0,15657
Corona Danesa	0,14401
Corona Noruega	0,11544
Corona Sueca	0,11461
Dolar de Australia	0,70390
Dolar Canadiense	0,75199
Dólar de Hong Kong	0,12901
Dólar de Singapur	0,70462
Dolar de Nueva Zelanda	0,65190
Euro	1,07430
Franco Suizo	0,99542
Libra Esterlina	1,50810
Won Surcoreano	0,00088
Yen Japonés	0,00812
Yuan Renminbi Yuan	0,15741
PAÍSES VECINOS	
Bolivar Fuerte Venezolano Dicom	
Bolivar Fuerte Venezolano Dipro	0,07407
Nuevo Sol Peruano	0,30170
Real Brasileño	0,26082
Sucre ecuatoriano	0,00004

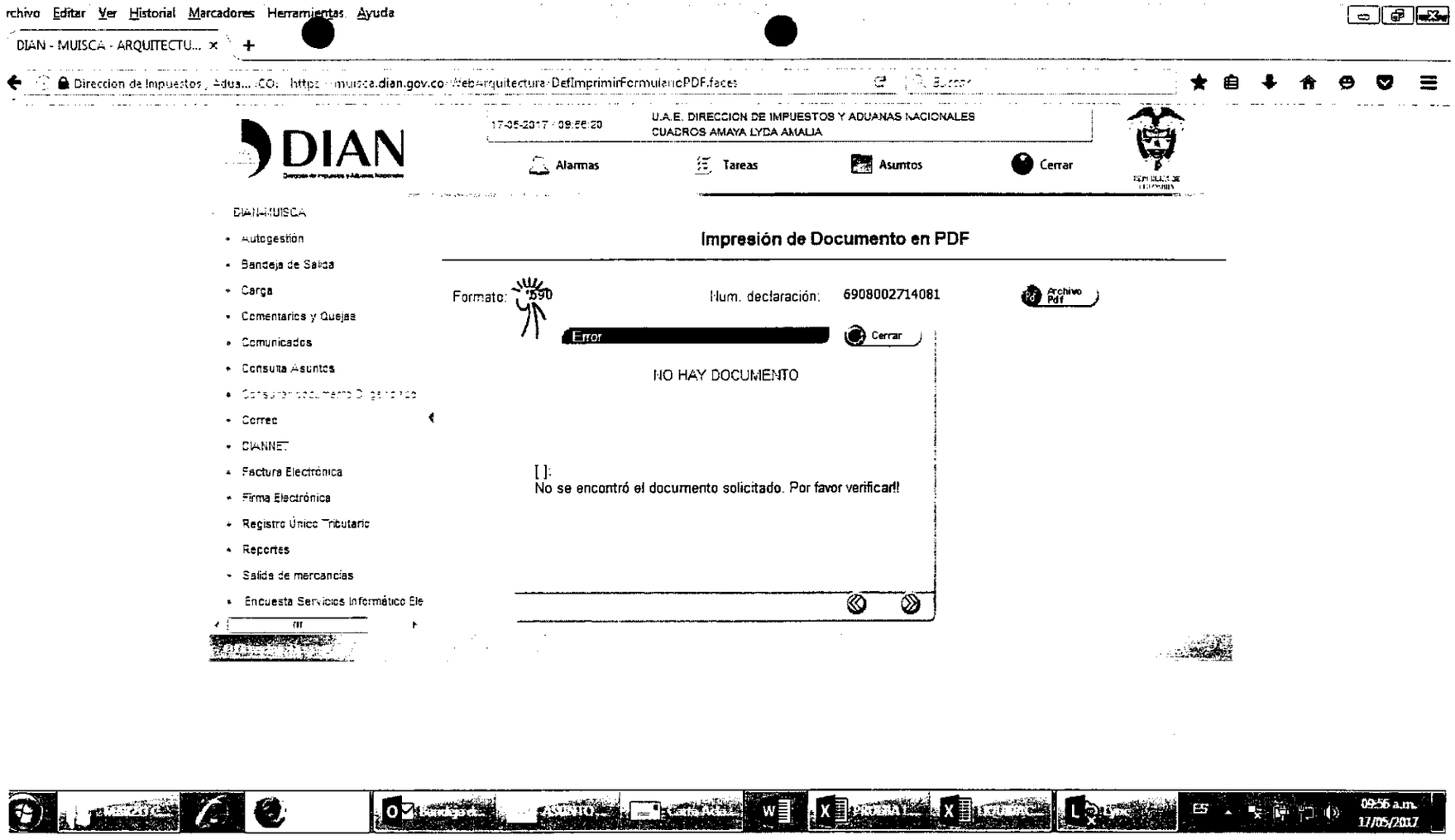
rchivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda
DIAN - MUISCA - ARQUITECTU...
Direccion de Impuestos , Adua... CO | https://muisca.dian.gov.co/WebArquitectura/DefImprimirFormularioPDF.faces
DIAN
17-05-2017 09:56:20
U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CUADROS AMAYA LYDA AMALIA
Alarmas
Tareas
Asuntos
Cerrar
DIAN-MUISCA
Autogestion
Bandeja de Salida
Carga
Comentarios y Quejas
Comunicados
Consulta Asuntos
Correo
DIANNET
Factura Electrónica
Firma Electrónica
Registro Único Tributario
Reportes
Salida de mercancías
Encuesta Servicios Informático Ele
Impresión de Documento en PDF
Formato: 590
Num. declaración: 6908002714081
Archivo Pdf
Error
Cerrar
NO HAY DOCUMENTO
[ ]:
No se encontró el documento solicitado. Por favor verificar!!
09:56 a.m.
17/05/2017

226

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14383343111

(415)7707212489984(8020) 000001438334311 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 0 0 2 9 6 4	4	Impuestos de Grandes Contribuyentes 3 1	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social:
BANCO DE BOGOTA

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 36 7 47 P 15

42. Correo electrónico:	43. Código postal	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
LCITA@BANCODEBOGOTA.COM.C		3 3 2 0 0 3 2	3 3 8 3 4 1 5

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 4 1 2	1 8 7 0 1 1 1 5							7 5 8

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código:	2	3	5	7	8	9	1	1	3	1	9	1	5	1	8	1	0	2	6	3	5	4	0	4	2	

02- Gravamen a los movimientos financier
03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
11- Ventas régimen común
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
15- Autorretenedor
18- Precios de transferencia
19- Obligado aduanero
20- Declaración individual precios de tran
35- Impuesto sobre la renta para la equ.d
40- Impuesto a la Riqueza
42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	2 3	2 2								

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo
2	1

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2 0 1 6 0 9 0 1

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ROJAS GIRALDO MARIA LUISA
985. Cargo: Representante Legal Suplente Certificado

Fecha generación documento PDF: 17-05-2017 11:09:07AM

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN VALOR

227

Giviola Patricia Alvarez Ali

De: Ruben Alexander Lara Zamora
Enviado el: miércoles, 17 de mayo de 2017 03:00 p.m.
Para: Claudia Patricia Carrillo Rivera
CC: Adriana Marcela Gelvez Gomez; gitimportacionesbogota; Giviola Patricia Alvarez Ali; 2017_103235405
Asunto: 20170517 103235405-0974 CERTIFICACION LEVANTE DECLARACION LEGALIZACIÓN
Datos adjuntos: 0974.pdf

Cordial saludo:

Para los fines pertinentes remito la documentación solicitada.

Cordialmente.

RUBEN ALEXANDER LARA ZAMORA
Jefe Grupo Interno de Trabajo de Archivo
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
Calle 26 No. 92 32 Edificio G4 y G5 piso 3
Bogotá

[redacted]

De: Claudia Patricia Carrillo Rivera
Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2017 10:50 a. m.
Para: Ruben Alexander Lara Zamora; Diana Patricia Silvara Rodriguez
Cc: Adriana Marcela Gelvez Gomez; gitimportacionesbogota; Giviola Patricia Alvarez Ali
Asunto: RV: CERTIFICACION LEVANTE DECLARACION LEGALIZACIÓN

Buenos días, Dr. Rubén Alexander.

Con el fin de dar respuesta a esta solicitud, Atentamente me permito solicitar su valiosa colaboración con el fin de ser enviado por este medio copia de las siguientes Actas de Inspección con los Documentos soportes respectivos, los cuales una vez consultada la base de Datos fueron enviados de la siguiente forma:

[redacted]

1. Acta de Inspección Manual No. 17241 del 18/12/2015, funcionario Inspector: SAMUEL MAURICIO CHAPARRO ESPITIA
2. Acta de Inspección Manual No. 17242 del 18/12/2015, funcionario Inspector: SAMUEL MAURICIO CHAPARRO ESPITIA

*Número de Orden: 162
*Código: 03-245-450
*Caja: 27
*Carpeta:6

Quedo atenta a su respuesta,

SIVIOLA PATRICIA ALVAREZ ALI
Gestor II de Fiscalización y Liquidación TACI
Grupo Interno de Trabajo Investigaciones Aduaneras I
División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga 3ª Avenida No. 25-76
PBX 6700111 Ext. 967551

32 228 10

DIAN

IMPORTACION
AUTO Y ACTA DE INSPECCION

No. **17241**

1. DEPOSITO: Disponible

2. FECHA DE SELECCIÓN DE LA DECLARACION PARA INSPECCION: 2015 - 12 - 18

Mediante el presente auto se comisiona a los funcionarios:

1. NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA
Mauricio Chaparro	79.307.189

Para que adelanten la "Inspección previa al levante de mercancía", correspondiente a la Declaración: (SI ESTE ESPACIO ES INSUFICIENTE UTILICE EL DORSO DEL AUTO)

No. 07328300476150	No.	No.
DOCUMENTO DE TRANSPORTE NODASO2196ACTG01	No. DE MANIFIESTO 116575001867926	FECHA 2010 12 16
NOMBRE DEL DECLARANTE Agencia de Aduanas World Link Customs S.A. NIT		NIT 830.013.391-1
NOMBRE DEL IMPORTADOR Banco de Bogota S.A.		NIT 860.002.964-4

Jefe G.I.T. Importaciones de la División de Servicio al Comercio Exterior o quien haga sus veces

Dada la comisión se procede a realizar la inspección. Artículo 108 Res. No. 009 de 2008, Artículo 9 y 10 Res. No. 0011 de 2008, Decreto 2685 de 1999, art. 128 modificado por el decreto 1232 de 2001, art. 13, DECRETO 4431 DE 2004 ART. 2 Y 8

CAUSALES DE NO PROCEDENCIA DEL LEVANTE DE MERCANCIAS POR SER PRESENTADA LA DECLARACION CON:

1 [ ] ERRORES U OMISIONES (SERIE, NUMERO QUE LA IDENTIFICA, REFERENCIA, MODELO, MARCA, O SE ADVIERTA DESCRIPCION INCOMPLETA DE LA MERCANCIA QUE IMPIDA SU INDIVIDUALIZACION O SE DETECTEN OTROS ERRORES)

2 [ ] CONTROVERSIA DE VALOR

3 [ ] ERRORES EN SUBPARTIDA ARANCELARIA, TASAS DE CAMBIO, SANCIONES, OPERACIONES ARITMETICAS, MODALIDADES Y TRATAMIENTO PREFERENCIAL

4 [ ] NO APORTA EL (LOS) DOCUMENTO(S) SOPORTE(S)

5 [ ] MERCANCIAS NO ESTAN AMPARADAS EN EL CERTIFICADO DE ORIGEN

NO DELARADA:

[ ] MERCANCIAS SUPERIORES EN CANTIDAD O DIFERENTE A LAS DECLARADAS

[ ] OTROS: CUAL?

OBSERVACIONES AL(LOS) ITEM(S): Procede Levante de conformidad con lo establecido en el numeral 2. del Art. 128 del decreto 2685/99, Inspección documental de conformidad con el Num. 3.1 memoranda 114/2013 y memorando 0009 de Noviembre de 2015 teniendo en cuenta el cambio de sele

CAUSALES PARA APREHENDER LA MERCANCÍA: Inutilidad otorgado por el Director Seccional de Aduanas de Bogota (se anexa correo electrónico con el Vo.Bo) ya que la razon que aporta el importador señala que la mercancia se encuentra en Castilla Meta. Cumple con lo establecido en la Resolución 57 de 2015 de MCIT-DIAN, sobre las descripciones mínimas de producto. Procede modificacion

VALOR CIF DECLARADO	VALOR TRIBUTOS PAGADOS	SANCIONES PAGADAS	DECLARACION DE VALOR
USD 1'297.180.50	$	$	No.

PROCE SI DE [X] NO [ ] | LEVANTE PARCIAL [ ] | NO PRESENCIA [ ] | TOMA MUESTRAS [ ] | REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO [ ]

JUSTIFICACION: Para finalizar importacion temporal de larga plata levantar Art. 150 y 156 literal b) Dec 2685/99. Anexa copias de cintas, copia de sanción e intereses garantia Lic. 11663666-28112015. Fecha de vencimiento 18-11-2015 AIAA consecutivo 001-03-145-450-001910 de 18/11/2015

INSPECCION SE FINALIZA [X] SE SUSPENDE [ ] No. DE DIAS QUE SE SUSPENDE _____ CONTINUARA [ ] FECHA _____

ACTA DE SUSPENSION ANTERIOR No. _____

OBSERVACIONES: Bitacora: M03201500050184

NOMBRES Y APELLIDOS JEFE DE BODEGA	CEDULA DE CIUDADANIA

USO ACOMPAÑAMIENTO DEL OBSERVADOR	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) DEL OBSERVADOR	CODIGO
[ ] [ ]		

No. LEVANTE ASIGNADO 03201500000000995 | UNA VEZ LEÍDO Y APROBADO EL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, EN Bogotá A LOS 18 DEL MES DE diciembre DE 2015

INSPECTOR 1 | INSPECTOR 2 | DECLARANTE | JEFE DE BODEGA

62.008.2005 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIAN

Declaración de Importación

500

1. Año 2015

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 5007300149761

(415)7707212489953(8020)0050073001497612

Importador

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8600029641 — 6. DV. — 11. Apellidos y nombres o razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección: CALLE 36 NO 7 47 P.11 — 15. Teléfono: 3320032 — 16. Cód. Dirección seccional: 03 — 16. Cód. Dpto.: 11 — 17. Cód. Ciudad/Municipio: 001

Declarante

24. Número de Identificación Tributaria (NIT): 830013391 — 25. DV.: 2 — 26. Razón social del declarante autorizado: AGENCIA DE ADUANAS WORLDLINK CUSTOMS SA. NIVEL 2 — 27. Tipo usuario: 55 — 28. Cód. Usuario: 0359

29. Número documento de identificación: 79828940 — 30. Apellidos y nombres: OMAR AUGUSTO ROMERO BELTRAN

31. Clase importador	32. Tipo declaración	33. Cód.	34. No. Formulario anterior	35. Año	Mes	Día	36. Cód. Dir. Seccional	37. Declaración de exportación	38. Año	Mes	Día	39. Cód. Dir. Seccional
02	MODIFICACION	5	482010000386617	2010	12	17	48	XXXXXXXXXXX	XXXX	XX	XX	XX

40. Cód. Lugar ingreso de las mercancías	41. Cód. Depósito	42. Manifiesto de carga No.	43. Año	Mes	Día	44. No. Documento de transporte	45. Año	Mes	Día
CTG	04601	116575001867926	2010	12	16	MODASO226OACTG01	2010	11	23

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior: L. & SONS, INC — 47. Ciudad: WESTON — 48. Cód. País exportador: 249

9. Dirección exportador o proveedor en el exterior: 304 INDIAN TRACE, PMB416 FLORIDA 33326 — 50. E-mail: 9543023100

51. No. de factura	52. Año	Mes	Día	53. Cód. País procedencia	54. Cód. Modo de transporte	55. Cód. de bandera	56. Cód. Oficina destino	57. Empresa transportadora	58. Tasa de cambio $ cvs.
5288	2010	11	30	386	1	548	TI	MULTIPORT E.U	3,259 56

59. Subpartida arancelaria	60. Cód. complementario	61. Cód. suplementario	62. Cód. unidades	63. Cto. Cód. o miles	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cód. País origen	67. Cód. Acuerdo
8430490000	XX	XX	4390	XX	XXXX	XX	386	XX

68. Forma de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cód. País compra	71. Peso bruto kgs.	dcms.	72. Peso neto kgs.	dcms.	73. Código (empaque)	74. No. Bultos	75. Subpartidas	76. Cód. Unidad comercial	77. Cantidad	dcms.
01	01	249	77,556	35	69,800	72	PK	41	2	U	1	00

78. Valor FOB USD	79. Valor fletes USD
1,224,000.00	71,344.50

80. Valor seguros USD	81. Valor otros gastos USD
1,836.00	0.00

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD
73,180.50	0.00

84. Valor aduana USD	85. Cód. Reg. o licencia	86. Número
1,297,180.50	L	21663666

87. Cód. Oficina	88. Año	89. Programa No.	90. Cód. interno del producto
03	2015	XXXXXXXXX	0090

Autoliquidación

Concepto	%		Base $		Total liquidado $	Total a pagar con esta declaración $		Total liquidado dólares (USD)
Arancel	92 5.00	93	4,228,237,671	94	211,412,000	95 0	98	0.00
I.V.A.	97 16.00	98	4,439,649,671	99	710,344,000	100 0	101	0.00
Salvaguardia	102 0.00	103	0	104	0	105 0	106	0.00
Derechos complementarios	107 0.00	108	0	109	0	110 0	111	0.00
Derechos antidumping	112 0.00	113	0	114	0	115 0	116	0.00
Sanción	117 0.00	118	0	119	0	120 0		
Rezagos	121 0.00	122	0	123	0	124 0		
			Total	125	921,756,000		126	0.00

81. Descripción de las mercancías (No incluir la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, series y otros). Si el campo es insuficiente, continúe en la siguiente hoja de este formulario.

DO B06496-15 DECLARACION(2-2) FINALIZACION REGIMEN IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO A IMPORTACION ORDINARIA, NOS ACOGEMOS AL ART. 150 156 LITERAL B) DEL DEC. 2685 DE 199: AL ARTICULO 521 LITERAL 1 DEL DEC. 2685 DE 1999.ESTADO DE LA MERCANCIA CUANDO INGRESO AL PAIS: NUEVA. ESTADO ACTUAL: USADA. PRESENTAMOS LICENCIA DE IMPORTACION NUMERO LIC-21663666-28112015. PRODUCTO: BOMBA DE LODOS. MARCA:
<-- CONTINUA .....-->

127. Valor pagos anteriores: 3,666,883,318 — 128. Recibo oficial de pago anterior No. 6908300223315 — 129. Fecha: 2015 11 13

130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera

131. Espacio reservado para uso exclusivo del Ministerio de Relaciones Exteriores

132. No. Aceptación declaración: 03201515000078576 — 133. Fecha: 2015 12 18

134. Levante No.: 032015M1580000298 — 135. Fecha: 2015 12 18

Firma funcionario responsable

136. Nombre: Mauricio Pinzon — 137. C.C. No.: 79.307.189

Firma declarante

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha y hora de la transacción)

2015 DIC. 18

Coloque el sello de la máquina registradora al dorso de esta formulario

890. Pago total $: 0

998. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora

Bancolombia

07751554 2

(415)7707212489953(8020)07328300470150

20126090014976

34 229 109 151

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Importación

500

1. Año 2015

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 5007300149747

Hoja No. 2

(415)7707212489984(8020) 000300730014974 7

91. Continuación descripción de las mercancías (NO inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas de la subpartida arancelaria - incluya: marcas, serialas y otros).

<< 8071MP DOG496-15-001 DECLARACION: 1 >>
. (4 U) ESCALERA REF: 01904757, (1 U) MARCO BASE REF: 01811573, (1 U) MARCO DE CONEXIÓN REF: 01900396, (1 U) MARCO DE CONEXIÓN REF: 01900396, (1 U) PISO DEL SISTEMA DE MANEJO DE TUBERÍA REF: 01810744 FI 30652 01892756 10/10, (1 U) BANDEJA PARA CABLES REF: 01810398, (1 U) BANDEJA PARA CABLES REF: 01810371, (1 U) BANDEJA PARA CABLES REF: 01810373, (1 U) BANDEJA PARA CABLES REF: 01810374 , (3 U) BANDEJA PARA CABLES REF: 01810375, (1 U) PASILLO REF: 01810753, (1 U) PISO DERECHO DEL SISTEMA DE MANEJO DE TUBERÍA REF: 01810745, (1 U) PISO IZQUIERDA DEL SISTEMA DE MANEJO DE TUBERÍA REF: 01810746, (1 U) BASE PARA TRANSPORTAR PREVENTORAS REF: 01810327, (1 U) PLATAFORMA PARA EL SISTEMA DE ALTA PRESIÓN DE LA MESA DE PERFORACIÓN REF: 0190 2758 , (2 U) Extensión REF: 01810738, (1 U) PLATAFORMA PARA BOPS , (PREVENTORAS) REF: 01815449, (1 U) MARCO PARA SOPORTE DE LA LLAVE HIDRAULICA PARA TUBERÍA REF: 01892007 , (36 U) ESCALERAS, PLATAFORMA Y BARANDAS REF: 01813019, (1 U) PLATAFORMA METALICA REF: 01810951, (1 U) PLATAFORMA METALICA REF: 01810952, (1 U) MARCO TRASERO DE CONEXIÓN REF: 01810903, (1 U) LLAVE HIDRAULICA DE TORQUE REF: 01811163, (1 U) LLAVE HIDRAULICA REF: 01810331, (1 U) GUIA PARA LA TUBERÍA DE PREFORACIÓN REF: 01903812, (1 U) SOPORTE PARA EL EQUIPO DE PERFORACIÓN REF: 01810815, (1 U) SOPORTE PARA EL EQUIPO DE PERFORACIÓN REF: 01810815, (1 U) SOPORTE PARA LA CABINA DEL PERFORADOR REF: 01811566 GR CONTAINER COMPLETO DI ILLUMINAZ COD. 01904302, (1 U) SOPORTE PARA LA CABINA DEL PERFORADOR REF: 01811609, (1 U) CUERPO PARA SOLTAR TUBERÍA REF: 01904833, (1 U) TOP DRIVE , (EQUIPO HIDRAULICO PARA PERFORACÍON DE ALTO TORQUE) REF: 01810131 S.N.13719 , (1 U) DISPOSITIVO PARA OPERACIONES CON TUBERÍA DE REVESTIMIENTO REF: 01810109, (1 U) TANQUE DE LODOS REF: 01810718 , (13 U) ESCALERA, PLATAFORMA Y BARANDAS 0181301 REF: 01813019 , (18 U) ESCALERA, PLATAFORMA Y BARANDAS 0181301 REF: 01813019 , (13 U) ESCALERA, PLATAFORMA Y BARANDAS 0181301 REF: 01813019, (17U) BARANDAS PARA PISO OEL SISTEMA DE MANEJO DE TUBERIAS 01810242 REF: 01810242, REFERNCIA: TOP DRIVE NTD250, COD: NTD250-019A, S/N: 12728, ORDINE: COB0001586, ORDINE LAVORO: I85000A, REFERNCIA: POWER UNIT , COD: 019012114, S/N: 12729 MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES TYPE HPU019012114 SITAL .R.L.INSONORIZZAZIONI INDUSTRIALI No.DI RIF.38-4447-2622/5, ORDINE: COB0001586, ORDINE LAVORO: I85000A, REFERNCIA: TOP DRIVE , COD: 1982319, S/N: 12730, ORDINE: COB0001586, ORDINE LAVORO: I85000AREFERNCIA: PUMP 9T, COD: 1913191, S/N: 13120, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: I81088A, REFERNCIA: PUMP 9T, COD: 1913191, S/N: 13124, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: I81086A, REFERNCIA: MUD PUMP 9T, COD: 9T1000-114A, S/N: 13691, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: I81086AREFERNCIA: MUD PUMP 9T, COD: 9T1000-115A, S/N: 13692, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: I81087A, REFERNCIA: DRILLING RIG HH300, COD: HH300-016A, S/N: 13716, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: I80170A REFERNCIA: MAST, COD: 1810258, S/N: 13717, MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES TYPE 01810239 SER N. 13729 DATE OF MANUFACTURE 11/2010.CLEAR HEIGHT 52.5FT 600000 POUNDS MAXIMUM RATE WIND VELOCITY WITHOUT SETBACK 75 KNOT MAXIMUM RATE WIND VELOCITY WITH RATE CAPACITY OF PIPE RACKED 60 KNOT 01810434-P14036COMERI S/N.590/09 MT 277/09 02/2009 ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: I80170A, REFERNCIA: SUBSTRUCTURE, COD: 1813015 + 01810267 PIANO DI MANOVRA, S/N: 13718 MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIESSUBSTRUCTURE DATE OF MANUFACTURE 11/2010,MAXIMUM RATE STATIC ROTARY CAP ACITY 600000 POUNDS ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: I80170A, REFERNCIA: TOP DRIVE, COD: 1810131, S/N: 13719, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: I80170A, REFERNCIA: POWER TONG, COD: 1810331, S/N: 13720, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: I80170A, REFERNCIA: SEMITRAILER, COD: 1813318, S/N: 13721, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: I80170A, REFERNCIA: ROTARY TABLE, COD: 1810110, S/N: 13722, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: I80170A, REFERNCIA: PIPE HANDLER, COD: 1810378, S/N: 13723, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: I80170A, REFERNCIA: POWER UNIT , COD: 1812154, S/N: 13724, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: I80170A, REFERNCIA: TORQUE WRENCH, COD: 1811163, S/N: 13725, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: I80170A, REFERNCIA: BOP HANDLING SYSTEM, COD: 1811273, S/N: 13726, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: I80170A, REFERNCIA: MANIFOLD, COD: 1810311, S/N: 13727, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: I80170A, REFERNCIA: CROWN BLOCK, COD: 1810102, S/N: 13728, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: I80170A, REFERNCIA: JIB CRANE 4000KG, COD: 1810239, S/N: 13729, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: I80170A, REFERNCIA: MOUSE HOLE CLAMP, COD: 1810187, S/N: 13730, ORDINE: COB0001591, ORDINE LAVORO: I80170A/// P/N: HH300(1) DRILLING RIG HH300 FAST MOVING, TRAILER MOUNTED 1500HP HYDRAULIC ROTARY DRILLING RIG, DRILLMEC MODEL HH 300. DRIVEN BY AC MOTORS AND DESINGNED FOR DRILLING, WORKOVER AND SERVICING. WORKOVER AND SERVISING OF OIL AND GAS WELLS. MAIN TECHNICAL DATA TOTAL POWER 1.150 EKW (1.542 HP) API STATIC HOOK LOAD CAPACITY: 2.72 METRIC TONS (600.000 LBS), TALADRO DE PERFORACION RAPIDO MONTADO EN UN TRAILER. 1500HP, MARCA DRILLMEC MODELO HH300. IMPULSADO POR MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y DISEÑADO PARA LA PERFORACION REACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE PETROLEO Y GAS. PRINCIPALES DATOS TECNICOS: POTENCIA TOTAL 1.150 EKW (1.542 CV), CAPACIDAD ESTATICA DE CARGA 272 TONELADAS METRICAS (600.000 LIBRAS)/ LB L B SONS RECIBOS OFICIALES DE PAGO ADJUNTOS CUOTA NUMERO 1 STICKER 01204101519542 VALOR PAGADO: $315723000 FECHA 2011-06-20 CUOTA NUMERO 2 STICKER 0116507114056 VALOR PAGADO: $339773418 FECHA 2011-12-15 CUOTA NUMERO 3 STICKER01165041016765 VALOR PAGADO: $310970000 FECHA 2012-06-15 CUOTA NUMERO 4 STICKER 01165071326998 VALOR PAGADO: $315922400 FECHA2012-12-20 CUOTA NUMERO 4 STICKER 01165061559672 VALOR PAGADO:

Espacio para uso exclusivo de la entidad recaudadora

20126090014974

DIAN

IMPORTACION
AUTO Y ACTA DE INSPECCION

No. 17242

1. DEPOSITO: Disponible
2. FECHA DE SELECCION DE LA DECLARACION PARA INSPECCION: 2015-12-18

mediante el presente auto se comisiona a los funcionarios:

1. NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA
Mauricio Chaparro	79.307.189

Para que adelanten la "inspección previa al levante de mercancía", correspondiente a la Declaración: (SI ESTE ESPACIO ES INSUFICIENTE UTILICE EL DORSO DEL AUTO)

No. 0732 830047014 3	No.	No.
DOCUMENTO DE TRANSPORTE: MAEU SOLI60ACTA01	No. DE MANIFIESTO: 116575001867926	FECHA: 2010-12-16
NOMBRE DEL DECLARANTE: Agencia de Aduanas World Link Customs SA. NL 2		NIT 830.013.391-2
NOMBRE DEL IMPORTADOR: Banco de Bogota S.A.		NIT 860.002.964-4

Jefe G.I.T. Importaciones de la División de Servicio al Comercio Exterior o quien haga sus veces

Dada la comisión se procede a realizar la inspección, Artículo 106 Res. No. 009 de 2006. Artículo 8 y 10 Res. No. 0011 de 2006.
Decreto 2685 de 1999, art. 126 modificado por el Decreto 1232 de 2001, art. 13. DECRETO 4431 DE 2004 ART. 2 Y 8

CAUSALES DE NO PROCEDENCIA DEL LEVANTE DE MERCANCIAS POR SER PRESENTADA LA DECLARACION CON:

1 [ ] ERRORES U OMISIONES (SERIE, NUMERO QUE LA IDENTIFICA, REFERENCIA, MODELO, MARCA, O SE ADVIERTA DESCRIPCION INCOMPLETA DE LA MERCANCIA QUE IMPIDA SU INDIVIDUALIZACION O SE DETECTEN OTROS ERRORES)
2 [ ] CONTROVERSIA DE VALOR
3 [ ] ERRORES EN SUBPARTIDA ARANCELARIA, TASAS DE CAMBIO, SANCIONES, OPERACIONES ARITMETICAS, MODALIDADES Y TRATAMIENTO PREFERENCIAL
4 [ ] NO APORTA EL (LOS) DOCUMENTO(S) SOPORTE(S)
5 [ ] MERCANCIAS NO ESTAN AMPARADAS EN EL CERTIFICADO DE ORIGEN

NO DELARADA:

[ ] MERCANCIAS SUPERIORES EN CANTIDAD O DIFERENTE A LAS DECLARADAS
[ ] OTROS: CUAL?

OBSERVACIONES AL(LOS) ITEM(S): Procede Levante de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 128 del Decreto 1685/99 Inspección documental de conformidad con el numeral 2/4 memorando 2141/2013 y memorando 0009 de Diciembre de 2015 teniendo en cuenta el

CAUSALES PARA APREHENDER LA MERCANCIA: cambio de selectividad otorgado por el Director Seccional de Aduanas de Bogota (se anexa correo electronico con el Vo.Bo.) ya que la carta que aporta el importador señala que la mercancia se encuentra en Cadilla Alta, cumple con lo establecido en la resolución 53 de 2015 de MCIT-DIAN, sobre las descripciones arancel

VALOR CIF DECLARADO	VALOR TRIBUTOS PAGADOS	SANCIONES PAGADAS	DECLARACION DE VALOR
USD 6.776.050.	$	$	No.

PROCE SI [X] NO [ ] | LEVANTE PARCIAL [ ] | NO PRESENCIA [ ] | TOMA MUESTRAS [ ] | REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO [ ]

JUSTIFICACION: del producto. Procede modificación para realizar importación temporal de largo plazo (conforme Art. 150 y 156 literal "b) Dec' 2685199. Anexa copias de cuezas, pago de sanción e intereses por mora. Lic. 21662666-28111'015. Fecha de Vencimiento 18-12-2015. Año comisiona 001-03-245-450-01900 del 18/12/2015

INSPECCION SE FINALIZA [X] SE SUSPENDE [ ] No. DE DIAS QUE SE SUSPENDE _____ CONTINUARA [ ] FECHA _____
ACTA DE SUSPENSION ANTERIOR No.
OBSERVACIONES Bitacora 001 2015 00050184

NOMBRES Y APELLIDOS JEFE DE BODEGA: NA — CEDULA DE CIUDADANIA: NA

USO ACOMPAÑAMIENTO DEL OBSERVADOR [ ] [ ] — NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) DEL OBSERVADOR — CODIGO

No. LEVANTE ARMADO: 832015A1532000239

LEIDA Y APROBADO EL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, EN Bogota A LOS 18 DEL MES DE Diciembre DE 2015

INSPECTOR 1 — INSPECTOR 2 — DECLARANTE: PEDRO HAVANA — JEFE DE BODEGA

02.099.2005

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

~~36~~ 230 ~~105~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Importación

500

1. Año 2015

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 5007300149747

Importador

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 860029864 — 6. DV. 4 — 11. Apellidos y nombres o razón social: BANCO DE BOGOTA S.A

13. Dirección: CALLE 36 NO 7 47 P.11 — 15. Teléfono: 3320032 — 16. Cód. Dirección seccional: 03 — 17. Cód. Dpto.: 11 — 18. Cód. Ciudad Municipio: 001

Declarante

24. Número de Identificación Tributaria (NIT): 830013391 — 25. DV. 2 — 26. Razón social del declarante autorizado: AGENCIA DE ADUANAS WORLDLINK CUSTOMS SA. NIVEL 2 — 27. Tipo usuario: 55 — 28. Cód. Usuario: 0359

29. Número documento de identificación: 79828940 — 30. Apellidos y nombres: OMAR AUGUSTO ROMERO BELTRAN

31. Clase importador	32. Tipo declaración	33. Cód.	34. No. Formulario anterior	35. Año	Mes	Día	36. Cód. Dir. Seccional	37. Declaración de exportación	38. Año	Mes	Día	39. Cód. Dir. Seccional
02	MODIFICACION	5	482010000386633	2010	12	17	48	XXXXXXXXXX	XXXX	XX	XX	XX

40. Cód. Lugar ingreso de las mercancías	41. Cód. Depósito	42. Manifiesto de carga No.	43. Año	Mes	Día	44. No. Documento de transporte	45. Año	Mes	Día
CTG	04601	116575001867926	2010	12	26	NODASO2260ACTG01	2010	11	23

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior: L.L. & SONS, INC — 47. Ciudad: WESTON — 48. Cód. País exportador: 249

3. Dirección exportador o proveedor en el exterior: 304 INDIAN TRACE, PMB416 FLORIDA 33326 — 50. E-mail: 9543023100

51. No. de factura	52. Año	Mes	Día	53. Cód. País procedencia	54. Cód. Modo de transporte	55. Cód. de bandera	56. Cód. Dpto. destino	57. Empresa transportadora	58. Tasa de cambio $ ovs.
5287	2010	11	30	386	1	548	11	MULTIPORT E.U	3,259 56

Subpartida

59. Subpartida arancelaria	60. Cód. complementario	61. Cód. suplementario	62. Cód. tributario	63. No. Clisés o marca	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cód. País origen	67. Cód. Acuerdo
8430490000	XX	XX	C390	XX	XXXX	XX	386	XX

68. Forma de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cód. País compra	71. Peso bruto kgs. dcms.	72. Peso neto kgs. dcms.	73. Código Embalaje	74. No. Bultos	75. Subpartidas	76. Cód. Unidad comercial	77. Cantidad dcms.
01	01	249	409,578 65	368,620 78	PK	41	2	U	1 00

78. Valor FOB USD	79. Valor fletes USD
6,464,000.00	302,354.00

80. Valor seguros USD	81. Valor otros gastos USD
9,696.00	0.00

82. Sumatoria de fletes seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD
312,050.00	0.00

84. Valor aduana USD	85. Cód. Reg. o licencia	86. Número
6,776,050.00	L	21663666

87. Cód. Oficina	88. Año	89. Programa No.	90. Cód. Interno del producto
03	2015	XXXXXXXXX	0000

Autoliquidación

Concepto	%		Base $		Total liquidado $		Total a pagar con esta declaración $		Total liquidado dólares (USD)
Arancel	92 5.00	93	22,086,941,538	94	1,104,347,000	95	0	96	0.00
IVA	97 16.00	98	23,191,288,538	99	3,710,606,000	100	0	101	0.00
Salvaguardia	102 0.00	103	0	104	0	106	0	106	0.00
Derechos compensatorios	107 0.00	108	0	109	0	110	0	111	0.00
Derechos antidumping	112 0.00	113	0	114	0	115	0	116	0.00
Sanción	117 0.00	118	0	119	0	120	0		
Rescate	121 0.00	122	0	123	0	124	0		
		Total		125	4,814,953,000			126	0.00

81. Descripción de las mercancías (No incluir la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros). Si el campo es insuficiente, continúe en la siguiente hoja de este formulario.

DO B06496-15 DECLARACION(1-2) FINALIZACION REGIMEN IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO A IMPORTACION ORDINARIA, NOS ACOGEMOS AL ART. 150 ' 156 LITERAL B) DEL DEC. 2685 DE 199; AL ARTICULO 521 LITERAL I DEL DEC. 2685 DE 1999.ESTADO DE LA MERCANCIA CUANDO INGRESO AL PAIS: NUEVA, ESTADO ACTUAL: USADA, PRESENTAMOS LICENCIA DE IMPORTACION NUMERO LIC-21663666-28112015. EQUIPOS APARATOS Y PARTES SUELTAS QUE EN <-- CONTINUA .....-->

127. Valor pagos anteriores: 3,666,883,316 — 128. Recibo oficial de pago anterior No. 6908300222958 — 129. Fecha: 2015 11 13

130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera

131. Espacio reservado para uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores

132. No. Aceptación declaración: 03201511160007857 — 133. Fecha: 2015.12.18

134. Levante No.: 032015115800000279 — 135. Fecha: 2015 12 18

Firma funcionario responsable

136. Nombre: Mauricio Chaparro — 137. C.C. No.: 79 309 159

Firma declarante

990. Espacio adhesivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) 15 DIC 16

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

990. Pago total $: 0

995. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07751552 2

(415)7707212489953(8020)07328300470143

2012608001497 4

BITACORA DE TRAMITES MANUALES

Fecha Ingreso:2015/12/18 3:36:49 PM	Régimen:	IMPORTACIONES
Fecha Acta Autorización:2015/12/18	N. Acta Autorización:	M03120150050184
Funcionario Registra Nombre: CARLOS ARTURO NEIRA RIVERA	Identificación:	FNC19123737
Funcionario Autoriza Nombre: CARLOS ARTURO NEIRA RIVERA Cargo: GESTOR 1-GIT IMPORTACIONES	Identificación:	19123737
Solicitante Nombre: AGENCIA DE ADUANAS WORLDLINK CUSTOMS S.A.	Identificación:	830013391

Causal Trámite Manual: Otras Causales

Tipo Documento / Operación: Declaración de Modificación

Total documentos autorizados: 2

Descripción hechos:

Hora de inicio 4:00 P.M., expide la presente Bitácora de acuerdo a lo establecido en el Memorando No. 005 de 14 de diciembre de 2009, por solicitud de trámite manual realizada por la Agencia de Aduanas de la referencia quien actúa en representación del Banco de Bogotá S.A., en calidad de importador, por lo tanto, se autoriza manual ***(**cuando se presenta una declaración posterior cuya inicial corresponda a otra dirección seccional)*****de conformidad al memorando 0054 del 26/1/2006.Guía para registro de tramites manuales, a las declaraciónes con preimpreso Nos. 20126090014974/14976, la cual se le otorgan las aceptaciones Nos. 032015M00007856/57 DEL 18/12/2015, **(Finalización Régimen de Importación Temporal largo plazo vencimiento 18/12/2015)**, para tal efecto, se anexa fotocopia de los siguientes documentos soporte: Certificación de localización de mercancía para finalización de Régimen Temporal; Declaraciones Iniciales Nos. 01204101376801/76793 de 17/12/2010; documento de Transporte No. No. NODAS022GOACTG01 del 23/11/2010, con manifiesto de carga No. 116575001867926 del 16/12/2010DAV; Factura Comercial; Licencia de Importación No. 21663666; 10 recibos oficiales de Pago en Banco, relacionados en la cas 91. FUNDAMENTO LEGAL: Art. 83 de la Constitución Política de Colombia, ARTS Nos. 2, 120, 121, 123, 150, 155, 156, 227, 235 del Decreto 2685/99, LIT E) del Art. 151 de la res. 4240 de 2000, Cartilla de Importaciones y demás normas aplicables.

Carlos Martinez

CARLOS ARTURO NEIRA RIVERA
Agente Trámites Manuales

A.A. WORLDLINK CUSTOMS S.A.
9019055649-

~~38~~ 231

Banco de Bogotá

Bogotá DC, 09 de Diciembre de 2015.

Señores:
DIRECCION DE IMPUETOS Y ADUANAS NACIONALES
Ciudad

REFERENCIA: LOCALIZACIÓN DE MERCANCIA
PARA FINALIZACIÓN DE REGIMEN TEMPORAL
DIM No 482010000386617

Respetados señores

Por medio del presente oficio notificamos a ustedes que estamos realizando el proceso de finalización del régimen temporal de largo plazo a importación ordinaria que se realizó con la declaración de importación No 482010000386617 con fecha de aceptación 17/12/10 y documento de trasporte (BL) No NODAS022GOACTG01, así mismo informamos que la mercancía se encuentra ubicada en la ciudad de Castilla, Villavicencio - Meta, dirección Km 6 vía Las Mulas – vía Acacias contacto Lowis Zambrano.

De antemano agradecemos la atención prestada

CORDIALMENTE

JUAN CARLOS SALGADO CASTAÑO
C.C. 93.338.236 de Mariquita.
APODERADO ESPECIAL
BANCO DE BOGOTA S.A.

Banco de Bogotá

015701

Bogotá D.C Mayo 17 de 2017.

Señores
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División De Gestión De La Operación Aduanera
Doctora. Blanca Leonor Basto Rincon
Jefe División De Gestión De La Operación Aduanera
Ciudad

eu 161700199

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° 1-48-236-419 – marzo 9 de 2017-05-17

Respetada Doctora.

Por medio de la presente nos permitimos informar que la documentación anexa a la contestación del oficio N° 1-48-236-419 fue presentada el pasado 31 de marzo de 2017 por la agencia de aduanas WorldLink junto con la primera respuesta la cual fue radicada ante ustedes y registrada bajo el número 009793; razón por la cual en esta oportunidad no adjuntamos dichos soportes.

Cordialmente,

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-335

MILENA GRANADOS
COORDINADORA DE IMPORTACIONES.
BANCO DE BOGOTA.

233

CODIGO 8359

Bogotá D.C. Marzo 31 de 2017

FOLIOS 11

Señores
Dirección Seccional de Aduanas De Cartagena
División De Gestión De La Operación Aduanera
Doctora. Blanca Leonor Basto Rincon
Jefe División De Gestión De La Operación Aduanera
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. 1-48-236-419- marzo 9 de 2017

Respetada Doctora

1. Dando cumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio en mención me permito informar que efectivamente la cuota 6 fue pagada con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 6908004590253 con código 190 por COP 286.816.500 pagado con fecha 16-1-2014 correspondiente a la declaración de importacion No. 48701009013886633, de fecha 17-12-2010 [illegible]

2. Según solicitud requerida se relaciona el pago de la cuota no. 4 para las declaraciones. Recibo oficial No. 6908003845766 total pago en el recibo por ambas DIM. COP 315.922.400

[illegible]

3. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 4 de la DIM. 48701009013886633. con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 6908003024986 con valores sanción $ 2.652.000, intereses $ 454.000

3.1 Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 9 de la DIM. 48701009013886633. con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 6908003025019 con valores sanción $ 3.736.000 intereses $ 1.487.000

3.2 Se adjunta copia del pago de cuotas 4, 5, 9 de la DIM 48701000013866617. con el recibos oficiales de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 6908003024993 corresponde cuota 5, Numero 6908003024954 corresponde cuota 4, Numero 6908003025078 corresponde cuota 9, cito normatividad ART 482-1 RES 2685-99 *"La sancion aplicable será de multa equivalente al cinco por ciento (5%) del saldo FOB de la importacion convertido a la tasa de cambio representativa del mercado del dia del vencimiento del plazo para cumplir la modalidad de importación temporal, mas el cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la*

234 104

Banco de Bogotá

Nit 860 002 964 4

Bogotá D.C Mayo 17 de 2017.

Señores
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División De Gestión De La Operación Aduanera
Doctora. Blanca Leonor Basto Rincon
Jefe División De Gestión De La Operación Aduanera
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° 1-48-236-419 – marzo 9 de 2017-05-17

Respetada Doctora

1. Dando cumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio en asunto nos permitimos confirmar que efectivamente la cuota 6 fue pagada con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Número690800459025-3 con código 690 por COP 285.816.500 pagado con fecha 16-1-2014 corresponde a la declaración de importación 482010000386633, de fecha 17-12-2010 sticker 0120410376801 de fecha 18-12-2010.

2. Según solicitud requerida se relaciona el pago de la cuota N° 4 para las declaraciones. Recibo oficial N° 690800384576-6 total pago en el recibo por ambas DIM. COP. 315.922.400.

690800384576-6

482010000386633	$	36,229,650	arancel
	$	121,731,550	iva

482010000386617	$	36,229,650	arancel
	$	121,731,550	iva

3. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 4 de la DIM, 482010000356633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Número 6908300224986 con valores sanción $2.652.000, intereses $454.000.

3.1. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 9 de la DIM 482010000386633. con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Número 6908300225010 con valores sanción $3.736.000 intereses $1.847.000.

3.2. Se adjunta copia del pago de cuotas 4, 5, 9 de la DIM 482010000386617, con los recibos oficiales de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Número 6908300225028 corresponde a la cuota 9, cito normatividad. ART. 482-1 RES.2685-9 *"La sanción aplicable será de multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía*

convertida a la tasa de cambio representativa del mercado del día del vencimiento del plazo para modificar a la modalidad de importación temporal, más el cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida "por tal razón se aplicó el valor de la TRM de la fecha que se debió pagar la cuota.

4. Nota aclaratoria, aceptamos error cometido en la elaboración del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Número 690800271309-0 el cual involuntariamente se utilizó el dorso del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Número 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e IVA los cuales son: DIM 482010000386633 por valor de arancel $65.408.194 IVA $219.771.533 y DIM 482010000386617 por valor de arancel $12.521.489, IVA $ 42.072.202. Total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias número 690800271309-0 de $339.773.418.

Notificaciones a nuestra dirección en Bogotá: Carrera 13 A # 35 – 38, primer piso, local 111Teléfono: 332 00 32 Ext.2157.

Cualquier duda adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-336

LILIA YATE CHAPARRO
Gerente Centro de Servicios Leasing
BANCO DE BOGOTÁ

235

Banco de Bogotá

015311

Bogotá D.C Mayo 17 de 2017.

Señores
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División De Gestión De La Operación Aduanera
Doctora. Blanca Leonor Basto Rincon
Jefe División De Gestión De La Operación Aduanera
Ciudad

CU161700199

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° 1-48-236-419 – marzo 9 de 2017-05-17

Respetada Doctora.

Por medio de la presente nos permitimos informar que la documentación anexa a la contestación del oficio N° 1-48-236-419 fue presentada el pasado 31 de marzo de 2017 por la agencia de aduanas WorldLink junto con la primera respuesta la cual fue radicada ante ustedes y registrada bajo el número 009793; razón por la cual en esta oportunidad no adjuntamos dichos soportes.

Cordialmente,

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-235

MILENA GRANADOS
COORDINADORA DE IMPORTACIONES.
BANCO DE BOGOTA.

236

Banco de Bogotá

Nit 860.002.964-4

Bogotá D.C Mayo 17 de 2017.

Señores
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División De Gestión De La Operación Aduanera
Doctora. Blanca Leonor Basto Rincon
Jefe División De Gestión De La Operación Aduanera
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° 1-48-236-419 – marzo 9 de 2017-05-17

Respetada Doctora

1. Dando cumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio en asunto nos permitimos confirmar que efectivamente la cuota 6 fue pagada con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Número690800459025-3 con código 690 por COP 285.816.500 pagado con fecha 16-1-2014 corresponde a la declaración de importación 482010000386633, de fecha 17-12-2010 sticker 0120410376801 de fecha 18-12-2010.

2. Según solicitud requerida se relaciona el pago de la cuota N° 4 para las declaraciones. Recibo oficial N° 690800384576-6 total pago en el recibo por ambas DIM. COP. 315.922.400.

690800384576-6

482010000386633	$	36,229,650	arancel
	$	121,731,550	iva

482010000386617	$	36,229,650	arancel
	$	121,731,550	iva

3. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 4 de la DIM, 482010000356633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Número 6908300224986 con valores sanción $2.652.000, intereses $454.000.

3.1. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 9 de la DIM 482010000386633. con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Número 6908300225010 con valores sanción $3.736.000 intereses $1.847.000.

3.2. Se adjunta copia del pago de cuotas 4, 5, 9 de la DIM 482010000386617, con los recibos oficiales de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Número 6908300225028 corresponde a la cuota 9, cito normatividad. ART. 482-1 RES.2685-9 *"La sanción aplicable será de multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía*

212214582(UN-068-2 Enero/2008)

237

convertida a la tasa de cambio representativa del mercado del día del vencimiento del plazo para modificar a la modalidad de importación temporal, más el cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida "por tal razón se aplicó el valor de la TRM de la fecha que se debió pagar la cuota.

4. Nota aclaratoria, aceptamos error cometido en la elaboración del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Número 690800271309-0 el cual involuntariamente se utilizó el dorso del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Número 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e IVA los cuales son: DIM 482010000386633 por valor de arancel $65.408.194 IVA $219.771.533 y DIM 482010000386617 por valor de arancel $12.521.489, IVA $ 42.072.202. Total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias número 690800271309-0 de $339.773.418.

Notificaciones a nuestra dirección en Bogotá: Carrera 13 A # 35 – 38, primer piso, local 111Teléfono: 332 00 32 Ext.2157.

Cualquier duda adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-335

LILIA YATE CHAPARRO
Gerente Centro de Servicios Leasing
BANCO DE BOGOTÁ

238 442

CODIGO 0150

Bogotá D.C. Marzo 31 de 2017

FOLIOS 41

Señores
Dirección Seccional de Aduanas De Cartagena
División De Gestión De La Operación Aduanera
Doctora. Blanca Leonor Basto Rincon
Jefe División De Gestión De La Operación Aduanera
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. 1-48-236-419- marzo 9 de 2017

Respetada Doctora

1. Dando cumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio en asunto me permito confirmar que efectivamente la cuota 6 fue pagada con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800349025 3 con codigo 690 por COP 285.816.500 pagado con fecha 16-1-2014 corresponde a la declaracion de importacion No. 48210[illegible]361.33 de fecha 17-12-2010 sticker 01204103768O1 de fecha 18-12-2010

2. Según solicitud requerida se relaciona el pago de la cuota no. 4 para las declaraciones. Recibo oficial No. 690800284576 6 total pago en el recibo por ambas DIM. COP 315.522.400

48201[illegible]386633	$ 66.[illegible]	para DIM
	$ 22[illegible]36	

48201[illegible]386617	$ 56.[illegible]	para DIM
	$ 258.[illegible]	

3. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 4 de la DIM. 48201000386633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690830024986 con valores sanción $ 2.652.000, intereses $ 454.000

3.1 Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 9 de la DIM. 48201000386633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690830025010 con valores sanción $ 3.736.000 intereses $ 1.487.000

3.2 Se adjunta copia del pago de cuotas 4, 5, 9 de la DIM. 48201000386617, con el recibos oficiales de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690830024993 corresponde cuota 5, Numero 690830024954 corresponde cuota 4, Numero 690830025028 corresponde cuota 9, cito normatividad. ART. 482.1 RES. 2685-99 *"La sanción aplicable será de multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía convertido a la tasa de cambio representativa del mercado del día del vencimiento del plazo para modificar la variable de importación temporal más el cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida, convertido a la*

239

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto 02 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14383343111

(415)7707212489984(8020) 000001438334311 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 0 0 2 9 6 4	4	Impuestos de Grandes Contribuyentes 31	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social:
BANCO DE BOGOTA

36. Nombre comercial:	37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 169	Bogotá D.C. 11	Bogotá, D.C. 001

41. Dirección principal
CR 36 7 47 P 15

42. Correo electrónico:	43. Código postal	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
LCITA@BANCODEBOGOTA.COM.C		3320032	3383415

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6412	1870115						758

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código:	2	3	5	7	8	9	11	13	14	15	18	10	26	35	40	42										

02- Gravamen a los movimientos financier
03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
11- Ventas régimen común
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
15- Autoretenedor
18- Precios de transferencia
10- Obligado aduanero
26- Declaración individual precios de tran
35- Impuesto sobre la renta para la equid
40- Impuesto a la Riqueza
42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	23	22								
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo
2	1

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 10 61. Fecha: 2016 09 01

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ROJAS GIRALDO MARIA LUISA
985. Cargo: Representante Legal Suplente Certificado

Fecha generación documento PDF: 31-05-2017 02:01:09PM

CERTIFICADO SIN COSTO

Liberdad y Orden

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Prosperidad para todos

www.dian.gov.co
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión de Fiscalización
Grupo de Investigaciones Aduaneras I

EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA No. 003 DEL 05 DE ABRIL DE 2010, EN EL PUNTO 5, DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE ELABORA EL SIGUIENTE INFORME:

5.2.2.5 INFORME DE LA ACCION DE FISCALIZACION

FECHA:	2 de Agosto de 2017	No EXPEDIENTE	**CU 2016 2017 00199**
NOMBRE O RAZON SOCIAL	**BANCO DE BOGOTA**		
NIT	**860.002.964-4**		

OPORTUNIDAD:

Mediante Oficio con radicado N° 1309 e Insumo 0570 del 7/04/2016 (Folios del 1 al 37), el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remitió al Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la misma Dirección Seccional, los documentos relacionados con las siguientes Declaraciones de Importación:

DECLARACION	ACEPTACION	STICKER	FECHA	LEVANTE	FECHA
INICIAL	482010000386617-5	01204101376793	17/12/2010	482010000356470	18/12/2010
INICIAL	482010000386633-3	01204101376801	17/12/2010	482010000356471	18/12/2010

por la posible infracción administrativa aduanera, por el incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, según el Artículo 156 del Decreto 2685 de 1999, a nombre del importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** hoy **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4** y Documento de Transporte N° NODAS022GOACTG01 de fecha 23/11/2010.

Para Finalizar el Régimen de Importación Temporal a LARGO PLAZO, tenía plazo hasta el 18 de Diciembre de 2015. Para efectos de los términos de caducidad de la acción, los tres (3) años se vencen el 18 de Diciembre de 2018

RESUMEN

Mediante Oficio radicado en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, con N° 1-048-201-245-0137 del 21/01/2016 (Folio 2), el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera (A) de esta Dirección Seccional de Aduanas, solicitó al importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** corregir y aclarar que en la cuota 4 pagan lo correspondiente a las dos declaraciones de importación señaladas en la referencia y en la casilla 32 del recibo de pago escriben un numero compuesto que no permite determinar con exactitud a que declaraciones de importación se están abonando los pagos; y también acreditar el pago del saldo pendiente de las cuotas 3, 6 y 9 de la Declaración de Importación N° 482010000386633-3 del 18/12/2010 y de la cuota 3 de la Declaración de Importación N° 482010000386617-5 del 18/12/2010, por concepto de arancel, IVA, sanción e intereses.

El importador, **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** mediante oficio con radicado 004895 de 10/02/2016, (reverso folio 2) en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, informa los números de las declaraciones a los cuales se debe abonar los pagos realizados en la cuota 4, y además clarifica los errores cometidos en las cuotas 3, 6,y 9 de la Declaración de Importación N° 482010000386633-3 del 18/12/2010 y de la cuota 3 de la Declaración de Importación N° 482010000386617-5 del 18/12/2010.

El Grupo de Secretaria de la División de Gestión de Fiscalización, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Auto N°00199 del 19/01/2017 , dio apertura al Expediente N° **2016201700199** , dentro del programa CU contra el importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** por incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, relacionado con la Declaración de importación con Sticker N°01204101376801 del 17//2010, Aceptación N° 482010000386633-3 del 17/12/2010, con levante N° 482010000356471 del 18/12/2010; y la Declaración de importación con Sticker N°01204101376793 del 17/12/2010, Aceptación N° 482010000386617-5del 17/12/2010, con levante N° 482010000356470 del 18/12/2010, conforme a la infracción establecida en el Numeral 1.1, Artículo 482-1, del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Artículo 15 del Decreto 4136 de 2004. (Folio 37).

Mediante Requerimiento Ordinario N°000475 del 09/03/2017 (Folio 68), el funcionario delegado solicitó al importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4, ,** aportar copia de los recibos de pago que acrediten el cumplimiento de esta obligación así:

- Copia del pago de la sanción de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su respectiva carta de allanamiento.
- Relación de pagos consolidados UAP de la cuota N° 4 por ambas declaraciones. (Especificar valor de arancel e IVA por cada declaración).
- Copias de Pagos de saldos pendientes de las cuotas 4 y 9 de la Declaración482010000386633-3 y cuotas 4, 5 y 9 de la Declaración N°482010000386617-5 por concepto de sanción por utilizar una TRM menor a la del momento del pago (13 /NOV/2015 = TC $2.853,32)
- Aclarar o corregir porque el recibo de Pago de Tributos Aduaneros N° 690800271309-0 de 15 /12/2011, correspondiente a la cuota 2, tiene como anexo el Recibo Oficial de pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (Relación de Pagos Consolidados UAP) N° 690800271408-1 y no el mismo número del recibo principal.

Con escrito radicado N°009793 de 31/03/2017 (Folio 69), el Director de Aduanas de la Agencia **WORLDLINK CUSTOMS S.A**, da respuesta al Requerimiento Ordinario N° 000475 de 9/03/2017 en el que señala:
" 1. *me permito confirmar que efectivamente la cuota 6 fue pagada con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800459025-3 con código 390 por COP 285.816.500 pagado con fecha 16-1-2014 corresponde a la declaración de importación N° 482010000386633, de fecha 17-12-2010 sticker 0120410376801 de fecha 18-12-2010.*
- 2. Según solicitud requerida se relaciona el pago de la cuota N° 4 para las declaraciones. Recibo oficial N° 690800384576-6 total pago en el recibo por ambas DIM. COP 315.922.400.

690800384576-6

482010000386633	*$36.229.650*	*Arancel*
	$121.731.550	*IVA*

482010000386617	*$36.229.650*	*Arancel*
	$121.731.550	*IVA*

- 3. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 4 de la DIM 482010000386633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias número 6908300224986 con valores sanción $ 2.652.000 intereses $454.000.
- 3.1. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 9 de la DIM 482010000386633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias número 6908300225010 con valores sanción $ 3.736.000 intereses $1.487.000.
- 3.2. Se adjunta copia del pago de cuotas 4, 5, 9, de la DIM 482010000386617, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias numero 6908300224993 corresponde cuota 5, Numero 6908300224954 corresponde cuota 4, Numero 6908300225028 corresponde cuota 9,.....
-4. Nota aclaratoria, aceptamos error cometido en la elaboración del recibo oficial de pago N° 690800211309-0 el cual involuntariamente se utilizó el dorso del recibo oficial de pagos N° 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e IVA los cuales son: DIM 482010000386633 por valor de arancel $65.408.194, IVA $ 219.771.533 y DIM 482010000386617 por valor de arancel $ 12.521.489, IVA $ 42.072.202. Total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias N° 690800271309-0. De $339.773.418"

Mediante correos electrónicos enviados por la funcionaria sustanciadora a los emails que relacionan los RUT del importador y la Agencia de Aduanas: icita@bancodebogota.com.co; mgranad@bancodebogota.com; wlccartagena@costa.net.co; aduana@worldlink.com.co; se solicita toda la información correspondiente a las Declaraciones de Importación N° 482010000386633 y N° 482010000386617, como también copia del pago de la sanción de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su carta de allanamiento, lo mismo que la relación de pagos consolidados de la cuota N° 4 para ambas declaraciones. (Folios 110-115)

Con correo electrónico de remitente aduana@worldlink.com.co , de fecha 26/04/2017, (Folio 111), el Director de Aduanas de la Agencia responde que la consignación realizada con el ROP 6908003844576-6 PREIMPRESO 20124150045576 hecho por un valor de COP 315.922.400. corresponde a: Declaración 482010000386633: Arancel: $60.816.742,76; IVA $ 204.3440255, 68 y Declaración 482010000386617: Arancel $ 11.642.520,18; IVA $ 39.118.865,87. Y respecto al pago de la sanción de la cuota 6, manifiesta: " *en efecto solo tengo soportados estos pagos ROP adjuntos que en su momento para el levante de nacionalización definitiva fueron cancelados"*

Mediante correo electrónico de fecha 17/05/2017, (148-149) la funcionaria sustanciadora solicita a la División de Gestión de Operación Aduanera de la Direccional Seccional de Aduanas de Bogotá la certificación de los levantes de las Declaraciones de Legalización N° 032015M1580000279 y 032015M1580000278 de 18/12/2015., del cual se recibe respuesta positiva el 17/05/2017 y se adjuntan las Actas de Inspección manual N° 17241 y17242 de 18/12/2015.

HALLAZGOS

De acuerdo con los antecedentes enumerados y las normas transcritas, corresponde a la División de Gestión de Fiscalización establecer mediante el presente acto la viabilidad de proponer sanción a cargo del Importador **BANCO DE BOGOTA S.A,** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4** por la infracción establecida en el Numeral 1.1, Articulo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Artículo 15, Decreto 4136 de 2004; o si debe aplicarse otra sanción de conformidad con las pruebas que obran en la investigación.

Se encuentra en el acervo probatorio copia de la Declaración de importación con Sticker N°01204101376801 del 17/12/2010, Aceptación N° 482010000386633 del 17/12/2010, con levante N° 482010000356471 del 18/12/2010; y la Declaración de importación con Sticker N°01204101376793 del 17/12/2010, Aceptación N° 482010000386617 del 17/12/2010, con levante N° 482010000356470 del 18/12/2010, en la que figura como importador **BANCO DE BOGOTA S.A.,** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4** , relacionando en las casillas 62, Cód. Modalidad: S120 y en la casillas 63 número de cuotas: 10, con subpartida arancelaria **84.30.49.00.00** (Folio 3 reverso y 4).

Para el caso en particular, **BANCO DE BOGOTA S.A.**, hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4**, constituyó la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales **N° 31 DL009648**, expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZAS S.A. CONFIANZA, NIT 860.070.374-9**, con vigencia desde **17/12/2010 hasta 27/12/2015**, con el objeto de respaldar la obligación del tomador y responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera respecto a la finalización de las importaciones temporales a largo plazo dentro del término señalado en las Declaraciones de Importación con Sticker N° 01204101376801 del 17/12/2010 y N° 01204101376793 del 17/12/2010 y por el pago oportuno de los tributos aduaneros conforme lo expresa dicha legislación.

Se realizaron las liquidaciones de ambas declaraciones asi:

PRIMDECLARACION INICIAL N° 482010000386633-3 del 17/12/2010

Para las cuotas 1,2 y 3 tuvieron sanción por extemporaneidad y no reposa en el expediente evidencia del pago; para la cuota 4 y 9 las cuales también tuvieron sanción por extemporaneidad y se allanaron al 20%, el importador realizó los 2 pagos correspondientes a sanción e intereses de dichas cuotas y adjuntan la respectiva carta de reconocimiento de la infracción las cuales reposan en los folios 57 y 59 del expediente, pero no es posible aceptar la reducción de la sanción de la cuota 9 debido a que el pago realizado ($ 3.736.000) es menor al 20% del valor de la sanción que debían pagar. Para la cuota 6 no existe hasta el momento, pruebas del pago de esta sanción en el expediente, razón por la que se debe cancelar la suma total de **$ 73.602.137**

Los recibos de la cuota 1, 2, 3,y 4 no pueden tenerse en cuenta como constancia de pago de tributos aduaneros, por los siguientes motivos:

- Para la Cuota 1, se utilizó el recibo oficial de Pagos N° 690800229977-3, el cual se evidencia como exclusivo para UAP (Usuarios Aduaneros Permanentes), y el importador BANCO DE BOGOTA, no se encuentra reconocido e inscrito ante la DIAN bajo esta modalidad, tal como lo estipula el artículo 28 del Decreto 2685/99 que reza así: *USUARIO ADUANERO PERMANENTE. <El artículo 675 numeral 1o. del Decreto 390 de 2016 indica que este artículo continúa vigente hasta el 22 de marzo de 2020> <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 3555 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende por usuario aduanero permanente la persona natural o jurídica que haya sido reconocida e inscrita como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este decreto*". También al artículo 34 de la norma ibídem, dice: *CANCELACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES. <El artículo 675 numeral 1o. del Decreto 390 de 2016 indica que este artículo continúa vigente hasta el 22 de marzo de 2020> <Inciso modificado por el artículo 3 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes los Usuarios Aduaneros Permanentes deberán presentar la Declaración Consolidada de Pagos a través del Sistema Informático Aduanero y cancelar en los bancos y demás entidades financieras autorizadas la totalidad de los tributos aduaneros y/o sanciones liquidados en las declaraciones de importación presentadas ante la Aduana y sobre las cuales se hubiere obtenido levante durante el mes inmediatamente anterior. Se exceptúa de lo anterior, el pago relativo a las declaraciones de importación temporal para reexportación en el mismo Estado, cuya cuota se pagará en la oportunidad establecida en las normas correspondientes para dicha modalidad.* Adicional, se incluyeron la totalidad de tributos de las 2 declaraciones objeto de esta investigación, pero en la casilla 31 de dicho recibo oficial se colocó cantidad de declaraciones "**1**".
- Para la Cuota 2, además de utilizarse también un Recibo exclusivo para UAP, fue cancelada con el Recibo Oficial N° 690800271309-0 por valor de $339.773.418, se incluyeron la totalidad de tributos de las 2 declaraciones objeto de esta investigación, por lo que la agencia de aduanas WORLDLINK CUSTOMS S.A, mediante radicado N° 009793 del 31/03/2017 (Folio 69) ante el GIT de

Documentación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, nos dice que: "....4. *Nota Aclaratoria, aceptamos error cometido en la elaboración del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271309-0 el cual involuntariamente se utilizó el dorso del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e IVA los cuales son: DIM 482010000386633 por valor de arancel $65.408.194. IVA $219.771.533 y DIM 482010000386617 por valor de arancel $ 12.521.489, IVA $ $42.072.202, total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271309-0 de $ 339.773.418".* También el importador BANCO DE BOGOTA, mediante radicado 015311 del 18/5/2017 certifico dicho error y dichos valores. (Folio 157 al 160). El funcionario sustanciador verificó el Recibo N° 690800271309-0 el cual reposa en el sistema MUISCA (Folio 41) y el N° 690800271408-1, el cual no existe en MUISCA, como se evidencia en el folio 145.

- Para la cuota 3, sucedió lo mismo que la cuota 2.
- Para la **cuota 4**, la cual se canceló con el Recibo Oficial N° 690800384576-6 de fecha 20/12/2012, por valor de $315.922.400 (folio 13 reverso) y toda vez que **NO** se diligenció el formulario de pagos consolidados, para saber el valor exacto de arancel e IVA de esta declaración, se le solicito al importador mediante Requerimiento Ordinario N° 000475 del 9/3/2017 (Folio 68) , y por medio de correo electrónico de fecha 4/04/2017, (folio 110), al cual recibimos respuesta de los valores exactos que para esta declaración corresponde así: Arancel $60.816.742,76 e IVA $, 204.344.255,68. (folio 111). Sin embargo estos valores no pueden ser tenidos en cuenta por las razones anteriormente expuestas.

Las cuotas pendientes por pagar, que en este caso en particular son las cuotas 1, 2,3 y 4, se debe cancelar **$ 1.076.248.912**.

SEGUNDA DECLARACION INICIAL N° 482010000386617-5 del 17/12/2010

Para las cuotas 1,2 y 3 tuvieron sanción por extemporaneidad y no reposa en el expediente evidencia del pago; para, la cuota 4, 5 y 9, las cuales tuvieron sanción por extemporaneidad y se allanaron al 20%, el importador realizó los 3 pagos correspondientes a sanción e intereses de dichas cuotas adjuntando la respectiva carta de reconocimiento de la infracción las cuales reposan en los folios 61, 63 y 65 del expediente, pero no es posible aceptar la reducción de la sanción de la cuota 9 debido a que el pago realizado ($ 715.000) es menor al 20% del valor de la sanción que debían pagar, razón por la que se debe cancelar la suma total de **$ 11.352.900**

Es importante aclarar que, los recibos de la cuota 1, 2, 3,y 4 no pueden tenerse en cuenta como constancia de pago de tributos aduaneros, por los siguientes motivos:

- Para la **Cuota 1**, se utilizó el recibo oficial de Pagos N° 690800229977-3, el cual se evidencia como exclusivo para UAP (Usuarios Aduaneros Permanentes), y el importador BANCO DE BOGOTA, no se encuentra reconocido e inscrito ante la DIAN bajo esta modalidad, tal como lo estipula el artículo 28 del Decreto 2685/99 que reza así: *USUARIO ADUANERO PERMANENTE. <El artículo 675 numeral 1o. del Decreto 390 de 2016 indica que este artículo continúa vigente hasta el 22 de marzo de 2020> <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 3555 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende por usuario aduanero permanente la persona natural o jurídica que haya sido reconocida e inscrita como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este decreto*". También al artículo 34 de la norma ibídem, dice: *CANCELACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES. <El artículo 675 numeral 1o. del Decreto 390 de 2016 indica que este artículo continúa vigente hasta el 22 de marzo de 2020> <Inciso modificado por el artículo 3 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes los Usuarios Aduaneros Permanentes deberán presentar la Declaración Consolidada de Pagos a través del Sistema Informático Aduanero y cancelar en los bancos y demás entidades financieras autorizadas la totalidad de los tributos aduaneros y/o sanciones liquidados en las declaraciones de importación presentadas ante la Aduana y sobre las cuales se hubiere obtenido levante durante el mes inmediatamente anterior. Se exceptúa de lo anterior, el pago relativo a las declaraciones de importación temporal para reexportación en el mismo Estado, cuya cuota se pagará en la oportunidad establecida en las normas correspondientes para dicha modalidad.* Adicional, se incluyeron la totalidad de tributos de las 2 declaraciones objeto de esta investigación, pero en la casilla 31 de dicho recibo oficial se colocó cantidad de declaraciones "1".
- *Para* la **Cuota 2**, además de utilizarse también un Recibo exclusivo para UAP, fue cancelada con el Recibo Oficial N° 690800271309-0 por valor de $339.773.418, se incluyeron la totalidad de tributos de las 2 declaraciones objeto de esta investigación, por lo que la agencia de aduanas WORLDLINK CUSTOMS S.A, mediante radicado N° 009793 del 31/03/2017 (Folio 69) ante el GIT de Documentación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, nos dice que: "....4. *Nota Aclaratoria, aceptamos error cometido en la elaboración del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271309-0 el cual involuntariamente se utilizó el*

dorso del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e IVA los cuales son: DIM 482010000386633 por valor de arancel $65.408.194. IVA $219.771.533 y DIM 482010000386617 por valor de arancel $ 12.521.489, IVA $ $42.072.202, total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271309-0 de $ 339.773.418". También el importador BANCO DE BOGOTA, mediante radicado 015311 del 18/5/2017 certifico dicho error y dichos valores. (Folio 157 al 160). El funcionario sustanciador verificó el Recibo N° 690800271309-0 el cual reposa en el sistema MUISCA (Folio 41) y el N° 690800271408-1, el cual no existe en MUISCA, como se evidencia en el folio 145.

- Para la cuota 3, sucedió lo mismo que la cuota 2.
- Para la **cuota 4,** la cual se canceló con el Recibo Oficial N° 690800384576-6 de fecha 20/12/2012, por valor de $315.922.400 (Folio 13 reverso) y toda vez que **NO** se diligenció el formulario de pagos consolidados, y que el deber ser del diligenciamiento de estos recibos de pago es 1 recibo por declaración, no es posible aceptar el pago de estos tributos aduaneros con este recibo ya que este se utilizó para la Declaración de Importación N° 482010000386633-3, donde el valor de tributos era mucho mayor; muy a pesar que no sabíamos el valor exacto de arancel e IVA de esta declaración, y fue solicitado al importador mediante Requerimiento Ordinario N° 000475 del 9/3/2017 (Folio 68) , y por correo electrónico de fecha 4/04/2017, (folio 110), al cual recibimos respuesta de los valores exactos para esta declaración así: Arancel $ 11.642.520,18 e IVA $ 39.118.865,87 (folio 111). sin embargo estos valores no pueden ser tenidos en cuenta por las razones anteriormente expuestas.

Por las cuotas pendientes por pagar, que en este caso en particular, de la cuota 1,2,3 y 4 se debe cancelar **$ 206.032.918**.

En resumen , las cuotas y sanciones pendientes por pagar por el importador de las dos (2) declaraciones, serian:

482010000386633-3	
SANCION 5% CUOTA	$ 73.602.137
SANCION POR NO FINALIZAR REGIMEN	$ 0
SALDO CUOTA	$ 1.076.248.912
[redacted]	**$ 1.149.851.049**

482010000386617-5	
SANCION 5% CUOTA	$ 11.352.900
SANCION POR NO FINALIZAR REGIMEN	$ 0
SALDO CUOTA	$ 206.032.918
[redacted]	**$ 217.385.818**

A folio 68 del expediente, reposa Requerimiento Ordinario N° 000475 del 9/03/2017, donde la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, solicita al importador copia del recibo de pago de la sanción de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su respectiva carta de allanamiento, las cuales hacen falta en el acervo probatorio; solicitamos también Relación de pagos consolidados UAP de la cuota N° 4 por ambas declaraciones. (Especificar valor de arancel e IVA por cada declaración)., Copias de Pagos de saldos pendientes de las cuotas 4 y 9 de la Declaración 482010000386633-3 y cuotas 4, 5 y 9 de la Declaración N°482010000386617-5 por concepto de sanción por utilizar una TRM menor a la del momento del pago (13 /NOV/2015 = TC $2.853,32) y aclaración del recibo de Pago de Tributos Aduaneros N° 690800271309-0 de 15 /12/2011, correspondiente a la cuota 2, tiene como anexo el Recibo Oficial de pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (Relación de Pagos Consolidados UAP) N° 690800271408-1 y no el mismo número del recibo principal.

La agencia de Aduanas **WORLDLINK CUSTOMS S.A**, con radicado N° 009793 del 31/03/2017, de la División de Documentación de la Dirección de Aduanas de Cartagena, proporciona respuesta del Requerimiento Ordinario N° 000475 del 9/03/2017, donde adjuntan copias del pago de las cuotas 4 y 9 de la DIM 482010000386633 ; copia del pago de las cuotas 4,5 y 9 de la DIM 482010000386617-5 y realizan la siguiente nota aclaratoria: "*aceptamos error en la elaboración del recibo oficial de pago N° 690800211309-0 el cual involuntariamente se utilizó el dorso del recibo oficial de pagos N° 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e IVA los cuales son: DIM 482010000386633 por valor de arancel $65.408.194, IVA $ 219.771.533 y DIM 482010000386617 por valor de arancel $ 12.521.489, IVA $ 42.072.202. Total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias N° 690800271309-0.*"

No obstante el insumo se remitió a esta División con los documentos preliminares del importador **BANCO DE BOGOTA S.A.** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4** para estudiar si incurrió en la

243

08/08/2017 15:35
09/08/2017 18:00

AEREO

Guía de Transporte No.
1300048087 13

DESTINATARIO

11001000/BOGOTA\CUND\COL/COLOMBIA
BANCO DE BOGOTA
CL 36 7 47 P 15
2511

NOTIFICACIONES
860002964

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor comercial	$5,000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	
Peso en Kilos	
Bolsa de seguridad	
Dice contener	

DATOS DE FACTURACION

NOTIFICACIONES	
Valor del transporte	$6,556
Valor prima de seguro	$100
Valor cobros especiales	0
Valor total	$6,656
Forma de Pago:	Credito

OV 238 COD 446 ACTO 365 PIA-2511

REMITENTE

/CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL/COLOMBIA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN
MANGA 3A AVENIDA CALLE 28 NO. 25-76
6700111 EXT 42381
Código Postal:

Nombre y sello
NIT: 800197268

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley, y acepto la declaración de precios, el que corresponde a lo declarado en esta guía y autorizo la tasa en el que INTERRAPIDISIMO S.A. ajustará el valor declarado. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de Interrapidísimo expresa y/o tácitamente en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

DATOS DE DEVOLUCION

Fecha 1er Intento / Fecha de Entrega — No.

Fecha 2do Intento / Fecha de Entrega — No.

ENTREGADO

DIA	MES	AÑO	HORA	MIN.
9	8	17	12	30

Firma y Sello de Recibido

X

Observaciones:

Pie. 2511 / CL 36 7 47 P 15

1288/

www.interrapidisimo.com

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO	[redacted]

244

Proceso: Fiscalización y Liquidación

2. Concepto: **POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA ADUANERA DE LOS DECLARANTES EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN – APLICABLE UNICAMENTE AL IMPORTADOR**	**No. Resolución:**
Código 446-01	**Fecha Resolución:**

Datos Generales 02 AGO 2017 000365

Número del Expediente			
CU2016201700199			
Datos del Investigado	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social
	NIT	**860.002.964-4**	**BANCO DE BOGOTA**
	26. Dirección: **CL 36 7 47 P 15**	28. Dpto. **BOGOTA D.C**	29. Ciudad **BOGOTA D.C**
Datos de la Compañía Aseguradora	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social
	NIT	**860.070.374-9**	**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**
	26. Dirección: **CL 82 11 37 P 7**	28. Dpto. **BOGOTA D.C**	29. Ciudad **BOGOTA D.C**
Liquidación de la Sanción	Sanción 5% Cuota Incumplida: **$84.955.037**	Valor Tributos a pagar: **$1.282.281.830**	**TOTAL A PAGAR: $1.367.236.867**

1. COMPETENCIA

La Jefe del Grupo de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2685 de 1999, los artículos 500 y 501 del Decreto 390 de 2016, Resolución 64 de 2016, Resolución No 4240 de 2000, conforme lo estipulado en el Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No.0007 del 4 de noviembre de 2008; y los numerales 7, 10, 16, 17, 18 y 19 del artículo 4 de la Resolución 009 del 4 de Noviembre de 2008; numerales 12 y 13 del artículo 39 del Decreto 4048 del 2008, y demás normas concordantes y/o complementarias, atendiendo los siguientes:

2. HECHOS

1-Mediante Oficio con radicado N° 1309 e Insumo 0570 del 7/04/2016 (Folios del 1 al 37), el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remitió al Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la misma Dirección Seccional, los documentos relacionados con las siguientes Declaraciones de Importación:

DECLARACION	ACEPTACION	STICKER	FECHA	LEVANTE	FECHA
INICIAL	482010000386617-5	01204101376793	17/12/2010	482010000356470	18/12/2010
INICIAL	482010000386633-3	01204101376801	17/12/2010	482010000356471	18/12/2010

por la posible infracción administrativa aduanera, por el incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, según el Artículo 156 del Decreto 2685 de 1999, a nombre del importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** hoy **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4** y Documento de Transporte N° NODAS022GOACTG01 de fecha 23/11/2010, describiendo la mercancía relacionada a continuación:

DESCRIPCIÓN DECLARACIONES

N° 482010000386617-5 :

(BIENES DE CAPITAL) EQUIPOS APARATOS Y PARTES SUELTAS QUE EN CONJUNTO FORMAN UNA UNIDAD FUNCIONAL PARA EXPLORACION DE PETROLEOS CONFORMADA POR SET DE BOMBAS PARA EL RIC No HH300SERIAL No IB0170/0171A, COMPUESTOS ASI 3 UNI BOMBA DE LODOS DE TRES PISTONES MODELO 9T 1000 / 114A/ 115A/ 116A.REFERNCIA: PUMP 9T, COD: 1913191, S/N:(continúa al respaldo) 13120, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: IB1088A MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES. MUD PUMP TYPE 9T-1000-116 A S/N.13638 YEAR OF MANUFACTURING 01-2010 NOMINAL POWER KW 843 TOTAL WEIGHT KG30500 FI 30760 10 09 0191

3563 JOLIET DC DRILLING MOTOR FRAME INDUSTRY STANDARD MODEL C75YZH3 JOB No.501328-1516 FIELD SERIES MANUFACTURE C75YZ-0808 SPECIAL MODS XP 240 VOLT-150WATT HEATER XP PRESSURE SWITCH XP LOCKOUT SWITCH XP 15HP BLOWER UNIT 460VOLTS 55DEG C HUNT ENGINE PRODUCT ATRCURE MODEL No.752V-LHB SPECNo.1975L S/N.86598-3 ACUMULADOR MODEL K20-5000 RT-1 HT MAWP 5000PSIG +650 GRADOS FARENGHEI MDMT-20 GRADOS FARENGHEI 5000PSI G YEAR 2009 S/N.153798 COMPANY LP, HTC MANUFACTURING .REFERNCIA: PUMP 9T, COD: 1913191, S/N: 13116, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: IB1087A MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES. MUD PUMP TYPE 9T-1000-115 A S/N.13692 YEAR OF MANUFACTURING 01-2010 NOMINAL POWER KW 843 TOTAL WEIGHT KG30500.....(Ver continuación de la descripción en folio 118)

N°482010000386633-3

EQUIPOS APARATOS Y PARTES SUELTAS QUE EN CONJUNTO FORMAN UNA UNIDAD FUNCIONAL PARA EXPLORACION DE PETROLEOS TALADRO DE PERFORACION HH300 CONFORMA UN RIC# 61, COMPUESTO POR, (1 U) EQUIPO HH300 S/N IBO170/0171A MONTADO EN UN, (SEMITRAILER) S/N 13716 REF: HH300-016 A. YEARD OF MANUFACTURING 2010 NOMINAL POWER W575+575 WEIGHT KG 80000 TYPE 01813318 SER.N.13721 MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES. /POLLINI SARA C.M...S.R.L. PIACENZA ITALIA VIN ZA9DGS4901FJ07059. COMPLESSIVO TOTAL WEIGHT 92T MT730/10 SN.790/10 01810276 06/2010, (1 U) UNIDAD DE POTENCIA S/N 13724 MONTADO EN UN, SEMITRAILER REF: 01812154 MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES POLLINI SARA C.M...S.R.L. PIACENZA ITALIA VIN ZA9DGS3802FJ07138. COMPLESSIVO TOTAL WEIGHT 41T, (1 U) SISTEMA DE MANEJO DE TUBERIA S/N 13723 REF: 01810378. MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES, (2 U) SOPORTE PARA CANASTA DE ALMACENAMIENTO DE TUBERIA REF: 01810739, (2 U) SOPORTE PARA CANASTA DE ALMACENAMIENTO DE TUBERIA REF: 01810739, (1 U) SOPORTE PARA CANASTA DE ALMACENAMIENTO DE TUBERIA REF: 01810737, (1 U) SOPORTE PARA CANASTA DE ALMACENAMIENTO DE TUBERIA REF: 01810761, (1 U) CABINA DEL PERFORADOR, (INCLUYE TUBERÍA Y VALVULAS HIDRAULICAS DE ALTA PRESIÓN REF: 01810893. TYPE 01810311 SER N. 13727. MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES, (1 U) MARCO METALICO PARA PISO DE LA MESA DE PERFORACÍON REF: 01810569, (1 U) MESA ROTATORIA 27,1/2" REF: 01810110, (1 U) EQUIPO HIDRAULICO PARA SUJETAR TUBERIA, (EN EL HUECO DE RATON) REF: 01810187. TYPE 01810187 SER N. 13730. MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) PISO FRONTAL DEL LADO DE LA CABINA DEL PERFORADOR , (DRILLERS SIDE) REF: 01810729, (1 U) PISO FRONTAL DEL LADO OPUESTO AL DE LA CABINA DEL PERFORADOR , OPOSITE DRILLERS SIDE) REF: 01810730 FI4836 COMERI MT 1098/09 SN.2142/09 11/2009, (1 U) PISO INTERMEDIO REF: 01810904, (1 U) .....(Ver continuación de la descripción folio 116)

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Copia Requerimiento N° 1-048-201-245-0137 de 21/01/2016. (Folio 2).
- Copia Oficio radicado N° 046933 del 28/12/2015 mediante el cual el importador solicita la cancelación de la póliza y aporta los documentos que acreditan la finalización del régimen. (Folio 3).
- Copia oficio radicado N° 004895 mediante el cual el importador acepta haber cometido errores en cuota 4,6 y 9. (Folio 2 reverso.)
- Declaración de Importación Inicial de Largo Plazo con Sticker N°01204101376793 de 17/12/2010. (Folio 4 reverso)
- Declaración de Importación Inicial de Largo Plazo con Sticker N°01204101376801 de 17/12/2010. (Folio 3 reverso)
- Declaración de Importación de Finalización del Régimen con Sticker N°107328300470143 de 18/12/2015. (Folio 5)

245

- Declaración de Importación de Finalización del Régimen con Sticker N°107328300470150 de 18/12/2015. (Folio 6)
- B/L N° NODAS022GOACTG01 de fecha 23/11/2010 (Folio 6 reverso- 8)
- Factura N° 5287 de 11/30/2010. (Folio 8 reverso)
- Factura N° 5288 de 30/11/2010 (Folio 9)
- Póliza Seguros N° 31DL009648 de Seguros Confianza S.A. (Folio 10)
- Recibos de pagos cuotas N° 1 a 10. (Folio 11-22)
- Cámara Comercio. (Folio 23- 35).
- RUT importador. (Folio 36)

Mediante Oficio radicado en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, con N° 1-048-201-245-0137 del 21/01/2016 (Folio 2), el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera (A) de esta Dirección Seccional de Aduanas, solicitó al importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** corregir y aclarar que en la cuota 4 pagan lo correspondiente a las dos declaraciones de importación señaladas en la referencia y en la casilla 32 del recibo de pago escriben un numero compuesto que no permite determinar con exactitud a que declaraciones de importación se están abonando los pagos; y también acreditar el pago del saldo pendiente de las cuotas 3, 6 y 9 de la Declaración de Importación N° 482010000386633-3 del 18/12/2010 y de la cuota 3 de la Declaración de Importación N° 482010000386617-5 del 18/12/2010, por concepto de arancel, IVA, sanción e intereses.

El importador, **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** mediante oficio con radicado 004895 de 10/02/2016, (reverso folio 2) en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, informa los números de las declaraciones a los cuales se debe abonar los pagos realizados en la cuota 4, y además clarifica los errores cometidos en las cuotas 3, 6,y 9 de la Declaración de Importación N° 482010000386633-3 del 18/12/2010 y de la cuota 3 de la Declaración de Importación N° 482010000386617-5 del 18/12/2010.

El Grupo de Secretaria de la División de Gestión de Fiscalización, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Auto N°00199 del 19/01/2017 , dio apertura al Expediente N° **2016201700199** , dentro del programa CU contra el importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** por incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, relacionado con la Declaración de importación con Sticker N°01204101376801 del 17//2010, Aceptación N° 482010000386633-3 del 17/12/2010, con levante N° 482010000356471 del 18/12/2010; y la Declaración de importación con Sticker N°01204101376793 del 17/12/2010, Aceptación N° 482010000386617-5del 17/12/2010, con levante N° 482010000356470 del 18/12/2010, conforme a la infracción establecida en el Numeral 1.1, Artículo 482-1, del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Artículo 15 del Decreto 4136 de 2004. (Folio 37).

Mediante Requerimiento Ordinario N°000475 del 09/03/2017 (Folio 68), el funcionario delegado solicitó al importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4, ,** aportar copia de los recibos de pago que acrediten el cumplimiento de esta obligación así:

- Copia del pago de la sanción de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su respectiva carta de allanamiento.
- Relación de pagos consolidados UAP de la cuota N° 4 por ambas declaraciones. (Especificar valor de arancel e IVA por cada declaración).
- Copias de Pagos de saldos pendientes de las cuotas 4 y 9 de la Declaración482010000386633-3 y cuotas 4, 5 y 9 de la Declaración N°482010000386617-5 por concepto de sanción por utilizar una TRM menor a la del momento del pago (13 /NOV/2015 = TC $2.853,32)
- Aclarar o corregir porque el recibo de Pago de Tributos Aduaneros N° 690800271309-0 de 15 /12/2011, correspondiente a la cuota 2, tiene como anexo el Recibo Oficial de pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (Relación de Pagos Consolidados UAP) N° 690800271408-1 y no el mismo número del recibo principal.

Con escrito radicado N°009793 de 31/03/2017 (Folio 69), el Director de Aduanas de la Agencia **WORLDLINK CUSTOMS S.A**, da respuesta al Requerimiento Ordinario N° 000475 de 9/03/2017 en el que señala:

" 1. *me permito confirmar que efectivamente la cuota 6 fue pagada con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800459025-3 con código 390 por COP 285.816.500 pagado con fecha 16-1-2014 corresponde a la declaración de importación N° 482010000386633, de fecha 17-12-2010 sticker 0120410376801 de fecha 18-12-2010.*

- *2. Según solicitud requerida se relaciona el pago de la cuota N° 4 para las declaraciones. Recibo oficial N° 690800384576-6 total pago en el recibo por ambas DIM. COP 315.922.400.*

690800384576-6

482010000386633	*$36.229.650*	*Arancel*
	$121.731.550	*IVA*

482010000386617	*$36.229.650*	*Arancel*
	$121.731.550	*IVA*

- 3. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 4 de la DIM 482010000386633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias número 6908300224986 con valores sanción $ 2.652.000 intereses $454.000.
- 3.1. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 9 de la DIM 482010000386633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias número 6908300225010 con valores sanción $ 3.736.000 intereses $1.487.000.
- 3.2. Se adjunta copia del pago de cuotas 4, 5, 9, de la DIM 482010000386617, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias numero 6908300224993 corresponde cuota 5, Numero 6908300224954 corresponde cuota 4, Numero 6908300225028 corresponde cuota 9,.....
-4. Nota aclaratoria, aceptamos error cometido en la elaboración del recibo oficial de pago N° 690800211309-0 el cual involuntariamente se utilizó el dorso del recibo oficial de pagos N° 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e IVA los cuales son: DIM 482010000386633 por valor de arancel $65.408.194, IVA $ 219.771.533 y DIM 482010000386617 por valor de arancel $ 12.521.489, IVA $ 42.072.202. Total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias N° 690800271309-0. De $339.773.418"

Mediante correos electrónicos enviados por la funcionaria sustanciadora a los emails que relacionan los RUT del importador y la Agencia de Aduanas: icita@bancodebogota.com.co; mgranad@bancodebogota.com; wlccartagena@costa.net.co; aduana@worldlink.com.co; se solicita toda la información correspondiente a las Declaraciones de Importación N° 482010000386633 y N° 482010000386617, como también copia del pago de la sanción de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su carta de allanamiento, lo mismo que la relación de pagos consolidados de la cuota N° 4 para ambas declaraciones. (Folios 110-115)

Con correo electrónico de remitente aduana@worldlink.com.co , de fecha 26/04/2017, (Folio 111), el Director de Aduanas de la Agencia responde que la consignación realizada con el ROP 6908003844576-6 PREIMPRESO 20124150045576 hecho por un valor de COP 315.922.400. corresponde a: Declaración 482010000386633: Arancel: $60.816.742,76; IVA $ 204.3440255, 68 y Declaración 482010000386617: Arancel $ 11.642.520,18; IVA $ 39.118.865,87. Y respecto al pago de la sanción de la cuota 6, manifiesta: " *en efecto solo tengo soportados estos pagos ROP adjuntos que en su momento para el levante de nacionalización definitiva fueron cancelados"*

Mediante correo electrónico de fecha 17/05/2017, (148-149) la funcionaria sustanciadora solicita a la División de Gestión de Operación Aduanera de la Direccional Seccional de Aduanas de Bogotá la certificación de los levantes de las Declaraciones de Legalización N° 032015M1580000279 y 032015M1580000278 de 18/12/2015., del cual se recibe respuesta positiva el 17/05/2017 y se adjuntan las Actas de Inspección manual N° 17241 y17242 de 18/12/2015.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables al caso que nos ocupa, específicamente:

DECRETO 390/2016

El Artículo 17. Obligación aduanera. *Es el vínculo jurídico entre la administración aduanera y cualquier persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, régimen, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, quedando las mercancías sometidas a la potestad aduanera y los obligados, al pago de los derechos e impuestos, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar.*

El Artículo 18. Alcance de la obligación aduanera. *La obligación aduanera comprende el cumplimiento de las formalidades aduaneras que debe adelantar cada uno de los obligados aduaneros, y de todas aquellas obligaciones que se deriven de actuaciones que emprenda la administración aduanera.*

***El Artículo 19. Naturaleza de la** obligación **aduanera.** La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que pueda hacerse efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.*

***El Artículo 20. Responsables de la obligación aduanera.** Son responsables de la obligación aduanera los obligados de que trata el artículo 33 de este Decreto, por las obligaciones derivadas de su intervención y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

Artículo 33. Obligados aduaneros. Los obligados aduaneros son.

1. *Directos: Los importadores, los exportadores, los declarantes de un régimen aduanero y los operadores de comercio exterior;*
2. *Indirectos: Toda persona que en desarrollo de su actividad haya intervenido de manera indirecta en el cumplimiento de cualquier formalidad, tramite u operación aduanera. Serán responsables por su intervención, según corresponda, y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

Cualquier referencia a "usuarios aduaneros" en otras normas, debe entenderse como los obligados aduaneros directos.

***El Artículo 500. Alcance.** La única autoridad competente para verificar la legalidad de las operaciones de comercio exterior y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los declarantes y operadores de comercio exterior, es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*

Para tales efectos, la fiscalización aduanera comprende el desarrollo de investigaciones y controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad aduanera, con posterioridad a la realización de cualquier formalidad aduanera, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los operadores de comercio exterior. La fiscalización podrá ser integral, para verificar, además de dichas obligaciones, aquellas de naturaleza tributaria y cambiaria de competencia de la entidad.

Para el ejercicio de sus funciones en materia de fiscalización aduanera, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuenta con las amplias facultades de fiscalización e investigación consagradas en el presente Decreto y las establecidas en el Estatuto Tributario.

***El Artículo 501. Facultades de fiscalización.** En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá:*

1. *Adelantar políticas preventivas tendientes a mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras.*
2. *Adelantar las investigaciones para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones aduaneras, no declaradas o no satisfechas, o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracción o decomiso.*
3. *Verificar la exactitud de las declaraciones, documentos soporte u otros informes, cuando lo considere necesario, para establecer la ocurrencia de hechos que impliquen un menor monto de los derechos e impuestos o la inobservancia de los procedimientos aduaneras.*
4. *Ordenar la práctica de la prueba pericial necesaria para analizar y evaluar el comportamiento del proceso productivo, para establecer la cantidad de materias primas o mercancías extranjeras utilizadas en la producción de bienes finales, mediante la verificación de los cuadros insumo producto y coeficiente de rendimiento.*
5. *Realizar acciones de control tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.....*
9. *Recibir declaraciones, testimonies, interrogatorios, confrontaciones, reconocimientos y practicar las demás pruebas necesarias, así como citar al operador de comercio exterior, declarantes o a terceros para la práctica de dichas diligencias.*
10. *Solicitar a autoridades o personas extranjeras la práctica de pruebas que deben surtirse en el exterior, o practicarlas directamente, valorándolas conforme a la Sana critica, u obtenerlas en desarrollo de convenios internacionales de intercambio de información tributaria, aduanera y cambiaria.*
11. *Solicitar el apoyo de las autoridades del Estado y de la fuerza pública, para la práctica de las diligencias en que así lo requiera.*
12. *Tomar las medidas cautelares necesarias sobre las mercancías y para la debida conservación de la prueba.*
13. *Para efectos de control, extraer muestras de las mercancías en la cantidad estrictamente necesaria*

para la práctica de la diligencia o prueba respectiva.
14. En general, efectuar todas las diligencias y practicar las pruebas necesarias para la correcta y oportuna determinación de los derechos e impuestos a la importación y la aplicación de las sanciones a que haya lugar..."

DECRETO 2685/1999

Artículo 142°. Importación Temporal para Reexportación en el Mismo Estado.
Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida.

No podrán importarse bajo esta modalidad mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas.

Artículo 143°. Clases de importación temporal para reexportación en el mismo estado.
Las importaciones temporales para reexportación en el mismo estado podrán ser:
a) De corto plazo.....
b) De largo plazo, cuando se trate de bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento, que vengan en el mismo embarque. El plazo máximo de esta importación será de cinco (5) años contados a partir del levante de la mercancía.

El Artículo 145, dispone lo siguiente:
En la Declaración de Importación temporal de largo plazo se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional.

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestres vencidos, para lo cual se convertirán a pesos colombianos a la tasa de cambio vigente, para efectos aduaneros en el momento de su pago.

Artículo 146, modificado por el artículo 5 del Decreto 4136 de 2004.
El pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros deberá efectuarse en los términos señalados en este decreto, en los bancos o demás entidades financieras autorizadas para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado deberá cancelar la cuota atrasada liquidándose los intereses moratorios de que trata el artículo 543 de este decreto.

Los bienes deberán ser utilizados o destinados al fin para el cual fueron importados.

El Artículo 147 ibídem, modificado por el Artículo 6° del Decreto 4136 de 2004, dispone:
La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el Ciento Cincuenta por Ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar...

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto....

***PARÁGRAFO**. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración.*

El Artículo 150, modificado por el Artículo 8 del Decreto 4136 de 2004, establece que:
"...Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar..."

Señala el artículo ibídem: "... En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1, del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones. Ejecutoriado el acto administrativo, copia del mismo se remitirá a la jurisdicción de la administración de aduanas o de impuestos y aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial para que proceda a proferir de oficio la modificación a la declaración de importación temporal a importación ordinaria, a menos que el importador compruebe que en dicho lapso reexportó la mercancía...".

Cuando una mercancía declarada por la modalidad de importación temporal de largo plazo, se decida dejarla en importación ordinaria, se debe modificar en este aspecto la declaración, antes del vencimiento del plazo concedido, pagando la totalidad de los tributos correspondientes a las cuotas insolutas.

***PARÁGRAFO 2o.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.*

Así mismo, podrá hacer efectiva la garantía para el cobro de los tributos aduaneros, cuando tratándose de mercancías en arrendamiento se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del quinto año de que trata el artículo 153 del presente decreto.

En estos eventos no se configura la sanción por no finalizar la modalidad.

***El Artículo 156, modificado por el artículo 11 del Decreto 4136 de 2004**, estipula lo siguiente:*

"... Terminación de la importación temporal. La importación temporal se termina con:
a) La reexportación de la mercancía;
b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;
c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;
d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;
e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar."

El Artículo 5, Decreto 0993 de Mayo 15 de 2015, establece en su literal f:

"... ARTICULO 5. Adicionase el artículo 228 del Decreto 2685 de 1999 con los literales d), e) y f) y un parágrafo así:

f) Para finalizar la modalidad de importación de largo plazo conforme con lo estipulado en el literal e) del artículo 156 del presente decreto, previo el cumplimiento del pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios a que haya lugar y la sanción que corresponda del artículo 482-1 del presente decreto En este evento procederá la legalización sin pago de rescate antes de que quede ejecutoriado el acto administrativo que declara el incumplimiento conforme con el inciso tercero del artículo 150 del mismo Decreto...". (Lo resaltado en negrilla, fuera de texto)."

Resolución 4240 de 2000

***El Artículo 99, de la, establece: "Pago de tributos aduaneros. (Modificado por el artículo 30° de la Resolución 7002 de 2001).** El importador o declarante deberá efectuar el pago de las cuotas respectivas diligenciando el formato "Recibo oficial de pago en bancos de tributos aduaneros" en el día siguiente hábil al del vencimiento del semestre...*

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Decreto 2685 de 1999, cuando se pretenda reexportar la mercancía importada temporalmente, el declarante deberá acreditar el pago de los tributos aduaneros correspondientes al término que efectivamente haya permanecido la mercancía en el territorio aduanero nacional. Cuando hubiere transcurrido una fracción incompleta del semestre o periodo de liquidación de la cuota, la misma se liquidará proporcionalmente por la fracción de tiempo transcurrida."

El artículo 482-1, adicionado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004, establece *las infracciones aduaneras de los declarantes en el régimen de importación temporal para reexportación en el mismo estado.*

"1.2. No pagar oportunamente la cuota de los tributos aduaneros, aun cuando se hubiese modificado la declaración de importación o reexportado la mercancía antes del vencimiento del plazo de la importación temporal."

La sanción aplicable será del cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

Decreto 4048 de 2008

Artículo 20. Parágrafo.
Los conceptos emitidos por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias o de la legislación o en materia cambiaria en asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y por ende de su obligatoria observancia final del formulario.

4. ACERVO PROBATORIO

- Copia Requerimiento N° 1-048-201-245-0137 de 21/01/2016. (Folio 2).
- Copia Oficio radicado N° 046933 del 28/12/2015 mediante el cual el importador solicita la cancelación de la póliza y aporta los documentos que acreditan la finalización del régimen. (Folio 3).
- Copia oficio radicado N° 004895 mediante el cual el importador acepta haber cometido errores en cuota 4,6 y 9. (Folio 2 reverso.)
- Declaración de Importación Inicial de Largo Plazo con Sticker N°01204101376793 de 17/12/2010. (Folio 4 reverso)
- Declaración de Importación Inicial de Largo Plazo con Sticker N°01204101376801 de 17/12/2010. (Folio 3 reverso)
- Declaración de Importación de Finalización del Régimen con Sticker N°107328300470143 de 18/12/2015. (Folio 5)
- Declaración de Importación de Finalización del Régimen con Sticker N°107328300470150 de 18/12/2015. (Folio 6)
- B/L N° NODAS022GOACTG01 de fecha 23/11/2010 (Folio 6 reverso- 8)
- Factura N° 5287 de 11/30/2010. (Folio 8 reverso)
- Factura N° 5288 de 30/11/2010 (Folio 9)
- Póliza Seguros N° 31DL009648 de Seguros Confianza S.A. (Folio 10)
- Recibos de pagos cuotas N° 1 a 10. (Folio 11-22)
- Cámara Comercio. (Folio 23- 35).
- RUT importador. (Folio 36)
-Auto de Apertura N° 00199 del 19/01/2017. (Folio 37).
- RUT Importador. (Folio 38)
-RUT Agencia Aduanas. (Folio 39)
- Consulta Muisca Recibos de Pago Cuota 1 a la 10. (Folios 40- 66)
- Carta allanamientos Cuotas 4 (Folio 57)
- Carta allanamientos Cuotas 9 (Folio 59)
- Carta allanamientos Cuotas 4 (Folio 61)
- Carta allanamientos Cuotas 5 (Folio 63)
- Carta allanamientos Cuotas 9 (Folio 65)
- Requerimiento Información N° 000475 del 9/03/2017. (Folio 68)
- Respuesta Requerimiento Ordinario. (Folio 69-109)
- Email. (Folio 110 – 115)
- Consulta SIGLO XXI Declaración Importación. (Folio 116-120)
- Consulta SIGLO XXI Arancel Histórico. (Folio 121)
- Consulta Tasas de Cambio Cuotas Pactadas. (Folio 122-131)
- Consulta Tasas de Cambio Día pago. (Folios 132-144)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los antecedentes enumerados y las normas transcritas, corresponde a la División de Gestión de Fiscalización establecer mediante el presente acto la viabilidad de proponer sanción a cargo del Importador **BANCO DE BOGOTA S.A,** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4** por la infracción establecida en el Numeral 1.1, Articulo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Artículo 15, Decreto 4136 de 2004; o si debe aplicarse otra sanción de conformidad con las pruebas que obran en la investigación.

Se encuentra en el acervo probatorio copia de la Declaración de importación con Sticker N°01204101376801 del 17/12/2010, Aceptación N° 482010000386633 del 17/12/2010, con levante N° 482010000356471 del 18/12/2010; y la Declaración de importación con Sticker N°01204101376793 del 17/12/2010, Aceptación N° 482010000386617 del 17/12/2010, con levante N° 482010000356470 del 18/12/2010, en la que figura como importador **BANCO DE BOGOTA S.A.,** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4** , relacionando en las casillas 62, Cód. Modalidad: S120 y en la casillas 63 número de cuotas: 10, con subpartida arancelaria **84.30.49.00.00** (Folio 3 reverso y 4).

DECLARACION DE IMPORTACIÓN INICIAL 1	**DECLARACION DE IMPORTACION INICIAL 2**
N°01204101376801 del 17/12/2010	N° 01204101376793 del 17/12/2010
LEVANTE	**LEVANTE**
482010000356471 del 18/12/2010	N° 482010000356470 del 18/12/2010

Para el caso en particular, **BANCO DE BOGOTA S.A.**, hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4**, constituyó la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales **N° 31 DL009648**, expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZAS S.A. CONFIANZA, NIT 860.070.374-9**, con vigencia desde **17/12/2010 hasta 27/12/2015**, con el objeto de respaldar la obligación del tomador y responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera respecto a la finalización de las importaciones temporales a largo plazo dentro del término señalado en las Declaraciones de Importación con Sticker N° 01204101376801 del 17/12/2010 y N° 01204101376793 del 17/12/2010 y por el pago oportuno de los tributos aduaneros conforme lo expresa dicha legislación.

De los hechos anteriormente expuestos, este Despacho, recurre a las normas de carácter aduanero aplicables al caso discutido en este expediente:

En **Concepto 036 del 7 de Mayo de 2007**, la DIAN enuncia, que en la importación temporal para reexportación en el mismo estado, el plazo se cuenta desde el día del levante de la declaración de importación temporal y termina en el mismo día del mes que corresponda, salvo que ese día sea festivo evento en el cual el plazo se extenderá hasta el primer día hábil.

El **Concepto 091 del 9 de Julio de 2002**, plantea que cuando se modifica una declaración de importación temporal de largo plazo a importación ordinaria, la tasa de cambio debe ser la vigente al momento de la presentación y aceptación de la modificación de la declaración.

El **Concepto 441 del 11 de Diciembre de 2007**, expone: "*Al respecto se observa lo siguiente: En primer lugar, es pertinente retomar lo expuesto en el Concepto No. 022 de 2007 de la Oficina Jurídica, en el que se señaló que con el "Decreto 4136 se 2004, se modificaron entre otros, los artículos 146,147,150, 153 y 156, cambiando sustancialmente las obligaciones y formas de terminación de la modalidad, entre otras se determinó que por la no terminación de la modalidad de importación temporal a largo plazo, no procede aprehensión y decomiso de la mercancía sino la modificación de la modalidad de oficio por la autoridad aduanera y la imposición de la sanción de que trata el artículo 482-1; el cual fue adicionado al Decreto 2685 de 1999 mediante el Decreto 4136 de 2004 y a través del cual se crean las infracciones aduaneras de los declarantes en el régimen de importación temporal para la reexportación en el mismo estado".*

Ahora bien, en el **Concepto 046 de 2007** de la Oficina Jurídica se encuentran establecidos los eventos en los cuales procede la modificación de la modalidad de acuerdo con el precepto contenido en el artículo 150, Decreto 2685 de 1999, a saber:

"*... Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país, el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar...*".

Se indicó que cuando se incumpla esta obligación en las Importaciones Temporales a Largo Plazo, se debe proferir el acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas más los intereses y el monto de las sanciones correspondientes.

Se manifestó igualmente que éste procedimiento oficioso de modificación de la Importación Temporal, se aplica cuando no se terminan en la forma establecida en la legislación aduanera las importaciones temporales de mercancías en arrendamiento.

Así las cosas, puede concluirse que el procedimiento previsto en el parágrafo 2 del artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, se aplica para este tipo de importaciones temporales cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la a mitad del plazo señalado en la declaración de importación o cuando se trata de mercancías en arrendamiento, cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del quinto (5) año de que trata el artículo 153 del mismo decreto.

A continuación, se procederá a realizar la liquidación de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Artículo 8 del Decreto 4136 de 2004, así:

PRIMDECLARACION INICIAL N° 482010000386633-3 del 17/12/2010

Subpartida: **84.30.49.00.00;** Tarifa Arancel: 5%; IVA:16%,
Valor en Aduana: US$6,776,050.00
Valor Arancel: US$338,802.50; Valor IVA: US$1,138,376,40
Total Tributos Aduaneros: US$1,477,178.90
Valor cuota: US$1,477,178.90 /10= **US$147,717,89**

En la tabla I, se observa la liquidación de las cuotas pactadas, utilizando la tasa de cambio a la fecha del vencimiento de las mismas.

En la tabla 2, se observan los números de los Recibos Oficiales de Tributos Aduaneros, con los respectivos pagos por concepto de Arancel, IVA, Sanción e Intereses. El valor de cada cuota (Tributos Aduaneros) pagada corresponde a la sumatoria del Arancel más el IVA.

En la tabla 3, se refleja los pagos realizados por el importador por concepto de sanción por la extemporaneidad en el pago de las cuotas, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida, convertida a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota y posteriormente se deduce el valor pagado por cada sanción, para obtener el valor de las sanciones pendientes por cancelar. Para las cuotas 1,2 y 3 tuvieron sanción por extemporaneidad y no reposa en el expediente evidencia del pago; para la cuota 4 y 9 las cuales también tuvieron sanción por extemporaneidad y se allanaron al 20%, el importador realizó los 2 pagos correspondientes a sanción e intereses de dichas cuotas y adjuntan la respectiva carta de reconocimiento de la infracción las cuales reposan en los folios 57 y 59 del expediente, pero no es posible aceptar la reducción de la sanción de la cuota 9 debido a que el pago realizado ($ 3.736.000) es menor al 20% del valor de la sanción que debían pagar. Para la cuota 6 no existe hasta el momento, pruebas del pago de esta sanción en el expediente, razón por la que se debe cancelar la suma total de **$ 73.602.137**

A continuación se relacionan 6 recibos de pago adicionales, que reposan en el expediente así:

OTROS PAGOS								
1	20/06/2011	1.793,92	$ 60.778.000	$ 204.216.000			$ 264.994.000	690800229977-3
2	15/12/2011	1.930,57	$ 65.408.194	$ 219.771.533			$ 285.179.727	690800271309-0
3	15/06/2012	1.766,91	$ 59.863.400	$ 201.140.900			$ 261.004.300	690800316605-1
4	20/12/2012	1.795,05	$ 60.816.743	$ 204.344.256			$ 265.160.998	690800384576-6
4	13/11/2015	1.795,05			$ 2.652.000	$ 454.000		690830022498-6
9	13/11/2015	2.528,58			$ 3.736.000	$ 1.487.000		690830022501-0

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

10 2 AGO 2017 00036 5

REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO

[redacted]

Proceso: Fiscalización y Liquidación

TABLA 1: VENCIMIENTOS Y TASA DE CAMBIO				
	USD 147.717,89			
	18/12/2010			
CUOTAS PACTADAS				
1	USD 147.717,89	18/06/2011	1.772,59	$ 261.843.255
2	USD 147.717,89	18/12/2011	1.930,57	$ 285.179.727
3	USD 147.717,89	18/06/2012	1.787,63	$ 264.064.932
4	USD 147.717,89	18/12/2012	1.795,05	$ 265.160.998
5	USD 147.717,89	18/06/2013	1.895,01	$ 279.926.879
6	USD 147.717,89	18/12/2013	1.935,89	$ 285.965.586
7	USD 147.717,89	18/06/2014	1.877,18	$ 277.293.069
8	USD 147.717,89	18/12/2014	2.423,56	$ 358.003.169
9	USD 147.717,89	18/06/2015	2.538,55	$ 374.989.250
10	USD 147.717,89	18/12/2015	3.259,56	$ 481.495.326
				$ 3.133.922.190

COMPARATIVO DE TASA PAGADA	
00/01/1900	0,00
00/01/1900	0,00
00/01/1900	0,00
00/01/1900	0,00
18/06/2013	1.895,01
16/01/2014	1.934,88
06/06/2014	1.905,96
19/12/2014	2.423,56
23/06/2015	2.528,85
13/11/2015	2.853,32

TABLA 2: CUOTAS PAGADAS								
5	18/06/2013	1.895,01	$ 64.203.400	$ 215.723.500			$ 279.926.900	0690800428211-4
6	16/01/2014	1.934,88	$ 65.554.300	$ 220.262.200			$ 285.816.500	0690800459025-3
7	06/06/2014	1.905,96	$ 64.574.400	$ 216.970.000			$ 281.544.400	6908004875 21-4
8	19/12/2014	2.423,56	$ 82.110.900	$ 275.892.400			$ 358.003.300	690800524827-1
9	23/06/2015	2.528,85	$ 85.679.000	$ 287.879.000			$ 373.558.000	690830009865-2
10	13/11/2015	2.853,32	$ 96.671.000	$ 324.815.000			$ 421.486.000	690830022295-8

TABLA 3: LIQUIDACION SANCION POR EXTEMPORANEIDAD							% POR ALLANAMIENTO
1	USD 147.717,89	USD 7.385,89	1.772,59	$ 13.092.163	$ 0	$ 13.092.163	0,00
2	USD 147.717,89	USD 7.385,89	1.930,57	$ 14.258.986	$ 0	$ 14.258.986	0,00
3	USD 147.717,89	USD 7.385,89	1.787,63	$ 13.203.247	$ 0	$ 13.203.247	0,00
4	USD 147.717,89	USD 7.385,89	1.795,05	$ 13.258.050	$ 2.652.000	$ 0	2.651.609,98
5	USD 147.717,89	USD 7.385,89	1.895,01	$ 0	$ 0	$ 0	0,00
6	USD 147.717,89	USD 7.385,89	1.935,89	$ 14.298.279	$ 0	$ 14.298.279	0,00
7	USD 147.717,89	USD 7.385,89	1.877,18	$ 0	$ 0	$ 0	0,00
8	USD 147.717,89	USD 7.385,89	2.423,56	$ 0	$ 0	$ 0	0,00
9	USD 147.717,89	USD 7.385,89	2.538,55	$ 18.749.462	$ 3.736.000	$ 18.749.462	3.749.892,50
10	USD 147.717,89	USD 7.385,89	3.259,56	$ 0	$ 0	$ 0	0,00
						$ 73.602.137	

TABLA 4: CUOTAS PENDIENTES POR PAGAR				
1	$ 261.843.255	$ 0	$ 0	$ 261.843.255
2	$ 285.179.727	$ 0	$ 0	$ 285.179.727
3	$ 264.064.932	$ 0	$ 0	$ 264.064.932
4	$ 265.160.998	$ 0	$ 0	$ 265.160.998
5	$ 279.926.879	$ 279.926.879	$ 279.926.900	$ 0
6	$ 285.965.586	$ 285.816.391	$ 285.816.500	$ 0
7	$ 277.293.069	$ 281.544.390	$ 281.544.400	$ 0
8	$ 358.003.169	$ 358.003.169	$ 358.003.300	$ 0
9	$ 374.989.250	$ 373.556.386	$ 373.558.000	$ 0
10	$ 481.495.326	$ 421.486.410	$ 421.486.000	$ 0
				$ 1.076.248.912

TABLA 5: SANCION POR NO FINALIZAR REGIMEN			
	3259,56	USD 2.285	$ 0

TABLA 6: CUADRO RESUMEN	
SANCION 5% CUOTA	$ 73.602.137
SANCION POR NO FINALIZAR REG	$ 0
SALDO CUOTA	$ 1.076.248.912
	$ 1.149.851.049

Los recibos de la cuota 1, 2, 3,y 4 no pueden tenerse en cuenta como constancia de pago de tributos aduaneros, por los siguientes motivos:

- Para la Cuota 1, se utilizó el recibo oficial de Pagos N° 690800229977-3, el cual se evidencia como exclusivo para UAP (Usuarios Aduaneros Permanentes), y el importador BANCO DE BOGOTA, no se encuentra reconocido e inscrito ante la DIAN bajo esta modalidad, tal como lo estipula el artículo 28 del Decreto 2685/99 que reza así: *USUARIO ADUANERO PERMANENTE. <El artículo 675 numeral 1o. del Decreto 390 de 2016 indica que este artículo continúa vigente hasta el 22 de marzo de 2020> <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 3555 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende por usuario aduanero permanente la persona natural o jurídica que haya sido reconocida e inscrita como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este decreto*". También al artículo 34 de la norma ibídem, dice: *CANCELACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES. <El artículo 675 numeral 1o. del Decreto 390 de 2016 indica que este artículo continúa vigente hasta el 22 de marzo de 2020> <Inciso modificado por el artículo 3 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes los Usuarios Aduaneros Permanentes deberán presentar la Declaración Consolidada de Pagos a través del Sistema Informático Aduanero y cancelar en los bancos y demás entidades financieras autorizadas la totalidad de los tributos aduaneros y/o sanciones liquidados en las declaraciones de importación presentadas ante la Aduana y sobre las cuales se hubiere obtenido levante durante el mes inmediatamente anterior. Se exceptúa de lo anterior, el pago relativo a las declaraciones de importación temporal para reexportación en el mismo Estado, cuya cuota se pagará en la oportunidad establecida en las normas correspondientes para dicha modalidad.* Adicional, se incluyeron la totalidad de tributos de las 2 declaraciones objeto de esta investigación, pero en la casilla 31 de dicho recibo oficial se colocó cantidad de declaraciones "1".
- Para la Cuota 2, además de utilizarse también un Recibo exclusivo para UAP, fue cancelada con el Recibo Oficial N° 690800271309-0 por valor de $339.773.418, se incluyeron la totalidad de tributos de las 2 declaraciones objeto de esta investigación, por lo que la agencia de aduanas WORLDLINK CUSTOMS S.A, mediante radicado N° 009793 del 31/03/2017 (Folio 69) ante el GIT de Documentación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, nos dice que: "....4. *Nota Aclaratoria, aceptamos error cometido en la elaboración del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271309-0 el cual involuntariamente se utilizó el dorso del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e IVA los cuales son: DIM 482010000386633 por valor de arancel $65.408.194. IVA $219.771.533 y DIM 482010000386617 por valor de arancel $ 12.521.489, IVA $ $42.072.202, total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271309-0 de $ 339.773.418".* También el importador BANCO DE BOGOTA, mediante radicado 015311 del 18/5/2017 certifico dicho error y dichos valores. (Folio 157 al 160). El funcionario sustanciador verificó el Recibo N° 690800271309-0 el cual reposa en el sistema MUISCA (Folio 41) y el N° 690800271408-1, el cual no existe en MUISCA, como se evidencia en el folio 145.
- Para la cuota 3, sucedió lo mismo que la cuota 2.
- Para la **cuota 4**, la cual se canceló con el Recibo Oficial N° 690800384576-6 de fecha 20/12/2012, por valor de $315.922.400 (folio 13 reverso) y toda vez que **NO** se diligenció el formulario de pagos consolidados, para saber el valor exacto de arancel e IVA de esta declaración, se le solicito al importador mediante Requerimiento Ordinario N° 000475 del 9/3/2017 (Folio 68) , y por medio de correo electrónico de fecha 4/04/2017, (folio 110), al cual recibimos respuesta de los valores exactos que para esta declaración corresponde así: Arancel $60.816.742,76 e IVA $, 204.344.255,68. (folio 111). Sin embargo estos valores no pueden ser tenidos en cuenta por las razones anteriormente expuestas.

En la tabla 4, se liquidan las cuotas pagadas, con las cuotas pactadas, para deducir las cuotas pendientes por pagar, que en este caso en particular son las cuotas 1, 2,3 y 4, razón por la que se debe cancelar **$ 1.076.248.912**. En este ítem, se verificaron las tasas de cambio con las que se realizaron los pagos con las del día del pago.

En la tabla 5, se liquida la sanción por no finalizar el régimen de importación temporal para reexportación en el mismo Estado, antes del vencimiento del plazo de la importación, que para el caso en estudio no aplica, pues presentaron dentro del plazo la Declaración de Legalización N° 5007300149747 del 18/12/2015, con Levante N° 032015M1580000279 del 18/12/2015, modalidad C390, lo que evidencia una terminación del régimen en el plazo establecido el cual era **18/12/2015**, cinco años a partir de la fecha de levante de la declaración de importación inicial, observándose que finalizó el Régimen de Importación

Temporal a Largo Plazo correctamente. El funcionario sustanciador solicito mediante correo electrónico (Folio 148) a la División de Importaciones de la Seccional de Aduanas de Bogotá, la certificación de este levante, el cual fue debidamente certificado, y se encuentra a folio 36 del expediente.

En la tabla 6, la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional de Aduanas, propone al importador , un resumen de las cuotas y sanciones pendientes por pagar.

Es importante aclarar que, el importador en el momento que desee cancelar las cuotas pendientes por pagar e insolutas, las debe liquidar convirtiéndolas a pesos colombianos con la tasa de cambio correspondiente a la fecha de su pago. Adicionalmente debe cancelar lo correspondiente a intereses moratorios.

SEGUNDA DECLARACION INICIAL N° 482010000386617-5 del 17/12/2010

Subpartida: **84.30.49.00.00;** Tarifa Arancel: 5%; IVA:16%,
Valor en Aduana: US$1,297,180.50
Valor Arancel: US$64,859.03; Valor IVA: US$217,926.33
Total Tributos Aduaneros: US$282,785.36
Valor cuota: US$282,785.36 /10= **US$28,278.54**

En la tabla I, se observa la liquidación de las cuotas pactadas, utilizando la tasa de cambio a la fecha del vencimiento de las mismas.

En la tabla 2, se observan los números de los Recibos Oficiales de Tributos Aduaneros, con los respectivos pagos por concepto de Arancel, IVA, Sanción e Intereses. El valor de cada cuota (Tributos Aduaneros) pagada corresponde a la sumatoria del Arancel más el IVA.

En la tabla 3, se refleja los pagos realizados por el importador por concepto de sanción por la extemporaneidad en el pago de las cuotas, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida, convertida a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota y posteriormente se deduce el valor pagado por cada sanción, para obtener el valor de las sanciones pendientes por cancelar. Para las cuotas 1,2 y 3 tuvieron sanción por extemporaneidad y no reposa en el expediente evidencia del pago; para, la cuota 4, 5 y 9, las cuales tuvieron sanción por extemporaneidad y se allanaron al 20%, el importador realizó los 3 pagos correspondientes a sanción e intereses de dichas cuotas adjuntando la respectiva carta de reconocimiento de la infracción las cuales reposan en los folios 61, 63 y 65 del expediente, pero no es posible aceptar la reducción de la sanción de la cuota 9 debido a que el pago realizado ($ 715.000) es menor al 20% del valor de la sanción que debían pagar, razón por la que se debe cancelar la suma total de **$ 11.352.900**

A continuación se relacionan los recibos de pago adicionales, que reposan en el expediente así:

OTROS PAGOS								
[redacted]								
1	20/06/2011	1.793,92	$ 11.635.000	$ 39.094.000			$ 50.729.000	690800229977-3
2	15/12/2011	1.930,57	$ 12.521.489	$ 42.072.202			$ 54.593.691	690800271309-0
3	15/06/2012	1.766,91	$ 11.460.000	$ 38.505.700			$ 49.965.700	690800316605-1
4	20/12/2012	1.795,05	$ 0	$ 0			$ 0	690800384576-6
4	13/11/2015	1.795,05			$ 508.000	$ 87.000		690830022495-4
5	13/11/2015	1.937,26			$ 547.000	$ 422.000		690830022499-3
9	13/11/2015	2.528,58			$ 715.000	$ 285.000		690830022502-8

TABLA 1: VENCIMIENTOS Y TASA DE CAMBIO

		USD 28.278,54		
		18/12/2010		
CUOTAS PACTADAS				
1	USD 28.278,54	18/06/2011	1.772,59	$ 50.126.257
2	USD 28.278,54	18/12/2011	1.930,57	$ 54.593.701
3	USD 28.278,54	18/06/2012	1.787,63	$ 50.551.566
4	USD 28.278,54	18/12/2012	1.795,05	$ 50.761.393
5	USD 28.278,54	18/06/2013	1.895,01	$ 53.588.116
6	USD 28.278,54	18/12/2013	1.935,89	$ 54.744.143
7	USD 28.278,54	18/06/2014	1.877,18	$ 53.083.910
8	USD 28.278,54	18/12/2014	2.423,56	$ 68.534.738
9	USD 28.278,54	18/06/2015	2.538,55	$ 71.786.488
10	USD 28.278,54	18/12/2015	3.259,56	$ 92.175.598
				$ 599.945.910

COMPARATIVO DE TASA PAGADA	
00/01/1900	0,00
00/01/1900	0,00
00/01/1900	0,00
00/01/1900	0,00
27/06/2013	1.937,26
19/12/2013	1.935,89
06/06/2014	1.905,96
19/12/2014	2.423,56
23/06/2015	2.528,85
13/11/2015	2.853,32

TABLA 2: CUOTAS PAGADAS

5	27/06/2013	1.937,26	$ 12.564.800	$ 42.218.000			$ 54.782.800	0690800428227-1
6	19/12/2013	1.935,89	$ 12.555.900	$ 42.188.200			$ 54.744.100	0690800452791-5
7	06/06/2014	1.905,96	$ 12.361.800	$ 41.535.900			$ 53.897.700	690800497041-3
8	19/12/2014	2.423,56	$ 15.719.000	$ 52.815.800			$ 68.534.800	690800524826-4
9	23/06/2015	2.528,85	$ 16.402.000	$ 55.111.000			$ 71.513.000	690830009854-1
10	13/11/2015	2.853,32	$ 18.506.000	$ 62.181.000			$ 80.687.000	690830022331-5

TABLA 3: LIQUIDACION SANCION POR EXTEMPORANEIDAD

							% POR ALLANAMIENTO
1	USD 28.278,54	USD 1.413,93	1.772,59	$ 2.506.313	$ 0	$ 2.506.313	501.262,57
2	USD 28.278,54	USD 1.413,93	1.930,57	$ 2.729.685	$ 0	$ 2.729.685	545.937,01
3	USD 28.278,54	USD 1.413,93	1.787,63	$ 2.527.578	$ 0	$ 2.527.578	505.515,66
4	USD 28.278,54	USD 1.413,93	1.795,05	$ 2.538.070	$ 508.000	$ 0	507.613,93
5	USD 28.278,54	USD 1.413,93	1.895,01	$ 2.679.406	$ 547.000	$ 0	535.881,16
6	USD 28.278,54	USD 1.413,93	1.935,89	$ 0	$ 0	$ 0	0,00
7	USD 28.278,54	USD 1.413,93	1.877,18	$ 0	$ 0	$ 0	0,00
8	USD 28.278,54	USD 1.413,93	2.423,56	$ 0	$ 0	$ 0	0,00
9	USD 28.278,54	USD 1.413,93	2.538,55	$ 3.589.324	$ 715.000	$ 3.589.324	717.864,88
10	USD 28.278,54	USD 1.413,93	3.259,56	$ 0	$ 0	$ 0	0,00
						$ 11.352.900	

TABLA 4: CUOTAS PENDIENTES POR PAGAR

1	$ 50.126.257	$ 0	$ 0	$ 50.126.257
2	$ 54.593.701	$ 0	$ 0	$ 54.593.701
3	$ 50.551.566	$ 0	$ 0	$ 50.551.566
4	$ 50.761.393	$ 0	$ 0	$ 50.761.393
5	$ 53.588.116	$ 54.782.884	$ 54.782.800	$ 0
6	$ 54.744.143	$ 54.744.143	$ 54.744.100	$ 0
7	$ 53.083.910	$ 53.897.766	$ 53.897.700	$ 0
8	$ 68.534.738	$ 68.534.738	$ 68.534.800	$ 0
9	$ 71.786.488	$ 71.512.186	$ 71.513.000	$ 0
10	$ 92.175.598	$ 80.687.724	$ 80.687.000	$ 0
				$ 206.032.918

TABLA 5: SANCION POR NO FINALIZAR REGIMEN

3259,56	USD 2.285	$ 0

TABLA 6: CUADRO RESUMEN

SANCION 5% CUOTA	$ 11.352.900
SANCION POR NO FINALIZAR REG	$ 0
SALDO CUOTA	$ 206.032.918
	$ 217.385.818

Es importante aclarar que, los recibos de la cuota 1, 2, 3,y 4 no pueden tenerse en cuenta como constancia de pago de tributos aduaneros, por los siguientes motivos:

- Para la **Cuota 1**, se utilizó el recibo oficial de Pagos N° 690800229977-3, el cual se evidencia como exclusivo para UAP (Usuarios Aduaneros Permanentes), y el importador BANCO DE BOGOTA, no se encuentra reconocido e inscrito ante la DIAN bajo esta modalidad, tal como lo estipula el artículo 28 del Decreto 2685/99 que reza así: *USUARIO ADUANERO PERMANENTE. <El artículo 675 numeral 1o. del Decreto 390 de 2016 indica que este artículo continúa vigente hasta el 22 de marzo de 2020> <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 3555 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende por usuario aduanero permanente la persona natural o jurídica que haya sido reconocida e inscrita como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este decreto*". También al artículo 34 de la norma ibídem, dice: *CANCELACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES. <El artículo 675 numeral 1o. del Decreto 390 de 2016 indica que este artículo continúa vigente hasta el 22 de marzo de 2020> <Inciso modificado por el artículo 3 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes los Usuarios Aduaneros Permanentes deberán presentar la Declaración Consolidada de Pagos a través del Sistema Informático Aduanero y cancelar en los bancos y demás entidades financieras autorizadas la totalidad de los tributos aduaneros y/o sanciones liquidados en las declaraciones de importación presentadas ante la Aduana y sobre las cuales se hubiere obtenido levante durante el mes inmediatamente anterior. Se exceptúa de lo anterior, el pago relativo a las declaraciones de importación temporal para reexportación en el mismo Estado, cuya cuota se pagará en la oportunidad establecida en las normas correspondientes para dicha modalidad.* Adicional, se incluyeron la totalidad de tributos de las 2 declaraciones objeto de esta investigación, pero en la casilla 31 de dicho recibo oficial se colocó cantidad de declaraciones "1".
- *Para* la **Cuota 2**, además de utilizarse también un Recibo exclusivo para UAP, fue cancelada con el Recibo Oficial N° 690800271309-0 por valor de $339.773.418, se incluyeron la totalidad de tributos de las 2 declaraciones objeto de esta investigación, por lo que la agencia de aduanas WORLDLINK CUSTOMS S.A, mediante radicado N° 009793 del 31/03/2017 (Folio 69) ante el GIT de Documentación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, nos dice que: "....4. *Nota Aclaratoria, aceptamos error cometido en la elaboración del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271309-0 el cual involuntariamente se utilizó el dorso del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e IVA los cuales son: DIM 482010000386633 por valor de arancel $65.408.194. IVA $219.771.533 y DIM 482010000386617 por valor de arancel $ 12.521.489, IVA $ $42.072.202, total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271309-0 de $ 339.773.418".* También el importador BANCO DE BOGOTA, mediante radicado 015311 del 18/5/2017 certifico dicho error y dichos valores. (Folio 157 al 160). El funcionario sustanciador verificó el Recibo N° 690800271309-0 el cual reposa en el sistema MUISCA (Folio 41) y el N° 690800271408-1, el cual no existe en MUISCA, como se evidencia en el folio 145.
- Para la cuota 3, sucedió lo mismo que la cuota 2.
- Para la **cuota 4,** la cual se canceló con el Recibo Oficial N° 690800384576-6 de fecha 20/12/2012, por valor de $315.922.400 (Folio 13 reverso) y toda vez que **NO** se diligenció el formulario de pagos consolidados, y que el deber ser del diligenciamiento de estos recibos de pago es 1 recibo por declaración, no es posible aceptar el pago de estos tributos aduaneros con este recibo ya que este se utilizó para la Declaración de Importación N° 482010000386633-3, donde el valor de tributos era mucho mayor; muy a pesar que no sabíamos el valor exacto de arancel e IVA de esta declaración, y fue solicitado al importador mediante Requerimiento Ordinario N° 000475 del 9/3/2017 (Folio 68) , y por correo electrónico de fecha 4/04/2017, (folio 110), al cual recibimos respuesta de los valores exactos para esta declaración así: Arancel $ 11.642.520,18 e IVA $ 39.118.865,87 (folio 111). sin embargo estos valores no pueden ser tenidos en cuenta por las razones anteriormente expuestas.

En la tabla 4, se liquidan las cuotas pagadas, con las cuotas pactadas, para deducir las cuotas pendientes por pagar, que en este caso en particular, de la cuota 1,2,3 y 4 se debe cancelar **$ 206.032.918**. En este ítem, se verificaron las tasas de cambio con las que se realizaron los pagos con las del día del pago.

En la tabla 5, se liquida la sanción por no finalizar el régimen de importación temporal para reexportación en el mismo Estado, antes del vencimiento del plazo de la importación, que para el caso en estudio no aplica, pues presentaron dentro del plazo la Declaración de Legalización N° 5007300149761 del 18/12/2015, con Levante N° 032015M1580000278 del 18/12/2015, modalidad C390, lo que evidencia una

terminación del régimen en el plazo establecido el cual era **18/12/2015**, cinco años a partir de la fecha de levante de la declaración de importación inicial, observándose que finalizó el Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo correctamente. El funcionario sustanciador solicito mediante correo electrónico (Folio 148) a la División de Importaciones de la Seccional de Aduanas de Bogotá, la certificación de este levante, el cual fue debidamente certificado, y se encuentra a folio 32 del expediente.

En la tabla 6, la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional de Aduanas, propone al importador , un resumen de las cuotas y sanciones pendientes por pagar.

Es importante aclarar que, el importador en el momento que desee cancelar las cuotas pendientes por pagar e insolutas, las debe liquidar convirtiéndolas a pesos colombianos con la tasa de cambio correspondiente a la fecha de su pago. Adicionalmente debe cancelar lo correspondiente a intereses moratorios.

En resumen , las cuotas y sanciones pendientes por pagar por el importador de las dos (2) declaraciones, serian:

482010000386633-3	
SANCION 5% CUOTA	$ 73.602.137
SANCION POR NO FINALIZAR REGIMEN	$ 0
SALDO CUOTA	$ 1.076.248.912
[redacted]	**$ 1.149.851.049**

482010000386617-5	
SANCION 5% CUOTA	$ 11.352.900
SANCION POR NO FINALIZAR REGIMEN	$ 0
SALDO CUOTA	$ 206.032.918
[redacted]	**$ 217.385.818**

A folio 68 del expediente, reposa Requerimiento Ordinario N° 000475 del 9/03/2017, donde la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, solicita al importador copia del recibo de pago de la sanción de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su respectiva carta de allanamiento, las cuales hacen falta en el acervo probatorio; solicitamos también Relación de pagos consolidados UAP de la cuota N° 4 por ambas declaraciones. (Especificar valor de arancel e IVA por cada declaración)., Copias de Pagos de saldos pendientes de las cuotas 4 y 9 de la Declaración 482010000386633-3 y cuotas 4, 5 y 9 de la Declaración N°482010000386617-5 por concepto de sanción por utilizar una TRM menor a la del momento del pago (13 /NOV/2015 = TC $2.853,32) y aclaración del recibo de Pago de Tributos Aduaneros N° 690800271309-0 de 15 /12/2011, correspondiente a la cuota 2, tiene como anexo el Recibo Oficial de pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (Relación de Pagos Consolidados UAP) N° 690800271408-1 y no el mismo número del recibo principal.

La agencia de Aduanas **WORLDLINK CUSTOMS S.A**, con radicado N° 009793 del 31/03/2017, de la División de Documentación de la Dirección de Aduanas de Cartagena, proporciona respuesta del Requerimiento Ordinario N° 000475 del 9/03/2017, donde adjuntan copias del pago de las cuotas 4 y 9 de la DIM 482010000386633 ; copia del pago de las cuotas 4,5 y 9 de la DIM 482010000386617-5 y realizan la siguiente nota aclaratoria: *"aceptamos error en la elaboración del recibo oficial de pago N° 690800211309-0 el cual involuntariamente se utilizó el dorso del recibo oficial de pagos N° 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e IVA los cuales son: DIM 482010000386633 por valor de arancel $65.408.194, IVA $ 219.771.533 y DIM 482010000386617 por valor de arancel $ 12.521.489, IVA $ 42.072.202. Total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias N° 690800271309-0."*

Es relevante para el estudio, el contenido del **Oficio 0951 del 29 de Septiembre de 2016**, proferido por la Dirección de Gestión Jurídica, por el cual aclara las tesis jurídicas expuestas en el concepto No. 133 de Septiembre de 2005 y oficio No. 2059 de febrero de 2016, respecto del pago y liquidación de manera anticipadas de los tributos aduaneros en una importación temporal a largo plazo, señalando:

"La norma objeto de estudio tiene como finalidad permitir el ingreso al país de mercancías por un periodo determinado de tiempo, mediante la modalidad de importación temporal a largo plazo, siempre y cuando se realice el pago periódico de los tributos aduaneros, en cuotas semestrales, mientras permanece la

mercancía en el país.

En desarrollo de ello, la norma establece las condiciones y términos para la realización de este pago, señalando el momento cierto para el cumplimiento de estas obligaciones, no obstante, esto no implica que la obligación no pueda ser cumplida con anticipación al termino límite establecido, ello sería desconocer y desincentivar una de las premisas y objetivos primordiales de la función pública y es el de cumplimiento voluntario de las obligaciones, tanto es así que en algunos eventos se promueve el pago anticipado de las mismas con disminuciones en los porcentajes del pago previsto…

De otra parte, vale la pena analizar si el pago anticipado puede afectar negativamente o promover el incumplimiento de obligaciones previstas en la norma, teniendo en cuenta que el pago de las cuotas se realiza utilizando la tasa de cambio vigente al momento de la realización del pago, y esta puede variar tanto para aumentar como para disminuir , dependiendo en la fluctuación y dinámica de la economía mundial, por lo que no es procedente concluir que la administración pueda verse afectada por que el usuario realiza un pago con anterioridad, por el contrario el hecho que dicho pago se realice de manera anticipada le permite a la administración contar con unos recursos antes de ser exigidos y garantizar el cumplimiento voluntario de las obligaciones.

Por lo anterior, este despacho concluye que aun cuando el legislador estableció una fecha cierta y límite para el pago de esta obligación, la norma en ningún momento está obligando a que aquella deba cumplirse de manera irrestricta solamente en esa fecha, ni determina de manera expresa una prohibición en este sentido, razón por la cual el pago de cuotas anticipadas por parte del usuario en una importación temporal a largo plazo, se considera como un pago oportuno de las obligaciones que no conlleva a sanción alguna y tampoco al pago adicional o devolución de dinero." (Subrayado nuestro).

No obstante el insumo se remitió a esta División con los documentos preliminares del importador **BANCO DE BOGOTA S.A.** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4** para estudiar si incurrió en la infracción 1.1. del artículo 482-1 del Estatuto Aduanero, este despacho propone para este caso la infracción establecida en el Numeral 1.2, Artículo 482-1 del Estatuto Aduanero, puesto que el importador no pagó oportunamente la cuota de los tributos aduaneros, pero si modificó la declaración de importación de la mercancía antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, adecuándose su conducta a este numeral y no al inicialmente propuesto.

Recordemos lo consagrado en el artículo 150, Decreto 2685 de 1999:

"(…) *Ante el incumplimiento de esta obligación… En caso de importaciones temporales a largo plazo,* ***se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes prevista en el artículo 482-1 del presente decreto****, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones. Ejecutoriado el acto administrativo, copia del mismo se remitirá a la jurisdicción de la administración de aduanas o de impuestos y aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial para que proceda a proferir de oficio la modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria…"*

Por las razones de hecho y derecho antes expuestas, este Despacho encontró que es procedente proponer REA al importador **BANCO DE BOGOTA S.A.** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4,** por la infracción establecida en el Numeral 1.2, Artículo 482-1 del Estatuto Aduanero, por lo que le corresponde una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

Los intereses de mora pendientes de pagar por la mercancía importada temporalmente a largo plazo según las declaraciones de importación inicial con Sticker N°s 01204101376801 y 01204101376793 del 17/12/2010, deberán liquidarse y hacerse efectivos en la fecha en que se realice el pago.

Es por eso, que este Despacho procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 582 del Decreto 390 de 2016, a proponer a la División de Liquidación de esta Administración, mediante la formulación del presente Requerimiento Especial Aduanero, imponer al Importador **BANCO DE BOGOTA S.A.** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4,** el pago de las sumas descritas en las tablas anteriores, en las cuales se liquidan los valores adeudados de las declaraciones de importación objeto de estudio.

En vista de que la normatividad aduanera y la actividad de comercio exterior demandan de los interesados la colaboración armónica en consecución de los fines del estado; seriedad, cuidado y diligencia en las operaciones frente a la DIAN. Es por eso que las obligaciones frente a ella, tienen que cumplirse tal y como lo describen las normas correspondientes, sin que puedan alegarse eventos circunstanciales o excepción alguna, o lo que es lo mismo, que la obligación se cumpla tal y como lo determinan las normas y no como a bien tenga el habilitado, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, la Jefe GIT de Infracciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

6. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Requerimiento Especial Aduanero en contra del importador **BANCO DE BOGOTA S.A.** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4 ,** de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2, artículo 482-1, Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 15, Decreto 4136 de 2004 y lo estipulado en el artículo 150, Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 8, Decreto 4136 de 2004, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Proponer a la División de Gestión de Liquidación, imponer al importador **BANCO DE BOGOTA S.A.** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4,** una sanción de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 84.955.037),** equivalente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, cuota 1,2,3, 6 Y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386633-3 y cuota 1,2,3 y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386617-5, convertida a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia, contemplada en el Numeral 1.2, Articulo 482-1, Decreto 2685 de 1999.

ARTICULO TERCERO: : Proponer a la División de Gestión de Liquidación imponer al **BANCO DE BOGOTA S.A.** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4,,** el pago de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN M IL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.282.281.830),** por concepto de la diferencia de tributos aduaneros dejados de cancelar de las Declaraciones de Importación con Sticker N°s 01204101376801 y N° 01204101376793 del 17/12/2010 más la cancelación de los intereses a que haya lugar, los cuales deberán liquidarse al momento de hacerse efectivo el pago; de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia

ARTICULO CUARTO.Estudiar por parte de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, la viabilidad de hacer efectiva la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales **N° 31 DL009648**, expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZAS S.A. CONFIANZA, NIT 860.070.374-9**, con vigencia desde **17/12/2010 hasta 27/12/2015** que garantiza el pago de tributos aduaneros, la sanción y los intereses que se generen hasta la fecha de pago, así como la finalización del régimen de importación temporal a largo plazo de mercancía amparada en las Declaraciones de Importación Sticker N°s 01204101376801 y N° 01204101376793 del 17/12/2010; por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 84.955.037),** equivalente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, , cuota 6 Y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386633-3 y cuota 9 de la Declaración de Importación N°482010000386617-5, convertida a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia, contemplada en el Numeral 1.1, Artículo 482-1, Decreto 2685 de 19991999 y el valor de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN M IL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.282.281.830),** por concepto de la diferencia de tributos aduaneros dejados de cancelar de las declaraciones de Importación con Sticker N°s 01204101376801 y N° 01204101376793 del 17/12/2010 más la cancelación de los intereses a que haya lugar, los cuales deberán liquidarse al momento de hacerse efectivo el pago; de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, que una vez declarado el incumplimiento y quede ejecutoriado el acto administrativo que decida de fondo la presente investigación, remita copia del mismo a la División de Gestión de la Operación Aduanera - GIT Garantías, para que proceda de conformidad, en relación con la garantía objeto de la presente investigación.

7. NOTIFICACIONES

Notificar por correo el presente acto al importador **BANCO DE BOGOTA S.A.** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4,**, a la siguiente dirección: **CL 36 7 47 P 15, BOGOTA D.C, BOGOTA D.C**, y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZAS S.A. CONFIANZA, NIT 860.070.374-9,** a la dirección según el RUT :**CL 82 11 37 P 7, BOGOTÁ D.C, BOGOTA D.C**; en la forma y los términos previstos en el artículos 664 del Decreto 390 del 7 de Marzo de 2016 y en subsidio con el artículo 665 ibídem.

8. TERMINO PARA RESPONDER

Advertir al interesado que podrá presentar respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, los cuales deberán dirigirse a la División de Fiscalización Aduanera de esta Administración a la dirección Manga 3ª Avenida Calle 28 No. 25-76 en la ciudad de Cartagena / Bolívar. Así mismo, podrá aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que pretenda hacer valer para esclarecer la investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 586 del Decreto 390 de 2016.

En caso que el interesado no de respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero, se remitirán las diligencias a la División de Liquidación para que se continúe con la investigación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 588 del Decreto 390 de 2016.

En caso de aceptar los cargos formulados, el pago de la respectiva sanción debe hacerse en las entidades financieras autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para tal efecto, mediante Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros, bajo el concepto de sanciones aduaneras. En caso que esta aceptación se efectúa dentro del término previsto para dar respuesta al presente requerimiento, la sanción propuesta se reducirá al cuarenta por ciento (40%), conforme con lo establecido en el numeral 2, artículo 519 del Decreto 390 de 2016, siendo necesario para que proceda la reducción de la sanción anexar al escrito en el que se allane a los cargos, copia del recibo de pago respectivo.

Contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Funcionario que proyectó:	Funcionario que revisó:
31. Nombre: **GIVIOLA ALVAREZ ALI**	33. Nombre **MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MERA**
32. Cargo: **AUDITOR ADUANERO II**	34. Cargo: **AUDITOR ADUANERO III**
Firma del funcionario autorizado:	
984. Nombre: **MARGARITA RODRIGUEZ MERA**	
985. Cargo: **JEFE GIT GRUPO DE INVESTIGACIONES ADUANERAS I**	
990. Lugar Administrativo: **DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**	997. Fecha expedición: **02/08/2017**

254

*1-03-235-406-**2234***

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2017

Señores
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Carrera 3A N° 25-76
Cartagena – Bolívar

29 AGO 2017

Cordial saludo

*Por ser de su competencia, atentamente remito a su despacho el oficio radicado en esta seccional con el No. 003E2017034555 del 22 de agosto del 2017, suscrito por la Señora **LILIA YATE CHAPARRO** apoderada especial de **BANCO DE BOGOTA S.A.***

Atentamente,

MAGALY AMANDA CORREA PRADA
Jefe GIT Correspondencia y Notificaciones
Dirección Seccional Aduanas de Bogotá

Anexo lo anunciado en once (11) folios
Proyecto GCCP

255

Banco de Bogotá

NIT 860.002.964-4

Bogotá, 22 de agosto de 2017.

DIAN No. Radicado 003E2017034555
Fecha 2017-08-22 03:59 19 PM
Remitente BANCO DE BOGOTA
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE BOGOTA
Depen DIV GES FISCALIZACION
Folios 11 Anexos 0
COR003E2017034555

Señores
DIVISION DE FISCALIZACIÓN ADUANERA
GRUPO DE INVESTIGACIONES ADUANERAS
Manga 3ª Avenida calle 28 No. 25 – 76.
Cartagena

Ref. SOLICITUD DE PRORROGA DE RESPUESTA A REQUIRIMIENTO ESPECIAL ADUANERO 446-01 000365 DE FECHA 2017-08-02. Concepto: INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA ADUANERA DE LOS DECLARANTES EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN.

Expediente: CU2016201700199
Requerimiento: 446-01 000365 de 02 de agosto de 2017
Garantía: 31DL009648
Cuantía: $1.367.236.867

Respetados señores,

En atención al requerimiento especial aduanero de la referencia, en el cual solicitan al BANCO DE BOGOTA S.A. aportar información sobre la finalización del régimen de importación temporal autorizada con las declaraciones de importación con autoadhesivos Nos. 01204101376793 y 01204101376801, sobre la cual se informa en su oficio los tramites adelantados por la empresa WORLDLINK CUSTOMS S.A como agencia de aduanas, nos permitimos solicitar un plazo adicional para aportar respuesta al oficio en mención, ya que en este momento el Banco ha solicitado a la agencia de aduanas la información necesaria para dar respuesta al requerimiento, la cual a la fecha no ha sido aportada, por lo cual requerimos un plazo adicional para contar con la información pertinente de parte de la agencia de aduanas y proceder a dar respuesta al presente requerimiento.

Nuestra solicitud se fundamenta en el Articulo 502 del Decreto 390 de 2016 el cual indica: "*ARTICULO 502 OBLIGACION DE INFORMAR: (…) La información deberá presentarse conforme a lo previsto en este artículo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento de información* ***prorrogables por una sola vez y hasta por el mismo término***"

DIAN No. Radicado 003E2017034555
Fecha 2017-08-22 03:59:19 PM
Remitente BANCO DE BOGOTA
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen DIV GES FISCALIZACION
Folios 11 Anexos 0
COR003E2017034555

Cordialmente,

BANCO DE BOGOTA S.A.
LILIA YATE CHAPARRO
APODERADA ESPECIAL.

DIAN	REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO	[redacted]

Proceso: Fiscalización y Liquidación

2. Concepto: **POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA ADUANERA DE LOS DECLARANTES EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN – APLICABLE UNICAMENTE AL IMPORTADOR**	**No. Resolución:**
Código: 446-01	**Fecha Resolución:**

Datos Generales 02 AGO 2017 000365

Número del Expediente			
CU2016201700199			
Datos del Investigado	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social
	NIT	**860.002.964-4**	**BANCO DE BOGOTA**
	26. Dirección: **CL 36 7 47 P 15**	28. Dpto. **BOGOTA D.C**	29. Ciudad **BOGOTA D.C**
Datos de la Compañía Aseguradora	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social
	NIT	**860.070.374-9**	**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**
	26. Dirección: **CL 82 11 37 P 7**	28. Dpto. **BOGOTA D.C**	29. Ciudad **BOGOTA D.C**
Liquidación de la Sanción	Sanción 5% Cuota Incumplida: **$84.955.037**	Valor Tributos a pagar: **$1.282.281.830**	TOTAL A PAGAR: **$1.367.236.867**

1. COMPETENCIA

La Jefe del Grupo de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2685 de 1999, los artículos 500 y 501 del Decreto 390 de 2016, Resolución 64 de 2016, Resolución No 4240 de 2000, conforme lo estipulado en el Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No.0007 del 4 de noviembre de 2008; y los numerales 7, 10, 16, 17, 18 y 19 del artículo 4 de la Resolución 009 del 4 de Noviembre de 2008; numerales 12 y 13 del artículo 39 del Decreto 4048 del 2008, y demás normas concordantes y/o complementarias, atendiendo los siguientes:

2. HECHOS

1-Mediante Oficio con radicado N° 1309 e Insumo 0570 del 7/04/2016 (Folios del 1 al 37), el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remitió al Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la misma Dirección Seccional, los documentos relacionados con las siguientes Declaraciones de Importación:

DECLARACION	ACEPTACION	STICKER	FECHA	LEVANTE	FECHA
INICIAL	482010000386617-5	01204101376793	17/12/2010	482010000356470	18/12/2010
INICIAL	482010000386633-3	01204101376801	17/12/2010	482010000356471	18/12/2010

por la posible infracción administrativa aduanera, por el incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, según el Artículo 156 del Decreto 2685 de 1999, a nombre del importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** hoy **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4** y Documento de Transporte N° NODAS022GOACTG01 de fecha 23/11/2010, describiendo la mercancia relacionada a continuación:

DESCRIPCION DECLARACIONES
N° 482010000386617-5 : (BIENES DE CAPITAL) EQUIPOS APARATOS Y PARTES SUELTAS QUE EN CONJUNTO FORMAN UNA UNIDAD FUNCIONAL PARA EXPLORACION DE PETROLEOS CONFORMADA POR SET DE BOMBAS PARA EL RIC No-HH300SERIAL No IB0170/0171A, COMPUESTOS ASI 3 UNI BOMBA DE LODOS DE TRES PISTONES MODELO 9T 1000 / 114A/ 115A/ 116A.REFERNCIA: PUMP 9T, COD: 1913191, S/N:(continúa al respaldo) 13120, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: IB1088A MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES. MUD PUMP TYPE 9T-1000-116 A S/N.13638 YEAR OF MANUFACTURING 01-2010 NOMINAL POWER KW 843 TOTAL WEIGHT KG30500 FI 30760 10 09 0191

3563 JOLIET DC DRILLING MOTOR FRAME INDUSTRY STANDARD MODEL C75YZH3 JOB No.501328-1516 FIELD SERIES MANUFACTURE C75YZ-0808 SPECIAL MODS XP 240 VOLT-150WATT HEATER XP PRESSURE SWITCH XP LOCKOUT SWITCH XP 15HP BLOWER UNIT 460VOLTS 55DEG C HUNT ENGINE PRODUCT ATRCURE MODEL No.752V-LHB SPECNo.1975L S/N.86598-3 ACUMULADOR MODEL K20-5000 RT-1 HT MAWP 5000PSIG +650 GRADOS FARENGHEI MDMT-20 GRADOS FARENGHEI 5000PST G[illegible]YEAR 2009 S/N.153798 COMPANY LP, HTC MANUFACTURING .REFERNCIA: PUMP 9T, COD: 1913191, S/N: 13116, ORDINE: COB0001593, ORDINE LAVORO: IB1087A MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES. MUD PUMP TYPE 9T-1000-115 A S/N.13692 YEAR OF MANUFACTURING 01 2010 NOMINAL POWER KW 843 TOTAL WEIGHT KG30500.....(Ver continuación de la descripción en folio 118)

N°482010000386633-3

EQUIPOS APARATOS Y PARTES SUELTAS QUE EN CONJUNTO FORMAN UNA UNIDAD FUNCIONAL PARA EXPLORACION DE PETROLEOS TALADRO DE PERFORACION HH300 CONFORMA UN RIC# 61, COMPUESTO POR, (1 U) EQUIPO HH300 S/N IBO170/0171A MONTADO EN UN, (SEMITRAILER) S/N 13716 REF: HH300-016 A. YEARD OF MANUFACTURING 2010 NOMINAL POWER W575+575 WEIGHT KG 80000 TYPE 01813318 SER.N.13721 MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES. /POLLINI SARA C.M...S.R.L. PIACENZA ITALIA VIN ZA9DGS4901FJ07059. COMPLESSIVO TOTAL WEIGHT 92T MT730/10 SN.790/10 01810276 06/2010, (1 U) UNIDAD DE POTENCIA S/N 13724 MONTADO EN UN, SEMITRAILER REF: 01812154 MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES POLLINI SARA C.M...S.R.L. PIACENZA ITALIA VIN ZA9DGS3802FJ07138. COMPLESSIVO TOTAL WEIGHT 41T, (1 U) SISTEMA DE MANEJO DE TUBERIA S/N 13723 REF: 01810378. MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES, (2 U) SOPORTE PARA CANASTA DE ALMACENAMIENTO DE TUBERIA REF: 01810739, (2 U) SOPORTE PARA CANASTA DE ALMACENAMIENTO DE TUBERIA REF: 01810739, (1 U) SOPORTE PARA CANASTA DE ALMACENAMIENTO DE TUBERIA REF: 01810737, (1 U) SOPORTE PARA CANASTA DE ALMACENAMIENTO DE TUBERIA REF: 01810761, (1 U) CABINA DEL PERFORADOR, (INCLUYE TUBERÍA Y VALVULAS HIDRAULICAS DE ALTA PRESIÓN REF: 01810893. TYPE 01810311 SER N. 13727. MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES, (1 U) MARCO METALICO PARA PISO DE LA MESA DE PERFORACÍON REF: 01810569, (1 U) MESA ROTATORIA 27,1/2" REF: 01810110, (1 U) EQUIPO HIDRAULICO PARA SUJETAR TUBERIA, (EN EL HUECO DE RATON) REF: 01810187. TYPE 01810187 SER N. 13730. MARCA DRILLMEC DRILLING TECHNOLOGIES, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) CANASTA PARA ALMACENAMIENTO DE TUBERIA , (BASE DE MADERA INCLUIDA 01810732) REF: 01810734, (1 U) PISO FRONTAL DEL LADO DE LA CABINA DEL PERFORADOR , (DRILLERS SIDE) REF: 01810729, (1 U) PISO FRONTAL DEL LADO OPUESTO AL DE LA CABINA DEL PERFORADOR , OPOSITE DRILLERS SIDE) REF: 01810730 FI4836 COMERI MT 1098/09 SN.2142/09 11/2009, (1 U) PISO INTERMEDIO REF: 01810904, (1 U) ....(Ver continuación de la descripción folio 116)

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Copia Requerimiento N° 1-048-201-245-0137 de 21/01/2016. (Folio 2).
- Copia Oficio radicado N° 046933 del 28/12/2015 mediante el cual el importador solicita la cancelación de la póliza y aporta los documentos que acreditan la finalización del régimen. (Folio 3).
- Copia oficio radicado N° 004895 mediante el cual el importador acepta haber cometido errores en cuota 4,6 y 9. (Folio 2 reverso.)
- Declaración de Importación Inicial de Largo Plazo con Sticker N°01204101376793 de 17/12/2010. (Folio 4 reverso)
- Declaración de Importación Inicial de Largo Plazo con Sticker N°01204101376801 de 17/12/2010. (Folio 3 reverso)
- Declaración de Importación de Finalización del Régimen con Sticker N°107328300470143 de 18/12/2015. (Folio 5)

- Declaración de Importación de Finalización del Régimen con Sticker N°107328300470150 de 18/12/2015. (Folio 6)
- B/L N° NODAS022GOACTG01 de fecha 23/11/2010 (Folio 6 reverso- 8)
- Factura N° 5287 de 11/30/2010. (Folio 8 reverso)
- Factura N° 5288 de 30/11/2010 (Folio 9)
- Póliza Seguros N° 31DL009648 de Seguros Confianza S.A. (Folio 10)
- Recibos de pagos cuotas N° 1 a 10. (Folio 11-22)
- Cámara Comercio. (Folio 23- 35).
- RUT importador. (Folio 36)

Mediante Oficio radicado en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, con N° 1-048-201-245-0137 del 21/01/2016 (Folio 2), el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera (A) de esta Dirección Seccional de Aduanas, solicitó al importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** corregir y aclarar que en la cuota 4 pagan lo correspondiente a las dos declaraciones de importación señaladas en la referencia y en la casilla 32 del recibo de pago escriben un numero compuesto que no permite determinar con exactitud a que declaraciones de importación se están abonando los pagos; y también acreditar el pago del saldo pendiente de las cuotas 3, 6 y 9 de la Declaración de Importación N° 482010000386633-3 del 18/12/2010 y de la cuota 3 de la Declaración de Importación N° 482010000386617-5 del 18/12/2010, por concepto de arancel, IVA, sanción e intereses.

El importador, **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** mediante oficio con radicado 004895 de 10/02/2016, (reverso folio 2) en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, informa los números de las declaraciones a los cuales se debe abonar los pagos realizados en la cuota 4, y además clarifica los errores cometidos en las cuotas 3, 6,y 9 de la Declaración de Importación N° 482010000386633-3 del 18/12/2010 y de la cuota 3 de la Declaración de Importación N° 482010000386617-5 del 18/12/2010.

El Grupo de Secretaria de la División de Gestión de Fiscalización, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Auto N°00199 del 19/01/2017 , dio apertura al Expediente N° **2016201700199** , dentro del programa CU contra el importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** por incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, relacionado con la Declaración de importación con Sticker N°01204101376801 del 17//2010, Aceptación N° 482010000386633-3 del 17/12/2010, con levante N° 482010000356471 del 18/12/2010; y la Declaración de importación con Sticker N°01204101376793 del 17/12/2010, Aceptación N° 482010000386617-5del 17/12/2010, con levante N° 482010000356470 del 18/12/2010, conforme a la infracción establecida en el Numeral 1.1, Artículo 482-1, del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Artículo 15 del Decreto 4136 de 2004. (Folio 37).

Mediante Requerimiento Ordinario N°000475 del 09/03/2017 (Folio 68), el funcionario delegado solicitó al importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4, ,** aportar copia de los recibos de pago que acrediten el cumplimiento de esta obligación así:

- Copia del pago de la sanción de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su respectiva carta de allanamiento.
- Relación de pagos consolidados UAP de la cuota N° 4 por ambas declaraciones. (Especificar valor de arancel e IVA por cada declaración).
- Copias de Pagos de saldos pendientes de las cuotas 4 y 9 de la Declaración482010000386633-3 y cuotas 4, 5 y 9 de la Declaración N°482010000386617-5 por concepto de sanción por utilizar una TRM menor a la del momento del pago (13 /NOV/2015 = TC $2.853,32)
- Aclarar o corregir porque el recibo de Pago de Tributos Aduaneros N° 690800271309-0 de 15 /12/2011, correspondiente a la cuota 2, tiene como anexo el Recibo Oficial de pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (Relación de Pagos Consolidados UAP) N° 690800271408-1 y no el mismo número del recibo principal.

Con escrito radicado N°009793 de 31/03/2017 (Folio 69), el Director de Aduanas de la Agencia **WORLDLINK CUSTOMS S.A**, da respuesta al Requerimiento Ordinario N° 000475 de 9/03/2017 en el que señala:

" 1. *me permito confirmar que efectivamente la cuota 6 fue pagada con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800459025-3 con código 390 por COP 285.816.500 pagado con fecha 16-1-2014 corresponde a la declaración de importación N° 482010000386633, de fecha 17-12-2010 sticker 0120410376801 de fecha 18-12-2010.*

- *2. Según solicitud requerida se relaciona el pago de la cuota N° 4 para las declaraciones. Recibo oficial N° 690800384576-6 total pago en el recibo por ambas DIM. COP 315.922.400.*

690800384576-6

482010000386633	*$36.229.650*	*Arancel*
	$121.731.550	*IVA*

482010000386617	*$36.229.650*	*Arancel*
	$121.731.550	*IVA*

- 3. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 4 de la DIM 482010000386633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias número 6908300224986 con valores sanción $ 2.652.000 intereses $454.000.
- 3.1. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 9 de la DIM 482010000386633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias número 6908300225010 con valores sanción $ 3.736.000 intereses $1.487.000.
- 3.2. Se adjunta copia del pago de cuotas 4, 5, 9, de la DIM 482010000386617, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias numero 6908300224993 corresponde cuota 5, Numero 6908300224954 corresponde cuota 4, Numero 6908300225028 corresponde cuota 9,.....
-4. Nota aclaratoria, aceptamos error cometido en la elaboración del recibo oficial de pago N° 690800211309-0 el cual involuntariamente se utilizó el dorso del recibo oficial de pagos N° 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e IVA los cuales son: DIM 482010000386633 por valor de arancel $65.408.194, IVA $ 219.771.533 y DIM 482010000386617 por valor de arancel $ 12.521.489, IVA $ 42.072.202. Total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias N° 690800271309-0. De $339.773.418"

Mediante correos electrónicos enviados por la funcionaria sustanciadora a los emails que relacionan los RUT del importador y la Agencia de Aduanas: icita@bancodebogota.com.co; mgranad@bancodebogota.com; wlccartagena@costa.net.co; aduana@worldlink.com.co; se solicita toda la información correspondiente a las Declaraciones de Importación N° 482010000386633 y N° 482010000386617, como también copia del pago de la sanción de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su carta de allanamiento, lo mismo que la relación de pagos consolidados de la cuota N° 4 para ambas declaraciones. (Folios 110-115)

Con correo electrónico de remitente aduana@worldlink.com.co , de fecha 26/04/2017, (Folio 111), el Director de Aduanas de la Agencia responde que la consignación realizada con el ROP 6908003844576-6 PREIMPRESO 20124150045576 hecho por un valor de COP 315.922.400. corresponde a: Declaración 482010000386633: Arancel: $60.816.742,76; IVA $ 204.3440255, 68 y Declaración 482010000386617: Arancel $ 11.642.520,18; IVA $ 39.118.865,87. Y respecto al pago de la sanción de la cuota 6, manifiesta: " *en efecto solo tengo soportados estos pagos ROP adjuntos que en su momento para el levante de nacionalización definitiva fueron cancelados"*

Mediante correo electrónico de fecha 17/05/2017, (148-149) la funcionaria sustanciadora solicita a la División de Gestión de Operación Aduanera de la Direccional Seccional de Aduanas de Bogotá la certificación de los levantes de las Declaraciones de Legalización N° 032015M1580000279 y 032015M1580000278 de 18/12/2015., del cual se recibe respuesta positiva el 17/05/2017 y se adjuntan las Actas de Inspección manual N° 17241 y17242 de 18/12/2015.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables al caso que nos ocupa, específicamente:

DECRETO 390/2016

El Artículo 17. Obligación aduanera. *Es el vínculo jurídico entre la administración aduanera y cualquier persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, régimen, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, quedando las mercancías sometidas a la potestad aduanera y los obligados, al pago de los derechos e impuestos, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar.*

El Artículo 18. Alcance de la obligación aduanera. *La obligación aduanera comprende el cumplimiento de las formalidades aduaneras que debe adelantar cada uno de los obligados aduaneros, y de todas aquellas obligaciones que se deriven de actuaciones que emprenda la administración aduanera.*

***El Artículo 19. Naturaleza de la** obligación **aduanera.** La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que pueda hacerse efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.*

***El Artículo 20. Responsables de la obligación aduanera.** Son responsables de la obligación aduanera los obligados de que trata el artículo 33 de este Decreto, por las obligaciones derivadas de su intervención y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

Artículo 33. Obligados aduaneros. Los obligados aduaneros son.

1. *Directos: Los importadores, los exportadores, los declarantes de un régimen aduanero y los operadores de comercio exterior;*
2. *Indirectos: Toda persona que en desarrollo de su actividad haya intervenido de manera indirecta en el cumplimiento de cualquier formalidad, tramite u operación aduanera. Serán responsables por su intervención, según corresponda, y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

Cualquier referencia a "usuarios aduaneros" en otras normas, debe entenderse como los obligados aduaneros directos.

***El Artículo 500. Alcance.** La única autoridad competente para verificar la legalidad de las operaciones de comercio exterior y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los declarantes y operadores de comercio exterior, es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*

Para tales efectos, la fiscalización aduanera comprende el desarrollo de investigaciones y controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad aduanera, con posterioridad a la realización de cualquier formalidad aduanera, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los operadores de comercio exterior. La fiscalización podrá ser integral, para verificar, además de dichas obligaciones, aquellas de naturaleza tributaria y cambiaria de competencia de la entidad.

Para el ejercicio de sus funciones en materia de fiscalización aduanera, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuenta con las amplias facultades de fiscalización e investigación consagradas en el presente Decreto y las establecidas en el Estatuto Tributario.

***El Artículo 501. Facultades de fiscalización.** En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá:*

1. Adelantar políticas preventivas tendientes a mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras.
2. Adelantar las investigaciones para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones aduaneras, no declaradas o no satisfechas, o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracción o decomiso.
3. Verificar la exactitud de las declaraciones, documentos soporte u otros informes, cuando lo considere necesario, para establecer la ocurrencia de hechos que impliquen un menor monto de los derechos e impuestos o la inobservancia de los procedimientos aduaneras.
4. Ordenar la práctica de la prueba pericial necesaria para analizar y evaluar el comportamiento del proceso productivo, para establecer la cantidad de materias primas o mercancías extranjeras utilizadas en la producción de bienes finales, mediante la verificación de los cuadros insumo producto y coeficiente de rendimiento.
5. Realizar acciones de control tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.....
9. Recibir declaraciones, testimonios, interrogatorios, confrontaciones, reconocimientos y practicar las demás pruebas necesarias, así como citar al operador de comercio exterior, declarantes o a terceros para la práctica de dichas diligencias.
10. Solicitar a autoridades o personas extranjeras la práctica de pruebas que deben surtirse en el exterior, o practicarlas directamente, valorándolas conforme a la Sana crítica, u obtenerlas en desarrollo de convenios internacionales de intercambio de información tributaria, aduanera y cambiaria.
11. Solicitar el apoyo de las autoridades del Estado y de la fuerza pública, para la práctica de las diligencias en que así lo requiera.
12. Tomar las medidas cautelares necesarias sobre las mercancías y para la debida conservación de la prueba.
13. Para efectos de control, extraer muestras de las mercancías en la cantidad estrictamente necesaria

para la práctica de la diligencia o prueba respectiva.
14. En general, efectuar todas las diligencias y practicar las pruebas necesarias para la correcta y oportuna determinación de los derechos e impuestos a la importación y la aplicación de las sanciones a que haya lugar..."

DECRETO 2685/1999

Artículo 142º. Importación Temporal para Reexportación en el Mismo Estado.
Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida.

No podrán importarse bajo esta modalidad mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas.

Artículo 143º. Clases de importación temporal para reexportación en el mismo estado.
Las importaciones temporales para reexportación en el mismo estado podrán ser:
a) De corto plazo.....
b) De largo plazo, cuando se trate de bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento, que vengan en el mismo embarque. El plazo máximo de esta importación será de cinco (5) años contados a partir del levante de la mercancía.

El Artículo 145, dispone lo siguiente:
En la Declaración de Importación temporal de largo plazo se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional.

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestres vencidos, para lo cual se convertirán a pesos colombianos a la tasa de cambio vigente, para efectos aduaneros en el momento de su pago.

Artículo 146, modificado por el artículo 5 del Decreto 4136 de 2004.
El pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros deberá efectuarse en los términos señalados en este decreto, en los bancos o demás entidades financieras autorizadas para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado deberá cancelar la cuota atrasada liquidándose los intereses moratorios de que trata el artículo 543 de este decreto.

Los bienes deberán ser utilizados o destinados al fin para el cual fueron importados.

El Artículo 147 ibidem, modificado por el Artículo 6º del Decreto 4136 de 2004, dispone:
La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el Ciento Cincuenta por Ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar...

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto....

PARÁGRAFO. *La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración.*

El Artículo 150, modificado por el Artículo 8 del Decreto 4136 de 2004, establece que:
"...Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar..."

Señala el artículo ibídem: "... En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1, del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones. Ejecutoriado el acto administrativo, copia del mismo se remitirá a la jurisdicción de la administración de aduanas o de impuestos y aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial para que proceda a proferir de oficio la modificación a la declaración de importación temporal a importación ordinaria, a menos que el importador compruebe que en dicho lapso reexportó la mercancía...".

Cuando una mercancía declarada por la modalidad de importación temporal de largo plazo, se decida dejarla en importación ordinaria, se debe modificar en este aspecto la declaración, antes del vencimiento del plazo concedido, pagando la totalidad de los tributos correspondientes a las cuotas insolutas.

***PARÁGRAFO 2o.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.*

Así mismo, podrá hacer efectiva la garantía para el cobro de los tributos aduaneros, cuando tratándose de mercancías en arrendamiento se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del quinto año de que trata el artículo 153 del presente decreto.

En estos eventos no se configura la sanción por no finalizar la modalidad.

***El Artículo 156, modificado por el artículo 11 del Decreto 4136 de 2004**, estipula lo siguiente:*

"... Terminación de la importación temporal. La importación temporal se termina con:
a) La reexportación de la mercancía;
b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;
c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;
d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;
e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar."

El Artículo 5, Decreto 0993 de Mayo 15 de 2015, establece en su literal f:

"... ARTICULO 5. Adicionase el artículo 228 del Decreto 2685 de 1999 con los literales d), e) y f) y un parágrafo así:

f) Para finalizar la modalidad de importación de largo plazo conforme con lo estipulado en el literal e) del artículo 156 del presente decreto, previo el cumplimiento del pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios a que haya lugar y la sanción que corresponda del artículo 482-1 del presente decreto En este evento procederá la legalización sin pago de rescate antes de que quede ejecutoriado el acto administrativo que declara el incumplimiento conforme con el inciso tercero del artículo 150 del mismo Decreto...". (Lo resaltado en negrilla, fuera de texto)."

Resolución 4240 de 2000

***El Artículo 99, de la, establece: "Pago de tributos aduaneros. (Modificado por el artículo 30° de la Resolución 7002 de 2001).** El importador o declarante deberá efectuar el pago de las cuotas respectivas diligenciando el formato "Recibo oficial de pago en bancos de tributos aduaneros" en el día siguiente hábil al del vencimiento del semestre...*

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Decreto 2685 de 1999, cuando se pretenda reexportar la mercancía importada temporalmente, el declarante deberá acreditar el pago de los tributos aduaneros correspondientes al término que efectivamente haya permanecido la mercancía en el territorio aduanero nacional. Cuando hubiere transcurrido una fracción incompleta del semestre o periodo de liquidación de la cuota, la misma se liquidará proporcionalmente por la fracción de tiempo transcurrida."

El artículo 482-1, adicionado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004, establece *las infracciones aduaneras de los declarantes en el régimen de importación temporal para reexportación en el mismo estado.*

"1.2. No pagar oportunamente la cuota de los tributos aduaneros aun cuando se hubiese modificado la declaración de importación o reexportado la mercancía antes del vencimiento del plazo de la importación temporal."

La sanción aplicable será del cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

Decreto 4048 de 2008

Artículo 20. Parágrafo.
Los conceptos emitidos por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias o de la legislación o en materia cambiaria en asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y por ende de su obligatoria observancia final del formulario.

4. ACERVO PROBATORIO

- Copia Requerimiento N° 1-048-201-245-0137 de 21/01/2016. (Folio 2).
- Copia Oficio radicado N° 046933 del 28/12/2015 mediante el cual el importador solicita la cancelación de la póliza y aporta los documentos que acreditan la finalización del régimen. (Folio 3).
- Copia oficio radicado N° 004895 mediante el cual el importador acepta haber cometido errores en cuota 4,6 y 9. (Folio 2 reverso.)
- Declaración de Importación Inicial de Largo Plazo con Sticker N°01204101376793 de 17/12/2010. (Folio 4 reverso)
- Declaración de Importación Inicial de Largo Plazo con Sticker N°01204101376801 de 17/12/2010. (Folio 3 reverso)
- Declaración de Importación de Finalización del Régimen con Sticker N°107328300470143 de 18/12/2015. (Folio 5)
- Declaración de Importación de Finalización del Régimen con Sticker N°107328300470150 de 18/12/2015. (Folio 6)
- B/L N° NODAS022GOACTG01 de fecha 23/11/2010 (Folio 6 reverso- 8)
- Factura N° 5287 de 11/30/2010. (Folio 8 reverso)
- Factura N° 5288 de 30/11/2010 (Folio 9)
- Póliza Seguros N° 31DL009648 de Seguros Confianza S.A. (Folio 10)
- Recibos de pagos cuotas N° 1 a 10. (Folio 11-22)
- Cámara Comercio. (Folio 23- 35).
- RUT importador. (Folio 36)
-Auto de Apertura N° 00199 del 19/01/2017. (Folio 37).
- RUT Importador. (Folio 38)
-RUT Agencia Aduanas. (Folio 39)
- Consulta Muisca Recibos de Pago Cuota 1 a la 10. (Folios 40- 66)
- Carta allanamientos Cuotas 4 (Folio 57)
- Carta allanamientos Cuotas 9 (Folio 59)
- Carta allanamientos Cuotas 4 (Folio 61)
- Carta allanamientos Cuotas 5 (Folio 63)
- Carta allanamientos Cuotas 9 (Folio 65)
- Requerimiento Información N° 000475 del 9/03/2017. (Folio 68)
- Respuesta Requerimiento Ordinario. (Folio 69-109)
- Email. (Folio 110 – 115)
- Consulta SIGLO XXI Declaración Importación. (Folio 116-120)
- Consulta SIGLO XXI Arancel Histórico. (Folio 121)
- Consulta Tasas de Cambio Cuotas Pactadas. (Folio 122-131)
- Consulta Tasas de Cambio Día pago. (Folios 132-144)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los antecedentes enumerados y las normas transcritas, corresponde a la División de Gestión de Fiscalización establecer mediante el presente acto la viabilidad de proponer sanción a cargo del Importador **BANCO DE BOGOTA S.A,** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4** por la infracción establecida en el Numeral 1.1, Artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Artículo 15, Decreto 4136 de 2004; o si debe aplicarse otra sanción de conformidad con las pruebas que obran en la investigación.

Se encuentra en el acervo probatorio copia de la Declaración de importación con Sticker N°01204101376801 del 17/12/2010, Aceptación N° 482010000386633 del 17/12/2010, con levante N° 482010000356471 del 18/12/2010; y la Declaración de importación con Sticker N°01204101376793 del 17/12/2010, Aceptación N° 482010000386617 del 17/12/2010, con levante N° 482010000356470 del 18/12/2010, en la que figura como importador **BANCO DE BOGOTA S.A.,** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4** , relacionando en las casillas 62, Cód. Modalidad: S120 y en la casillas 63 número de cuotas: 10, con subpartida arancelaria **84.30.49.00.00** (Folio 3 reverso y 4).

DECLARACION DE IMPORTACIÓN INICIAL 1	DECLARACION DE IMPORTACION INICIAL 2
N°01204101376801 del 17/12/2010	N° 01204101376793 del 17/12/2010
LEVANTE	**LEVANTE**
482010000356471 del 18/12/2010	N° 482010000356470 del 18/12/2010

Para el caso en particular, **BANCO DE BOGOTA S.A.**, hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4,** constituyó la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales **N° 31 DL009648**, expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZAS S.A. CONFIANZA, NIT 860.070.374-9**, con vigencia desde **17/12/2010 hasta 27/12/2015**, con el objeto de respaldar la obligación del tomador y responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera respecto a la finalización de las importaciones temporales a largo plazo dentro del término señalado en las Declaraciones de Importación con Sticker N° 01204101376801 del 17/12/2010 y N° 01204101376793 del 17/12/2010 y por el pago oportuno de los tributos aduaneros conforme lo expresa dicha legislación.

De los hechos anteriormente expuestos, este Despacho, recurre a las normas de carácter aduanero aplicables al caso discutido en este expediente:

En **Concepto 036 del 7 de Mayo de 2007**, la DIAN enuncia, que en la importación temporal para reexportación en el mismo estado, el plazo se cuenta desde el día del levante de la declaración de importación temporal y termina en el mismo día del mes que corresponda, salvo que ese día sea festivo evento en el cual el plazo se extenderá hasta el primer día hábil.

El **Concepto 091 del 9 de Julio de 2002,** plantea que cuando se modifica una declaración de importación temporal de largo plazo a importación ordinaria, la tasa de cambio debe ser la vigente al momento de la presentación y aceptación de la modificación de la declaración.

El **Concepto 441 del 11 de Diciembre de 2007**, expone: *"Al respecto se observa lo siguiente: En primer lugar, es pertinente retomar lo expuesto en el Concepto No. 022 de 2007 de la Oficina Jurídica, en el que se señaló que con el "Decreto 4136 se 2004, se modificaron entre otros, los artículos 146,147,150, 153 y 156, cambiando sustancialmente las obligaciones y formas de terminación de la modalidad, entre otras se determinó que por la no terminación de la modalidad de importación temporal a largo plazo, no procede aprehensión y decomiso de la mercancía sino la modificación de la modalidad de oficio por la autoridad aduanera y la imposición de la sanción de que trata el artículo 482-1; el cual fue adicionado al Decreto 2685 de 1999 mediante el Decreto 4136 de 2004 y a través del cual se crean las infracciones aduaneras de los declarantes en el régimen de importación temporal para la reexportación en el mismo estado".*

Ahora bien, en el **Concepto 046 de 2007** de la Oficina Jurídica se encuentran establecidos los eventos en los cuales procede la modificación de la modalidad de acuerdo con el precepto contenido en el artículo 150, Decreto 2685 de 1999, a saber:

"... Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país, el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar...".

Se indicó que cuando se incumpla esta obligación en las Importaciones Temporales a Largo Plazo, se debe proferir el acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas más los intereses y el monto de las sanciones correspondientes.

Se manifestó igualmente que éste procedimiento oficioso de modificación de la Importación Temporal, se aplica cuando no se terminan en la forma establecida en la legislación aduanera las importaciones temporales de mercancías en arrendamiento.

Así las cosas, puede concluirse que el procedimiento previsto en el parágrafo 2 del artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, se aplica para este tipo de importaciones temporales cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la a mitad del plazo señalado en la declaración de importación o cuando se trata de mercancías en arrendamiento, cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del quinto (5) año de que trata el artículo 153 del mismo decreto.

A continuación, se procederá a realizar la liquidación de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Artículo 8 del Decreto 4136 de 2004, así:

PRIMDECLARACION INICIAL N° 482010000386633-3 del 17/12/2010

Subpartida: **84.30.49.00.00;** Tarifa Arancel: 5%; IVA:16%,
Valor en Aduana: US$6,776,050.00
Valor Arancel: US$338,802.50; Valor IVA: US$1,138,376,40
Total Tributos Aduaneros: US$1,477,178.90
Valor cuota: US$1,477,178.90 /10= **US$147,717,89**

En la tabla I, se observa la liquidación de las cuotas pactadas, utilizando la tasa de cambio a la fecha del vencimiento de las mismas.

En la tabla 2, se observan los números de los Recibos Oficiales de Tributos Aduaneros, con los respectivos pagos por concepto de Arancel, IVA, Sanción e Intereses. El valor de cada cuota (Tributos Aduaneros) pagada corresponde a la sumatoria del Arancel más el IVA.

En la tabla 3, se refleja los pagos realizados por el importador por concepto de sanción por la extemporaneidad en el pago de las cuotas, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida, convertida a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota y posteriormente se deduce el valor pagado por cada sanción, para obtener el valor de las sanciones pendientes por cancelar. Para las cuotas 1,2 y 3 tuvieron sanción por extemporaneidad y no reposa en el expediente evidencia del pago; para la cuota 4 y 9 las cuales también tuvieron sanción por extemporaneidad y se allanaron al 20%, el importador realizó los 2 pagos correspondientes a sanción e intereses de dichas cuotas y adjuntan la respectiva carta de reconocimiento de la infracción las cuales reposan en los folios 57 y 59 del expediente, pero no es posible aceptar la reducción de la sanción de la cuota 9 debido a que el pago realizado ($ 3.736.000) es menor al 20% del valor de la sanción que debían pagar. Para la cuota 6 no existe hasta el momento, pruebas del pago de esta sanción en el expediente, razón por la que se debe cancelar la suma total de **$ 73.602.137**

A continuación se relacionan 6 recibos de pago adicionales, que reposan en el expediente así:

OTROS PAGOS								
1	20/06/2011	1.793,92	$ 60.778.000	$ 204.216.000			$ 264.994.000	690800229977-8
2	15/12/2011	1.930,57	$ 65.408.194	$ 219.771.533			$ 285.179.727	690800271309-0
3	15/06/2012	1.766,91	$ 59.863.400	$ 201.140.900			$ 261.004.300	690800316605-1
4	20/12/2012	1.795,05	$ 60.816.743	$ 204.344.256			$ 265.160.998	690800384576-6
4	13/11/2015	1.795,05			$ 2.652.000	$ 454.000		690830022498-6
9	13/11/2015	2.528,58			$ 3.736.000	$ 1.487.000		690830022501 0

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

10 2 AGO 2017 0003 65

REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO

[redacted]

Proceso: Fiscalización y Liquidación

TABLA 1: VENCIMIENTOS Y TASA DE CAMBIO

[redacted]	USD 147.717,89
[redacted]	18/12/2010

CUOTAS PACTADAS

[redacted]				
1	USD 147.717,89	18/06/2011	1.772,59	$ 261.843.255
2	USD 147.717,89	18/12/2011	1.930,57	$ 285.179.727
3	USD 147.717,89	18/06/2012	1.787,63	$ 264.064.932
4	USD 147.717,89	18/12/2012	1.795,05	$ 265.160.998
5	USD 147.717,89	18/06/2013	1.895,01	$ 279.926.879
6	USD 147.717,89	18/12/2013	1.935,89	$ 285.965.586
7	USD 147.717,89	18/06/2014	1.877,18	$ 277.293.069
8	USD 147.717,89	18/12/2014	2.423,56	$ 358.003.169
9	USD 147.717,89	18/06/2015	2.538,55	$ 374.989.250
10	USD 147.717,89	18/12/2015	3.259,56	$ 481.495.326
[redacted]				$ 3.133.922.190

COMPARATIVO DE TASA PAGADA	[redacted]
00/01/1900	0,00
00/01/1900	0,00
00/01/1900	0,00
00/01/1900	0,00
18/06/2013	1.895,01
16/01/2014	1.934,88
06/06/2014	1.905,96
19/12/2014	2.423,56
23/06/2015	2.528,85
13/11/2015	2.853,32

TABLA 2: CUOTAS PAGADAS

[redacted]								
5	18/06/2013	1.895,01	$ 64.203.400	$ 215.723.500			$ 279.926.900	0690800428211-4
6	16/01/2014	1.934,88	$ 65.554.300	$ 220.262.200			$ 285.816.500	0690800459025-3
7	06/06/2014	1.905,96	$ 64.574.400	$ 216.970.000			$ 281.544.400	690800487521-4
8	19/12/2014	2.423,56	$ 82.110.900	$ 275.892.400			$ 358.003.300	6908000524827-1
9	23/06/2015	2.528,85	$ 85.679.000	$ 287.879.000			$ 373.558.000	690830009866-2
10	13/11/2015	2.853,32	$ 96.671.000	$ 324.815.000			$ 421.486.000	6908300022295-8

TABLA 3: LIQUIDACION SANCION POR EXTEMPORANEIDAD

[redacted]							% POR ALLANAMIENTO
1	USD 147.717,89	USD 7.385,89	1.772,59	$ 13.092.163	$ 0	$ 13.092.163	0,00
2	USD 147.717,89	USD 7.385,89	1.930,57	$ 14.258.986	$ 0	$ 14.258.986	0,00
3	USD 147.717,89	USD 7.385,89	1.787,63	$ 13.203.247	$ 0	$ 13.203.247	0,00
4	USD 147.717,89	USD 7.385,89	1.795,05	$ 13.258.050	$ 2.652.000	$ 0	2.651.609,98
5	USD 147.717,89	USD 7.385,89	1.895,01	$ 0	$ 0	$ 0	0,00
6	USD 147.717,89	USD 7.385,89	1.935,89	$ 14.298.279	$ 0	$ 14.298.279	0,00
7	USD 147.717,89	USD 7.385,89	1.877,18	$ 0	$ 0	$ 0	0,00
8	USD 147.717,89	USD 7.385,89	2.423,56	$ 0	$ 0	$ 0	0,00
9	USD 147.717,89	USD 7.385,89	2.538,55	$ 18.749.462	$ 3.736.000	$ 18.749.462	3.749.892,50
10	USD 147.717,89	USD 7.385,89	3.259,56	$ 0	$ 0	$ 0	0,00
[redacted]						$ 73.602.137	

TABLA 4: CUOTAS PENDIENTES POR PAGAR

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
1	$ 261.843.255	$ 0	$ 0	$ 261.843.255
2	$ 285.179.727	$ 0	$ 0	$ 285.179.727
3	$ 264.064.932	$ 0	$ 0	$ 264.064.932
4	$ 265.160.998	$ 0	$ 0	$ 265.160.998
5	$ 279.926.879	$ 279.926.879	$ 279.926.900	$ 0
6	$ 285.965.586	$ 285.816.391	$ 285.816.500	$ 0
7	$ 277.293.069	$ 281.544.390	$ 281.544.400	$ 0
8	$ 358.003.169	$ 358.003.169	$ 358.003.300	$ 0
9	$ 374.989.250	$ 373.556.386	$ 373.558.000	$ 0
10	$ 481.495.326	$ 421.486.410	$ 421.486.000	$ 0
[redacted]				$ 1.076.248.912

TABLA 5: SANCION POR NO FINALIZAR REGIMEN

[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	3259,56	USD 2.285	$ 0

TABLA 6: CUADRO RESUMEN

SANCION 5% CUOTA	$ 73.602.137
SANCION POR NO FINALIZAR REG	$ 0
SALDO CUOTA	$ 1.076.248.912
TOTAL	$ 1.149.851.049

Los recibos de la cuota 1, 2, 3,y 4 no pueden tenerse en cuenta como constancia de pago de tributos aduaneros, por los siguientes motivos:

- Para la Cuota 1, se utilizó el recibo oficial de Pagos N° 690800229977-3, el cual se evidencia como exclusivo para UAP (Usuarios Aduaneros Permanentes), y el importador BANCO DE BOGOTA, no se encuentra reconocido e inscrito ante la DIAN bajo esta modalidad, tal como lo estipula el artículo 28 del Decreto 2685/99 que reza así: *USUARIO ADUANERO PERMANENTE. <El artículo 675 numeral 1o. del Decreto 390 de 2016 indica que este artículo continúa vigente hasta el 22 de marzo de 2020> <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 3555 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende por usuario aduanero permanente la persona natural o jurídica que haya sido reconocida e inscrita como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este decreto*". También al artículo 34 de la norma ibídem, dice: *CANCELACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES. <El artículo 675 numeral 1o. del Decreto 390 de 2016 indica que este artículo continúa vigente hasta el 22 de marzo de 2020> <Inciso modificado por el artículo 3 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes los Usuarios Aduaneros Permanentes deberán presentar la Declaración Consolidada de Pagos a través del Sistema Informático Aduanero y cancelar en los bancos y demás entidades financieras autorizadas la totalidad de los tributos aduaneros y/o sanciones liquidados en las declaraciones de importación presentadas ante la Aduana y sobre las cuales se hubiere obtenido levante durante el mes inmediatamente anterior. Se exceptúa de lo anterior, el pago relativo a las declaraciones de importación temporal para reexportación en el mismo Estado, cuya cuota se pagará en la oportunidad establecida en las normas correspondientes para dicha modalidad.* Adicional, se incluyeron la totalidad de tributos de las 2 declaraciones objeto de esta investigación, pero en la casilla 31 de dicho recibo oficial se colocó cantidad de declaraciones "1".
- Para la Cuota 2, además de utilizarse también un Recibo exclusivo para UAP, fue cancelada con el Recibo Oficial N° 690800271309-0 por valor de $339.773.418, se incluyeron la totalidad de tributos de las 2 declaraciones objeto de esta investigación, por lo que la agencia de aduanas WORLDLINK CUSTOMS S.A, mediante radicado N° 009793 del 31/03/2017 (Folio 69) ante el GIT de Documentación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, nos dice que: "....4. *Nota Aclaratoria, aceptamos error cometido en la elaboración del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271309-0 el cual involuntariamente se utilizó el dorso del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e IVA los cuales son: DIM 482010000386633 por valor de arancel $65.408.194. IVA $219.771.533 y DIM 482010000386617 por valor de arancel $ 12.521.489, IVA $ $42.072.202, total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271309-0 de $ 339.773.418*". También el importador BANCO DE BOGOTA, mediante radicado 015311 del 18/5/2017 certifico dicho error y dichos valores. (Folio 157 al 160). El funcionario sustanciador verificó el Recibo N° 690800271309-0 el cual reposa en el sistema MUISCA (Folio 41) y el N° 690800271408-1, el cual no existe en MUISCA, como se evidencia en el folio 145.
- Para la cuota 3, sucedió lo mismo que la cuota 2.
- Para la **cuota 4**, la cual se canceló con el Recibo Oficial N° 690800384576-6 de fecha 20/12/2012, por valor de $315.922.400 (folio 13 reverso) y toda vez que **NO** se diligenció el formulario de pagos consolidados, para saber el valor exacto de arancel e IVA de esta declaración, se le solicito al importador mediante Requerimiento Ordinario N° 000475 del 9/3/2017 (Folio 68) , y por medio de correo electrónico de fecha 4/04/2017, (folio 110), al cual recibimos respuesta de los valores exactos que para esta declaración corresponde así: Arancel $60.816.742,76 e IVA $, 204.344.255,68. (folio 111). Sin embargo estos valores no pueden ser tenidos en cuenta por las razones anteriormente expuestas.

En la tabla 4, se liquidan las cuotas pagadas, con las cuotas pactadas, para deducir las cuotas pendientes por pagar, que en este caso en particular son las cuotas 1, 2,3 y 4, razón por la que se debe cancelar **$ 1.076.248.912**. En este ítem, se verificaron las tasas de cambio con las que se realizaron los pagos con las del día del pago.

En la tabla 5, se liquida la sanción por no finalizar el régimen de importación temporal para reexportación en el mismo Estado, antes del vencimiento del plazo de la importación, que para el caso en estudio no aplica, pues presentaron dentro del plazo la Declaración de Legalización N° 5007300149747 del 18/12/2015, con Levante N° 032015M1580000279 del 18/12/2015, modalidad C390, lo que evidencia una terminación del régimen en el plazo establecido el cual era **18/12/2015**, cinco años a partir de la fecha de levante de la declaración de importación inicial, observándose que finalizó el Régimen de Importación

Temporal a Largo Plazo correctamente. El funcionario sustanciador solicito mediante correo electrónico (Folio 148) a la División de Importaciones de la Seccional de Aduanas de Bogotá, la certificación de este levante, el cual fue debidamente certificado, y se encuentra a folio 36 del expediente.

En la tabla 6, la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional de Aduanas, propone al importador , un resumen de las cuotas y sanciones pendientes por pagar.

Es importante aclarar que, el importador en el momento que desee cancelar las cuotas pendientes por pagar e insolutas, las debe liquidar convirtiéndolas a pesos colombianos con la tasa de cambio correspondiente a la fecha de su pago. Adicionalmente debe cancelar lo correspondiente a intereses moratorios.

SEGUNDA DECLARACION INICIAL N° 482010000386617-5 del 17/12/2010

Subpartida: **84.30.49.00.00;** Tarifa Arancel: 5%; IVA:16%,
Valor en Aduana: US$1,297,160.50
Valor Arancel: US$64,859.03; Valor IVA: US$217,926.33
Total Tributos Aduaneros: US$282,785.36
Valor cuota: US$282,785.36 /10= **US$28,278.54**

En la tabla I, se observa la liquidación de las cuotas pactadas, utilizando la tasa de cambio a la fecha del vencimiento de las mismas.

En la tabla 2, se observan los números de los Recibos Oficiales de Tributos Aduaneros, con los respectivos pagos por concepto de Arancel, IVA, Sanción e Intereses. El valor de cada cuota (Tributos Aduaneros) pagada corresponde a la sumatoria del Arancel más el IVA.

En la tabla 3, se refleja los pagos realizados por el importador por concepto de sanción por la extemporaneidad en el pago de las cuotas, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida, convertida a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota y posteriormente se deduce el valor pagado por cada sanción, para obtener el valor de las sanciones pendientes por cancelar. Para las cuotas 1,2 y 3 tuvieron sanción por extemporaneidad y no reposa en el expediente evidencia del pago; para, la cuota 4, 5 y 9, las cuales tuvieron sanción por extemporaneidad y se allanaron al 20%, el importador realizó los 3 pagos correspondientes a sanción e intereses de dichas cuotas adjuntando la respectiva carta de reconocimiento de la infracción las cuales reposan en los folios 61, 63 y 65 del expediente, pero no es posible aceptar la reducción de la sanción de la cuota 9 debido a que el pago realizado ($ 715.000) es menor al 20% del valor de la sanción que debian pagar, razón por la que se debe cancelar la suma total de **$ 11.352.900**

A continuación se relacionan los recibos de pago adicionales, que reposan en el expediente así:

OTROS PAGOS								
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	20/06/2011	1.793,92	$ 11.635.000	$ 39.094.000			$ 50.729.000	690800229977-3
2	15/12/2011	1.930,57	$ 12.521.489	$ 42.072.202			$ 54.593.691	690800271309-0
3	15/06/2012	1.756,91	$ 11.460.000	$ 38.505.700			$ 49.965.700	690800316605-1
4	20/12/2012	1.795,05	$ 0	$ 0			$ 0	690800384576-6
4	13/11/2015	1.795,05			$ 508.000	$ 87.000		690830022495-4
5	13/11/2015	1.927,26			$ 547.000	$ 422.000		690830022499-3
9	13/11/2015	2.528,58			$ 715.000	$ 285.000		690830022502-8

02 AGO 2012

000095

REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO

Proceso: Fiscalización y Liquidación

TABLA 1: VENCIMIENTOS Y TASA DE CAMBIO				
	USD 28.278,54			
	18/12/2010			
CUOTAS PACTADAS				
1	USD 28.278,54	18/06/2011	1.772,59	$ 50.126.257
2	USD 28.278,54	18/12/2011	1.930,57	$ 54.593.701
3	USD 28.278,54	18/06/2012	1.787,63	$ 50.551.566
4	USD 28.278,54	18/12/2012	1.795,05	$ 50.761.393
5	USD 28.278,54	18/06/2013	1.895,01	$ 53.588.116
6	USD 28.278,54	18/12/2013	1.935,89	$ 54.744.143
7	USD 28.278,54	18/06/2014	1.877,18	$ 53.083.910
8	USD 28.278,54	18/12/2014	2.423,56	$ 68.534.738
9	USD 28.278,54	18/06/2015	2.538,55	$ 71.786.488
10	USD 28.278,54	18/12/2015	3.259,56	$ 92.175.598
				$ 599.845.910

COMPARATIVO DE TASA PAGADA	
00/01/1900	0,00
00/01/1900	0,00
00/01/1900	0,00
00/01/1900	0,00
27/06/2013	1.937,26
19/12/2013	1.935,89
06/06/2014	1.905,96
19/12/2014	2.423,56
23/06/2015	2.528,85
13/11/2015	2.853,32

TABLA 2: CUOTAS PAGADAS								
5	27/06/2013	1.937,26	$ 12.564.800	$ 42.218.000			$ 54.782.800	0690800428227-1
6	19/12/2013	1.935,89	$ 12.555.900	$ 42.188.200			$ 54.744.100	0690800452791-5
7	06/06/2014	1.905,96	$ 12.361.800	$ 41.535.900			$ 53.897.700	690800497041-3
8	19/12/2014	2.423,56	$ 15.719.000	$ 52.815.800			$ 68.534.800	690800524826-4
9	23/06/2015	2.528,85	$ 16.402.000	$ 55.111.000			$ 71.513.000	690830009854-1
10	13/11/2015	2.853,32	$ 18.506.000	$ 62.181.000			$ 80.687.000	690830022331-5

TABLA 3: LIQUIDACION SANCION POR EXTEMPORANEIDAD							% POR ALLANAMIENTO
1	USD 28.278,54	USD 1.413,93	1.772,59	$ 2.506.313	$ 0	$ 2.506.313	501.262,57
2	USD 28.278,54	USD 1.413,93	1.930,57	$ 2.729.685	$ 0	$ 2.729.685	545.937,01
3	USD 28.278,54	USD 1.413,93	1.787,63	$ 2.527.578	$ 0	$ 2.527.578	505.515,66
4	USD 28.278,54	USD 1.413,93	1.795,05	$ 2.538.070	$ 508.000	$ 0	507.613,93
5	USD 28.278,54	USD 1.413,93	1.895,01	$ 2.679.406	$ 547.000	$ 0	535.881,16
6	USD 28.278,54	USD 1.413,93	1.935,89	$ 0	$ 0	$ 0	0,00
7	USD 28.278,54	USD 1.413,93	1.877,18	$ 0	$ 0	$ 0	0,00
8	USD 28.278,54	USD 1.413,93	2.423,56	$ 0	$ 0	$ 0	0,00
9	USD 28.278,54	USD 1.413,93	2.538,55	$ 3.589.324	$ 715.000	$ 3.589.324	717.864,88
10	USD 28.278,54	USD 1.413,93	3.259,56	$ 0	$ 0	$ 0	0,00
						$ 11.352.900	

TABLA 4: CUOTAS PENDIENTES POR PAGAR				
1	$ 50.126.257	$ 0	$ 0	$ 50.126.257
2	$ 54.593.701	$ 0	$ 0	$ 54.593.701
3	$ 50.551.566	$ 0	$ 0	$ 50.551.566
4	$ 50.761.393	$ 0	$ 0	$ 50.761.393
5	$ 53.588.116	$ 54.782.884	$ 54.782.800	$ 0
6	$ 54.744.143	$ 54.744.143	$ 54.744.100	$ 0
7	$ 53.083.910	$ 53.897.766	$ 53.897.700	$ 0
8	$ 68.534.738	$ 68.534.738	$ 68.534.800	$ 0
9	$ 71.786.488	$ 71.512.186	$ 71.513.000	$ 0
10	$ 92.175.598	$ 80.687.724	$ 80.687.000	$ 0
				$ 206.032.918

TABLA 5: SANCION POR NO FINALIZAR REGIMEN		
3259,56	USD 2.285	$ 0

TABLA 6: CUADRO RESUMEN	
SANCIÓN 5% CUOTA	$ 11.352.900
SANCION POR NO FINALIZAR REG	$ 0
SALDO CUOTA	$ 206.032.918
	$ 217.385.818

Es importante aclarar que, los recibos de la cuota 1, 2, 3,y 4 no pueden tenerse en cuenta como constancia de pago de tributos aduaneros, por los siguientes motivos:

- Para la **Cuota 1**, se utilizó el recibo oficial de Pagos N° 690800229977-3, el cual se evidencia como exclusivo para UAP (Usuarios Aduaneros Permanentes), y el importador BANCO DE BOGOTA, no se encuentra reconocido e inscrito ante la DIAN bajo esta modalidad, tal como lo estipula el artículo 28 del Decreto 2685/99 que reza así: *USUARIO ADUANERO PERMANENTE. <El artículo 675 numeral 1o. del Decreto 390 de 2016 indica que este artículo continúa vigente hasta el 22 de marzo de 2020> <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 3555 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende por usuario aduanero permanente la persona natural o jurídica que haya sido reconocida e inscrita como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este decreto*". También al artículo 34 de la norma ibídem, dice: *CANCELACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES. <El artículo 675 numeral 1o. del Decreto 390 de 2016 indica que este artículo continúa vigente hasta el 22 de marzo de 2020> <Inciso modificado por el artículo 3 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes los Usuarios Aduaneros Permanentes deberán presentar la Declaración Consolidada de Pagos a través del Sistema Informático Aduanero y cancelar en los bancos y demás entidades financieras autorizadas la totalidad de los tributos aduaneros y/o sanciones liquidados en las declaraciones de importación presentadas ante la Aduana y sobre las cuales se hubiere obtenido levante durante el mes inmediatamente anterior. Se exceptúa de lo anterior, el pago relativo a las declaraciones de importación temporal para reexportación en el mismo Estado, cuya cuota se pagará en la oportunidad establecida en las normas correspondientes para dicha modalidad.* Adicional, se incluyeron la totalidad de tributos de las 2 declaraciones objeto de esta investigación, pero en la casilla 31 de dicho recibo oficial se colocó cantidad de declaraciones "1".
- *Para la* **Cuota 2**, además de utilizarse también un Recibo exclusivo para UAP, fue cancelada con el Recibo Oficial N° 690800271309-0 por valor de $339.773.418, se incluyeron la totalidad de tributos de las 2 declaraciones objeto de esta investigación, por lo que la agencia de aduanas WORLDLINK CUSTOMS S.A, mediante radicado N° 009793 del 31/03/2017 (Folio 69) ante el GIT de Documentación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, nos dice que: "....4. *Nota Aclaratoria, aceptamos error cometido en la elaboración del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271309-0 el cual involuntariamente se utilizó el dorso del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e IVA los cuales son: DIM 482010000386633 por valor de arancel $65.408.194. IVA $219.771.533 y DIM 482010000386617 por valor de arancel $ 12.521.489, IVA $ $42.072.202, total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800271309-0 de $ 339.773.418*". También el importador BANCO DE BOGOTA, mediante radicado 015311 del 18/5/2017 certifico dicho error y dichos valores. (Folio 157 al 160). El funcionario sustanciador verificó el Recibo N° 690800271309-0 el cual reposa en el sistema MUISCA (Folio 41) y el N° 690800271408-1, el cual no existe en MUISCA, como se evidencia en el folio 145.
- Para la cuota 3, sucedió lo mismo que la cuota 2.
- Para la **cuota 4,** la cual se canceló con el Recibo Oficial N° 690800384576-6 de fecha 20/12/2012, por valor de $315.922.400 (Folio 13 reverso) y toda vez que **NO** se diligenció el formulario de pagos consolidados, y que el deber ser del diligenciamiento de estos recibos de pago es 1 recibo por declaración, no es posible aceptar el pago de estos tributos aduaneros con este recibo ya que este se utilizó para la Declaración de Importación N° 482010000386633-3, donde el valor de tributos era mucho mayor; muy a pesar que no sabíamos el valor exacto de arancel e IVA de esta declaración, y fue solicitado al importador mediante Requerimiento Ordinario N° 000475 del 9/3/2017 (Folio 68) , y por correo electrónico de fecha 4/04/2017, (folio 110), al cual recibimos respuesta de los valores exactos para esta declaración así: Arancel $ 11.642.520,18 e IVA $ 39.118.865,87 (folio 111). sin embargo estos valores no pueden ser tenidos en cuenta por las razones anteriormente expuestas.

En la tabla 4, se liquidan las cuotas pagadas, con las cuotas pactadas, para deducir las cuotas pendientes por pagar, que en este caso en particular, de la cuota 1,2,3 y 4 se debe cancelar **$ 206.032.918**. En este ítem, se verificaron las tasas de cambio con las que se realizaron los pagos con las del día del pago.

En la tabla 5, se liquida la sanción por no finalizar el régimen de importación temporal para reexportación en el mismo Estado, antes del vencimiento del plazo de la importación, que para el caso en estudio no aplica, pues presentaron dentro del plazo la Declaración de Legalización N° 5007300149761 del 18/12/2015, con Levante N° 032015M1580000278 del 18/12/2015, modalidad C390, lo que evidencia una

terminación del régimen en el plazo establecido el cual era **18/12/2015**, cinco años a partir de la fecha de levante de la declaración de importación inicial, observándose que finalizó el Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo correctamente. El funcionario sustanciador solicito mediante correo electrónico (Folio 148) a la División de Importaciones de la Seccional de Aduanas de Bogotá, la certificación de este levante, el cual fue debidamente certificado, y se encuentra a folio 32 del expediente.

En la tabla 6, la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional de Aduanas, propone al importador , un resumen de las cuotas y sanciones pendientes por pagar.

Es importante aclarar que, el importador en el momento que desee cancelar las cuotas pendientes por pagar e insolutas, las debe liquidar convirtiéndolas a pesos colombianos con la tasa de cambio correspondiente a la fecha de su pago. Adicionalmente debe cancelar lo correspondiente a intereses moratorios.

En resumen , las cuotas y sanciones pendientes por pagar por el importador de las dos (2) declaraciones, serían:

482010000386633-3	
SANCION 5% CUOTA	$ 73.602.137
SANCION POR NO FINALIZAR REGIMEN:	$ 0
SALDO CUOTA	$ 1.076.248.912

482010000386617-5	
SANCION 5% CUOTA	$ 11.352.900
SANCION POR NO FINALIZAR REGIMEN	$ 0
SALDO CUOTA	$ 206.032.918

A folio 68 del expediente, reposa Requerimiento Ordinario N° 000475 del 9/03/2017, donde la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, solicita al importador copia del recibo de pago de la sanción de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su respectiva carta de allanamiento, las cuales hacen falta en el acervo probatorio; solicitamos también Relación de pagos consolidados UAP de la cuota N° 4 por ambas declaraciones. (Especificar valor de arancel e IVA por cada declaración)., Copias de Pagos de saldos pendientes de las cuotas 4 y 9 de la Declaración 482010000386633-3 y cuotas 4, 5 y 9 de la Declaración N°482010000386617-5 por concepto de sanción por utilizar una TRM menor a la del momento del pago (13 /NOV/2015 = TC $2.853,32) y aclaración del recibo de Pago de Tributos Aduaneros N° 690800271309-0 de 15 /12/2011, correspondiente a la cuota 2, tiene como anexo el Recibo Oficial de pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (Relación de Pagos Consolidados UAP) N° 690800271408-1 y no el mismo número del recibo principal.

La agencia de Aduanas **WORLDLINK CUSTOMS S.A**, con radicado N° 009793 del 31/03/2017, de la División de Documentación de la Dirección de Aduanas de Cartagena, proporciona respuesta del Requerimiento Ordinario N° 000475 del 9/03/2017, donde adjuntan copias del pago de las cuotas 4 y 9 de la DIM 482010000386633 ; copia del pago de las cuotas 4,5 y 9 de la DIM 482010000386617-5 y realizan la siguiente nota aclaratoria: "*aceptamos error en la elaboración del recibo oficial de pago N° 690800211309-0 el cual involuntariamente se utilizó el dorso del recibo oficial de pagos N° 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e IVA los cuales son: DIM 482010000386633 por valor de arancel $65.408.194, IVA $ 219.771.533 y DIM 482010000386617 por valor de arancel $ 12.521.489, IVA $ 42.072.202. Total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias N° 690800271309-0.*"

Es relevante para el estudio, el contenido del **Oficio 0951 del 29 de Septiembre de 2016**, proferido por la Dirección de Gestión Jurídica, por el cual aclara las tesis jurídicas expuestas en el concepto No. 133 de Septiembre de 2005 y oficio No. 2059 de febrero de 2016, respecto del pago y liquidación de manera anticipadas de los tributos aduaneros en una importación temporal a largo plazo, señalando:

"La norma objeto de estudio tiene como finalidad permitir el ingreso al país de mercancías por un periodo determinado de tiempo, mediante la modalidad de importación temporal a largo plazo, siempre y cuando se realice el pago periódico de los tributos aduaneros, en cuotas semestrales, mientras permanece la

mercancía en el país.

En desarrollo de ello, la norma establece las condiciones y términos para la realización de este pago, señalando el momento cierto para el cumplimiento de estas obligaciones, no obstante, esto no implica que la obligación no pueda ser cumplida con anticipación al termino límite establecido, ello sería desconocer y desincentivar una de las premisas y objetivos primordiales de la función pública y es el de cumplimiento voluntario de las obligaciones, tanto es así que en algunos eventos se promueve el pago anticipado de las mismas con disminuciones en los porcentajes del pago previsto…

De otra parte, vale la pena analizar si el pago anticipado puede afectar negativamente o promover el incumplimiento de obligaciones previstas en la norma, teniendo en cuenta que el pago de las cuotas se realiza utilizando la tasa de cambio vigente al momento de la realización del pago, y esta puede variar tanto para aumentar como para disminuir , dependiendo en la fluctuación y dinámica de la economía mundial, por lo que no es procedente concluir que la administración pueda verse afectada por que el usuario realiza un pago con anterioridad, por el contrario el hecho que dicho pago se realice de manera anticipada le permite a la administración contar con unos recursos antes de ser exigidos y garantizar el cumplimiento voluntario de las obligaciones.

Por lo anterior, este despacho concluye que aun cuando el legislador estableció una fecha cierta y límite para el pago de esta obligación, la norma en ningún momento está obligando a que aquella deba cumplirse de manera irrestricta solamente en esa fecha, ni determina de manera expresa una prohibición en este sentido, razón por la cual el pago de cuotas anticipadas por parte del usuario en una importación temporal a largo plazo, se considera como un pago oportuno de las obligaciones que no conlleva a sanción alguna y tampoco al pago adicional o devolución de dinero." (Subrayado nuestro).

No obstante el insumo se remitió a esta División con los documentos preliminares del importador **BANCO DE BOGOTA S.A.** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4** para estudiar si incurrió en la infracción 1.1. del artículo 482-1 del Estatuto Aduanero, este despacho propone para este caso la infracción establecida en el Numeral 1.2, Artículo 482-1 del Estatuto Aduanero, puesto que el importador no pagó oportunamente la cuota de los tributos aduaneros, pero si modificó la declaración de importación de la mercancía antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, adecuándose su conducta a este numeral y no al inicialmente propuesto.

Recordemos lo consagrado en el artículo 150, Decreto 2685 de 1999:

"(...) *Ante el incumplimiento de esta obligación... En caso de importaciones temporales a largo plazo,* ***se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes prevista en el artículo 482-1 del presente decreto****, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones. Ejecutoriado el acto administrativo, copia del mismo se remitirá a la jurisdicción de la administración de aduanas o de impuestos y aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial para que proceda a proferir de oficio la modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria…"*

Por las razones de hecho y derecho antes expuestas, este Despacho encontró que es procedente proponer REA al importador **BANCO DE BOGOTA S.A.** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4,** por la infracción establecida en el Numeral 1.2, Artículo 482-1 del Estatuto Aduanero, por lo que le corresponde una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

Los intereses de mora pendientes de pagar por la mercancía importada temporalmente a largo plazo según las declaraciones de importación inicial con Sticker N°s 01204101376801 y 01204101376793 del 17/12/2010, deberán liquidarse y hacerse efectivos en la fecha en que se realice el pago.

Es por eso, que este Despacho procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 582 del Decreto 390 de 2016, a proponer a la División de Liquidación de esta Administración, mediante la formulación del presente Requerimiento Especial Aduanero, imponer al Importador **BANCO DE BOGOTA S.A.** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4,** el pago de las sumas descritas en las tablas anteriores, en las cuales se liquidan los valores adeudados de las declaraciones de importación objeto de estudio.

En vista de que la normatividad aduanera y la actividad de comercio exterior demandan de los interesados la colaboración armónica en consecución de los fines del estado; seriedad, cuidado y diligencia en las operaciones frente a la DIAN. Es por eso que las obligaciones frente a ella, tienen que cumplirse tal y como lo describen las normas correspondientes, sin que puedan alegarse eventos circunstanciales o excepción alguna, o lo que es lo mismo, que la obligación se cumpla tal y como lo determinan las normas y no como a bien tenga el habilitado, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, la Jefe GIT de Infracciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

6. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Requerimiento Especial Aduanero en contra del importador **BANCO DE BOGOTA S.A.** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4** , de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2, artículo 482-1, Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 15, Decreto 4136 de 2004 y lo estipulado en el artículo 150, Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 8, Decreto 4136 de 2004, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Proponer a la División de Gestión de Liquidación, imponer al importador **BANCO DE BOGOTA S.A.** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4,** una sanción de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 84.955.037),** equivalente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, cuota 1,2,3, 6 Y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386633-3 y cuota 1,2,3 y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386617-5, convertida a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia, contemplada en el Numeral 1.2, Articulo 482-1, Decreto 2685 de 1999.

ARTICULO TERCERO: : Proponer a la División de Gestión de Liquidación imponer al **BANCO DE BOGOTA S.A.** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4,,** el pago de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN M IL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.282.281.830),** por concepto de la diferencia de tributos aduaneros dejados de cancelar de las Declaraciones de Importación con Sticker N°s 01204101376801 y N° 01204101376793 del 17/12/2010 más la cancelación de los intereses a que haya lugar, los cuales deberán liquidarse al momento de hacerse efectivo el pago; de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia

ARTICULO CUARTO.Estudiar por parte de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, la viabilidad de hacer efectiva la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales **N° 31 DL009648**, expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZAS S.A. CONFIANZA, NIT 860.070.374-9**, con vigencia desde **17/12/2010 hasta 27/12/2015** que garantiza el pago de tributos aduaneros, la sanción y los intereses que se generen hasta la fecha de pago, así como la finalización del régimen de importación temporal a largo plazo de mercancía amparada en las Declaraciones de Importación Sticker N°s 01204101376801 y N° 01204101376793 del 17/12/2010; por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 84.955.037),** equivalente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, , cuota 6 Y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386633-3 y cuota 9 de la Declaración de Importación N°482010000386617-5, convertida a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia, contemplada en el Numeral 1.1, Artículo 482-1, Decreto 2685 de 19991999 y el valor de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN M IL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.282.281.830),** por concepto de la diferencia de tributos aduaneros dejados de cancelar de las declaraciones de Importación con Sticker N°s 01204101376801 y N° 01204101376793 del 17/12/2010 más la cancelación de los intereses a que haya lugar, los cuales deberán liquidarse al momento de hacerse efectivo el pago; de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, que una vez declarado el incumplimiento y quede ejecutoriado el acto administrativo que decida de fondo la presente investigación, remita copia del mismo a la División de Gestión de la Operación Aduanera - GIT Garantías, para que proceda de conformidad, en relación con la garantía objeto de la presente investigación.

DIAN	REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO 10 2 AGO 2017 000365	[redacted]

Proceso: Fiscalización y Liquidación

7. NOTIFICACIONES

Notificar por correo el presente acto al importador **BANCO DE BOGOTA S.A.** hoy llamado **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4,**, a la siguiente dirección: **CL 36 7 47 P 15, BOGOTA D.C, BOGOTA D.C,** y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZAS S.A. CONFIANZA, NIT 860.070.374-9,** a la dirección según el RUT :**CL 82 11 37 P 7, BOGOTÁ D.C, BOGOTA D.C**; en la forma y los términos previstos en el artículos 664 del Decreto 390 del 7 de Marzo de 2016 y en subsidio con el artículo 665 ibídem.

8. TERMINO PARA RESPONDER

Advertir al interesado que podrá presentar respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, los cuales deberán dirigirse a la División de Fiscalización Aduanera de esta Administración a la dirección Manga 3ª Avenida Calle 28 No. 25-76 en la ciudad de Cartagena / Bolivar. Así mismo, podrá aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que pretenda hacer valer para esclarecer la investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 586 del Decreto 390 de 2016.

En caso que el interesado no de respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero, se remitirán las diligencias a la División de Liquidación para que se continúe con la investigación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 588 del Decreto 390 de 2016.

En caso de aceptar los cargos formulados, el pago de la respectiva sanción debe hacerse en las entidades financieras autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para tal efecto, mediante Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros, bajo el concepto de sanciones aduaneras. En caso que esta aceptación se efectúa dentro del término previsto para dar respuesta al presente requerimiento, la sanción propuesta se reducirá al cuarenta por ciento (40%), conforme con lo establecido en el numeral 2, artículo 519 del Decreto 390 de 2016, siendo necesario para que proceda la reducción de la sanción anexar al escrito en el que se allane a los cargos, copia del recibo de pago respectivo.

Contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Funcionario que proyectó:	Funcionario que revisó:
31. Nombre: **GIVIOLA ALVAREZ ALI**	33. Nombre **MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MERA**
32. Cargo: **AUDITOR ADUANERO II**	34. Cargo: **AUDITOR ADUANERO III**
Firma del funcionario autorizado:	
984. Nombre: **MARGARITA RODRIGUEZ MERA**	
985. Cargo: **JEFE GIT GRUPO DE INVESTIGACIONES ADUANERAS I**	
990. Lugar Administrativo: **DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**	997. Fecha expedición: **02/08/2017**

Banco de Bogota

Banco de Bogota
944

266

Oficio 1- 48 – 238 – 419- 0573

Cartagena, Agosto 30 de 2017 31 AGO 2017 003059

Señores:
BANCO DE BOGOTA
CL 36 N 7 47 P 15
BOGOTA D.C.

CORREO CERTIFICADO

Referencia: Respuesta Solicitud Prorroga de Requerimiento Especial Aduanero N° 000365 de 2/08/2017

De acuerdo a su comunicación radicada con N° 003E2017034555 del 22/08/2017 donde nos solicitan un plazo adicional para aportar respuesta al Requerimiento Especial Aduanero N° 000365 de 02/08/2017, nos permitimos informarle que el término para dar respuesta al REA no se puede prorrogar, lo anterior conforme al Artículo 586 del Decreto 390 de 2016, que reza:

Notificación y requerimiento especial aduanero. *El requerimiento especial aduanero se notificará de manera personal o por correo al presunto infractor o y a los que deban vincularse, tales como a la compañía seguros, entidad bancaria o, en general, al garante y a los responsables solidarios o subsidiarios.*

La respuesta al Requerimiento Especial Aduanero se presentará por el interesado dentro de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación y en ella formulará sus objeciones y solicitará las pruebas que pretenda hacer valer. Tal escrito no requiere de presentación personal.

Por lo anterior, no se acepta su solicitud de prórroga y se dará continuidad al proceso sancionatorio, teniendo ustedes otras instancias donde pueden recurrir a la actuación.

MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MERA
Jefe de Investigaciones aduaneras I
División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

Proyectó: **GIVIOLA ALVAREZ ALI**
Funcionario Fiscalización Aduanera.

Julia 267.
NI 2160

#42

DIAN

Expediente de

Tomo II

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

CONCEPTO O ASUNTO A INVESTIGAR

Art Tra. de Asamblea

P/51/17

IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA

Subdirección

Subproceso

Retención en la Fuente Renta Bancos

Grupo

Recaudo Diferente de Nómina y Cesantías

Unidad

Dirección de Gestión Tributaria y

Oficina

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Año del expediente

C11

2012

2017

00189

Fecha de apertura

Fecha de vencimiento

2017 01 19

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE RESPONSABLE O RESPONSABLE

Sec 002 Vig

Nombre o razón social

BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT o cédula

NIT 860.002.964-4

Ciudad

BOGOTA

Departamento

BOGOTA

País

COLOMBIA

268 191 143

DIAN

PLANILLA REMISION EXPEDIENTES ENTRE DEPENDENCIAS

[redacted]

1. Año **2016** 2. Concepto [ ] Código [ ]

ina __/__/__/ de__/__/__/

Espacio reservado para la **DIAN OFICIO 00577**	Número Planilla: 00226

24. Nombre del proceso	Id		Id
FISCALIZACION Y LIQUIDACION		DEFINICION DE SITUACION JURIDICA DE MERCANCIAS APREHENDIDAS	
ORIGEN Nombre División / Grupo o Subdirección que remite el Expediente	Id	**DESTINO** Nombre División / Grupo o Subdirección que recibe el Expediente	
División Gestión Fiscalización		**División Gestión Liquidación**	

Uso Oficial

No. de Expediente C U 2016 2016 01921

Total Folios Remitidos: 87

Numero de Identificación	Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos		
900300985	GRUPO I.C.T S.A.S		
DIRECCION	Departamento	Ciudad	
No. Acto Administrativo	**FECHA ACTO ADMINISTRATIVO**	NOTIFICACIONES	
REA # 0357	31/07/2017	3/08/2017	

Uso Oficial

No. de Expediente C U 2016 2017 00199

Total Folios Remitidos: 190

Datos del Investigado

Numero de Identificación	Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos		
860002964	BANCO DE BOGOTA S.A		
DIRECCION			
N° Acto Administrativo	**FECHA ACTO ADMINISTRATIVO**	NOTICACIONES	
REA # 0365	2/08/2017	10/08/2017	

Uso Oficial

No. de Expediente C U 2015 2016 00258

Total Folios Remitidos: 78

Datos del Investigado

Numero de Identificación	Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos		
860002964	BANCO DE BOGOTA S.A		
DIRECCION	Departamento	Ciudad	
No. Acto Administrativo	**FECHA ACTO ADMINISTRATIVO**	NOTICACIONES	
REA # 0360	1/08/2017	8/08/2017	

Funcionario que Proyectó

Nombre: _____

Cargo: _____

Funcionario que Revisó

María T. Almeida

Nomb MARIA TERESA ALMEIDA

Cargo Jefe G.I.T. de Secretaria (A)

Firma funcionario autorizado

Funcionario Sustanciador

Nombre:

Cargo: FUNCIONARIO SUSTNCIADOR

984 Apellidos y Nombr ERIKA ARCINIEGAS

985 Cargo GESTOR IV

992 Area: JEFE DIVISIÓN DE GESTION DE FISCALIZACI

989 Dependenci División de Gestión de Fiscalización

990 Lugar Administrativo: _____

Fecha Elaboración 2017 9 1 -

NOTA: Lo(s) expediente(s) cumple(n) con los lineamientos del Memorando 233 del 27-04-10.

028802

100215361 –2526

CORRA

Bogotá D.C.,

Doctora
CLARA ELENA CARDENAS GENEY
Jefe GIT de Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional Aduanas Cartagena
Carrera 3A No 25 – 76
Cartagena, Bolívar

DIAN No. Radicado 000I2017017932
Fecha 2017-09-08 09:19:25 AM
Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO COMUNICACIONES OFICIALES
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen GIT DOCUMENTACION
Folios 63 Anexos 0
COR-000I20-701793Z

Asunto: Remisión de documentos

Cordial saludo, doctora Clara Elena,

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito remitir los siguientes documentos, radicados en Nivel Central.

RADICADO COCR	FECHA	REMITENTE	DETALLE	FOLIOS
30248	29 -08 -2017	Luis Gonzalo Vélez Mejia	Declaración de Importación Temporal	27
30173	29 -08 -2017	Amanda Elena Castro	Requerimiento Ordinario 1851	6
30244	29 -08 -2017	Lilia Yate Chaparro	Respuesta al Requerimiento Especial Aduanero	19
30666	31 -08 -2017	Lilia Yate Chaparro	Requerimiento Especial Aduanero	15

Hasta otra oportunidad,

MARTHA HELENA TOBÓN JARAMILLO
Jefe Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos

Anexo: Sesenta y Siete (67) folios

proyectó: Lanezh
05-09-2017

14:02 2:50 Folios

13 SET. 2017

3 copias

Banco de Bogotá

Bogotá D.C., agosto 31 de 2017

DIAN No. Radicado 000E2017030666
Fecha 2017-08-31 04:02:56 PM
Remitente BANCO DE BOGOTÁ
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO COMUNICACIONES OFICIALES
Folios 15 Anexos 0
COR000E2017030666

Doctora
MARGARITA RODRÍGUEZ MERA
División de Gestión de Fiscalización Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga 3ª. Avenida calle 28 No. 25-76
Cartagena – Bolívar

ASUNTO: REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO 446-01-000365 DEL 2 DE AGOSTO DE 2017. EXPEDIENTE NO. CU2016201700199. IMPORTADOR: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

Respetados señores:

Lilia Yate Chaparro mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.040.494 de Bogotá, obrando en mi calidad de Apoderado Especial de BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4, según poder a mi conferido por Escritura Pública N° 5237 de fecha 18 de junio de 2014, otorgado en la Notaria 38 de Bogotá por el Dr. JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.113.328 domiciliado en Bogotá, en su calidad de Representante Legal del BANCO DE BOGOTA S.A., calidad que se acredita con el poder a mi conferido y el certificado de existencia y representación legal que se adjuntan, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 446-01-000365 del 02 de agosto de 2017, expedido el 2 de agosto de 2017, notificado por correo certificado con la guía N. 130004808713 de Interrrapidísimo, recibido en nuestras dependencias el día 9 de agosto de 2017, por las razones de hecho y de derecho que expongo a continuación:

1. HECHOS:

1.1 El BANCO DE BOGOTÁ importó una unidad funcional que arribó al país con el documento de transporte No. NODAS022GOACTG01 del 23 de

noviembre de 2010, documento que fue manifestado con el No. 116575001867926 del 16 de diciembre de 2010 por la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

1.2 La mercancía consistía en una unidad funcional para la explotación de petróleos, que venía desarmada.

1.3 La mercancía fue nacionalizada con dos declaraciones de importación las cuales se detallan a continuación:

a) No. de aceptación: 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010
No. de autoadhesivo: 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010
No. de Levante: 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010

b) No. de aceptación: 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010
No. de autoadhesivo: 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010
No. de Levante: 482010000356470 del 18 de diciembre de 2010

1.4 La mercancía fue clasificada por la subpartida arancelaria 8430.49.00.00, que prevé una tarifa por concepto de arancel del 5% y un IVA del 16%. La mercancía está debidamente descrita en las declaraciones reseñadas y en el Requerimiento Especial Aduanero.

1.5 Ingresó bajo la modalidad **S120**, esto es, importación temporal a largo plazo, con 10 cuotas semestrales y la cuota que debía cancelarse era, para la declaración 482010000386633 la suma de US$147.717,89 y para la 482010000386617 la suma de US$28.278,54. Para un total de US$175.996,43.

1.6 De conformidad con las normas aduaneras, el levante de las dos declaraciones de importación se obtuvo el día 18 de diciembre de 2010, las 10 cuotas debían ser canceladas a más tardar los días 18 de junio y 18 de diciembre de los siguientes 5 años.

1.7 Las cuotas fueron canceladas de la siguiente manera:

a. Para la declaración de importación 482010000386633:

270 145

Banco de Bogotá

CUOTA	FECHA EXIGIBLE	FECHA PAGO	ROP	TASA DE CAMBIO ROP	VALOR ROP
1	**20/06/2011**	20/06/2011	690800229977 3	$ 1,793.92	$ 264,994,000
2	**19/12/2011**	15/12/2011	690800271309 0	$ 1,930.57	$ 285,179,727
3	**19/06/2012**	15/06/2012	690800316605 1	$ 1,766.91	$ 261,004,300
4	**18/12/2012**	20/12/2012	690800384576 6	$ 1,795.05	$ 265,160,998
5	**18/06/2013**	18/06/2013	690800428211 4	$ 1,895.01	$ 279,926,900
6	**18/12/2013**	16/01/2014	690800459025 3	$ 1,934.88	$ 285,816,500
7	**18/06/2014**	06/06/2014	690800487521 4	$ 1,905.96	$ 281,544,400
8	**18/12/2014**	19/12/2014	690800524827 1	$ 2,423.56	$ 358,003,300
9	**18/06/2015**	23/06/2015	6908300098652	$ 2,528.85	$ 373,558,000
10	**18/12/2015**	13/11/2015	69083002295 8	$ 2,853.32	$ 421,486,000

b. Para la declaración de importación 482010000386617:

CUOTA	FECHA EXIGIBLE	FECHA PAGO	ROP	TASA DE CAMBIO ROP	VALOR ROP
1	**20/06/2011**	20/06/2011	690800229977 3	$ 1,793.92	$ 50,729,000
2	**19/12/2011**	15/12/2011	690800271309 0	$ 1,930.57	$ 54,593,691
3	**19/06/2012**	15/06/2012	690800316605 1	$ 1,766.91	$ 49,965,700
4	**18/12/2012**	20/12/2012	690800384576 6	$ 1,795.05	$ 50,761,393
5	**18/06/2013**	27/06/2013	690800428227 1	$ 1,937.26	$ 54,782,800
6	**18/12/2013**	19/12/2013	690800452791 5	$ 1,935.89	$ 54,744,100
7	**18/06/2014**	06/06/2014	690800497041 3	$ 1,905.96	$ 53,897,700
8	**18/12/2014**	19/12/2014	690800524826 4	$ 2,423.56	$ 68,534,800
9	**18/06/2015**	23/06/2015	6908300098541	$ 2,528.85	$ 71,513,000
10	**18/12/2015**	13/11/2015	6908300223315	$ 2,853.32	$ 80,687,000

1.8 A efectos de cancelar las sanciones por el pago extemporáneo de cuotas, se hicieron los siguientes pagos:

Formulario	Fecha	Intereses	Sanción
6908300224854	13/11/2015	87.000	508.000
6908300225028*	13/11/2015	285.000	715.000
6908300224993	13/11/2015	422.000	547.000
6908300225010*	13/11/2015	1.487.000	3.736.000
6908300224986	13/11/2015	454.000	2.8652.000
		2.735.000	**8.356.000**

1.9 El día 18 de diciembre de 2015, para dar por terminada la importación temporal de largo plazo, se presentaron las declaraciones de importación

manual que a continuación detallo, bajo el Tipo Modificación, modalidad C390, las cuales obtuvieron su respectivo levante:

a) No. de aceptación: 032015M00007857 del 12 de diciembre de 2015
No. de autoadhesivo: 07328300470143 del 18 de diciembre de 2010
No. de Levante: 032015M1580000279 18 de diciembre de 2010

b) No. de aceptación: 032015M00007856 del 12 de diciembre de 2015
No. de autoadhesivo: 07328300470150 del 18 de diciembre de 2015
No. de Levante: 032015M1580000278 18 de diciembre de 2015
Acta Inspección No. 17241 del 18 de diciembre de 2015

Las declaraciones se tramitaron en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por competencia, atendiendo a la ubicación de la mercancía. Para las dos declaraciones se efectuó inspección documental.

1.10 El día 2 de agosto de 2017, es decir 19 meses y 18 días después de la finalización de la importación temporal, la Dirección seccional de Aduanas de Cartagena profirió el Requerimiento Especial Aduanero 0365 en el que propuso:

a. 482-1 numeral 1.2 Sanción por no pagar oportunamente las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros.

b. Declara incumplidas las cuotas 1. 2. 3. 6. Y 9, razón por la cual propone imponer una sanción por $84.955.037 que equivale al 5% del valor de las cuotas incumplidas.

c. Desconoce los pagos de tributos realizados para las cuotas 1, 2, 3 y 4, razón por la cual los vuelve a liquidar en cuantía de $1.282.281.830.

d. Propone que se estudie la viabilidad de hacer efectiva la garantía que respaldó la importación temporal.

1.11 El requerimiento fue notificado por correo certificado con la guía No. 130004808713 de Interrapidísimo, recibido en nuestras dependencias el día 9 de agosto de 2017.

2. ALLANAMIENTO A LOS ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACION.

Le asiste la razón a la Administración en los siguientes asuntos:

2.1 SANCION POR MORA E INTERESES MORATORIOS DE LA CUOTA 6.

Para la declaración con aceptación 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010, el pago se hizo el 16 de enero de 2014 con recibo de pago No. 0690800459025-3 la suma de $285.816.500, esto es, PAGO EXTEMPORANEO CON 29 DIAS DE MORA.

Para la declaración con aceptación 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010, el pago se hizo el 19 de diciembre 2014 con recibo de pago No. 0690800452791-5 por la a suma de $54.744.100, esto es, PAGO EXTEMPORANEO CON 1 DIA DE MORA.

Con relación a esta cuota por medio del presente escrito procedemos a reconocer el pago extemporáneo de la CUOTA 6 en los términos ya señalados, por lo cual aceptamos haber incurrido en la sanción prevista en el artículo 482.-1 numeral 1.2 del Decreto 2685 de 1999, para la mencionada cuota y en consecuencia, nos **allanamos** acogiéndonos a la reducción prevista en el artículo 521 de la citada norma.

Adjuntamos a la presente, copia de los dos recibos oficiales de pagos en bancos.

2.2 LA CUOTA 9, LA SANCION Y LOS INTERESES MORATORIOS FUERON CANCELADOS Y EL ALLANAMIENTO PRESENTADO PERO HAY UNA DIFERENCIA EN LA LIQUIDACIÓN.

Le asiste la razón a la Administración en lo relativo al pago de la CUOTA 9 que se realizaron como se detalla a continuación:

DECLARACIÓN	FECHA EXIGIBLE	FECHA PAGO	ROP	VALOR ROP	TASA DE CAMBIO ROP
482010000386633	18/06/2015	23/06/2015	6908300098652	$ 373,558,000.00	$ 2,528.58
482010000386617	18/06/2015	23/06/2015	6908300098541	$ 71,513,000.00	$ 2,528.85

Las sanciones y los intereses moratorios se cancelaron así:

Declaración	Formulario	Fecha	Intereses	Sanción	Tasa de Cambio
482010000386633	6908300225010	13/11/2015	$ 1,487,000.00	$ 3,736,000.00	$ 2,528.58
482010000386617	6908300225028	13/11/2015	$ 285,000.00	$ 715,000.00	$ 2,528.85

Efectivamente para la liquidación de la cuota 09 se utilizó la tasa de cambio de $2.528.86 siendo la correcta de $2.538.55.

Visto lo anterior, por medio del presente escrito procedemos a reconocer el pago incompleto y extemporáneo de la CUOTA 9 en los términos ya señalados, por lo cual aceptamos haber incurrido en la sanción prevista en el artículo 482.-1 numeral 1.2 del Decreto 2685 de 1999, y en consecuencia nos **allanamos** acogiéndonos a la reducción prevista en el artículo 521 de la citada norma.

Adjuntamos a la presente, copia de los dos recibos oficiales de pagos en bancos.

3. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

I. FALSA MOTIVACION

1. LAS CUOTAS 1, 2, 3 Y 4 FUERON PAGADAS Y REPORTADAS A LA DIAN EN TIEMPO. NO PUEDEN SER DESCONOCIDAS.

No	Formulario	Fecha de pago	Arancel	Iva	Total	Radicado
1	690800229977	20/06/2011	72.413.000	243.310.000	315.723.000	21/06/2011
2	690800271309	15/12/2011	77.929.683	261.843.735	339.773.418	03/01/2012
3	69800316605	15/06/2012	71.323.400	239.646.600	315.970.000	15/06/2012
4	690800384576	20/12/2012	72.459.300	243.463.100	315.922.400	26/12/2012
			294.125.383	988.263.435	**1.282.388.818**	

Tal como se puede verificar en el cuadro adjunto, las cuotas fueron pagadas en tiempo, aclarando que la cuota **No. 1** se canceló el día 20 de junio de 2011, atendiendo al hecho que el día 18, día de cumplimiento era sábado. La Cuota 4 que se pagó con 2 días de retraso y la sanción e intereses moratorios correspondientes fueron canceladas.

Con relación a las cuotas 1, 2 y 3, la administración desconoce los pagos aduciendo dos razones, de una parte que se pagaron los tributos correspondientes a las dos declaraciones de importación iniciales en un solo recibo, y por la otra que el recibo que se utilizó para hacer los pagos es el que está establecido para los Usuarios Aduaneros Permanentes y el Banco no tiene dicha calidad.

Con relación a esta argumentación, los pagos se hicieron en un solo recibo, pues como se manifestó desde el principio, y quedó consignado en el encabezado de la Casilla 91 de las dos declaraciones de importación iniciales, distinguidas con las números de aceptación 482010000386633 y 482010000386617 del 17 de

diciembre de 2010 la mercancía es una **unidad funcional**, cuya definición está claramente establecida en la normatividad aduanera, dejando claro que se trata de un solo bien en importación, independientemente que llegue en varios envíos, de diferentes lugares del mundo y en periodos de tiempo también diferentes, condiciones que se dieron en el caso que nos ocupa y que cumple cabalmente con las previsiones del artículo 133 del Decreto 2685 de 1999, vigente para la época de los hechos y que a la letra dispone:

"Declaración de unidades funcionales. Cuando las unidades, elementos o componentes que constituyen una unidad funcional, lleguen al territorio aduanero nacional en diferentes envíos y amparados en uno o más documentos de transporte, para someterse a una modalidad de importación, deberá declararse cada envío por la subpartida arancelaria que para la unidad funcional se establezca en el arancel de aduanas o por la autoridad aduanera, según corresponda. En cada declaración de importación se dejará constancia que la mercancía allí descrita es parte de la unidad funcional".

De otra parte en el Arancel de Aduanas, en la Sección XVI, Nota legal 4, con relación a las UNIDADES FUNCIONALES señala:

"Esta nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida comprendida en una de las partidas del capítulo 84, o más frecuentemente, del capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice".

"Para la aplicación de la presente nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto" Arancel de Aduanas-DIAN.

Al cumplir lo dispuesto en las normas transcritas, es evidente que se trata de una sola unidad, razón por la cual los pagos se hicieron en un solo recibo. A partir de la quinta cuota se empezó a pagar en dos (2) recibos porque así lo dispuso la Dirección Seccional.

Con relación a la utilización de un recibo equivocado, bástenos con señalar que la Cartilla dispone que los pagos se hagan en el Formulario 690 Recibo oficial de

pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, y como se puede corroborar todos los recibos utilizados para hacer los pagos tienen la codificación **690.**

En el dorso de los formularios utilizados para el pago de las cuatro (4) primeras cuotas quedaron discriminados claramente los conceptos por los que se estaba realizando el pago (Arancel y cuanto a IVA), así mismo a qué declaraciones iniciales correspondía.

Por otra parte, los recibos se radicaron en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena inmediatamente se realizaron los pagos, y la administración sólo dio instrucciones relativas para hacer los pagos en dos recibos diferentes, uno para cada una de las declaraciones de importación iniciales, por lo tanto a partir de la quinta cuota se empezó a pagar en dos (2) recibos. En ningún momento la entidad nos informó que los pagos realizados no se tomarían en cuenta.

Llama la atención, que después de 5 años de haberse realizado el último de estos pagos, según lo informa la agencia de aduanas, se manifieste que estos pagos **no son válidos**, teniendo en cuenta que todos los recibos de pago fueron radicados por la Agencia de Aduanas ante la administración una vez fueron realizados.

Adicionalmente, previo a la solicitud de aceptación de las declaraciones de modificación, la Agencia de Aduanas se hizo presente en la Dirección Seccional de Cartagena para verificar que todas las obligaciones contraídas con la importación temporal de la Unidad Funcional estuvieran cumplidas y es así como atendiendo lo dispuesto por los funcionarios de Operación Aduanera, se pagaron las sanciones y tributos correspondientes, así mismo se hicieron los allanamientos respectivos de conformidad con lo registrado en el cuadro subsiguiente:

Formulario	Fecha	Intereses	Sanción
6908300224854	13/11/2015	87.000	509.000
6908300225028	13/11/2015	285.000	715.000
6908300224993	13/11/2015	422.000	547.000
6908300225010	13/11/2015	1.487.000	3.736.000
6908300224986	13/11/2015	454.000	2.8652.000
		2.735.000	**8.356.000**

Las verificaciones mencionadas líneas arriba se llevaron a cabo entre los días 12 y 18 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, de conformidad al artículo 43 de la ley 962 de 2005, cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales detecte recibos de pagos con inconsistencias cuya modificación no varíe el valor a pagar, como sería el caso en

cuestión, en el que se realizó el pago de los tributos correspondientes a dos declaraciones mediante el uso de un solo recibo de pago consolidado, la DIAN se encuentra facultada para ajustar la información en sus sistemas, sin aplicación de sanción alguna. A continuación se cita la norma:

LEY 962 DE 2005

II. CAPITULO VI
III. De las regulaciones, procedimientos y trámites del sector de Hacienda y Crédito Público

Artículo 43. Corrección de errores e inconsistencias en las declaraciones y recibos de pago. Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás declarantes de los tributos se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en el concepto del tributo que se cancela, año y/o período gravable; estos se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, sin sanción, para que prevalezca la verdad real sobre la formal, generada por error, siempre y cuando la inconsistencia no afecte el valor por declarar.

Bajo estos mismos presupuestos, la Administración podrá corregir sin sanción, errores de NIT, de imputación o errores aritméticos, siempre y cuando la modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos para el caso de la declaración mensual de retención en la fuente.

La corrección se podrá realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando registros y los estados financieros a que haya lugar, e informará de la corrección al interesado.

La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

IV. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

1. LO SUSTANCIAL DEBE PRIMAR SOBRE LO FORMAL

La interpretación y subsecuente aplicación de las normas legales, debe efectuarse siempre acatando los principios de orden constitucional, los cuales orientan la actividad tanto de la administración como de los particulares.

Los principios constitucionales a que se hace referencia son los de justicia, equidad, eficiencia y progresividad contenidos en el artículo 363 de la Constitución Política, los cuales fueron desarrollados en el Código Administrativo y de Contencioso Administrativo y en las normas aduaneras contenidas en el decreto 2685 de 1999 y el decreto 390 de 2016.

Adicionalmente debe resaltarse el contenido del artículo 228 de la Constitución Política, que consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre la forma, por lo cual, la aplicación de la norma no se debe limitar a una simple interpretación literal, aislada de su contenido material, así las cosas, no existe duda alguna en cuanto al cumplimiento de la premisa general que impone privilegiar la sustancia sobre la forma, mas si se toma en consideración que la decisión que pretende adoptar la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, podría causar un agravio injustificado al Banco, al Locatario y la Agencia de Aduanas en cuantía **de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($1.282.388.818.oo),** que en nuestra calidad de importadores pagamos en dinero efectivo, que la entidad ha tenido desde los años 2011 y 2012 respectivamente, sin que siquiera nos hubieran informado que este dinero aparecía sin destinación, como ahora pretende señalar la DIAN.

El principio de prevalencia del derecho sustancial, consagrado en el artículo 228 de la CP, no puede ser ajeno al sistema tributario, máxime cuando éste se funda expresamente en los principios de **equidad, eficiencia y progresividad** (CP art 363), de suyo inalcanzables si se eleva la mera forma a criterio único y condicionante de la determinación, exigibilidad y pago de la obligación fiscal. En fin, el sistema tributario en el Estado social de derecho es el efecto agregado de la solidaridad de las personas, valor constitucional fundante (CP art. 1), que impone a las autoridades la misión de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares (CP art. 2). La efectividad del deber social de toda persona de "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de concepto de justicia y equidad ", abona el criterio de privilegiar en esta materia la sustancia sobre la forma".

2. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE BUENA FE

Finalmente, conviene resaltar que el BANCO DE BOGOTÁ es una entidad cumplidora de sus responsabilidades con el Estado, que actúa de buena fe en todas sus operaciones, declarando y aplicando la legislación vigente, actuación que en todo momento ha sido transparente.

Prevé la Constitución Política en su artículo 83 lo siguiente:

> ***"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".***

El mencionado precepto normativo prevé dos situaciones distintas:

La primera que hace referencia al deber ser de las autoridades administrativas de obrar con lealtad y sinceridad y ajustados a una conciencia recta, en la realización de todas y cada una de las actuaciones de la administración, actuación que encuentra su justa contrapartida en la obligación de los particulares de ajustar su comportamiento frente a la administración en los mismos términos, línea que se encuentra definida claramente en el principio de justicia que como principio orientador de la actividad aduanera está previsto en el artículo 2º del Decreto 2685 de 1999 y hoy en el artículo 2º del Decreto 390 de 2016.

Una segunda línea, que predica el deber y la obligación del Estado y de los particulares de obrar con lealtad y sinceridad y ajustados a una conciencia recta, en la realización de todas y cada una de las actuaciones que se originan en la celebración de contratos, una faceta de la actividad del Estado y de los particulares, ***que propugna por una especial colaboración, que se sustenta en la confianza mutua y en la credibilidad en la palabra del otro,*** razón por la cual la DIAN debe analizar la actuación del BANCO DE BOGOTÁ bajo este parámetro constitucional.

Se aportó al expediente la documentación que prueba lo que se ha afirmado y por tanto se debe presumir que esta documentación es válida ante la Autoridad en virtud del Principio de Buena Fe, Debido Proceso y Derecho de Defensa. ***Los formularios fueron presentados y pagados y en consecuencia deben ser tenidos en cuenta y la Entidad no puede desconocerlos de forma arbitraria.***

En conclusión atendiendo uno por uno los cargos y propuestos por la DIAN, señalamos lo siguiente:

DECLARACIONES 1 Y 2

a) No. de aceptación: 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010
No. de autoadhesivo: 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010

No. de Levante: 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010

b) No. de aceptación: 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010
No. de autoadhesivo: 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010
No. de Levante: 482010000356470 del 18 de diciembre de 2010

Cuota 1.

Efectivamente se pagaron con el recibo No. 690800229977-3 del 20 de junio de 2011 que como ya se manifestó, fue el primer día hábil siguiente a la fecha de cumplimiento. Tal como consta en la relación de pagos consolidados, para el autoadhesivo 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010, se canceló para declaración No. de aceptación 482010000386633, por concepto de arancel la suma de $60.778.000 e IVA $ 204.216.000; para la declaración 482010000386617 por concepto de Arancel 11.635.000 e IVA $39.094.000. Se aclara que dentro del texto de la relación consolidada de pagos, estos, están debidamente identificados, individualizados y discriminados. **CUOTA CANCELADA.**

Cuota 2.

Se pagaron con el recibo No. 690800271309-0 del 15 de diciembre de 2011. Tal como consta en la relación de pagos consolidados, para el numero de aceptación 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010, se canceló, por concepto de arancel la suma de $65.408.194 e IVA $ 2190771.533. Para de declaración con aceptación no. 482010000386617 se canceló por concepto de Arancel $12.521.489 e IVA $ 42.072.202. **CUOTA CANCELADA.** Se hace notar que la relación de pago consolidado utilizado no corresponde con la numeración del recibo de pago, situación que volvemos a aclarar. El formulario de pagos es el No. 690800271309-0 sin embargo el formulario UAP con el que individualizan los pagos de las declaraciones es el No 690800271408-1.

Cuota 3.

Se pagaron con el recibo No. 690800316605-1 del 15 de junio de 2012. Tal como consta en la relación de pagos consolidados, para el numero de autoadhesivo 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010, se canceló por concepto de arancel la suma de $59.863.400 e IVA $ 201.140.900. Para la declaración con autoadhesivo 01204101376793 se canceló por concepto de Arancel $11.460.000 e IVA $38.505.700. Se aclara que dentro del texto de la relación consolidada de pagos, estos, están debidamente identificados, individualizados y discriminados. **CUOTA CANCELADA.**

CUOTA 4. NO SEÑALADA EN EL ACAPITE DE "DISPONE"

Se pagó con el recibo No. 690800384576-6 del 20 de diciembre de 2012, en la casilla 33 del recibo se encuentran los números de aceptación de las 2 declaraciones. Los pagos fueron aclarados señalando que para declaración con aceptación No. 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010 se canceló por concepto de Arancel la suma de $60.816.742,76 e IVA $ 204.344.255,68 y para la declaración con No. de aceptación 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010 por Arancel $11.642.520.18 e IVA $39.118.865.87. **CUOTA CANCELADA EXTEMPORANEAMENTE.**

La sanción y los intereses se cancelaron con el recibo oficial de pagos No. 690830022498-6 y 690830022495-4 ambos del 13 de noviembre de 2015. **Pago y allanamiento reconocido dentro del texto.**

PETICIÓN

Como consecuencia de lo anterior, solicito al despacho que en primer término **acepte** los pagos realizados relativos a las cuotas 1, 2, 3 y 4 de acuerdo con lo estipulado en el Art 43 de la ley 962 de 2005.

Que acepte los pagos adjuntos a la presente y los ALLANAMIENTOS correspondientes.

Que como consecuencia de lo anterior, declare el cumplimiento de las obligaciones aduaneras contraídas por el BANCO DE BOGOTÁ en la importación temporal de largo plazo de la Unidad Funcional importada con las declaraciones con N° de aceptación: 482010000386633 y 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010.

Como consecuencia de lo anterior, solicitamos al despacho que declare el cumplimiento de las obligaciones aduaneras contraídas por el BANCO DE Bogotá de la importación temporal de largo plazo de la Unidad Funcional importada con las declaraciones con N° de aceptación: 482010000386633 y 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010 y se ordene el archivo del expediente por improcedencia de la investigación.

PRUEBAS

Solicito que se decreten y tengan como tales, los documentos que aparecen dentro del expediente administrativo No. CU2016201700199.

Banco de Bogotá

ANEXOS

Allego a la presente los siguientes documentos:

-Recibos de pago de las sanciones

*Formulario 6908300814014 con autoadhesivo 01000020623665
Cuota, sanción e intereses de la cuota No 9 DI 482010000386633

*Formulario 6908300813768 con autoadhesivo 01000020623658
Sanción de la cuota No 6 DI 482010000386617

*Formulario 6908300813997 con autoadhesivo 01000020623640
Cuota, sanción e intereses de la cuota No 9 DI 482010000386617

*Formulario 6908300813711 con autoadhesivo 01000020623633
Sanción de la cuota No 6 DI 482010000386633

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en esa Dirección en la Carrera 13 A # 35-78 Oficina 111 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: LYATE@bancodebogota.com.co, CCHAVES@bancodebogota.com.co, MGRANAD@bancodebogota.com.cO,

Cordialmente,

LILIA YATE CHAPARRO
C.C. 52.040.494 de Bogota.
APODERADA ESPECIAL

276 ~~250~~ 151

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

52.040.494
YATE CHAPARRO

LILIA

05-AGO-1971
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

1.60 O+ F

10-OCT-1989 BOGOTA D.C

REGISTRADOR NACIONAL
ARCESIO ARIAS SANCHEZ TORRES

00331-

1335455
9-04-2014

República de Colombia

aa00822697

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (5237)- - - - --- - -

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)-- - - - -

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ----------

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038 ----------

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL. ----------

PODERDANTE: JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 17.113.328 expedida en Bogotá D.C. ----------

APODERADA: LILIA YATE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.040.494 expedida en Bogotá D.C. ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de JUNIO - - - de dos mil catorce (2014) ante mi EDUARDO DURAN GOMEZ- - - NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Compareció el doctor JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá y dijo: ----------

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del Art. 31, numeral 6, de los estatutos del Banco, confiere **PODER ESPECIAL** a LILIA YATE CHAPARRO, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadania número 52.040.494 expedida en Bogotá-Distrito Capital, y domiciliada en la ciudad de Bogotá, para que realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A.: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1. Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco, firme todos los contratos de Leasing financiero y operativos que el Banco celebre con sus clientes, contratos que deberán ajustarse a las condiciones de aprobación de la operación por parte de la instancia competente del Banco, en cuanto a valor financiado, bienes objeto del contrato, modalidad, plazo, tasa, porcentaje de la opción de compra, sanciones y demás condiciones de la operación.

2. Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco celebre contratos de compraventa de bienes como vehículos, maquinaria, equipos, edificios, oficinas, lotes, y general toda clase de bienes muebles e inmuebles, que deba adquirir el Banco para efectos de entregarlos a título de arrendamiento, y demás actos y documentos conexos en virtud de los contratos de leasing financiero u operativo que llegue a celebrar el Banco con terceros. La apoderada queda facultada para firmar contratos de compraventa, escrituras públicas, aceptar ofertas mercantiles, emitir órdenes de compra, suscribir contratos de administración delegada, contratos de obra, aceptar facturas, hacer el registro de vehículos en el RUNT, actuar en representación del Banco ante las autoridades de tránsito en todos los trámites necesarios para la adquisición o transferencia de vehículos automotores y firmar todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la compraventa de bienes, todo ello en desarrollo de contratos de arrendamiento financiero y/u operativo, asegurando la titularidad del derecho de dominio del Banco sobre dichos bienes. La adquisición de estos bienes se deberá hacer observando las condiciones de aprobación de las operaciones de leasing por parte de las instancias competentes del Banco. En forma previa a la adquisición de tales bienes o la suscripción de los contratos con el respectivo proveedor, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario – arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. ----------

3. Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, realice la importación de maquinaria y equipos que serán objeto de contratos de leasing que celebre el Banco con terceros respecto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de bienes cuyos proveedores se encuentran domiciliados en otro país, por tanto el apoderado estará facultado para actuar en nombre y representación del Banco ante las autoridades competentes para la importación de bienes, así el apoderado queda facultado para firmar declaraciones de cambio, poderes ante la DIAN, puertos y depósitos para la nacionalización de mercancías y manejo de carga, cartas de instrucciones de pago al exterior, conferir poderes a agentes de aduanas, sociedades de intermediación aduanera (SIA) para que adelanten los trámites pertinentes ante las Oficinas de Comercio Exterior, y demás actuaciones necesarias para la importación y nacionalización de bienes de propiedad del Banco destinados al arrendamiento bajo la modalidad de leasing. En forma previa a la importación de mercancías, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario-arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. ----------

4. Para firmar a favor del Banco contratos de garantía tales como hipotecas, prendas, contratos de fiducia, cesión o endoso de derechos económicos u otros, que sean conferidos por terceros a favor del Banco en virtud de los contratos de leasing que éste celebre con terceros, acorde con las condiciones de aprobación de la operación de leasing por la instancia del banco competente. ----------

5. Dar visto bueno a los funcionarios competentes del Banco para que realicen el giro de recursos a los proveedores de los bienes objeto de los contratos de leasing, previa verificación del cumplimiento de todo el procedimiento operativo para la adquisición de los mismos, a títulos de anticipos o pago único de las facturas cambiarias de compraventa o cuentas de cobro, según las condiciones de aprobación de la operación por el ente competente en el Banco. ----------

6. Para firmar los documentos necesarios, como contratos, facturas y escrituras públicas, para realizar la transferencia por el Banco de la propiedad de los activos objeto de los contratos de leasing por terminación del contrato y ejercicio de la opción de adquisición, a favor del locatario o la persona que éste autorice mediante el documento de cesión del derecho. ----------

7. Para firmar en nombre del Banco las declaraciones de pago del impuesto predial y de vehículos respecto de los bienes de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing celebrados por el Banco con terceros. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

8. Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Bancoldex, Findeter, Banco de la República, Oficina de Cambios, Cámara de Comercio, Fondo Nacional de Garantías, Autoridades de Tránsito, Oficinas de Comercio Exterior, obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus Manuales de Operaciones. ----------

9. Actuar frente a terceros en representación del Banco de Bogotá para efectos de realizar el cobro de todos los conceptos derivados del contrato de leasing celebrado, como intereses puente, cánones de arrendamiento, impuestos, seguros y demás valores a cargo del arrendatario – locatario en virtud el contrato de leasing celebrado, pudiendo dar poder a terceros o delegar en terceros la gestión de cobranza. ----------

10. Para requerir información al arrendatario – locatario dentro del contrato de leasing suscrito con el Banco, sobre las especificaciones del bien objeto del leasing, el proveedor, las condiciones de negociación del activo, recibir de este las actas de recibo a satisfacción los bienes objeto del contrato leasing. ----------

11. Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidos en el Banco, confiera poderes, autorizaciones o permisos a los LOCATARIOS o las personas que éstos designen, para que adelanten ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para la construcción, adecuación y/o modificación de los bienes inmuebles de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing. La presente autorización comprende, sin limitarse a ello, la posibilidad de dar autorizaciones o conferir poderes para solicitar licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, instalación o adecuación de servicios públicos, actualización de nomenclatura y todos los trámites que sean necesarios ante las autoridades o entidades competentes para llevar a cabo dicha construcción, modificación, adecuación o demolición de construcciones, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación de leasing.----------

12. Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, autorice el subarriendo de los bienes muebles y/o inmuebles que sean objeto de los contratos de leasing celebrados, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

13. Para que en nombre del Banco directamente o mediante apoderado solicite ante las autoridades competentes paz y salvos de impuestos de vehiculos, prediales, valorización respecto de los vehículos o bienes inmuebles objeto de los contratos de leasing. ----------

14. Y en general, para realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de las operaciones de leasing que celebre el Banco con terceros, tanto en la relación que surge entre el Banco y el locatario – arrendatario; como en la relación que surge entre el Banco y el proveedor del bien objeto del contrato leasing.

TERCERO.- Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. ----------

CUARTO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración. ----------

QUINTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si la apoderada dejare de ser empleada del Banco de Bogota S.A. por cualquier motivo. ----------

---------- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDODE LA MINUTA** ----------

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades licitas. Asi como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. ----------

Se advirtió al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere (s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. ----------

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. ----------

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la

inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Articulo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). --

Esta escritura fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números:

Aa003823807/ Aa003823808/ Aa003823809/ Aa003825325 - - -

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9991838021949635

Generado el 04 de junio de 2014 a las 10:24:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 26 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusion por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9991838021949635

Generado el 04 de junio de 2014 a las 10:24:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes con el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si acuerdo de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir tambien la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, asi como al Gerente Juridico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantias y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o. - Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código debera mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.- Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.- Resolver las solicitudes de auditorias especializadas cuando asi lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emiti-

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9991838021949635

Generado el 04 de junio de 2014 a las 10:24:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

dos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0235 del 2 de febrero del 2004 de la Notaria Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 6228877	Presidente
Juan Maria Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
German Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesoreria
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
Maria Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88130591	Vicepresidente de la Division de Credito
Jose Joaquin Diaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4046320	Gerente Juridico

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROSPERIDAD PARA TODOS

República de Colombia

FOLIO ANTERIOR: Aa003823809

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (5237)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

EDUARDO DURAN GOMEZ

NOT. 38 MV

CAROLA N

RAD: 201405308

ES PRIMERA (1A) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA

No. 5237 DE FECHA DIECIOCHO (18) DEL MES DE JUNIO

DE DOS MIL CATORCE (2014) TOMADA DE SU ORIGINAL

CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983. QUE SE

EXPIDE EN BOGOTA D.C.

A (LOS) DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO

DE DOS MIL CATORCE (2014) EN SEIS (06) FOLIOS

UTILES CON DESTINO A: JUAN MARIA ROBLEDO URIBE.

EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)

280 155

~~204~~

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos
Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Arancel

IVA

Salvaguardia

Derechos compensatorios

Antidumping

Sanciones

Gravamen

Rescate

Intereses de mora

Servicios Informaticos Electronicos - Más formas de servirle !

Banco de Bogotá

31 AGO 2017

RECIBIDO CON PAGO

Banco de Bogotá 01677646 2

(415)7707212489953(8020)01000020623633

201615 0 13 7 1

205

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos
Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Datos obligado

Pagos

Arancel
IVA
Salvaguardia
Derechos compensatorios
Antidumping
Sanciones
Gravamen
Reexpe
Intereses de mora

Servicios Informáticos Electronicos - Mas formas de servirle !

Banco de Bogotá
OFICINA PRINCIPAL
31 AGO 2017
RECIBIDO CON PAGO

Banco de Bogotá 01677652 2
(415)7707212489953(8020)01000020623665

20126150091401

281 456

~~266~~

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos
Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Datos originales

BANCO DE BOGOTA

Pagos

Arancel	
IVA	
Salvaguardia	
Derechos compensatorios	
Antidumping	
Sanciones	
Gravamen arancelario ad valorem	
Rescate	
Intereses de mora	

Servicios Informaticos Electronicos - Mas formas de servirle !

Banco de Bogotá
31 AGO 2017
RECIBIDO CON PAGO

Banco de Bogotá 01677650 2
(415)7707212489953(8020)01000020823658

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos
Aduaneros y Sanciones Cambiarias

Datos del obligado

Pagos

Arancel

IVA

Derechos compensatorios

Sanciones

Recaudo

Intereses de mora

Servicios Informáticos Electronicos - Mas [illegible]
servirle !

Banco de Bogotá

31 AGO. 2017

RECIBIDO CON PAGO

Banco de Bogotá 01677648

(415)7707212489953(8020)01000020623640

7012615000013999

MENU LIQUIDACION CUOTAS SEMESTRALES

DATOS GENERALES DE LA DECLARACION				
Sticker				
No. Interno	482010000386617			
Fecha Declaracion	17 de diciembre de 2010			
Fecha de Levante	18 de diciembre de 2010		Fecha Repago Tributos a Pagar	
Valor Fob	USD 1.224.000,00		19/10/2017	
Arancel	USD 64.859,03			
Iva	USD 217.926,33			
Valor Cuota	USD 28.278,54			
Modificación	6 meses	No	12 meses	No
Finalizó el Régimen?	Si			

fecha inicial	18/12/2010
fecha Embarque (manifiesto)	18/12/2015 fecha manifiesto
Total dias	1826

Cuota No.	Fecha de pago	Arancel	Iva	Sancion	Intereses	otros	Total Pago	Tasa Vencimiento mora	Fecha Cuota (Dia Siguiente)	Tasa Pago	Fecha Vencimiento de la cuota	Tasa de cambio (vencimiento cuota)
1	20-jun-2011	$ 11.635.000	$ 39.094.000				$ 50.729.000	1.793,92	20-jun.-11		18-jun.-11	1.772,59
2	19-dic-2011						$ 0	1.935,96	19-dic.-11		18-dic.-11	1.930,57
3	15-jun-2012	$ 11.460.000	$ 38.505.700				$ 49.965.700	1.787,63	19-jun.-12		18-jun.-12	1.787,63
4	19-dic-2012						$ 0	1.795,05	19-dic.-12		18-dic.-12	1.795,05
5	27-jun-2013	$ 12.564.800	$ 42.218.000				$ 54.782.800	1.895,01	19-jun.-13		18-jun.-13	1.885,01
6	19-dic-2013	$ 12.555.900	$ 42.188.200				$ 54.744.100	1.935,89	19-dic.-13		18-dic.-13	1.935,89
7	06-jun-2014	$ 12.361.800	$ 41.535.900				$ 53.897.700	1.877,18	19-jun.-14		18-jun.-14	1.877,18
8	19-dic-2014	$ 15.719.000	$ 52.815.800				$ 68.534.800	2.423,56	19-dic.-14		18-dic.-14	2.423,56
9	23-jun-2015	$ 16.402.000	$ 55.111.000				$ 71.513.000	2.538,55	19-jun.-15		18-jun.-15	2.538,55
10	13-nov-2015	$ 18.506.000	$ 62.181.000				$ 80.687.000	3.333,37	21-dic.-15		18-dic.-15	3.259,56
		111.204.500	373.649.600	-	-	-	484.854.100					

282 fs

LIQUIDACION CUOTAS IMPORTACION LARGO PLAZO Y LEASING

No. INTERNO	FECHA	STICKER
482010000366617	17 de diciembre de 2010	0

	ARANCEL	IVA	LEVANTE
VALOR	64.859,03	217.926,33	18/12/2010

	CUOTAS US					RECIBO DE PAGO					TRIBUTOS ADUANEROS			SANCION		Reduccion Art 521	INTERESES		TOTAL A PAGAR	TOTAL PAGADO	DIFEERENCIA EN EL PAGO
No.	FECHA (Vencimiento cuota)	TASA CAMBIO	ARANCEL	IVA	TOTAL CUOTA US	Dias liquidados	(Fecha ven vencido)	TASA CAMBIO (ven-vencido)	FECHA DE PAGO	TASA DE CAMBIO (fecha de pago)	ARANCEL	IVA	TOTAL	5.00%	VALOR SANCION	%	DIAS MORA	INTERESES LIQUIDADOS			
1	18-jun.-11	1.772,59	6.486,90	21.792,63	28.278,54	180	20-jun.-11	1.783,92	20-jun.-11	1.783,92	11.633.000	39.094.000	50.729.000	0,00	0	0%	0	-	50.729.000	50.729.000	0
2	18-dic.-11	1.930,57	6.486,90	21.792,63	28.278,54	180	19-dic.-11	1.935,96	19-dic.-11	1.936,96	12.556.000	42.190.000	54.746.000	1.413,93	2.737.000	0%	0	-	57.483.000	0	57.483.000
3	18-jun.-12	1.787,63	6.486,90	21.792,63	28.278,54	180	19-jun.-12	1.787,63	15-jun.-12	1.788,91	11.468.000	38.598.000	49.966.000	0,00	0	0%	-4	-	49.966.000	49.966.000	0
4	18-dic.-12	1.795,05	6.486,90	21.792,63	28.278,54	180	18-dic.-12	1.796,05	19-dic.-12	1.795,05	11.643.000	39.119.000	50.782.000	1.413,93	2.538.000	0%	0	-	53.300.000	589.000	52.706.000
5	18-jun.-13	1.896,01	6.486,90	21.792,63	28.278,54	180	18-jun.-13	1.896,01	27-jun.-13	1.937,38	12.549.000	42.218.000	54.783.000	1.413,93	2.679.000	0%	8	384.000	57.828.000	56.752.000	2.076.000
6	18-dic.-13	1.933,89	6.486,90	21.792,63	28.278,54	180	18-dic.-13	1.935,89	19-dic.-13	1.936,89	12.556.000	42.188.000	54.744.000	0,00	0	0%	0	-	54.744.000	54.744.000	0
7	18-jun.-14	1.877,18	6.486,90	21.792,63	28.278,54	180	18-jun.-14	1.877,18	6-jun.-14	1.906,96	12.162.000	41.534.000	53.696.000	0,00	0	0%	-13	-	53.696.000	53.696.000	0
8	18-dic.-14	2.423,56	6.486,90	21.792,63	28.278,54	180	19-dic.-14	2.423,56	19-dic.-14	2.423,56	15.719.000	52.816.000	68.535.000	0,00	0	0%	0	-	68.535.000	68.535.000	0
9	18-jun.-15	2.538,55	6.485,90	21.792,63	28.278,54	180	18-jun.-15	2.538,55	23-jun.-15	2.528,85	16.465.000	55.322.000	71.787.000	1.413,93	3.589.000	0%	4	228.000	75.604.000	72.513.000	3.091.000
10	18-dic.-15	3.259,56	6.486,90	21.792,63	28.278,54	180	21-dic.-15	3.259,56	13-nov.-15	2.853,32	18.506.000	62.181.000	80.687.000	0,00	0	0%	-38	-	80.687.000	80.687.000	0
	TOTALES		64.859,03	217.926,33	282.785,36						135.467.000	456.170.000	590.637.000		11.543.000			584.000			
						2.737.207												TOTALES	602.774.000	487.419.000	115.355.000

DCTO 2685 ART 482-1 NUM 1.1
DEBE LIQUIDAR EL 5% DEL VALOR FOB POR NO CANCELAR OPORTUNAMENTE LAS CUOTAS Y NO FINALIZAR EL REGIMEN

1	Sábado	FOB	[redacted]	5%	VALOR PAGADO	
2	Domingo	TC	3.259,56	$ 0	$ 0	
3	Lunes					
4	Martes					
5	Martes					
6	Miércoles					
7	Miércoles					
8	Jueves					
9	Jueves					
10	Viernes					

Art 521 CON REDUCCION AL [redacted]	0%	$ 0
REDUCCION [redacted]	0%	$ 0
[redacted]		

			SANCION LIQUIDADA	SANCION PAGADA			
SANCION POR NO FINALIZACION			$ -	$ -			$ -
TOTAL LIQUIDADO	135.467.000	466.170.000	11.543.000	584.000			602.774.000
DIFERENCIA DE PAGO	24.262.500	81.520.400	11.543.000	584.000			117.919.900

La reducción de las Sanciones deben manifestarla por escrito, en caso de acogerse a ellas.
Articulo 519 decreto 390 de 2016.

LA PRESENTE LIQUIDA
NO CONSTITUYE
DOCUMENTO OFIC
ES RESPONSABLE
SE DEBEN CANCELAR
LOS VALORES
POSITIVOS
DIV

SALDO DESPUES DE PAGO

No.CUOTA		ARANCEL	IVA	SANCION	INTERESES	OTROS	TOTAL A PAGAR
1		0	0	0	0		0
2		12.556.000	42.190.000	2.737.000	0		57.483.000
3		0	300	0	0		0
4		11.643.000	39.119.000	2.030.000	47.000		52.792.000
5		200	0	2.132.000	56.000		2.132.000
6		100	200	0	0		0
7		200	100	0	0		0
8		0	200	0	0		0
9		63.000	211.000	2.874.000	97.000		3.146.000
10		0	0	0	0		0
		24.262.000	81.520.000	9.773.000	200.000		115.355.000
SANCION POR NO FINALIZACION							$ -
TOTAL A PAGAR							115.355.000

TRIBUTOS A PAGAR (Detallados por Cuota)

No.CUOTA	Fecha Reajuste	ARANCEL	IVA	SANCION	INTERESES	OTROS	TOTAL A PAGAR
1	19-oct-2017	0	0	0	0		0
2	19-oct-2017	12.556.000	42.190.000	2.737.000	95.781.000		153.264.000
3	19-oct-2017	0	0	0	0		0
4	19-oct-2017	11.643.000	39.119.000	2.030.000	73.201.000		125.993.000
5	19-oct-2017	0	0	2.132.000	0		2.132.000
6	19-oct-2017	0	0	0	0		0
7	19-oct-2017	0	0	0	0		0
8	19-oct-2017	0	0	0	0		0
9	19-oct-2017	63.000	211.000	2.874.000	191.000		3.339.000
10	19-oct-2017	0	0	0	0		0
		24.262.000	81.520.000	9.773.000	69.193.000		284.725.000
SANCION POR NO FINALIZACION							$ -
TOTAL A PAGAR							$ 284.725.000

MENU LIQUIDACION CUOTAS SEMESTRALES

DATOS GENERALES DE LA DECLARACION				
Sticker				
No. Interno	482010000386633			
Fecha Declaracion	17 de diciembre de 2010			
Fecha de Levante	18 de diciembre de 2010		Fecha Repago Tributos a Pagar	
Valor Fob	USD 6.464.000,00		19/10/2017	
Arancel	USD 338.802,50			
Iva	USD 1.138.376,40			
Valor Cuota	USD 147.717,89			
Modificación	6 meses	No	12 meses	No
Finalizó el Régimen?	SI			

fecha inicial	18/12/2010	
fecha Embarque (manifiesto)	18/12/2015	fecha manifiesto
Total dias	1826	

Cuota No.	Fecha de pago	Arancel	Iva	Sancion	Intereses	otros	Total Pago	Tasa Vencimiento mora	Fecha Cuota (Dia Siguiente)	Tasa Pago	Fecha Vencimiento de la cuota	Tasa de cambio (vencimiento cuota)
1	20-jun-2011	$ 60.778.000	$ 204.216.000				$ 264.994.000	1.793,92	20-jun.-11		18-jun.-11	1.772,59
2	19-dic-2011						$ 0	1.935,96	19-dic.-11		18-dic.-11	1.930,57
3	15-jun-2012	$ 59.863.400	$ 201.140.900				$ 261.004.300	1.787,63	18-jun.-12		18-jun.-12	1.787,63
4	19-dic-2012						$ 0	1.795,05	18-dic.-12		18-dic.-12	1.795,05
5	18-jun-2013	$ 64.203.400	$ 215.723.500				$ 279.926.900	1.895,01	19-jun.-13		18-jun.-13	1.895,01
6	16-ene-2014	$ 65.554.300	$ 220.262.200				$ 285.816.500	1.935,89	19-dic.-13		18-dic.-13	1.935,89
7	06-jun-2014	$ 64.574.400	$ 216.970.000				$ 281.544.400	1.877,18	19-jun.-14		18-jun.-14	1.877,18
8	19-dic-2014	$ 82.110.900	$ 275.892.400				$ 358.003.300	2.423,56	19-dic.-14		18-dic.-14	2.423,56
9	23-jun-2015	$ 85.679.000	$ 287.879.000				$ 373.558.000	2.538,55	19-jun.-15		18-jun.-15	2.538,55
10	13-nov-2015	$ 96.671.000	$ 324.815.000				$ 421.486.000	3.333,37	21-dic.-15		18-dic.-15	3.259,56
		579.434.400	1.946.899.000	-	-	-	2.526.333.400					

283 458

242

LIQUIDACION CUOTAS IMPORTACION LARGO PLAZO Y LEASING

No. INTERNO	FECHA	STICKER
482010000386633	17 de diciembre de 2010	0

	ARANCEL	IVA	LEVANTE
VALOR	338.802,50	[redacted]	18/12/2010

No.	FECHA (Vencimiento cuota)	TASA CAMBIO	ARANCEL	IVA	TOTAL CUOTA US	Dias liquidados	(Fecha sem. vencido)	TASA CAMBIO (sem. vencido)	FECHA DE PAGO	TASA DE CAMBIO (fecha de pago)
1/	18-jun.-11	1.772,59	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	20-jun.-11	1.793,92	20-jun.-11	1.793,92
2/	18-dic.-11	1.930,67	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	19-dic.-11	1.836,96	19-dic.-11	1.836,96
3/	18-jun.-12	1.787,63	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	19-jun.-12	1.787,63	19-jun.-12	1.786,91
4/	18-dic.-12	1.796,06	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	19-dic.-12	1.796,05	19-dic.-12	1.796,05
5/	18-jun.-13	1.895,01	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	18-jun.-13	1.895,01	18-jun.-13	1.896,01
6/	18-dic.-13	1.838,89	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	19-dic.-13	1.836,99	19-dic.-13	1.834,88
7/	18-jun.-14	1.877,18	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	19-jun.-14	1.877,18	5-jun.-14	1.905,96
8/	18-dic.-14	2.423,56	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	18-dic.-14	2.423,56	19-dic.-14	2.423,86
9/	18-jun.-15	2.538,53	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	19-jun.-15	2.538,53	23-jun.-15	2.529,63
10	18-dic.-15	2.269,56	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	21-dic.-15	3.258,94	13-nov.-19	2.853,12
	TOTALES		338.802,50	[redacted]	1.477.178,90					

14.296.279

TRIBUTOS ADUANEROS				SANCION		Reduccion Art 521	INTERESES		TOTAL A PAGAR	TOTAL PAGADO	DIFEFERENCIA EN EL PAGO
ARANCEL (+2)	IVA (+)	TOTAL	5,00%	VALOR SANCION	%	DIAS MORA	INTERESES LIQUIDADOS				
60.775.000	204.216.000	264.994.000	0,00	0	0%	0	-		264.994.000	264.994.000	0
65.591.000	220.385.000	285.976.000	7.385,89	14.299.000	0%	0	-		300.275.000	0	300.275.000
59.863.000	201.141.000	261.004.000	0,00	0	0%	-4	-		261.004.000	261.004.000	0
60.817.000	204.344.000	266.161.000	7.385,89	13.258.000	0%	0	-		279.419.000	3.106.000	275.313.000
64.263.000	215.723.000	279.926.000	0,00	0	0%	-1	-		279.926.000	279.527.000	-1.000
65.588.000	220.377.000	286.966.000	7.385,89	14.298.000	0%	28	6.478.000		308.741.000	286.817.000	20.924.000
64.574.000	216.870.000	281.444.000	0,00	0	0%	-13	-		281.444.000	281.444.000	0
62.111.000	275.892.000	368.003.800	0,00	0	0%	0	-		368.003.800	368.003.000	0
86.007.000	288.983.000	374.990.000	7.385,89	19.748.000	0%	-2	1.191.000		394.930.000	378.781.000	16.148.000
98.671.000	324.815.000	421.486.000	0,00	0	0%	-36	-		421.486.000	421.486.000	0
706.203.000	[redacted]	[redacted]		60.604.000				7.669.000			
							TOTALES		3.147.322.000	[redacted]	612.660.000

OCTO 2685 ART 482-1 NUM 1.1

DEBE LIQUIDAR EL 5% DEL VALOR FOB POR NO CANCELAR OPORTUNAMENTE LAS CUOTAS Y NO FINALIZAR EL REGIMEN

		FOB	[redacted]	5%	VALOR PAGADO
1	Sábado	TC	3.259,56		$ 0
2	Domingo				$ 0
3	Lunes				
4	Martes				
5	Martes				
6	Miércoles				
7	Miércoles				
8	Jueves				
9	Jueves				
10	Viernes				

Art 521 CON REDUCCION AL	0%	$ 0
Art 521 CON REDUCCION AL	0%	$ 0
[redacted]		

		SANCION LIQUIDADA	SANCION PAGADA			
SANCION POR NO FINALIZACION		$ -	$ -			$ -
TOTAL LIQUIDADO	706.203.000	2.372.846.000	60.604.000	7.669.000		3.147.322.000
DIFERENCIA DE PAGO	126.768.600	425.947.000	60.604.000	7.669.000		620.988.600

La reducción de las Sanciones deben manifestarla por escrito, en caso de acogerse a ellas.
Artículo 519 decreto 390 de 2016.

SE DEBEN CANCELAR LOS VALORES POSITIVOS

SALDO DESPUES DE PAGO

No.CUOTA		ARANCEL	IVA	SANCION	INTERESES	OTROS	TOTAL A PAGAR
1		0	0	0	0		0
2		65.591.000	220.385.000	14.299.000	0		300.275.000
3		-100	100	0	0		0
4		60.817.000	204.344.000	10.606.000	454.000		275.787.000
5		-100	-100	0	0		0
6		33.700	114.800	14.298.000	6.478.000		20.925.000
7		-100	0	0	0		0
8		100	-100	0	0		0
9		328.000	1.104.000	15.013.000	256.000		16.445.000
10		0	0	0	0		0
		126.769.600	425.947.000	54.216.000	7.188.000	0	613.412.000
SANCION POR NO FINALIZACION							$ -
TOTAL A PAGAR:							$ 613.412.000

TRIBUTOS A PAGAR (Detallados por Cuota)

No.CUOTA	Fecha Regreso	ARANCEL	IVA	SANCION	INTERESES	OTROS	TOTAL A PAGAR
1	19-oct-2017	0	0	0	0		0
2	19-oct-2017	65.591.000	220.385.000	14.299.000	500.330.000		800.605.000
3	19-oct-2017	0	0	0	0		0
4	19-oct-2017	60.817.000	204.344.000	10.606.000	382.372.000		658.139.000
5	19-oct-2017	0	0	0	0		0
6	19-oct-2017	34.000	115.000	14.298.000	6.644.000		21.091.000
7	19-oct-2017	0	0	0	0		0
8	19-oct-2017	0	0	0	0		0
9	19-oct-2017	328.000	1.104.000	15.013.000	999.000		17.444.000
10	19-oct-2017	0	0	0	0		0
		126.770.000	425.948.000	54.216.000	890.345.000	0	1.497.279.000
SANCION POR NO FINALIZACION							$ -
TOTAL A PAGAR:							$1.497.279.000

159
284

2736

212

Carlos Arturo Herrera Alvarez

De: Carlos Arturo Herrera Alvarez
Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2017 11:08 a. m.
Para: Maria Magdalena Caballero Romero; Claudia Beatriz Peña Hoyos
CC: Lizbeth Maria Navarro Garcia
Asunto: Solicitud de expediente CU2016201700199

Cordial saludo Dra. Maria Caballero

De manera atenta solicito el favor remita el expediente CU2016201700199, la Dra. LILIA YATE CHAPARRO presento RECURSO DE RECONSIDERACION contra la Resolucion No. 1897 de 01/11/17, mediante Radicado No. 42768 de 28/11/17.

ATT.
Carlos Arturo Herrera Alvarez
Analista III
Division de Gestion Juridica Aduanera
Direccion Seccional Aduanas
Manga, 3ra Avenida Calle 28 # 25 – 76
Tel: 6700111 Ext. 964503
Correo: cherreraa@dian.gov.co
Cartagena

21

Carlos Arturo Herrera Alvarez

De: Clara Elena Cardenas Geney
Enviado el: miércoles, 29 de noviembre de 2017 10:12 a. m.
Para: Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos; Lizbeth Maria Navarro Garcia
CC: Carlos Arturo Herrera Alvarez
Asunto: RV: Remisión Recurso de Reconsideración RESOLUCION 1897
Datos adjuntos: Radicado 000S2017042768.pdf

Importancia: Alta

Cordial saludo;

Estimados compañeros

Anexo le envió archivo de un Recurso de Reconsideracion Resolucion 1897

Atentamente;

Recurso Reconsideracion
Contra Resolucion 1897 1-11
00S2017042768 199

CLARA ELENA CARDENAS GENEY
Jefe GIT de Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Telefono 6700111 Extension 962551
Direccion Manga 3 Avenida Calle 28 No. 25-76 Cartagena

DIAN · MINHACIENDA · TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Cuidemos el Medio Ambiente. Piense si es necesario imprimir este correo.

29-11-17
11,11 Am.

De: Johan Alejandro Sanchez Pardo
Enviado el: miércoles, 29 de noviembre de 2017 10:06 a. m.
Para: Clara Elena Cardenas Geney <ccardenasg@dian.gov.co>; Maria Magdalena Caballero Romero <mcaballeror@dian.gov.co>
CC: Alberto Taibano Jota <ataibanoj@dian.gov.co>
Asunto: Remisión Recurso de Reconsideración
Importancia: Alta

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar el Recurso de Reconsideración, recibido en esta Coordinación mediante radicado 000S2017042768 del 28 de noviembre del año en curso, suscrito por la señora Lilia Yate Chaparro, apoderada del Banco de Bogotá.

~~166~~

285

~~21~~

Cabe advertir, que dicho documento será remitido físicamente.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida.

Atentamente,

JOHAN ALEJANDRO SANCHEZ PARDO
Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos
Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica
Teléfono: 607 9800
Extensión: 902741
Carrera 7 No. 6C – 54 Piso 2
Bogotá D.C.

DIAN MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

2

34

Banco de Bogotá

Nit 860.002.964-4

Bogotá D.C., noviembre 28 de 2017

DIAN No. Radicado 000E2017042768
Fecha 2017-11-28 04:33:20 PM
Remitente BANCO DE BOGOTA
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen DESPACHO
Folios 34 Anexos 0
COR000E2017042768

Doctora
MARIA MAGDALENA CABALLERO ROMERO
Jefe División de Gestión de Liquidación Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga 3ª. Avenida calle 28 No. 25-76
Cartagena – Bolívar

ASUNTO: RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION 1897 DEL 1o. DE NOVIEMBRE DE 2017. EXPEDIENTE No. CU2016201700199. IMPORTADOR: BANCO DE BOGOTA. NIT. 860.002.964-4

Cordial saludo,

Lilia Yate Chaparro, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.040.494, obrando en mi calidad de Apoderada Especial de BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4, según poder a mi conferido por Escritura Pública N° 5237 de fecha 18 de junio de 2014, otorgado en la Notaria 38 de Bogotá por el Dr. JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.113.328 domiciliado en Bogotá, en su calidad de Representante Legal del BANCO DE BOGOTA., calidad que se acredita con el poder a mi conferido y el certificado de existencia y representación legal que se adjuntan, por medio del presente escrito presento RECURSO DE RECONSIDERACION contra la resolución No. 1897 del 1o. de noviembre de 2017, por medio de la cual se declara el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Banco de Bogotá por una importación temporal de largo plazo, ordena el pago de los tributos dejados de pagar y nos sancionan por la comisión de las infracciones administrativas aduaneras de los declarantes en el régimen de importación; por las razones de hecho y de derecho que expongo a continuación:

HECHOS

1. El BANCO DE BOGOTA importó una Unidad funcional que arribó al país con el documento de transporte No. NODASGOACTG01 del 23 de noviembre de 2010 documento que fue manifestado con el No. 116575001867926 del 16 de diciembre de 2010 por la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

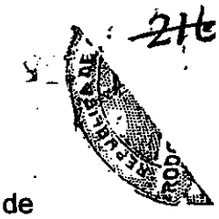

2. La mercancía consistía en una Unidad funcional para la explotación de petróleos, que venía desarmada.

3. La mercancía fue nacionalizada con dos declaraciones de importación que detallo a continuación:

   No. de aceptación: 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010
   No. de autoadhesivo: 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010
   No. de Levante: 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010

   No. de aceptación: 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010
   No. de autoadhesivo: 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010
   No. de Levante: 482010000356470 del 18 de diciembre de 2010

4. La mercancía fue clasificada por la subpartida arancelaria 8430.49.00.00, que prevé una tarifa por concepto de arancel del 5% y un IVA del 16%. La mercancía está debidamente descrita en las declaraciones reseñadas y en el Requerimiento Especial Aduanero.

5. Ingreso bajo la modalidad S120, esto es, importación temporal a largo plazo con 10 cuotas semestrales cada una; la cuota que debía cancelarse para la declaración 482010000386633 corresponde a la suma de US$147.717,89 y para la 482010000386617 corresponde la suma de US$28.278,54, para un total de US$175.996,43.

6. De conformidad con las normas aduaneras, habida consideración que el levante de las dos declaraciones de importación se obtuvo el día 18 de diciembre de 2010, las 10 cuotas debían ser canceladas a más tardar los días 18 de junio y 18 de diciembre de los siguientes 5 años.

7. El día 18 de diciembre de 2015, para dar por terminada la importación temporal de largo plazo, se presentaron las declaraciones de importación manuales que a continuación detallo, bajo el Tipo Modificación, modalidad C390, las cuales obtuvieron su respectivo levante:

   No. de aceptación: 032015M00007857 del 12 de diciembre de 2015
   No. de autoadhesivo: 07328300470143 del 18 de diciembre de 2010
   No. de Levante: 032015M1580000279 18 de diciembre de 2010

   No. de aceptación: 032015M00007856 del 12 de diciembre de 2015
   No. de autoadhesivo: 07328300470150 del 18 de diciembre de 2015
   No. de Levante: 032015M1580000278 del 18 de diciembre de 2015
   Acta Inspección No. 17241 del 18 de diciembre de 2015

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38)(E)
LEO REY BERMUDEZ
NOTARIA 38
NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C.

Banco de Bogotá

NIt 860.002.964-4

Las declaraciones se tramitaron en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por competencia atendiendo a la ubicación de la mercancía. Para ambas declaraciones hubo inspección documental.

8. El día 2 de agosto de 2017, la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena profiere el Requerimiento Especial Aduanero 365 en el que propone:

   482-1 numeral 1.2 Sanción por no pagar oportunamente las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros.

   Declara incumplidas las cuotas 1. 2. 3. 6 y 9 razón por la cual propone imponer una sanción por $84.955.037 que equivale al 5% del valor de las cuotas incumplidas.

   Desconoce los pagos de tributos realizados para las cuotas 1, 2, 3 y 4 razón por la cual los vuelve a liquidar en cuantía de $1.282.281.830

   Propone que se estudie la viabilidad de hacer efectiva la garantía que respaldó la importación temporal.

9. El Requerimiento 365 fue notificado el 9 de agosto de 2017 y respondido con el radicado No. 00E2017030666 del 31 de agosto de 2017. La administración aceptó los pagos de las cuotas 1 y 3, pero no acepta el pago de la cuota 4, sobre la cual no había propuesto cargo alguno y desconoció los allanamientos relativos a las cuotas 6 y 9.

10. La Resolución sanción 1897 fue notificada por correo certificado, recibida por el Banco de Bogotá el día 03 de noviembre de 2017.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. **CON RELACION A LA CUOTA No. 2.**

Con relación al pago de la Cuota No. 2. de manera atenta solicito al despacho le dé exactamente el mismo tratamiento que se dio a las Cuotas 1 y 3, pues la situación de hecho es la misma.

El pago de esta cuota también se hizo en el formulario 690 dispuesto para los usuarios aduaneros permanentes UAP, a pesar que el banco no tenía dicho reconocimiento.

Reitero los argumentos expuestos en la respuesta al requerimiento especial aduanero 365 "*Con relación a la utilización de un recibo equivocado, bástenos con señalar que la Cartilla dispone que los pagos se hagan en el Formulario 690 Recibo Oficial de pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias y como se puede corroborar todos los recibos utilizados para hacer los pagos tienen la codificación* ***690.***

En el respaldo de los formularios utilizados para el pago de las tres (3) primeras cuotas quedó discriminado claramente que era lo que se estaba pagado, a que declaraciones iniciales correspondía, cuanto correspondía a Arancel y cuanto a IVA.
De otra parte los recibos se radicaron en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena inmediatamente se realizaron los pagos y la administración solo dio instrucciones relativas a hacer los pagos en dos recibos diferentes, uno para cada una de las declaraciones de importación iniciales y así se hizo. En ningún momento la entidad nos informó que los pagos realizados no se tomarían en cuenta"

Con el recibo 690800271309 0 con autoadhesivo 01165071140766 del 15 de diciembre de 2011 se hicieron los siguientes pagos:

Arancel 77.929.683
IVA 261.843.735

En el Anexo se discriminaron los pagos de la siguiente manera:

Formulario	Arancel	IVA	Total
482010000386633	$65.408.194	$219.771.533	$285.179.727
482010000386617	$12.521.489	$42.072.202	$54.594.691

2. CON RELACION A LA CUOTA No. 4. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO POR FALSA MOTIVACION.

Sea lo primero manifestar que con relación a la CUOTA No. 4, hay una falsa motivación entre lo manifestado en el requerimiento Especial Aduanero No. 365 del 2 de agosto de 2017, y lo decidido en la Resolución sanción que estudiamos.

En el artículo SEGUNDO del Dispone del mencionado requerimiento, "*Proponer a la División de gestión de Liquidación imponer al importador BANCO DE BOGOTA S.A. hoy llamado BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4, una sanción de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($84.955.037) equivalente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, cuota* ***1, 2, 3, 6 y 9....***"

REY BERMÚDEZ S.A. NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Banco de Bogotá

NIt 860.002.964-4

Hago notar que no se propuso declarar incumplido el pago de la Cuota No. 4, en consecuencia, la División de Gestión de Liquidación no puede desconocer el pago realizado con ella.

Con relación a la incongruencia entre la parte motiva y la resolutoria, la Corte Constitucional se ha referido en incontables oportunidades, a continuación transcribo apartes de algunas de ellas:

- De la sentencia T-242 de 1999: "*Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias*".

- De la providencia T-433 de 1998: "*La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el hecho de que el artículo 29 de la Constitución establezca que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas implica que "en todos los campos donde se haga uso de la facultad disciplinaria, entiéndase ésta como la prerrogativa de un sujeto para imponer sanciones o castigos, deben ser observados los requisitos o formalidad mínimas que integran el debido proceso. || Como consecuencia de lo anterior, ha determinado que este mandato no sólo involucra u obliga a las autoridades públicas, en el sentido amplio de este término, sino a los particulares que se arrogan esta facultad, como una forma de mantener un principio de orden al interior de sus organizaciones (v.gr. establecimientos educativos, empleadores, asociaciones sin ánimo de lucro, etc.)*".

La sentencia T-765 de 2005: "*[...] En efecto, teniendo en cuenta que en el ámbito particular se concreta habitualmente el ejercicio de los derechos fundamentales y que el debido proceso constituye medio garantista para la efectividad de aquellos, es apropiado decir que también constituye un medio para evitar su abuso. Y a que el abuso del derecho se encuentra vedado por la Constitución, en el desarrollo de las relaciones contractuales de tipo privado es procedente que se apliquen las garantías que promuevan el respeto por el derecho de los demás, sobre todo cuando éstos se encuentren en un estado de indefensión o subordinación*".

La Corte ha precisado que "un elemento esencial de la validez de las providencias judiciales tiene que ver con la necesaria congruencia que debe existir entre la parte resolutiva y la parte motiva, así como entre los elementos fácticos obrantes en el expediente y las consideraciones jurídicas que se elaboran a su alrededor", de donde se infiere que la ausencia de motivación o la existencia de serias contradicciones entre la parte motiva y la resolutiva de una sentencia conlleva su invalidez y la posibilidad de solicitar su nulidad.

De otra parte esa incongruencia entre la motiva y la resolutiva, generó una la falsa motivación del acto administrativo, por lo que resulta importante lo precisado por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia 16660 del 15 de marzo de 2012, así:

"En efecto, la falsa motivación, como lo ha reiterado la Sala, se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. Ahora bien, los hechos que fundamentan la decisión administrativa deben ser reales y la realidad, por supuesto, siempre será una sola. Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar la decisión no existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada, se incurre en falsa motivación porque la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión. Todo lo anterior implica que quien acude a la jurisdicción para alegar la falsa motivación, debe, como mínimo, señalar cuál es el hecho o hechos que el funcionario tuvo en cuenta para tomar la decisión y que en realidad no existieron, o, en qué consiste la errada interpretación de esos hechos."

En el presente caso no hay duda de que el acto recurrido se encuentra falsamente motivado, por cuanto se encuentra fundamentado en un hecho que no fue propuesto en el requerimiento especial aduanero, acto administrativo sobre el cual se basa la declaratoria de incumplimiento.

No obstante lo anterior, volveremos a señalar lo que se argumentó en la respuesta al requerimiento especial aduanero, en los siguientes términos:

Banco de Bogotá

Nit 860.002.964-4

Con relación al pago de la Cuota No. 4, señala textualmente la administración "El Recibo 1165071326998 del 20/12/201, (sic) con el que se pretende soportar el pago de la 4ª cuota, en la casilla de referencia el No. Formulario y No. Aceptación al ser verificado en el sistema presenta errores, por cuanto indica números que no corresponden con la operación de comercio exterior que se analiza"

Al revisar el recibo de pago de la Cuota No. 4 encontramos lo siguiente:

Formulario No. 690800384576 6
Adhesivo No. 01165071326998 del 20 de diciembre de 2012

Al igual que las Cuotas 1,2 y 3 los tributos de las dos declaraciones de importación fueron canceladas en un solo recibo, razón por la cual en la casilla 32 "No. Formulario" se colocó 01204101378801 – 793 que corresponden a los números de los dos números de aceptación de las declaraciones de importación temporal de largo plazo y en la casilla 33 se colocaron los dos números de aceptación de la declaración "48201000086633 – 17"

El pago se hizo por la suma de $315.922.400 discriminados de la siguiente manera: $72.459.300 por concepto de arancel y $243.463.100 por concepto de IVA, de conformidad con lo acordado con la administración.

Con lo anterior queda demostrado que los números consignados en las casillas 32 y 33 del formulario 690 corresponden a los números de aceptación y adhesivo de las declaraciones iniciales de importación temporal de largo plazo que se investigan.

La posición que adopta la administración con relación a este pago es la hacer prevalecer lo formal sobre lo sustancial, más si se toma en consideración que los Formularios 690, por lo menos para la época de los hechos que nos ocupan, se diligenciaban manualmente, puede verificarse con el recibo en cuestión que fue diligenciado en máquina de escribir, de donde se puede deducir claramente que los pagos no quedan imputados a un documento de importación en particular, esa tarea la hace manualmente el funcionario que controla el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la administración y resulta obvio que si la importación del de la referencia está conformada por dos declaraciones y estas son consecutivas, la referencia corresponde a esa importación temporal de largo plazo y no a otra, como pretende hacer ver la entidad.

3. NO ACEPTACIÓN DEL ALLANAMIENTO DE LA CUOTAS 6 Y 9

Señala la administración que no acepta los allanamientos hechos en la respuesta al requerimiento especial aduanero, pues en su concepto este "no cumple los

22

requisitos de la norma aduanera para la procedencia del beneficio" sin señalar en que consistió el error en el allanamiento.

El decreto 2685 de 1999 en su artículo 521 a la letra indica lo siguiente: *"Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción, copia del Recibo de Pago en los bancos autorizados para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a ellos".*

A continuación transcribo nuevamente nuestro allanamiento a los cargos señalados en el Requerimiento Especial aduanero con relación al pago extemporáneo de las cuotas 6 y 9 de la importación temporal que nos ocupa.

ALLANAMIENTO A LOS ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACION.

Le asiste la razón a la Administración en los siguientes asuntos:

SANCION POR MORA E INTERESES MORATORIOS DE LA CUOTA 6.

Para la declaración con aceptación 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010, el pago se hizo el 16 de enero de 2014 con Recibo de pago No. 0690800459025-3 la suma de $285.816.500, esto es, PAGO EXTEMPORANEO CON 29 DIAS DE MORA.

Para la declaración con aceptación 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010, el pago se hizo el 19 de diciembre 2014 con Recibo de pago No. 0690800452791-5 por la a suma de $54.744.100, esto es, PAGO EXTEMPORANEO CON 1 DIA DE MORA.

Con relación a esta cuota por medio del presente escrito ***procedemos a reconocer el pago extemporáneo de la CUOTA 6 en los términos ya señalados y que en consecuencia incurrimos en la sanción prevista en el artículo 482.-1 numeral 1.2 del Decreto 2685 de 1999 y en consecuencia nos ALLANAMOS acogiéndonos a la reducción prevista en el artículo 521 de la misma norma.***

Adjuntamos a la presente, copia de los dos recibos oficiales de pagos en bancos.

LA CUOTA 9, LA SANCION Y LOS INTERESES MORATORIOS FUERON CANCELADOS Y EL ALLANAMIENTO PRESENTADO PERO HAY UNA DIFERENCIA EN LA LIQUIDACION.
Le asiste la razón a la Administración en lo relativo al pago de la CUOTA 9 que se hicieron como detallo a continuación:

BERMUDEZ
TREINTA Y OCHO (38) NOTARIA
TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C.

Banco de Bogotá
Nit 860.002.964-4

.....

Efectivamente para la liquidación de la cuota se utilizó la tasa de cambio de $2.528.86 siendo la correcta de $2.538.55. Visto lo anterior nos allanamos al cargo propuesto en el requerimiento Especial Aduanero y en consecuencia procedimos a re liquidar la Cuota, el pago de Arancel, IVA, Sanciones e intereses moratorios.

Visto lo anterior, por medio del presente escrito procedemos a reconocer el pago incompleto y extemporáneo de la cuota 9 en los términos ya señalados habiendo incurrido en la sanción prevista en el artículo 482.-1 numeral 1.2 del Decreto 2685 de 1999 y en consecuencia nos ALLANAMOS acogiéndonos a la reducción prevista en el artículo 521 de la misma norma.
Allegamos los recibos de pago correspondientes. "

Como puede verse claramente, en los dos casos se cumplió a la cabalidad con las formalidades previstas en el artículo 521 transcrito para la aceptación del allanamiento, en ambos casos se reconoció haberse cancelado de manera extemporánea la cuota respectiva, se indicó cual infracción se cometió, se allegaron los recibos de pago de la sanción y se indicó la reducción aplicada, reitero como la entidad no explica en qué consistió el incumplimiento al hacer el allanamiento en nuestro entendimiento está claro que se cumplió con la formalidad prevista, motivo por el cual solicitó al despacho acepte el allanamiento hecho en nuestra respuesta al requerimiento especial aduanero.

4. CON RELACION A LA SANCION POR NO TERMINACION DE LA IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO

El día 18 de diciembre de 2015, para dar por terminada la importación temporal de largo plazo, se presentaron las declaraciones de importación manuales que a continuación detallo, bajo el Tipo Modificación, modalidad C390, las cuales obtuvieron su respectivo levante:

No. de aceptación:	032015M00007857 del 12 de diciembre de 2015
No. de autoadhesivo:	07328300470143 del 18 de diciembre de 2015
No. de Levante:	032015M1580000279 18 de diciembre de 2015
No. de aceptación:	032015M00007856 del 12 de diciembre de 2015
No. de autoadhesivo:	07328300470150 del 18 de diciembre de 2015
No. de Levante:	032015M1580000278 18 de diciembre de 2015
Acta Inspección No.	17241 del 18 de diciembre de 2015

Las declaraciones se tramitaron en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por competencia atendiendo a la ubicación de la mercancía. Para ambas declaraciones hubo inspección documental.

La totalidad de los pagos fueron allegados con la declaración de modificación, la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, solicito la confirmación de los pagos con la Dirección de Cartagena que era en donde se había contraído la obligación y habiendo encontrado todo conforme, otorgó los levantes manuales 032015M11580000279 y 032015M11580000278, ambos del 18 de diciembre de 2015.

Con lo anterior quedaron canceladas la totalidad de las obligaciones contraídas por el Banco de Bogotá.

PETICIÓN

Que de conformidad con los argumentos expuestos, se acepte el pago de las Cuotas 2 y 4 y el allanamiento de las cuotas 6 y 9 de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Que como consecuencia de lo anterior se declaren terminadas las importaciones temporales de largo plazo con las declaraciones de Modificación con números de aceptaciones 032016M00007857 y 03201500007856 ambas del 18 de diciembre de 2015, tramitadas ante la Dirección seccional de Aduanas de Bogotá.

Que se ordene el archivo del expediente CU2016201700199

PRUEBAS

Solicito que se decreten y tengan como tales, los documentos que aparecen dentro del expediente administrativo No. CU2016201700199, especialmente:

a) Recibo oficial de pago en bancos 690800271309 0 con No. de autoadhesivo 01165071140766 por la suma de $339.773.418, correspondiente al pago de la Cuota No. 2 y su Anexo Formulario 690800271408 1
b) Recibo oficial de pago en bancos 690800384576 6 con No. de autoadhesivo 01165071326998 por la suma de $315.922.400, correspondiente al pago de la Cuota No. 4.
c) El allanamiento contenido en la respuesta al requerimiento especial aduanero 365 de 2017

ANEXOS

Allego a la presente los siguientes documentos:

Banco de Bogotá

Nit 860.002.964-4

a) Certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

b) Recibo oficial de pago en bancos 690800271309 0 con No. de autoadhesivo 01165071140766 por la suma de $339.773.418, correspondiente al pago de la Cuota No. 2 y su Anexo Formulario 690800271408 1

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en esa la Carrera 13ª No. 35 -78, local 111 de la ciudad de Bogotá, PBX 332 0032 extensión 2157 y a los correos electrónicos jusech1@bancodebogota.com.co y mgranad@bancodebogota.com.co

Cordialmente,

LILIA YATE CHAPARRO
C.C. No. 52.340.494 de Bogotá
APODERADA ESPECIAL
BANCO DE BOGOTÁ

291 466

~~221~~

PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

YATE CHAPARRO LILIA

quien exhibió la C.C. 52040852

Y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 69 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 28/11/2017

Shtyty7ahaSCmia PIF Fo

RODOLFO REY BERRIOZABAL
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL C.D.C.
RODOLFO REY BERRIOZABAL

NOTARIA 38

NOTARÍA TREINTA Y OCHO DE BOGOTÁ D.C.

Verifique en
www.notariaenlinea.com
JIOVJQIKG9UZHDJ38

NOTARÍA 38

IF
BTA
proc
Leasing

Banco de Bogotá

Bogotá D.C., agosto 31 de 2017

DIAN No Radicado 000F2017030656
Fecha 2017-08-31 04:02:58 PM
Remitente BANCO DE BOGOTA
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Dep... CUO COMUNICACIONES OFICIALES
Folios 15 Anexos 0

Doctora
MARGARITA RODRÍGUEZ MERA
División de Gestión de Fiscalización Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga 3ª. Avenida calle 28 No. 25-76
Cartagena – Bolívar

ASUNTO: REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO 446-01-000365 DEL 2 DE AGOSTO DE 2017. EXPEDIENTE NO. CU2016201700199. IMPORTADOR: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

Respetados señores:

Lilia Yate Chaparro mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.040.494 de Bogotá, obrando en mi calidad de Apoderado Especial de BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4, según poder a mi conferido por Escritura Pública N° 5237 de fecha 18 de junio de 2014, otorgado en la Notaria 38 de Bogotá por el Dr. JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.113.328 domiciliado en Bogotá, en su calidad de Representante Legal del BANCO DE BOGOTA S.A., calidad que se acredita con el poder a mi conferido y el certificado de existencia y representación legal que se adjuntan, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 446-01-000365 del 02 de agosto de 2017, expedido el 2 de agosto de 2017, notificado por correo certificado con la guía N. 130004808713 de Interrapidísimo, recibido en nuestras dependencias el día 9 de agosto de 2017, por las razones de hecho y de derecho que expongo a continuación:

1. HECHOS:

1.1 El BANCO DE BOGOTÁ importó una unidad funcional que arribó al país con el documento de transporte No. NODAS022GOACTG01 del 23 de

292 107

228

Banco de Bogotá

noviembre de 2010, documento que fue manifestado con el No. 116575001867926 del 16 de diciembre de 2010 por la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

1.2 La mercancía consistía en una unidad funcional para la explotación de petróleos, que venía desarmada.

1.3 La mercancía fue nacionalizada con dos declaraciones de importación las cuales se detallan a continuación:

a) No. de aceptación: 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010
No. de autoadhesivo: 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010
No. de Levante: 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010

b) No. de aceptación: 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010
No. de autoadhesivo: 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010
No. de Levante: 482010000356470 del 18 de diciembre de 2010

1.4 La mercancía fue clasificada por la subpartida arancelaria 8430.49.00.00, que prevé una tarifa por concepto de arancel del 5% y un IVA del 16%. La mercancía está debidamente descrita en las declaraciones reseñadas y en el Requerimiento Especial Aduanero.

1.5 Ingresó bajo la modalidad **S120**, esto es, importación temporal a largo plazo, con 10 cuotas semestrales y la cuota que debía cancelarse era, para la declaración 482010000386633 la suma de US$147.717,89 y para la 482010000386617 la suma de US$28.278,54. Para un total de US$175.996,43.

1.6 De conformidad con las normas aduaneras, el levante de las dos declaraciones de importación se obtuvo el día 18 de diciembre de 2010, las 10 cuotas debían ser canceladas a más tardar los días 18 de junio y 18 de diciembre de los siguientes 5 años.

1.7 Las cuotas fueron canceladas de la siguiente manera:

a. Para la declaración de importación 482010000386633:

Banco de Bogotá

CUOTA	FECHA EXIGIBLE	FECHA PAGO	ROP	TASA DE CAMBIO ROP	VALOR ROP
1	20/06/2011	20/06/2011	690800229977 3	$ 1,793.92	$ 264,994,000
2	19/12/2011	15/12/2011	690800271309 0	$ 1,930.57	$ 285,179,727
3	19/06/2012	15/06/2012	690800316605 1	$ 1,766.91	$ 261,004,300
4	18/12/2012	20/12/2012	690800384576 6	$ 1,795.05	$ 265,160,998
5	18/06/2013	18/06/2013	690800428211 4	$ 1,895.01	$ 279,926,900
6	18/12/2013	16/01/2014	690800459025 3	$ 1,934.88	$ 285,816,500
7	18/06/2014	06/06/2014	690800487521 4	$ 1,905.96	$ 281,544,400
8	18/12/2014	19/12/2014	690800524827 1	$ 2,423.56	$ 358,003,300
9	18/06/2015	23/06/2015	6908300098652	$ 2,528.85	$ 373,558,000
10	18/12/2015	13/11/2015	690830022958	$ 2,853.32	$ 421,486,000

b. Para la declaración de importación 482010000386617:

CUOTA	FECHA EXIGIBLE	FECHA PAGO	ROP	TASA DE CAMBIO ROP	VALOR ROP
1	20/06/2011	20/06/2011	690800229977 3	$ 1,793.92	$ 50,729,000
2	19/12/2011	15/12/2011	690800271309 0	$ 1,930.57	$ 54,593,691
3	19/06/2012	15/06/2012	690800316605 1	$ 1,766.91	$ 49,965,700
4	18/12/2012	20/12/2012	690800384576 6	$ 1,795.05	$ 50,761,393
5	18/06/2013	27/06/2013	690800428227 1	$ 1,937.26	$ 54,782,800
6	18/12/2013	19/12/2013	690800452791 5	$ 1,935.89	$ 54,744,100
7	18/06/2014	06/06/2014	690800497041 3	$ 1,905.96	$ 53,897,700
8	18/12/2014	19/12/2014	690800524826 4	$ 2,423.56	$ 68,534,800
9	18/06/2015	23/06/2015	6908300098541	$ 2,528.85	$ 71,513,000
10	18/12/2015	13/11/2015	6908300223315	$ 2,853.32	$ 80,687,000

1.8 A efectos de cancelar las sanciones por el pago extemporáneo de cuotas, se hicieron los siguientes pagos:

Formulario	Fecha	Intereses	Sanción
6908300224854	13/11/2015	87.000	508.000
6908300225028*	13/11/2015	285.000	715.000
6908300224993	13/11/2015	422.000	547.000
6908300225010*	13/11/2015	1.487.000	3.736.000
6908300224986	13/11/2015	454.000	2.8652.000
		2.735.000	**8.356.000**

1.9 El día 18 de diciembre de 2015, para dar por terminada la importación temporal de largo plazo, se presentaron las declaraciones de importación

293 188

231

Banco de Bogotá

manual que a continuación detallo, bajo el Tipo Modificación, modalidad C390, las cuales obtuvieron su respectivo levante:

a) No. de aceptación: 032015M00007857 del 12 de diciembre de 2015
No. de autoadhesivo: 07328300470143 del 18 de diciembre de 2010
No. de Levante: 032015M1580000279 18 de diciembre de 2010

b) No. de aceptación: 032015M00007856 del 12 de diciembre de 2015
No. de autoadhesivo: 07328300470150 del 18 de diciembre de 2015
No. de Levante: 032015M1580000278 18 de diciembre de 2015
Acta Inspección No. 17241 del 18 de diciembre de 2015

Las declaraciones se tramitaron en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por competencia, atendiendo a la ubicación de la mercancía. Para las dos declaraciones se efectuó inspección documental.

1.10 El dia 2 de agosto de 2017, es decir 19 meses y 18 días después de la finalización de la importación temporal, la Dirección seccional de Aduanas de Cartagena profirió el Requerimiento Especial Aduanero 0365 en el que propuso:

a. 482-1 numeral 1.2 Sanción por no pagar oportunamente las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros.

b. Declara incumplidas las cuotas 1. 2. 3. 6. Y 9, razón por la cual propone imponer una sanción por $84.955.037 que equivale al 5% del valor de las cuotas incumplidas.

c. Desconoce los pagos de tributos realizados para las cuotas 1, 2, 3 y 4, razón por la cual los vuelve a liquidar en cuantía de $1.282.281.830.

d. Propone que se estudie la viabilidad de hacer efectiva la garantía que respaldó la importación temporal.

1.11 El requerimiento fue notificado por correo certificado con la guía No. 130004808713 de Interrapidísimo, recibido en nuestras dependencias el día 9 de agosto de 2017.

2. ALLANAMIENTO A LOS ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACION.

Le asiste la razón a la Administración en los siguientes asuntos:

Banco de Bogotá

2.1 SANCION POR MORA E INTERESES MORATORIOS DE LA CUOTA 6.

Para la declaración con aceptación 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010, el pago se hizo el 16 de enero de 2014 con recibo de pago No. 0690800459025-3 la suma de $285.816.500, esto es, PAGO EXTEMPORANEO CON 29 DIAS DE MORA.

Para la declaración con aceptación 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010, el pago se hizo el 19 de diciembre 2014 con recibo de pago No. 0690800452791-5 por la a suma de $54.744.100, esto es, PAGO EXTEMPORANEO CON 1 DIA DE MORA.

Con relación a esta cuota por medio del presente escrito procedemos a reconocer el pago extemporáneo de la CUOTA 6 en los términos ya señalados, por lo cual aceptamos haber incurrido en la sanción prevista en el artículo 482.-1 numeral 1.2 del Decreto 2685 de 1999, para la mencionada cuota y en consecuencia, nos **allanamos** acogiéndonos a la reducción prevista en el artículo 521 de la citada norma.

Adjuntamos a la presente, copia de los dos recibos oficiales de pagos en bancos.

2.2 LA CUOTA 9, LA SANCION Y LOS INTERESES MORATORIOS FUERON CANCELADOS Y EL ALLANAMIENTO PRESENTADO PERO HAY UNA DIFERENCIA EN LA LIQUIDACIÓN.

Le asiste la razón a la Administración en lo relativo al pago de la CUOTA 9 que se realizaron como se detalla a continuación:

DECLARACIÓN	FECHA EXIGIBLE	FECHA PAGO	ROP	VALOR ROP	TASA DE CAMBIO ROP
482010000386633	18/06/2015	23/06/2015	6908300098652	$ 373.558,000.00	$ 2,528.58
482010000386617	18/06/2015	23/06/2015	6908300098541	$ 71.513,000.00	$ 2,528.85

Las sanciones y los intereses moratorios se cancelaron así:

Declaración	Formulario	Fecha	Intereses	Sanción	Tasa de Cambio
482010000386633	6908300225010	13/11/2015	$ 1,487,000.00	$ 3,736,000.00	$ 2,528.58
482010000386617	6908300225028	13/11/2015	$ 285,000.00	$ 715,000.00	$ 2,528.85

Carrera 13 A # 35-38 Oficina 111 Conmutador: 332 00 32 Ext. 41817– Fax: 320 32 53
Email: GPOLatencionaoficinas@bancodebogota.com.co

294 164

232

Banco de Bogotá

Efectivamente para la liquidación de la cuota 09 se utilizó la tasa de cambio de $2.528.86 siendo la correcta de $2.538.55.

Visto lo anterior, por medio del presente escrito procedemos a reconocer el pago incompleto y extemporáneo de la CUOTA 9 en los términos ya señalados, por lo cual aceptamos haber incurrido en la sanción prevista en el artículo 482.-1 numeral 1.2 del Decreto 2685 de 1999, y en consecuencia nos **allanamos** acogiéndonos a la reducción prevista en el artículo 521 de la citada norma.

Adjuntamos a la presente, copia de los dos recibos oficiales de pagos en bancos.

3. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

I. FALSA MOTIVACION

1. LAS CUOTAS 1, 2, 3 Y 4 FUERON PAGADAS Y REPORTADAS A LA DIAN EN TIEMPO. NO PUEDEN SER DESCONOCIDAS.

No	Formulario	Fecha de pago	Arancel	Iva	Total	Radicado
1	690800229977	20/06/2011	72.413.000	243.310.000	315.723.000	21/06/2011
2	690800271309	15/12/2011	77.929.683	261.843.735	339.773.418	03/01/2012
3	69800316605	15/06/2012	71.323.400	239.646.600	315.970.000	15/06/2012
4	690800384576	20/12/2012	72.459.300	243.463.100	315.922.400	26/12/2012
			294.125.383	988.263.435	**1.282.388.818**	

Tal como se puede verificar en el cuadro adjunto, las cuotas fueron pagadas en tiempo, aclarando que la cuota **No. 1** se canceló el día 20 de junio de 2011, atendiendo al hecho que el día 18, día de cumplimiento era sábado. La Cuota 4 que se pagó con 2 días de retraso y la sanción e intereses moratorios correspondientes fueron canceladas.

Con relación a las cuotas 1, 2 y 3, la administración desconoce los pagos aduciendo dos razones, de una parte que se pagaron los tributos correspondientes a las dos declaraciones de importación iniciales en un solo recibo, y por la otra que el recibo que se utilizó para hacer los pagos es el que está establecido para los Usuarios Aduaneros Permanentes y el Banco no tiene dicha calidad.

Con relación a esta argumentación, los pagos se hicieron en un solo recibo, pues como se manifestó desde el principio, y quedó consignado en el encabezado de la Casilla 91 de las dos declaraciones de importación iniciales, distinguidas con las números de aceptación 482010000386633 y 482010000386617 del 17 de

diciembre de 2010 la mercancía es una **unidad funcional**, cuya definición está claramente establecida en la normatividad aduanera, dejando claro que se trata de un solo bien en importación, independientemente que llegue en varios envíos, de diferentes lugares del mundo y en periodos de tiempo también diferentes, condiciones que se dieron en el caso que nos ocupa y que cumple cabalmente con las previsiones del artículo 133 del Decreto 2685 de 1999, vigente para la época de los hechos y que a la letra dispone:

"Declaración de unidades funcionales. Cuando las unidades, elementos o componentes que constituyen una unidad funcional, lleguen al territorio aduanero nacional en diferentes envíos y amparados en uno o más documentos de transporte, para someterse a una modalidad de importación, deberá declararse cada envío por la subpartida arancelaria que para la unidad funcional se establezca en el arancel de aduanas o por la autoridad aduanera, según corresponda. En cada declaración de importación se dejará constancia que la mercancía allí descrita es parte de la unidad funcional".

De otra parte en el Arancel de Aduanas, en la Sección XVI, Nota legal 4, con relación a las UNIDADES FUNCIONALES señala:

"Esta nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida comprendida en una de las partidas del capítulo 84, o más frecuentemente, del capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice".

"Para la aplicación de la presente nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto" Arancel de Aduanas-DIAN.

Al cumplir lo dispuesto en las normas transcritas, es evidente que se trata de una sola unidad, razón por la cual los pagos se hicieron en un solo recibo. A partir de la quinta cuota se empezó a pagar en dos (2) recibos porque así lo dispuso la Dirección Seccional.

Con relación a la utilización de un recibo equivocado, bástenos con señalar que la Cartilla dispone que los pagos se hagan en el Formulario 690 Recibo oficial de

295 ~~170~~

234

Banco de Bogotá

pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, y como se puede corroborar todos los recibos utilizados para hacer los pagos tienen la codificación **690.**

En el dorso de los formularios utilizados para el pago de las cuatro (4) primeras cuotas quedaron discriminados claramente los conceptos por los que se estaba realizando el pago (Arancel y cuanto a IVA), así mismo a qué declaraciones iniciales correspondía.

Por otra parte, los recibos se radicaron en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena inmediatamente se realizaron los pagos, y la administración sólo dio instrucciones relativas para hacer los pagos en dos recibos diferentes, uno para cada una de las declaraciones de importación iniciales, por lo tanto a partir de la quinta cuota se empezó a pagar en dos (2) recibos. En ningún momento la entidad nos informó que los pagos realizados no se tomarían en cuenta.

Llama la atención, que después de 5 años de haberse realizado el último de estos pagos, según lo informa la agencia de aduanas, se manifieste que estos pagos **no son válidos**, teniendo en cuenta que todos los recibos de pago fueron radicados por la Agencia de Aduanas ante la administración una vez fueron realizados.

Adicionalmente, previo a la solicitud de aceptación de las declaraciones de modificación, la Agencia de Aduanas se hizo presente en la Dirección Seccional de Cartagena para verificar que todas las obligaciones contraídas con la importación temporal de la Unidad Funcional estuvieran cumplidas y es así como atendiendo lo dispuesto por los funcionarios de Operación Aduanera, se pagaron las sanciones y tributos correspondientes, así mismo se hicieron los allanamientos respectivos de conformidad con lo registrado en el cuadro subsiguiente:

Formulario	Fecha	Intereses	Sanción
6908300224854	13/11/2015	87.000	509.000
6908300225028	13/11/2015	285.000	715.000
6908300224993	13/11/2015	422.000	547.000
6908300225010	13/11/2015	1.487.000	3.736.000
6908300224986	13/11/2015	454.000	2.8652.000
		2.735.000	**8.356.000**

Las verificaciones mencionadas líneas arriba se llevaron a cabo entre los días 12 y 18 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, de conformidad al artículo 43 de la ley 962 de 2005, cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales detecte recibos de pagos con inconsistencias cuya modificación no varíe el valor a pagar, como sería el caso en

cuestión, en el que se realizó el pago de los tributos correspondientes a dos declaraciones mediante el uso de un solo recibo de pago consolidado, la DIAN se encuentra facultada para ajustar la información en sus sistemas, sin aplicación de sanción alguna. A continuación se cita la norma:

LEY 962 DE 2005

II. CAPITULO VI
III. De las regulaciones, procedimientos y trámites del sector de Hacienda y Crédito Público

Artículo 43. Corrección de errores e inconsistencias en las declaraciones y recibos de pago. Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás declarantes de los tributos se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en el concepto del tributo que se cancela, año y/o período gravable; estos se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, sin sanción, para que prevalezca la verdad real sobre la formal, generada por error, siempre y cuando la inconsistencia no afecte el valor por declarar.

Bajo estos mismos presupuestos, la Administración podrá corregir sin sanción, errores de NIT, de imputación o errores aritméticos, siempre y cuando la modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos para el caso de la declaración mensual de retención en la fuente.

La corrección se podrá realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando registros y los estados financieros a que haya lugar, e informará de la corrección al interesado.

La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

IV. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

1. LO SUSTANCIAL DEBE PRIMAR SOBRE LO FORMAL

La interpretación y subsecuente aplicación de las normas legales, debe efectuarse siempre acatando los principios de orden constitucional, los cuales orientan la actividad tanto de la administración como de los particulares.

Banco de Bogotá

Los principios constitucionales a que se hace referencia son los de justicia, equidad, eficiencia y progresividad contenidos en el artículo 363 de la Constitución Política, los cuales fueron desarrollados en el Código Administrativo y de Contencioso Administrativo y en las normas aduaneras contenidas en el decreto 2685 de 1999 y el decreto 390 de 2016.

Adicionalmente debe resaltarse el contenido del artículo 228 de la Constitución Política, que consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre la forma, por lo cual, la aplicación de la norma no se debe limitar a una simple interpretación literal, aislada de su contenido material, así las cosas, no existe duda alguna en cuanto al cumplimiento de la premisa general que impone privilegiar la sustancia sobre la forma, mas si se toma en consideración que la decisión que pretende adoptar la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, podría causar un agravio injustificado al Banco, al Locatario y la Agencia de Aduanas en cuantía **de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($1.282.388.818.oo),** que en nuestra calidad de importadores pagamos en dinero efectivo, que la entidad ha tenido desde los años 2011 y 2012 respectivamente, sin que siquiera nos hubieran informado que este dinero aparecía sin destinación, como ahora pretende señalar la DIAN.

El principio de prevalencia del derecho sustancial, consagrado en el artículo 228 de la CP, no puede ser ajeno al sistema tributario, máxime cuando éste se funda expresamente en los principios de **equidad, eficiencia y progresividad** (CP art 363), de suyo inalcanzables si se eleva la mera forma a criterio único y condicionante de la determinación, exigibilidad y pago de la obligación fiscal. En fin, el sistema tributario en el Estado social de derecho es el efecto agregado de la solidaridad de las personas, valor constitucional fundante (CP art. 1), que impone a las autoridades la misión de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares (CP art. 2). La efectividad del deber social de toda persona de "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de concepto de justicia y equidad ", abona el criterio de privilegiar en esta materia la sustancia sobre la forma".

2. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE BUENA FE

Finalmente, conviene resaltar que el BANCO DE BOGOTÁ es una entidad cumplidora de sus responsabilidades con el Estado, que actúa de buena fe en todas sus operaciones, declarando y aplicando la legislación vigente, actuación que en todo momento ha sido transparente.

Prevé la Constitución Política en su artículo 83 lo siguiente:

> ***"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".***

El mencionado precepto normativo prevé dos situaciones distintas:

La primera que hace referencia al deber ser de las autoridades administrativas de obrar con lealtad y sinceridad y ajustados a una conciencia recta, en la realización de todas y cada una de las actuaciones de la administración, actuación que encuentra su justa contrapartida en la obligación de los particulares de ajustar su comportamiento frente a la administración en los mismos términos, línea que se encuentra definida claramente en el principio de justicia que como principio orientador de la actividad aduanera está previsto en el artículo 2º del Decreto 2685 de 1999 y hoy en el artículo 2º del Decreto 390 de 2016.

Una segunda línea, que predica el deber y la obligación del Estado y de los particulares de obrar con lealtad y sinceridad y ajustados a una conciencia recta, en la realización de todas y cada una de las actuaciones que se originan en la celebración de contratos, una faceta de la actividad del Estado y de los particulares, ***que propugna por una especial colaboración, que se sustenta en la confianza mutua y en la credibilidad en la palabra del otro,*** razón por la cual la DIAN debe analizar la actuación del BANCO DE BOGOTÁ bajo este parámetro constitucional.

Se aportó al expediente la documentación que prueba lo que se ha afirmado y por tanto se debe presumir que esta documentación es válida ante la Autoridad en virtud del Principio de Buena Fe, Debido Proceso y Derecho de Defensa. ***Los formularios fueron presentados y pagados y en consecuencia deben ser tenidos en cuenta y la Entidad no puede desconocerlos de forma arbitraria.***

En conclusión atendiendo uno por uno los cargos y propuestos por la DIAN, señalamos lo siguiente:

DECLARACIONES 1 Y 2

a) No. de aceptación: 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010
No. de autoadhesivo: 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010

239

Banco de Bogotá

No. de Levante: 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010

b) No. de aceptación: 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010
No. de autoadhesivo: 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010
No. de Levante: 482010000356470 del 18 de diciembre de 2010

Cuota 1.

Efectivamente se pagaron con el recibo No. 690800229977-3 del 20 de junio de 2011 que como ya se manifestó, fue el primer día hábil siguiente a la fecha de cumplimiento. Tal como consta en la relación de pagos consolidados, para el autoadhesivo 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010, se canceló para declaración No. de aceptación 482010000386633, por concepto de arancel la suma de $60.778.000 e IVA $ 204.216.000; para la declaración 482010000386617 por concepto de Arancel 11.635.000 e IVA $39.094.000. Se aclara que dentro del texto de la relación consolidada de pagos, estos, están debidamente identificados, individualizados y discriminados. **CUOTA CANCELADA.**

Cuota 2.

Se pagaron con el recibo No. 690800271309-0 del 15 de diciembre de 2011. Tal como consta en la relación de pagos consolidados, para el numero de aceptación 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010, se canceló, por concepto de arancel la suma de $65.408.194 e IVA $ 2190771.533. Para de declaración con aceptación no. 482010000386617 se canceló por concepto de Arancel $12.521.489 e IVA $ 42.072.202. **CUOTA CANCELADA.** Se hace notar que la relación de pago consolidado utilizado no corresponde con la numeración del recibo de pago, situación que volvemos a aclarar. El formulario de pagos es el No. 690800271309-0 sin embargo el formulario UAP con el que individualizan los pagos de las declaraciones es el No 690800271408-1.

Cuota 3.

Se pagaron con el recibo No. 690800316605-1 del 15 de junio de 2012. Tal como consta en la relación de pagos consolidados, para el numero de autoadhesivo 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010, se canceló por concepto de arancel la suma de $59.863.400 e IVA $ 201.140.900. Para la declaración con autoadhesivo 01204101376793 se canceló por concepto de Arancel $11.460.000 e IVA $38.505.700. Se aclara que dentro del texto de la relación consolidada de pagos, estos, están debidamente identificados, individualizados y discriminados. **CUOTA CANCELADA.**

Banco de Bogotá

CUOTA 4. NO SEÑALADA EN EL ACAPITE DE "DISPONE"

Se pagó con el recibo No. 690800384576-6 del 20 de diciembre de 2012, en la casilla 33 del recibo se encuentran los números de aceptación de las 2 declaraciones. Los pagos fueron aclarados señalando que para declaración con aceptación No. 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010 se canceló por concepto de Arancel la suma de $60.816.742,76 e IVA $ 204.344.255,68 y para la declaración con No. de aceptación 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010 por Arancel $11.642.520.18 e IVA $39.118.865.87. **CUOTA CANCELADA EXTEMPORANEAMENTE.**

La sanción y los intereses se cancelaron con el recibo oficial de pagos No. 690830022498-6 y 690830022495-4 ambos del 13 de noviembre de 2015. **Pago y allanamiento reconocido dentro del texto.**

PETICIÓN

Como consecuencia de lo anterior, solicito al despacho que en primer término **acepte** los pagos realizados relativos a las cuotas 1, 2, 3 y 4 de acuerdo con lo estipulado en el Art 43 de la ley 962 de 2005.

Que acepte los pagos adjuntos a la presente y los ALLANAMIENTOS correspondientes.

Que como consecuencia de lo anterior, declare el cumplimiento de las obligaciones aduaneras contraídas por el BANCO DE BOGOTÁ en la importación temporal de largo plazo de la Unidad Funcional importada con las declaraciones con N° de aceptación: 482010000386633 y 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010.

Como consecuencia de lo anterior, solicitamos al despacho que declare el cumplimiento de las obligaciones aduaneras contraídas por el BANCO DE Bogotá de la importación temporal de largo plazo de la Unidad Funcional importada con las declaraciones con N° de aceptación: 482010000386633 y 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010 y se ordene el archivo del expediente por improcedencia de la investigación.

PRUEBAS

Solicito que se decreten y tengan como tales, los documentos que aparecen dentro del expediente administrativo No. CU2016201700199.

298 ~~177~~

24

Banco de Bogotá

ANEXOS

Allego a la presente los siguientes documentos:

-Recibos de pago de las sanciones

*Formulario 6908300814014 con autoadhesivo 01000020623665
Cuota, sanción e intereses de la cuota No 9 DI 482010000386633

*Formulario 6908300813768 con autoadhesivo 01000020623658
Sanción de la cuota No 6 DI 482010000386617

*Formulario 6908300813997 con autoadhesivo 01000020623640
Cuota, sanción e intereses de la cuota No 9 DI 482010000386617

*Formulario 6908300813711 con autoadhesivo 01000020623633
Sanción de la cuota No 6 DI 482010000386633

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en esa Dirección en la Carrera 13 A # 35-78 Oficina 111 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: LYATE@bancodebogota.com.co, CCHAVES@bancodebogota.com.co, MGRANAD@bancodebogota.com.cO,

Cordialmente,

LILIA YATE CHAPARRO
C.C. 52.040.494 de Bogota.
APODERADA ESPECIAL

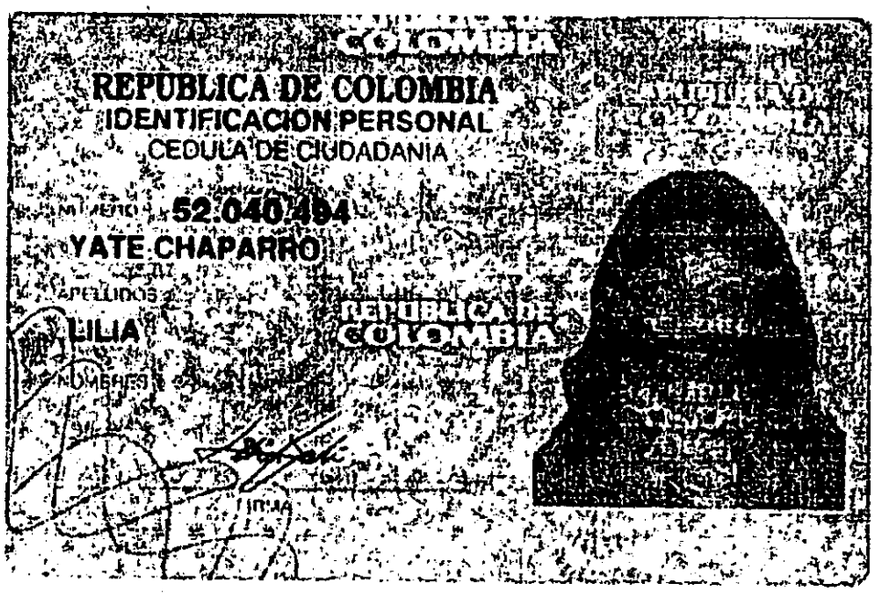

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1971

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S RH SEXO

10-OCT-1989 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

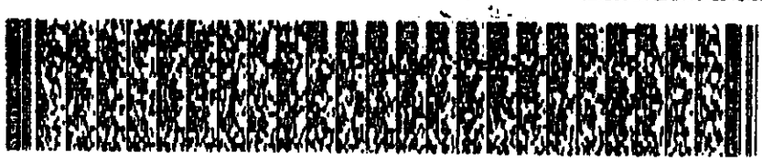

A-1500150-00437324-F-0052040494-20130530 0033184861A 1 1962070314

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-935

299 174

24

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-335

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-335

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-335

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-335

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-3

República de Colombia

Pag. No 1 05237

AA013823807

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (5237)- - - - - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)- - - - - -

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ----------

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038 ----------

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL. ----------

PODERDANTE: JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 17.113.328 expedida en Bogotá D.C. ----------

APODERADA: LILIA YATE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.040.494 expedida en Bogotá D.C. ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de JUNIO- - - de dos mil catorce (2014) ante mí EDUARDO DURAN GOMEZ- - - NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Compareció el doctor **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá y dijo: ----------

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del Art. 31, numeral 6, de los estatutos del Banco, confiere **PODER ESPECIAL** a **LILIA YATE CHAPARRO**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.040.494 expedida en Bogotá Distrito Capital, y domiciliada en la ciudad de Bogotá, para que realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A.: ----------

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

Banco de Bogotá
GER C DE SERVICIOS LEASING-936

300 175

244

Banco de GER. C.DE

1. Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco, firme todos los contratos de Leasing financiero y operativos que el Banco celebre con sus clientes, contratos que deberán ajustarse a las condiciones de aprobación de la operación por parte de la instancia competente del Banco, en cuanto a valor financiado, bienes objeto del contrato, modalidad, plazo, tasa, porcentaje de la opción de compra, sanciones y demás condiciones de la operación.

2. Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco celebre contratos de compraventa de bienes como vehículos, maquinaria, equipos, edificios, oficinas, lotes, y general toda clase de bienes muebles e inmuebles que deba adquirir el Banco para efectos de entregarlos a título de arrendamiento, y demás actos y documentos conexos en virtud de los contratos de leasing financiero u operativo que llegue a celebrar el Banco con terceros. La apoderada queda facultada para firmar contratos de compraventa, escrituras públicas, aceptar ofertas mercantiles, emitir órdenes de compra, suscribir contratos de administración delegada, contratos de obra, aceptar facturas, hacer el registro de vehículos en el RUNT, actuar en representación del Banco ante las autoridades de tránsito en todos los trámites necesarios para la adquisición o transferencia de vehículos automotores y firmar todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la compraventa de bienes, todo ello en desarrollo de contratos de arrendamiento financiero y/u operativo, asegurando la titularidad del derecho de dominio del Banco sobre dichos bienes. La adquisición de estos bienes se deberá hacer observando las condiciones de aprobación de las operaciones de leasing por parte de las instancias competentes del Banco. En forma previa a la adquisición de tales bienes o la suscripción de los contratos con el respectivo proveedor, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario – arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad.

3. Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, realice la importación de maquinaria y equipos que serán objeto de contratos de leasing que celebre el Banco con terceros respecto

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-33

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

de bienes cuyos proveedores se encuentran domiciliados en otro país, por tanto el apoderado estará facultado para actuar en nombre y representación del Banco ante las autoridades competentes para la importación de bienes, así el apoderado queda facultado para firmar declaraciones de cambio, poderes ante la DIAN, puertos y depósitos para la nacionalización de mercancías y manejo de carga, cartas de instrucciones de pago al exterior, conferir poderes a agentes de aduanas, sociedades de intermediación aduanera (SIA) para que adelanten los trámites pertinentes ante las Oficinas de Comercio Exterior, y demás actuaciones necesarias para la importación y nacionalización de bienes de propiedad del Banco destinados al arrendamiento bajo la modalidad de leasing. En forma previa a la importación de mercancías, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario-arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. ----------

4. Para firmar a favor del Banco contratos de garantía tales como hipotecas, prendas, contratos de fiducia, cesión o endoso de derechos económicos u otros, que sean conferidos por terceros a favor del Banco en virtud de los contratos de leasing que éste celebre con terceros, acorde con las condiciones de aprobación de la operación de leasing por la instancia del banco competente. ----------

5. Dar visto bueno a los funcionarios competentes del Banco para que realicen el giro de recursos a los proveedores de los bienes objeto de los contratos de leasing, previa verificación del cumplimiento de todo el procedimiento operativo para la adquisición de los mismos, a títulos de anticipos o pago único de las facturas cambiarias de compraventa o cuentas de cobro, según las condiciones de aprobación de la operación por el ente competente en el Banco. ----------

6. Para firmar los documentos necesarios, como contratos, facturas y escrituras públicas, para realizar la transferencia por el Banco de la propiedad de los activos objeto de los contratos de leasing por terminación del contrato y ejercicio de la opción de adquisición, a favor del locatario o la persona que este autorice mediante el documento de cesión del derecho ----------

7. Para firmar en nombre del Banco las declaraciones de pago del impuesto predial y de vehículos respecto de los bienes de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing celebrados por el Banco con terceros. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

Banco de Bogotá

8. Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Bancoldex, Findeter, Banco de la República, Oficina de Cambios, Cámara de Comercio, Fondo Nacional de Garantías, Autoridades de Tránsito, Oficinas de Comercio Exterior, obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus Manuales de Operaciones. ----------

9. Actuar frente a terceros en representación del Banco de Bogotá para efectos de realizar el cobro de todos los conceptos derivados del contrato de leasing celebrado, como intereses, cuenta, cánones de arrendamiento, impuestos, seguros y demás valores a cargo del arrendatario – locatario en virtud el contrato de leasing celebrado, pudiendo dar poder a terceros o delegar en terceros la gestión de cobranza. ----------

10. Para requerir información al arrendatario – locatario dentro del contrato de leasing suscrito con el Banco, sobre las especificaciones del bien objeto del leasing, el proveedor, las condiciones de negociación del activo, recibir de este las actas de recibo a satisfacción los bienes objeto del contrato leasing. ----------

11. Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidos en el Banco, confiera poderes, autorizaciones o permisos a los LOCATARIOS o las personas que éstos designen, para que adelanten ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para la construcción, adecuación y/o modificación de los bienes inmuebles de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing. La presente autorización comprende, sin limitarse a ello, la posibilidad de dar autorizaciones o conferir poderes para solicitar licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, instalación o adecuación de servicios públicos, actualización de nomenclatura y todos los trámites que sean necesarios ante las autoridades o entidades competentes para llevar a cabo dicha construcción, modificación, adecuación o demolición de construcciones, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación de leasing. ----------

12. Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, autorice el subarriendo de los bienes muebles y/o inmuebles que sean objeto de los contratos de leasing celebrados, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación.

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASIN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

13. Para que en nombre del Banco directamente o mediante apoderado solicite ante las autoridades competentes paz y salvos de impuestos de vehículos, prediales, valorización respecto de los vehículos o bienes inmuebles objeto de los contratos de leasing. ----------

14. Y en general, para realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de las operaciones de leasing que celebre el Banco con terceros, tanto en la relación que surge entre el Banco y el locatario – arrendatario; como en la relación que surge entre el Banco y el proveedor del bien objeto del contrato leasing.

TERCERO.- Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. ----------

CUARTO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración. ----------

QUINTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si la apoderada deja de ser empleada del Banco de Bogotá S.A., por cualquier motivo. ----------

---------- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ----------

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades licitas. Asi como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. ----------

Se advirtió al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere (s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. ----------

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario ----------

En tal caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-336

inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). -- Esta escritura fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: Aa003823807/ Aa003823808/ Aa003823809/ Aa003825325

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986. $ EXENTO

DERECHOS NOTARIALES.....$ 47.300

SUPERINTENDENCIA.....$ 4.600

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO $ 4.600

IVA.....$ 21.936

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2.014.

PODERDANTE

JUAN MARIA ROBLEDO URIBE

C C No

DIRECCIÓN

TELÉFONO

ESTADO CIVIL

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING

24

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9991838021949635

Generado el 04 de junio de 2014 a las 10:24:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 28 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente). y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-336

302

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9991838021949635

Generado el 04 de junio de 2014 a las 10:24:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, al servicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.C.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y los cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos o informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emi-

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-335

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9991838021949635

Generado el 04 de junio de 2014 a las 10:24:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

dos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Círculo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 439334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 1040329	Gerente Jurídico

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-335

+19

303

253

República de Colombia

Pag. No.7 - 05237

Aa093825325

FOLIO ANTERIOR: Aa093824809

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (5237)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EDUARDO DURAN GOMEZ

MV

GOMEZ

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-336

CAROLAIN

RAD: 20140528

El uso indebido puede ser perjudicial en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ES PRIMERA (1A) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA No. 5237 DE FECHA DIECIOCHO (18) DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983. QUE SE EXPIDE EN BOGOTA D.C.

A (LOS) DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014) EN SEIS (06) FOLIOS UTILES CON DESTINO A: JUAN MARIA ROBLEDO URIBE.

EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)

Banco de Bogotá
SEC. DE SERVICIOS LEASING-536

180

304

CERTIFICADO NUMERO: 3996/2015

EL NOTARIO TREINTA YOCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

C E R T I F I C O Q U E:

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (5237)** DE FECHA **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL SEÑOR **JUAN MARIA POBLEDO URIBE**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. No. **17.113.328** EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.** CONFIERE **PODER ESPECIAL** A **LILIA YATE CHAPARRO**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. **52.040.494** EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) CON DESTINO AL INTERESADO.

EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-536

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0540814834BED64

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

R0540814834

PAGINA: 1 de 40

***

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0540146348ED64

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

R0540146348 PAGINA: 3 de 40

ESPECIALIZADA DE VEHÍCULOS DE MEGABANCO S.A., EJERZA EL MANDATO QUE AQUÍ SE CONFIERE DENTRO DE LA ORBITA DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES : 1) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE PRENDAS, SUS AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, REFORMAS Y/ O ACLARACIONES QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A.", EN RESPALDO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGADAS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHÍCULOS DE MEGABANCO S.A. 2) PARA QUE UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHÍCULOS DE MEGABANCO S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS PRENDARIAS OTORGADAS A FAVOR DE BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. " MEGABANCO S.A ." STRIBUCIONES: . - SUSCATBIR LOS CONTRATOS DE COSNTITUCION DE PRENDAS, SUS AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, REFORMAS Y/O ACLARACIONES QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCC S. A." KEGABANCO S.A", EN RESPALDO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGADAS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHÍCULOS DE MEGABANCO G.A.. 2- PARA QUE UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHÍCULOS DE MEGABANCO S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS PRENDARIAS OTORGADAS A FAVOR DEL BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6113 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028627 Y EL 6 DE AGOSTO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028682 Y 00028683 DEL LIBRO V , COMPARECIÓ JUAN MARIA ROBLEDO ORIBE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAURICIO ACOSTA CRUZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.363.455 EXPEDIDA EN TULUA (VALLE), A ALEJANDRO ALFONSO VIVES GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.968.040 DE BOGOTÁ Y A MARIA HILDA INES CUCIA NUBIA YOLANDA RODRIGUEZ UCHA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.785.774 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN EJERCICIO DE LOS MISMOS Y SEGÚN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA BAJO ACTA NO. 1037 DEL 8 DE MARZO DE 2011 DE MANERA INDISTINTA REALICEN LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTA: FIRMAR LOS CONTRATOS MARCO LOCALES PARA OPERACIONES DE DERIVADOS CON LOS CLIENTES DEL SECTOR REAL, INSTITUCIONAL O CON ENTIDADES DEL MERCADO PROFESIONAL QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA O QUE TENGAN LAS APROBACIONES LEGALES Y/O DE CREDITO RESPECTIVAS, EN CASO DE TENER ALGUN TIPO DE MODIFICACION. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERA OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACION DE LA GERENCIA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO SOBRE LA CUANTIA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. CUARTO. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUINTO. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, SI EL APODERADO DEJA DE OCUPAR EL CARGO DE GERENTE DE LA GERENCIA DE CONVENIOS PARA EMPRESAS, O DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTA, POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3355 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NO. 15563 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALBERTO PEREZ VELEZ SECRETARIO GENERAL DEL BANCO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 19.098.345 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTA: SE NOTIFIQUE DE LAS PROVIDENCIAS EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y DEMÁS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL E INTERPONGA CONTRA LAS MISMAS LOS RECURSOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA SUSTITUIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3900 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NO. 15565 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.113.328 DE BOGOTA EN SU

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0540146348ED64

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

R0540146348 PAGINA: 4 de 40

PARA CADA CASO, FIRME, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE OTORGUEN A BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO; 8) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO. 9) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS D APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LO INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS D HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO D EO EXISTIR LA TARIFA PARA TAL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA C DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. CUARTO. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUINTO. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, SI EL APODERADO DEJA DE OCUPAR EL CARGO DE GERENTE DE LA GERENCIA DE CONVENIOS PARA EMPRESAS, O DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTA, POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3900 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NO. 15565 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.113.328 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LUIS ERNESTO DIAZ MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 11.425.270 DE FACATATIVA, PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS, CON EL FIN DE QUE ÉSTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTEN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ACELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEA POLICIACOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JCDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTANENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ÉSTE OTORGUE Y ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS, CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO Ó JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRA DEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE

TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERA OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACION DE LA GERENCIA JURIDICA DEL BANCO, SOBRE LA CUANTIA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUE EL APODERADO NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUE EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LE OTORGA NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTA. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIEN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARAGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1518 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NO. 15368 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ, JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, VARÓN, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, Y DIJO: PRIMERO. QUE OBRA EN ESTE ACTO EN SU CONDICIÓN DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA, SEGUNDO: QUE OBRANDO EN EL CARÁCTER Y REPRESENTACIÓN ANTES ANOTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 NUMERAL 6° DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO, CONFIERE PODER ESPECIAL A GUSTAVO MESA GUEVARA. TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 19.258.683 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN EJERCICIO DE ESTE PODER Y MIENTRAS OCUPE EL CARGO DE GERENTE DE LA GERENCIA CONVENIOS PARA EMPRESAS, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCO DE BOGOTA: 1) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS Y USO DE LAS MINUTAS ESTABLECIDAS POR ÉSTE, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA QUE A FAVOR DEL BANCO OTORGUEN CLIENTES DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS SOBRE VEHÍCULOS, PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO CONTRAÍDAS CON EL BANCO, DIRECTAMENTE POR EL CONSTITUYENTE DE LA GARANTÍA O TERCEROS, PUDIENDO NO SOLAMENTE FIRMAR DICHOS CONTRATOS SINO ADEMÁS ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES. 2) EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PLENAMENTE PARA HACER LAS PETICIONES ACLARACIONES Y TRÁMITES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO. 3) EL APODERADO EN NOMBRE DEL BANCO TAMBIÉN PODRÁ ATENDER TODO LO RELACIONADO CON EL AVISO DE LOS SINIESTROS, SU TRÁMITE, RECLAMACIONES Y COBROS ANTE LAS COMPAÑÍAS QUE MAYAN OTORGADO LOS SEGUROS DE VIDA DE DEUDORES O SOBRE EL CORRESPONDIENTE VEHICULO O ANTE CUALQUIER OTRO GARANTE. 4) EL APODERADO QUEDA IGUALMENTE FACULTADO PARA FIRMAR CANCELACIONES DE PRENDA SOBRE VEHÍCULOS UNA VEZ LOS DEUDORES HAYAN CANCELADO SUS OBLIGACIONES PARA CON EL BANCO. 5) EL APODERADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O EN CASO DE QUE EL BANCO DECIDA HACER USO DE LAS CLÁUSULAS DE ACELERACIÓN PREVISTAS TANTO EN LOS TÍTULOS DE DEUDA COMO EN EL CONTRATO DE GARANTÍA, OTORGUE PODER ESPECIAL A ABOGADOS AUTORIZADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN EN NOMBRE DEL BANCO EL COBRO DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS E INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, 2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEA POLICIACOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JCDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTANENTO COMPETENTE DEL BANCO

RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C. P. C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOMEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTA S DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLE QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO. 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL; EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, E FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTE O APODERADO. ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PAR QUE EL BANCO DE BOGOTÁ, ST ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGUFIDAD DE BANCO TERCERO. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. CUARTO. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN. A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA TAL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA Ó DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODEP. SEXTO. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTA. SÉPTIMO. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3896 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 07 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 15772 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A MARIA CLAUDIA DAVILA PARON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.646.620 DE BOGOTA; EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTA: 1) PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ÉSTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL/ GERENTE JURÍDICO Ó JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO;2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGCIÁ, BIEN SEAN POLICIACOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES;3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SÍ O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, PIDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DEL PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES C EXTRAJUDICIALES E INTEPPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTIAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DE BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ÉSTE OTORGUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FIRDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BANCO. PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUEPELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO; 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA Ó DEPARTAMENTO JURÍDICO Ó CON EL

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO;7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS POR ÉL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9; PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOLDEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES; 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONJUNTOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO;11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL DANCO DE BOGOTA SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA Ó DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3893 DEL 03 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 13 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 00016020 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, VARÓN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PANCO DE BOGOTÁ. PERSONA JURÍDICA CONSTITUIDA COMO ESTABLECIMIENTO BANCARIO CON ARREGLO A LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y ESPECIALMENTE CON LA LEY 45 DE 1.923, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGCIÁ. CALIDAD QUE ACREDITA CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA QUE EN COPIA SE ACOMPAÑA PARA QUE SE PROTOCOLICE CON ESTA ESCRITURA PÚBLICA Y SE INSERTE EN TODAS LAS COPIAS QUE DE ELLA SE EXPIDAN. OBRANDO EN EL CARÁCTER Y REPRESENTACIÓN ANTES ANOTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 31 NUMERAL 6C DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO, CONFIERE PODER ESPECIAL A RICARDO CARACHO ALVAREZ, TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.448.612 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTA, PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ÉSTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES C AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO Ó JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICIACOS, JUDICIALES C EXTRAJUDICIALES; 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SÍ O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, PIDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DEL PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTEPPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS;4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DE BANCO

306

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0548148034ED64

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

R0548148J4 PAGINA: 7 de 40

PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ESTE OTORGUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO;15) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO; 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN DE TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO;7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRA DEMANDAS CON TOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER: ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBA Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES. PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES A BANCOLDEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES; 10)PARA FIRMA CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL

BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO; 11)EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO, PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO, EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA Ó DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUBSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1738 DEL 17 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITO EL 13 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 00016021 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, VARON, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17113328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. EN SU CONDICIÓN DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., PERSONA JURÍDICA CONSTITUIDA COMO ESTABLECIMIENTO BANCARIO CON ARREGLO A LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y ESPECIALMENTE CON LA LEY 45 DE 1923, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ; QUE OBRANDO EN EL CAPÁCTER Y REPRESENTACIÓN ANTES ANOTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 31 NUMERAL 6° DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ANGELA MARIA MÁRQUEZ OSORIO, TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 51595535 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ: PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0548148348ED64

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

R0548148J4 PAGINA: 8 de 40

RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO Ó JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE Y NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN, CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA EL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; .4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS, Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ÉSTE OTORGUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO; 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO Ó CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO ; 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRA DEMANDAS CON TOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER: ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBA Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES. PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS

INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C. P. C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOMEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO Y PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIO DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ OCUPANDO A CUALQUIER TITULO;11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVES DE REPRESENTANTE O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIMIENTO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA; PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUBSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE A APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIEN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C. P. C., Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1914 DE LA NOTARIA 38 DEL 02 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018672 DEL LIBRO V, JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIRIÓ PODER ESPECIAL A JAIME ARIAS HERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 19.617.229 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULAS O COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS, Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE

ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUIERA QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO Ó JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUE, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ SA., BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1 Y 2 POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA EL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOR Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ESTE OTORGUE Y ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE BANCO, AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 5.) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES ENTABLADAS PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO. 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRA DEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBA Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES. PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C. P. C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR ÉL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOMEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SU MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONJONIBIO DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SEAVICIOS PÚBLICO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ OCUPANDO A CUALQUIER TITULO; 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS REPRESENTANTE O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DANDO FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTO, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. TERCERO.- PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIMIENTO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS (ILEGIBLE) BANCO, PARA CADA CASO. CUARTO.- QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENCI (ILEGIBLE) REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA Ó DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO.- QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. SEXTO.- QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. SEPTIMO- EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO.- EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C. P. C., Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4298 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2013, BAJO EL NO. 00025643 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.313.328 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A

MARIA CAMILA MACIAS ACUÑA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.385.777 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. EN CALIDAD DE DIRECTORA REGIÓN BOGOTÁ NORTE: 1) PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ÉSTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIO O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO., AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICÍACOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ÉSTE OTORGUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO. 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL PARCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR E INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES. PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODER, CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS POR ÉL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOLDEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCC EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO. 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODOS ESTOS EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA C EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. TERCERO: PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO: QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. SEXTO: QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. SÉPTIMO: EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO

DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO: EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERCITICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 284 DE LA NOTARIA 01 DE CAJICA (CUNDINAMARCA). DEL 21 DE ABRIL DE 2014. INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028112 DEL LIBRO V. COMPARECIO JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.113.328 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. CONFIERE PODER ESPECIAL A FRANCISCO JOSE OSPINA ARISTIZABAL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.266.053 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ EN CALIDAD DE GERENTE DE ZONA BOYACÁ SUR Y CASANARE 1) PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ÉSTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO, TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN AS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICIACOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO FIRME ESCRITURAS ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ESTE OTORGUE Y ACEPTE EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR CAUCIONES, CON SUJECIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILICE EL BANCO Y PARA QUE CANCELE PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVORDEL BANCO, PREVIA AUTORIZACION DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE C A TRAVÉS DE AI ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DÉNUCIAS O RATIFIQUE ACTUACIÓNES, PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO. 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Ó CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUÉ RECIBA LAS CITACIÓNES. PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ART 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL, C POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES. ANTE BANCOLDEX. BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENCO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DE BANCO EN CASA CASO; PARA ACTUAR EN CUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ OCUPANDO A CUALQUIER TITULO: 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTA SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURIDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO; 12) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO CONVENIOS DE RECAUDO DE MANERA QUE QUEDA FACULTADO PARA ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHOS CONVENIOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE FACULTADES PARA ELLO. 13) PARA TRAMITAR Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS, ACTOS, TÍTULOS Y GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA A FAVOR DEL BANCO, EN DESARROLLO DE ACUERDOS DE NOVACIÓN, QUE EL BANCO CONVENGA CON CUALQUIERA DE LOS CLIENTES PERTENECIENTES DE

LA ZONA QUE SE MENCIONA EN EL ENCABEZAMIENTO DE ESTA ESCRITURA. TERCERO. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO CUARTO. QUE POSIBILITADO DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO, EN CASO DE NO EXISTIR LA TÁRIFA PARA ÉL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA Ó DEPARTAMENTO JURIDO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. SEXTO. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO PARA LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO BANCO DE BOGOTA. SEPTIMO. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN ART. 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9386 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA DEL 08 DE OCTUBRE DE 2014. INSCRITO EL 10 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034397 DEL LIBRO V. JUAN MARIA ROBLEDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.113.328 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN CARLOS SALGADO CASTAÑO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 93.338.236 DE MARIQUITA, PARA QUE: 1 PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO,, A FAVOR DE ÉSTE Y EN RELACIÓN CON OPERACIONES DE LEASING EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y DENTRO DE LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO,, FIRME TODOS LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO Y OPERATIVOS QUE EL BANCO CELEBRE CON SUS CLIENTES, CONTRATOS QUE DEBERÁN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN POR PARTE DE LA INSTANCIA COMPETENTE DEL BANCO, EN CUANTO A VALOR FINANCIADO, BIENES OBJETO DEL CONTRATO, MODALIDAD, PLAZO, TASA, PORCENTAJE DE LA OPCIÓN DE COMPRA, SANCIONES Y DEMÁS CONDICIONES DE LA OPERACIÓN. 2. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, A FAVOR DE ÉSTE Y EN RELACIÓN CON OPERACIONES DE LEASING EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y DENTRO DE LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO CELEBRE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES COMO VEHICULOS, MAQUINARIA, EQUIPOS, EDIFICIOS, OFICINAS, LOTES, Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE DEBA ADQUIRIR EL BANCO PARA EFECTOS DE ENTREGARLOS A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO, Y DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS CONEXOS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO U OPERATIVO QUE LLEGUE A CELEBRAR EL BANCO CON TERCEROS. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PAR FIRMAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS PÚBLICAS, ACEPTAR OFERTAS MERCANTILES, EMITIR ORDENES DE COMPRA, SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA, CONTRATOS DE OBRA, ACEPTAR FACTURAS, HACER EL REGISTRO DE - VEHÍCULOS EN EL RUNT, ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO ANTE AUTORIDADES DE TRÁNSITO EN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓ O TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPRAVENTA DE BIENES, TODO ELLO EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y/O OPERATIVO ASEGURANDO LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE DOMINIO DEL BANCO SOBRE DICHOS BIENES. LA ADQUISICIÓN DE ESTOS BIENES SE DEBERÁ HACER OBSERVANDO LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LEASING FIJADAS POR PARTE DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL BANCO. EN FORMA PREVIA A LA ADQUISICIÓN DE TALES BIENES O LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS CON EL RESPECTIVO PROVEEDOR, DEBE EXISTIR EL CONTRATO DE LEASING DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL LOCATARIO -ARRENDATARIO, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE ELECCIÓNAR TANTO EL BIEN COMO EL PROVEEDOR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. 3. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS POLITICAS ESTABLECIDAS EN EL BANCO REALICE LA IMPORTACIÓN, DE MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE SERAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING QUE CELEBRE EL BANCO CON TERCEROS RESPECTO DE BIENES CUYOS PROVEEDORES SE ENCUENTRAN DOMICILIADOS EN OTRO PAÍS, POR TANTO EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES, ASÍ EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA FIRMAR DECLARACIONES DE CAMBIO, PODERES ANTE LA DIAN, PUERTOS Y DEPÓSITOS PARA LA NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS Y MANEJO DE CARGA, CARTAS DE INSTRUCCIONES DE PAGO AL EXTERIOR, CONFERIR PODERES A AGENTES DE ADUANAS, SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA (SIA) PARA QUE, ADELANTEN LOS TRÁMITES PERTINENTES ANTE LAS OFICINAS DE COMERCIO EXTERIOR, Y DEMÁS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA IMPORTACION Y NACIONALIZACIÓN BIENES DE PROPIEDAD DEL BANCO DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE LEASING. EN FORMA PREVIA A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS, DEBE EXISTIR EL CONTRATO DE LEASING DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL LOCATARIO-ARRENDATARIO, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE SECCIONAR EL BIEN COMO EL PROVEEDOR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. 4 PARA FIRMAR A FAVOR DEL BANCO CONTRATOS DE GARANTIA TALES COMO HIPOTECAS, PRENDAS, CONTRATOS DE FIDUCIA, CESION O ENVOSO DE DERECHOS ECONÓMICCS U OTROS, QUE SEAN CONFERIDOS POR TERCEROS A FAVOR DEL BANCO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING QUE ÉSTE CELEBRE COK TERCEROS, ACORDE CON LAS CONDICIONES APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LEASING POR LA INSTANCIA DEL BANCO COMPETENTE. 5. DAR VISTO BUENO A LOS FUNCIONARIOS, COMPETENTES DEL BANCO PARA QUE REALICEN EL GIRO DE RECURSOS A LOS PROVEEDORES DE LOS BIENES OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING, PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TODO EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS, A TÍTULOS DE ANTICIPOS O PAGO ÚNICO DE LAS FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENCIA O CUENTAS DE COBRO, SEGÚS LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN POR EL ENTE COMPETENTE EN EL BANCO. 6. PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, COMO CONTRATOS, FACTURAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS, PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA POR EL BANCO DE LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y EJERCICIO DE LA OPCION DE ADQUISICIÓN, A FAVOR DEL LOCATARIO O LA PERSONA QUE ESTE AUTORICE MEDIANTE DOCUMENTO DE CESIÓN DEL DERECHO. 7. PARA FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO LAS DECLARACIONES DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DE VEHÍCULOS RESPECTO DE

LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL BANCO Y QUE SEAN OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING CELEBRADOS POR EL BANCO CON TERCEROS. 8.PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOLDEX, FINDETER, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, AUTORIDADES DE TRÁNSITO, OFICINAS DE COMERCIO EXTERIOR, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 9. ACTUAR FRENTE A TERCEROS EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ PARA EFECTOS DE REALIZAR EL COBRO DE TODOS LOS CONCEPTOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO, COMO INTERESES FUENTE, CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, IMPUESTOS, SEGUROS Y DEMÁS VALORES A CARGO DEL ARRENDATARIO LOCTARIO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE LEASING. CELEBRADO, PUDIENDO DAR PODER A TERCEROS O DELEGAR EN TERCEROS LA GESTION DE COBRANZA.10. PARA REQUERIR INFORMACIÓN AL ARRENDATARIO LOCATARIO DENTRO DEL CONTRATO LEASING SUSCRITO CON EL BANCO, SOBRE LAS ESPECIFICACIONES DEL BIEN OBJETO DEL LEASING, EL PROVEEDOR, LAS CONDICIONES DE NEGOCIACION DEL ACTIVO, RECIBIR DE ESTE LAS ACTAS DE RECIBO A SATISFACCIÓN LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO LEASING. 11. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDOS EN EL BANCO, CONFIERA PODERES, AUTORIZACIONES O PERMISOS A LOS LOCATARIOS O LAS PERSONAS QUE ÉSTOS DESIGNEN, PARA QUE ADELANTEN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO Y QUE SEAN OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING. LA PRESENTE AUTORIZACION COMPRENDE, SIN LIMITARSE A ELLO, LA POSIBILIDAD DE DAR AUTORIZACIONES O CONFERIR PODERES PARA SOLICITAR LICENCIAS URBANÍSTICAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, INSTALACIÓN O ADECUACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS ANTE LAS AUTORIDADES O ENTIDADES COMPETENTES PARA LLEVAR A CABO DICHA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN, ADECUACION O DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES, ACORDE CON LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE CADA OPERACIÓN DE LEASING. 12. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN EL BANCO, AUTORICE EL SUBARRIENDO DE LOS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES QUE SEAN OBJETO DELOS CONTRATOS DE LEASING CELEBRADOS, ACORDE CON LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE CADA OPERACIÓN. 13. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O MEDIANTE APODERADO SOLICITE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PAZ Y SALVOS DE IMPUESTO DE VEHÍCULO, PREDIALES, VALORIZACIÓN RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS O BIENES INMUEBLES OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 14. Y EN GENERAL, PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE LEASING QUE CELEBRE EL BANCO CON TERCEROS, TANTO EN LA RELACION QUE SURGE ENTRE EL BANCO Y EL LOCATARIO ARRENDATARIO, COMO EN LA RELACION QUE SURGE ENTRE EL BANCO Y EL PROVEEDOR DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING. TERCERO EL APODERADO NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. CUARTO QUE EN EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A REMUNERACIÓN. QUINTO. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ, POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5237 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE JUNIO DEL 2014 INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00334393 DEL LIBRO V, JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17113328 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A LILIA YATE CHAPARRO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52640494 DE BOGOTA, PARA QUE: 1 PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, A FAVOR DE ESTE Y EN RELACION CON OPERACIONES DE LEASING EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y DENTRO DE LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO, FIRME TODOS LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO Y OPERATIVOS QUE EL BANCO CELEBRE CON SUS CLIENTES, CONTRATOS QUE DEBERAN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LA OPERACION POR PARTE DE LA INSTANCIA COMPETENTE DEL BANCO, EN CUANTO A VALOR FINANCIADO, BIENES OBJETO DEL CONTRATO, MODALIDAD, PLAZO, TASA, PORCENTAJE DE LA OPCION DE COMPRA, SANCIONES Y DEMAS CONDICIONES DE LA OPERACIÓN. 2 PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, A FAVOR DE ESTE Y EN RELACION CON OPERACIONES DE LEASING EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y DENTRO DE LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO CELEBRE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES COMO VEHICULOS, MAQUINARIA, EQUIPOS, EDIFICIOS, OFICINAS, LOTES, Y GENERAL TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE DEBA ADQUIRIR EL BANCO PARAEFECTOS DE ENTREGARLOS A TITULO DE ARRENDAMIENTO, Y DEMAS ACTOS Y DOCUMENTO CONEXOS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO U OPERATIVO QUE LLEGUE A CELEBRAR EL BANCO CON TERCEROS LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA FIRMAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS PUBLICAS, ACEPTAR OFERTAS MERCANTILES, EMITIR ORDENES DE COMPRA, SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADMINISTRACION DELEGADA, CONTRATOS DE OBRA, ACEPTAR FACTURAS, HACER EL REGISTRO DE VEHICULOS EN EL RUNT, ACTUAR EN REPRESENTACION DEL BANCO ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO EN TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LA ADQUISICION O TRANSFERENCIA DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPRAVENTA DE BIENES. TODO ELLO EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y/O OPERATIVO, ASEGURANDO LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE DOMINIO DEL BANCO SOBRE CUICHE BIENES LA ADQUISICION DE ESTOS BIENES SE CEBERA HACER OBSERVANDO LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LAS OPERACIONES DE LEASING POR PARTE DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL BANCO EN FORMA PREVIA A LA ADQUISICION DE TALES BIENES O LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS CON EL RESPECTIVO PROVEEDOR, DEBE EXIBIR EL CONTRATO DE LEASING DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL LOCATARIO ARRENDATARIO, QUE ES EL RESPONSABLE DE SELECCIONAR TANTO EL BIEN COMO EL PROVEEDOR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. 3. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS EN EL BANCO, REALICE LA IMPORTACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE SERAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING QUE CELEBRE EL BANCO CON TERCEROS RESPECTO DE BIENES CUYOS PROVEEDORES SE ENCUENTREN DOMICILIADOS EN OTRO PAIS, POR TANTO EL APODERADO ESTARA FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA IMPORTACION DE BIENES, ASI EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA FIRMAR DECLARACIONES DE CAMBIO, PODERES ANTE LA DIAN FUERTOS Y DEPOSITOS PARA

LA NACIONALIZACION DE MERCANCIAS Y MANEJO DE CARGA, CARTAS DE INSTRUCCIONES DE PAGO AL EXTERIOR, CONFERIR PODERES A AGENTES DE ADUANAS, SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA (SIA) PARA QUE ADELANTEN, LOS TRAMITES PERTINENTES ANTE LAS OFICINAS DE COMERCIO EXTERIOR, Y DEMAS ACTUACIONES NECESARIA PARA LA IMPORTACION Y NACIONALIZACION DE BIENES DE PROPIEDAD DEL BANCO DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE LEASING EN FORMA PREVIA A LA IMPORTACION DE MERCANCIAS DEBE EXISTIR EL CONTRATO DE LEASING DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL LOCATARIO-ARRENDATARIO, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE SELECCIONAR TANTO EL BIEN COMO EL PROVEEDOR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. 4. PARA FIRMAR A FAVOR DEL BANCO CONTRATOS DE GARANTIA TALES COMO HIPOTECAS, PRENDAS, CONTRATOS DE FIDUCIA, CESION, ENDOSO DE DERECHOS ECONOMICOS Y OTROS QUE SEAN CONFERIDOS POR TERCEROS A FAVOR DEL BANCO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING QUE ESTE CELEBRE CON TERCEROS, ACORDE CON LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LA OPERACIÓN DE LEASING POR LA INSTANCIA DEL BANCO COMPETENTE. 5 DAR VISTO BUENO A LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES DEL BANCO PARA QUE REALICEN EL GIRO DE RECURSOS A LOS PROVEEDORES DE LOS BIENES OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING PREVIA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE TODO EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA ADQUISICION DE LOS MISMOS A TÍTULOS DE ANTICIPOS O PAGO UNICO DE LAS FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA O CUENTAS DE COBRO, SEGUN LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LA OPERACION POR EL ENTE COMPETENTE EN EL BANCO 6. PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS COMO CONTRATOS, FACTURAS Y ESCRITURAS PUBLICAS, PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA POR EL BANCO DE LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING POR TERMINACION DEL CONTRATO Y EJERCICIO DE LA OPCION DE ADQUISICION A FAVOR DEL LOCATARIO O LA PERSONA QUE ESTE AUTORICE MEDIANTE EL DOCUMENTO DE CESION DEL DERECHO7. PARA FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO LAS DECLARACIONES DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE VEHICULOS RESPECTO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL BANCO Y QUE SEAN OBJETO DE LOS CONTRATOS, DE LEASING CELEBRADOS POR EL BANCO CON TERCEROS. 8. PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTIAS Y PETICIONES ANTE BANCOLDEX, FINDETER, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CAMARA DE COMERCIO, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, AUTORIDADES DE TRANSITO, OFICINAS DE COMERCIO EXTERIOR, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES 9 ACTUAR FRENTE A TERCEROS EN REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTA PARA EFECTOS DE REALIZAR EL COBRO DE TODOS LOS CONCEPTOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO, COMO INTERESES FUENTE, CANONES DE ARRENDAMIENTO, IMPUESTOS, SEGUROS Y DEMAS VALORES A CARGO DEL ARRENDATARIO LOCATARIO EN VIRTUD EL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO, PUDIENDO DAR PODER A TERCEROS O DELEGAR EN TERCEROS LA GESTIÓN DE COBRANZA.10. PARA REQUERIR INFORMACIÓN AL ARRENDATARIO-LOCATARIO DENTRO DEL CONTRATO DE LEASING SUSCRITO CON EL BANCO SOBRE LAS ESPECIFICACIONES DEL BIEN OBJETO DEL LEASING, EL PROVEEDOR, LAS CONDICIONES DE NEGOCIO DEL ACTIVO RECIBIR DE ESTE LAS ACTAS DE RECIBO A SATISFACCIÓN LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO LEASING. 11. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDOS EN EL BANCO, CONFIERA PODERES, AUTORIZACIONES O PERMISOS A LOS LOCATARIOS O LAS PERSONAS QUE ESTOS DESIGNEN, PARA QUE ADELANTEN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS TRAMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO Y QUE SEAN OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN COMPRENDE, SIN LIMITARSE A ELLO, LA POSIBILIDAD DE DAR AUTORIZACIONES O CONFERIR PODERES PARA SOLICITAR LICENCIAS URBANISTICAS EN SUS DIVERSNTES MODALIDADES, INSTALACION O ADECUACION DE SERVICIOS PUBLICOS, ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA Y TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS ANTA LAS AUTORIDADES O ENTIDADES COMPETENTES PARA LLEVAR A CABO DICHA CONSTRUCCION, MODIFICACION Y ADECUACION O DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES, ACORDE CON LAS CONDICIONES DE APROBACION DE CADA OPERACION DE LEASING. 12 PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS EN EL BANCO, AUTORICE EL SUBARRIENDO DE LOS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES QUE SEAN OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING CELEBRADOS, ACORDE CON LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE CADA OPERACIÓN. 13. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O MEDIANTE APODERADO SOLICITE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PAZ Y SALVO DE IMPUESTOS DE VEHICULOS, PREDIALES, VALORIZACION RESPECTO DE LOS VEHICULOS O BIENES INMUEBLES OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 14 Y EN GENERAL, PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE LEASING QUE CELEBRE EL BANCO CON TERCEROS, TANTO EN RELACION QUE SURGE ENTRE EL BANCO Y EL LOCATARIO ARRENDATARIO, COMO EN LA RELACION ENTRE EL BANCO Y EL PROVEEDOR DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO LEASING. TERCERO. QUE LA APODERADA NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. CUARTO. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION. QUINTO. EL PRESENTE PODER TERMINARA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION O SI LA APODERADA DEJA DE SER EMPLEADA DEL BANCO DE BOGOTA B.A. POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 70 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02206490 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (E):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 0C0008630C008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin nue DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02206499 DEL LIBRO IX, TUP (RON) NOMBRADO (E):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PRECIADO VILLARRAGA PEDRO ANGEL	C.C. 0000000793243?1
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FORERO CARDOSO JOSE NORIS	C.C. 00C0C3C79799044

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 3140 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NO. 814225 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA RENUEVA CON

CARCIER DEFINITIVO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

TODOS LOS DOMINIOS SEÑALADOS CONDUCEN AL MISMO SITIO (PORTAL) DEL BANCO DE BOGOTA EN INTERNET, A TRAVES DE DICHO PORTAL SE OBTIENE ENLACE CON DIVERSAS PAGINAS EN INTERNET DEL BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 16 DE ENERO DE 2004, ENTRE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A Y BANCO DE BOGOTA S.A INSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 2004, BAJO EL NO.919852 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($200.000.000.000) A LA FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A .

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 08 DE FEBRERO DE 2010, BAJO EL NO. 01360058 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA UN BILLON CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000.000.00) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 12 DE MARZO DE 2008, ENTRE LAS SOCIEDADES BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y HELM TRUST S.A., INSCRITO EL 21 DE FEBRERO DE 2013, BAJO EL NO. 01361103 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($200.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2010 ENTRE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIA FIDUCOR S A. Y BANCO DE BOGOTA S.A.,INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01429552 DEL LIBRO IX, SE NOMBRA REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS A FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. EMISION POR UNA CUANTIA DE HASTA DOS BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS Y OTRO SI

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827873 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- BANCODEBOGOTA.COM.CO
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827877 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- BANCOBOGOTA.COM.CO
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827878 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- BANBOGOTA.COM.CO
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827880 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.BANBOGOTA.BIZ
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827881 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.BANCOBOGOTA.BIZ
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827883 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.BANBOGOTA.INFO
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827887 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.BANCOBOGOTA.INFO
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827888 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.BANCO DE BOGOTA.INFO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00548985 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665210 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- LEASING BOGOTA S.A. PANAMA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665213 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BANCO DE BOGOTA FINANCE CORPORATION
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665221 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BANCO DE BOGOTA NASSAU LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665222 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BANCO DE BOGOTA S A PANAMA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665227 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ALMAVIVA GLOBAL CARGO S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665229 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2000, INSCRITO EL 19 DE OCTUBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00749338 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- CORPORACION FINANCIERA CENTROAMERICANA FICENTRO
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 20 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01216085 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- MEGALINEA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 1 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01612316 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BAC CREDOMATIC INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2010-12-09

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1998, INSCRITO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00661814 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL
QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 1345974 DEL LIBRO IX, SE CONFIGURO EL 23 DE OCTUBRE DE 2009.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL
SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA CON EL NO. 01612316 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) CONOCIDA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTA Y A TRAVES DE SU FILIAL LEASING BOGOTA S A PANAMÁ SOBRE LA SOCIEDAD GRUPO BAC CREDOMATIC (SUBORDINADA) Y SUS SUBORDINADAS.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA SAN AGUSTIN
MATRICULA : 00215156
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV CARACAS NO. 8 - 45
TELEFONO : 3341819
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger058@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA ZIPAQUIRA
MATRICULA : 00215612
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 4 NO. 7 - 67
TELEFONO : 8522408
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JDS660@BANCODEBOGOTA.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA SAN JOSE
MATRICULA : 00215762

RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 68 - 10 - 47
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : avs202@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO DE BOGOTA SUCURSAL OFICINA PRINCIPAL
MATRICULA : 00222625
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 36 NO. 7 - 47
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger000@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO ADMINISTRATIVO CAN
MATRICULA : 00222626
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 44 NO. 59 26
TELEFONO : 2221209
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS002@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CHIA CUND
MATRICULA : 00222627
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 11 NO. 10 - 54
TELEFONO : 8616522
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds264@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AVENIDA 19
MATRICULA : 00222628
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 19 NO. 6 - 51
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger035@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA EL CASTILLO

MATRICULA : 00222631
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 72 - 58
TELEFONO : 2353073
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds069@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA SANTA TERESITA
MATRICULA : 00222632
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 19 NO. 40 - 43
TELEFONO : 2859000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger077@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRAL DE ABASTOS
MATRICULA : 00222633
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 86 NO. 24 A 19 SUR LC 4
TELEFONO : 4505073
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER045@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA BALOQUEKAO
MATRICULA : 00222634
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 27 - 08
TELEFONO : 2315933
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds054@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA PECHO BAVARIA
MATRICULA : 00222635
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 72 NO. 8 B 35
TELEFONO : 4116214
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds073@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CR 24 NO. 26 01
MATRICULA : 00222636
RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 24 NO. 26 01
TELEFONO : 2673681
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jdsC32@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CARRERA 11 NO. 68-09
MATRICULA : 00222637
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 36 NO. 7 - 47
TELEFONO : 2498789
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gar056@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO
MATRICULA : 00222639
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 17 NO. 68 D 34
TELEFONO : 4122243
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS018@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA LAS AGUAS
MATRICULA : 00222645
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV JIMENEZ NO. 3 - 17
TELEFONO : 2435350
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds051@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA SIETE DE AGOSTO
MATRICULA : 00222646
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 24 NO. 65 - 35
TELEFONO : 2508214
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger081@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CALLE 9 CARRERA 34
MATRICULA : 00222647
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 9 NO. 34 - 66
TELEFONO : 3604945
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds055@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO INDUSTRIAL CAROCA

MATRICULA : 00222651
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 4 NO. 58 - 52
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds061@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA VEINTE DE JULIO
MATRICULA : 00222652
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 6 NO. 25 C 05 SUR
TELEFONO : 2392030
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds021@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA VENECIA
MATRICULA : 00222655
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : DG 46 A SUR NO. 52 C - 78
TELEFONO : 3077030
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds022@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA METROPOLIS
MATRICULA : 00222656
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 68 NO. 75 A 50 SC 104 - 105
TELEFONO : 2310910
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GERO/@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CIUDAD SALITRE
MATRICULA : 00222657
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV EL DORADO NO. 69 A - 51
TELEFONO : 2959341
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger046@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA AVENIDA CALLE 68
MATRICULA : 00222661
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 72 NO. 68 H - 24
TELEFONO : 6301934
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerCE23@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO BOGOTA OFICINA BRICEÑO
MATRICULA : 00222669
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE FEBRERO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CARRERA 5 NUMERO 6 - 31
TELEFONO : 8572274
DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger064@bancodebogot...com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CALLE 103
MATRICULA : 00222673
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 17 NO. 97 - 41
TELEFONO : 3077300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger069@bancodebogot...com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA FONTIBON
MATRICULA : 00222673
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 99 NO. 15 - 77
TELEFONO : 4219255
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jda092@bancodebogota.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA ILARCO
MATRICULA : 00222674
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV SUBA NO. 115 - 58
TELEFONO : 6156310
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerd44@bancodebogot...com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CARRERA 10 NO. 16-92
MATRICULA : 00223505
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 10 NO. 16 - 92
TELEFONO : 2831733
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jda0356@bancodebogota.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA SAN DIEGO
MATRICULA : 00223506
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE FEBRERO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 26 - 45 ENTREPISO
TELEFONO : 3426627
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gero628@bancodebogota.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CALLE 13 CARRERA 30
MATRICULA : 00223507
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 30 - 32
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jda028@bancodebogota.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CHAPINERO
MATRICULA : 00223508
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 61 - 08
TELEFONO : 3456030
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger040@bancodebogota.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO
MATRICULA : 00223509
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV AMERICAS 36 - 22
TELEFONO : 2442800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jda017@bancodebogota.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CARRERA 47
MATRICULA : 00223510
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 57
TELEFONO : 2693148
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jda037@bancodebogota.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA GALERIAS
MATRICULA : 00223511
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 53 B NO. 25 - 21 LC 1167 - 1168
TELEFONO : 3454111
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER0750@BANCODEBOGOTA.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PARQUE SANTANDER
MATRICULA : 00223513
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 7 NO. 16 - 26 IN 3
TELEFONO : 3077300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger034@bancodebogota.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA RICAURTE
MATRICULA : 00223514
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 10 NO. 28 - 60
TELEFONO : 2471523
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jda0357@bancodebogota.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA AVENIDA CIUDAD DE QUITO
MATRICULA : 00223515
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV CIUDAD DE QUITO NO. 77 - 36
TELEFONO : 3116963
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger0838@bancodebogota.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA LOS HEROES
MATRICULA : 00223517
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 29 NO. 79 - 40
TELEFONO : 2180211
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger034@bancodebogota.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA EL CHICO
MATRICULA : 00223518
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 11 NO. 87 - 51
TELEFONO : 6401630
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER030@BANCODEBOGOTA.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA GACHETA
MATRICULA : 00223520
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 4 NO. 6 - 09/13
TELEFONO : 8535121
DOMICILIO : GACHETA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jda334@bancodebogota.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CHOCONTA
MATRICULA : 00223521
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 4 5 - 22
TELEFONO : 0918562117
DOMICILIO : CHOCONTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : GER2708@BANCODEBOGOTA.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA UBICENTRO BOGOTA ENTRADA PRINCIPAL
MATRICULA : 00223522
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 15 NO. 123 - 20 LC 1 - 97
TELEFONO : 6120264
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SOS047@BANCODEBOGOTA.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 54 NO. 10-73
MATRICULA : 00223524
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 54 NO. 10 - 73
TELEFONO : 2350703
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerc41@bancodebogota.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA FUSAGASUGA
MATRICULA : 00223525
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 6 NO. 7 - 77
TELEFONO : 8672980
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger330@bancodebogota.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA ANTIGUO COUNTRY
MATRICULA : 00223526
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 16 A NO. 84 - 81
TELEFONO : 2577226
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger070@bancodebogota.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA AVENIDA SEXTA CARRERA 22
MATRICULA : 00223528
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 22 NO. 5 C - 47
TELEFONO : 2776262
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds071@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AVENIDA CHILE
MATRICULA : 00223529
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 72 NO. 13 - 25
TELEFONO : 2538864
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gero38@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CENTRAL SAN MARTIN
MATRICULA : 00233367
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 31 A NO. 6 - 25
TELEFONO : 2858823
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds052@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PARQUE EL VIRREY
MATRICULA : 00233463
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 15 NO. 88 - 90 LC 101 ED ZIMMA
TELEFONO : 2578877
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger039@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA ANDES
MATRICULA : 00233700
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 8 NO. 13 - 86
TELEFONO : 2828022
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JOP033@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA TERMINAL DE TRANSPORTES
MATRICULA : 00240933
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : DG 23 B NO. 69 A 55 LC 1230
TELEFONO : 2950885
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AUTOPISTA EL DORADO
MATRICULA : 00256340
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV EL DORADO NO. 130 - 35
TELEFONO : 4156287
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger165@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA KENNEDY
MATRICULA : 00259411
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 36 SUR NO. 73 D 23
TELEFONO : 2650640
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER060@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL RIVER PLAZA ALAMOS
MATRICULA : 00260010
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : DIAGONAL 71B NO. 100 21 LOCAL 105 Y 106
TELEFONO : 2299400
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger3@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA PASADENA
MATRICULA : 00262154
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 102 A NO. 51 - 51
TELEFONO : 2560500
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerC12@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA UNIVERSIDAD JAVERIANA
MATRICULA : 00288394
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 40 - 70
TELEFONO : 3384526
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds043@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA LA CLARITA
MATRICULA : 00290148
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 68 NO. 92 - 25

TELEFONO : 4382744
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER079@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA EL LAGO BOGOTA
MATRICULA : 00290772
RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 15 NO. 77 - 92
TELEFONO : 2578333
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger072@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SANTA BARBARA ALTA
MATRICULA : 00313909
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 112 - 08
TELEFONO : 2159211
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gero60@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CEDRITOS
MATRICULA : 00317431
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 15 NO. 140 - 21
TELEFONO : 5077090
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger006@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA S.A. AGENCIA LAS AMERICAS
MATRICULA : 00323197
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV AMERICAS NO. 43 - 70
TELEFONO : 2447335
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger095@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA PARQUE NACIONAL
MATRICULA : 00323452
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 34 - 87

TELEFONO : 2321769
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds106@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA AUTOPISTA SUR CENTRO INDUSTRIAL CAZUCA
MATRICULA : 00324753
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AUT SUR NO. 66 - 06
TELEFONO : 2382165
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds069@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA PARQUE DE LA INDEPENDENCIA
MATRICULA : 00325233
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 24 - 76
TELEFONO : 3247460
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger092@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA AV. PRIMERA
MATRICULA : 00325314
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 1 NO. 19 A - 19
TELEFONO : 2331749
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds122@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA PALERMO
MATRICULA : 00326093
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 64 - 34
TELEFONO : 2452444
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jdn448@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CENTRO 93
MATRICULA : 00327081
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 15 NO. 93 - 60 LC 115
TELEFONO : 3320632
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger223@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA LAS GRANJAS
MATRICULA : 00328765
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 68 B - 58
TELEFONO : 4143333

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0548148348ED64

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

B0548148348 PAGINA: 23 de 40

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger416@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA UBATE
MATRICULA : 00329877
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 14 06
TELEFONO : 8553135
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JDS031@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 80
MATRICULA : 00358515
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 80 NO. 78 A 41
TELEFONO : 2743300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger441@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA AVENIDA PEPE SIERRA
MATRICULA : 00366800
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 116 NO. 18 B 26
TELEFONO : 2155189
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : servicioalcliente3@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA AVENIDA CARACAS
MATRICULA : 00390114
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV CARACAS NO. 17 - 10
TELEFONO : 3426500
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER010@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA SAN VICTORINO
MATRICULA : 00394520
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 15 -39
TELEFONO : 2439014

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds068@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA BULEVAR NIZA
MATRICULA : 00404321
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 52 NO. 125 A 59 LC 1 39
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds086@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CENTRO COMERCIAL SANTAFE
MATRICULA : 00402525
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 185 NO. 45 03 LC 1 66 1 50
TELEFONO : 6740312
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS0853@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BARRIO RESTREPO
MATRICULA : 00455676
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 24 NO. 18 - 34 SUR
TELEFONO : 3611430
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds019@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA SUBA
MATRICULA : 00499166
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 92 NO. 145 B - 30
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger005@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS TEQUENDAMA
MATRICULA : 00579255
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 27 - 50 LN 101
TELEFONO : 2827722
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS602@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA COTA
MATRICULA : 00593013
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 4 NO. 12 - 12
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0548148348ED64

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

B0548148348 PAGINA: 24 de 40

EMAIL : ger016@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TOBERIN
MATRICULA : 00593720
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 166 NO. 19 B 56
TELEFONO : 6740080
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger605@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PARQUE AGROINDUSTRIAL
MATRICULA : 00606753
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AUT MEDELLIN KM 1.5 PAD
TELEFONO : 8773877
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger624@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CARVAJAL
MATRICULA : 00733394
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV PATRIERA DE MAYO NO. 70 B 29
TELEFONO : 4533661
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds027@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : CIUDAD HOYOS BANCO DE BOGOTA
MATRICULA : 00798137
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 8 SUR NO. 34 - 47
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds103@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA SOPO 597
MATRICULA : 00838800
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 3 NO. 2 - 61
TELEFONO : 8572844
DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

EMAIL : ger597@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA UNISUR
MATRICULA : 00856385
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 4 NO. 28 - 10 LC 1064
TELEFONO : 7223376
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds123@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRAN SAN VICTORINO
MATRICULA : 00858773
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 10 NO. 9 - 37 LC 1272
TELEFONO : 3374049
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds107@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CIUDAD TUNAL
MATRICULA : 00913662
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 47 B SUR NO. 24 B - 95 LC 2078
TELEFONO : 7677600
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds161@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EL NOGAL
MATRICULA : 01006384
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 76 - 35
TELEFONO : 6405053
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger050@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- CAJICA
MATRICULA : 01053421
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 2 NO. 4 - 75
TELEFONO : 8796868
DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : GER444@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - CALERA
MATRICULA : 01053428
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 3 NO. 6 - 48
TELEFONO : 8690020
DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JDS799@BANCODEBOGOTA.COM.CO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0548148348ED56

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

R0548148348 PAGINA: 25 de 40

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- RINCON DEL CHICO
MATRICULA : 01053429
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 100 NO. 13 - 07
TELEFONO : 2361186
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER227@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA QUINTA CAMACHO
MATRICULA : 01053432
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 9 NO. 70 A - 41
TELEFONO : 3221636
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger205@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - LAS MARGARITAS
MATRICULA : 01053439
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 19 NO. 150 - 35
TELEFONO : 6331032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger381@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- CENTRO SUBA
MATRICULA : 01053442
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 140 NO. 91 - 19 LC 10 - 108
TELEFONO : 6859635
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds802@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 53 EXITO
MATRICULA : 01053444
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 52 A 12
TELEFONO : 2485874
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger004@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SANTA CRUZ COTA
MATRICULA : 01053445
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 3 NO. 13 - A - 06
TELEFONO : 8773773
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger795@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - PARQUE CHIA
MATRICULA : 01053448
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 10 NO. 11 - 24
TELEFONO : 8636475
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger147@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GAITANA
MATRICULA : 01053450
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 138 NO. 138 B 07
TELEFONO : 6977496
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger030@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CAMPIN
MATRICULA : 01053454
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 53 B NO. 24 - 80
TELEFONO : 3450525
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger819@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - ISERRA 100
MATRICULA : 01053456
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 55 NO. 98 A 66 LC 107
TELEFONO : 6216481
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds380@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA PRADO VERANIEGO
MATRICULA : 01053460
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 129 NO. 52 - 36
TELEFONO : 6333123
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger410@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA QUIRIGUA
MATRICULA : 01053462

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0548148348ED56

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

F0548148348 PAGINA: 26 de 40

RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 94 NO. 82 A - 07
TELEFONO : 4421809
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger199@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - RINCON SUBA
MATRICULA : 01053464
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 130 NO. 90 - 56
TELEFONO : 6847701
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds150@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SAN CRISTOBAL
MATRICULA : 01053467
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 161 A NO. 8 - 42
TELEFONO : 6705306
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger127@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 63 SIETE DE AGOSTO
MATRICULA : 01053468
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 24 NO. 63 D 53
TELEFONO : 2351299
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger385@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TABIO
MATRICULA : 01053471
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 3 NO. 4 - 19
TELEFONO : 8647269
DOMICILIO : TABIO (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JDS067@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SANTA BEATRIZ DE CHICENTRO
MATRICULA : 01053475

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 15 NO. 119 - 18
TELEFONO : 2156128
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger189@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA LOS COMUNEROS ZIPAQUIRA
MATRICULA : 01053478
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 8 NO. 4 - 16
TELEFONO : 8523577
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds065@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- SANTUARIO 20 DE JULIO
MATRICULA : 01053482
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 6 NO. 22 C - 34 SUR
TELEFONO : 3720035
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds026@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CARRERA 19 AVENIDA PRIMERO DE MAYO
MATRICULA : 01053485
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 19 NO. 20 - 00 SUR
TELEFONO : 2393581
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds517@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- CALLE 18
MATRICULA : 01053498
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 18 NO. 8 - 64
TELEFONO : 2811713
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds511@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO INTERNACIONAL
MATRICULA : 01053501
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 32 - 53
TELEFONO : 2860691
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds722@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA FERIAS
MATRICULA : 01053503
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 72 NO. 69 C 14
TELEFONO : 2316897
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger031@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA LA VICTORIA SUR ORIENTE
MATRICULA : 01053508
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 40 SUR NO. 4 -11 ESTE
TELEFONO : 2072033
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds3@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - MODELIA
MATRICULA : 01053516
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 24 B NO. 75 - 02
TELEFONO : 4166566
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds023@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL CALIMA BOGOTA
MATRICULA : 01053521
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 19 NO. 28 - 60 LC B 146 - 147
TELEFONO : 3786564
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : asc2015@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO - SURAMERICANA
MATRICULA : 01053532
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 26 NO. 68 B - 05 LC 103
TELEFONO : 4270269
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER399@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- SANTA HELENITA
MATRICULA : 01053516

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 72 NO. 80 - 21
TELEFONO : 2517038
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds145@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA-SANTANDER
MATRICULA : 01053517
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV PRIMERO DE MAYO NO. 26 - 46 SUR
TELEFONO : 3666647
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds177@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - TEJAR
MATRICULA : 01053521
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 1 DE MAYO NO. 52 A - 98 SUR
TELEFONO : 7281452
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger194@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- TRINIDAD GALAN
MATRICULA : 01053523
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 56 NO. 2 B - 74
TELEFONO : 4151224
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds130@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - ENGATIVA
MATRICULA : 01053524
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 119 NO. 65 A - 58 LC 206
TELEFONO : 4352830
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds8C1@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AVENIDA BOYACA
MATRICULA : 01053525
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV BOYACA NO. 43 C 47 SUR
TELEFONO : 2380209
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds160@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - BOSA
MATRICULA : 01053527
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : TV 78 L NO. 69 C - 64 SUR
TELEFONO : 7779635
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds1436@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BOSA CENTRO
MATRICULA : 01053529
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 65 SUR NO. 80 - 47
TELEFONO : 7193303
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS7960@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - CANDELARIA LA NUEVA
MATRICULA : 01053531
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 64 SUR NO. 38 - 15
TELEFONO : 7183298
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds1520@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA PLAZA DE LAS AMERICAS
MATRICULA : 01053535
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 53 D NO. 6 - 94 SUR LC 1003
TELEFONO : 4201891
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds025@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- CASABLANCA
MATRICULA : 01053547
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 80 NO. 49 A - 29 SUR
TELEFONO : 6503266
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds212@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA FUSAGASUGA CENTRO
MATRICULA : 01053554
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 7 NO. 8 - 68
TELEFONO : 8734512
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds396@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - GRANADA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 01053556
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 14 NO. 11 - 05
TELEFONO : 8669310
DOMICILIO : GRANADA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds2293@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - ISMAEL PERDOMO
MATRICULA : 01053561
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 63 NO. 72 - 08
TELEFONO : 7809150
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds512@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - KENNEDY CARAVANA
MATRICULA : 01053565
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 78 B NO. 38 C - 05 SUR
TELEFONO : 4539613
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds1328@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA KENNEDY TECHO
MATRICULA : 01053569
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 26 NO. 77 - 35 SUR
TELEFONO : 4547249
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds422@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA LUCERO
MATRICULA : 01053574
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 17 A BIS SUR NO. 64 - 31
TELEFONO : 7652434
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds447@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - PATIO BONITO
MATRICULA : 01053575
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 38 SUR NO. 86 A - 18
TELEFONO : 4537854

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054814834BED64

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

RC54814834 PAGINA: 29 de 40

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds1398@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SANTA LIBRADA BOGOTA
MATRICULA : 01053579
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 1 ESTE NO. 35 A - 18 SUR
TELEFONO : 2005216
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds4378@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- SANTA LUCIA
MATRICULA : 01053581
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV CARACAS NO. 45 F 34 SUR
TELEFONO : 7636161
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds3174@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SIBATE
MATRICULA : 01053585
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 8 NO. 8 - 56
TELEFONO : 7250232
DOMICILIO : SIBATE (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds587@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SOACHA
MATRICULA : 01053586
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 13 - 14
TELEFONO : 7814491
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds272@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TUNAL CENTRO COMERCIAL PRIMER NIVEL
MATRICULA : 01053594
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 47 B SUR NO. 24 B 33 LC 65

TELEFONO : 2052006
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS192@BANCODEBOGOTA.COM.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TINGUELITO
MATRICULA : 01053598
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 54 SUR NO. 12 D - 24
TELEFONO : 7696565
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds362@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA VENECIA CENTRAL
MATRICULA : 01053602
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : DG 47 A SUR NO. 53 - 11
TELEFONO : 2387661
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds129@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA-CHOACHI
MATRICULA : 01053606
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 3 NO. 2 - 66
TELEFONO : 8486213
DOMICILIO : CHOACHI (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger197@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - PLAZA NEIRA UBATE
MATRICULA : 01053612
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 8 NO. 9 13
TELEFONO : 8553701
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds8069@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - VILLA PINZON
MATRICULA : 01053614
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 4 NO. 4 - 67
TELEFONO : 8565143
DOMICILIO : VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger149@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CAQUEZA
MATRICULA : C1053617
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 5 2 - 40
TELEFONO : 8480172
DOMICILIO : CAQUEZA (CUNDINAMARCA)

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054814834BED64

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

RC54814834 PAGINA: 30 de 40

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

EMAIL : jdz5803@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TOCANCIPA
MATRICULA : 01329305
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 11 NO. 6 - 98
TELEFONO : 8574900
DOMICILIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger6328@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GACHANCIPA
MATRICULA : 01377874
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 5 NO. 1 - 13
TELEFONO : 8578562
DOMICILIO : GACHANCIPA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds2113@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CALLE 73
MATRICULA : 01399573
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 11 NO. 73 - 29
TELEFONO : 3118657
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds2413@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA-EXTENSION DE CAJA FRIGORIFICO GUADALUPE
MATRICULA : 01417607
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AUT SUR NO. 86 - 78 LC
TELEFONO : 7132.73
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS3176@BANCODEBOGOTA.COM.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL PASEO SAN RAFAEL
MATRICULA : 01420350
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 134 NO. 55 - 30

TELEFONO : 6132461
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger222@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - CORPORACION DE ABASTOS
MATRICULA : 01434423
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 80 NO. 2 - 51 BG 40 LC 14
TELEFONO : 7408594
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jda851@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL PALATINO
MATRICULA : 01435903
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 138 - 33 LC 118 - 121
TELEFONO : 2747453
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER121@BANCODEBOGOTA.COM.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CORFERIAS
MATRICULA : C1438C34
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : DG 22 B NO. 39 - 05
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS233@BANCODEBOGOTA.COM.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO COMERCIAL ANDINO
MATRICULA : 01441475
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 11 NO. 82 - 71 LC 356
TELEFONO : 2570915
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger291@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CUCUNUBA
MATRICULA : 01447754
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 3 NO. 2 33
TELEFONO : 8583051
DOMICILIO : CUCUNUBA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds703@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS BOGOTA CHAPINERO
MATRICULA : 01467843
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 20 7
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 61 - 08
TELEFONO : 2493874

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0548146348ED64

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

R0548146348 PAGINA: 31 de 40

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds244@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE PAGOS BOGOTA CENTRO
MATRICULA : 01467950
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 14 NO. 7 - 63
TELEFONO : 2850360
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds245@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA TINTAL PLAZA
MATRICULA : 01551361
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 86 NO. 6 - 57 SUR LC 159
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds406@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO COMERCIAL PLAZA IMPERIAL
MATRICULA : 01551380
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 146 A NO. 106 - 20 LC 1 - 132
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : servicios.cliente@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AVENIDA CARRERA 30 CON 75
MATRICULA : 01626356
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 30 NO. 75 - 23
TELEFONO : 2313742
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger480@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AVENIDA 15 CALLE 136
MATRICULA : 01630267
RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 15 NO. 136 - 57

TELEFONO : 6290313
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger1158@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO COMERCIAL FLORESTA OUTLET
MATRICULA : 01648556
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 69 NO. 98 A - 11 LC 1 - 22
TELEFONO : 2716833
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDSE07@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : CARRERA 7 CALLE 67
MATRICULA : 01649034
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 67 NO. 7 - 35
TELEFONO : 3213242
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger445@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION
MATRICULA : 01657603
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 26 NO. 62 - 47 LC 1002
TELEFONO : 2213801
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS259@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO CHIA
MATRICULA : 01658900
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV PRADILLA 9. CO ESTE LC 1 - 27
TELEFONO : 8619908
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger259@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL SANTA FE II
MATRICULA : 01659665
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 185 NO. 45 - 03
TELEFONO : 6788355
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger615@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO EMPRESARIAL NORTH POINT
MATRICULA : 01661835
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 156 - 78
TELEFONO : 6730080
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0548146348ED64

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

R0548146348 PAGINA: 32 de 40

EMAIL : jds384@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
MATRICULA : 01676417
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : KM 21 AUT NORTE
TELEFONO : 8371686
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds663@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL MERCURIO
MATRICULA : 01690965
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 32 - 35 SUR LC 156 A 159
TELEFONO : 7263178
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds2618@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 106 AVENIDA 19
MATRICULA : 01692609
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 19 NO. 106 - 37 LC 5
TELEFONO : 6201972
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger622@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE RECAUDOS Y PAGOS PARQUE EL VIRREY
MATRICULA : 01697319
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 14 NO. 89 - 48
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds617@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO EMPRESARIAL PARALELO 108
MATRICULA : 01709406
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 108 NO. 45 - 30
TELEFONO : 6571330
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger621@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA WORLD TRADE CENTER
MATRICULA : 01715696
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 100 9 A - 45 LC 3 - 4
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger637@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS WORLD TRADE CENTER
MATRICULA : 01715698
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 100 NO. 9 A - 45
TELEFONO : 2960573
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds257@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CALLE 13 NO 31 56
MATRICULA : 01733795
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 31 - 56
TELEFONO : 2373700
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS629@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - CALLE 56
MATRICULA : 01743470
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 15 NO. 97 - 80
TELEFONO : 6408911
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA MEGACITY
MATRICULA : 01743698
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 8 NO. 21 - 108 LC 6
TELEFONO : 8512704
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger822@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BARRIO LA CASTELLANA.
MATRICULA : 01758464
RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 49 B NO. 94 - 16
TELEFONO : 2185222
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger398@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SANTA ANA
MATRICULA : 01760024
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 114 - 33 LC 4
TELEFONO : 2137800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger358@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BARRIO CORTADOR
MATRICULA : 01760223
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 19 NO. 135 - 32
TELEFONO : 6268600
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SERVICIOALCLIENTE@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CARRERA 20 CALLE 124
MATRICULA : 01760497
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 20 NO. 124 - 45
TELEFONO : 2135957
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger342@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIO CARRERA 15 CALLE 98
MATRICULA : 01761120
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 14 NO. 89 - 48
TELEFONO : 2576077
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger1922@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EXPRESARIO PARQUE SANTANDER
MATRICULA : 01761126

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 16 - 36 IN 4 P 2
TELEFONO : 2823999
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : yrodri29@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA FONDO DE CULTURA ECONOMICA
MATRICULA : 01761127
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 26 NO. 7 - 43
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : sds0338@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIO LAS GRANJAS
MATRICULA : 01779546
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 68 B 34 P 2
TELEFONO : 2604755
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GRCHEV1@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIO CALLE 13 CARRERA 30
MATRICULA : 01779549
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 30 - 32
TELEFONO : 2377619
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger1687@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GERENCIA BANCAPYME BARRIO RESTREPO
MATRICULA : 01786369
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 21 NO. 18 - 36 SUR P 2
TELEFONO : 2184444
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MBONOR13@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIC FONTIBON
MATRICULA : 01786836
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 99 NO. 13 - 77 P 2
TELEFONO : 4184711
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : lbejar@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GERENCIA BANCA PYME CARVAJAL
MATRICULA : 01788407
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV PRIMERO DE MAYO NO. 70 B 29 P 2
TELEFONO : 4514818
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MBARACA@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GERENCIA BANCA PYME TOBERIN
MATRICULA : 01788488
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 166 NO. 19 B - 54
TELEFONO : 6745754
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger2016@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS FIESTA SUBA
MATRICULA : 01789838
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 147 NO. 101 - 56
TELEFONO : 6816688
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jgs415@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIO CARRERA 7 NO 35 - 13
MATRICULA : 01795332
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 35 - 13
TELEFONO : 2878151
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : EJIMENC1@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIC AVENIDA PEPE SIERRA
MATRICULA : 01795333
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 116 NO. 18 B - 40
TELEFONO : 6379099

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger1917@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIO CARRERA 7 NO 72 40
MATRICULA : 01796431
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 72 - 43
TELEFONO : 2125499
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger1780@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIO METROPOLIS
MATRICULA : 01796471
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 68 NO. 75 A - 50
TELEFONO : 5603487
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger1683@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA PORTAL DE LA 93
MATRICULA : 01800550
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 80 NO. 100 - 52 NIVEL 2
TELEFONO : 2203140
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SER275@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA DORMANDIA
MATRICULA : 01800551
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 72 B NO. 52 B 37
TELEFONO : 4161736
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger327@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO COMERCIAL HAYUELOS
MATRICULA : 01806156
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 20 NO. 82 - 52 LC 3 - 05 / 1 - 06
TELEFONO : 3546225
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JU5274@BANCOBLBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA EXTENSION DE CAJA CIUDUBOGOTA
MATRICULA : 01814063
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 67 NO. 7 - 37

TELEFONO : 3176849
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds449@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA
MATRICULA : 01821489
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 1 USME NO. 65 C - 53 SUR
TELEFONO : 3547070
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds329@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE OFICINA ARDELAEZ
MATRICULA : 01827453
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 4 NO. 6 - 21
TELEFONO : 8684HN
DOMICILIO : ARDELAEZ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger5130@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL NAZARETH.
MATRICULA : 01835962
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 46 NO. 152 - 46 LC 134
TELEFONO : 6433352
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER2083@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA COLINA OFFICE PARK
MATRICULA : 01339952
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 27 NO. 167 - 61
TELEFONO : 6693100
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger302@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS TERMINAL DE CARGA DE LA 80
MATRICULA : 01844134
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AUT MEDELLIN KM 3 . 5
TELEFONO : 8415612
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds306@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BARRIO MODELO NORTE
MATRICULA : 01847929
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 68 NO. 57 C - 21
TELEFONO : 3112935
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER265@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CENTRO COMERCIAL MERCURIO
MATRICULA : 01964441
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 32 - 35 LC 247 - 248 - 249 SOACHA
TELEFONO : 7231892
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS869@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL MILENIO PLAZA
MATRICULA : 01891998
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 86 NO. 42 B - 53 SUR LC 2153
TELEFONO : 7407581
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds3168@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS BARRIO RESTREPO
MATRICULA : 01916180
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 18 NO. 18 - 56 / 58 SUR
TELEFONO : 3613696
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS317@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA ALMAVIVA CARRERA 47 BOGOTA
MATRICULA : 01543276
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 57
TELEFONO : 2693148
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds037@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE POPULAR
MATRICULA : 01943527
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 66 A NO. 53 - 40
TELEFONO : 4232775
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SDS033@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA AVENIDA EL DORADO BOGOTA
MATRICULA : 01944363
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 130 NO. 25 H 59
TELEFONO : 4156287
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger165@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA ZONA FRANCA BOGOTA
MATRICULA : 01944699
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE JULIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 106 NO. 15 A 25
TELEFONO : 4365289
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jopezc92@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA POLITECNICO GRAN COLOMBIANO
MATRICULA : 01945827
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 53 NO. 3 - 30 ESTE
TELEFONO : 3460800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds031@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE LA CANDELARIA
MATRICULA : 01945831
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 8 NO. 8 - 50
TELEFONO : 3021C81
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SDS033@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA LA PREVISORA 2
MATRICULA : 01949110
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 57 NO. 8 B - 05 P 1
TELEFONO : 2172500
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds2462@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA
MATRICULA : 01959835
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 80 NO. 38 00
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger655@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL CENTRO MAYOR
MATRICULA : 01578952
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 27 NO. 38 A - 01 SUR LC 1021
TELEFONO : 7340522
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds542@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PREMIUM LA CABRERA
MATRICULA : 02032732
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 83 - 25 LC 2
TELEFONO : 6210532
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger1555@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 122 CRA 15 A
MATRICULA : 02045686
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 122 CR 15 A - 10
TELEFONO : 6205563
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger989@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS PARQUE NACIONAL
MATRICULA : 02067848
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 35 - 11
TELEFONO : 2853100
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds525@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA OFICINA PRINCIPAL
MATRICULA : 02116423
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 36 NO. 7 - 47
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger300@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA UNICENTRO BOGOTA ENTRADA 7
MATRICULA : 02119293
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 15 NO. 124 - 30 LC 1 - 64
TELEFONO : 6193928
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger694@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA PREMIUM AVENIDA 19 CALLE 114
MATRICULA : 02119461
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 9 NO. 114 - 09
TELEFONO : 6370811
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger2307@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PREMIUM CALLE 36
MATRICULA : 02119767
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 36 NO. 7 - 47
TELEFONO : 2323603
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds879@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PREMIUM CIUDAD EMPRESARIAL ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO
MATRICULA : 02711292
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 24 A 59 42 TO 3
TELEFONO : 2210030
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds6318@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CALLE 128
MATRICULA : 02215431
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AUT NORTE NO. 128 B - 41
TELEFONO : 6159222
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds6638@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE ATENCION CAN
MATRICULA : 02272871
RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 44 NO. 59 - 42 P 2
TELEFONO : 3152417
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : PCAMACHE@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO COMERCIAL TITAN PLAZA
MATRICULA : 02239061
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 72 NO. 80 - 64 LC 1 - 10
TELEFONO : 3973000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger191@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO ESPECIALIZADO EN VIVIENDA BOGOTA NORTE
MATRICULA : 02255547
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AUT NORTE AK 45 NO. 108 A - 50
TELEFONO : 2130432
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : lborbor@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO ESPECIALIZADO EN VIVIENDA BOGOTA SUR
MATRICULA : 02256059
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 A NO. 35 - 10 LC 101 Y 102
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SHANCHE@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - EXTENSION DE CAJA FONDO NACIONAL DEL AHORRO
MATRICULA : 02271427
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 65 NO. 11 - 83
TELEFONO : 4145653
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds020@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE ATENCION ESCUELA DE POLICIA GENERAL SANTANDER
MATRICULA : 02298033
RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 33 NO 48 B 02 SUR
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : servicioalcliente@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE ATENCION CENTRO INTERNACIONAL
MATRICULA : 02298033
RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 10 NO. 27 - 27 LC 134 A EU BACHUE
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : DFCOR108@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE ATENCION CANTON NORTE
MATRICULA : 02298036
RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 132 NO. 7 - 80
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : servicioalcliente2@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE ATENCION POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
MATRICULA : 02298040
RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 15 NO. 6 A 25
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SERVICIOALCLIENTE@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - CENTRO COMERCIAL MIRAFLORES
MATRICULA : 02314026
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 34 NO. 33 - 75 LC 16
TELEFONO : 3844609
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger548@bancobogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GUASCA
MATRICULA : 02330451
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 3 NO. 3 - 58
TELEFONO : 8918503731
DOMICILIO : GUASCA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jarias1@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - SIBERIA
MATRICULA : 02335719
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : COMPLEJO LOGISTICO E INDUSTRIAL (CLIS) VIA SIBERIA - COTA A 150 M
TELEFONO : 8614969
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : GTP970@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE RECAUDOS Y PAGOS CENTRO COMERCIAL SABANA 100
MATRICULA : 02351347
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 55 NO. 98 A - 66 LC - 330
TELEFONO : 6361764
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds063@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PREMIUM URBAN PLAZA
MATRICULA : 02370425
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 90 NO. 11 - 14 LC 1
TELEFONO : 6918001
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger2303@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION II
MATRICULA : 02379915
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 60 NO. 24 - 93 LC 1 - 01 P 1
TELEFONO : 3562439
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CDS481@BANCODEBOGOTA.COM.CO

314 146

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0548148348ED64

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

R0548148348 PAGINA: 39 de 40

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA UNIVERSIDAD EL BOSQUE
MATRICULA : 02304822
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 9 NO. 129 - 96 LC E
TELEFONO : 6483276
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger6993@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA-OFICINA DE RECAUDOS Y PAGOS FONTIBON
MATRICULA : 02355883
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 96 NO. 18 - 10 P 1 FONTIBON
TELEFONO : 2673943
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS425@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE ATENCION LIBRANZAS CANTON CALDAS
MATRICULA : 02433772
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MAYO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 20 7
DIRECCION : CR 30 NO. 18 A - 21
TELEFONO : 2608320
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : rcamach@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO ATENCION LIBRANZAS CON SERVICIOS ESPECIALES CANION SUR
MATRICULA : 02467971
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 60 SUR CON AV CARACAS KM 3 VIA USME
TELEFONO : 7509978
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS014@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE CALLE 72
MATRICULA : 02563155
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 9 NO. 72 - 90
TELEFONO : 6361740
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jda063@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - ESQUINA DE VIVIENDA CIUDAD VERDE
MATRICULA : 02565810
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
DIRECCION : SOACHA AUT SUR 100 METROS DE LA ESTACION TERMINOS DE TRANSMILENIO
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NMOCIN@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE OFICINA CARRERA 15 A NO. 90-12
MATRICULA : 02611491
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 15 A NO. 90 - 12
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jop234@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL FONTANAR
MATRICULA : 02627477
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : KM 3 DE LA VARIANTE CHIA - CAJICA
TELEFONO : 3299200
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger325@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE ATENCION LIBRANZAS FIDUPREVISORA CALLE 72
MATRICULA : 02301331
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 72 NO. 10 03 LC 106 BOGOTA
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SERVICIOALCLIENTE@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BELLA SUIZA
MATRICULA : 02310981
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 127 87 L 103
TELEFONO : 3077800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER641@BANCODEBOGOTA.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0548148348ED64

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

R0548148348 PAGINA: 40 de 40

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE OCTUBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

27

AGENCIA DE ADUANAS WORLDLINK CUSTOMS S.A.
NIVEL 2
NIT. 830.013.391-2

Bogotá, Diciembre 16 de 2011. COD 0359

Señores.
UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.
División de Servicio al Comercio Exterior.
Grupo Garantías Cartagena.
Ciudad.-

Ref. Envío recibo oficial de 01165071140756.

Apreciados:

Por medio de la presente estamos enviando original del recibo oficial de pago con Número de Sticker 01165071140756 de fecha 15 de diciembre de 2011, correspondiente al pago de la cuota No. 02 de la importación temporal a largo plazo, correspondiente a la declaración de importación No. 01204101376793 aceptaciones 482010000386617, de fecha 17/12/2010 del importador BANCO DE BOGOTA SA con Nit.860.002.964-4.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

Cordialmente.

EDWIN ANTONIO ROCHA
REPRESENTANTE ANTE LA DIAN

Cant follos 02

Cc CTG 332/10

Carrera 102A No. 25H - 45 OF. 314 - A.A. 251899 PBX : 413 8307 Fax: 413 9559 Bogotá D.C. - Colombia
comercial1@worldlink.com.co

191

315

277

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Forma [0 1] 2. Concepto [0 9] 3. Período [1 2]

4. Número de formulario 690800271309 0

El contrabando es contra todos

(415)7707212489984(8020)0690800271309 0

Lea cuidadosamente las instrucciones

14. Tipo de Documento	15. Número de Identificación	5. DV	6. Primer apellido	7. Segundo apellido	8. Primer nombre	9. Otros nombres
31	860003954	4	XXXX	XXXX	XXXXX	XXXXX

10. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

11. Dirección: CL 36 NO. 7-47

12. Teléfono	13. Cód. Dirección seccional	14. Cód. Dpto.	15. Cód. Ciudad/ Municipio
3320032	20		

16. Tipo de usuario	17. Cód. Usuario	18. Cuota No.	19. De	20. Valor cuota USD	cvs	21. Tasa de cambio	cvs.	22. Código modalidad régimen	23. Cantidad de declaraciones
	XXXX	02	10	175,296	43	1.930	57	3120	02

24. No. Formulario: VER ANEXO

25. No. Aceptación: VER ANEXO

26. Fecha: XXXX XX XX

27. No. Aval oficial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

28. Fecha: XXXX XX XX

29. No. Título judicial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

30. Fecha del depósito: XXXX XX XX

31. Fecha de pago: Día XX Mes XX Año XXXX

32. Al: XX XX XXXX

33. No. de Ítems Hoja 2: XXXXXXXXXXXXXX

34. Fecha para el pago de este recibo

USO OFICIAL

35. Cód. Título (Para uso del Banco)

Arancel	44	77.930.683
IVA	45	261.843.725
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad-valorem 6%	50	0
Recargo	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - ¡Más formas de servirle!

53. Tipo de Documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario
	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	X	XXXXXXXXXX

56. Razón social: XXX XXXXX XX XXXXXXXX

57. Segundo apellido: XXXXXXXXX 58. Primer nombre: XXXXXXXXXX 59. Otros nombres: XXXXXXXX

60. Dirección: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (Relación de Pagos Consolidados UAP)

Página: de: Hoja No. 2

OTG 332/10

El contrabando es contra todos

4. Número de formulario 690800271408 1

(415)7707212489984(8020)0690800271408 1

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del obligado

9. Tipo de documento	10. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	860002964	4	XXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXX

5. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

	64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
1	482010000386633	2011 12 17	65.408.194	219.771.533	0	0
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	0	0	0	0	285.179.727	
	64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
2	482010000386617	2011 12 17	12.521.489	42.072.202	0	0
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	0	0	0	0	54.593.691	
	64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
3	XXXXXXXXXXXXX	XXXX XX XX	XXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXX
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXX	
	64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
4						
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
5						
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
6						
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
7						
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
8						
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
9						
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
10						
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	
	64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A. $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
11						
	71. Derechos antidumping $	72. Sanciones $	73. Rescate $	74. Intereses de mora $	75 Total $	

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

20114150036408

316 192

224

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

2012 | 09 | 12

4. Número de formulario **690800384576 6**

más Colombia MENOS Contrabando

Lea cuidadosamente las instrucciones

(415)7707212489984(8020)0690800384576 6

1. Tipo de documento: 31	5. Número de identificación: 860002964	6. DV: 4	7. Primer apellido: XXX	8. Segundo apellido: XXX	9. Primer nombre: XXX	10. Otros nombres: XXX		

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

12. Dirección: CL 36 7 47

13. Tipo de Recibo: 23	25. Cód. Ubicación: XX	26. Cuota No: 04	27. De: 10	28. Valor cuota USD: 175,996	29. Tasa de cambio: 43	1.795	15. Teléfono: 3320032	12. Cód. Ubicación seccional: 48	10. Cód. Dpto.: 11	17. Cód. Ciudad/ Municipio: 001				
14. Declaración: 012041013/8801-793							30. Código modalidad régimen: 05	5120	31. Cantidad de declaraciones: 02					
21. Forma de pago: XXXXXXXXX				35. Fecha: XXXX XX XX	33. No. Aceptación: 482010000386633x17		34. Fecha: 2010 12 17							
22. Cód. de pago: XXXX	XX XX	40. Al	XX	XX XX	37. No. Título judicial: XXXX		38. Fecha del depósito: XXXX XX XX							
					41. No. de ítems Hoja 2: X		42. Fecha para el pago de este recibo		USO OFICIAL	XXX XX XX	43. Cód. Título (Para uso del Banco)			

Arancel	72.459.300
IVA	243.463.100
Salvaguardia	0
Derechos compensatorios	0
Derechos antidumping	0
Sanción	0
Otros (Valor unitario ad valorem 6%)	0
Recargo	0
Intereses de mora	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

54. Número de identificación: X

55. DV. Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario: X

907. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Banco de Bogotá
166-OF AUTOPISTA EL DORADO
20 DIC 2012
CAJERO 7
RECIBIDO CON PAGO
HORARIO ADICIONAL

92. Teléfono: XXXXX

93. Cód. Dpto.: XX

94. Cód. Ciudad y Municipio: XXXX

980. Pago total (Suma 44 a 52): $ 315.922.400

Banco de Bogotá 01823838 2

(415)7707212489953(8020)0116507132699 6

UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TRIBUTAR

2012415

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

www.dian.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C., diciembre 04 de 2017
Oficio No. 1 – 48 – 201 – 241 – 00384

Doctora
IVETTE DEL SOCORRO URQUIJO BURGOS
Jefe División de Gestión de Jurídica
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Referencia: EXPEDIENTES ORIGINALES CON RECURSO.

Cordial saludo,

A fin de atender sus solicitudes recibidas mediante correos electrónicos de fecha noviembre 30 de 2017, de manera muy atenta me permito enviar a usted los expedientes originales relacionados a continuación:

EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	INTERESADO
DV2017201700097 TOMOS: 1 FOLIOS: 42	RESOL. 001936 DEL 03/11/2017	NUTRICIA COLOMBIA LTDA.
CU2015201501897 TOMOS: 1 FOLIOS: 79	RESOL. 001959 DEL 09/11/2017	CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES COLLINS LTDA.
CU2016201700199 TOMOS: 1 FOLIOS: 211	RESOL. 001897 DEL 01/11/2017	BANCO DE BOGOTA S.A.

Atentamente,

MARIA MAGDALENA CABALLERO ROMERO
Jefe División de Gestión Liquidación Aduanera (A)

Proyectó: Claudia Peña
Secretaria

04-12-17

~~193~~
317

2227

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

~~240~~

Reporte Envia Dependencia y Archivo

Fecha de Impresión:
05 DEC 2017 **Hora:** 16:10:46
Páginas 1 **de** 1
not_envia_archivo_correo.rep

PLANILLA DE REMISION DIVISION/ARCHIVO No. 2249 **FECHA:** 05-diciembre-2017

Dependencia GESTION DE ~~LIQUIDACION~~ Juridica

Tipo Notificación: CORREO

Acto	Consecutivo	AC	Nit	Razon Social	Expediente	Fec.Notifica	Folios	Acuse
669	1897	2017	52040494	LILIA YATE CHAPARRO		03-noviembre-2017	9	130004960086
Documentos soporte								
669	1897	2017	860002964	BANCO DE BOGOTA		03-noviembre-2017	9	130004960087
Documentos soporte								

Cs Total Actos 2

05-12-17

Recurso de Reconsideración con rad. 000E 2017 042768

JAVIER DEL CAMPO MARTELO
FUNCIONARIO GIT DOCUMENTACION ADUANERA
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyecto: CARDENAS GENEY CLARA ELENA

Recurso interpuesto en Resolución 1897 de 31-11-17
CC 1016 2017 20179

Clara Elena Cardenas Geney

De: Clara Elena Cardenas Geney
Enviado el: miércoles, 29 de noviembre de 2017 10:10 a. m.
Para: Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos; Lizbeth Maria Navarro Garcia
CC: Carlos Arturo Herrera Alvarez
Asunto: RV: Remisión Recurso de Reconsideración RESOLUCION 1897
Datos adjuntos: Radicado 000S2017042768.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega	Lectura
Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos	Entregado: 29/11/2017 10:13 a. m.	
Lizbeth Maria Navarro Garcia	Entregado: 29/11/2017 10:13 a. m.	Leído: 29/11/2017 11:50 a. m.
Carlos Arturo Herrera Alvarez	Entregado: 29/11/2017 10:13 a. m.	Leído: 29/11/2017 11:05 a. m.

Cordial saludo;

Estimados compañeros

Anexo le envió archivo de un Recurso de Reconsideracion Resolucion 1897

Atentamente;

CLARA ELENA CARDENAS GENEY
Jefe GIT de Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Telefono 6700111 Extension 962551
Direccion Manga 3 Avenida Calle 28 No. 25-76 Cartagena

DIAN MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

De: Johan Alejandro Sanchez Pardo
Enviado el: miércoles, 29 de noviembre de 2017 10:06 a. m.
Para: Clara Elena Cardenas Geney <ccardenasg@dian.gov.co>; Maria Magdalena Caballero Romero <mcaballeror@dian.gov.co>
CC: Alberto Taibano Jota <ataibanoj@dian.gov.co>
Asunto: Remisión Recurso de Reconsideración
Importancia: Alta

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar el Recurso de Reconsideración, recibido en esta Coordinación mediante radicado 000S2017042768 del 28 de noviembre del año en curso, suscrito por la señora Lilia Yate Chaparro, apoderada del Banco de Bogotá.

Cabe advertir, que dicho documento será remitido físicamente.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida.

Atentamente,

JOHAN ALEJANDRO SANCHEZ PARDO
Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos
Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica
Teléfono: 607 9800
Extensión: 902741
Carrera 7 No. 6C – 54 Piso 2
Bogotá D.C.

INTERRAPIDISIMO S.A. NIT 800251569 7
Fecha y hora de Admisión:
02/11/2017 15:08
Fecha estimada de entrega:
03/11/2017 18:00

Guía de Transporte No.

130004960087

AERE O

DESTINATARIO

11001000/BOGOTA\CUND\COL/COLOMBIA
BANCO DE BOGOTA
CL. 36 7 47 P. 15
0

NOTIFICACIONES
860002964

CONTENIDO DEL PAQUETE

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor comercial	$5,000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	
Peso en Kilos	
Bolsa de seguridad	
Dice contener:	DV 241 COD 669 ACTO 1897 PLA-3592

DESCRIPCION DEL ENVIO

NOTIFICACIONES

Valor del transporte	$6,556
Valor prima de seguro	$100
Valor otros conceptos	0
Valor total:	$6,656
Forma de Pago:	Credito

REMITENTE

/CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL/COLOMBIA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN
MANGA 3A AVENIDA CALLE 28 NO. 25-76
6700111 EXT 42381
Código Postal:

Nombre y sello
NIT: 800197268

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto el cual INTERRAPIDISIMO S.A. asegurará en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

MOTIVO DE DEVOLUCION

Fecha 1er Intento
Fecha de Entrega

Recibido
No.

Fecha 2do Intento
Fecha de Entrega

Recibido
No.

	DIA	MES	AÑO	HORA	MIN
ENTREGA					

Firma y Sello de Recibido

X

Observaciones:

Pla- 3592 / CL. 36 7 47 P. 15

Cod. Centro Operativo
1288/

Recibido

C.C.

PRUEBA DE ENTREGA No. 130004960087

~~495~~
319

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT 800251569 7
02/11/2017 15:08
Tiempo estimado de entrega
03/11/2017 18:00

AEREO

Guia de Transporte No.
130004960086

DESTINATARIO

NOTIFICACIONES

11001000/BOGOTA\CUND\COL/COLOMBIA
LILIA YATE CHAPARRO 52040494
CRA. 13 A NO. 35 - 78 OF. 111
0

Tipo de empaque:	SOBRE CARTA
Valor comercial:	$5,000
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volumen:	
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice contener:	DV 241 COD 669 ACTO 1897 PLA-3592

NOTIFICACIONES	
Valor del transporte:	$6,556
Valor prima de seguro:	$100
Valor otros conceptos:	0
Valor total:	$6,656
Forma de Pago:	Credito

REMITENTE

/CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL/COLOMBIA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN
MANGA 3A AVENIDA CALLE 28 NO. 25-76
#700111 EXT 42381
Codigo Postal:

Nombre y sello: NIT: 800197268

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en la puerta de venta.

MOTIVO DE DEVOLUCION

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Nombre: No.:
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Nombre: No.:

FECHA ENTREGA

DIA	MES	AÑO	HORA	MIN.
3	11	17	15	30

Firma y Sello de Recibido

Banco de Bogotá
GERENCIA DE SERVICIOS BANCARIOS
RECIBIDO POR
FECHA HORA

Observaciones:

Pla- 3592 / CRA. 13 A No. 35 - 78 OF. 111

Cédula de ciudadanía o Número de Identificación Tributaria: 1288/

Nombre de quien recibe:

www.interrapidisimo.com
Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 380 3000 Cel: 323 255 44 55

GMC-GMC-R-07 No 130004960086 PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA No. 130004960086

320 196
285

DIAN	RESOLUCION IMPONE SANCION POR INFRACCIÓN ADMINITRATIVA ADUANERA DE LOS DECLARANTES EN EL REGIMEN DE IMPORTACIÓN	

1. Año 2017	2. Concepto 2.9	Código: 669-01	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número del Acto Administrativo	01 NOV 2017 001897

Datos generales

24. Nombre del proceso	25. Nombre del subproceso.
Fiscalización y Liquidación	Subproceso de Control Aduanero

26. Nombre del subprocedimiento
Liquidaciones Imposición Sanción en el Régimen de Importación

Uso Oficial	27 No. Expediente	CU	AG	AC	CS
		CU	2016	2017	00199

24. Área (Dirección de Gestión Oficina, Subdirección)	Cód.
Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera	231
25. Lugar administrativo	Cód.
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena	48

26. Dependencia (Coordinación o División)	Cod	27. Grupo Interno de Trabajo	Cód.
División de Gestión de Liquidación	241		

28. Número de identificación	29. DV	30. Apellidos y nombres o razón social Interesado
860.070.374-9	9	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

31. Dirección	32. Departamento Cód	33. Municipio Cód
CL 82 11 37 P 7	Bogota D. C	Bogota D. C

34. Número de identificación	35. DV	36. Apellidos y nombres o razón social Importador
860.002.964-4	4	BANCO DE BOGOTA

37. Dirección	38. Departamento Cód	39. Municipio Cód
CL 36 7 47 p 15	BOGOTA	

46. Declaraciones de Importación Fecha.
01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010

47. San_5% Cuotas	48.Sancion5%_FOB($)	49. Ajuste Diferencia de tributos cuota	51. Póliza.
$ 63.989.000	$ -----	$ 658.500.000	31 DL009648 vigente del 17/12/2010 al 27/12/2015

I. COMPETENCIA:

El Jefe de la División de Gestión de Liquidación de Aduanas de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 4048 de Octubre 22 de 2008, Artículo 500 y 501 del Decreto 390 de 2016 y Resolución 7 y Resolución 9 del 2008, Resolución 0872 del 07/06/2017 y demás normas concordantes y/o complementarias, y demás normas concordantes y/o complementarias, atendiendo los siguientes:

II. HECHOS:

1. Mediante Oficio con radicado N° 1309 e Insumo 0570 del 7/04/2016 (Folios del 1 al 37), el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remitió al Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la misma Dirección Seccional, los documentos relacionados con las siguientes Declaraciones de Importación:

DECLARACION	ACEPTACION	STICKER	FECHA	LEVANTE	FECHA
INICIAL	482010000386617-5	01204101376793	17/12/2010	482010000356470	18/12/2010
INICIAL	482010000386633-3	01204101376801	17/12/2010	482010000356471	18/12/2010

Insumo remitido por la posible infracción administrativa aduanera, por el incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, según el Artículo 156 del Decreto 2685 de 1999, a nombre del importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** hoy **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4** y Documento de Transporte N° NODAS022GOACTG01 de fecha 23/11/2010, describiendo la mercancía relacionada a continuación:

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Copia Requerimiento N° 1-048-201-245-0137 de 19/01/2016. (Folio 2).
- Copia Oficio radicado N° 046933 del 28/12/2015 mediante el cual el importador solicita la cancelación de la póliza y aporta los documentos que acreditan la finalización del régimen. (Folio 3).
- Copia oficio radicado N° 004895 mediante el cual el importador acepta haber cometido errores en cuota 4,6 y 9. (Folio 2 reverso.)
- Declaración de Importación Inicial de Largo Plazo con Sticker N°01204101376801 de 17/12/2010. (Folio 3 reverso)
- Declaración de Importación Inicial de Largo Plazo con Sticker N°01204101376793 de 17/12/2010. (Folio 4 reverso)
- Declaración de Importación de Finalización del Régimen con Sticker N°107328300470143 de 18/12/2015. (Folio 5)
- Declaración de Importación de Finalización del Régimen con Sticker N°107328300470150 de 18/12/2015. (Folio 6)
- B/L N° NODAS022GOACTG01 de fecha 23/11/2010 (Folio 6 reverso- 8)
- Factura N° 5287 de 11/30/2010. (Folio 8 reverso)
- Factura N° 5288 de 30/11/2010 (Folio 9)
- Póliza Seguros N° 31DL009648 de Seguros Confianza S.A. (Folio 10)
- Recibos de pagos cuotas N° 1 a 10. (Folio 11-22)
- Cámara Comercio. (Folio 23- 35).
- RUT importador. (Folio 36)

2. Mediante Oficio radicado en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, con N° 1-048-201-245-0137 del 21/01/2016 (Folio 2), el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera (A) de esta Dirección Seccional de Aduanas, solicitó al importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** corregir y aclarar que en la cuota 4 pagan lo correspondiente a las dos declaraciones de importación señaladas en la referencia y en la casilla 32 del recibo de pago escriben un numero compuesto que no permite determinar con exactitud a que declaraciones de importación se están abonando los pagos; y también acreditar el pago del saldo pendiente de las cuotas 3, 6 y 9 de la Declaración de Importación N° 482010000386633-3 del 18/12/2010 y de la cuota 3 de la Declaración de Importación N° 482010000386617-5 del 18/12/2010, por concepto de arancel, IVA, sanción e intereses.

3. El importador, **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** mediante escrito con radicado 004895 de 10/02/2016, (reverso folio 2) en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, informa los números de las declaraciones a los cuales se debe abonar los pagos realizados en la cuota 4, y además clarifica los errores cometidos en las cuotas 3, 6,y 9 de la Declaración de Importación N° 482010000386633-3 del 18/12/2010 y de la cuota 3 de la Declaración de Importación N° 482010000386617-5 del 18/12/2010.

4. El Grupo de Secretaria de la División de Gestión de Fiscalización, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Auto N°00199 del 19/01/2017 , dio apertura al Expediente N° **2016201700199** , dentro del programa CU contra el importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** por incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, relacionado con la Declaración de importación con Sticker N°01204101376801 del 17//2010, Aceptación N° 482010000386633-3 del 17/12/2010, con levante N° 482010000356471 del 18/12/2010; y la Declaración de importación con Sticker N°01204101376793 del 17/12/2010, Aceptación N° 482010000386617-5del 17/12/2010, con levante N° 482010000356470 del 18/12/2010, conforme a la infracción establecida en el Numeral 1.1, Artículo 482-1, del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Artículo 15 del Decreto 4136 de 2004. (Folio 37).

5. A folios 57 a 66, figuran varios escritos radicados con Nos. 043151 / 043148 / 043152 / 043150 / 043149 del 30/11/2015; en los cuales reconoce la comisión de la infracción por no pago oportuno de las cuotas 4, 5 y 9, pagando la sanción al 20% conforme al artículo 521 del Decreto 2685 de 1999.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

6. Mediante Requerimiento Ordinario N°000475 del 09/03/2017 (Folio 68), el funcionario sustanciador solicitó al importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** aportar copia de los recibos de pago que acrediten el cumplimiento de esta obligación así:

"- Copia del pago de la sanción de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su respectiva carta de allanamiento.
- Relación de pagos consolidados UAP de la cuota N° 4 por ambas declaraciones. (Especificar valor de arancel e IVA por cada declaración).
- Copias de Pagos de saldos pendientes de las cuotas 4 y 9 de la Declaración482010000386633-3 y cuotas 4, 5 y 9 de la Declaración N°482010000386617-5 por concepto de sanción por utilizar una TRM menor a la del momento del pago (13 /NOV/2015 = TC $2.853,32)
- Aclarar o corregir porque el recibo de Pago de Tributos Aduaneros N° 690800271309-0 de 15 /12/2011, correspondiente a la cuota 2, tiene como anexo el Recibo Oficial de pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (Relación de Pagos Consolidados UAP) N° 690800271408-1 y no el mismo número del recibo principal."

7. Con escrito radicado N°009793 de 31/03/2017 (Folio 69), el Director de Aduanas de la Agencia **WORLDLINK CUSTOMS S.A**, da respuesta al Requerimiento Ordinario N° 000475 de 9/03/2017 en el que señala:
" 1. *me permito confirmar que efectivamente la cuota 6 fue pagada con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800459025-3 con código 390 por COP 285.816.500 pagado con fecha 16-1-2014 corresponde a la declaración de importación N° 482010000386633, de fecha 17-12-2010 sticker 0120410376801 de fecha 18-12-2010.*
- 2. Según solicitud requerida se relaciona el pago de la cuota N° 4 para las declaraciones. Recibo oficial N° 690800384576-6 total pago en el recibo por ambas DIM. COP 315.922.400.

690800384576-6

482010000386633	*$36.229.650*	*Arancel*
	$121.731.550	*IVA*

482010000386617	*$36.229.650*	*Arancel*
	$121.731.550	*IVA*

- 3. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 4 de la DIM 482010000386633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias número 6908300224986 con valores sanción $ 2.652.000 intereses $454.000.
- 3.1. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 9 de la DIM 482010000386633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias número 6908300225010 con valores sanción $ 3.736.000 intereses $1.487.000.
- 3.2. Se adjunta copia del pago de cuotas 4, 5, 9, de la DIM 482010000386617, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias numero 6908300224993 corresponde cuota 5, Numero 6908300224954 corresponde cuota 4, Numero 6908300225028 corresponde cuota 9,.....
-4. Nota aclaratoria, aceptamos error cometido en la elaboración del recibo oficial de pago N° 690800211309-0 el cual involuntariamente se utilizó el dorso del recibo oficial de pagos N° 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e IVA los cuales son: DIM 482010000386633 por valor de arancel $65.408.194, IVA $ 219.771.533 y DIM 482010000386617 por valor de arancel $ 12.521.489, IVA $ 42.072.202. Total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias N° 690800271309-0. De $339.773.418*"*

8. Mediante correos electrónicos enviados por la funcionaria sustanciadora a los emails que relacionan los RUT del importador y la Agencia de Aduanas: icita@bancodebogota.com.co; mgranad@bancodebogota.com; wlccartagena@costa.net.co; aduana@worldlink.com.co; se solicita toda la información correspondiente a las Declaraciones de Importación N° 482010000386633 y N°

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

482010000386617, como también copia del pago de la sanción de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su carta de allanamiento, lo mismo que la relación de pagos consolidados de la cuota N° 4 para ambas declaraciones. (Folios 110-115)

9. Con correo electrónico de remitente aduana@worldlink.com.co , de fecha 26/04/2017, (Folio 111), el Director de Aduanas de la Agencia responde que la consignación realizada con el ROP 6908003844576-6 PREIMPRESO 20124150045576 hecho por un valor de COP 315.922.400. corresponde a: Declaración 482010000386633: Arancel: $60.816.742,76; IVA $ 204.3440255, 68 y Declaración 482010000386617: Arancel $ 11.642.520,18; IVA $ 39.118.865,87. Y respecto al pago de la sanción de la cuota 6, manifiesta: " *en efecto solo tengo soportados estos pagos ROP adjuntos que en su momento para el levante de nacionalización definitiva fueron cancelados"*

10. Mediante correo electrónico de fecha 17/05/2017, (148-149) la funcionaria sustanciadora solicita a la División de Gestión de Operación Aduanera de la Direccional Seccional de Aduanas de Bogotá la certificación de los levantes de las Declaraciones de Legalización N° 032015M1580000279 y 032015M1580000278 de 18/12/2015., del cual se recibe respuesta positiva el 17/05/2017 y se adjuntan las Actas de Inspección manual N° 17241 y17242 de 18/12/2015.

11. Mediante Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 2/08/2017, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, propone a la División de Gestión de Liquidación Aduanera, sancionar al importador BANCO DE BOGOTA ., NIT. 860.002.964-4, con la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 84.955.037),** equivalente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, cuota 1,2,3, 6 Y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386633-3 y cuota 1,2,3 y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386617-5, convertida a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia, contemplada en el Numeral 1.2, Articulo 482-1, Decreto 2685 de 1999.

También propone imponer al importador el pago de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.282.281.830),** por concepto de la diferencia de tributos aduaneros dejados de cancelar de las Declaraciones de Importación con Sticker N°s 01204101376801 y N° 01204101376793 del 17/12/2010 más la cancelación de los intereses a que haya lugar, los cuales deberán liquidarse al momento de hacerse efectivo el pago, a nombre del importador **BANCO DE BOGOTA ., con NIT** 860.002.964-4. (Folios. 35 a 41)

12. El Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 2/08/2017, fue notificado el 9/08/2017, con guía No. 130004808713 a **BANCO DE BOGOTA** y el día 10/08/2017 con guia No. 130004808714 a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. (Folios 165 y 166)

13. El termino de respuesta al Requerimiento Especial corria para el importador y para la Aseguradora hasta el 31/08/2017 y 1/09/2017, respectivamente.

14. El 31/08/2017 con radicado No. 000E2017030666, el importador presenta respuesta al Requerimiento Especial, exponiendo los argumentos contra el acto, y adjuntando recibos de pago por sanción reducida cuotas 6, y 9. (Folios 193 a 2017)

15. El expediente se recibió en la División de Gestión de Liquidación el día 01/09/2017, con planilla de remisión No. 226, el cual consta de un (1) cuadernillo con doscientos siete (207) Folios, procedente de la División de Gestión de Fiscalización.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para determinar la viabilidad de la sanción propuesta al Declarante, y con el objeto de vinculación de la Agencia de Seguros que garantiza la operación de importación a largo plazo, se entrarán a estudiar todas y cada una de las normas aduaneras pertinentes aplicables al caso, al igual que los argumentos

presentados por el interesado, comparándolos con los documentos soportes de la importación y que hacen parte del expediente, así:

Decreto 390 de 2016

El Artículo 17 del Decreto 390 de 2016, define Obligación Aduanera:

*"**Obligación Aduanera**: Es el vínculo jurídico entre la administración aduanera y cualquier persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, régimen, destino u operación aduanera derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, quedando la mercancía sometida a la potestad aduanera y los obligados, al pago de derecho e impuestos, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar."*

Artículo 20 y 33 del Decreto 390 de 2016, consagra:

*"**Artículo 20. Responsables de la obligación aduanera**. Son responsables de la obligación aduanera los obligados de que trata el artículo 33 de este Decreto, por las obligaciones derivadas de su intervención y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

El importador será responsable de acreditar la legal introducción de las mercancías al territorio aduanero nacional, con el lleno de los requisitos exigidos y el pago los derechos e impuestos a la importación a que haya lugar de conformidad con lo previsto en este Decreto.

En el caso un consorcio o unión temporal o una asociación empresarial, la responsabilidad por el pago los derechos e impuestos será solidaria, y recaerá sobre las personas jurídicas y/o naturales individualmente consideradas que los conformen.

Las obligaciones derivadas de la autorización como operador económico autorizado son las previstas en el Decreto 3568 de 2011 o el que lo sustituya o modifique, además de las establecidas en este Decreto para los importadores, exportadores o declarantes y operadores de comercio exterior, según corresponda."

El Artículo 21 del Decreto 390 de 2016, señala:

"La obligación aduanera nace con las formalidades aduaneras que deben cumplirse de manera previa a la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional.

Comprende el suministro de información y/o documentación anticipada, formalidades aduaneras y requisitos que deben cumplirse al arribo las mercancías, la presentación de la mercancía a la autoridad aduanera, la presentación de la declaración aduanera, el pago de los derechos e impuestos causados por la importación y de los intereses, el valor de rescate y las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requiera la autoridad aduanera, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en normas correspondientes.

Son responsables de la obligación aduanera en la importación: el importador de las mercancías, el declarante y los operadores de comercio exterior respecto de las actuaciones derivadas de su intervención.

***Artículo 33. Obligados aduaneros**. los obligados aduaneros son:*

1. Directos: Los importadores, los exportadores, los declarantes de un régimen aduanero y los operadores de comercio exterior;

2. Indirectos: Toda persona que en desarrollo de su actividad haya intervenido de manera indirecta en el cumplimiento de cualquier formalidad, trámite u operación aduanera. Serán responsables por su intervención, según corresponda, y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cualquier referencia a "usuarios aduaneros" en otras normas, debe entenderse como los obligados aduaneros directos."

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

ARTÍCULO 500 del Decreto 390 de 2013 establece en cuanto al alcance de FISCALIZACIÓN, lo siguiente:

"Artículo 500 Alcance. La única autoridad competente para verificar la legalidad de las operaciones de comercio exterior y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los declarantes y operadores de comercio exterior, es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Para tales efectos, la fiscalización aduanera comprende el desarrollo de investigaciones y controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad aduanera, con posterioridad a la realización de cualquier formalidad aduanera, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los operadores de comercio exterior. La fiscalización podrá ser integral, para verificar, además de dichas obligaciones, aquellas de naturaleza tributaria y cambiaria de competencia de la entidad.

Para el ejercicio de sus funciones en materia de fiscalización aduanera, la de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuenta con las amplias facultades de fiscalización e investigación consagradas en el presente Decreto y las establecidas en el Estatuto Tributario."

El artículo 501 del Decreto 390 de 2016, Facultades de Fiscalización y Control. Establece que:

"En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá:

a) Adelantar políticas preventivas tendientes a mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras;

b) Adelantar las investigaciones para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones aduaneras, no declaradas o no satisfechas, o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracción o decomiso.

c) Verificar la exactitud de las declaraciones, documentos soporte u otros informes, cuando lo considere necesario para establecer la ocurrencia de hechos que impliquen un menor monto de los derechos e impuestos o la inobservancia de los procedimientos aduaneros…

Decreto 2685 de 1999

En su Título V contiene el Estatuto Aduanero, las disposiciones generales que conforman el régimen bajo el cual se regula la importación de mercancías, señalando las obligaciones y el procedimiento relacionados con su llegada, el proceso de importación, la presentación de la declaración de importación y en general las obligaciones y procedimientos relacionados con las diferentes modalidades de importación a las que se someterán las mercancías introducidas al territorio nacional.

El artículo 121 del decreto 2685 de 1999- *Documentos soportes de la declaración de importación para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y la aceptación de la declaración y a conservar por un periodo de 5 años contados a partir de dicha fecha, el original de los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando esta así lo requiera: a) registro de importación que ampare la mercancía, cuando a ello hubiere lugar .b) Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella; c) Documento de transporte) Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales; e) Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales, cuando hubiere lugar ;f) Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella; g) Mandato, cuando no exista endoso aduanero y la Declaración de Importación se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o apoderado y, h) Declaración Andina del Valor y los documentos soporte cuando a ello hubiere lugar.*

Artículo 142°. Importación Temporal para Reexportación en el Mismo Estado.

"Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida.

No podrán importarse bajo esta modalidad mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas"

El **artículo 143 del Decreto 2685 de 1999** establece las Clases de importación temporal para reexportación en el mismo estado así:

"Las importaciones temporales para reexportación en el mismo estado podrán ser:
b) De largo plazo, cuando se trate de bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento, que vengan en el mismo embarque. El plazo máximo de esta importación será de cinco (5) años contados a partir del levante de la mercancía.
El artículo 145 del Decreto 2685 de 1999 dispone lo siguiente:

"En la Declaración de Importación temporal de largo plazo se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional.

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestres vencidos, para lo cual se convertirán a pesos colombianos a la tasa de cambio vigente, para efectos aduaneros en el momento de su pago.

El **artículo 146 del Decreto 2685 de 1999** modificado por el artículo 5 del Decreto 4136 de 2004.

"El pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros deberá efectuarse en los términos señalados en este decreto, en los bancos o demás entidades financieras autorizadas para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado deberá cancelar la cuota atrasada liquidándose los intereses moratorios de que trata el artículo 543 de este decreto.

Los bienes deberán ser utilizados o destinados al fin para el cual fueron importados."

El **Artículo 147 ibídem**, modificado por el Artículo 6° del Decreto 4136 de 2004, dispone:

"La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar...

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto....

PARÁGRAFO. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración."

El **Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999**, modificado por el Artículo 8 del Decreto 4136 de 2004, establece que:

"En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1 del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones. Ejecutoriado el acto administrativo, copia del mismo se remitirá a la jurisdicción de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial para que proceda a proferir de oficio la modificación a la Declaración de importación temporal a importación ordinaria, a menos que el importador compruebe que en dicho lapso reexportó la mercancía.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

Parágrafo 2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.

Así mismo, podrá hacer efectiva la garantía para el cobro de los tributos aduaneros, cuando tratándose de mercancías en arrendamiento se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del quinto año de que trata el artículo 153 del presente decreto.

En estos eventos no se configura la sanción por no finalizar la modalidad."

El **artículo 156 del Decreto 2685 de 1999,** modificado por el artículo 11 del Decreto 4136 de 2004, estipula lo siguiente:
"Terminación de la importación temporal. La importación temporal se termina con:
a) La reexportación de la mercancía;
b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;
c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;
d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;
e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar."

El Decreto 0993 de mayo 15 de 2015, *establece:*
"... ARTICULO 5. Adicionase el artículo 228 del Decreto 2685 de 1999 con el literal f) y un parágrafo así: ***f) Para finalizar la modalidad de importación de largo plazo conforme con lo estipulado en el literal e) del artículo 156 del presente decreto, previo el cumplimiento del pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios a que haya lugar y la sanción que corresponda del artículo 482-1 del presente decreto En este evento procederá la legalización sin pago de rescate antes de que quede ejecutoriado el acto administrativo que declara el incumplimiento conforme con el inciso tercero del artículo 150 del mismo Decreto...". (Lo resaltado en negrilla, fuera de texto).***

Artículo 99. Pago de tributos aduaneros. (Modificado por el artículo 30° de la Resolución 7002 de 2001). *El importador o declarante deberá efectuar el pago de las cuotas respectivas diligenciando el formato "Recibo oficial de pago en bancos de tributos aduaneros" en el día siguiente hábil al del vencimiento del semestre.*

"ARTÍCULO 482-1. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS DECLARANTES EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO.

Artículo adicionado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:

1.2 No pagar oportunamente la cuota de los tributos aduaneros, aun cuando se hubiese modificado la declaración de importación o reexportado la mercancía antes del vencimiento del plazo de la importación temporal.

La sanción aplicable será del cinco por cinco (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

Las infracciones y sanciones de que trata este artículo serán aplicables únicamente al importador."

Resolución 4240 de 2000. Artículo 531.- Efectividad de garantías cuyo pago se ordena en un proceso administrativo sancionatorio. *En el acto administrativo que decide de fondo la imposición de una sanción, el decomiso de una mercancía o la formulación de una Liquidación Oficial, se ordenará hacer efectiva la garantía, si a ello hubiere lugar y se notificará a la entidad garante.*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

La importación temporal a largo plazo se encontraba respaldada con la póliza no. 31 DL009648 vigente del 17/12/2010 al 27/12/2015, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, identificada con NIT 860.070.374-9, amparando el pago de las cuotas y la finalización del régimen dentro del término fijado. (Folio 14)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En orden de decidir lo pertinente, el Despacho entra a estudiar en esta instancia la legalidad del acto administrativo mediante el cual la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, propuso a la División de Gestión de Liquidación Aduanera de la misma Dirección Seccional, sancionar al importador BANCO DE BOGOTA ., NIT. 860.002.964-4, en el Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 2/08/2017, teniendo como documentación probatoria el oficio No. 1309 del 7/04/2016, con Insumo No. 0570 de la misma fecha, remitido por la División de Gestión de la Operación aduanera, en el cual se establece la presunta infracción al régimen aduanero contemplado en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, dentro del régimen de importación Temporal a Largo Plazo, amparado en las declaraciones de importación No 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010.

Se encuentra en el acervo probatorio copia de las declaraciones de importación No 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010, importador BANCO DE BOGOTA en la cual se autoriza el régimen de importación temporal a largo plazo, en la cual se relaciona en la casilla 63 números de cuotas: 10. (Folios 2adv a 6).

Para el caso en particular, el importador BANCO DE BOGOTA , constituyó Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No 31 DL009648 vigente del 17/12/2010 al 27/12/2015, expedida por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA, con NIT 860.070.374-9 , a nombre del tomador BANCO DE BOGOTA , con el objeto de respaldar la obligación del tomador y responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera respecto a la finalización de la importación temporal a largo plazo dentro del término señalado en las declaraciones de importación No 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010, y por el pago oportuno de los tributos aduaneros conforme lo expresa dicha legislación.

En Concepto 036 del 7 de Mayo de 2007, la DIAN enuncia, que en la importación temporal para reexportación en el mismo estado, el plazo se cuenta desde el día del levante de la declaración de importación temporal y terminan en el mismo día del mes que corresponda, salvo que ese día sea festivo evento en el cual el plazo se extenderá hasta el primer día hábil.

El Concepto 091 del 9 de Julio de 2002, plantea que cuando se modifica una declaración de importación temporal de largo plazo a importación ordinaria, la tasa de cambio debe ser la vigente al momento de la presentación y aceptación de la modificación de la declaración.

Las importaciones Temporales a Largo plazo con autoadhesivos Nos. 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010, finalizaba según el anterior Concepto, el día 18/12/2015, siendo el 19/06/2013, la mitad del plazo para el pago de las primeras cinco cuotas, antes del cumplimiento del término del régimen la mercancía fue importada ordinariamente con declaraciones Nos. 07328300470143 y 07328300470143 del 18/12/2015.

Sobre el particular encontramos que en el artículo 156 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 15 del Decreto 1232 de 2001, y el artículo 11 del Decreto 4136 de 2004, se establecen las formas de terminación de la modalidad de importaciones temporales: la reexportación de la mercancía; la importación ordinaria o con franquicia cuando a esta última hubiere lugar; la modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el Artículo 150 del presente Decreto; la destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera; y la legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

Según lo previsto en los numerales 1.1., 1.2 y 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004, incumplir con el término de la importación y no pagar oportunamente los tributos aduaneros, constituyen infracciones gravísimas atribuibles únicamente al importador.

El insumo se remite por la sanción del numeral 1.1 ibídem, al momento de expedirse la propuesta de sanción, se determinó que se finalizó el régimen antes de cumplirse el término, sin embargo, se presentó incumplimiento en el pago de unas cuotas, hechos estudiados por el funcionario sustanciador proponiendo como consecuencia la sanción del numeral 1.2 artículo 482-1 Decreto 2685 de 1999.

Con base en los documentos que reposaban en el acervo probatorio del insumo No. 0570 del 7/04/2016, remitido por el Grupo de Garantías de la División de Gestión de la Operación Aduanera, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena profirió Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 2/08/2017, en el cual propone a la División de Gestión de Liquidación Aduanera, sancionar al importador BANCO DE BOGOTA ., NIT. 860.002.964-4, con la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 84.955.037),** equivalente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, cuota 1,2,3, 6 Y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386633-3 y cuota 1,2,3 y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386617-5, convertida a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia, contemplada en el Numeral 1.2, Articulo 482-1, Decreto 2685 de 1999.

También propone imponer al importador el pago de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.282.281.830),** por concepto de la diferencia de tributos aduaneros dejados de cancelar de las Declaraciones de Importación con Sticker N° 01204101376801 y N° 01204101376793 del 17/12/2010 más la cancelación de los intereses a que haya lugar, los cuales deberán liquidarse al momento de hacerse efectivo el pago, a nombre del importador **BANCO DE BOGOTA., con NIT** 860.002.964-4. (Folios. 35 a 41)

El termino de respuesta al Requerimiento Especial corria para el importador y para la Aseguradora hasta el 31/08/2017 y 1/09/2017, respectivamente.

El 31/08/2017 con radicado No. 000E2017030666, el importador presenta respuesta al Requerimiento Especial, exponiendo los argumentos contra el acto, y adjuntando recibos de pago por sanción reducida cuotas 6, y 9. (Folios 193 a 2017)

Argumenta el importador:

"1 LAS CUOTAS 1, 2, 3 Y 4 FUERON PAGADAS Y REPORTADAS EN LA DIAN EN TIEMPO, NO PUEDEN SER DESCONOCIDAS.

..Al cumplir lo dispuesto en las normas transcritas, es evidente que se trata de una sola unidad, razon por la cual los pagos se hicieron en un solo recibo. A partir de la quinta cuota se empezó a pagar en dos (2) recibos porque así los dispuso la Dirección Seccional

...Por otra parte los recibos se radicaron en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena inmediatamente se realizaron los pagos, y la administración solo dio instrucciones relativas para hacer los pagos en dos recibos diferentes, uno para cada una de las declaracionesde importación iniciales, por lo tanto a partir de la quinta cuota se empezó a pagar en dos (2) recibos. En ningun momento la entidad nos informó que los pagos realizados no se tomarían en cuenta."

En cuanto a este argumento manifiesta el Despacho, que la normatividad aduanera consagra la potestad de la administración de revisar el pago oportuno de las cuotas a la mitad del plazo cuota 5, es por esto que en este momento es cuando se le informan las inconsistencias observadas; no obstante la norma es clara sobre como se realiza el pago de las cuotas; y para el caso si bien se trata de una unidad funcional, cada declaración inicial da inicio a un regimen temporal.

La norma citada por el interesado describe la unida funcional y de la subpartida a utilizar, pero no quiere decir que esto implique que por ser unidad funcional todos los pagos se puedan realizar con un mismo

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

recibo; es asi que si como la norma citada artículo 133 del Decreto 2685 de 1999, expone el caso de envios parciales de una unidad funcional, en estos casos serian declaraciones diferentes; con disímiles fechas de levante y por tanto dstintas fechas de vencimiento del plazo de la obligaciónd de pago; es claro entonces que una cosa es la unidad funcional, y otra las normas especificas del regimen de importación temporal.

El **Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999**:

" Parágrafo 2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.

EN cuanto a la norma citada de corrección de errores en recibos de pago, artículo 43 Ley 962 de 2005; esta norma indica taxativamente los errores a corregir, no estando los errores en recibo, indicados dentro de los mismos.

Es así como se tiene que la cuota 2, al momento de detallar los pagos se utiliza un recibo de formulario diferente, se paga en formulario No. 690800271309 0, y se anexa en detalle el recibo No. 690800271408 1; quedando el recibo de pago sin referencia o relación causal con las declaraciones de importación; al verificarse el pago en el sistema informático de la DIAN.

El recibo No. 1165071326998 del 20/12/201, con el que se pretende soportar el pago de la 4ª cuota, en la casilla de referencia el No, formulario y No. De aceptación al ser verificado en sistema presenta errores, por cuanto indica números que no corresponden con la operación de comercio exterior que se analiza.

Por lo anterior, las cuotas pagadas en estos recibos no se tendrán en cuenta, apoyando la propuesta de sanción de la División de Gestión de Fiscalización y el cobro de los tributos.

En cuanto a las cuotas 1 y 3, pagadas en el mismo recibo para las dos declaraciones, se acogen los argumentos en cuanto al uso del formulario 690, que es el indicado para estos pagados, y teniendo en cuenta que estos recibos no presentan errores de digitación, y que se paga en forma total las cuotas, son tenidos en cuenta por este Despacho para recalcular la sanción y los tributos pendientes de pago.

Si bien el importador no es UAP, y utiliza en el formulario 690, la relación de pagos consolidados de UAP, se entiende que dicho uso lo hace para efectos informativos, ya que no se está endilgando ni haciendo uso de beneficio de pago del UAP.

Continua el importador argumentando:

" VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

1. LO SUSTANCIAL DEBE PRIMAR SOBRE LO FORMAL.
2. VIOLACION DEL PRINCIPIO DE BUENA FE."

En cuanto a estos argumentos, en el presente caso, no se trata de violación de normas, y mucho menos de principios de derecho; la normatividad es clara, y el usuario aduanero, importador, ayudado por la agencia de aduanas, que es el auxiliar de la función aduanera y quine debe contar con pleno conocimiento de la aplicación de normas específicas para el caso de las importaciones temporales, incluyendo la forma de cumplir con las obligaciones de pago y de finalización.

No puede pretender el usuario trasladar a la administración asuntos que caen sobre su ámbito de control y responsabilidad; ni puede argumentar la falta de conocimiento, porque reiteramos para esto cuenta incluso con la asesoría de la Agencia de aduanas.

Tampoco el despacho, está contemplado que la actuación realizada por el importador es de mala fé; pero no se puede desconocer que se incurrió en errores, que no es posible para este Despacho corregir, ni compensar por no tener competencia para este último trámite.

*"**Decreto 2985 de 1999. ARTICULO 146**. PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

TRIBUTOS ADUANEROS.

<Artículo modificado por el artículo 5 del Decreto 4136 de 2004> El pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros deberá efectuarse en los términos señalados en este decreto, en los bancos o demás entidades financieras autorizadas para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado deberá cancelar la cuota atrasada liquidándose los intereses moratorios de que trata el artículo 543 de este decreto.

Los bienes deberán ser utilizados o destinados al fin para el cual fueron importados.

Resolución 4240 de 2000. ARTÍCULO 494. COMPENSACIÓN. *"Excepcionalmente se podrá autorizar la compensación de tributos internos a tributos externos, o de tributos externos a tributos internos, cuando se efectúen pagos de impuestos de renta, impuesto sobre las ventas, retención, sanciones tributarias y retención por enajenación de activos fijos, utilizando el recibo oficial de pago de tributos aduaneros, o se cancelen tributos aduaneros, sanciones aduaneras o sanciones cambiarias utilizando el recibo de pago de impuestos nacionales.*

En todo caso, la compensación procederá siempre y cuando no existan deudas en los tributos donde se origina el pago de lo no debido."

El tramite de compensación se encuentra regulado en el Decreto 2685 de 1999, artículos 549-561, proceso que se genera por solicitud del interesado, no es arbitrario ni oficioso.

Decreto 2685 de 1999. ARTICULO 549. REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS.

La solicitud de devolución o compensación de tributos aduaneros deberá presentarse personalmente por el declarante o por su representante legal, exhibiendo su documento de identidad, o por el apoderado quien presentará su tarjeta profesional de abogado.

Las Sociedades de Intermediación Aduanera, los Usuarios Aduaneros Permanentes y los Usuarios Altamente Exportadores, deberán tramitar la solicitud a través de sus representantes acreditados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

A la solicitud diligenciada en los formatos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con anterioridad no mayor de cuatro (4) meses, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Copia del mandato, cuando se actúe a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera.

c) Copia del poder otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

d) Garantía a favor de la Nación- Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros, cuando el solicitante se acoja a esta opción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 860 del Estatuto Tributario, cumpliendo con los requisitos que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el efecto.

ARTICULO 550. REQUISITOS ESPECIALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS.

Además de los requisitos previstos en el artículo anterior, para solicitar la devolución o compensación deberán informarse los siguientes datos o anexarse copia de los documentos que contengan la información, según el caso.

a) Indicación del número y fecha de la aceptación de la Declaración de Importación, fecha y número de autoadhesivo del recibo de pago, y número y fecha de la liquidación oficial de corrección que determinó el

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

pago en exceso, cuando sea el caso.

b) Original y tercera copia de la Declaración de Importación cuando no se haya autorizado el levante total de la mercancía.

c) La indicación del número y fecha de aceptación de la Declaración de Importación o recibo de pago, en que conste la cancelación de los derechos antidumping o compensatorios y copia del acto o providencia a través del cual se hayan establecido los mismos, cuando éstos no se hayan impuesto de manera definitiva.

d) Cuando se solicite la devolución del impuesto sobre las ventas por la importación de bienes que den derecho a descuento tributario en el impuesto sobre la renta, o a impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas; deberá adjuntarse certificado de revisor fiscal o contador público según el caso, en el que conste que el valor solicitado no se ha contabilizado ni se contabilizará como costo o deducción, ni se ha llevado ni se llevará como descuento tributario ni impuesto descontable; o la manifestación por escrito del importador en tal sentido cuando no esté obligado a llevar contabilidad.

e) Los demás documentos necesarios para comprobar el pago en exceso.

ARTICULO 551. TRÁMITE DE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.

La solicitud de devolución n <sic> compensación deberá presentarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se realizó el pago que dio origen al saldo que se tiene a favor del solicitante. Cuando las sumas objeto de devolución se determinen en liquidaciones oficiales o en actos administrativos, el término anterior se contará a partir de la notificación del respectivo acto.

La Administración de Aduanas Nacionales deberá resolver la solicitud de devolución de tributos aduaneros y demás sumas pagadas en exceso, previas las compensaciones a que hubiere lugar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud en debida forma.

Cuando la solicitud de devolución o compensación se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación y aceptación de la Declaración de Importación, la Administración de Aduanas Nacionales dispondrá de un término adicional de un (1) mes para efectuar la devolución."

Los valores que argumenta el interesado fueron cancelados por concepto de cuota 2 y 4, no pueden ser aceptados por este despacho, para esto se reitera el interesado debe realizar el tramite de compensación o devoluciones ante cobranzas, cumpliendo todos los requisitos legales.

Sobre el allanamiento en el escrito citado reconoce el pago extemporaneo de las cuotas 6 de cada declaración, y pretenden acogerse a la sanción del artículo 521 del Ecreto 2685 de 1999; lo mismo en cuanto a la cuota 9; aunque aporta los recibos de pago por el valor proporcional, no es posible aceptar el allanamiento, por no cumplir lo requisitos de la norma aduanera para la procedencia del beneficio; asi como tampoco lo habian cumplido inicialmente cuando pretendieron acogerse a la sanción reducida al 20% de las cuotas 4,5,6, y 9.

Se observa en el acervo probatorio que para la declaración de importación con formulario No. 482010000386617 del 17/12/2010, se presenta valores por pagar por cuota 2, y 9, sancion pendiente cuota 2, 4, 5 y 9 y para la declaración con formulario No. 482010000386633 del 17/12/2010, tiene pendiente de pago tirbutos cuota 2, 6 y 9 y sanción cuota 2, 4, 6, 9; tampoco pago oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros, ni se canceló el valor correspondiente a los intereses; como resultado se tienen una sanciones, tributos e intereses pendientes por pagar; por lo que no es posible en esta instancia aceptar la reducción por concepto de sanción reducida, y archivar la investigación.

Al haber pagos pendientes, procede la propuesta de sanción, conforme lo establece el artículo 519 del Decreto 390 de 2016.

"Artículo 519. Allanamiento. El infractor podrá allanarse a la comisión de la infracción, en cuyo caso las sanciones de multa establecidas en este Decreto se reducirán a los siguientes porcentajes, sobre el valor establecido en cada caso:

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

1. *Al veinte por ciento (20%), cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el requerimiento especial aduanero.*
2. *Al cuarenta por ciento (40%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción, después de notificado el requerimiento especial aduanero y hasta antes de notificarse la decisión de fondo.*
3. *Al sesenta por ciento (60%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo."*

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo:

- *Reconocer por escrito el haber cometido la infracción.*
- *Anexar al escrito copia del Recibo de Pago en Bancos.*
- *Cancelar la sanción con el porcentaje correspondiente*
- Acreditar el cumplimiento de la formalidad u obligación incumplida, en los casos en que a ello hubiere lugar
- *Presentar la solicitud dentro del término antes de que se notifique la decisión de fondo.*

"La dependencia que esté conociendo de la actuación administrativa será la competente para resolver la solicitud de reducción de la sanción de multa, que de prosperar dará lugar a la terminación del proceso y archivo del expediente. Contra el auto que resuelve negativamente sobre la solicitud de allanamiento sólo procede el recurso de reposición;"

En los anteriores términos se pronuncian sobre los argumentos del importador en respuesta al Requerimiento Especial.

La aseguradora no responde al Requerimiento Especial.

Retomando la discusión de fondo sobre la procedencia de la sanción, antes de expedir el REA, conforme a la documentación que figura en el acervo probatorio no se pagó en debida forma las cuotas 2, 4, 6 y 9, conforme lo establece los artículos 145, 146 y 157 del Decreto 2685 de 1999, las cuotas deben liquidarse y pagarse por semestre vencido, y en caso de reexportación las cuotas deben pagarse en forma proporcional al tiempo de permanencia, al no cumplir con lo establecido legalmente para la modalidad de importación temporal se genera pago de sanción.

Lo anterior se observa en los siguientes cuadros:

Declaración 482010000386617 del 17/12/2010:

TRIBUTOS						
Cuota	(Fecha sem vencido)	FECHA DE PAGO	TOTAL CUOTA	Recibo de pago	TOTAL PAGADA	DIFERENCIA
1	**20-jun.-11**	**20-jun.-11**	**50.729.000**	**01204101519542 del 20/06/2011**	$ 50.729.000	
2	**19-dic.-11**	**19-dic.-11**	**54.746.000**	---	$ 0	**54.746.000**
3	**19-jun.-12**	**15-jun.-12**	**49.966.000**	**01165041016765 del 15/06/2012**	$ 49.965.700	
4	**19-dic.-12**	**19-dic.-12**	**50.762.000**		$ 0	**50.762.000**
5	**19-jun.-13**	**27-jun.-13**	**54.783.000**	01165081221049 del 27/06/2013	$ 54.782.800	
6	**19-dic.-13**	**19-dic.-13**	**54.744.000**	01165051837553 del 19/12/2013	$ 54.744.100	
7	**19-jun.-14**	**6-jun.-14**	**53.898.000**	01165081343093 del 6/06/2014	$ 53.897.700	
8	**19-dic.-14**	**19-dic.-14**	**68.535.000**	01165051973569 del 19/12/2014	$ 68.534.800	
9	**19-jun.-15**	**23-jun.-15**	**71.787.000**	01165071788154 del 23/06/2015	$ 71.513.000	274.000
10	**21-dic.-15**	**13-nov.-15**	**80.687.000**	01165081559658 del 13/11/2015	$ 80.687.000	
	TOTAL		**590.637.000**		**484.854.100**	**105.782.000**

SANCION			
Cuota	SANCION A PAGAR	SANCIÓN PAGADA	DIFERENCIA
1	**0**		0
2	**2.737.000**		2.737.000
3	**0**		0
4	**2.538.000**	508.000	2.030.000
5	**2.679.000**		2.132.000

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

		547.000	
6	**0**		0
7	**0**		0
8	**0**		0
9	**3.589.000**	715.000	2.874.000
10	**0**		0
	11.543.000	1.770.000	9.773.000

Declaración 482010000386633 del 17/12/2010:

TRIBUTOS						
Cuota	(Fecha sem vencido)	FECHA DE PAGO	TOTAL CUOTA	Recibo de pago	TOTAL PAGADA	DIFERENCIA
1	**20-jun.-11**	**20-jun.-11**	**264.994.000**	**01204101519542 del 20/06/2011**	**264.994.000**	
2	**19-dic.-11**	**19-dic.-11**	**285.976.000**	—	**0**	**285.976.000**
3	**19-jun.-12**	**15-jun.-12**	**261.004.000**	**01165041016765 del 15/06/2012**	**261.004.000**	
4	**19-dic.-12**	**19-dic.-12**	**265.161.000**		**0**	**265.161.000**
5	**19-jun.-13**	**18-jun.-13**	**279.926.000**	01165081216693 del 18/06/2013	**279.927.000**	0
6	**19-dic.-13**	**16-ene.-14**	**285.965.000**	01165071527121 del 16/01/2014	**285.817.000**	149.000
7	**19-jun.-14**	**6-jun.-14**	**281.544.000**	01165081343101 del 6/06/2014	**281.544.000**	0
8	**19-dic.-14**	**19-dic.-14**	**358.003.000**	01165051973583 del 19/12/2014	**358.003.000**	0
9	**19-jun.-15**	**23-jun.-15**	**374.990.000**	01165071788161 del 23/06/2015	**373.558.000**	1.432.000
10	**21-dic.-15**	**13-nov.-15**	**421.486.000**	01165081559665 del 13/11/2015	**421.486.000**	0
	TOTAL		**3.079.049.000**		**2.534.662.000**	**552.718.000**

SANCION			
Cuota	SANCION A PAGAR	SANCIÓN PAGADA	DIFERENCIA
1	**0**	0	0
2	**14.299.000**	0	14.299.000
3	**0**	0	0
4	**13.258.000**	2.652.000	10.606.000
5	**0**	0	0
6	**14.298.000**	0	14.298.000
7	**0**	0	0
8	**0**	0	0
9	**18.749.000**	3.736.000	15.013.000
10	**0**		0
	60.604.000	6.388.000	54.216.000

Analizando los hechos y con base en el acervo probatorio que obra en el expediente, la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de esta Seccional, encontró que el importador BANCO DE BOGOTA , NIT. 860.002.964-4, incurrió en la infracción establecida en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Estatuto Aduanero, por no pago de las cuotas correspondientes a los tributos. Por ello profirió Requerimiento Especial Aduanero No.000365 del 2/08/2017, imponiendo la sanción respectiva y liquidando los tributos aduaneros correspondientes, por el incumplimiento al régimen de importación temporal previsto en las declaraciones Nos. 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010.

Sobre el riesgo cuestionado, parte este Despacho de las innumerables apreciaciones, realizadas por las cortes, en el tema de las garantías en los regímenes de importación temporal para rexportación en el mismo estado, encontrando que según lo establece la normatividad el denominado el riesgo asegurado o siniestro se da por los siguientes supuestos:

1. *Por no reexportarse la mercancía sometida al ya mencionado régimen.*
2. *Por Su destrucción por fuerza mayor o caso fortuito.*
3. *La legalización cuando a ello hubiere lugar.*
4. *La modificación del régimen de importación temporal a ordinaria.*

Tal como reza el parágrafo segundo del Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Artículo 8 del Decreto 4136 de 2004, faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado,

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.

Mediante el presente acto y conforme a los principios de seguridad jurídica y concordancia, este Despacho se limita a los cargos propuestos con el Requerimiento Especial, acogiendo la sanción propuesta por la División de Gestión de Fiscalización.

Lo anterior, en vista de que la normatividad aduanera y la actividad de comercio exterior demandan de los interesados la colaboración armónica en consecución de los fines del estado; seriedad, cuidado y diligencia en las operaciones frente a la DIAN. Es por eso que las obligaciones frente a ella, tienen que cumplirse tal y como lo describen las normas correspondientes, sin que puedan alegarse eventos circunstanciales o excepción alguna, o lo que es lo mismo, que la obligación se cumpla tal y como lo determinan las normas y no como a bien tenga el habilitado, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.

En consecuencia de lo anterior la jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduana de Cartagena, conforme a los hechos expuestos en la parte motiva de este proveído.

V. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer Personería a la señora apoderada **LILIA YATE CHAPARRO**, C.C. No. 52.040.494, en calidad de apoderada especial de la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, Nit 860.070.374-9.**

ARTICULO SEGUNDO: Declarar el incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, de las Declaraciones de Importación Inicial con Sticker Nos. 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010, Importador **BANCO DE BOGOTA , NIT 860.002.964-4.**

ARTICULO TERCERO: Declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado importador BANCO DE BOGOTA , NIT. 860.002.964-4, imponiendo las siguientes sanciones para la infracción prevista en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999. La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ($54.216.000)** declaración de importación No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010; y **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($9.773.000)** importación temporal Declaración de Importación inicial No. 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010, por concepto de sanción correspondientes al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, convertidas a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al importador BANCO DE BOGOTA , NIT 860.002.964-4, el pago de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($552.718.000)** declaración de importación No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010; y **CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($105.782.000)** importación temporal Declaración de Importación inicial No. 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010; correspondiente a las cuota no pagada No. 2 y 4, y el valor faltante de las cuotas 6 y 9, de los tributos aduaneros, de la importación objeto de investigación, de acuerdo a los antecedentes expuestos, más los intereses a que haya lugar hasta el momento del pago.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar hacer efectiva la póliza 31 DL009648 vigente del 17/12/2010 al 27/12/2015, expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, Nit 860.070.374-9**, que garantiza el régimen de Importación temporal a largo plazo amparado en las declaraciones de importación No 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010, con término de permanencia en el territorio aduanero nacional de cinco (5) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto por **CORREO** al importador **BANCO DE BOGOTA , NIT 860.002.964-4**, a la siguiente dirección: **CL 36 7 47 P 15**, BOGOTA; y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, Nit 860.070.374-9,** a través de su apoderada **LILIA YATE CHAPARRO,**

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

C.C. No. 52.040.494, a la dirección: CARRERA 13 A # 35-78 OFICINA 111 BOGOTA D.C; en la forma y los términos previstos en el Artículo 664 y subsidiariamente **por aviso** conforme al artículo 665 del Decreto 390 de 2016. Las Direcciones para efecto de notificación del presente provisto fueron tomadas del RUT

ARTÍCULO SEPTIMO:. Contra la presente providencia procede el Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la misma de conformidad en el artículo 601 del Decreto 390 de 2016, el cual deberá interponerse ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena o ante la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica, según lo establecido en el artículo 560 del Estatuto Tributario, ateniendo los topes de cuantías allí establecidos.

ARTICULO OCTAVO: Informar a los interesados que en caso de aceptar la sanción impuesta, el pago de la respectiva sanción debe hacerse en las entidades financieras autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para tal efecto, mediante Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros bajo el concepto de sanciones aduaneras, si esta aceptación se efectúa dentro del término previsto para interponer el recurso contra la presente providencia, la sanción se liquidará conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 519 del Decreto 390 de 2016; debiendo acreditar el pago ante la División de Gestión de Liquidación o a la dependencia que haga sus veces de esta Dirección Seccional, anexando al escrito en que reconoce haber cometido la infracción copia del Recibo donde acredite el pago de la sanción por el valor correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, por intermedio del Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera, compulsar copia de esta providencia a la **División de Gestión de la Operación Aduanera**, donde reposa el original de la garantía para que con fundamento en dicho acto, envíe el original de la misma a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, con el objeto de hacer efectivo el cobro de la obligación.

ARTICULO DECIMO: Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, por intermedio de la Secretaria de la División de Gestión de Liquidación, compulsar copia de esta providencia a la **División de Gestión de Recaudación y Cobranzas** de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para el cobro de la presente sanción, conforme al numeral 8 artículo 590 del Decreto 390 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: 43. Nombre 44. C.C. No. 45573491 45. cargo MARTA SOSA CAMPO GESTOR 304-04	Revisó: 46. Nombre 47. C.C. No. 73.145.863 48. cargo
Firma funcionario autorizado	
984. Apellidos y nombres	**MARIA MAGDALENA CABALLERO**
985. Cargo	**JEFE DIVISION GESTION DE LIQUIDACION (A)**
989. Dependencia	**DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION**
990. Lugar Admitido.	**DIRECCION SECCIONAL ADUANAS CARTAGENA**
Fecha de Elaboración: 26/10/2017	

329 ~~205~~ ~~364~~

DIAN	RESOLUCION IMPONE SANCION POR INFRACCIÓN ADMINITRATIVA ADUANERA DE LOS DECLARANTES EN EL REGIMEN DE IMPORTACIÓN	
1. Año 2017 | 2. Concepto 2.9 Espacio reservado para la DIAN	Código: 669-01 4. Número del Acto Administrativo 01 NOV 2017	001897

Datos generales

24. Nombre del proceso Fiscalización y Liquidación	25. Nombre del subproceso. Subproceso de Control Aduanero				
26. Nombre del subprocedimiento Liquidaciones Imposición Sanción en el Régimen de Importación					
Uso Oficial	27 No. Expediente	CU	AG	AC	CS
		CU	2016	2017	00199

24. Área (Dirección de Gestión Oficina, Subdirección) Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera	Cód. 231
25. Lugar administrativo Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena	Cód. 48

26. Dependencia (Coordinación o División) División de Gestión de Liquidación	Cod 241	27. Grupo Interno de Trabajo	Cód.

28. Número de identificación 860.070.374-9	29. DV 9	30. Apellidos y nombres o razón social Interesado COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA		
31. Dirección **CL 82 11 37 P 7**			32. Departamento Cód Bogota D. C	33. Municipio Cód Bogota D. C
34. Número de identificación 860.002.964-4	35. DV 4	36. Apellidos y nombres o razón social Importador BANCO DE BOGOTA		
37. Dirección **CL 36 7 47 p 15**			38. Departamento Cód BOGOTA	39. Municipio Cód

46. Declaraciones de Importación Fecha.
01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010

47. San_5% Cuotas	48.Sancion5%_FOB($)	49. Ajuste Diferencia de tributos cuota	51. Pólza. 31 DL009648 vigente del 17/12/2010 al 27/12/2015
$ 63.989.000	$ ------	$ 658.500.000	

I. COMPETENCIA:

El Jefe de la División de Gestión de Liquidación de Aduanas de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 4048 de Octubre 22 de 2008, Artículo 500 y 501 del Decreto 390 de 2016 y Resolución 7 y Resolución 9 del 2008, Resolución 0872 del 07/06/2017 y demás normas concordantes y/o complementarias, y demás normas concordantes y/o complementarias, atendiendo los siguientes:

II. HECHOS:

1. Mediante Oficio con radicado N° 1309 e Insumo 0570 del 7/04/2016 (Folios del 1 al 37), el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remitió al Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la misma Dirección Seccional, los documentos relacionados con las siguientes Declaraciones de Importación:

DECLARACION	ACEPTACION	STICKER	FECHA	LEVANTE	FECHA
INICIAL	482010000386617-5	01204101376793	17/12/2010	482010000356470	18/12/2010
INICIAL	482010000386633-3	01204101376801	17/12/2010	482010000356471	18/12/2010

Insumo remitido por la posible infracción administrativa aduanera, por el incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, según el Artículo 156 del Decreto 2685 de 1999, a nombre del importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4**, hoy **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4** y Documento de Transporte N° NODAS022GOACTG01 de fecha 23/11/2010, describiendo la mercancía relacionada a continuación:

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Copia Requerimiento N° 1-048-201-245-0137 de 19/01/2016. (Folio 2).
- Copia Oficio radicado N° 046933 del 28/12/2015 mediante el cual el importador solicita la cancelación de la póliza y aporta los documentos que acreditan la finalización del régimen. (Folio 3).
- Copia oficio radicado N° 004895 mediante el cual el importador acepta haber cometido errores en cuota 4,6 y 9. (Folio 2 reverso.)
- Declaración de Importación Inicial de Largo Plazo con Sticker N°01204101376801 de 17/12/2010. (Folio 3 reverso)
- Declaración de Importación Inicial de Largo Plazo con Sticker N°01204101376793 de 17/12/2010. (Folio 4 reverso)
- Declaración de Importación de Finalización del Régimen con Sticker N°107328300470143 de 18/12/2015. (Folio 5)
- Declaración de Importación de Finalización del Régimen con Sticker N°107328300470150 de 18/12/2015. (Folio 6)
- B/L N° NODAS022GOACTG01 de fecha 23/11/2010 (Folio 6 reverso- 8)
- Factura N° 5287 de 11/30/2010. (Folio 8 reverso)
- Factura N° 5288 de 30/11/2010 (Folio 9)
- Póliza Seguros N° 31DL009648 de Seguros Confianza S.A. (Folio 10)
- Recibos de pagos cuotas N° 1 a 10. (Folio 11-22)
- Cámara Comercio. (Folio 23- 35).
- RUT importador. (Folio 36)

2. Mediante Oficio radicado en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, con N° 1-048-201-245-0137 del 21/01/2016 (Folio 2), el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera (A) de esta Dirección Seccional de Aduanas, solicitó al importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** corregir y aclarar que en la cuota 4 pagan lo correspondiente a las dos declaraciones de importación señaladas en la referencia y en la casilla 32 del recibo de pago escriben un numero compuesto que no permite determinar con exactitud a que declaraciones de importación se están abonando los pagos; y también acreditar el pago del saldo pendiente de las cuotas 3, 6 y 9 de la Declaración de Importación N° 482010000386633-3 del 18/12/2010 y de la cuota 3 de la Declaración de Importación N° 482010000386617-5 del 18/12/2010, por concepto de arancel, IVA, sanción e intereses.

3. El importador, **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** mediante escrito con radicado 004895 de 10/02/2016, (reverso folio 2) en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, informa los números de las declaraciones a los cuales se debe abonar los pagos realizados en la cuota 4, y además clarifica los errores cometidos en las cuotas 3, 6,y 9 de la Declaración de Importación N° 482010000386633-3 del 18/12/2010 y de la cuota 3 de la Declaración de Importación N° 482010000386617-5 del 18/12/2010.

4. El Grupo de Secretaria de la División de Gestión de Fiscalización, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Auto N°00199 del 19/01/2017 , dio apertura al Expediente N° **2016201700199** , dentro del programa CU contra el importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** por incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, relacionado con la Declaración de importación con Sticker N°01204101376801 del 17//2010, Aceptación N° 482010000386633-3 del 17/12/2010, con levante N° 482010000356471 del 18/12/2010; y la Declaración de importación con Sticker N°01204101376793 del 17/12/2010, Aceptación N° 482010000386617-5del 17/12/2010, con levante N° 482010000356470 del 18/12/2010, conforme a la infracción establecida en el Numeral 1.1, Artículo 482-1, del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Artículo 15 del Decreto 4136 de 2004. (Folio 37).

5. A folios 57 a 66, figuran varios escritos radicados con Nos. 043151 / 043148 / 043152 / 043150 / 043149 del 30/11/2015; en los cuales reconoce la comisión de la infracción por no pago oportuno de las cuotas 4, 5 y 9, pagando la sanción al 20% conforme al artículo 521 del Decreto 2685 de 1999.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

6. Mediante Requerimiento Ordinario N°000475 del 09/03/2017 (Folio 68), el funcionario sustanciador solicitó al importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** aportar copia de los recibos de pago que acrediten el cumplimiento de esta obligación así:

"- Copia del pago de la sanción de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su respectiva carta de allanamiento.
- Relación de pagos consolidados UAP de la cuota N° 4 por ambas declaraciones. (Especificar valor de arancel e IVA por cada declaración).
- Copias de Pagos de saldos pendientes de las cuotas 4 y 9 de la Declaración482010000386633-3 y cuotas 4, 5 y 9 de la Declaración N°482010000386617-5 por concepto de sanción por utilizar una TRM menor a la del momento del pago (13 /NOV/2015 = TC $2.853,32)
- Aclarar o corregir porque el recibo de Pago de Tributos Aduaneros N° 690800271309-0 de 15 /12/2011, correspondiente a la cuota 2, tiene como anexo el Recibo Oficial de pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (Relación de Pagos Consolidados UAP) N° 690800271408-1 y no el mismo número del recibo principal."

7. Con escrito radicado N°009793 de 31/03/2017 (Folio 69), el Director de Aduanas de la Agencia **WORLDLINK CUSTOMS S.A**, da respuesta al Requerimiento Ordinario N° 000475 de 9/03/2017 en el que señala:
" 1. *me permito confirmar que efectivamente la cuota 6 fue pagada con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800459025-3 con código 390 por COP 285.816.500 pagado con fecha 16-1-2014 corresponde a la declaración de importación N° 482010000386633, de fecha 17-12-2010 sticker 0120410376801 de fecha 18-12-2010.*
- 2. Según solicitud requerida se relaciona el pago de la cuota N° 4 para las declaraciones. Recibo oficial N° 690800384576-6 total pago en el recibo por ambas DIM. COP 315.922.400.

690800384576-6

482010000386633	*$36.229.650*	*Arancel*
	$121.731.550	*IVA*

482010000386617	*$36.229.650*	*Arancel*
	$121.731.550	*IVA*

- 3. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 4 de la DIM 482010000386633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias número 6908300224986 con valores sanción $ 2.652.000 intereses $454.000.
- 3.1. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 9 de la DIM 482010000386633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias número 6908300225010 con valores sanción $ 3.736.000 intereses $1.487.000.
- 3.2. Se adjunta copia del pago de cuotas 4, 5, 9, de la DIM 482010000386617, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias numero 6908300224993 corresponde cuota 5, Numero 6908300224954 corresponde cuota 4, Numero 6908300225028 corresponde cuota 9,.....
-4. ***Nota aclaratoria, aceptamos error cometido en la elaboración del recibo oficial de pago N° 690800211309-0 el cual involuntariamente se utilizó el dorso del recibo oficial de pagos N° 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e IVA los cuales son: DIM 482010000386633 por valor de arancel $65.408.194, IVA $ 219.771.533 y DIM 482010000386617 por valor de arancel $ 12.521.489, IVA $ 42.072.202. Total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias N° 690800271309-0. De $339.773.418****"*

8. Mediante correos electrónicos enviados por la funcionaria sustanciadora a los emails que relacionan los RUT del importador y la Agencia de Aduanas: icita@bancodebogota.com.co; mgranad@bancodebogota.com; wiccartagena@costa.net.co; aduana@worldlink.com.co; se solicita toda la información correspondiente a las Declaraciones de Importación N° 482010000386633 y N°

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

482010000386617, como también copia del pago de la sanción de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su carta de allanamiento, lo mismo que la relación de pagos consolidados de la cuota N° 4 para ambas declaraciones. (Folios 110-115)

9. Con correo electrónico de remitente aduana@worldlink.com.co , de fecha 26/04/2017, (Folio 111), el Director de Aduanas de la Agencia responde que la consignación realizada con el ROP 6908003844576-6 PREIMPRESO 20124150045576 hecho por un valor de COP 315.922.400. corresponde a: Declaración 482010000386633: Arancel: $60.816.742,76; IVA $ 204.3440255, 68 y Declaración 482010000386617: Arancel $ 11.642.520,18; IVA $ 39.118.865,87. Y respecto al pago de la sanción de la cuota 6, manifiesta: " *en efecto solo tengo soportados estos pagos ROP adjuntos que en su momento para el levante de nacionalización definitiva fueron cancelados"*

10. Mediante correo electrónico de fecha 17/05/2017, (148-149) la funcionaria sustanciadora solicita a la División de Gestión de Operación Aduanera de la Direccional Seccional de Aduanas de Bogotá la certificación de los levantes de las Declaraciones de Legalización N° 032015M1580000279 y 032015M1580000278 de 18/12/2015., del cual se recibe respuesta positiva el 17/05/2017 y se adjuntan las Actas de Inspección manual N° 17241 y17242 de 18/12/2015.

11. Mediante Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 2/08/2017, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, propone a la División de Gestión de Liquidación Aduanera, sancionar al importador BANCO DE BOGOTA ., NIT. 860.002.964-4, con la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 84.955.037),** equivalente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, cuota 1,2,3, 6 Y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386633-3 y cuota 1,2,3 y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386617-5, convertida a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia, contemplada en el Numeral 1.2, Articulo 482-1, Decreto 2685 de 1999.

También propone imponer al importador el pago de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.282.281.830),** por concepto de la diferencia de tributos aduaneros dejados de cancelar de las Declaraciones de Importación con Sticker N°s 01204101376801 y N° 01204101376793 del 17/12/2010 más la cancelación de los intereses a que haya lugar, los cuales deberán liquidarse al momento de hacerse efectivo el pago, a nombre del importador **BANCO DE BOGOTA ., con NIT** 860.002.964-4. (Folios. 35 a 41)

12. El Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 2/08/2017, fue notificado el 9/08/2017, con guía No. 130004808713 a **BANCO DE BOGOTA** y el día 10/08/2017 con guia No. 130004808714 a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. (Folios 165 y 166)

13. El termino de respuesta al Requerimiento Especial corria para el importador y para la Aseguradora hasta el 31/08/2017 y 1/09/2017, respectivamente.

14. El 31/08/2017 con radicado No. 000E2017030666, el importador presenta respuesta al Requerimiento Especial, exponiendo los argumentos contra el acto, y adjuntando recibos de pago por sanción reducida cuotas 6, y 9. (Folios 193 a 2017)

15. El expediente se recibió en la División de Gestión de Liquidación el día 01/09/2017, con planilla de remisión No. 226, el cual consta de un (1) cuadernillo con doscientos siete (207) Folios, procedente de la División de Gestión de Fiscalización.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para determinar la viabilidad de la sanción propuesta al Declarante, y con el objeto de vinculación de la Agencia de Seguros que garantiza la operación de importación a largo plazo, se entrarán a estudiar todas y cada una de las normas aduaneras pertinentes aplicables al caso, al igual que los argumentos

presentados por el interesado, comparándolos con los documentos soportes de la importación y que hacen parte del expediente, así:

Decreto 390 de 2016

El Artículo 17 del Decreto 390 de 2016, define Obligación Aduanera:

*"**Obligación Aduanera**: Es el vínculo jurídico entre la administración aduanera y cualquier persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, régimen, destino u operación aduanera derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, quedando la mercancía sometida a la potestad aduanera y los obligados, al pago de derecho e impuestos, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar."*

Artículo 20 y 33 del Decreto 390 de 2016, consagra:

*"**Artículo 20. Responsables de la obligación aduanera**. Son responsables de la obligación aduanera los obligados de que trata el artículo 33 de este Decreto, por las obligaciones derivadas de su intervención y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

El importador será responsable de acreditar la legal introducción de las mercancías al territorio aduanero nacional, con el lleno de los requisitos exigidos y el pago los derechos e impuestos a la importación a que haya lugar de conformidad con lo previsto en este Decreto.

En el caso un consorcio o unión temporal o una asociación empresarial, la responsabilidad por el pago los derechos e impuestos será solidaria, y recaerá sobre las personas jurídicas y/o naturales individualmente consideradas que los conformen.

Las obligaciones derivadas de la autorización como operador económico autorizado son las previstas en el Decreto 3568 de 2011 o el que lo sustituya o modifique, además de las establecidas en este Decreto para los importadores, exportadores o declarantes y operadores de comercio exterior, según corresponda."

El Artículo 21 del Decreto 390 de 2016, señala:

"La obligación aduanera nace con las formalidades aduaneras que deben cumplirse de manera previa a la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional.

Comprende el suministro de información y/o documentación anticipada, formalidades aduaneras y requisitos que deben cumplirse al arribo las mercancías, la presentación de la mercancía a la autoridad aduanera, la presentación de la declaración aduanera, el pago de los derechos e impuestos causados por la importación y de los intereses, el valor de rescate y las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requiera la autoridad aduanera, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en normas correspondientes.

Son responsables de la obligación aduanera en la importación: el importador de las mercancías, el declarante y los operadores de comercio exterior respecto de las actuaciones derivadas de su intervención.

***Artículo 33. Obligados aduaneros**. los obligados aduaneros son:*

1. Directos: Los importadores, los exportadores, los declarantes de un régimen aduanero y los operadores de comercio exterior;

2. Indirectos: Toda persona que en desarrollo de su actividad haya intervenido de manera indirecta en el cumplimiento de cualquier formalidad, trámite u operación aduanera. Serán responsables por su intervención, según corresponda, y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cualquier referencia a "usuarios aduaneros" en otras normas, debe entenderse como los obligados aduaneros directos."

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

ARTÍCULO 500 del Decreto 390 de 2013 establece en cuanto al alcance de FISCALIZACIÓN, lo siguiente:

"Artículo 500 Alcance. La única autoridad competente para verificar la legalidad de las operaciones de comercio exterior y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los declarantes y operadores de comercio exterior, es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Para tales efectos, la fiscalización aduanera comprende el desarrollo de investigaciones y controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad aduanera, con posterioridad a la realización de cualquier formalidad aduanera, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los operadores de comercio exterior. La fiscalización podrá ser integral, para verificar, además de dichas obligaciones, aquellas de naturaleza tributaria y cambiaria de competencia de la entidad.

Para el ejercicio de sus funciones en materia de fiscalización aduanera, la de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuenta con las amplias facultades de fiscalización e investigación consagradas en el presente Decreto y las establecidas en el Estatuto Tributario."

El artículo 501 del Decreto 390 de 2016, Facultades de Fiscalización y Control. Establece que:

"En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá:

a) Adelantar políticas preventivas tendientes a mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras;

b) Adelantar las investigaciones para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones aduaneras, no declaradas o no satisfechas, o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracción o decomiso.

c) Verificar la exactitud de las declaraciones, documentos soporte u otros informes, cuando lo considere necesario para establecer la ocurrencia de hechos que impliquen un menor monto de los derechos e impuestos o la inobservancia de los procedimientos aduaneros…

Decreto 2685 de 1999

En su Título V contiene el Estatuto Aduanero, las disposiciones generales que conforman el régimen bajo el cual se regula la importación de mercancías, señalando las obligaciones y el procedimiento relacionados con su llegada, el proceso de importación, la presentación de la declaración de importación y en general las obligaciones y procedimientos relacionados con las diferentes modalidades de importación a las que se someterán las mercancías introducidas al territorio nacional.

El artículo 121 del decreto 2685 de 1999- *Documentos soportes de la declaración de importación para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y la aceptación de la declaración y a conservar por un periodo de 5 años contados a partir de dicha fecha, el original de los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando esta así lo requiera: a) registro de importación que ampare la mercancía, cuando a ello hubiere lugar .b) Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella; c) Documento de transporte) Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales; e) Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales, cuando hubiere lugar ;f) Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella; g) Mandato, cuando no exista endoso aduanero y la Declaración de Importación se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o apoderado y, h) Declaración Andina del Valor y los documentos soporte cuando a ello hubiere lugar.*

Artículo 142°. Importación Temporal para Reexportación en el Mismo Estado.

"Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida.

No podrán importarse bajo esta modalidad mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas"

El **artículo 143 del Decreto 2685 de 1999** establece las Clases de importación temporal para reexportación en el mismo estado así:

"Las importaciones temporales para reexportación en el mismo estado podrán ser:
b) De largo plazo, cuando se trate de bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento, que vengan en el mismo embarque. El plazo máximo de esta importación será de cinco (5) años contados a partir del levante de la mercancía.
El artículo 145 del Decreto 2685 de 1999 dispone lo siguiente:

"En la Declaración de Importación temporal de largo plazo se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional.

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestres vencidos, para lo cual se convertirán a pesos colombianos a la tasa de cambio vigente, para efectos aduaneros en el momento de su pago.

El **artículo 146 del Decreto 2685 de 1999** modificado por el artículo 5 del Decreto 4136 de 2004.

"El pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros deberá efectuarse en los términos señalados en este decreto, en los bancos o demás entidades financieras autorizadas para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado deberá cancelar la cuota atrasada liquidándose los intereses moratorios de que trata el artículo 543 de este decreto.

Los bienes deberán ser utilizados o destinados al fin para el cual fueron importados."

El **Artículo 147 ibídem**, modificado por el Artículo 6° del Decreto 4136 de 2004, dispone:

"La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar...

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto....

PARÁGRAFO. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración."

El **Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999**, modificado por el Artículo 8 del Decreto 4136 de 2004, establece que:

"En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1 del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones. Ejecutoriado el acto administrativo, copia del mismo se remitirá a la jurisdicción de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial para que proceda a proferir de oficio la modificación a la Declaración de importación temporal a importación ordinaria, a menos que el importador compruebe que en dicho lapso reexportó la mercancía.

01 NOV 2017 00 1 0 9 7

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

Parágrafo 2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.

Así mismo, podrá hacer efectiva la garantía para el cobro de los tributos aduaneros, cuando tratándose de mercancías en arrendamiento se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del quinto año de que trata el artículo 153 del presente decreto.

En estos eventos no se configura la sanción por no finalizar la modalidad."

El **artículo 156 del Decreto 2685 de 1999,** modificado por el artículo 11 del Decreto 4136 de 2004, estipula lo siguiente:
"Terminación de la importación temporal. La importación temporal se termina con:
a) La reexportación de la mercancía;
b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;
c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;
d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;
e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar."

El Decreto 0993 de mayo 15 de 2015, *establece:*
"... ARTICULO 5. Adicionase el artículo 228 del Decreto 2685 de 1999 con el literal f) y un parágrafo así: ***f) Para finalizar la modalidad de importación de largo plazo conforme con lo estipulado en el literal e) del artículo 156 del presente decreto, previo el cumplimiento del pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios a que haya lugar y la sanción que corresponda del artículo 482-1 del presente decreto En este evento procederá la legalización sin pago de rescate antes de que quede ejecutoriado el acto administrativo que declara el incumplimiento conforme con el inciso tercero del artículo 150 del mismo Decreto...". (Lo resaltado en negrilla, fuera de texto).***

Artículo 99. Pago de tributos aduaneros. (Modificado por el artículo 30° de la Resolución 7002 de 2001). *El importador o declarante deberá efectuar el pago de las cuotas respectivas diligenciando el formato "Recibo oficial de pago en bancos de tributos aduaneros" en el día siguiente hábil al del vencimiento del semestre.*

"ARTÍCULO 482-1. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS DECLARANTES EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO.

Artículo adicionado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:

1.2 No pagar oportunamente la cuota de los tributos aduaneros, aun cuando se hubiese modificado la declaración de importación o reexportado la mercancía antes del vencimiento del plazo de la importación temporal.

La sanción aplicable será del cinco por cinco (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

Las infracciones y sanciones de que trata este artículo serán aplicables únicamente al importador."

Resolución 4240 de 2000. Artículo 531.- Efectividad de garantías cuyo pago se ordena en un proceso administrativo sancionatorio. *En el acto administrativo que decide de fondo la imposición de una sanción, el decomiso de una mercancía o la formulación de una Liquidación Oficial, se ordenará hacer efectiva la garantía, si a ello hubiere lugar y se notificará a la entidad garante.*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

La importación temporal a largo plazo se encontraba respaldada con la póliza no. 31 DL009648 vigente del 17/12/2010 al 27/12/2015, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, identificada con NIT 860.070.374-9, amparando el pago de las cuotas y la finalización del régimen dentro del término fijado. (Folio 14)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En orden de decidir lo pertinente, el Despacho entra a estudiar en esta instancia la legalidad del acto administrativo mediante el cual la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, propuso a la División de Gestión de Liquidación Aduanera de la misma Dirección Seccional, sancionar al importador BANCO DE BOGOTA ., NIT. 860.002.964-4, en el Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 2/08/2017, teniendo como documentación probatoria el oficio No. 1309 del 7/04/2016, con Insumo No. 0570 de la misma fecha, remitido por la División de Gestión de la Operación aduanera, en el cual se establece la presunta infracción al régimen aduanero contemplado en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, dentro del régimen de importación Temporal a Largo Plazo, amparado en las declaraciones de importación No 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010.

Se encuentra en el acervo probatorio copia de las declaraciones de importación No 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010, importador BANCO DE BOGOTA en la cual se autoriza el régimen de importación temporal a largo plazo, en la cual se relaciona en la casilla 63 números de cuotas: 10. (Folios 2adv a 6).

Para el caso en particular, el importador BANCO DE BOGOTA , constituyó Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No 31 DL009648 vigente del 17/12/2010 al 27/12/2015, expedida por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA, con NIT 860.070.374-9 , a nombre del tomador BANCO DE BOGOTA , con el objeto de respaldar la obligación del tomador y responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera respecto a la finalización de la importación temporal a largo plazo dentro del término señalado en las declaraciones de importación No 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010, y por el pago oportuno de los tributos aduaneros conforme lo expresa dicha legislación.

En Concepto 036 del 7 de Mayo de 2007, la DIAN enuncia, que en la importación temporal para reexportación en el mismo estado, el plazo se cuenta desde el día del levante de la declaración de importación temporal y terminan en el mismo día del mes que corresponda, salvo que ese día sea festivo evento en el cual el plazo se extenderá hasta el primer día hábil.

El Concepto 091 del 9 de Julio de 2002, plantea que cuando se modifica una declaración de importación temporal de largo plazo a importación ordinaria, la tasa de cambio debe ser la vigente al momento de la presentación y aceptación de la modificación de la declaración.

Las importaciones Temporales a Largo plazo con autoadhesivos Nos. 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010, finalizaba según el anterior Concepto, el día 18/12/2015, siendo el 19/06/2013, la mitad del plazo para el pago de las primeras cinco cuotas, antes del cumplimiento del término del régimen la mercancía fue importada ordinariamente con declaraciones Nos. 07328300470143 y 07328300470143 del 18/12/2015.

Sobre el particular encontramos que en el artículo 156 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 15 del Decreto 1232 de 2001, y el artículo 11 del Decreto 4136 de 2004, se establecen las formas de terminación de la modalidad de importaciones temporales: la reexportación de la mercancía; la importación ordinaria o con franquicia cuando a esta última hubiere lugar; la modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el Artículo 150 del presente Decreto; la destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera; y la legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

Según lo previsto en los numerales 1.1., 1.2 y 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004, incumplir con el término de la importación y no pagar oportunamente los tributos aduaneros, constituyen infracciones gravísimas atribuibles únicamente al importador.

El insumo se remite por la sanción del numeral 1.1 ibídem, al momento de expedirse la propuesta de sanción, se determinó que se finalizó el régimen antes de cumplirse el término, sin embargo, se presentó incumplimiento en el pago de unas cuotas, hechos estudiados por el funcionario sustanciador proponiendo como consecuencia la sanción del numeral 1.2 artículo 482-1 Decreto 2685 de 1999.

Con base en los documentos que reposaban en el acervo probatorio del insumo No. 0570 del 7/04/2016, remitido por el Grupo de Garantías de la División de Gestión de la Operación Aduanera, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena profirió Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 2/08/2017, en el cual propone a la División de Gestión de Liquidación Aduanera, sancionar al importador BANCO DE BOGOTA ., NIT. 860.002.964-4, con la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 84.955.037),** equivalente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, cuota 1,2,3, 6 Y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386633-3 y cuota 1,2,3 y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386617-5, convertida a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia, contemplada en el Numeral 1.2, Articulo 482-1, Decreto 2685 de 1999.

También propone imponer al importador el pago de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.282.281.830),** por concepto de la diferencia de tributos aduaneros dejados de cancelar de las Declaraciones de Importación con Sticker N° 01204101376801 y N° 01204101376793 del 17/12/2010 más la cancelación de los intereses a que haya lugar, los cuales deberán liquidarse al momento de hacerse efectivo el pago, a nombre del importador **BANCO DE BOGOTA., con NIT** 860.002.964-4. (Folios. 35 a 41)

El termino de respuesta al Requerimiento Especial corria para el importador y para la Aseguradora hasta el 31/08/2017 y 1/09/2017, respectivamente.

El 31/08/2017 con radicado No. 000E2017030666, el importador presenta respuesta al Requerimiento Especial, exponiendo los argumentos contra el acto, y adjuntando recibos de pago por sanción reducida cuotas 6, y 9. (Folios 193 a 2017)

Argumenta el importador:

"1 LAS CUOTAS 1, 2, 3 Y 4 FUERON PAGADAS Y REPORTADAS EN LA DIAN EN TIEMPO, NO PUEDEN SER DESCONOCIDAS.

..Al cumplir lo dispuesto en las normas transcritas, es evidente que se trata de una sola unidad, razon por la cual los pagos se hicieron en un solo recibo. A partir de la quinta cuota se empezó a pagar en dos (2) recibos porque así los dispuso la Dirección Seccional

...Por otra parte los recibos se radicaron en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena inmediatamente se realizaron los pagos, y la administración solo dio instrucciones relativas para hacer los pagos en dos recibos diferentes, uno para cada una de las declaracionesde importación iniciales, por lo tanto a partir de la quinta cuota se empezó a pagar en dos (2) recibos. En ningun momento la entidad nos informó que los pagos realizados no se tomarían en cuenta."

En cuanto a este argumento manifiesta el Despacho, que la normatividad aduanera consagra la potestad de la administración de revisar el pago oportuno de las cuotas a la mitad del plazo cuota 5, es por esto que en este momento es cuando se le informan las inconsistencias observadas; no obstante la norma es clara sobre como se realiza el pago de las cuotas; y para el caso si bien se trata de una unidad funcional, cada declaración inicial da inicio a un regimen temporal.

La norma citada por el interesado describe la unida funcional y de la subpartida a utilizar, pero no quiere decir que esto implique que por ser unidad funcional todos los pagos se puedan realizar con un mismo

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

recibo; es asi que si como la norma citada artículo 133 del Decreto 2685 de 1999, expone el caso de envios parciales de una unidad funcional, en estos casos serian declaraciones diferentes; con disímiles fechas de levante y por tanto dstintas fechas de vencimiento del plazo de la obligaciónd de pago; es claro entonces que una cosa es la unidad funcional, y otra las normas especificas del regimen de importación temporal.

El **Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999**:

" Parágrafo 2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.

EN cuanto a la norma citada de corrección de errores en recibos de pago, artículo 43 Ley 962 de 2005; esta norma indica taxativamente los errores a corregir, no estando los errores en recibo, indicados dentro de los mismos.

Es así como se tiene que la cuota 2, al momento de detallar los pagos se utiliza un recibo de formulario diferente, se paga en formulario No. 690800271309 0, y se anexa en detalle el recibo No. 690800271408 1; quedando el recibo de pago sin referencia o relación causal con las declaraciones de importación; al verificarse el pago en el sistema informático de la DIAN.

El recibo No. 1165071326998 del 20/12/201, con el que se pretende soportar el pago de la 4ª cuota, en la casilla de referencia el No, formulario y No. De aceptación al ser verificado en sistema presenta errores, por cuanto indica números que no corresponden con la operación de comercio exterior que se analiza.

Por lo anterior, las cuotas pagadas en estos recibos no se tendrán en cuenta, apoyando la propuesta de sanción de la División de Gestión de Fiscalización y el cobro de los tributos.

En cuanto a las cuotas 1 y 3, pagadas en el mismo recibo para las dos declaraciones, se acogen los argumentos en cuanto al uso del formulario 690, que es el indicado para estos pagados, y teniendo en cuenta que estos recibos no presentan errores de digitación, y que se paga en forma total las cuotas, son tenidos en cuenta por este Despacho para recalcular la sanción y los tributos pendientes de pago.

Si bien el importador no es UAP, y utiliza en el formulario 690, la relación de pagos consolidados de UAP, se entiende que dicho uso lo hace para efectos informativos, ya que no se está endilgando ni haciendo uso de beneficio de pago del UAP.

Continua el importador argumentando:

" VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

1. LO SUSTANCIAL DEBE PRIMAR SOBRE LO FORMAL.
2. VIOLACION DEL PRINCIPIO DE BUENA FE."

En cuanto a estos argumentos, en el presente caso, no se trata de violación de normas, y mucho menos de principios de derecho; la normatividad es clara, y el usuario aduanero, importador, ayudado por la agencia de aduanas, que es el auxiliar de la función aduanera y quine debe contar con pleno conocimiento de la aplicación de normas específicas para el caso de las importaciones temporales, incluyendo la forma de cumplir con las obligaciones de pago y de finalización.

No puede pretender el usuario trasladar a la administración asuntos que caen sobre su ámbito de control y responsabilidad; ni puede argumentar la falta de conocimiento, porque reiteramos para esto cuenta incluso con la asesoría de la Agencia de aduanas.

Tampoco el despacho, está contemplado que la actuación realizada por el importador es de mala fé; pero no se puede desconocer que se incurrió en errores, que no es posible para este Despacho corregir, ni compensar por no tener competencia para este último trámite.

*"**Decreto 2985 de 1999. ARTICULO 146**. PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

TRIBUTOS ADUANEROS.

<Artículo modificado por el artículo 5 del Decreto 4136 de 2004> El pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros deberá efectuarse en los términos señalados en este decreto, en los bancos o demás entidades financieras autorizadas para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado deberá cancelar la cuota atrasada liquidándose los intereses moratorios de que trata el artículo 543 de este decreto.

Los bienes deberán ser utilizados o destinados al fin para el cual fueron importados.

Resolución 4240 de 2000. ARTÍCULO 494. COMPENSACIÓN. *"Excepcionalmente se podrá autorizar la compensación de tributos internos a tributos externos, o de tributos externos a tributos internos, cuando se efectúen pagos de impuestos de renta, impuesto sobre las ventas, retención, sanciones tributarias y retención por enajenación de activos fijos, utilizando el recibo oficial de pago de tributos aduaneros, o se cancelen tributos aduaneros, sanciones aduaneras o sanciones cambiarias utilizando el recibo de pago de impuestos nacionales.*

En todo caso, la compensación procederá siempre y cuando no existan deudas en los tributos donde se origina el pago de lo no debido."

El tramite de compensación se encuentra regulado en el Decreto 2685 de 1999, artículos 549-561, proceso que se genera por solicitud del interesado, no es arbitrario ni oficioso.

Decreto 2685 de 1999. ARTICULO 549. REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS.

La solicitud de devolución o compensación de tributos aduaneros deberá presentarse personalmente por el declarante o por su representante legal, exhibiendo su documento de identidad, o por el apoderado quien presentará su tarjeta profesional de abogado.

Las Sociedades de Intermediación Aduanera, los Usuarios Aduaneros Permanentes y los Usuarios Altamente Exportadores, deberán tramitar la solicitud a través de sus representantes acreditados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

A la solicitud diligenciada en los formatos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con anterioridad no mayor de cuatro (4) meses, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Copia del mandato, cuando se actúe a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera.

c) Copia del poder otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

d) Garantía a favor de la Nación- Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros, cuando el solicitante se acoja a esta opción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 860 del Estatuto Tributario, cumpliendo con los requisitos que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el efecto.

ARTICULO 550. REQUISITOS ESPECIALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS.

Además de los requisitos previstos en el artículo anterior, para solicitar la devolución o compensación deberán informarse los siguientes datos o anexarse copia de los documentos que contengan la información, según el caso.

a) Indicación del número y fecha de la aceptación de la Declaración de Importación, fecha y número de autoadhesivo del recibo de pago, y número y fecha de la liquidación oficial de corrección que determinó el

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

pago en exceso, cuando sea el caso.

b) Original y tercera copia de la Declaración de Importación cuando no se haya autorizado el levante total de la mercancía.

c) La indicación del número y fecha de aceptación de la Declaración de Importación o recibo de pago, en que conste la cancelación de los derechos antidumping o compensatorios y copia del acto o providencia a través del cual se hayan establecido los mismos, cuando éstos no se hayan impuesto de manera definitiva.

d) Cuando se solicite la devolución del impuesto sobre las ventas por la importación de bienes que den derecho a descuento tributario en el impuesto sobre la renta, o a impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas; deberá adjuntarse certificado de revisor fiscal o contador público según el caso, en el que conste que el valor solicitado no se ha contabilizado ni se contabilizará como costo o deducción, ni se ha llevado ni se llevará como descuento tributario ni impuesto descontable; o la manifestación por escrito del importador en tal sentido cuando no esté obligado a llevar contabilidad.

e) Los demás documentos necesarios para comprobar el pago en exceso.

ARTICULO 551. TRÁMITE DE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.

La solicitud de devolución n <sic> compensación deberá presentarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se realizó el pago que dio origen al saldo que se tiene a favor del solicitante. Cuando las sumas objeto de devolución se determinen en liquidaciones oficiales o en actos administrativos, el término anterior se contará a partir de la notificación del respectivo acto.

La Administración de Aduanas Nacionales deberá resolver la solicitud de devolución de tributos aduaneros y demás sumas pagadas en exceso, previas las compensaciones a que hubiere lugar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud en debida forma.

Cuando la solicitud de devolución o compensación se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación y aceptación de la Declaración de Importación, la Administración de Aduanas Nacionales dispondrá de un término adicional de un (1) mes para efectuar la devolución."

Los valores que argumenta el interesado fueron cancelados por concepto de cuota 2 y 4, no pueden ser aceptados por este despacho, para esto se reitera el interesado debe realizar el tramite de compensación o devoluciones ante cobranzas, cumpliendo todos los requisitos legales.

Sobre el allanamiento en el escrito citado reconoce el pago extemporaneo de las cuotas 6 de cada declaración, y pretenden acogerse a la sanción del artículo 521 del Ecreto 2685 de 1999; lo mismo en cuanto a la cuota 9; aunque aporta los recibos de pago por el valor proporcional, no es posible aceptar el allanamiento, por no cumplir lo requisitos de la norma aduanera para la procedencia del beneficio; asi como tampoco lo habian cumplido inicialmente cuando pretendieron acogerse a la sanción reducida al 20% de las cuotas 4,5,6, y 9.

Se observa en el acervo probatorio que para la declaración de importación con formulario No. 482010000386617 del 17/12/2010, se presenta valores por pagar por cuota 2, y 9, sancion pendiente cuota 2, 4, 5 y 9 y para la declaración con formulario No. 482010000386633 del 17/12/2010, tiene pendiente de pago tirbutos cuota 2, 6 y 9 y sanción cuota 2, 4, 6, 9; tampoco pago oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros, ni se canceló el valor correspondiente a los intereses; como resultado se tienen una sanciones, tributos e intereses pendientes por pagar; por lo que no es posible en esta instancia aceptar la reducción por concepto de sanción reducida, y archivar la investigación.

Al haber pagos pendientes, procede la propuesta de sanción, conforme lo establece el artículo 519 del Decreto 390 de 2016.

"Artículo 519. Allanamiento. El infractor podrá allanarse a la comisión de la infracción, en cuyo caso las sanciones de multa establecidas en este Decreto se reducirán a los siguientes porcentajes, sobre el valor establecido en cada caso:

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

1. *Al veinte por ciento (20%), cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el requerimiento especial aduanero.*
2. *Al cuarenta por ciento (40%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción, después de notificado el requerimiento especial aduanero y hasta antes de notificarse la decisión de fondo.*
3. *Al sesenta por ciento (60%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo."*

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo:

- *Reconocer por escrito el haber cometido la infracción.*
- *Anexar al escrito copia del Recibo de Pago en Bancos.*
- *Cancelar la sanción con el porcentaje correspondiente*
- Acreditar el cumplimiento de la formalidad u obligación incumplida, en los casos en que a ello hubiere lugar
- *Presentar la solicitud dentro del término antes de que se notifique la decisión de fondo.*

"La dependencia que esté conociendo de la actuación administrativa será la competente para resolver la solicitud de reducción de la sanción de multa, que de prosperar dará lugar a la terminación del proceso y archivo del expediente. Contra el auto que resuelve negativamente sobre la solicitud de allanamiento sólo procede el recurso de reposición;"

En los anteriores términos se pronuncian sobre los argumentos del importador en respuesta al Requerimiento Especial.

La aseguradora no responde al Requerimiento Especial.

Retomando la discusión de fondo sobre la procedencia de la sanción, antes de expedir el REA, conforme a la documentación que figura en el acervo probatorio no se pagó en debida forma las cuotas 2, 4, 6 y 9, conforme lo establece los artículos 145, 146 y 157 del Decreto 2685 de 1999, las cuotas deben liquidarse y pagarse por semestre vencido, y en caso de reexportación las cuotas deben pagarse en forma proporcional al tiempo de permanencia, al no cumplir con lo establecido legalmente para la modalidad de importación temporal se genera pago de sanción.

Lo anterior se observa en los siguientes cuadros:

Declaración 482010000386617 del 17/12/2010:

TRIBUTOS						
Cuota	(Fecha sem vencido)	FECHA DE PAGO	TOTAL CUOTA	Recibo de pago	TOTAL PAGADA	DIFERENCIA
1	20-jun.-11	20-jun.-11	50.729.000	01204101619542 del 20/06/2011	$ 50.729.000	
2	19-dic.-11	19-dic.-11	54.746.000	—	$ 0	54.746.000
3	19-jun.-12	15-jun.-12	49.966.000	01165041016765 del 15/06/2012	$ 49.965.700	
4	19-dic.-12	19-dic.-12	50.762.000		$ 0	50.762.000
5	19-jun.-13	27-jun.-13	54.783.000	01165081221049 del 27/06/2013	$ 54.782.800	
6	19-dic.-13	19-dic.-13	54.744.000	01165051837553 del 19/12/2013	$ 54.744.100	
7	19-jun.-14	6-jun.-14	53.898.000	01165081343093 del 6/06/2014	$ 53.897.700	
8	19-dic.-14	19-dic.-14	68.535.000	01165051973569 del 19/12/2014	$ 68.534.800	
9	19-jun.-15	23-jun.-15	71.787.000	01165071788154 del 23/06/2015	$ 71.513.000	274.000
10	21-dic.-15	13-nov.-15	80.687.000	01165081559658 del 13/11/2015	$ 80.687.000	
	TOTAL		590.637.000		484.854.100	105.782.000

SANCION			
Cuota	SANCION A PAGAR	SANCIÓN PAGADA	DIFERENCIA
1	0		0
2	2.737.000		2.737.000
3	0		0
4	2.538.000	508.000	2.030.000
5	2.679.000		2.132.000

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

		547.000	
6	0		0
7	0		0
8	0		0
9	3.589.000	715.000	2.874.000
10	0		0
	11.543.000	1.770.000	9.773.000

Declaración 482010000386633 del 17/12/2010:

TRIBUTOS						
Cuota	(Fecha sem vencido)	FECHA DE PAGO	TOTAL CUOTA	Recibo de pago	TOTAL PAGADA	DIFERENCIA
1	20-jun.-11	20-jun.-11	264.994.000	01204101519542 del 20/06/2011	264.994.000	
2	19-dic.-11	19-dic.-11	285.976.000	---	0	285.976.000
3	19-jun.-12	15-jun.-12	261.004.000	01165041016765 del 15/06/2012	261.004.000	
4	19-dic.-12	19-dic.-12	265.161.000		0	265.161.000
5	19-jun.-13	18-jun.-13	279.926.000	01165081216693 del 18/06/2013	279.927.000	0
6	19-dic.-13	16-ene.-14	285.965.000	01165071527121 del 16/01/2014	285.817.000	149.000
7	19-jun.-14	6-jun.-14	281.544.000	01165081343101 del 6/06/2014	281.544.000	0
8	19-dic.-14	19-dic.-14	358.003.000	01165051973583 del 19/12/2014	358.003.000	0
9	19-jun.-15	23-jun.-15	374.990.000	01165071788161 del 23/06/2015	373.558.000	1.432.000
10	21-dic.-15	13-nov.-15	421.486.000	01165081559665 del 13/11/2015	421.486.000	0
	TOTAL		3.079.049.000		2.534.662.000	552.718.000

SANCION			
Cuota	SANCION A PAGAR	SANCIÓN PAGADA	DIFERENCIA
1	0	0	0
2	14.299.000	0	14.299.000
3	0	0	0
4	13.258.000	2.652.000	10.606.000
5	0	0	0
6	14.298.000	0	14.298.000
7	0	0	0
8	0	0	0
9	18.749.000	3.736.000	15.013.000
10	0		0
	60.604.000	6.388.000	54.216.000

Analizando los hechos y con base en el acervo probatorio que obra en el expediente, la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de esta Seccional, encontró que el importador BANCO DE BOGOTA , NIT. 860.002.964-4, incurrió en la infracción establecida en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Estatuto Aduanero, por no pago de las cuotas correspondientes a los tributos. Por ello profirió Requerimiento Especial Aduanero No.000365 del 2/08/2017, imponiendo la sanción respectiva y liquidando los tributos aduaneros correspondientes, por el incumplimiento al régimen de importación temporal previsto en las declaraciones Nos. 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010.

Sobre el riesgo cuestionado, parte este Despacho de las innumerables apreciaciones, realizadas por las cortes, en el tema de las garantías en los regímenes de importación temporal para rexportación en el mismo estado, encontrando que según lo establece la normatividad el denominado el riesgo asegurado o siniestro se da por los siguientes supuestos:

1. *Por no reexportarse la mercancía sometida al ya mencionado régimen.*
2. *Por Su destrucción por fuerza mayor o caso fortuito.*
3. *La legalización cuando a ello hubiere lugar.*
4. *La modificación del régimen de importación temporal a ordinaria.*

Tal como reza el parágrafo segundo del Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Artículo 8 del Decreto 4136 de 2004, faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado,

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.

Mediante el presente acto y conforme a los principios de seguridad jurídica y concordancia, este Despacho se limita a los cargos propuestos con el Requerimiento Especial, acogiendo la sanción propuesta por la División de Gestión de Fiscalización.

Lo anterior, en vista de que la normatividad aduanera y la actividad de comercio exterior demandan de los interesados la colaboración armónica en consecución de los fines del estado; seriedad, cuidado y diligencia en las operaciones frente a la DIAN. Es por eso que las obligaciones frente a ella, tienen que cumplirse tal y como lo describen las normas correspondientes, sin que puedan alegarse eventos circunstanciales o excepción alguna, o lo que es lo mismo, que la obligación se cumpla tal y como lo determinan las normas y no como a bien tenga el habilitado, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.

En consecuencia de lo anterior la jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduana de Cartagena, conforme a los hechos expuestos en la parte motiva de este proveído.

V. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer Personería a la señora apoderada **LILIA YATE CHAPARRO**, C.C. No. 52.040.494, en calidad de apoderada especial de la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, Nit 860.070.374-9.**

ARTICULO SEGUNDO: Declarar el incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, de las Declaraciones de Importación Inicial con Sticker Nos. 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010, Importador **BANCO DE BOGOTA , NIT 860.002.964-4.**

ARTICULO TERCERO: Declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado importador BANCO DE BOGOTA , NIT. 860.002.964-4, imponiendo las siguientes sanciones para la infracción prevista en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999. La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ($54.216.000)** declaración de importación No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010; y **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($9.773.000)** importación temporal Declaración de Importación inicial No. 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010, por concepto de sanción correspondientes al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, convertidas a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al importador BANCO DE BOGOTA , NIT 860.002.964-4, el pago de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($552.718.000)** declaración de importación No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010; y **CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($105.782.000)** importación temporal Declaración de Importación inicial No. 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010; correspondiente a las cuota no pagada No. 2 y 4, y el valor faltante de las cuotas 6 y 9, de los tributos aduaneros, de la importación objeto de investigación, de acuerdo a los antecedentes expuestos, más los intereses a que haya lugar hasta el momento del pago.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar hacer efectiva la póliza 31 DL009648 vigente del 17/12/2010 al 27/12/2015, expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, Nit 860.070.374-9**, que garantiza el régimen de Importación temporal a largo plazo amparado en las declaraciones de importación No 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010, con término de permanencia en el territorio aduanero nacional de cinco (5) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto por **CORREO** al importador **BANCO DE BOGOTA , NIT 860.002.964-4**, a la siguiente dirección: **CL 36 7 47 P 15**, BOGOTA; y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, Nit 860.070.374-9,** a través de su apoderada **LILIA YATE CHAPARRO**,

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

C.C. No. 52.040.494, a la dirección: CARRERA 13 A # 35-78 OFICINA 111 BOGOTA D.C; en la forma y los términos previstos en el Artículo 664 y subsidiariamente **por aviso** conforme al artículo 665 del Decreto 390 de 2016. Las Direcciones para efecto de notificación del presente provisto fueron tomadas del RUT

ARTÍCULO SEPTIMO:. Contra la presente providencia procede el Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la misma de conformidad en el artículo 601 del Decreto 390 de 2016, el cual deberá interponerse ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena o ante la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica, según lo establecido en el artículo 560 del Estatuto Tributario, ateniendo los topes de cuantías allí establecidos.

ARTICULO OCTAVO: Informar a los interesados que en caso de aceptar la sanción impuesta, el pago de la respectiva sanción debe hacerse en las entidades financieras autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para tal efecto, mediante Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros bajo el concepto de sanciones aduaneras, si esta aceptación se efectúa dentro del término previsto para interponer el recurso contra la presente providencia, la sanción se liquidará conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 519 del Decreto 390 de 2016; debiendo acreditar el pago ante la División de Gestión de Liquidación o a la dependencia que haga sus veces de esta Dirección Seccional, anexando al escrito en que reconoce haber cometido la infracción copia del Recibo donde acredite el pago de la sanción por el valor correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, por intermedio del Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera, compulsar copia de esta providencia a la **División de Gestión de la Operación Aduanera**, donde reposa el original de la garantía para que con fundamento en dicho acto, envíe el original de la misma a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, con el objeto de hacer efectivo el cobro de la obligación.

ARTICULO DECIMO: Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, por intermedio de la Secretaria de la División de Gestión de Liquidación, compulsar copia de esta providencia a la **División de Gestión de Recaudación y Cobranzas** de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para el cobro de la presente sanción, conforme al numeral 8 artículo 590 del Decreto 390 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: 43. Nombre 44. C.C. No. 45578 45. cargo MARTA SOBA CAMPO GESTOR 304-04	Revisó: 46. Nombre 47. C.C. No. 33.145.863 48. cargo
Firma funcionario autorizado	
984. Apellidos y nombres	MARIA MAGDALENA CABALLERO
985. Cargo	JEFE DIVISION GESTION DE LIQUIDACION (A)
989. Dependencia	DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION
990. Lugar Admitido.	DIRECCION SECCIONAL ADUANAS CARTAGENA
Fecha de Elaboración: 26/10/2017	

338

Informe Acto Administrativo

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Fecha de Impresión: 05 DEC 2017 Hora: 16:11:25

Not_Consulta_certifica.rep

ependencia GESTION DE LIQUIDACION

escripción Acto RESOLUCIÓN IMPONE SANCIÓN POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA ADUANERA DE LOS DECLARANTES EN LOS REGIMENES ADUANEROS

odigo Acto 669 Consecutivo Acto 1897 Ano Calendario 2017

echa Acto 01-NOV-2017 Ingresado MANUAL Año Gravable

o.Expediente Impuesto Periodo

t 52040494 Calidad Actua APODERADO

azon Social LILIA YATE CHAPARRO

rección CRA. 13 A No. 35 - 78 OF. 111

epartamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

epresentado

tado del Acto NOTIFICADO Tipo Notificación CORREO

ulo Notifica ART. 664 DEC.390 DE 2016, EN CON ARTÍ. 665 DEL MISMO DEC. Régimen AD

ani Remisión No. 420 Fecha Planilla Remisión 02 NOV 2017

anilla Correo No. 3592 Fecha Planilla Correo 02 NOV 2017 Correo

po Correo MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba Entrega 130004960086 Correo

echa Correo Dev Motivo Dev: Correo

anilla Devolución No. Fecha Planilla Devolución : Correo

echa Notificación 03 NOV 2017 Fecha Recepción Prueba de entrega 07 NOV 2017 Correo

.C. Noti Personal T/P

echa Fijación Edicto Fecha Desfijación Fecha Ejecutoria

ublicado en Periodico

cto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 2249 fecha:05-DEC-2017

Observaciones

AVIER DEL CAMPO MARTELO

UNCIONARIO NOTIFICADOR

ESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

royectó: CARDENAS GENEY CLARA ELENA

339 ~~364~~ ~~315~~

Informe Acto Administrativo

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Fecha de Impresión: 05 DEC 2017 Hora: 16:11:25

Not_Consulta_certifica.rep

ependencia GESTION DE LIQUIDACION

escripción Acto RESOLUCIÓN IMPONE SANCIÓN POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA ADUANERA DE LOS DECLARANTES EN LOS REGIMENES ADUANEROS

odigo Acto 669 Consecutivo Acto 1897 Ano Calendario 2017

echa Acto 01-NOV-2017 Ingresado MANUAL Año Gravable

o.Expediente Impuesto Periodo

it 860002964 Calidad Actua IMPORTADOR

azon Social BANCO DE BOGOTA

rección CL. 36 7 47 P. 15

epartamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

epresentado

stado del Acto NOTIFICADO Tipo Notificación CORREO

ulo Notifica ART. 664 DEC.390 DE 2016, EN CON ARTÍ. 665 DEL MISMO DEC. Régimen AD

an Remisión No. 420 Fecha Planilla Remisión 02 NOV 2017

anilla Correo No. 3592 Fecha Planilla Correo 02 NOV 2017 Correo

po Correo MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba Entrega 130004960087 Correo

echa Correo Dev Motivo Dev: Correo

lanilla Devolución No. Fecha Planilla Devolución : Correo

echa Notificación 03 NOV 2017 Fecha Recepción Prueba de entrega 07 NOV 2017 Correo

.C. Noti Personal T/P

echa Fijación Edicto Fecha Desfijación Fecha Ejecutoria

ublicado en Periodico

cto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 2249 fecha:05-DEC-2017

Observaciones

JAVIER DEL CAMPO MARTELO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: CARDENAS GENEY CLARA ELENA

340 ~~34~~ ~~216~~

Banco de Bogotá

Nit 860.002.964-4

~~305~~

Bogotá D.C., noviembre 28 de 2017

DIAN No. Radicado 000E2017042768
Fecha 2017-11-28 04:33:20 PM
Remitente BANCO DE BOGOTA
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen DESPACHO
Folios 34 Anexos 0
COR000E2017042768

Doctora
MARIA MAGDALENA CABALLERO ROMERO
Jefe División de Gestión de Liquidación Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga 3ª. Avenida calle 28 No. 25-76
Cartagena – Bolívar

ASUNTO: RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION 1897 DEL 1o. DE NOVIEMBRE DE 2017. EXPEDIENTE No. CU2016201700199. IMPORTADOR: BANCO DE BOGOTA. NIT. 860.002.964-4

Cordial saludo,

Lilia Yate Chaparro, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.040.494, obrando en mi calidad de Apoderada Especial de BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4, según poder a mi conferido por Escritura Pública N° 5237 de fecha 18 de junio de 2014, otorgado en la Notaria 38 de Bogotá por el Dr. JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.113.328 domiciliado en Bogotá, en su calidad de Representante Legal del BANCO DE BOGOTA., calidad que se acredita con el poder a mi conferido y el certificado de existencia y representación legal que se adjuntan, por medio del presente escrito presento RECURSO DE RECONSIDERACION contra la resolución No. 1897 del 1o. de noviembre de 2017, por medio de la cual se declara el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Banco de Bogotá por una importación temporal de largo plazo, ordena el pago de los tributos dejados de pagar y nos sancionan por la comisión de las infracciones administrativas aduaneras de los declarantes en el régimen de importación; por las razones de hecho y de derecho que expongo a continuación:

HECHOS

1. El BANCO DE BOGOTA importó una Unidad funcional que arribó al país con el documento de transporte No. NODASGOACTG01 del 23 de noviembre de 2010 documento que fue manifestado con el No. 116575001867926 del 16 de diciembre de 2010 por la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

2. La mercancía consistía en una Unidad funcional para la explotación de petróleos, que venía desarmada.

3. La mercancía fue nacionalizada con dos declaraciones de importación que detallo a continuación:

   No. de aceptación: 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010
   No. de autoadhesivo: 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010
   No. de Levante: 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010

   No. de aceptación: 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010
   No. de autoadhesivo: 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010
   No. de Levante: 482010000356470 del 18 de diciembre de 2010

4. La mercancía fue clasificada por la subpartida arancelaria 8430.49.00.00, que prevé una tarifa por concepto de arancel del 5% y un IVA del 16%. La mercancía está debidamente descrita en las declaraciones reseñadas y en el Requerimiento Especial Aduanero.

5. Ingreso bajo la modalidad S120, esto es, importación temporal a largo plazo con 10 cuotas semestrales cada una; la cuota que debía cancelarse para la declaración 482010000386633 corresponde a la suma de US$147.717,89 y para la 482010000386617 corresponde la suma de US$28.278,54, para un total de US$175.996,43.

6. De conformidad con las normas aduaneras, habida consideración que el levante de las dos declaraciones de importación se obtuvo el día 18 de diciembre de 2010, las 10 cuotas debían ser canceladas a más tardar los días 18 de junio y 18 de diciembre de los siguientes 5 años.

7. El día 18 de diciembre de 2015, para dar por terminada la importación temporal de largo plazo, se presentaron las declaraciones de importación manuales que a continuación detallo, bajo el Tipo Modificación, modalidad C390, las cuales obtuvieron su respectivo levante:

   No. de aceptación: 032015M00007857 del 12 de diciembre de 2015
   No. de autoadhesivo: 07328300470143 del 18 de diciembre de 2010
   No. de Levante: 032015M1580000279 18 de diciembre de 2010

   No. de aceptación: 032015M00007856 del 12 de diciembre de 2015
   No. de autoadhesivo: 07328300470150 del 18 de diciembre de 2015
   No. de Levante: 032015M1580000278 del 18 de diciembre de 2015
   Acta Inspección No. 17241 del 18 de diciembre de 2015

Las declaraciones se tramitaron en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por competencia atendiendo a la ubicación de la mercancía. Para ambas declaraciones hubo inspección documental.

8. El día 2 de agosto de 2017, la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena profiere el Requerimiento Especial Aduanero 365 en el que propone:

   482-1 numeral 1.2 Sanción por no pagar oportunamente las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros.

   Declara incumplidas las cuotas 1. 2. 3. 6 y 9 razón por la cual propone imponer una sanción por $84.955.037 que equivale al 5% del valor de las cuotas incumplidas.

   Desconoce los pagos de tributos realizados para las cuotas 1, 2, 3 y 4 razón por la cual los vuelve a liquidar en cuantía de $1.282.281.830

   Propone que se estudie la viabilidad de hacer efectiva la garantía que respaldó la importación temporal.

9. El Requerimiento 365 fue notificado el 9 de agosto de 2017 y respondido con el radicado No. 00E2017030666 del 31 de agosto de 2017. La administración aceptó los pagos de las cuotas 1 y 3, pero no acepta el pago de la cuota 4, sobre la cual no había propuesto cargo alguno y desconoció los allanamientos relativos a las cuotas 6 y 9.

10. La Resolución sanción 1897 fue notificada por correo certificado, recibida por el Banco de Bogotá el día 03 de noviembre de 2017.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. CON RELACION A LA CUOTA No. 2.

Con relación al pago de la Cuota No. 2. de manera atenta solicito al despacho le dé exactamente el mismo tratamiento que se dio a las Cuotas 1 y 3, pues la situación de hecho es la misma.

El pago de esta cuota también se hizo en el formulario 690 dispuesto para los usuarios aduaneros permanentes UAP, a pesar que el banco no tenía dicho reconocimiento.

Reitero los argumentos expuestos en la respuesta al requerimiento especial aduanero 365 "*Con relación a la utilización de un recibo equivocado, bástenos con señalar que la Cartilla dispone que los pagos se hagan en el Formulario 690 Recibo Oficial de pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias y como se puede corroborar todos los recibos utilizados para hacer los pagos tienen la codificación* ***690.***

En el respaldo de los formularios utilizados para el pago de las tres (3) primeras cuotas quedó discriminado claramente que era lo que se estaba pagado, a que declaraciones iniciales correspondía, cuanto correspondía a Arancel y cuanto a IVA.
De otra parte los recibos se radicaron en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena inmediatamente se realizaron los pagos y la administración solo dio instrucciones relativas a hacer los pagos en dos recibos diferentes, uno para cada una de las declaraciones de importación iniciales y así se hizo. En ningún momento la entidad nos informó que los pagos realizados no se tomarían en cuenta"

Con el recibo 690800271309 0 con autoadhesivo 01165071140766 del 15 de diciembre de 2011 se hicieron los siguientes pagos:

Arancel 77.929.683
IVA 261.843.735

En el Anexo se discriminaron los pagos de la siguiente manera:

Formulario	Arancel	IVA	Total
482010000386633	$65.408.194	$219.771.533	$285.179.727
482010000386617	$12.521.489	$42.072.202	$54.594.691

2. CON RELACION A LA CUOTA No. 4. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO POR FALSA MOTIVACION.

Sea lo primero manifestar que con relación a la CUOTA No. 4, hay una falsa motivación entre lo manifestado en el requerimiento Especial Aduanero No. 365 del 2 de agosto de 2017, y lo decidido en la Resolución sanción que estudiamos.

En el artículo SEGUNDO del Dispone del mencionado requerimiento, "*Proponer a la División de gestión de Liquidación imponer al importador BANCO DE BOGOTA S.A. hoy llamado BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4, una sanción de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($84.955.037) equivalente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, cuota* ***1, 2, 3, 6 y 9....***"

Banco de Bogotá

Nit 860.002.964-4

Hago notar que no se propuso declarar incumplido el pago de la Cuota No. 4, en consecuencia, la División de Gestión de Liquidación no puede desconocer el pago realizado con ella.

Con relación a la incongruencia entre la parte motiva y la resolutoria, la Corte Constitucional se ha referido en incontables oportunidades, a continuación transcribo apartes de algunas de ellas:

- De la sentencia T-242 de 1999: "*Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias*".

- De la providencia T-433 de 1998: "*La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el hecho de que el artículo 29 de la Constitución establezca que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas implica que "en todos los campos donde se haga uso de la facultad disciplinaria, entiéndase ésta como la prerrogativa de un sujeto para imponer sanciones o castigos, deben ser observados los requisitos o formalidad mínimas que integran el debido proceso. || Como consecuencia de lo anterior, ha determinado que este mandato no sólo involucra u obliga a las autoridades públicas, en el sentido amplio de este término, sino a los particulares que se arrogan esta facultad, como una forma de mantener un principio de orden al interior de sus organizaciones (v.gr. establecimientos educativos, empleadores, asociaciones sin ánimo de lucro, etc.)*".

La sentencia T-765 de 2005: "*[...] En efecto, teniendo en cuenta que en el ámbito particular se concreta habitualmente el ejercicio de los derechos fundamentales y que el debido proceso constituye medio garantista para la efectividad de aquellos, es apropiado decir que también constituye un medio para evitar su abuso. Y a que el abuso del derecho se encuentra vedado por la Constitución, en el desarrollo de las relaciones contractuales de tipo privado es procedente que se apliquen las garantías que promuevan el respeto por el derecho de los demás, sobre todo cuando éstos se encuentren en un estado de indefensión o subordinación*".

La Corte ha precisado que "un elemento esencial de la validez de las providencias judiciales tiene que ver con la necesaria congruencia que debe existir entre la parte resolutiva y la parte motiva, así como entre los elementos fácticos obrantes en el expediente y las consideraciones jurídicas que se elaboran a su alrededor", de donde se infiere que la ausencia de motivación o la existencia de serias contradicciones entre la parte motiva y la resolutiva de una sentencia conlleva su invalidez y la posibilidad de solicitar su nulidad.

De otra parte esa incongruencia entre la motiva y la resolutiva, generó una la falsa motivación del acto administrativo, por lo que resulta importante lo precisado por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia 16660 del 15 de marzo de 2012, así:

"En efecto, la falsa motivación, como lo ha reiterado la Sala, se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. Ahora bien, los hechos que fundamentan la decisión administrativa deben ser reales y la realidad, por supuesto, siempre será una sola. Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar la decisión no existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada, se incurre en falsa motivación porque la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión. Todo lo anterior implica que quien acude a la jurisdicción para alegar la falsa motivación, debe, como mínimo, señalar cuál es el hecho o hechos que el funcionario tuvo en cuenta para tomar la decisión y que en realidad no existieron, o, en qué consiste la errada interpretación de esos hechos."

En el presente caso no hay duda de que el acto recurrido se encuentra falsamente motivado, por cuanto se encuentra fundamentado en un hecho que no fue propuesto en el requerimiento especial aduanero, acto administrativo sobre el cual se basa la declaratoria de incumplimiento.

No obstante lo anterior, volveremos a señalar lo que se argumentó en la respuesta al requerimiento especial aduanero, en los siguientes términos:

Con relación al pago de la Cuota No. 4, señala textualmente la administración "El Recibo 1165071326998 del 20/12/201, (sic) con el que se pretende soportar el pago de la 4ª cuota, en la casilla de referencia el No. Formulario y No. Aceptación al ser verificado en el sistema presenta errores, por cuanto indica números que no corresponden con la operación de comercio exterior que se analiza"

Al revisar el recibo de pago de la Cuota No. 4 encontramos lo siguiente:

Formulario No. 690800384576 6
Adhesivo No. 01165071326998 del 20 de diciembre de 2012

Al igual que las Cuotas 1,2 y 3 los tributos de las dos declaraciones de importación fueron canceladas en un solo recibo, razón por la cual en la casilla 32 "No. Formulario" se colocó 01204101378801 – 793 que corresponden a los números de los dos números de aceptación de las declaraciones de importación temporal de largo plazo y en la casilla 33 se colocaron los dos números de aceptación de la declaración "48201000086633 – 17"

El pago se hizo por la suma de $315.922.400 discriminados de la siguiente manera: $72.459.300 por concepto de arancel y $243.463.100 por concepto de IVA, de conformidad con lo acordado con la administración.

Con lo anterior queda demostrado que los números consignados en las casillas 32 y 33 del formulario 690 corresponden a los números de aceptación y adhesivo de las declaraciones iniciales de importación temporal de largo plazo que se investigan.

La posición que adopta la administración con relación a este pago es la hacer prevalecer lo formal sobre lo sustancial, más si se toma en consideración que los Formularios 690, por lo menos para la época de los hechos que nos ocupan, se diligenciaban manualmente, puede verificarse con el recibo en cuestión que fue diligenciado en máquina de escribir, de donde se puede deducir claramente que los pagos no quedan imputados a un documento de importación en particular, esa tarea la hace manualmente el funcionario que controla el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la administración y resulta obvio que si la importación del de la referencia está conformada por dos declaraciones y estas son consecutivas, la referencia corresponde a esa importación temporal de largo plazo y no a otra, como pretende hacer ver la entidad.

3. NO ACEPTACIÓN DEL ALLANAMIENTO DE LA CUOTAS 6 Y 9

Señala la administración que no acepta los allanamientos hechos en la respuesta al requerimiento especial aduanero, pues en su concepto este "no cumple los

requisitos de la norma aduanera para la procedencia del beneficio" sin señalar en que consistió el error en el allanamiento.

El decreto 2685 de 1999 en su artículo 521 a la letra indica lo siguiente: *"Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción, copia del Recibo de Pago en los bancos autorizados para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a ellos".*

A continuación transcribo nuevamente nuestro allanamiento a los cargos señalados en el Requerimiento Especial aduanero con relación al pago extemporáneo de las cuotas 6 y 9 de la importación temporal que nos ocupa.

ALLANAMIENTO A LOS ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACION.

Le asiste la razón a la Administración en los siguientes asuntos:

SANCION POR MORA E INTERESES MORATORIOS DE LA CUOTA 6.

Para la declaración con aceptación 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010, el pago se hizo el 16 de enero de 2014 con Recibo de pago No. 0690800459025-3 la suma de $285.816.500, esto es, PAGO EXTEMPORANEO CON 29 DIAS DE MORA.

Para la declaración con aceptación 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010, el pago se hizo el 19 de diciembre 2014 con Recibo de pago No. 0690800452791-5 por la a suma de $54.744.100, esto es, PAGO EXTEMPORANEO CON 1 DIA DE MORA.

Con relación a esta cuota por medio del presente escrito ***procedemos a reconocer el pago extemporáneo de la CUOTA 6 en los términos ya señalados y que en consecuencia incurrimos en la sanción prevista en el artículo 482.-1 numeral 1.2 del Decreto 2685 de 1999 y en consecuencia nos ALLANAMOS acogiéndonos a la reducción prevista en el artículo 521 de la misma norma.***

Adjuntamos a la presente, copia de los dos recibos oficiales de pagos en bancos.

LA CUOTA 9, LA SANCION Y LOS INTERESES MORATORIOS FUERON CANCELADOS Y EL ALLANAMIENTO PRESENTADO PERO HAY UNA DIFERENCIA EN LA LIQUIDACION.
Le asiste la razón a la Administración en lo relativo al pago de la CUOTA 9 que se hicieron como detallo a continuación:

.....

Efectivamente para la liquidación de la cuota se utilizó la tasa de cambio de $2.528.86 siendo la correcta de $2.538.55. Visto lo anterior nos allanamos al cargo propuesto en el requerimiento Especial Aduanero y en consecuencia procedimos a re liquidar la Cuota, el pago de Arancel, IVA, Sanciones e intereses moratorios.

Visto lo anterior, por medio del presente escrito procedemos a reconocer el pago incompleto y extemporáneo de la cuota 9 en los términos ya señalados habiendo incurrido en la sanción prevista en el artículo 482.-1 numeral 1.2 del Decreto 2685 de 1999 y en consecuencia nos ALLANAMOS acogiéndonos a la reducción prevista en el artículo 521 de la misma norma.
Allegamos los recibos de pago correspondientes. "

Como puede verse claramente, en los dos casos se cumplió a la cabalidad con las formalidades previstas en el artículo 521 transcrito para la aceptación del allanamiento, en ambos casos se reconoció haberse cancelado de manera extemporánea la cuota respectiva, se indicó cual infracción se cometió, se allegaron los recibos de pago de la sanción y se indicó la reducción aplicada, reitero como la entidad no explica en qué consistió el incumplimiento al hacer el allanamiento en nuestro entendimiento está claro que se cumplió con la formalidad prevista, motivo por el cual solicitó al despacho acepte el allanamiento hecho en nuestra respuesta al requerimiento especial aduanero.

4. CON RELACION A LA SANCION POR NO TERMINACION DE LA IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO

El día 18 de diciembre de 2015, para dar por terminada la importación temporal de largo plazo, se presentaron las declaraciones de importación manuales que a continuación detallo, bajo el Tipo Modificación, modalidad C390, las cuales obtuvieron su respectivo levante:

No. de aceptación:	032015M00007857 del 12 de diciembre de 2015
No. de autoadhesivo:	07328300470143 del 18 de diciembre de 2015
No. de Levante:	032015M1580000279 18 de diciembre de 2015
No. de aceptación:	032015M00007856 del 12 de diciembre de 2015
No. de autoadhesivo:	07328300470150 del 18 de diciembre de 2015
No. de Levante:	032015M1580000278 18 de diciembre de 2015
Acta Inspección No.	17241 del 18 de diciembre de 2015

Las declaraciones se tramitaron en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por competencia atendiendo a la ubicación de la mercancía. Para ambas declaraciones hubo inspección documental.

La totalidad de los pagos fueron allegados con la declaración de modificación, la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, solicito la confirmación de los pagos con la Dirección de Cartagena que era en donde se había contraído la obligación y habiendo encontrado todo conforme, otorgó los levantes manuales 032015M11580000279 y 032015M11580000278, ambos del 18 de diciembre de 2015.

Con lo anterior quedaron canceladas la totalidad de las obligaciones contraídas por el Banco de Bogotá.

PETICIÓN

Que de conformidad con los argumentos expuestos, se acepte el pago de las Cuotas 2 y 4 y el allanamiento de las cuotas 6 y 9 de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Que como consecuencia de lo anterior se declaren terminadas las importaciones temporales de largo plazo con las declaraciones de Modificación con números de aceptaciones 032016M00007857 y 03201500007856 ambas del 18 de diciembre de 2015, tramitadas ante la Dirección seccional de Aduanas de Bogotá.

Que se ordene el archivo del expediente CU2016201700199

PRUEBAS

Solicito que se decreten y tengan como tales, los documentos que aparecen dentro del expediente administrativo No. CU2016201700199, especialmente:

a) Recibo oficial de pago en bancos 690800271309 0 con No. de autoadhesivo 01165071140766 por la suma de $339.773.418, correspondiente al pago de la Cuota No. 2 y su Anexo Formulario 690800271408 1
b) Recibo oficial de pago en bancos 690800384576 6 con No. de autoadhesivo 01165071326998 por la suma de $315.922.400, correspondiente al pago de la Cuota No. 4.
c) El allanamiento contenido en la respuesta al requerimiento especial aduanero 365 de 2017

ANEXOS

Allego a la presente los siguientes documentos:

345

Banco de Bogotá

NIt 860.002.964-4

a) Certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

b) Recibo oficial de pago en bancos 690800271309 0 con No. de autoadhesivo 01165071140766 por la suma de $339.773.418, correspondiente al pago de la Cuota No. 2 y su Anexo Formulario 690800271408 1

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en esa la Carrera 13ª No. 35 -78, local 111 de la ciudad de Bogotá, PBX 332 0032 extensión 2157 y a los correos electrónicos jusech1@bancodebogota.com.co y mgranad@bancodebogota.com.co

Cordialmente,

LILIA YATE CHAPARRO
C.C. No. 52.340.494 de Bogotá
APODERADA ESPECIAL
BANCO DE BOGOTÁ

212214582(UN-058-2 Enero/2008

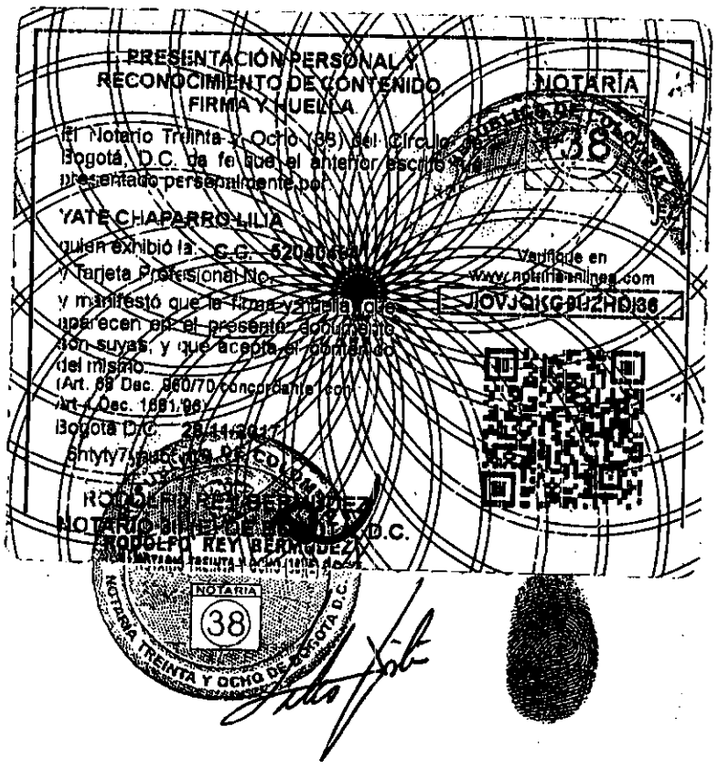

IF
Btá
proc
Leasing

346

Banco de Bogotá

Bogotá D.C., agosto 31 de 2017

DIAN No Radicado 000F2017030556
Fecha 2017-08-31 04:02:56 PM
Remitente BANCO DE BOGOTA
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Dep.: CUO COMUNICACIONES OFICIALES
Folios 15 Anexos 0

Doctora
MARGARITA RODRÍGUEZ MERA
División de Gestión de Fiscalización Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga 3ª. Avenida calle 28 No. 25-76
Cartagena – Bolívar

ASUNTO: REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO 446-01-000365 DEL 2 DE AGOSTO DE 2017. EXPEDIENTE NO. CU2016201700199. IMPORTADOR: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

Respetados señores:

Lilia Yate Chaparro mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.040.494 de Bogotá, obrando en mi calidad de Apoderado Especial de BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4, según poder a mi conferido por Escritura Pública N° 5237 de fecha 18 de junio de 2014, otorgado en la Notaria 38 de Bogotá por el Dr. JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.113.328 domiciliado en Bogotá, en su calidad de Representante Legal del BANCO DE BOGOTA S.A., calidad que se acredita con el poder a mi conferido y el certificado de existencia y representación legal que se adjuntan, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 446-01-000365 del 02 de agosto de 2017, expedido el 2 de agosto de 2017, notificado por correo certificado con la guía N. 130004808713 de Interrrapidísimo, recibido en nuestras dependencias el día 9 de agosto de 2017, por las razones de hecho y de derecho que expongo a continuación:

1. HECHOS:

1.1 El BANCO DE BOGOTÁ importó una unidad funcional que arribó al país con el documento de transporte No. NODAS022GOACTG01 del 23 de

noviembre de 2010, documento que fue manifestado con el No. 116575001867926 del 16 de diciembre de 2010 por la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

1.2 La mercancía consistía en una unidad funcional para la explotación de petróleos, que venía desarmada.

1.3 La mercancía fue nacionalizada con dos declaraciones de importación las cuales se detallan a continuación:

a) No. de aceptación: 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010
No. de autoadhesivo: 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010
No. de Levante: 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010

b) No. de aceptación: 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010
No. de autoadhesivo: 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010
No. de Levante: 482010000356470 del 18 de diciembre de 2010

1.4 La mercancía fue clasificada por la subpartida arancelaria 8430.49.00.00, que prevé una tarifa por concepto de arancel del 5% y un IVA del 16%. La mercancía está debidamente descrita en las declaraciones reseñadas y en el Requerimiento Especial Aduanero.

1.5 Ingresó bajo la modalidad **S120**, esto es, importación temporal a largo plazo, con 10 cuotas semestrales y la cuota que debía cancelarse era, para la declaración 482010000386633 la suma de US$147.717,89 y para la 482010000386617 la suma de US$28.278,54. Para un total de US$175.996,43.

1.6 De conformidad con las normas aduaneras, el levante de las dos declaraciones de importación se obtuvo el día 18 de diciembre de 2010, las 10 cuotas debían ser canceladas a más tardar los días 18 de junio y 18 de diciembre de los siguientes 5 años.

1.7 Las cuotas fueron canceladas de la siguiente manera:

a. Para la declaración de importación 482010000386633:

Banco de Bogotá

CUOTA	FECHA EXIGIBLE	FECHA PAGO	ROP	TASA DE CAMBIO ROP	VALOR ROP
1	20/06/2011	20/06/2011	690800229977 3	$ 1,793.92	$ 264,994,000
2	19/12/2011	15/12/2011	690800271309 0	$ 1,930.57	$ 285,179,727
3	19/06/2012	15/06/2012	690800316605 1	$ 1,766.91	$ 261,004,300
4	18/12/2012	20/12/2012	690800384576 6	$ 1,795.05	$ 265,160,998
5	18/06/2013	18/06/2013	690800428211 4	$ 1,895.01	$ 279,926,900
6	18/12/2013	16/01/2014	690800459025 3	$ 1,934.88	$ 285,816,500
7	18/06/2014	06/06/2014	690800487521 4	$ 1,905.96	$ 281,544,400
8	18/12/2014	19/12/2014	690800524827 1	$ 2,423.56	$ 358,003,300
9	18/06/2015	23/06/2015	6908300098652	$ 2,528.85	$ 373,558,000
10	18/12/2015	13/11/2015	69083002295 8	$ 2,853.32	$ 421,486,000

b. Para la declaración de importación 482010000386617:

CUOTA	FECHA EXIGIBLE	FECHA PAGO	ROP	TASA DE CAMBIO ROP	VALOR ROP
1	20/06/2011	20/06/2011	690800229977 3	$ 1,793.92	$ 50,729,000
2	19/12/2011	15/12/2011	690800271309 0	$ 1,930.57	$ 54,593,691
3	19/06/2012	15/06/2012	690800316605 1	$ 1,766.91	$ 49,965,700
4	18/12/2012	20/12/2012	690800384576 6	$ 1,795.05	$ 50,761,393
5	18/06/2013	27/06/2013	690800428227 1	$ 1,937.26	$ 54,782,800
6	18/12/2013	19/12/2013	690800452791 5	$ 1,935.89	$ 54,744,100
7	18/06/2014	06/06/2014	690800497041 3	$ 1,905.96	$ 53,897,700
8	18/12/2014	19/12/2014	690800524826 4	$ 2,423.56	$ 68,534,800
9	18/06/2015	23/06/2015	6908300098541	$ 2,528.85	$ 71,513,000
10	18/12/2015	13/11/2015	6908300223315	$ 2,853.32	$ 80,687,000

1.8 A efectos de cancelar las sanciones por el pago extemporáneo de cuotas, se hicieron los siguientes pagos:

Formulario	Fecha	Intereses	Sanción
6908300224854	13/11/2015	87.000	508.000
6908300225028*	13/11/2015	285.000	715.000
6908300224993	13/11/2015	422.000	547.000
6908300225010*	13/11/2015	1.487.000	3.736.000
6908300224986	13/11/2015	454.000	2.8652.000
		2.735.000	**8.356.000**

1.9 El día 18 de diciembre de 2015, para dar por terminada la importación temporal de largo plazo, se presentaron las declaraciones de importación

manual que a continuación detallo, bajo el Tipo Modificación, modalidad C390, las cuales obtuvieron su respectivo levante:

a) No. de aceptación: 032015M00007857 del 12 de diciembre de 2015
No. de autoadhesivo: 07328300470143 del 18 de diciembre de 2010
No. de Levante: 032015M1580000279 18 de diciembre de 2010

b) No. de aceptación: 032015M00007856 del 12 de diciembre de 2015
No. de autoadhesivo: 07328300470150 del 18 de diciembre de 2015
No. de Levante: 032015M1580000278 18 de diciembre de 2015
Acta Inspección No. 17241 del 18 de diciembre de 2015

Las declaraciones se tramitaron en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por competencia, atendiendo a la ubicación de la mercancía. Para las dos declaraciones se efectuó inspección documental.

1.10 El día 2 de agosto de 2017, es decir 19 meses y 18 días después de la finalización de la importación temporal, la Dirección seccional de Aduanas de Cartagena profirió el Requerimiento Especial Aduanero 0365 en el que propuso:

a. 482-1 numeral 1.2 Sanción por no pagar oportunamente las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros.

b. Declara incumplidas las cuotas 1. 2. 3. 6. Y 9, razón por la cual propone imponer una sanción por $84.955.037 que equivale al 5% del valor de las cuotas incumplidas.

c. Desconoce los pagos de tributos realizados para las cuotas 1, 2, 3 y 4, razón por la cual los vuelve a liquidar en cuantía de $1.282.281.830.

d. Propone que se estudie la viabilidad de hacer efectiva la garantía que respaldó la importación temporal.

1.11 El requerimiento fue notificado por correo certificado con la guía No. 130004808713 de Interrapidísimo, recibido en nuestras dependencias el día 9 de agosto de 2017.

2. ALLANAMIENTO A LOS ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACION.

Le asiste la razón a la Administración en los siguientes asuntos:

Banco de Bogotá

2.1 SANCION POR MORA E INTERESES MORATORIOS DE LA CUOTA 6.

Para la declaración con aceptación 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010, el pago se hizo el 16 de enero de 2014 con recibo de pago No. 0690800459025-3 la suma de $285.816.500, esto es, PAGO EXTEMPORANEO CON 29 DIAS DE MORA.

Para la declaración con aceptación 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010, el pago se hizo el 19 de diciembre 2014 con recibo de pago No. 0690800452791-5 por la a suma de $54.744.100, esto es, PAGO EXTEMPORANEO CON 1 DIA DE MORA.

Con relación a esta cuota por medio del presente escrito procedemos a reconocer el pago extemporáneo de la CUOTA 6 en los términos ya señalados, por lo cual aceptamos haber incurrido en la sanción prevista en el artículo 482.-1 numeral 1.2 del Decreto 2685 de 1999, para la mencionada cuota y en consecuencia, nos **allanamos** acogiéndonos a la reducción prevista en el artículo 521 de la citada norma.

Adjuntamos a la presente, copia de los dos recibos oficiales de pagos en bancos.

2.2 LA CUOTA 9, LA SANCION Y LOS INTERESES MORATORIOS FUERON CANCELADOS Y EL ALLANAMIENTO PRESENTADO PERO HAY UNA DIFERENCIA EN LA LIQUIDACIÓN.

Le asiste la razón a la Administración en lo relativo al pago de la CUOTA 9 que se realizaron como se detalla a continuación:

DECLARACIÓN	FECHA EXIGIBLE	FECHA PAGO	ROP	VALOR ROP	TASA DE CAMBIO ROP
482010000386633	18/06/2015	23/06/2015	6908300098652	$ 373.558,000.00	$ 2,528.58
482010000386617	18/06/2015	23/06/2015	6908300098541	$ 71.513.000.00	$ 2,528.85

Las sanciones y los intereses moratorios se cancelaron así:

Declaración	Formulario	Fecha	Intereses	Sanción	Tasa de Cambio
482010000386633	6908300225010	13/11/2015	$ 1,487.000.00	$ 3,736,000.00	$ 2,528.58
482010000386617	6908300225028	13/11/2015	$ 285,000.00	$ 715,000.00	$ 2,528.85

Efectivamente para la liquidación de la cuota 09 se utilizó la tasa de cambio de $2.528.86 siendo la correcta de $2.538.55.

Visto lo anterior, por medio del presente escrito procedemos a reconocer el pago incompleto y extemporáneo de la CUOTA 9 en los términos ya señalados, por lo cual aceptamos haber incurrido en la sanción prevista en el artículo 482.-1 numeral 1.2 del Decreto 2685 de 1999, y en consecuencia nos **allanamos** acogiéndonos a la reducción prevista en el artículo 521 de la citada norma.

Adjuntamos a la presente, copia de los dos recibos oficiales de pagos en bancos.

3. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

I. FALSA MOTIVACION

1. LAS CUOTAS 1, 2, 3 Y 4 FUERON PAGADAS Y REPORTADAS A LA DIAN EN TIEMPO. NO PUEDEN SER DESCONOCIDAS.

No	Formulario	Fecha de pago	Arancel	Iva	Total	Radicado
1	690800229977	20/06/2011	72.413.000	243.310.000	315.723.000	21/06/2011
2	690800271309	15/12/2011	77.929.683	261.843.735	339.773.418	03/01/2012
3	69800316605	15/06/2012	71.323.400	239.646.600	315.970.000	15/06/2012
4	690800384576	20/12/2012	72.459.300	243.463.100	315.922.400	26/12/2012
			294.125.383	988.263.435	**1.282.388.818**	

Tal como se puede verificar en el cuadro adjunto, las cuotas fueron pagadas en tiempo, aclarando que la cuota **No. 1** se canceló el día 20 de junio de 2011, atendiendo al hecho que el día 18, día de cumplimiento era sábado. La Cuota 4 que se pagó con 2 días de retraso y la sanción e intereses moratorios correspondientes fueron canceladas.

Con relación a las cuotas 1, 2 y 3, la administración desconoce los pagos aduciendo dos razones, de una parte que se pagaron los tributos correspondientes a las dos declaraciones de importación iniciales en un solo recibo, y por la otra que el recibo que se utilizó para hacer los pagos es el que está establecido para los Usuarios Aduaneros Permanentes y el Banco no tiene dicha calidad.

Con relación a esta argumentación, los pagos se hicieron en un solo recibo, pues como se manifestó desde el principio, y quedó consignado en el encabezado de la Casilla 91 de las dos declaraciones de importación iniciales, distinguidas con las números de aceptación 482010000386633 y 482010000386617 del 17 de

Banco de Bogotá

diciembre de 2010 la mercancía es una **unidad funcional**, cuya definición está claramente establecida en la normatividad aduanera, dejando claro que se trata de un solo bien en importación, independientemente que llegue en varios envíos, de diferentes lugares del mundo y en periodos de tiempo también diferentes, condiciones que se dieron en el caso que nos ocupa y que cumple cabalmente con las previsiones del artículo 133 del Decreto 2685 de 1999, vigente para la época de los hechos y que a la letra dispone:

"Declaración de unidades funcionales. Cuando las unidades, elementos o componentes que constituyen una unidad funcional, lleguen al territorio aduanero nacional en diferentes envíos y amparados en uno o más documentos de transporte, para someterse a una modalidad de importación, deberá declararse cada envío por la subpartida arancelaria que para la unidad funcional se establezca en el arancel de aduanas o por la autoridad aduanera, según corresponda. En cada declaración de importación se dejará constancia que la mercancía allí descrita es parte de la unidad funcional".

De otra parte en el Arancel de Aduanas, en la Sección XVI, Nota legal 4, con relación a las UNIDADES FUNCIONALES señala:

"Esta nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida comprendida en una de las partidas del capítulo 84, o más frecuentemente, del capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice".

"Para la aplicación de la presente nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto" Arancel de Aduanas-DIAN.

Al cumplir lo dispuesto en las normas transcritas, es evidente que se trata de una sola unidad, razón por la cual los pagos se hicieron en un solo recibo. A partir de la quinta cuota se empezó a pagar en dos (2) recibos porque así lo dispuso la Dirección Seccional.

Con relación a la utilización de un recibo equivocado, bástenos con señalar que la Cartilla dispone que los pagos se hagan en el Formulario 690 Recibo oficial de

pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, y como se puede corroborar todos los recibos utilizados para hacer los pagos tienen la codificación **690.**

En el dorso de los formularios utilizados para el pago de las cuatro (4) primeras cuotas quedaron discriminados claramente los conceptos por los que se estaba realizando el pago (Arancel y cuanto a IVA), así mismo a qué declaraciones iniciales correspondía.

Por otra parte, los recibos se radicaron en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena inmediatamente se realizaron los pagos, y la administración sólo dio instrucciones relativas para hacer los pagos en dos recibos diferentes, uno para cada una de las declaraciones de importación iniciales, por lo tanto a partir de la quinta cuota se empezó a pagar en dos (2) recibos. En ningún momento la entidad nos informó que los pagos realizados no se tomarían en cuenta.

Llama la atención, que después de 5 años de haberse realizado el último de estos pagos, según lo informa la agencia de aduanas, se manifieste que estos pagos **no son válidos**, teniendo en cuenta que todos los recibos de pago fueron radicados por la Agencia de Aduanas ante la administración una vez fueron realizados.

Adicionalmente, previo a la solicitud de aceptación de las declaraciones de modificación, la Agencia de Aduanas se hizo presente en la Dirección Seccional de Cartagena para verificar que todas las obligaciones contraídas con la importación temporal de la Unidad Funcional estuvieran cumplidas y es así como atendiendo lo dispuesto por los funcionarios de Operación Aduanera, se pagaron las sanciones y tributos correspondientes, así mismo se hicieron los allanamientos respectivos de conformidad con lo registrado en el cuadro subsiguiente:

Formulario	Fecha	Intereses	Sanción
6908300224854	13/11/2015	87.000	509.000
6908300225028	13/11/2015	285.000	715.000
6908300224993	13/11/2015	422.000	547.000
6908300225010	13/11/2015	1.487.000	3.736.000
6908300224986	13/11/2015	454.000	2.8652.000
		2.735.000	**8.356.000**

Las verificaciones mencionadas líneas arriba se llevaron a cabo entre los días 12 y 18 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, de conformidad al artículo 43 de la ley 962 de 2005, cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales detecte recibos de pagos con inconsistencias cuya modificación no varíe el valor a pagar, como sería el caso en

cuestión, en el que se realizó el pago de los tributos correspondientes a dos declaraciones mediante el uso de un solo recibo de pago consolidado, la DIAN se encuentra facultada para ajustar la información en sus sistemas, sin aplicación de sanción alguna. A continuación se cita la norma:

LEY 962 DE 2005

II. CAPITULO VI
III. De las regulaciones, procedimientos y trámites del sector de Hacienda y Crédito Público

Artículo 43. Corrección de errores e inconsistencias en las declaraciones y recibos de pago. Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás declarantes de los tributos se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en el concepto del tributo que se cancela, año y/o período gravable; estos se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, sin sanción, para que prevalezca la verdad real sobre la formal, generada por error, siempre y cuando la inconsistencia no afecte el valor por declarar.

Bajo estos mismos presupuestos, la Administración podrá corregir sin sanción, errores de NIT, de imputación o errores aritméticos, siempre y cuando la modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos para el caso de la declaración mensual de retención en la fuente.

La corrección se podrá realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando registros y los estados financieros a que haya lugar, e informará de la corrección al interesado.

La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

IV. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

1. LO SUSTANCIAL DEBE PRIMAR SOBRE LO FORMAL

La interpretación y subsecuente aplicación de las normas legales, debe efectuarse siempre acatando los principios de orden constitucional, los cuales orientan la actividad tanto de la administración como de los particulares.

Los principios constitucionales a que se hace referencia son los de justicia, equidad, eficiencia y progresividad contenidos en el artículo 363 de la Constitución Política, los cuales fueron desarrollados en el Código Administrativo y de Contencioso Administrativo y en las normas aduaneras contenidas en el decreto 2685 de 1999 y el decreto 390 de 2016.

Adicionalmente debe resaltarse el contenido del artículo 228 de la Constitución Política, que consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre la forma, por lo cual, la aplicación de la norma no se debe limitar a una simple interpretación literal, aislada de su contenido material, así las cosas, no existe duda alguna en cuanto al cumplimiento de la premisa general que impone privilegiar la sustancia sobre la forma, mas si se toma en consideración que la decisión que pretende adoptar la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, podría causar un agravio injustificado al Banco, al Locatario y la Agencia de Aduanas en cuantía **de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($1.282.388.818.oo),** que en nuestra calidad de importadores pagamos en dinero efectivo, que la entidad ha tenido desde los años 2011 y 2012 respectivamente, sin que siquiera nos hubieran informado que este dinero aparecía sin destinación, como ahora pretende señalar la DIAN.

El principio de prevalencia del derecho sustancial, consagrado en el artículo 228 de la CP, no puede ser ajeno al sistema tributario, máxime cuando éste se funda expresamente en los principios de **equidad, eficiencia y progresividad** (CP art 363), de suyo inalcanzables si se eleva la mera forma a criterio único y condicionante de la determinación, exigibilidad y pago de la obligación fiscal. En fin, el sistema tributario en el Estado social de derecho es el efecto agregado de la solidaridad de las personas, valor constitucional fundante (CP art. 1), que impone a las autoridades la misión de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares (CP art. 2). La efectividad del deber social de toda persona de "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de concepto de justicia y equidad ", abona el criterio de privilegiar en esta materia la sustancia sobre la forma".

2. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE BUENA FE

Finalmente, conviene resaltar que el BANCO DE BOGOTÁ es una entidad cumplidora de sus responsabilidades con el Estado, que actúa de buena fe en todas sus operaciones, declarando y aplicando la legislación vigente, actuación que en todo momento ha sido transparente.

Banco de Bogotá

Prevé la Constitución Política en su artículo 83 lo siguiente:

> ***"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".***

El mencionado precepto normativo prevé dos situaciones distintas:

La primera que hace referencia al deber ser de las autoridades administrativas de obrar con lealtad y sinceridad y ajustados a una conciencia recta, en la realización de todas y cada una de las actuaciones de la administración, actuación que encuentra su justa contrapartida en la obligación de los particulares de ajustar su comportamiento frente a la administración en los mismos términos, línea que se encuentra definida claramente en el principio de justicia que como principio orientador de la actividad aduanera está previsto en el artículo 2º del Decreto 2685 de 1999 y hoy en el artículo 2º del Decreto 390 de 2016.

Una segunda línea, que predica el deber y la obligación del Estado y de los particulares de obrar con lealtad y sinceridad y ajustados a una conciencia recta, en la realización de todas y cada una de las actuaciones que se originan en la celebración de contratos, una faceta de la actividad del Estado y de los particulares, ***que propugna por una especial colaboración, que se sustenta en la confianza mutua y en la credibilidad en la palabra del otro,*** razón por la cual la DIAN debe analizar la actuación del BANCO DE BOGOTÁ bajo este parámetro constitucional.

Se aportó al expediente la documentación que prueba lo que se ha afirmado y por tanto se debe presumir que esta documentación es válida ante la Autoridad en virtud del Principio de Buena Fe, Debido Proceso y Derecho de Defensa. ***Los formularios fueron presentados y pagados y en consecuencia deben ser tenidos en cuenta y la Entidad no puede desconocerlos de forma arbitraria.***

En conclusión atendiendo uno por uno los cargos y propuestos por la DIAN, señalamos lo siguiente:

DECLARACIONES 1 Y 2

a) No. de aceptación: 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010
No. de autoadhesivo: 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010

No. de Levante: 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010

b) No. de aceptación: 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010
No. de autoadhesivo: 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010
No. de Levante: 482010000356470 del 18 de diciembre de 2010

Cuota 1.

Efectivamente se pagaron con el recibo No. 690800229977-3 del 20 de junio de 2011 que como ya se manifestó, fue el primer día hábil siguiente a la fecha de cumplimiento. Tal como consta en la relación de pagos consolidados, para el autoadhesivo 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010, se canceló para declaración No. de aceptación 482010000386633, por concepto de arancel la suma de $60.778.000 e IVA $ 204.216.000; para la declaración 482010000386617 por concepto de Arancel 11.635.000 e IVA $39.094.000. Se aclara que dentro del texto de la relación consolidada de pagos, estos, están debidamente identificados, individualizados y discriminados, **CUOTA CANCELADA.**

Cuota 2.

Se pagaron con el recibo No. 690800271309-0 del 15 de diciembre de 2011. Tal como consta en la relación de pagos consolidados, para el numero de aceptación 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010, se canceló, por concepto de arancel la suma de $65.408.194 e IVA $ 2190771.533. Para de declaración con aceptación no. 482010000386617 se canceló por concepto de Arancel $12.521.489 e IVA $ 42.072.202. **CUOTA CANCELADA.** Se hace notar que la relación de pago consolidado utilizado no corresponde con la numeración del recibo de pago, situación que volvemos a aclarar. El formulario de pagos es el No. 690800271309-0 sin embargo el formulario UAP con el que individualizan los pagos de las declaraciones es el No 690800271408-1.

Cuota 3.

Se pagaron con el recibo No. 690800316605-1 del 15 de junio de 2012. Tal como consta en la relación de pagos consolidados, para el numero de autoadhesivo 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010, se canceló por concepto de arancel la suma de $59.863.400 e IVA $ 201.140.900. Para la declaración con autoadhesivo 01204101376793 se canceló por concepto de Arancel $11.460.000 e IVA $38.505.700. Se aclara que dentro del texto de la relación consolidada de pagos, estos, están debidamente identificados, individualizados y discriminados. **CUOTA CANCELADA.**

Banco de Bogotá

CUOTA 4. NO SEÑALADA EN EL ACAPITE DE "DISPONE"

Se pagó con el recibo No. 690800384576-6 del 20 de diciembre de 2012, en la casilla 33 del recibo se encuentran los números de aceptación de las 2 declaraciones. Los pagos fueron aclarados señalando que para declaración con aceptación No. 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010 se canceló por concepto de Arancel la suma de $60.816.742,76 e IVA $ 204.344.255,68 y para la declaración con No. de aceptación 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010 por Arancel $11.642.520.18 e IVA $39.118.865.87. **CUOTA CANCELADA EXTEMPORANEAMENTE.**

La sanción y los intereses se cancelaron con el recibo oficial de pagos No. 690830022498-6 y 690830022495-4 ambos del 13 de noviembre de 2015. **Pago y allanamiento reconocido dentro del texto.**

PETICIÓN

Como consecuencia de lo anterior, solicito al despacho que en primer término **acepte** los pagos realizados relativos a las cuotas 1, 2, 3 y 4 de acuerdo con lo estipulado en el Art 43 de la ley 962 de 2005.

Que acepte los pagos adjuntos a la presente y los ALLANAMIENTOS correspondientes.

Que como consecuencia de lo anterior, declare el cumplimiento de las obligaciones aduaneras contraídas por el BANCO DE BOGOTÁ en la importación temporal de largo plazo de la Unidad Funcional importada con las declaraciones con N° de aceptación: 482010000386633 y 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010.

Como consecuencia de lo anterior, solicitamos al despacho que declare el cumplimiento de las obligaciones aduaneras contraídas por el BANCO DE Bogotá de la importación temporal de largo plazo de la Unidad Funcional importada con las declaraciones con N° de aceptación: 482010000386633 y 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010 y se ordene el archivo del expediente por improcedencia de la investigación.

PRUEBAS

Solicito que se decreten y tengan como tales, los documentos que aparecen dentro del expediente administrativo No. CU2016201700199.

Carrera 13 A # 35-38 Oficina 111 Conmutador: 332 00 32 Ext. 41817– Fax: 320 32 53

Email: GPOLatencionaoficinas@bancodebogota.com.co

Banco de Bogotá

ANEXOS

Allego a la presente los siguientes documentos:

-Recibos de pago de las sanciones

*Formulario 6908300814014 con autoadhesivo 01000020623665
Cuota, sanción e intereses de la cuota No 9 DI 482010000386633

*Formulario 6908300813768 con autoadhesivo 01000020623658
Sanción de la cuota No 6 DI 482010000386617

*Formulario 6908300813997 con autoadhesivo 01000020623640
Cuota, sanción e intereses de la cuota No 9 DI 482010000386617

*Formulario 6908300813711 con autoadhesivo 01000020623633
Sanción de la cuota No 6 DI 482010000386633

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en esa Dirección en la Carrera 13 A # 35-78 Oficina 111 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: LYATE@bancodebogota.com.co, CCHAVES@bancodebogota.com.co, MGRANAD@bancodebogota.com.cO,

Cordialmente,

LILIA YATE CHAPARRO
C.C. 52.040.494 de Bogota.
APODERADA ESPECIAL

353

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.040.494
APELLIDOS YATE CHAPARRO
NOMBRES LILIA

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1971
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-OCT-1989 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00437324-F-0052040494-20130530 0033184861A 1 1362370314

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-335

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-335

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-335

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-335

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-335

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASIN

354 ~~330~~ 349

República de Colombia

Pag. No 1 05237

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (5237)- - - - - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)- - - - - -

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ----------

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038 ----------

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL. ----------

PODERDANTE: JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 17.113.328 expedida en Bogotá D.C. ----------

APODERADA: LILIA YATE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.040.494 expedida en Bogotá D.C. ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de JUNIO- - - de dos mil catorce (2014) ante mi EDUARDO DURAN GOMEZ- - - NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Compareció el doctor JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá y dijo: ----------

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del Art. 31, numeral 6, de los estatutos del Banco, confiere PODER ESPECIAL a LILIA YATE CHAPARRO, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.040.494 expedida en Bogotá Distrito Capital, y domiciliada en la ciudad de Bogotá, para que realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A.: ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

Banco de Bogotá
GER. C DE SERVICIOS LEASING-936

1. Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco, firme todos los contratos de Leasing financiero y operativos que el Banco celebre con sus clientes, contratos que deberán ajustarse a las condiciones de aprobación de la operación por parte de la instancia competente del Banco, en cuanto a valor financiado, bienes objeto del contrato, modalidad, plazo, tasa, porcentaje de la opción de compra, sanciones y demás condiciones de la operación.

2. Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco celebre contratos de compraventa de bienes como vehículos, maquinaria, equipos, edificios, oficinas, lotes, y general toda clase de bienes muebles e inmuebles que deba adquirir el Banco, para efectos de entregarlos a título de arrendamiento, y demás actos y documentos conexos en virtud de los contratos de leasing financiero u operativo que llegue a celebrar el Banco con terceros. La apoderada queda facultada para firmar contratos de compraventa, escrituras públicas, aceptar ofertas mercantiles, emitir órdenes de compra, suscribir contratos de administración delegada, contratos de obra, aceptar facturas, hacer el registro de vehículos en el RUNT, actuar en representación del Banco ante las autoridades de tránsito en todos los trámites necesarios para la adquisición o transferencia de vehículos automotores y firmar todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la compraventa de bienes, todo ello en desarrollo de contratos de arrendamiento financiero y/u operativo, asegurando la titularidad del derecho de dominio del Banco sobre dichos bienes. La adquisición de estos bienes se deberá hacer observando las condiciones de aprobación de las operaciones de leasing por parte de las instancias competentes del Banco. En forma previa a la adquisición de tales bienes o la suscripción de los contratos con el respectivo proveedor, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario – arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. ----------

3. Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, realice la importación de maquinaria y equipos que serán objeto de contratos de leasing que celebre el Banco con terceros respecto

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-S

de bienes cuyos proveedores se encuentran domiciliados en otro país, por tanto el apoderado estará facultado para actuar en nombre y representación del Banco ante las autoridades competentes para la importación de bienes, así el apoderado queda facultado para firmar declaraciones de cambio, poderes ante la DIAN, puertos y depósitos para la nacionalización de mercancías y manejo de carga, cartas de instrucciones de pago al exterior, conferir poderes a agentes de aduanas, sociedades de intermediación aduanera (SIA) para que adelanten los trámites pertinentes ante las Oficinas de Comercio Exterior, y demás actuaciones necesarias para la importación y nacionalización de bienes de propiedad del Banco destinados al arrendamiento bajo la modalidad de leasing. En forma previa a la importación de mercancías, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. ----------

4. Para firmar a favor del Banco contratos de garantía tales como hipotecas, prendas, contratos de fiducia, cesión o endoso de derechos económicos u otros, que sean conferidos por terceros a favor del Banco en virtud de los contratos de leasing que éste celebre con terceros, acorde con las condiciones de aprobación de la operación de leasing por la instancia del banco competente. ----------

5. Dar visto bueno a los funcionarios competentes del Banco para que realicen el giro de recursos a los proveedores de los bienes objeto de los contratos de leasing, previa verificación del cumplimiento de todo el procedimiento operativo para la adquisición de los mismos, a títulos de anticipos o pago único de las facturas cambiarias de compraventa o cuentas de cobro, según las condiciones de aprobación de la operación por el ente competente en el Banco. ----------

6. Para firmar los documentos necesarios, como contratos, facturas y escrituras públicas, para realizar la transferencia por el Banco de la propiedad de los activos objeto de los contratos de leasing por terminación del contrato y ejercicio de la opción de adquisición, a favor del locatario o la persona que este autorice mediante el documento de cesión del derecho ----------

7. Para firmar en nombre del Banco las declaraciones de pago del impuesto predial y de vehículos respecto de los bienes de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing celebrados por el Banco con terceros. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

Banco de Bogotá

8. Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Bancoldex, Findeter, Banco de la República, Oficina de Cambios, Cámara de Comercio, Fondo Nacional de Garantías, Autoridades de Tránsito, Oficinas de Comercio Exterior, obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus Manuales de Operaciones. ----------

9. Actuar frente a terceros en representación del Banco de Bogotá para efectos de realizar el cobro de todos los conceptos derivados del contrato de leasing celebrado, como intereses puente, cánones de arrendamiento, impuestos, seguros y demás valores a cargo del arrendatario – locatario en virtud el contrato de leasing celebrado, pudiendo dar poder a terceros o delegar en terceros la gestión de cobranza. ----------

10. Para requerir información al arrendatario – locatario dentro del contrato de leasing suscrito con el Banco, sobre las especificaciones del bien objeto del leasing, el proveedor, las condiciones de negociación del activo, recibir de este las actas de recibo a satisfacción los bienes objeto del contrato leasing. ----------

11. Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidos en el Banco, confiera poderes, autorizaciones o permisos a los LOCATARIOS o las personas que éstos designen, para que adelanten ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para la construcción, adecuación y/o modificación de los bienes inmuebles de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing. La presente autorización comprende, sin limitarse a ello, la posibilidad de dar autorizaciones o conferir poderes para solicitar licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, instalación o adecuación de servicios públicos, actualización de nomenclatura y todos los trámites que sean necesarios ante las autoridades o entidades competentes para llevar a cabo dicha construcción, modificación, adecuación o demolición de construcciones, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación de leasing. ----------

12. Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, autorice el subarriendo de los bienes muebles y/o inmuebles que sean objeto de los contratos de leasing celebrados, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASI

13. Para que en nombre del Banco directamente o mediante apoderado solicite ante las autoridades competentes paz y salvos de impuestos de vehículos, prediales, valorización respecto de los vehículos o bienes inmuebles objeto de los contratos de leasing. ----------

14. Y en general, para realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de las operaciones de leasing que celebre el Banco con terceros, tanto en la relación que surge entre el Banco y el locatario – arrendatario; como en la relación que surge entre el Banco y el proveedor del bien objeto del contrato leasing.

TERCERO.- Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. ----------

CUARTO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración. ----------

QUINTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si la apoderada deja de ser empleada del Banco de Bogotá S.A. por cualquier motivo. ----------

---------- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ----------

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades licitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. ----------

Se advirtió al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere (s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. ----------

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario ----------

En tal caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-936

inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). --
Esta escritura fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números:
Aa003823807/ Aa003823808/ Aa003823809/ Aa003825225 - - - - - -

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. ----
RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986. $ EXENTO
DERECHOS NOTARIALES.....$ 47.300
SUPERINTENDENCIA.....$ 4.600
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO $ 4.600
IVA.....$ 21.936
DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2.014.

PODERDANTE

JUAN MARIA ROBLEDO URIBE
C C No
DIRECCIÓN
TELÉFONO
ESTADO CIVIL

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING

357 ~~382~~ 233

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9991838021949635

Generado el 04 de junio de 2014 a las 10:24:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 28 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 N otaría 11 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-336

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 999183802194963S

Generado el 04 de junio de 2014 a las 10:24:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si el giro de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos o informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas o inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emi-

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-935

358 ~~234~~ ~~323~~

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9991838021949635

Generado el 04 de junio de 2014 a las 10:24:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

dos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Círculo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 439334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 80155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 7040329	Gerente Jurídico

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-336

República de Colombia

Pag. No.7 — 5237

Aa083826325

FOLIO ANTERIOR: Aa083823809

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (5237)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

EDUARDO DURAN GOMEZ

NOTARIA MV

Z DHEZ

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-336

CAROLAIN

RAD: 20140520

El uso indebido de esta copia constituye delito sancionable de la escritura original - No tiene costo para el usuario

359 ~~235~~ ~~334~~

ES PRIMERA (1A) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA No. 5237 DE FECHA DIECIOCHO (18) DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983. QUE SE EXPIDE EN BOGOTA D.C.

A (LOS) DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014) EN SEIS (06) FOLIOS UTILES CON DESTINO A: JUAN MARIA ROBLEDO URIBE.

EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)

Banco de Bogotá
GER. DE SERVICIOS LEASING-936

CERTIFICADO NUMERO: 3996/2015

EL NOTARIO TREINTA YOCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

C E R T I F I C O Q U E:

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (5237)** DE FECHA **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL SEÑOR **JUAN MARIA POBLEDO URIBE** IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. No. **17.113.328** EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.** CONFIERE **PODER ESPECIAL A LILIA YATE CHAPARRO,** IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA **No. 52.040.494** EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) CON DESTINO AL INTERESADO.

EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA

ICA

Banco de Bogotá
GER. C.DE SERVICIOS LEASING-536

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054014834BED64

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

R054014834 PAGINA: 1 de 40

* *

***

ESPECIALIZADA DE VEHÍCULOS DE MEGABANCO S.A., EJERZA EL MANDATO QUE AQUÍ SE CONFIERE DENTRO DE LA ORBITA DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES : 1) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE PRENDAS, SUS AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, REFORMAS Y/ O ACLARACIONES QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A.", EN RESPALDO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO OTORGADAS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHICULOS DE MAGABANCO S.A. 2) PARA QUE UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHÍCULOS DE MEGABANCO S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS PRENDARIAS OTORGADAS A FAVOR DE BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A ." ATRIBUCIONES: . - SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE CONSTITUCION DE PRENDAS, SUS AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, REFORMAS Y/O ACLARACIONES QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S. A." MEGABANCO S.A", EN RESPALDO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGADAS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHICULOS DE MEGABANCO S.A., 2- PARA QUE UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VEHÍCULOS DE MEGABANCO S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS PRENDARIAS OTORGADAS A FAVOR DEL BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6113 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028627 Y EL 6 DE AGOSTO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028682 Y 00028683 DEL LIBRO V , COMPARECIÓ JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAURICIO ACOSTA CRUZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.363.495 EXPEDIDA EN TULUA (VALLE), A ALEJANDRO ALFONSO VIVES GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.948.040 DE BOGOTÁ Y A MARIA HILDA INES JULIA NUBIA YOLANDA RODRIGUEZ TENA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.765.774 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN EJERCICIO DE LOS MISMOS Y SEGÚN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA BAJO ACTA NO. 1037 DEL 8 DE MARZO DE 2011 DE MANERA INDISTINTA REALICEN LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTA: FIRMAR LOS CONTRATOS MARCO LOCALES PARA OPERACIONES DE DERIVADOS CON LOS CLIENTES DEL SECTOR REAL, INSTITUCIONAL O CON ENTIDADES DEL MERCADO PROFESIONAL QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA O QUE TENGAN LAS APROBACIONES LEGALES Y/O DE CREDITO RESPECTIVAS, EN CASO DE TENER ALGUN TIPO DE MODIFICACION. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS

TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERA OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACION DE LA GERENCIA JURIDICA DEL BANCO, SOBRE LA CUANTIA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUE EL APODERADO NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUE EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LE OTORGA NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTA. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIEN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARAGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1518 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NO. 15368 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ, JUAN KARTA ROBLEDO URIBE, VARÓN, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, Y DIJO: PRIMERO. QUE OBRA EN ESTE ACTO EN SU CONDICIÓN DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA. SEGUNDO: QUE OBRANDO EN EL CARÁCTER Y REPRESENTACIÓN ANTES ANOTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 NUMERAL 6° DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO, CONFIERE PODER ESPECIAL A GUSTAVO MESA GOEVARA, TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 19.258.683 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN EJERCICIO DE ESTE PODER Y MIENTRAS OCUPE EL CARGO DE GERENTE DE LA GERENCIA CONVENIOS PARA EMPRESAS, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCO DE BOGOTA: 1) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS Y USO DE LAS MINUTAS ESTABLECIDAS POR ÉSTE, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA QUE A FAVOR DEL BANCO OTORGUEN CLIENTES DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS SOBRE VEHÍCULOS, PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO CONTRAÍDAS CON EL BANCO, DIRECTAMENTE POR EL CONSTITUYENTE DE LA GARANTÍA O TERCEROS, PUDIENDO NO SOLAMENTE FIRMAR DICHOS CONTRATOS SINO ADEMÁS ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES. 2) EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PLENAMENTE PARA HACER LAS PETICIONES ACLARACIONES Y TRÁMITES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO. 3) EL APODERADO EN NOMBRE DEL BANCO TAMBIEN PODRÁ ATENDER TODO LO RELACIONADO CON EL AVISO DE LOS SINIESTROS, SU TRÁMITE, RECLAMACIONES Y COBROS ANTE LAS COMPAÑÍAS QUE HAYAN OTORGADO LOS SEGUROS DE VIDA DE DEUDORES O SOBRE EL CORRESPONDIENTE VEHÍCULO O ANTE CUALQUIER OTRO GARANTE. 4) EL APODERADO QUEDA IGUALMENTE FACULTADO PARA FIRMAR CANCELACIONES DE PRENDA SOBRE VEHÍCULOS UNA VEZ LOS DEUDORES HAYAN CANCELADO SUS OBLIGACIONES PARA CON EL BANCO. 5) EL APODERADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O EN CASO DE QUE EL BANCO DECIDA HACER USO DE LAS CLÁUSULAS DE ACELERACIÓN PREVISTAS TANTO EN LOS TÍTULOS DE DEUDA COMO EN EL CONTRATO DE GARANTÍA, OTORGUE PODER ESPECIAL A ABOGADOS AUTORIZADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN EN NOMBRE DEL BANCO EL COBRO DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SÍ O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS E INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. 7) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO

PARA CADA CASO, FIRME, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE OTORGUEN A BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO; 8) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO. 9) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS D APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS O HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO D NO EXISTIR LA TARIFA PARA TAL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA Ó DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. CUARTO. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUINTO. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, SI EL APODERADO DEJA DE OCUPAR EL CARGO DE GERENTE DE LA GERENCIA DE CONVENIOS PARA EMPRESAS, O DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ, POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3355 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NO. 15543 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALBERTO PEREZ VELEZ SECRETARIO GENERAL DEL BANCO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 19.098.345 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTA: SE NOTIFIQUE DE LAS PROVIDENCIAS EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y DEMÁS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL E INTERPONGA CONTRA LAS MISMAS LOS RECURSOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA SUSTITUIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3900 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NO. 15545 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.113.328 DE BOGOTA EN SU

CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LUIS ERNESTO DIAZ MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 11.425.870 DE FACATATIVA, PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ÉSTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEA POLICIACOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SÍ O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ÉSTE OTORGUE Y ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS, CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO Ó JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRA DEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE

RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C. P. C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS. POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOMEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTA S DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLE QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO. 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, E FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTE O APODERADO. ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PAR QUE EL BANCO DE BOGOTA, SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE BANCO TERCERO. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. CUARTO. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN, A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA TAL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA Ó DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODEP. SEXTO. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTA. SÉPTIMO. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3896 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 07 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 15722 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.113.328 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A MARIA CLAUDIA DAVILA PABON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.646.620 DE BOGOTA/ EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTA: 1) PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS C COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ÉSTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, FUNDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL/ GERENTE JURÍDICO Ó JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO;2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICIACOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES;3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SÍ O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, PIDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DEL PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DE BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ÉSTE OTORGUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETEP, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUEREllAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO; 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA Ó DEPARTAMENTO JURÍDICO Ó CON EL

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO;7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES. PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS POR ÉL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOLDEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES; 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO;11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTA SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA Ó DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. EL PRESENTE PODER SE .OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3893 DEL 03 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 13 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 00016020 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, VARÓN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ, PERSONA JURÍDICA CONSTITUIDA COMO ESTABLECIMIENTO BANCARIO CON ARREGLO A LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y ESPECIALMENTE CON LA LEY 45 DE 1.923, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CALIDAD QUE ACREDITA CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA QUE EN COPIA SE ACOMPAÑA PARA QUE SE PROTOCOLICE CON ESTA ESCRITURA PÚBLICA Y SE INSERTE EN TODAS LAS COPIAS QUE DE ELLA SE EXPIDAN. OBRANDO EN EL CARÁCTER Y REPRESENTACIÓN ANTES ANOTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 3) NUMERAL 6C DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO, CONFIERE PODER ESPECIAL A RICARDO CAMACHO ALVAREZ, TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.443.612 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ, PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ÉSTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAN, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, FUNDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO Ó JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICIACOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SÍ O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, PIDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DEL PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS;4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DE BANCO

PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ESTE OTORGUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO;15) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAXENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO; 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS ,DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO;7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES. PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES A BANCOLDEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES; 10)PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO; 11)EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA Ó DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1738 DEL 17 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITO EL 13 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 00018021 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, VARÓN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17113328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., EN SU CONDICIÓN DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., PERSONA JURÍDICA CONSTITUIDA COMO ESTABLECIMIENTO BANCARIO CON ARREGLO A LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y ESPECIALMENTE CON LA LEY 45 DE 1923, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ; QUE OBRANDO EN EL CARÁCTER Y REPRESENTACIÓN ANTES ANOTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 31 NUMERAL 6° DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ANGELA MARIA MÁRQUEZ OSORIO, TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 51595535 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTA: PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA

RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO Ó JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE Y NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN; CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SÍ O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA EL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS, Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ÉSTE OTORGUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO Ó JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO; 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO Ó CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO ; 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRA DEMANDAS CON TOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBA Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES. PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C. P. C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR ÉL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL, BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOMEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIO DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ OCUPANDO A CUALQUIER TITULO;11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTE O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIMIENTO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL, EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA Ó DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUBTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE A APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIEN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C. P. C., Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1314 DE LA NOTARIA 38 DEL 02 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018672 DEL LIBRO V, JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIRIÓ PODER ESPECIAL A JAIME ARIAS HERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 19.417.229 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULAS O COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES C AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS, Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE

ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUIERA QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO Ó JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUE, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ SA., BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LO NUMERALES 1 Y 2 POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA EL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ESTE OTORGUE Y ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILICE EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE BANCO, AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO C JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 5.) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES ENTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO. 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRA DEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBA Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES. PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C. P. C. 8; REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR ÉL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOMEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SU MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONJOMINIO DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ OCUPANDO A CUALQUIER TITULO; 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS REPRESENTANTE O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DANDO FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTO, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. TERCERO.- PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIMIENTO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS (ILEGIBLE) BANCO, PARA CADA CASO. CUARTO.- QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENCI (ILEGIBLE) REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA C DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO.- QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. SEXTO.- QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. SEPTIMO- EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO.- EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C. P. C., Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4258 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2013, BAJO EL NO. 00825443 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.113.328 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A

MARIA CAMILA MACIAS ACURA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.385.777 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. EN CALIDAD DE DIRECTORA REGIÓN BOGOTÁ NORTE: 1) PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ÉSTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIO O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO., AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO. 2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICÍACOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS. SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO. FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ÉSTE OTORGUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDEFER, PUDIENCO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILICE EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO C JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO. 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO Ó CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. 7; PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR E INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES. PUDIENCO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QCE SE CELEBREN DENTRO DE LOS PERPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS. PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. 8; REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODER, CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS POR ÉL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOLDEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO: PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO. 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTÁ SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODOS ESTOS EN COORDINACIÓN CON LA GEPENCIA JURÍDICA C EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. TERCERO: PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO: QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. SEXTO: QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. SÉPTIMO: EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO

DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO: EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARAGRAFO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 284 DE LA NOTARIA 01 DE CAJICA (CUNDINAMARCA), DEL 21 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028112 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.113.328 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE -SUPLENTE DEL PRESIDENCIA EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A FRANCISCO JOSE DOMINA ARISTIZABAL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.266.853 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ EN CALIDAD DE GERENTE DE ZONA BOYACÁ SUR Y CASANARE 1) PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ÉSTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN AS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICIACOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, PIDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DEL PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; 4) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTÍAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO FIRME ESCRITURAS ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ESTE OTORGUE Y ACEPTE EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR CAUCIONES, CON SUJECIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVORDEL BANCO, PREVIA AUTORIZACION DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO; 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE AI ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, PARA ELLO CON LA ASESORÍA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO. 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURÍDICA O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Ó CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUÉ RECIBA LAS CITACIONES. PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ART 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P.C. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL, O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. 9) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES. ANTE BANCOLDEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DE BANCO EN CASA CASO; PARA ACTUAR EN CUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL DANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTÉ OCUPANDO A CUALQUIER TITULO; 11) EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTA SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURIDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO; 12) PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO CONVENIOS DE RECAUDO DE MANERA QUE QUEDA FACULTADO PARA ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHOS CONVENICS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE FACULTADES PARA ELLO. 13) PARA TRAMITAR Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS, ACTOS, TÍTULOS Y GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA A FAVOR DEL BANCO, EN DESARROLLO DE ACUERDOS DE NOVACIÓN, QUE EL BANCO CONVENGA CON CUALQUIERA DE LOS CLIENTES PERTENECIENTES DE

LA ZONA QUE SE MENCIONA EN EL ENCABEZAMIENTO DE ESTA ESCRITURA. TERCERO. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO CUARTO. QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO, EN CASÓ DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA Ó DEPARTAMENTO JURICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUINTO. QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTÉ EL PRESENTE PODER. SEXTO. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO BANCO DE BOGOTA. SEPTIMO. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. OCTAVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN ART. 320 DEL C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARAGRAFO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9386 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA DEL 08 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 10 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034392 DEL LIBRO V, JUAN MARIA ROBLEDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.113.328 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN CARLOS SALGADO CASTAÑO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 93.338.236 DE MARIQUITA, PARA QUE: 1 PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO,, A FAVOR DE ÉSTE Y EN RELACIÓN CON OPERACIONES DE LEASING EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y DENTRO DE LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO,, FIRME TODOS LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO Y OPERATIVOS QUE EL BANCO CELEBRE CON SUS CLIENTES, CONTRATOS QUE DEBERÁN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN POR PARTE DE-LA INSTANCIA COMPETENTE DEL BANCO, EN CUANTO A VALOR FINANCIADO, BIENES OBJETO DEL CONTRATO, MODALIDAD, PLAZO, TASA; PORCENTAJE DE LA OPCIÓN DE COMPRA, BANCIONES Y DEMÁS CONDICIONES DE LA OPERACIÓN. 2. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, A FAVOR DE ÉSTE Y EN RELACIÓN CON OPERACIONES DE LEASING EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y DENTRO DE LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO CELEBRE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES COMO VEHICULOS, MAQUINARIA, EQUIPOS, EDIFICIOS, OFICINAS, LOTES, Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE DEBA ADQUTRIR EL BANCO PARA EFECTOS DE ENTREGARLOS A TITULO DE ARRENDAMIENTO, Y DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS CONEXOS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO U OPERATIVO QUE LLEGUE A CELEBRAR EL BANCO CON TERCEROS. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PAR FIRMAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS PÚBLICAS, ACEPTAR OFERTAS MERCANTILES, EXITIR ORDENES DE COMPRA, SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA, CONTRATOS DE OBRA, ACEPTAR FACTURAS, HACER EL REGISTRO DE - VEHÍCULOS EN EL RUNT, ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO ANTE AUTORIDADES DE TRÁNSITO EN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA ADQUISICIDO O TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPRAVENTA DE BIENES, TODO ELLO EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y/O OPERATIVO ASEGURANDO LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE DOMINIO DEL BANCO SOBRE DICHOS BIENES. LA ADQUISICIÓN DE ESTOS BIENES SE DEBERÁ HACER OBSERVANDO LAS CONDECIONES DE APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LEASING POR PARTE DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL BANCO. EN FORMA PREVIA A LA ADQUISICIÓN DE TALES BIENES O LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS CON EL RESPECTIVO PROVEEDOR, DEBE EXISTIR EL CONTRATO DE LEASING DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL LOCATARIO -ARRENDATARIO, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE ELECCIONAR TANTO EL BIEN COMO EL PROVEEDOR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. 3. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN EL BANCO REALICE LA IMPORTACIÓN, DE MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE SERAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING QUE CELEBRE EL BANCO CON TERCEROS RESPECTO DE BIENES CUYOS PROVEEDORES SE ENCUENTRAN DOMICILIADOS EN OTRO PAÍS, POR TANTO EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES, ASÍ EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA FIRMAR DECLARACIONES DE CAMBIO, PODERES ANTE LA DIAN, PUERTOS Y DEPÓSITOS PARA LA NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS Y MANEJO DE CARGA, CARTAS DE INSTRUCCIONES DE PAGO AL EXTERIOR, CONFERIR PODERES A AGENTES DE ADUANAS, SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA (SIA) PARA QUE, ADELANTEN LOS TRÁMITES PERTINENTES ANTE LAS OFICINAS DE COMERCIO EXTERIOR, Y DEMÁS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA IMPORTACION Y NACIONALIZACIÓN BIENES DE PROPIEDAD DEL BANCO DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE LEASING. EN FORMA PREVIA A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS, DEBE EXISITIR EL CONTRATO DE LEASING DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL LOCATARIO-ARRENDATARIO, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE SECCIONAR EL BIEN COMO EL PROVEEDOR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. 4 PARA FIRMAR A FAVOR DEL BANCO CONTRATOS DE GARANTÍA TALES COMO HIPOTECAS, PRENDAS, CONTRATOS DE FIDUCIA, CESION O ENVOSO DE DERECHOS ECONÓMICOS U OTROS, QUE SEAN CONFERIDOS POR TERCEROS A FAVOR DEL BANCO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING QUE ÉSTE CELEBRE CON TERCEROS, ACORDE CON LAS CONDICIONES APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LEASING POR LA INSTANCIA DEL BANCO COMPETENTE. 5. DAR VISTO BUENO A LOS FUNCIONARIOS, COMPETENTES DEL BANCO PARA QUE REALICEN EL GIRO DE RECURSOS A LOS PROVEEDORES DE LOS BIENES OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING, PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TODO EL PROCEDIMIENTO OPERACTIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS, A TÍTULOS DE ANTICIPOS O PAGO ÚNICO DE LAS FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA O CUENTAS DE COBRO, SEGÚN LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN POR EL ENTE COMPETENTE EN EL BANCO. 6. PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, COMO CONTRATOS, FACTURAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS, PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA POR EL BANCO DE LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y EJERCICIO DE LA OPCION DE ADQUISICIÓN, A FAVOR DEL LOCATARIO O LA PERSONA QUE ÉSTE AUTORICE MEDIANTE DOCUMENTO DE CESIÓN DEL DERECHO. 7. PARA FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO LAS DECLARACIONES DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DE VEHÍCULOS RESPECTO DE

LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL BANCO Y QUE SEAN OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING CELEBRADOS POR EL BANCO CON TERCEROS. 8.PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOLDEX, FINDETER, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, AUTORIDADES DE TRÁNSITO, OFICINAS DE COMERCIO EXTERIOR, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 9. ACTUAR FRENTE A TERCEROS EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTÁ PARA EFECTOS DE REALIZAR EL COBRO DE TODOS LOS CONCEPTOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO, COMO INTERESES PUENTE, CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, IMPUESTOS, SEGUROS Y DEMÁS VALORES A CARGO DEL ARRENDATARIO LOCTARIO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE LEASING. CELEBRADO, PUDIENDO DAR PODER A TERCEROS O DELEGAR EN TERCEROS LA GESTION DE COBRANZA.10. PARA REQUERIR INFORMACIÓN AL ARRENDATARIO LOCATARIO DENTRO DEL CONTRATO LEASING SUSCRITO CON EL BANCO, SOBRE LAS ESPECIFICACIONES DEL BIEN OBJETO DEL LEASING, EL PROVEEDOR, LAS CONDICIONES DE NEGOCIACIÓN DEL ACTIVO, RECIBIR DE ESTE LAS ACTAS DE RECIBO A SATISFACCIÓN LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO LEASING. 11. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO. PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDOS EN EL BANCO, CONFIERA PODERES, AUTORIZACIONES O PERMISOS A LOS LOCATARIOS O LAS PERSONAS QUE ÉSTOS DESIGNEN, PARA QUE ADELANTEN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO Y QUE SEAN OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING. LA PRESENTE AUTORIZACION COMPRENDE, SIN LIMITARSE A ELLO, LA POSIBILIDAD DE DAR AUTORIZACIONES O CONFERIR PODERES PARA SOLICITAR LICENCIAS URBANÍSTICAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, INSTALACIÓN O ADECUACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS ANTE LAS AUTORIDADES O ENTIDADES COMPETENTES PARA LLEVAR A CABO DICHA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN, ADECUACION O DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES, ACORDE CON LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE CADA OPERACIÓN DE LEASING. 12. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN EL BANCO, AUTORICE EL SUBARRIENDO DE LOS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES QUE SEAN OBJETO DEL LEASING CELEBRADOS. ACORDE CON LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE CADA OPERACIÓN. 13. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O MEDIANTE APODERADO SOLICITE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PAZ Y SALVOS DE IMPUESTO DE VEHÍCULO, PREDIALES, VALORIZACION RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS O BIENES INMUEBLES OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 14. Y EN GENERAL, PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE LEASING QUE CELEBRE EL BANCO CON TERCEROS. TANTO EN LA RELACION QUE SURGE ENTRE EL BANCO Y EL LOCATARIO ARRENDATARIO, COMO EN LA RELACION QUE SURGE ENTRE EL BANCO Y EL PROVEEDOR DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING. TERCERO EL APODERADO NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. CUARTO QUE EN EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A REMUNERACIÓN. QUINTO. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTÁ, POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5237 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE JUNIO DEL 2014 INSCRITO EL 13 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034393 DEL LIBRO V, JUAN MARIA ROBLEDO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17173328 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A LILIA YATE CHAPARRO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52C40494 DE BOGOTA, PARA QUE: 1 PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, A FAVOR DE ESTE Y EN RELACION CON OPERACIONES DE LEASING EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y DENTRO DE LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO, FIRME TODOS LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO Y OPERATIVOS QUE EL PANCO CELEBRE CON SUS CHENTES, CONTRATOS AUE DEBERAN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LA APERACION POR PARTE DE LA INSTANCIA COMPETENTE DEL BANCO. EN CUANTO A VALOR FINANCIADO, BIENES OBJETO DEL CONTRATO, MODANDAD, PLAZO, TASA, PORCENTAJE DE LA OPCION DE COMPRA, SANCIONES Y DEMAS CONDICIONES DE LA OPERACION. 2 PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, A FAVOR DE ESTE Y EN RELACION CON OPERACIONES DE LEASING EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y DENTRO DE LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO CELEBRE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES COMO VEHICULOS, MAQUINARIA, EQUIPOS, EDIFICIOS, OFICINAS, LOTES, Y GENERAL TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SERA ADQUIRIR EL BANCO PARAEFECTOS DE ENTREGARLOS A TITULO DE ARRENDAMIENTO, Y DEMAS ACTOS Y DOCUMENTO CONEXOS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO U OPERATIVO QUE LLEGUE A CELEBRAR EL BANCO CON TERCEROS LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA FIRMAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS PUBLICAS, ACEPTAR OFERTAS MERCANTILES, EMITIR ORDENES DE COMPRA, SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADMINISTRACION DELEGADA, CONTRATOS DE OBRA, ACEPTAR FACTURAS, HACER EL REGISTRO DE VEHICULOS EN EL RUNT, ACTUAR EN REPRESENTACION DEL BANCO ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO EN TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LA ADQUISICION O TRANSFERENCIA DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPRAVENTA DE BIENES. TODO ELLO EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y/O OPERATIVO, ASEGURANDO LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE DOMINIO DEL BANCO SOBRE CICHOS BIENES LA ADQUISICION DE ESTOS BIENES SE CEBERA HACER OBSERVANDO LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LAS OPERACIONES DE LEASING POR PARTE DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL BANCO EN FORMA PREVIA A LA ADQUISICION DE TALES BIENES O LA SUSCRITION DE LOS CONTRACOS CON EL RESPECTIVO PROVEEDOR, DEBE EXISTIR EL CONTRATO DE LEASING DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL LOCATARIO ARRENDATARIO, QUE ES EL RESPONSABLE DE SELECCIONAR TANTO EL BIEN COMO EL PROVEEDOR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. 3. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCC PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS EN EL BANCO, REALICE LA IMPORTACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE SERAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING QUE CELEBRE EL BANCO CON TERCEROS RESPECTO DE BIENES CLYOS PROVEEDORES SE ENCUENTRAN DOMICILIADOS EN OTRO PAIS. POR TANTO EL APODERADO ESTARA FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA IMPORTACION DE BIENES. ASI EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA FIRMAR DECLARACIONES DE CAMBIO, PODERES ANTE LA DIAN PUERTOS Y DEPOSITOS PARA

LA NACIONALIZACION DE MERCANCIAS Y MANEJO DE CARGA, CARTAS DE INSTRUCCIONES DE PAGO AL EXTERIOR, CONFERIR PODERES A AGENTES DE ADUANAS, SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA (SIA) PARA QUE ADELANTEN, LOS TRAMITES PERTINENTES ANTE LAS OFICINAS DE COMERCIO EXTERIOR, Y DEMAS ACTUACIONES NECESARIA PARA LA IMPORTACION Y NACIONALIZACION DE BIENES DE PROPIEDAD DEL BANCO DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE LEASING EN FORMA PREVIA A LA IMPORTACION DE MERCANCIAS DEBE EXISTIR EL CONTRATO DE LEASING DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL LOCATARIO-ARRENDATARIO, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE SELECCIONAR TANTO EL BIEN COMO EL PROVEEDOR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. 4. PARA FIRMAR A FAVOR DEL BANCO CONTRATOS DE GARANTIA TALES COMO HIPOTECAS, PRENDAS, CONTRATOS DE FIDUCIA, CESION, ENDOSO DE DERECHOS ECONOMICOS Y OTROS QUE SEAN CONFERIDOS POR TERCEROS A FAVOR DEL BANCO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING QUE ESTE CELEBRE CON TERCEROS, ACORDE CON LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LA OPERACIÓN DE LEASING POR LA INSTANCIA DEL BANCO COMPETENTE. 5 DAR VISTO BUENO A LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES DEL BANCO PARA QUE REALICEN EL GIRO DE RECURSOS A LOS PROVEEDORES DE LOS BIENES OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING PREVIA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE TODO EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA ADQUISICION DE LOS MISMOS A TÍTULOS DE ANTICIPOS O PAGO UNICO DE LAS FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA O CUENTAS DE COBRO, SEGUN LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LA OPERACION POR EL ENTE COMPETENTE EN EL BANCO 6. PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS COMO CONTRATOS, FACTURAS Y ESCRITURAS PUBLICAS, PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA POR EL BANCO DE LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING POR TERMINACION DEL CONTRATO Y EJERCICIO DE LA OPCION DE ADQUISICION A FAVOR DEL LOCATARIO O LA PERSONA QUE ESTE AUTORICE MEDIANTE EL DOCUMENTO DE CESION DEL DERECHO7. PARA FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO LAS DECLARACIONES DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE VEHICULOS RESPECTO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL BANCO Y QUE SEAN OBJETO DE LOS CONTRATOS, DE LEASING CELEBRADOS POR EL BANCO CON TERCEROS. 8. PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTIAS Y PETICIONES ANTE BANCOLDEX, FINDETER, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CAMARA DE COMERCIO, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, AUTORIDADES DE TRANSITO, OFICINAS DE COMERCIO EXTERIOR, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL DANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES 9 ACTUAR FRENTE A TERCEROS EN REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTA PARA EFECTOS DE REALIZAR EL COBRO DE TODOS LOS CONCEPTOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO, COMO INTERESES PUENTE, CANONES DE ARRENDAMIENTO, IMPUESTOS, SEGUROS Y DEMAS VALORES A CARGO DEL ARRENDATARIO LOCATARIO EN VIRTUD EL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO, PUDIENDO DAR PODER A TERCEROS O DELEGAR EN TERCEROS LA GESTIÓN DE COBRANZA.10. PARA RFQUERIR INFORMACIÓN AL ARRENDATARIO-LOCATARIO DENTRO DEL CONTRATO DE LEASING SUSCRITO CON EL BANCO SOBRE LAS ESPECIFICACIONES DEL BIEN OBJETO DEL LEASING, EL PROVEEDOR, LAS CONDICIONES DE NEGOCIO DEL ACTIVO RECIBIR DE ESTE LAS ACIAS DE RECIBO A SATISFACCION LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO LEASING. 11. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDOS EN EL BANCO, CONFIENA PODERES, AUTORIZACIONES O PERMISOS A LOS LOCATARIOS O LAS PERSONAS QUE ESTOS DESIGNEN, PARA QUE ADELANTEN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS TRAMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MODIFICACION DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO Y QUE SEAN OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN COMPRENDE, SIN LIMITARSE A ELLO, LA POSIBILIDAD DE DAR AUTORIZACIONES O CONFERIR PODERES PARA SOLICITAR LICENCIAS URBANÍSTICAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, INSTALACION O ADECUACION DE SERVICIOS PUBLICOS, ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA Y TODOS LAS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS ANTA LAS AUTORIDADES O ENTIDADES COMPETENTES PARA LLEVAR A CABO DICHA CONSTRUCCION, MODIFICACION Y ADECUACION O DEHOLICION DE CONSTRUCCIONES, ACORDE CON LAS CONDICIONES DE APROBACION DE CADA
OPERACION DE LEASING. 12 PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECICAS EN EL BANCO, AUTORICE EL SUBARRIENDO DE LOS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES QUE SEAN OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING CELEBRADOS, ACORDE CON LAS CONDICIONES DE APROBACION DE CADA OPERACIÓN. 13. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O MEDIANTE APODERADO SOLICITE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PAZ Y SALVO DE IMPUESTOS DE VEHICULOS, PREDIALES, VALORIZACION RESPECTO DE LOS VEHICULOS O BIENES INMUEBLES OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 14 Y EN GENERAL, PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE LEASING QUE CELEBRE EL BANCO CON TERCEROS, TANTO EN RELACION QUE SURGE ENTRE EL BANCO Y EL LOCATARIO ARRENDATARIO, COMO EN LA RELACION ENTRE EL BANCO Y EL PROVEEDOR DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO LEASING. TERCERO. QUE LA APODERADA NO PODRA, SUBSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. CUARTO. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION. QUINTO. EL PRESENTE PODER TERMINARA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION O SI LA APODERADA DEJA DE SER EMPLEADA DEL BANCO DE BOGOTA S.A. POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 70 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02256490 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 800088600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin nue DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02256499 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PRECIADO VILLARRAGA PEDRO ANGEL	C.C. 000000079324391
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FORERO CARDOSO JOSE BORIS	C.C. 000000079799044

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 3140 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NO. 814225 DEL LIBRO IX. LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA RENUEVA CON

CARCIER DEFINITIVO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

TODOS LOS DOMINIOS SEÑALADOS CONDUCEN AL MISMO SITIO (PORTAL) DEL BANCO DE BOGOTA EN INTERNET, A TRAVES DE DICHO PORTAL SE OBTIENE ENLACE CON DIVERSAS PAGINAS EN INTERNET DEL BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2004, ENTRE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A Y BANCO DE BOGOTA S.A INSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 2004, BAJO EL NO.919852 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($200.000.000.000.00) A LA FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A .

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 08 DE FEBRERO DE 2010, BAJO EL NO. 01360095 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA UN BILLON QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000.000.00) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 12 DE MARZO DE 2008, ENTRE LAS SOCIEDADES BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y HELM TRUST S.A., INSCRITO EL 17 DE FEBRERO DE 2010, BAJO EL NO. 01361103 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($200.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM TRUST S.A.

CERTIFICA

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2010 ENTRE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIA FIDUCOR S A, Y BANCO DE BOGOTA S.A.,INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01429352 DEL LIBRO IX, SE NOMBRA REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS A FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. EMISION POR UNA CUANTIA DE HASTA DOS BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS Y OTRO SI

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827873 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- BANCODEBOGOTA.COM.CO
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827878 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- BANBOGOTA.COM.CO
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827880 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.BANBOGOTA.BIZ
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827881 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.BANCOROSOTA.BIZ
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827883 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.BANCODEBOGOTA.BIZ
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827885 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.BANBOGOTA.INFO
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827887 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.BANCOBOGOTA.INFO
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 21 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827888 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.BANCO DE BOGOTA.INFO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00548985 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665210 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- LEASING BOGOTA S.A. PANAMA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665213 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BANCO DE BOGOTA FINANCE CORPORATION
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665221 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BANCO DE BOGOTA NASSAU LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665222 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BANCO DE BOGOTA S A PANAMA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665223 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ALMAVIVA GLOBAL CARGO S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665229 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2000, INSCRITO EL 19 DE OCTUBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00749338 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- CORPORACION FINANCIERA CENTROAMERICANA FICENTRO
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 28 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01216885 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- MEGALINEA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 1 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01612316 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO DE BOGOTA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BAC CREDOMATIC INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2010-12-09

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1998, INSCRITO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00661814 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 1345974 DEL LIBRO IX, SE CONFIGURO EL 23 DE OCTUBRE DE 2009.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA CON EL NO. 01612316 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SCCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTA Y A TRAVÉS DE SU FILIAL LEASING BOGOTA S A PANAMÁ SOBRE LA SOCIEDAD GRUPO BAC CREDOMATIC (SUBORDINADA) Y SUS SUBORDINADAS.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA SAN AGUSTIN
MATRICULA : 00215154
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV CARACAS NO. 9 - 45
TELEFONO : 3341019
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gar058@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA ZIPAQUIRA
MATRICULA : 00215611
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 4 NO. 7 - 67
TELEFONO : 8522408
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JDS6608@BANCODEBOGOTA.COM.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA SAN JOSE
MATRICULA : 00215762

RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 68 - 10 - 47
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : avs2020@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO DE BOGOTA SUCURSAL OFICINA PRINCIPAL
MATRICULA : 00222625
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 36 NO. 7 - 47
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger000@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO ADMINISTRATIVO CAN
MATRICULA : 00222626
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 44 NO. 59 26
TELEFONO : 2221209
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS002@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CHIA CUND
MATRICULA : 00222627
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 11 NO. 10 - 54
TELEFONO : 8616522
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds2627@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AVENIDA 19
MATRICULA : 00222628
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 19 NO. 6 - 51
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger035@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA EL CASTILLO

MATRICULA : 00222631
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 72 - 58
TELEFONO : 2553077
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds049@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA SANTA TERESITA
MATRICULA : 00222632
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 19 NO. 40 - 45
TELEFONO : 2859000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger077@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRAL DE ABASTOS
MATRICULA : 00222633
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 86 NO. 24 A 19 SUR LC 4
TELEFONO : 4505073
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER045@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PALOQUEMAO
MATRICULA : 00222634
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 22 - 08
TELEFONO : 2316933
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds054@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA PECHO BAVARIA
MATRICULA : 00222635
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 72 NO. 8 B 35
TELEFONO : 4116214
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds073@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CR 24 NO. 26 01
MATRICULA : C0222636
RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 24 NO. 26 01
TELEFONO : 2473691
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jdsC32@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CARRERA 11 NO. 68-C9
MATRICULA : 00222637
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 36 NO. 7 - 47
TELEFONO : 2498769
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : garC56@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO
MATRICULA : C0222639
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 17 NO. 68 D 34
TELEFONO : 4122243
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS018@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA LAS AGUAS
MATRICULA : 00222645
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV JIMENEZ NO. 3 - 17
TELEFONO : 2435350
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds051@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA SIETE DE AGOSTO
MATRICULA : 00222646
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 24 NO. 65 - 35
TELEFONO : 2508214
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger031@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CALLE 9 CARRERA 34
MATRICULA : 00222647
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 9 NO. 34 - 64
TELEFONO : 3604945
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds055@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO INDUSTRIAL CAZUCA

MATRICULA : 00222651
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 4 NO. 58 - 52
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds051@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA VEINTE DE JULIO
MATRICULA : 00222652
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 6 NO. 75 C 05 SUR
TELEFONO : 2392030
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds021@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA VENECIA
MATRICULA : 00222655
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : DG 46 A SUR NO. 52 C - 78
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds022@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA METROPOLIS
MATRICULA : 00222656
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 68 NO. 75 A 50 LC 104 - 105
TELEFONO : 2310910
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER07@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CIUDAD SALITRE
MATRICULA : C0222657
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV EL DORADO NO. 69 A - 51
TELEFONO : 7959341
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger046@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA AVENIDA CALLE 68
MATRICULA : C0222661
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 72 NO. 68 H - 24
TELEFONO : 6301954
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : garC623@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO BOGOTA OFICINA BRICEÑO
MATRICULA : 00222669
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE FEBRERO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CARRERA 5 NUMERO 6 - 91
TELEFONO : 8572274
DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger6C4@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CALLE 103
MATRICULA : 00222671
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 17 NO. 97 - 91
TELEFONO : 3077300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger0C9@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA FONTIBON
MATRICULA : 00222673
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 99 NO. 19 - 77
TELEFONO : 4219255
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds092@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA ILARCO
MATRICULA : 00222674
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV SUBA NO. 125 - 58
TELEFONO : 6136310
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger044@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CARRERA 10 NO. 16-92
MATRICULA : 00223505
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 10 NO. 16 - 92
TELEFONO : 2831733
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds016@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA SAN DIEGO
MATRICULA : 00223506
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE FEBRERO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 26 - 45 ENTREPISO
TELEFONO : 3424627
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gero62@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CALLE 13 CARRERA 30
MATRICULA : 00223507
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 30 - 32
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds028@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CHAPINERO
MATRICULA : 00223508
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 61 - 08
TELEFONO : 3456030
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger340@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO
MATRICULA : 00223509
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV AMERICAS 36 - 22
TELEFONO : 2442800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds017@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CARRERA 47
MATRICULA : 00223510
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 57
TELEFONO : 2693148
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds037@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA GALERIAS
MATRICULA : 00223511
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 53 B NO. 25 - 21 LC 1167 - 1168
TELEFONO : 3454111
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER075@BANCODEBOGOTA.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PARQUE SANTANDER
MATRICULA : 00223513
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 7 NO. 16 - 36 IN 4
TELEFONO : 3077900
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger014@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA RICAURTE
MATRICULA : 00223514
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 10 NO. 28 - 60
TELEFONO : 2471523
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds057@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA AVENIDA CIUDAD DE QUITO
MATRICULA : 00223515
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV CIUDAD DE QUITO NO. 77 - 36
TELEFONO : 3116943
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger085@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA LOS HEROES
MATRICULA : 00223517
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 29 NO. 79 - 40
TELEFONO : 2180211
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger014@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA EL CHICO
MATRICULA : 00223518
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 11 NO. 87 - 51
TELEFONO : 6401030
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER008@BANCODEBOGOTA.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA GACHETA
MATRICULA : 00223520
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 4 NO. 6 - 09/13
TELEFONO : 8515121
DOMICILIO : GACHETA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds034@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CHOCONTA
MATRICULA : 00223521
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 4 5 - 22
TELEFONO : 0918562117
DOMICILIO : CHOCONTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : GER270@BANCODEBOGOTA.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA UNICENTRO BOGOTA ENTRADA PRINCIPAL
MATRICULA : 00223522
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULT.MO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 15 NO. 123 - 20 LC 1 - 97
TELEFONO : 6120264
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SOS047@BANCODEBOGOTA.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 54 NO. 10-73
MATRICULA : 00223524
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 54 NO. 10 - 73
TELEFONO : 2350703
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gero41@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA FUSAGASUGA
MATRICULA : 00223525
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 6 NO. 7 - 77
TELEFONO : 8672880
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger330@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA ANTIGUO COUNTRY
MATRICULA : 00223526
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 16 A NO. 84 - 81
TELEFONO : 2577226
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gur007@bancodebogota.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA AVENIDA SEXTA CARRERA 22
MATRICULA : 00223528
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 22 NO. 5 C - 47
TELEFONO : 2776262
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds0713@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AVENIDA CHILE
MATRICULA : 00223529
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 72 NO. 13 - 25
TELEFONO : 2538864
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gere38@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CENTRAL SAN MARTIN
MATRICULA : 00233367
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 31 A NO. 6 - 75
TELEFONO : 2858823
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds052@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PARQUE EL VIRREY
MATRICULA : 00233463
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 15 NO. 88 - 90 LC 101 ED ZIMMA
TELEFONO : 2578877
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger339@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA ANDES
MATRICULA : 00233700
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 8 NO. 13 - 86
TELEFONO : 2828022
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JOPO338@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA TERMINAL DE TRANSPORTES
MATRICULA : 00240933
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : DG 23 B NO. 69 A 55 LC 1239
TELEFONO : 2955095
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AUTOPISTA EL DORADO
MATRICULA : 00256340
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV EL DORADO NO. 130 - 35
TELEFONO : 4156287
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger165@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA KENNEDY
MATRICULA : 00259411
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 36 SUR NO. 73 D 28
TELEFONO : 2650640
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER3608@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL RIVER PLAZA ALAMOS
MATRICULA : 00260010
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : DIAGONAL 71B NO. 100 21 LOCAL 105 Y 106
TELEFONO : 2299400
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger3@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA PASADENA
MATRICULA : 00262154
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 102 A NO. 51 - 53
TELEFONO : 2560500
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger012@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA UNIVERSIDAD JAVERIANA
MATRICULA : 00288394
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 40 - 70
TELEFONO : 3384529
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds063@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA LA CLARITA
MATRICULA : 00290148
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 68 NO. 32 - 25

TELEFONO : 4382744
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER079@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA EL LAGO BOGOTA
MATRICULA : 00290772
RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 15 NO. 77 - 92
TELEFONO : 2578333
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger072@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SANTA BARBARA ALTA
MATRICULA : 00313909
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 112 - 08
TELEFONO : 2159211
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger080@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CEDRITOS
MATRICULA : 00317431
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 15 NO. 140 - 21
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger006@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA S.A. AGENCIA LAS AMERICAS
MATRICULA : 00323197
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV AMERICAS NO. 43 - 74
TELEFONO : 2447335
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger095@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA PARQUE NACIONAL
MATRICULA : 00323452
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 34 - 07

TELEFONO : 2321769
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds136@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA AUTOPISTA SUR CENTRO INDUSTRIAL CAZUCA
MATRICULA : 00324753
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AUT SUR NO. 66 - 06
TELEFONO : 2382165
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds389@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA PARQUE DE LA INDEPENDENCIA
MATRICULA : 00325233
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 24 - 76
TELEFONO : 3347460
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger493@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA AV. PRIMERA
MATRICULA : 00325374
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 1 NO. 19 A - 18
TELEFONO : 2331749
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds102@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA PALERMO
MATRICULA : 00326093
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 64 - 34
TELEFONO : 2452444
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds448@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CENTRO 93
MATRICULA : 00327081
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 15 NO. 93 - 60 LC 115
TELEFONO : 3329032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger223@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA LAS GRANJAS
MATRICULA : 00328765
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 68 B - 58
TELEFONO : 4143333

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger2163@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA UBATE
MATRICULA : 00329877
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 14 06
TELEFONO : 8553.15
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JDS611@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 80
MATRICULA : 00358515
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 80 NO. 78 A 41
TELEFONO : 2243360
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger441@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA AVENIDA PEPE SIERRA
MATRICULA : 00366800
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 116 NO. 18 B 26
TELEFONO : 2155389
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : servicioalcliente3@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA AVENIDA CARACAS
MATRICULA : 00390114
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV CARACAS NO. 17 - 10
TELEFONO : 3426900
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER010@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA SAN VICTORINO
MATRICULA : 00394570
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 15 -39
TELEFONO : 2435014

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds068@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA BULEVAR NIZA
MATRICULA : 00404321
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 52 NO. 125 A 59 LC 1 39
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds0868@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CENTRO COMERCIAL SANTAFE
MATRICULA : 00408525
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 185 NO. 45 03 LC 1 66 1 50
TELEFONO : 6740312
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS0853@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BARRIO RESTREPO
MATRICULA : 00455676
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 24 NO. 18 - 34 SUR
TELEFONO : 3611430
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds0198@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA SUBA
MATRICULA : 00499168
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 92 NO. 145 B - 30
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger005@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS TEQUENDAMA
MATRICULA : 00579255
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 27 - 50 LN 181
TELEFONO : 2827722
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS602@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA COTA
MATRICULA : 00593013
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 4 NO. 12 - 12
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : ger163@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TOBERIN
MATRICULA : 00597320
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 166 NO. 19 B 56
TELEFONO : 6740080
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger605@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PARQUE AGROINDUSTRIAL
MATRICULA : 00600773
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : ALT MEDELLIN KM 1.5 PAO
TELEFONO : 8773877
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger624@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA CARVAJAL
MATRICULA : 00733394
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV PRIMERA DE MAYO NO. 70 B 29
TELEFONO : 4531661
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds027@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : CIUDAD MONTES BANCO DE BOGOTA
MATRICULA : 00798152
RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 8 SUR NO. 34 - 47
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds103@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA SOPO 597
MATRICULA : 00828860
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 3 NO. 2 - 63
TELEFONO : 5972844
DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

EMAIL : ger597@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AGENCIA UNISUR
MATRICULA : 00856385
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 4 NO. 28 - 10 LC 1064
TELEFONO : 7223374
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds123@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : GRAN SAN VICTORINO
MATRICULA : 00858773
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 10 NO. 9 - 37 LC 1272
TELEFONO : 3374049
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds107@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CIUDAD TUNAL
MATRICULA : 00913662
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 47 D SUR NO. 24 B - 95 LC 2078
TELEFONO : 7677600
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds1613@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EL NOGAL
MATRICULA : 01006384
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 26 - 35
TELEFONO : 6405053
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger050@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- CAJICA
MATRICULA : 01053421
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 2 NO. 4 - 75
TELEFONO : 8796868
DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : GER644@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - CALERA
MATRICULA : 01053428
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 3 NO. 6 - 48
TELEFONO : 8630023
DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JDS799@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- RINCON DEL CHICO
MATRICULA : 01053429
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 100 NO. 13 - 07
TELEFONO : 2361180
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER227@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA QUINTA CAMACHO
MATRICULA : 01053432
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 9 NO. 70 A - 41
TELEFONO : 3221606
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger205@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - LAS MARGARITAS
MATRICULA : 01053439
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 19 NO. 150 - 35
TELEFONO : 6331032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger361@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- CENTRO SUBA
MATRICULA : 01053442
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 140 NO. 91 - 19 LC 10 - 108
TELEFONO : 6859635
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds802@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 53 EXITO
MATRICULA : 01053444
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 52 A 12
TELEFONO : 2485874
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger0046bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SANTA CRUZ COTA
MATRICULA : 01053445
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 5 NO. 13 - A - 06
TELEFONO : 8773770
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger795@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - PARQUE CHIA
MATRICULA : 01053448
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 10 NO. 11 - 24
TELEFONO : 8636475
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger147@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GAITANA
MATRICULA : 01053450
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 118 NO. 138 B 07
TELEFONO : 6977496
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger030@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CAMPIN
MATRICULA : 01053454
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 53 B NO. 24 - 80
TELEFONO : 3460525
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger819@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - ISERRA 100
MATRICULA : 01053456
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 55 NO. 98 A 66 LC 107
TELEFONO : 6216481
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds280@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TRADO VERANIEGO
MATRICULA : 01053460
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 129 NO. 52 - 36
TELEFONO : 6333123
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger410@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA QUIRIGUA
MATRICULA : 01053462

RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 94 NO. 82 A - 07
TELEFONO : 4421800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger199@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - RINCON SUBA
MATRICULA : 01053464
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 130 NO. 90 - 56
TELEFONO : 6847701
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds150@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SAN CRISTOBAL
MATRICULA : 01053467
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 161 A NO. 8 - 47
TELEFONO : 6705306
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger127@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 63 SIETE DE AGOSTO
MATRICULA : 01053468
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 24 NO. 63 D 53
TELEFONO : 2351299
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger185@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TABIO
MATRICULA : 01053471
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 3 NO. 4 - 19
TELEFONO : 8647269
DOMICILIO : TABIO (CUNDINAMARCA)
EMAIL : JDS067@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SANTA BEATRIZ DE UNICENTRO
MATRICULA : 01053475

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 15 NO. 119 - 18
TELEFONO : 2156129
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger1090bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA LOS COMUNEROS ZIPAQUIRA
MATRICULA : 01053478
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 8 NO. 4 - 16
TELEFONO : 8523577
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds0650@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- SANTUARIO 20 DE JULIO
MATRICULA : 01053482
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 6 NO. 22 C - 34 SUR
TELEFONO : 3720036
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds0260@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CARRERA 19 AVENIDA PRIMERO DE MAYO
MATRICULA : 01053485
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 19 NO. 20 - 00 SUR
TELEFONO : 2393581
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds917@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- CALLE 18
MATRICULA : 01053498
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 18 NO. 8 - 64
TELEFONO : 2811713
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds511@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO INTERNACIONAL
MATRICULA : 01053501
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 32 - 33
TELEFONO : 2886098
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds122@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA FERIAS
MATRICULA : 01053503
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 72 NO. 69 C 24
TELEFONO : 2310897
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gar031@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA LA VICTORIA SUR ORIENTE
MATRICULA : 01053508
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 40 SUR NO. 4 -11 ESTE
TELEFONO : 2072033
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - MODELIA
MATRICULA : 01053514
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 24 B NO. 75 - 02
TELEFONO : 4106566
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds023@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL CALIMA BOGOTA
MATRICULA : 01053511
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 19 NO. 28 - 60 LC B 146 - 147
TELEFONO : 3786554
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : asc2015@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO - SURAMERICANA
MATRICULA : 01053512
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 26 NO. 68 B - 85 LC 103
TELEFONO : 4270269
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER339@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- SANTA HELENITA
MATRICULA : 01053516

REKOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 72 NO. 80 - 21
TELEFONO : 2517038
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds145@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA-SANTANDER
MATRICULA : 01053517
REKOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV PRIMERO DE MAYO NO. 26 - 46 SUR
TELEFONO : 3666647
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds177@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - TEJAR
MATRICULA : 01053521
REKOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 1 DE MAYO NO. 52 A - 90 SUR
TELEFONO : 7281452
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gar194@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- TRINIDAD GALAN
MATRICULA : 01053523
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 56 NO. 2 B - 74
TELEFONO : 4191224
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds136@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - ENGATIVA
MATRICULA : 01053524
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 119 NO. 65 A - 58 LC 206
TELEFONO : 4352830
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds801@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AVENIDA BOYACA
MATRICULA : 01053525
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV BOYACA NO. 43 C 47 SUR
TELEFONO : 2380239
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds.60@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - BOSA
MATRICULA : 01053527
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : TV 78 L NO. 69 C - 6N SUR
TELEFONO : 7779635
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds143@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BOSA CENTRO
MATRICULA : 01053529
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 65 SUR NO. 80 - 47
TELEFONO : 7193304
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JOS796@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - CANDELARIA LA NUEVA
MATRICULA : 01053531
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 64 SUR NO. 35 - 15
TELEFONO : 7183238
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds450@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA PLAZA DE LA AMERICAS
MATRICULA : 01053535
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 71 D NO. 6 - 94 SUR LC 1003
TELEFONO : 4201491
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds025@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- CASABLANCA
MATRICULA : 01053547
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 60 NO. 4B A - 29 SUR
TELEFONO : 4503366
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds2123@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA FUSAGASUGA CENTRO
MATRICULA : 01053554
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 7 NO. 8 - 68
TELEFONO : 8734512
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds396@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - GRANADA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 01053556
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 14 NO. 11 - 05
TELEFONO : 8669310
DOMICILIO : GRANADA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds2293bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - ISMAEL PERDOMO
MATRICULA : 01053561
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 63 NO. 72 - 08
TELEFONO : 7809150
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds512@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - KENNEDY CARAVANA
MATRICULA : 01053565
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 78 B NO. 38 C - 05 SUR
TELEFONO : 4538613
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds132@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA KENNEDY TECHO
MATRICULA : 01053569
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 26 NO. 77 - 35 SUR
TELEFONO : 4547249
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds422@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA LUCERO
MATRICULA : 01053574
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 17 A BIS SUR NO. 64 - 31
TELEFONO : 7652414
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds447@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - PATIO BONITO
MATRICULA : 01053575
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 38 SUR NO. 86 A - 18
TELEFONO : 4537854

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds1390@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SANTA LIBRADA BOGOTA
MATRICULA : 01053579
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 1 ESTE NO. 75 A - 18 SUR
TELEFONO : 2005216
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds437@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA- SANTA LUCIA
MATRICULA : 01053581
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV CARACAS NO. 65 F 34 SUR
TELEFONO : 7636161
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds174@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SIBATE
MATRICULA : 01053585
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 8 NO. 8 - 56
TELEFONO : 7250232
DOMICILIO : SIBATE (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds587@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SOACHA
MATRICULA : 01053586
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 13 - 14
TELEFONO : 7814491
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds272@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TORAL CENTRO COMERCIAL PRIMER NIVEL
MATRICULA : 01053594
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 47 B SUR NO. 24 B 33 LC 65

TELEFONO : 2052006
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS1322@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TINJUELITO
MATRICULA : 01053598
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 54 SUR NO. 12 D - 24
TELEFONO : 7690545
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds562@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA VENECIA CENTRAL
MATRICULA : 01053602
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : DG 47 A SUR NO. 53 - 11
TELEFONO : 2387661
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds129@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA-CHOACHI
MATRICULA : 01053606
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 3 NO. 2 - 66
TELEFONO : 8486213
DOMICILIO : CHOACHI (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger197@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - PLAZA NEIRA UBATE
MATRICULA : 01053612
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 8 NO. 9 13
TELEFONO : 8553701
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds069@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - VILLA PINZON
MATRICULA : 01053614
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 4 NO. 4 - 67
TELEFONO : 8566143
DOMICILIO : VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger149@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CAQUEZA
MATRICULA : 01053617
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 5 2 - 40
TELEFONO : 8480172
DOMICILIO : CAQUEZA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : jds5803@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA TOCANCIPA
MATRICULA : 01329305
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 11 NO. 6 - 98
TELEFONO : 8574900
DOMICILIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger6325@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GACHANCIPA
MATRICULA : 01377874
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 5 NO. 1 - 13
TELEFONO : 8578563
DOMICILIO : GACHANCIPA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds2113@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CALLE 73
MATRICULA : 01399571
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 21 NO. 73 - 29
TELEFONO : 3118657
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds2613@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA-EXTENSION DE CAJA FRIGORIFICO GUADALUPE
MATRICULA : 01417607
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AUT SUR NO. 86 - 78 LC
TELEFONO : 7132.73
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS317@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL PASEO SAN RAFAEL
MATRICULA : 01420350
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 134 NO. 55 - 30

TELEFONO : 6132461
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger228@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - CORPORACION DE ABASTOS
MATRICULA : 01434423
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 80 NO. 2 - 51 BG 40 LC 14
TELEFONO : 7408581
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds851@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL PALATINO
MATRICULA : 01435903
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 138 - 33 LC 110 - 121
TELEFONO : 2747453
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GERI31@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CORFERIAS
MATRICULA : 01438034
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : DG 22 B NO. 39 - 05
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS233@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO COMERCIAL ANDINO
MATRICULA : 01441475
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 11 NO. 82 - 71 LC 356
TELEFONO : 2578015
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger291@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CUCUNUBA
MATRICULA : 01447754
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 3 NO. 2 33
TELEFONO : 8580051
DOMICILIO : CUCUNUBA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds703@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS BOGOTA CHAPINERO
MATRICULA : 01467943
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 61 - 68
TELEFONO : 2493874

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds246@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE PAGOS BOGOTA CENTRO
MATRICULA : 01467950
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 14 NO. 7 - 63
TELEFONO : 2850360
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds245@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA TINTAL PLAZA
MATRICULA : 01551361
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 96 NO. 6 - 47 SUR LC 159
TELEFONO : 3077300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jdan06@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO COMERCIAL PLAZA IMPERIAL
MATRICULA : 01551380
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 146 A NO. 106 - 20 LC 1 - 132
TELEFONO : 3077600
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : servicios.cliente@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA AVENIDA CARRERA 30 CON 75
MATRICULA : 01626358
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 30 NO. 75 - 21
TELEFONO : 2313742
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gar460@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AVENIDA 15 CALLE 136
MATRICULA : 01630267
RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 15 NO. 136 - 57

TELEFONO : 6290313
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger115@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO COMERCIAL FLORESTA OUTLET
MATRICULA : 01648556
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 69 NO. 98 A - 11 LC 1 - 22
TELEFONO : 2716833
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDSE07@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : CARRERA 7 CALLE 67
MATRICULA : 01649034
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 67 NO. 7 - 35
TELEFONO : 3213242
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger449@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION
MATRICULA : 01657603
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 26 NO. 62 - 47 LC 1002
TELEFONO : 2213801
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS259@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO CHIA
MATRICULA : 01658900
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV PRADILLA 9. CO ESTE LC 1 - 27
TELEFONO : 8619908
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger239@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL SANTA FE II
MATRICULA : 01659665
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 185 NO. 45 - 03
TELEFONO : 6788955
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger6153@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO EMPRESARIAL NORTH POINT
MATRICULA : 01661035
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 156 - 78
TELEFONO : 6730080
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jds304@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
MATRICULA : 01676417
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : KM 21 AUT NORTE
TELEFONO : 8377686
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds663@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL MERCURIO
MATRICULA : 01690965
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 32 - 35 SUR LC 156 A 159
TELEFONO : 7263178
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds261@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 104 AVENIDA 19
MATRICULA : 01692609
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 19 NO. 104 - 37 LC 5
TELEFONO : 6201972
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger622@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE RECAUDOS Y PAGOS PARQUE EL VIRREY
MATRICULA : 01697319
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 14 NO. 89 - 48
TELEFONO : 3077300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds617@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO EMPRESARIAL PARALELO 108
MATRICULA : 01708466
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 108 NO. 45 - 30
TELEFONO : 6571330
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger621@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA WORLD TRADE CENTER
MATRICULA : 01715696
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 100 9 A - 45 LC 3 - 4
TELEFONO : 3077030
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger637@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS WORLD TRADE CENTER
MATRICULA : 01715698
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 100 NO. 9 A - 45
TELEFONO : 2960573
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds257@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CALLE 13 NO 31 56
MATRICULA : 01733795
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 31 - 56
TELEFONO : 2373700
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS6290@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - CALLE 98
MATRICULA : 01743470
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 15 NO. 97 - 60
TELEFONO : 6408911
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA MEGACITY
MATRICULA : 01743699
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 8 NO. 21 - 188 LC 6
TELEFONO : 8511704
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger822@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BARRIO LA CASTELLANA.
MATRICULA : 01758464
RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054814834BED64

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

R054814834 PAGINA: 33 de 40

* *

DIRECCION : CR 49 B NO. 94 - 16
TELEFONO : 2185222
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger398@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA SANTA ANA
MATRICULA : 01760024
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 114 - 33 LC 4
TELEFONO : 2137800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger359@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BARRIO COKTADOR
MATRICULA : 01760223
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 19 NO. 135 - 32
TELEFONO : 6268000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SERVICIOALCLIENTE@BANCODEBOGOTA.COM.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CARRERA 20 CALLE 124
MATRICULA : 01760497
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 20 NO. 124 - 45
TELEFONO : 2135957
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger142@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIO CARRERA 15 CALLE 90
MATRICULA : 01761120
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 14 NO. 89 - 48
TELEFONO : 2576977
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger1922@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIO PARQUE SANTANDER
MATRICULA : 01761126

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 16 - 36 IN 4 P 2
TELEFONO : 2523999
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : yrodr12@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA FONDO DE CULTURA ECONOMICA
MATRICULA : 01761121
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 36 NO. 7 - 47
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : sds033@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIO LAS GRANJAS
MATRICULA : 01779546
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 68 B 34 P 2
TELEFONO : 2604755
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JECHEVI@BANCODEBOGOTA.COM.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIO CALLE 13 CARRERA 30
MATRICULA : 01779549
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 30 32
TELEFONO : 2377619
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger1687@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GERENCIA BANCAPYME BARRIO RESTREPO
MATRICULA : 01786369
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 21 NO. 18 - 34 SUR P 2
TELEFONO : 2184444
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NBOHORI3@BANCODEBOGOTA.COM.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIO FONTIBON
MATRICULA : 01786836
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 99 NO. 19 - 71 P 2
TELEFONO : 4194711
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : lbejar@bancodebogota.com.co

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054814834BED64

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

R054814834 PAGINA: 34 de 40

* *

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GERENCIA BANCA PYME CARVAJAL
MATRICULA : 01786607
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV PRIMERO DE MAYO NO. 70 B 29 P 2
TELEFONO : 4514018
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MBARACA@BANCODEBOGOTA.COM.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GERENCIA BANCA PYME TOBEPIN
MATRICULA : 01786488
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 165 NO. 19 B - 54
TELEFONO : 6745754
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger2016@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS FIESTA SUBA
MATRICULA : 01789838
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 147 NO. 101 - 56
TELEFONO : 6816888
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds4150@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIO CARRERA 7 NO 35 - 13
MATRICULA : 01795332
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 35 - 13
TELEFONO : 2878151
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : EJIMENE1@BANCODEBOGOTA.COM.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIO AVENIDA PEPE SIERRA
MATRICULA : 01795333
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 116 NO. 18 B - 40
TELEFONO : 6379099

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger1917@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIO CARRERA 7 NO 72 48
MATRICULA : 01796431
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 72 - 43
TELEFONO : 2125493
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger1780@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE ASESORIA AL EMPRESARIO METROPOLIS
MATRICULA : 01796471
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 68 NO. 75 A - 50
TELEFONO : 5601487
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger1680@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA PORTAL DE LA 80
MATRICULA : 01800550
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 80 NO. 100 - 52 NIVEL 2
TELEFONO : 2283140
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SER275@BANCODEBOGOTA.COM.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA NORMANDIA
MATRICULA : 01800551
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 72 B NO. 52 B 37
TELEFONO : 4161796
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger327@bancodebogota.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO COMERCIAL HAYUELOS
MATRICULA : 01806156
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 20 NO. 82 - 52 LC 1 - 05 / 1 - 06
TELEFONO : 3546225
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JD5274@BANCOLEBOGOTA.COM.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA EXTENSION DE CAJA FIDUBOGOTA
MATRICULA : 01814069
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 67 NO. 7 - 35

TELEFONO : 3176840
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds449@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA
MATRICULA : 01821489
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 1 USME NO. 65 C - 53 SUR
TELEFONO : 3547070
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds329@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE OFICINA ARBELAEZ
MATRICULA : 01827453
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 4 NO. 6 - 21
TELEFONO : 8686488
DOMICILIO : ARBELAEZ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger5130bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL MAZUREN.
MATRICULA : 01835962
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 46 NO. 152 - 46 LC 133
TELEFONO : 6433352
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER2080BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA COLINA OFFICE PARK
MATRICULA : 01339932
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 67 NO. 167 - 61
TELEFONO : 6693100
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger302@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS TERMINAL DE CARGA DE LA 80
MATRICULA : 01844134
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AUT MEDELLIN KM 3 . 5
TELEFONO : 8415612
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jds3068bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BARRIO MODELO NORTE
MATRICULA : 01847929
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 68 NO. 57 C - 21
TELEFONO : 3112935
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER2658BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CENTRO COMERCIAL MERCURIO
MATRICULA : 01964441
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 32 - 35 LC 247 - 248 - 249 SOACHA
TELEFONO : 7251892
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS8678BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL MILENIO PLAZA
MATRICULA : 01891998
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 86 NO. 42 B - 51 SUR LC 2159
TELEFONO : 7407581
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds3160bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS BARRIO RESTREPO
MATRICULA : 01916180
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 18 NO. 18 - 56 / 58 SUR
TELEFONO : 3613696
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS317@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA ALMAVIVA CARRERA 47 BOGOTA
MATRICULA : 01943276
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 57
TELEFONO : 2693148
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds037@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE POPULAR
MATRICULA : 01943527
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 66 A NO. 53 - 40
TELEFONO : 4232775
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SDS033@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA AVENIDA EL DORADO BOGOTA
MATRICULA : 01944363
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 100 NO. 25 H 59
TELEFONO : 4156287
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger165@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA ZONA FRANCA BOGOTA
MATRICULA : 01944699
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE JULIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 106 NO. 15 A 25
TELEFONO : 4365299
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jopez552@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA POLITECNICO GRAN COLOMBIANO
MATRICULA : 01943827
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 53 NO. 3 - 00 ESTE
TELEFONO : 3468609
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds031@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE LA CANDELARIA
MATRICULA : 01945831
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 8 NO. 8 - 58
TELEFONO : 3021681
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SDS033@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA LA PREVISORA 2
MATRICULA : 01949110
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 57 NO. 8 B - 05 P 1
TELEFONO : 2172500
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds2462bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA
MATRICULA : 01959835
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 80 NO. 38 00
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger6550bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL CENTRO MAYOR
MATRICULA : 01578952
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 27 NO. 38 A - 01 SUR LC 1021
TELEFONO : 7340522
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds3428bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PREMIUM LA CABRERA
MATRICULA : 02032732
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 83 - 25 LC 2
TELEFONO : 6218532
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger1555@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CALLE 122 CRA 15 A
MATRICULA : 02045686
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 122 CR 15 A - 10
TELEFONO : 6205563
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger989@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS PARQUE NACIONAL
MATRICULA : 02067848
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 35 - 11
TELEFONO : 2853100
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds525@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE CAJA OFICINA PRINCIPAL
MATRICULA : 02116423
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 36 NO. 7 - 47
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger300@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA UNICENTRO BOGOTA ENTRADA 7
MATRICULA : 02119293
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 15 NO. 124 - 30 LC 1 - 64
TELEFONO : 6193928
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger694@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA PREMIUM AVENIDA 19 CALLE 114
MATRICULA : 02119461
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 9 NO. 114 - 39
TELEFONO : 6370811
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger2302@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PREMIUM CALLE 36
MATRICULA : 02119307
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 36 NO. 7 - 47
TELEFONO : 2323403
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jda879@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PREMIUM CIUDAD EMPRESARIAL ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO
MATRICULA : 02211292
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 24 A 59 42 TO 3

TELEFONO : 2210030
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds631@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CALLE 129
MATRICULA : 02215401
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AUT NORTE NO. 128 B - 41
TELEFONO : 6159222
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds663@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE ATENCION CAN
MATRICULA : 02222871
RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 44 NO. 38 - 42 P 2
TELEFONO : 315.417
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : RCAMACM6@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA CENTRO COMERCIAL TITAN PLAZA
MATRICULA : 02239061
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 72 NO. 80 - 64 LC 1 - 10
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger191@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO ESPECIALIZADO EN VIVIENDA BOGOTA NORTE
MATRICULA : 02255547
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AUT NORTE AK 45 NO. 108 A - 50
TELEFONO : 2136432
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : lbarbar@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO ESPECIALIZADO EN VIVIENDA BOGOTA SUR
MATRICULA : 02256059
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 A NO. 35 - 10 LC 101 Y 102
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SMANCHE@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - EXTENSION DE CAJA FONDO NACIONAL DEL AHORRO
MATRICULA : 02271427
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 65 NO. 11 - 83
TELEFONO : 4145653
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds620@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE ATENCION ESCUELA DE POLICIA GENERAL SANTANDER
MATRICULA : 02298033
RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 33 NO 48 B 02 SUR
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : servicioalcliente@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE ATENCION CENTRO INTERNACIONAL
MATRICULA : 02298033
RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 10 NO. 27 - 27 LC 134 A ED BACHUE
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : DFCOR108@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE ATENCION CANTON NORTE
MATRICULA : 02298036
RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 132 NO. 7 - 80
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : servicioalcliente2@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE ATENCION POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
MATRICULA : 02299040
RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 15 NO. 6 A 25
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SERVICIOALCLIENTE@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - CENTRO COMERCIAL MIRAFLORES
MATRICULA : 02314026
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 34 NO. 33 - 79 LC 16
TELEFONO : 2844609
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger948@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA GUASCA
MATRICULA : 02330451
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 3 NO. 3 - 58
TELEFONO : 0918503731
DOMICILIO : GUASCA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jarias1@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - SIBERIA
MATRICULA : 02335719
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : COMPLEJO LOGISTICO E INDUSTRIAL (CLIS) VIA SIBERIA - COTA A 150 M
TELEFONO : 8614969
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : GSB970@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA DE RECAUDOS Y PAGOS CENTRO COMERCIAL ISERRA 100
MATRICULA : 02351347
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 55 NO. 98 A - 66 LC - 330
TELEFONO : 6361764
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jda0638@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA PREMIUM URBAN PLAZA
MATRICULA : 02270425
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 90 NO. 11 - 11 LC 1
TELEFONO : 691.8001
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger2301@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE PAGOS CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION II
MATRICULA : 02379915
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 69 NO. 24 - 09 LC 1 - 31 P 1
TELEFONO : 3562439
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS481@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA OFICINA UNIVERSIDAD EL BOSQUE
MATRICULA : 02384823
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 9 NO. 129 - 96 LC 6
TELEFONO : 6480276
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ger8999@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA-OFICINA DE RECAUDOS Y PAGOS FONTIBON
MATRICULA : 02395888
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 99 NO. 18 - 49 P 1 FONTIBON
TELEFONO : 2673843
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS4238@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE ATENCION LIBRANZAS CANTON CALDAS
MATRICULA : 02433777
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MAYO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 50 NO. 18 A - 21
TELEFONO : 2608320
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : rcamach@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO ATENCION LIBRANZAS CON SERVICIOS ESPECIALES CANTON SUR
MATRICULA : 02467997
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 40 SUR CON AV CARACAS KM 3 VIA USME
TELEFONO : 7508878
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JDS014@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE CALLE 72
MATRICULA : 02361153
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 9 NO. 72 - 90
TELEFONO : 6361740
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jds063@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA - ESQUINA DE VIVIENDA CIUDAD VERDE
MATRICULA : 02565810
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
DIRECCION : SOACHA AUT SUR 100 METROS DE LA ESTACION TERMINOS DE TRANSMILENIO
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NMOCIN@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA EXTENSION DE OFICINA CARRERA 19 A NO. 90-12
MATRICULA : 02611491
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 19 A NO. 90 - 12
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jop234@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO COMERCIAL FONTANAR
MATRICULA : 02627477
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : KM 2 DE LA VARIANTE CHIA - CAJICA
TELEFONO : 3299000
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ger325@bancodebogota.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA CENTRO DE ATENCION LIBRANZAS FIDUPREVISORA CALLE 72
MATRICULA : 02801331
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 72 NO. 10 03 LC 106 BOGOTA
TELEFONO : 3320032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SERVICIOALCLIENTE@BANCODEBOGOTA.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO DE BOGOTA BELLA SUIZA
MATRICULA : 02810981
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 127 87 L 103
TELEFONO : 3077000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GER641@BANCODEBOGOTA.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0548140348ED64

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 11:32:41

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE OCTUBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 33.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

370

AGENCIA DE ADUANAS WORLDLINK CUSTOMS S.A.
NIVEL 2
NIT. 830.013.391-2

Bogotá, Diciembre 16 de 2011. COD 0359

Señores.
UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.
División de Servicio al Comercio Exterior.
Grupo Garantías Cartagena.
Ciudad.-

Ref. Envío recibo oficial de 01165071140756.

Apreciados:

Por medio de la presente estamos enviando original del recibo oficial de pago con Número de Sticker 01165071140756 de fecha 15 de diciembre de 2011, correspondiente al pago de la cuota No. 02 de la importación temporal a largo plazo, correspondiente a la declaración de importación No. 01204101376793 aceptaciones 482010000386617, de fecha 17/12/2010 del importador BANCO DE BOGOTA SA con Nit.860.002.964-4.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

Cordialmente.

EDWIN ANTONIO ROCHA
REPRESENTANTE ANTE LA DIAN

Cant folios 02

Cc. CTG 332/10

Carrera 102A No. 25H - 45 Of. 314 - A.A. 251899 PBX : 413 8307 Fax: 413 9559 Bogotá D.C. - Colombia
comercial1@worldlink.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

UNIDAD ESPECIAL DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

690

1. Año: 2011 | 2. Concepto: 09 | 3. Período: 12

4. Número de formulario: 690800271309 0

DS 332 -10

El contrabando es contra todos

(415)7707212489984(8020)0690800271309 0

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Tipo de Documento	18. Número de Identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	8600029644	4	XXXX	XXXX	XXXXX	XXXXXX

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio
CL 36 NO. 7-47	3320032	11	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
	XXXX	02	10	175,905	43	1,930	57	3120	02

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
VER ANEXO	VER ANEXO	AAAA MM DD

35. No. Acto oficial	35. Fecha	37. No. Título judicial	38. Fecha del depósito
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXX XX XX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXX XX XX

Año de pago:	Del		40. Al		41. No. de Ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)
	XXXX	XX XX	XXXX	XX XX	XXXXXXXXXXXXXX		AA MM DD	

Arancel	44	77,930,693
IVA	45	261,843,735
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Gravamen único ad-valorem 6%	50	0
Floscale	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - ¡Más formas de servirle!

53. Tipo de Documento	54. Número de identificación	55. DV	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	X	56. XXXXXXXXX	57. XXXXXXXXX	58. XXXXXXXXX	59. XXXXXXXXX

60. Razón social: XXX XXXX XX XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

61. Dirección: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

371 ~~336~~ ~~247~~

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (Relación de Pagos Consolidados UAP)

690

OTG 332/10

El contrabando es contra todos

Lea cuidadosamente las instrucciones

Página: de: Hoja No. 2

4. Número de formulario 690800271408 1

(415)7707212489984(8020)0690800271408 1

22. Tipo de documento	10. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
31	860002964	4	XXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXX

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
482010000386633	2011 12 17	65.408.194	219.771.533	0	0
71. Derechos antidumping $	**72. Sanciones $**	**73. Rescate $**	**74. Intereses de mora $**	**75 Total $**	
0	0	0	0	285.179.727	
64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
482010000386617	2011 12 17	12.521.489	42.072.202	0	0
71. Derechos antidumping $	**72. Sanciones $**	**73. Rescate $**	**74. Intereses de mora $**	**75 Total $**	
0	0	0	0	54.593.691	
64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
XXXXXXXXXXXX	XXXX XX XX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXX
71. Derechos antidumping $	**72. Sanciones $**	**73. Rescate $**	**74. Intereses de mora $**	**75 Total $**	
XXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXX	
64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. IVA $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
71. Derechos antidumping $	**72. Sanciones $**	**73. Rescate $**	**74. Intereses de mora $**	**75 Total $**	
64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
71. Derechos antidumping $	**72. Sanciones $**	**73. Rescate $**	**74. Intereses de mora $**	**75 Total $**	
64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
71. Derechos antidumping $	**72. Sanciones $**	**73. Rescate $**	**74. Intereses de mora $**	**75 Total $**	
64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
71. Derechos antidumping $	**72. Sanciones $**	**73. Rescate $**	**74. Intereses de mora $**	**75 Total $**	
64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
71. Derechos antidumping $	**72. Sanciones $**	**73. Rescate $**	**74. Intereses de mora $**	**75 Total $**	
64. No. de formulario	65. Fecha	67. Arancel $	68. I.V.A $	69. Salvaguardia $	70. Derechos compensatorios $
71. Derechos antidumping $	**72. Sanciones $**	**73. Rescate $**	**74. Intereses de mora $**	**75 Total $**	

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

20114150036408

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

2 Año 2012 | 3 Periodo 12 | 4 Número de formulario 690800384576 6

más Colombia
MENOS Contrabando

(415)7707212489984(8020)0690800384576 6

Lea cuidadosamente las instrucciones

5 Tipo de identificación 31 | 6. Número de identificación 860002964 | 6 DV 4 | 7 Primer apellido XXX | 8 Segundo apellido XXX | 9 Primer nombre XXX | 10. Otros nombres XXX

11 Razón social BANCO DE BOGOTA S.A.

13 Dirección CL 36 7 47 | 15 Teléfono 3320032 | 16 Cód. Dirección seccional 48 | 16. Cód Dpto. 11 | 17. Cód. Ciudad/ Municipio 001

24 Tipo de pago 23 | 25 Cod. Banco XX | 26 Cuenta No 04 | 27 Dv 10 | 28 Valor cuota USD 175,996 | cvs 43 | 29 Tasa de cambio 1.795 | cvs 05 | 30. Código modalidad régimen S120 | 31. Cantidad de declaraciones 02

32 Declaración 0120410137880l-793 | 33. No. Aceptación 482010000386633x17 | 34 Fecha 2010 12 17

35 Forma de pago XXXXXXXXX | 36. Fecha XXXX XX XX | 37 No. Título judicial XXXX | 38 Fecha del depósito XXXX XX XX

39 Del XXXX XX XX | 40. Al XX XX XX | 41 No. de ítems Hoja 2 X | 42. Fecha para el pago de este recibo XXX XX XX | USO OFICIAL | 43. Cód. Título (Para uso del Banco)

Arancel	44	72.459.300
IVA	45	243.463.100
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	0
Otros. Valor único ad valorem 6%	50	0
Recargo	51	0
Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

53 Calidad del declarante X | 54 Número de identificación X | 55 DV X | Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario X

56 Firma del declarante o autorizado X

907. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Banco de Bogotá
186 OF AUTOPISTA EL DORADO
20 DIC 2012
CAJERO 7
RECIBIDO CON PAGO
HORARIO ADICIONAL

62. Teléfono X | 63. Cód. Dpto. XXXXX | 64 Cód. Ciudad/ Municipio XX XXXX

980. Pago total (Suma 44 a 52) $ 315.922.400

Banco de Bogotá 01823838 2

(415)7707212489953(8020)0116507132699 8

2012415

UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TRIBUTARI

372 ~~344~~
~~334~~

Ligia Del Carmen Puello Chamie

De: Lizbeth Maria Navarro Garcia
Enviado el: martes, 12 de diciembre de 2017 3:38 p. m.
Para: Monica Carolina Lara Camacho; Monica Monserrat Pinedo Martinez; Ana Sofia Negrete Mercado; Eileen Yaribel Iguaran Brito; Monica Monserrat Pinedo Martinez; Jose Arcadio Sarmiento Gonzalez; Ligia Del Carmen Puello Chamie; Elka Paola Lopez Arias
Asunto: oficio competencia sancionatorios.
Datos adjuntos: oficio804 competencia sancionatorios..pdf

LIZBETH MARIA NAVARRO GARCIA
Gestor III
Funcionaria Sede Administrativa
División de Gestión Jurídica
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.
Manga, 3ra Avenida Calle 28 # 25-76
Tel: 6700111 Ext: +967512
Correo: inavarrog@dian.gov.co
Cartagena

373 349

2068 (347)

DIAN | MINHACIENDA | TODOS POR UN NUEVO PAÍS

2017 SEP 15 A 9:30 029063

OFICIO No 100 208 223 331 – 804

Bogotá D.C., 06 DE SEPTEIMBRE DE 2017

DIRECCION SECCIONAL ADUANAS DE CARTAGENA

CORRA
DIAN No. Radicado 00012017018032
Fecha 2017-09-08 02:03:04 PM
Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO SECRETARIA DE RECURSOS
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen DIV GES JURIDICA
Folios 276 Anexos 0
COR-00012017018032

Doctora
IVETTE URQUIJO BURGOS
Jefe División Gestión Jurídica Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga 3 Av. Calle 28 Nº 25-76 Edificio Aduana
Cartagena de Indias

Ref. Expediente CU20142015531 LEASING DE OCCIDENTE S.A C.F.C NIT 860.503.370

Cordial saludo:

Con Oficio No.1-48-236-685 del 31/08/2017, radicado en la Coordinación de Documentación No. 00012017017726 del 04/09/2017, nos remite esa Dirección Seccional el expediente de la referencia que consta de 219 folios.

Como al verificar el acto, se tiene : la suma de $ 847.308.000 "*Tributos Aduaneros dejados de cancelar*", indicados en el acto administrativo recurrido, no es una ***determinación de impuestos***, por cuanto corresponden a cuotas o "*Tributos dejados de cancelar*", donde no existe intervención de la autoridad tributaria o aduanera que los ***determine***, por cuanto en este caso dichos tributos están contenidos en la declaración de importación presentada por el usuario, la cual no ha sido objeto de corrección y/o liquidación por parte de la autoridad aduanera.

Y la sanción impuesta no supera las Veinte mil (20.000) UVT, discriminadas así:

Sanción incumplimiento de cuota	$ 46.852.702
5% valor FOB	$173.763.706
TOTAL	**$220.616.408**

Por lo anterior, La Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, no es competente para conocer El Expediente, correspondiéndole a su despacho **ESTUDIAR, FALLAR Y RESOLVER**

Se incluye el Recurso de Banco de occidente Radicado No. 000E2017029697(55 folios).

Atentamente,
Lucero Correa Toro
LUCERO CORREA TORO
Coordinadora de Secretaría

Anexo: 1 carpeta con 275 folios

Planilla 2121 15-9-17

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CARTAGENA
GESTION JURIDICA

Fecha Impresión: 2017-12-13 HORA: 04:02 PM
Páginas: 1 de 1
Reporte: not_remisiónd.rep

PLANILLA DE REMISION No. 715

Fecha Planilla Remisión 13 de Diciembre de 2017 Base Datos: CAR Admon Origen: DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Acto Administrativo 120 AUTO DE TRAMITE

No.	Consecutivo Acto	Fecha Acto	Nit	Razon Social	Dirección	Departamento	Municipio	TN	Folios	Copias	Correo	Entrega
1	7580	13-Diciembre -2017	13459827	JORGE ELIECER DUARTE CARRERO	NOTIFICACION POR ESTADO	BOLIVAR	CARTAGENA	ES	1	1		
2	7581	13-Diciembre -2017	13459827	JORGE ELIECER DUARTE CARRERO	NOTIFICACION POR ESTADO	BOLIVAR	CARTAGENA	ES	1	1		
3	7582	13-Diciembre -2017	51802259	ANA EMPERATRIZ ARIAS GOMEZ	NOTIFICACION POR ESTADO	BOLIVAR	CARTAGENA	ES	2	1		
4	7583	13-Diciembre -2017	8666459	CARLOS GONVTONIK OBRECHT	NOTIFICACION POR ESTADO	BOLIVAR	CARTAGENA	ES	2	1		
5	7584	13-Diciembre -2017	1049945605	LUIS SANTY PARRA MUNARRIZ	NOTIFICACION POR ESTADO	BOLIVAR	CARTAGENA	ES	2	1		
6	7585	13-Diciembre -2017	52040494	LILIA YATE CHAPARRO	NOTIFICACION POR ESTADO	BOLIVAR	CARTAGENA	ES	2	1		

Funcionario Responsable Planilla Remision

LARA CAMACHO MONICA CAROLINA

Vo. Bo.

13/12/17

374

3010 Junio 340 351

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Notificacion Por Estado

MUISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

1498 375

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario 19-12-2017

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

ESTADO No. 1120

Acto Administrativo : 120 **No.** 7585 **del** 13 DEC 2017

Interesado : LILIA YATE CHAPARRO

Calidad en la que actúa : APODERADO ESPECIAL

Documento de identificación : 52040494

Proferido por : GESTION JURIDICA

AUTO ADMISORIO RECURSO DE RECONSIDERACION

Fijado por 3 días hábiles a partir de

14-DEC-17 hora 08:00:00

CLARA ELENA CARDENAS GENEY

JEFE GIT DOCUMENTACION ADUANERA

Desfijado

Fecha 18 DIC. 2017 Hora 5:00 PM

NOMBRE Jara Elena Cardenas Geney

CARGO Jefe Git Documentación

Proyectó
MVERGARAO planilla 2368 27-12-17

~~252~~
~~371~~
376

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

13 DIC 2017 00 7505

Dirección Seccional de Aduanas Cartagena
División Gestión Jurídica

AUTO	AD 48	DP 236	AC 2017	NI REC 2017- 499

AUTO ADMISORIO DE RECURSO DE RECONSIDERACION

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA CODIGO: 048.	DEPENDENCIA DIVISION DE GESTION JURÍDICA ADUANERA CODIGO 236 CODIGO DEL ACTO 120
No. EXPEDIENTE CU2016201700199 No INTERNO: REC 2017 – 499	CUANTIA $ 658.500.000

INTERESADO

NIT : 860.002.964- 4	**BANCO DE BOGOTA**	
DIRECCIÓN : Cra 13ª No. 35- 78 local 111	MUNICIPIO BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

APODERADA ESPECIAL

NIT / CC: 52.340.494	**LILIANA YATE CHAPARRO**	
DIRECCIÓN:	MUNICIPIO BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

COMPETENCIA

La Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4048 de 22 de octubre de 2008, la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, articulo 2, numeral 4, la resolución 7 de 2008, Decreto 390 de 2016, y demás normas concordantes y/o complementarias.

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado No.000E2017042766 del 28 de noviembre de 2017, ante el nivel central de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, remitido escaneado al GIT de Documentación de esta Dirección Seccional, mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2017, y recibido en la División de Gestión Jurídica, mediante Planilla de Remisión No. 2249 del 06 de diciembre de 2017, la abogada LILIA YATE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.040.494, obrando en su condición de apoderada especial del Banco de Bogotá, identificado con el NIT 860.002.964-4, interpone Recurso de Reconsideración contra de la Resolución No.001897 del 01 de noviembre de 2017, proferida por la División de Gestión de Liquidación, dentro del expediente CU2016201700199 (folios 215 al 278 y 305 al 336)

Para efectos de la admisión del recurso en mención, se procede a verificar si se cumplen los requisitos señalados en los artículos 601 y 604 del Decreto 390 de 2016.

"Artículo 601. Procencia del recurso de reconsideración:

Sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en este Decreto, contra las liquidaciones oficiales, decomisos, resoluciones que impongan sanciones, resoluciones de determinación de origen, y en los demás eventos previstos en este

Decreto, procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación. Su conocimiento corresponderá a una dependencia diferente a la que profirió el acto administrativo recurrido, de acuerdo con la estructura orgánica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (...)".

"Artículo 604 del Decreto 390 de 2016. Requisitos del recurso reconsideración:

El recurso de reconsideración deberá reunir los siguientes requisitos:

1. *Formularse por escrito, con expresión de motivos de inconformidad. Dentro mismo escrito podrá solicitar y aportar las pruebas.*
2. *Interponerse dentro de la oportunidad legal.*
3. *Interponerse directamente el destinatario del acto que se impugna o por su apoderado o su representante legal, en cuyo caso se acreditará la personería. También podrá ser interpuesto por un oficioso. En caso, la persona por quien obra ratificará la actuación del agente dentro término de dos (2) meses, contados a partir de la interposición del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó.*

No se requerirá acreditar la personería a quien ya se le hubiere reconocido tal calidad dentro la actuación de que se trate. (...)"

En el caso sub judice el recurso interpuesto cumple con los presupuestos previstos por las normas en cita, así:

a) Se formula por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. Los motivos de inconformidad se encuentran contenidos en el memorial del recurso (folios 215 al 278 y 305 al 336)

b) Se interpone dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto oficial. La Resolución recurrida fue notificada a la sociedad recurrente el 3 de noviembre de 2017, mediante prueba de entrega Nos. 130004960086, y 130004960087, teniendo como plazo hasta el día 28 de noviembre de 2017, para interponer el recurso de reconsideración, habiéndolo interpuesto en esa fecha . (folios 303 al 305)

c) Se interpone por la abogada LILIA YATE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.040.494, obrando en su condición de apoderada especial del Banco de Bogotá, identificado con el NIT 860.002.964-4, calidad acreditada en la Escritura Pública No. 5237 otorgada el 18 de junio de 2014, por la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, a quien le fue reconocida la personería para actuar dentro del proceso por parte de la División de Gestión de Liquidación mediante la Resolución recurrida. (folios 305 al 323)

d) El escrito cuenta con constancia de reconocimiento de firma ante la Notaria 38 de Bogotá, el 28 de noviembre de 2017

Por lo anterior, la Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena,

DISPONE :

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la abogada LILIA YATE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No.

52.040.494, obrando en su condición de apoderada especial del Banco de Bogotá, identificado con el NIT 860.002.964-4,contra la Resolución No. 001897 del 1° de noviembre de 2017, proferida por la División de Gestión de Liquidación de ésta Dirección Seccional de Aduanas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente auto a la abogada LILIA YATE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.040.494, obrando en su condición de apoderada especial del Banco de Bogotá, identificado con el NIT 860.002.964-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 666 del Decreto 390 del 07 de marzo de 2016, advirtiendo que contra el presente acto no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVETTE DEL SOCORRO URQUIJO BURGOS
Jefe División de Gestión Jurídica Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Revisó: Monica Monserrat Pinedo Martinez
Gestor III

Proyectó: Ligia Puello Ch.
Gestor II
13/12/2017

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Informe Acto Administrativo

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Fecha de Impresión: 27 DEC 2017 Hora: 08:47:02

Páginas 1 de 1

Not_Consulta_certifica.rep

~~377~~ 378

pendencia GESTION JURIDICA

scripción Acto AUTO DE TRAMITE

digo Acto 120 Consecutivo Acto 7585 Ano Calendario 2017

cha Acto 13-DEC-2017 Ingresado MANUAL Año Gravable 2017

.Expediente Impuesto Periodo

t 52040494 Calidad Actua APODERADO ESPECIAL

zon Social LILIA YATE CHAPARRO

ección NOTIFICACION POR ESTADO

partamento 13 BOLIVAR Municipio 1 CARTAGENA

presentado 860002964 BANCO DE BOGOTA

tado del Acto EJECUTORIADO Tipo Notificación ESTADO

ticulo Notifica ARTÍCULO 666. DEL DECRETO 390 DE 2016. Régimen AD

Remisión No. 715 Fecha Planilla Remisión 13 DEC 2017

anilla Correo No. Fecha Planilla Correo

o Correo No. Prueba Entrega

cha Correo Dev Motivo Dev:

anilla Devolución No. Fecha Planilla Devolución :

cha Notificación 18 DEC 2017 Fecha Recepción Prueba de entrega

C. Noti Personal T/P

cha Fijación Edicto 14-DEC-2017 Fecha Desfijación 18 DEC 2017 Fecha Ejecutoria 19 DEC 2017

blicado en Periodico

to ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 2368 fecha:27-DEC-2017

bservaciones

XVIER DEL CAMPO MARTELO

JNCIONARIO NOTIFICADOR

ESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

royectó: CARDENAS GENEY CLARA ELENA

379

DIAN

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año: 2011 | 2. Concepto: 9 | 3. Período: 12

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario: 6908002713090

(415)7707212489984(8020) 000690800271309 0

Datos obligado

de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
31	0000008600029644	4				

11. Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/
CL 36 NO. 7-47	3320032	48	11	001

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27.De	28. Valor cuota USD cvs	29. Tasa de cambio cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
23	0	2	10	175,996.43	1,930.57	S120	2

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
0	0	0 AAAA MM DD

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
00000000000000	0 AAAA MM DD		0 AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del	40. Al	41. No. de ítems Hoja 2	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)
0 AAAA MM DD	0 AAAA MM DD	0	0 AAAA MM DD		

Pagos

Arancel	44	77,929,683
IVA	45	261,843,735
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	0

PAGADO

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
	0	0	56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección	62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

2011-12-15/00:00:00

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 339,773,418

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

1165071140756

20114150036309

DIAN-MUISCA

- Autogestión
- Bandeja de Salida
- Comentarios y Quejas
- Comunicados
- Consulta Asuntos
- Consultar Firmas de Documento
- [illegible]
- Contabilidad
- Copa De La Contribución
- Correo
- DIANNE
- Factura Electrónica
- Firma Electrónica
- Obligación Financiera
- Planeación y Evaluación
- Registro Único Tributario
- Reportes
- Salida de mercancías
- Solicitud de Corrección de Inconsis
- Encuesta Servicios Informático Ele

Impresión de Documento en PDF

Formato: 690 Num. declaración: 6908002714081 Archivo Pdf

Error Cerrar

NO HAY DOCUMENTO

[]:
No se encontró el documento solicitado. Por favor verificar!!

380

381 256

LIQUIDACION CUOTAS IMPORTACION LARGO PLAZO Y LEASING

No. INTERNO	FECHA	STICKER
482010000386617	17 de diciembre de 2010	0

	ARANCEL	IVA	LEVANTE
VALOR	64.859,03	217.926,33	18/12/2010

	CUOTAS US					RECIBO DE PAGO					TRIBUTOS ADUANEROS			SANCION		Reducción Art 521	INTERESES		TOTAL A PAGAR	TOTAL PAGADO	DIFEERENCIA EN EL PAGO
No.	FECHA (Vencimiento cuota)	TASA CAMBIO	ARANCEL	IVA	TOTAL CUOTA US	Dias liquidados	(Fecha sem vencido)	TASA CAMBIO (sem vencido)	FECHA DE PAGO	TASA DE CAMBIO (fecha de pago)	ARANCEL	IVA	TOTAL	5,00%	VALOR SANCIÓN	%	DIAS MORA	INTERESES LIQUIDADOS			
1	18-jun.-11	1.772,99	6.486,90	21.792,63	28.279,54	180	20-jun.-11	1.783,92	20-jun.-11	1.783,92	11.635.000	39.094.000	50.729.000	0,00	0	0 %	0	-	50.729.000	50.729.000	0
2	18-dic.-11	1.930,67	6.486,90	21.792,63	28.279,54	180	19-dic.-11	1.935,96	19-dic.-11	1.930,67	12.521.000	42.072.000	54.593.000	0,00	0	0%	-4	-	54.593.000	54.594.000	-1.000
3	18-jun.-12	1.787,63	6.486,90	21.792,63	28.279,54	180	19-jun.-12	1.787,63	18-jun.-12	1.764,91	11.460.000	38.506.000	49.966.000	0,00	0	0%	-4	-	49.966.000	49.966.000	0
4	18-dic.-12	1.785,05	6.486,90	21.792,63	28.279,54	180	19-dic.-12	1.795,05	19-dic.-12	1.785,05	11.643.000	39.119.000	50.762.000	1.413,83	2.834.000	5%	0	-	53.308.000	695.000	52.705.000
5	18-jun.-13	1.885,01	6.486,90	21.792,63	28.279,54	180	19-jun.-13	1.885,01	27-jun.-13	1.937,26	12.065.000	42.218.000	54.783.000	1.413,83	2.679.000	0%	8	366.000	57.828.000	55.752.000	2.076.000
6	18-dic.-13	1.935,89	6.486,90	21.792,63	28.279,54	180	19-dic.-13	1.935,89	18-dic.-13	1.935,89	12.556.000	42.188.000	54.744.000	0,00	0	0%	0	-	54.744.000	54.744.000	0
7	18-jun.-14	1.877,18	6.486,90	21.792,63	28.279,54	180	19-jun.-14	1.877,18	6-jun.-14	1.905,96	12.362.000	41.536.000	53.898.000	0,00	0	0%	-13	-	53.898.000	53.898.000	0
8	18-dic.-14	2.423,56	6.486,90	21.792,63	28.279,54	180	19-dic.-14	2.423,56	18-dic.-14	2.423,56	15.719.000	52.819.000	68.538.000	0,00	0	0%	0	-	68.538.000	68.535.000	0
9	18-jun.-15	2.630,65	6.486,90	21.792,63	28.279,54	180	19-jun.-15	2.638,35	23-jun.-15	2.528,85	15.465.000	56.322.000	71.787.000	1.413,83	3.889.000	0%	-3	228.000	75.804.000	72.613.000	3.091.000
10	18-dic.-15	3.259,56	6.486,90	21.792,63	28.279,54	180	21-dic.-15	3.259,56	13-nov.-15	2.853,32	16.508.000	62.181.000	80.687.000	0,00	0	0%	-38	-	80.687.000	80.687.000	0
	TOTALES		64.859,03	217.926,33	282.785,36						136.432.000	455.052.000	590.484.000		6.806.000			594.000			
								2.737.207									TOTALES		599.884.000	542.013.000	57.871.000

OCTO 2665 ART 482-1 NUM 1.1
DEBE LIQUIDAR EL 5% DEL VALOR FOB POR NO CANCELAR OPORTUNAMENTE LAS CUOTAS Y NO FINALIZAR EL REGIMEN

1	Sábado	FOB	USD 1.324.000,00	5%	VALOR PAGADO	
2	Domingo	TC	3.259,56	$ 0	$ 0	
3	Lunes					
4	Martes					
5	Martes					
6	Miercoles					
7	Miercoles					
8	Jueves					
9	Jueves					
10	Viernes					

Art 521 CON REDUCCION AL	0%	$ 0
Art 521 CON REDUCCION DEL	0	$ 0
[redacted]		

		SANCION LIQUIDADA	SANCION PAGADA			PAGAR
SANCION POR NO FINALIZACION		$ -	$ -			$ -

TOTAL LIQUIDADO	135.432.000	455.052.000	6.806.000	594.000			599.884.000
DIFERENCIA DE PAGO	11.706.011	39.330.198	6.806.000	594.000			60.436.209

SALDO DESPUES DE PAGO

No.CUOTA		ARANCEL	IVA	SANCION	INTERESES	OTROS	TOTAL A PAGAR
1		0	0	0	0		0
2		-485	-202	0	0		0
3		0	300	0	0		0
4		11.643.000	39.119.000	2.030.000	-67.000		52.782.000
5		200	0	2.132.000	-56.000		2.132.000
6		100	-200	0	0		0
7		200	100	0	0		0
8		0	200	0	0		0
9		63.000	211.000	2.874.000	-57.000		3.148.000
10		0	0	0	0		0
		11.706.000	39.330.000	7.036.000	-180	0	58.072.000
SANCION POR NO FINALIZACION							$ -
TOTAL A PAGAR							$ 58.072.000

TRIBUTOS A PAGAR (Detallados por Cuota)

No.CUOTA	Fecha Repago	ARANCEL	IVA	SANCION	INTERESES	OTROS	TOTAL A PAGAR
1	26-feb-2018	0	0	0	0		0
2	26-feb-2018	0	0	0	0		0
3	26-feb-2018	0	0	0	0		0
4	26-feb-2018	11.643.000	39.119.000	2.030.000	73.201.000		125.993.000
5	26-feb-2018	0	0	2.132.000	0		2.132.000
6	26-feb-2018	0	0	0	0		0
7	26-feb-2018	0	0	0	0		0
8	26-feb-2018	0	0	0	0		0
9	26-feb-2018	63.000	211.000	2.874.000	191.000		3.339.000
10	26-feb-2018	0	0	0	0		0
		11.706.000	39.330.000	7.036.000	73.392.000	0	131.464.000
SANCION POR NO FINALIZACION							$ -
TOTAL A PAGAR							$ 131.464.000

La reducción de las Sanciones deben manifestarla por escrito, en caso de acogerse a ellas.
Articulo 519 decreto 390 de 2016.

SE DEBEN CANCELAR LOS VALORES POSITIVOS

LIQUIDACION CUOTAS IMPORTACION LARGO PLAZO Y LEASING

No. INTERNO	FECHA	STICKER
482010000386633	17 de diciembre de 2010	0

	ARANCEL	IVA	LEVANTE
VALOR	338.802,50	1.138.376,40	18/12/2010

No.	CUOTAS US: FECHA (Vencimiento cuota)	TASA CAMBIO	ARANCEL	IVA	TOTAL CUOTA US	RECIBO DE PAGO: Dias liquidados	(Fecha sem vencida)	TASA CAMBIO (sem vencida)	FECHA DE PAGO:	TASA DE CAMBIO (fecha de pago)	TRIBUTOS ADUANEROS: ARANCEL	IVA	TOTAL	SANCION: 5,00%	VALOR SANCION	Reduccion Art 521 %	INTERESES: DIAS MORA	INTERESES LIQUIDADOS	TOTAL A PAGAR	TOTAL PAGADO	DIFEFERENCIA EN EL PAGO
1	18-jun.-11	1.772,69	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	20-jun.-11	1.783,92	20-jun.-11	1.783,92	60.779.000	204.216.000	264.994.000	0,00	0	0%	0	-	264.994.000	264.994.000	0
2	18-dic.-11	1.930,57	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	18-dic.-11	1.935,99	18-dic.-11	1.930,57	65.406.000	219.772.000	285.180.000	0,00	0	0%	-4	-	285.180.000	285.180.000	0
3	18-jun.-12	1.787,63	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	18-jun.-12	1.787,63	16-jun.-12	1.786,91	59.863.000	201.141.000	261.004.000	0,00	0	0%	0	-	278.418.000	3.106.000	275.313.000
4	18-dic.-12	1.795,08	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	18-dic.-12	1.795,08	18-dic.-12	1.795,85	60.617.000	204.344.000	265.161.000	7.385,89	13.255.000	0%	-1	-	278.926.000	278.927.000	-1.000
5	18-dic.-12	1.795,08	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	18-dic.-12	1.795,08	18-dic.-12	1.795,85	64.203.000	215.723.000	279.926.000	0,00	0	0%	25	6.478.000	306.741.000	285.817.000	20.924.000
6	18-jun.-13	1.895,01	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	19-jun.-13	1.895,01	18-jun.-13	1.896,81	65.585.000	220.377.000	285.962.000	7.385,89	14.298.000	0%	-13	-	281.544.000	281.544.000	0
7	18-dic.-13	1.935,89	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	19-dic.-13	1.935,89	16-ene.-14	1.934,88	64.574.000	216.970.000	281.544.000	0,00	0	0%	0	-	558.003.000	558.003.000	1
8	18-jun.-14	1.877,18	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	19-jun.-14	1.877,18	6-jun.-14	1.905,86	82.111.000	275.892.000	358.003.000	0,00	0	0%	4	1.191.000	394.830.000	379.781.000	15.148.000
9	18-dic.-14	2.423,56	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	19-dic.-14	2.423,56	19-dic.-14	2.423,56	86.007.000	288.983.000	374.990.000	7.385,89	18.749.000	0%	-35	-	421.486.000	421.486.000	0
10	18-jun.-15	2.638,55	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	19-jun.-15	2.638,55	23-jun.-15	2.529,85	96.671.000	324.815.000	421.486.000	0,00	0	0%					
	18-dic.-15	3.259,56	33.880,25	113.837,64	147.717,89	180	21-dic.-15	3.259,56	13-nov.-15	2.853,32								7.669.000			
	TOTALES		338.802,50	1.138.376,40	1.477.178,90						706.020.000	2.372.233.000	3.078.253.000		46.305.000		TOTALES		3.132.227.000	2.819.842.000	312.385.000

14.298.279

DCTO 2685 ART 482-1 NUM 1.1
DEBE LIQUIDAR EL 5% DEL VALOR FOB POR NO CANCELAR OPORTUNAMENTE LAS CUOTAS Y NO FINALIZAR EL REGIMEN

	FOB	USD 6.464.000,00	5%	VALOR PAGAR	
	TC	3.259,56	$ 0	$ 0	

Art 521 CON REDUCCION AL 0%	$ 0
Art 521 CON REDUCCION DE...	$ 0
[redacted]	

	SANCION LIQUIDADA	SANCION PAGADA	PAGAR
SANCION POR NO FINALIZACION	$ -	$ -	$ -

TOTAL LIQUIDADO	706.020.000	2.372.233.000	46.305.000	7.669.000			3.132.227.000
DIFERENCIA DE PAGO	61.177.406	205.562.457	46.305.000	7.669.000			320.713.873

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Martes	Miércoles	Miércoles	Jueves	Jueves	Viernes

SE DEBEN CANCELAR LOS VALORES POSITIVOS

La reducción de las Sanciones deben manifestarla por escrito, en caso de acogerse a ellas.
Articulo 519 decreto 390 de 2016.

SALDO DESPUES DE PAGO

No.CUOTA		ARANCEL	IVA	SANCION	INTERESES	OTROS	TOTAL A PAGAR
1		0	0	0	0		0
2		-154	467	0	0		0
3		-400	100	0	0		0
4		60.817.000	204.344.000	10.606.000	-454.000		275.767.000
5		-460	-590	0	0		0
6		33.700	114.800	14.298.000	6.478.000		20.925.000
7		-400	0	0	0		0
8		100	-400	0	0		0
9		328.000	1.104.000	15.013.000	-296.000		16.445.000
10		0	0	0	0		0
		61.178.906	205.563.367	39.917.000	6.478.000	0	313.137.000
SANCION POR NO FINALIZACION							$ -
TOTAL A PAGAR							$ 313.137.000

TRIBUTOS A PAGAR (Detallados por Cuota)

No.CUOTA	Fecha Repago	ARANCEL	IVA	SANCION	INTERESES	OTROS	TOTAL A PAGAR
1	26-feb-2018	0	0	0	0		0
2	26-feb-2018	0	0	0	0		0
3	26-feb-2018	0	0	0	0		0
4	26-feb-2018	60.817.000	204.344.000	10.606.000	382.372.000		658.139.000
5	26-feb-2018	0	0	0	0		0
6	26-feb-2018	34.000	115.000	14.298.000	6.644.000		21.091.000
7	26-feb-2018	0	0	0	0		0
8	26-feb-2018	0	0	0	0		0
9	26-feb-2018	328.000	1.104.000	15.013.000	999.000		17.444.000
10	26-feb-2018	0	0	0	0		0
		61.179.000	205.563.000	39.917.000	390.015.000	0	696.674.000
SANCION POR NO FINALIZACION							$ -
TOTAL A PAGAR							$ 696.674.000

383 ~~258~~

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

13 DIC 2017 00758 5

Dirección Seccional de Aduanas Cartagena
División Gestión Jurídica

AUTO	AD 48	DP 236	AC 2017	NI REC 2017- 499

AUTO ADMISORIO DE RECURSO DE RECONSIDERACION

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA CODIGO: 048.	DEPENDENCIA DIVISION DE GESTION JURÍDICA ADUANERA CODIGO 236 CODIGO DEL ACTO 120
No. EXPEDIENTE CU2016201700199 No INTERNO: REC 2017 – 499	CUANTIA $ 658.500.000

INTERESADO

NIT : 860.002.964- 4	**BANCO DE BOGOTA**	
DIRECCIÓN : Cra 13ª No. 35- 78 local 111	MUNICIPIO BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

APODERADA ESPECIAL

NIT / CC: 52.340.494	**LILIANA YATE CHAPARRO**	
DIRECCIÓN:	MUNICIPIO BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

COMPETENCIA

La Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4048 de 22 de octubre de 2008, la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, articulo 2, numeral 4, la resolución 7 de 2008, Decreto 390 de 2016, y demás normas concordantes y/o complementarias.

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado No.000E2017042766 del 28 de noviembre de 2017, ante el nivel central de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, remitido escaneado al GIT de Documentación de esta Dirección Seccional, mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2017, y recibido en la División de Gestión Jurídica, mediante Planilla de Remisión No. 2249 del 06 de diciembre de 2017, la abogada LILIA YATE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.040.494, obrando en su condición de apoderada especial del Banco de Bogotá, identificado con el NIT 860.002.964-4, interpone Recurso de Reconsideración contra de la Resolución No.001897 del 01 de noviembre de 2017, proferida por la División de Gestión de Liquidación, dentro del expediente CU2016201700199 (folios 215 al 278 y 305 al 336)

Para efectos de la admisión del recurso en mención, se procede a verificar si se cumplen los requisitos señalados en los artículos 601 y 604 del Decreto 390 de 2016.

"Artículo 601. Procencia del recurso de reconsideración:

Sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en este Decreto, contra las liquidaciones oficiales, decomisos, resoluciones que impongan sanciones, resoluciones de determinación de origen, y en los demás eventos previstos en este

Decreto, procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación. Su conocimiento corresponderá a una dependencia diferente a la que profirió el acto administrativo recurrido, de acuerdo con la estructura orgánica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (...)".

"Artículo 604 del Decreto 390 de 2016. Requisitos del recurso reconsideración:

El recurso de reconsideración deberá reunir los siguientes requisitos:

1. *Formularse por escrito, con expresión de motivos de inconformidad. Dentro mismo escrito podrá solicitar y aportar las pruebas.*
2. *Interponerse dentro de la oportunidad legal.*
3. *Interponerse directamente el destinatario del acto que se impugna o por su apoderado o su representante legal, en cuyo caso se acreditará la personería. También podrá ser interpuesto por un oficioso. En caso, la persona por quien obra ratificará la actuación del agente dentro término de dos (2) meses, contados a partir de la interposición del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó.*

No se requerirá acreditar la personería a quien ya se le hubiere reconocido tal calidad dentro la actuación de que se trate. (...)"

En el caso sub judice el recurso interpuesto cumple con los presupuestos previstos por las normas en cita, así:

a) Se formula por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. Los motivos de inconformidad se encuentran contenidos en el memorial del recurso (folios 215 al 278 y 305 al 336)

b) Se interpone dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto oficial. La Resolución recurrida fue notificada a la sociedad recurrente el 3 de noviembre de 2017, mediante prueba de entrega Nos. 130004960086, y 130004960087, teniendo como plazo hasta el día 28 de noviembre de 2017, para interponer el recurso de reconsideración, habiéndolo interpuesto en esa fecha . (folios 303 al 305)

c) Se interpone por la abogada LILIA YATE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.040.494, obrando en su condición de apoderada especial del Banco de Bogotá, identificado con el NIT 860.002.964-4, calidad acreditada en la Escritura Pública No. 5237 otorgada el 18 de junio de 2014, por la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, a quien le fue reconocida la personería para actuar dentro del proceso por parte de la División de Gestión de Liquidación mediante la Resolución recurrida. (folios 305 al 323)

d) El escrito cuenta con constancia de reconocimiento de firma ante la Notaria 38 de Bogotá, el 28 de noviembre de 2017

Por lo anterior, la Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena,

DISPONE :

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la abogada LILIA YATE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No

52.040.494, obrando en su condición de apoderada especial del Banco de Bogotá, identificado con el NIT 860.002.964-4,contra la Resolución No. 001897 del 1° de noviembre de 2017, proferida por la División de Gestión de Liquidación de ésta Dirección Seccional de Aduanas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente auto a la abogada LILIA YATE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.040.494, obrando en su condición de apoderada especial del Banco de Bogotá, identificado con el NIT 860.002.964-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 666 del Decreto 390 del 07 de marzo de 2016, advirtiendo que contra el presente acto no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVETTE DEL SOCORRO URQUIJO BURGOS
Jefe División de Gestión Jurídica Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Revisó: Monica Monserrat Pinedo Martinez
Gestor III

Proyectó: Ligia Puello Ch.
Gestor II
13/12/2017

385 ~~460~~

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISON DE GESTION JURIDICA

RESOLUCIÓN No. 21 MAR 2018 000600	**AD 048**	**DP 236**	**AC 2016**	**NI REC 2017 – 499**
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN				
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA. CODIGO 048.	**DEPENDENCIA: DIVISIÓN DE GESTION JURIDICA CODIGO 236. CODIGO DEL ACTO 601**			

EXPEDIENTE:CU2016201700199 **CONSECUTIVO INTERNO** REC 2017- 499	**CUANTIA:** $ 364.731.000

INTERESADO

NIT. 860.002.964- 4	**BANCO DE BOGOTA S.A.**	
DIRECCIÓN: CRA 13 A No. 35-78 Oficina 111	**CIUDAD** **BOGOTA D.C.**	**DEPARTAMENTO** **CUNDINAMARCA**

APODERADA ESPECIAL

NIT 52.340.494	**LILIANA YATE CHAPARRO**	
DIRECCIÓN: CRA 13 A No. 35-78 Oficina 111	**CIUDAD** **BOGOTA D.C.**	**DEPARTAMENTO** **CUNDINAMARCA**

COMPETENCIA

LA JEFE DE LA DIVISION DE GESTION JURIDICA ADUANERA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, artículos 40, numeral 2.15, y 46, numeral 3 y parágrafo, la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, la Resolución 7 de 2008, el Decreto 390 de 2016, la Resolución 64 de 2016 y demás normas concordantes y/ o reglamentarias.

I. CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con No.000E201742768 del 28 de noviembre de 2017, ante la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Dirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, remitido a esta Dirección Seccional debidamente escaneado mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2017, con constancia de presentación personal ante la Notaría 38 del Circulo de Bogotá, la abogada LILIA YATE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52. 340.494, en su condición de apoderada especial del Banco de Bogotá S.A. NIT 860.002.964, de conformidad con el correspondiente poder otorgado por el representante legal de dicha entidad mediante Escritura Pública No. 5237 del 18 de junio de 2014, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 001897 del 01 de noviembre de 2017, mediante la cual la División de Gestión de Liquidación declaró el incumplimiento de la obligación adquirida en la Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo inicial con Aceptación 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010,autoadhesivo No. 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010 y levante No. 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010, Aceptación No. 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010, autoadhesivo No. 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010 y levante No.482010000356470 del 18/12/2010, declaraciones de importación de modificación con aceptación No. 032015M10107857 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470143 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 032015M1580000279 del 18 de diciembre de 2015, aceptación No. 032015M00007856 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470150 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 082015M1580000278 del 18 de diciembre de 2015, a nombre

del BANCO DE BOGOTA S.A.NIT 860002964-4, por la infracción estipulada en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999. (folios 215 al 278)

El expediente No. CU2016201700199, se recibió en la División de Gestión Jurídica de esta Dirección Seccional, el día 04 de diciembre de 2017, mediante oficio No. 1 48 201 241 00384 de la misma fecha, emanado de la División de Gestión de Liquidación (folio 279)

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Con la interposición del recurso de Reconsideración por parte de la abogada LILIANA YATE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.040.494, en su condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., NIT 860.002.964-4, se cumple con los requisitos y presupuestos procesales contemplados en los artículos 601, 604 y 605 del Decreto 390 de 2016.

III. ANTECEDENTES

Que la División de Gestión de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Oficio No. 1309 del 07/04/2016, remite el insumo No. 1309 del 07/04/2016, a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a nombre del BANCO DE BOGOTA S.A., NIT 860.002.964, anexando documentación probatoria de la presunta falta administrativa del incumplimiento del régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, amparado en la Declaración de Importación con aceptación No. 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010,autoadhesivo No. 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010 y levante No. 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010, Aceptación No. 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010, autoadhesivo No. 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010 y levante No.482010000356470 del 18/12/2010, declaraciones de importación de modificación con aceptación No. 032015M10107857 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470143 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 032015M1580000279 del 18 de diciembre de 2015, aceptación No. 032015M00007856 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470150 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 082015M1580000278 del 18 de diciembre de 2015, por no terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado antes del vencimiento del plazo de la importación y no pagar oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros, infracción administrativa al régimen aduanero contemplada en el numeral 1.1 del artículo 482- 1 del Decreto 2685/99. (folios 1/36)

1. Que con Auto de Apertura No. 00199 del 19/01/2017, la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, conforma el expediente No. CU-2016201700199, a nombre del importador BANCO DE COLOMBIA S.A. dando inicio a la investigación de la presunta infracción administrativa al régimen Aduanero, contemplada en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Decreto 2685/99. (folio 37)

2. Que mediante Requerimiento Especial Aduanero No.000365 del 02 de agosto de 2017,la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, propone a la División de Gestión de Liquidación Aduanera, sancionar al importador BANCO DE BOGOTA S.A., NIT 860.002.964, por el incumplimiento de la infracción al régimen aduanero contemplada en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, teniendo en cuenta que el importador finalizó la modalidad de importación temporal dentro del término estipulado, pero incumplió en el pago de las cuotas previstas. (folios 167 / 176)

3. Mediante escrito radicado con el No. 003E2017034555 del 22 de agosto de 2017, ante el GIT de Correspondencia y Notificaciones de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, remitido a esta Dirección Seccional con el oficio No. 1- 03- 236- 406- 2234, recibido con el radicado No. 026898 del 29 de agosto de 2017, la apoderada especial del importador BANCO DE BOGOTA,

solicita prorroga a la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 02/08/2017, dando alcance a lo previsto en el artículo 502 del decreto 390 de 2016 (folios 177 al 189)

4. Mediante oficio No. 1- 48- 236- 419- 0573 – radicado No. 003859 del 31 de agosto de 2017, la Jefe del GIT de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización da respuesta a la petición del importador, informándole que de conformidad con lo estipulado en el artículo 586 del decreto 390 de 2016, no se puede prorrogar el término para dar respuesta al Requerimiento Especial Aduanero. (folio 190)

5. Mediante escrito radicado con el No. 000E2017030666 del 31 de agosto de 2017, el importador BANCO DE BOGOTA S.A, da respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 02/08/2017, anexando documentación relacionada en el mismo. (folios 193 al 278)

6. Mediante Resolución No.001897 del 01 de noviembre de 2018, la División de Gestión de Liquidación, declaró el incumplimiento de la obligación adquirida por el importador BANCO DE BOGOTA S.A., NIT 860.002.964, y se ordenó hacer efectiva la Póliza No. de Seguros de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 31 DL009648 con período de vigencia desde el 12/12/2010, hasta el 27/12/21015 de la Compañía de Seguros de Fianzas SA CONFIANZA, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del decreto 2685/99. (folios 285/293)

   Mediante Auto No.007427 del 05/12/2017, notificado al recurrente por Estado No. 1086, desfijado el 11 de diciembre de 2017, fue admitido el recurso de reconsideración interpuesto por la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578- 6 (folios 121/125)

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A continuación se sintetizan los motivos de inconformidad esgrimidos por el recurrente:

1. CON RELACION A LA CUOTA No. 2

El interesado solicita que al pago de la cuota No. 2 se le de el mismo tratamiento que se dio a las cuotas 1 y 3, por ser la misma situación de hecho, ya que este pago se realizó en el mismo formulario 690 dispuesto para los UAP.

Argumenta que mediante el Recibo de pago No. 690800271309 0 con autoadhesivo No. 01165071140766 del 15 de diciembre de 2011, se realizaron los siguientes pagos:

Formulario	Arancel	IVA	Total
482010000386633	$65,408.194	$219.771.533	$285.179.727
482010000386617	$12.521.489	$ 42.072.202	$ 54.594.691

2. CON RELACION A LA CUOTA No. 4 VIOLACION AL DEBIDO PROCESO POR FALSA MOTIVACION

El recurrente aduce que en relación con la cuota No. 4 hay una falsa motivación, entre lo manifestado en el Requerimiento Especial Aduanero No. 365 del 2 de agosto de 2017 y lo decidido en la Resolución sancionatoria.

Agrega que en el artículo segundo del Dispone del mencionado REA se estableció " Proponer a la División de Gestión de Liquidación imponer al importador BANCO DE BOGOTA S A hoy llamado BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4, una sanción de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA

CORRIENTE ($84.955. 037), equivalente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, cuota 1,2,3,6 y 9...")

Trae apartes de las sentencias T- 242 de 1999, T- 433 de 1998, T- 765 de 2005.

Concluye este argumento manifestando que no hay dudas que el acto recurrido se encuentra falsamente motivado, por cuanto se encuentra fundamentado en un hecho que no fue propuesto en el REA.

Con relación al pago de la cuota No. 4, señala textualmente la administración: " El recibo 1165071326998 del 20 de diciembre de 201(sic) con el que se pretende soportar el pago de la cuota 4, en la casilla de referencia el No Formulario y No. aceptación al ser verificado en el sistema presenta errores, por cuanto indica números que no corresponden con la operación de comercio exterior que se analiza.

Aduce el actor, que al revisar el recibo de pago de la Cuota No. 4, encontramos que:

Formulario No. 690800384576 6
Adhesivo No.01165071326 del 20 de diciembre de 2012

Manifiesta el recurrente que al igual que las cuotas 1,2, y 3, los tributos de las dos declaraciones de importación fueron canceladas en un solo recibo por lo que en la casilla 32 del formulario se colocó 01204101378801- 793 que corresponden a los números de aceptación de las declaraciones de importación temporal de largo plazo, y en la casilla 33 se colocaron los números de aceptación de la declaración 48201000086633- 17.

Continua manifestando el interesado que el pago se hizo por la suma de $315.922.400, discriminados de la siguiente manera: $72.459.300 por concepto de arancel y $243.463.100, por concepto de IVA de conformidad con lo acordado con la administración.

Queda demostrado que los números consignados en las casillas 32 y 33 formulario 690 corresponden a los números de aceptación y adhesivo de las declaraciones iniciales de importación temporal de largo plazo que se investigan.

Agrega que la posición que adopta la administración en relación a este pago es la de hacer prevalecer lo formal sobre lo sustancial, más si se toma en consideración que los formularios 690, por lo menos para la época de los hechos que nos ocupan, se diligenciaban manualmente, puede verificarse con el recibo en cuestión que fue diligenciado en máquina de escribir, de donde se puede deducir claramente que los pagos no quedan imputados a un documento de importación en particular, esa tarea la hace manualmente el funcionario que controla el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la administración y resulta obvio que si la importación de la referencia está conformada por dos declaraciones y estas son consecutivas, la referencia corresponde a esa importación temporal de largo plazo y no a otra.

3. NO ACEPTACION DEL ALLANAMIENTO DE LAS CUOTAS 6 Y 9

El interesado señala que la administración no acepta los allanamientos hechos en la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero, pues en su concepto este " no cumple los requisitos de la norma aduanera para la procedencia del beneficio sin señalar en que consistió el error en el allanamiento.

Alega que se cumplió a cabalidad con las formalidades previstas en el artículo 521 del decreto 2685 de 1999, para la aceptación del allanamiento, en ambos casos se reconoció haberse cancelado de manera extemporánea la cuota respectiva, se indicó cual infracción se cometió. Se allegaron los recibos de pago de la sanción y se indicó cual infracción se cometió. Se anexaron

los recibos de pago de la sanción y se indicó la reducción aplicada, solicitando por ende sea aceptado el allanamiento hecho en la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero.

4. CON RELACION A LA SANCION POR NO TERMINACION DE LA IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO.

El interesado manifiesta que el 18 de diciembre de 2015, para dar por terminada la importación temporal de lago plazo, se presentaron las declaraciones de importación manuales que a continuación detallo, bajo el Tipo Modificación, modalidad C390, las cuales obtuvieron levante.

Aceptación	No.	032015M00007857	del 12 de diciembre de 2015
Autoadhesivo	No.	07328300470143	del 18 de diciembre de 2015
Levante	No.	032015M1580000279	del 18 de diciembre de 2015
Aceptación	No.	032015M00007856	del 12 de diciembre de 2015
Autoadhesivo	No.	07328300470150	del 18 de diciembre de 2015
Levante	No.	032015M1580000278	del 18 de diciembre de 2015
Acta de Insp.	No.	17241	del 18 de diciembre de 2015

Manifiesta el recurrente que las declaraciones se tramitaron en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá por competencia, atendiendo a la ubicación de la mercancía. Para ambas declaraciones hubo inspección documental y la totalidad de los pagos fueron allegados con la declaración de modificación, quedando canceladas la totalidad de las obligaciones contraídas por el Banco de Bogotá.

PETICION:

1. Se acepte el pago de las cuotas 2 y 4 y el allanamiento de las cuotas 6 y 9
2. Que como consecuencia se declaren terminadas las importaciones temporales de largo plazo con las declaraciones de modificación Nos. 032016M00007857 y 0321500007856 ambas del 18 de diciembre de 2015, tramitadas ante la Dian de Bogotá.
3. Que se ordene el archivo del expediente.

V. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

5.1. MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicable al caso que nos ocupa específicamente:

Decreto 2685 de 1999

Artículo 142°. Importación temporal para reexportación en el mismo estado. *Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida.*

No podrán importarse bajo esta modalidad mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas.

Artículo 143°. Clases de importación temporal para reexportación en el mismo estado. *Las importaciones temporales para reexportación en el mismo estado podrán ser:*

a) De corto plazo...
b) De largo plazo, cuando se trate de bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento, que vengan en el mismo embarque.

El plazo máximo de esta importación será de cinco (5) años contados a partir del levante de la mercancía.

Artículo 145º. Declaración de importación temporal de largo plazo. *En la Declaración de Importación temporal de largo plazo se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio nacional.*

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestre vencido, para lo cual se convertirán en pesos colombianos a la tasa de cambio vigente, para efectos aduaneros en el momento de su pago.

Artículo 146º. - Modificado. D. 1198/2000, art. 14. Modificado. D. 4136/2004, art. 5º. Pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros. *El pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros deberá efectuarse en los términos señalados en este decreto, en los bancos o demás entidades financieras autorizadas para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado deberá cancelar la cuota atrasada liquidándose los intereses moratorios de que trata el artículo 543 de este decreto.

Los bienes deberán ser utilizados o destinados al fin para el cual fueron importados.

El Artículo 147 ibídem*, modificado por el Artículo 6º del Decreto 4136 de 2004, dispone:*

La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar...

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto....

PARÁGRAFO. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración.

Artículo 150º. – Modificado. D. 4136/2004, art. 8º. Modificación de la modalidad. *Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar.*

Señala el artículo ibídem: "En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1, del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones. Ejecutoriado el acto administrativo, copia del mismo se remitirá a la jurisdicción de la administración de aduanas o de impuestos y aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial para que proceda a proferir de oficio la modificación a la declaración de importación temporal a importación ordinaria, a menos que el importador compruebe que en dicho lapso reexportó la mercancía."

Cuando una mercancía declarada por la modalidad de importación temporal de largo plazo, se decida dejarla en importación ordinaria, se debe modificar en este aspecto la declaración, antes del vencimiento del plazo concedido, pagando la totalidad de los tributos correspondientes a las cuotas insolutas.

PARÁGRAFO 2o. *La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado cuando se*

determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.

Así mismo, podrá hacer efectiva la garantía para el cobro de los tributos aduaneros, cuando tratándose de mercancías en arrendamiento se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del quinto año de que trata el artículo 153 del presente decreto.

En estos eventos no se configura la sanción por no finalizar la modalidad.

***Artículo 156°. – Modificado. D. 1232/2001, art. 15. Modificado. D. 4136/2004, art. 11. Terminación de la importación temporal**. La importación temporal se termina con:*

a) La reexportación de la mercancía;

b) La importación ordinaria o con franquicia, si a éste última hubiere lugar;

c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;
d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;
e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar.

Artículo 482-1. Infracciones aduaneras de los declarantes en el Régimen de Importación temporal para reexportación en el mismo estado.

1. *2.No pagar oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros, aun cuando se hubiese modificado la declaración de importación o reexportación de la mercancía antes del vencimiento del plazo de la importación temporal.*

La sanción aplicable será del cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

Artículo 519 del decreto 390 de 2016. Allanamiento. El infractor podrá allanarse a la comisión de la infracción, en cuyo aso las sanciones de multa establecidas en este decreto se reducirán a los siguientes porcentajes, sobre el valor establecido en cada caso. "

1. *Al veinte por ciento (20%), cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el requerimiento especial aduanero.*

2. *Al cuarenta por ciento (40%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción, después de notificado el requerimiento especial aduanero y hasta antes de notificarse la decisión de fondo.*

3. *Al sesenta por ciento (60%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo.*

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción la copia del recibo oficial de pago, con el que canceló los derechos, impuestos, intereses y la sanción reducida, correspondientes; así mismo, acreditará el cumplimiento de la formalidad u obligación incumplida, en los casos en que a ello hubiere lugar.

La dependencia que esté conociendo de la actuación administrativa será la competente para resolver la solicitud de reducción de la sanción de multa, que de prosperar dará lugar a la terminación del proceso y archivo del expediente."

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6.1. PROBLEMA JURIDICO

De los motivos de inconformidad y los hechos presentados se puede concluir el siguiente problema jurídico:

Determinar en el presente caso si existe incongruencia entre la sanción propuesta en el Requerimiento Especial Aduanero y la ordenada en la resolución sancionatoria; igualmente establecer si en el presente caso se cumplen los presupuestos normativos para aceptar el allanamiento a la sanción, conforme a lo previsto en el artículo 519 del decreto 390 de 2016.

Antes de dar respuesta al problema jurídico planteado, de manera sucinta analizamos el caso sub examine, encontrando que en el insumo No. 0570 del 07 de abril de 2016, remitido por la División de Gestión de Operación Aduanera a la División de Gestión de Fiscalización, mediante oficio No.1309 de la misma fecha, se estableció como obligación incumplida por el importador BANCO DE BOGOTA, hoy llamado BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002. 964- 4, la estipulada en la infracción prevista en el numeral 1.1 del artículo 482-1 del Decreto 2685/99, pero como se estipula en el acto administrativo proferido, el Jefe del GIT dede Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización, propuso formular Requerimiento Especial Aduanero por la comisión de la infracción prevista en el numeral 1.2 del artículo 482- 1 del Decreto 2685/99, toda vez que se pudo establecer que el importador modificó las declaraciones de importación de las mercancías sometidas a la modalidad de importación temporal a largo plazo, por importación ordinaria, dentro del vencimiento del plazo de la importación temporal, pero no pagó oportunamente la cuota de los tributos aduaneros correspondientes, lo cual dio lugar a la adecuación de la conducta prevista (numeral 1.2 ibidem)

Por su lado, la División de Gestión de Liquidación mediante la Resolución No. 001897 del 01 de noviembre de 2017, declaró el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado importador BANCO DE BOGOTA, S A, HOY BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002. 964- 4, en las operaciones de importación mediante las declaraciones de importación inicial con aceptación No. 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010,autoadhesivo No. 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010 y levante No. 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010, Aceptación No. 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010, autoadhesivo No. 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010 y levante No.482010000356470 del 18/12/2010, modalidad S120, a través de la cual se sometió la mercancía al régimen de importación temporal a largo plazo, bajo el amparo de la póliza No. 31 DL009648 expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FIANZA S A CONFIANZA, NIT 860.070.374-9 , cuya vigencia se extiende desde el 17 de diciembre de 2010 hasta el 27 de diciembre de 2015, garantizando la finalización de la importación temporal a largo plazo, dentro de los plazos señalados y por el pago oportuno de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas 2 y 4 y la diferencia del valor de las cuotas 6 y 9

El artículo 143 del Decreto 2685/99, establece que las importaciones temporales a largo plazo tendrán un máximo término de importación de cinco (5) años, contados a partir del levante de la mercancía, lo cual nos conduce a determinar que en el presente caso, este término se cumplió frente a las dos declaraciones de importación iniciales antes relacionadas, el 18 de diciembre de 2015, en virtud de los levantes Nos. 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010 y 482010000356470 del 18/12/2010, al haberse presentado la modificación a la modalidad de importación temporal a largo plazo a importación ordinaria mediante las declaraciones de modificación con aceptación No. 032015M10107857 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470143 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 032015M1580000279 del 18 de diciembre de 2015, aceptación No. 032015M00007856 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470150 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 082015M1580000278 del 18 de diciembre de 2015, pero no se cancelaron oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros

correspondientes, generándose la infracción establecida en el numeral 1.2 del articulo 482-1 del decreto 2685/99.

En este orden de ideas, nos corresponde determinar si le asiste la razón al accionante cuando manifiesta que existe incongruencia entre el monto de la sanción propuesta en el Requerimiento Especial Aduanero y la Resolución sancionatoria, dando lugar a una falsa motivación en la actuación administrativa y violación al debido proceso por no aceptación del pago de las cuotas 2 y 4, y no aplicación del artículo 521 del decreto 2685/99, sin justificación legal para ello, para cuyo efecto procedemos a analizar los motivos de inconformidad frente a los supuestos fácticos y fundamentos de derecho, dando con ello lugar a la respuesta al problema jurídico planteado.

A folios 167 al 172, encontramos el Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 02 de agosto de 2017, en el cual el GIT de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización, propone sancionar al importador BANCO DE BOGOTA S.A., hoy BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964- 4, por la infracción establecida en el numeral 1.2 del artículo 482- 1 del Decreto 2685/99, de acuerdo con el siguiente resumen extractado de dicho acto administrativo que reposa a folio 174- reverso):

ACTUACION REGISTRADA REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO 000365 02/08/17

482010000386633- 3 del 17-12-2010	
Sanción 5% Cuota (1,2,3,6 y 9)	$ 73.602.137
Sanción por no finalizar régimen	0
Saldo cuota	$1.076.248.912
Total	**$1.149.851.049**

482010000386617-5 del 17-12-2010	
Sanción 5% Cuota (1,2,3 y 9)	$ 11.352.900
Sanción por no finalizar régimen	0
Saldo cuota	$ 206.032.918
Total	**$ 217.385.818**

ACTUACION REGISTRADA RESOLUCION No. 001897 del 01/11/2017

1. Declaración de importación con aceptación No. 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010,autoadhesivo No. 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010 y levante No. 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010:

Diferencia dejada de pagar tributos aduaneros cuotas 2,4, 6,9 $ 552.718.000
5% sanción extemporaneidad: $54.216.000

1. Declaración de Importación con Aceptación No. 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010, autoadhesivo No. 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010 y levante No.482010000356470 del 18/12/2010.

Diferencia dejada de pagar en los tributos aduaneros de las cuotas 2,4, 5 y 9 : $105.782.000,
5% de la sanción por extemporaneidad : $9.773.000

A fin de tener claridad sobre los pagos realizados por el importador BANCO DE BOGOTA, de las cuotas controvertidas 2 y 4 en las declaraciones de importación temporal a largo plazo en

estudio, así como las razones legales por las cuales la administración no acepta el allanamiento a la sanción de las cuotas 6 y 9, realizamos el siguiente esquema:

No Cuotas	Declaraciones de Importación	Recibos Oficiales de Pagos	Monto pagado	Razón legal para aceptar o no los pagos realizados por el importador.
Cuota 2.	Aceptación 48201000386633 Autoadhesivo No. 01204101376801 17-12-2010 Levante 482010000556471 18-12-2010 (folio 3- reverso)	Formulario No. 0690800271309 0 Autoadhesivo No. 01165071140766 15-12-2011 (folios 11- reverso y 12) Pago cuota No. 2	Total $ 339.773.418 Arancel$77.929.683 IVA $261.843.735 Diferencia por pagar $14.290.000	Pago realizado en un solo Recibo oficial de Pago para dos (2) declaraciones de importación. No aceptados para ser aplicados por parte de la División de Gestión de Liquidación, por error utilización formato 690 - UAP. Resolución No. 001897 del 01/11=2017
Cuota 2	Aceptación No. 48201000386617 -17-12-2010 Autoadhesivo No. 0204101376793 17-12-2010 Levante No. 482010000356470 18-12-2010 (filo.4-reverso)	Formulario No. 0690800271309 0 Autoadhesivo No 01165071140766 15-12-2011 (fls 11- reverso y 12) Pago cuota No. 2	Total $339.773.418 Arancel$ 12.521.489 IVA $ 42.072.202	$339.773.418 Pago realizado en un solo Recibo oficial de Pago para dos (2) declaraciones de importación. No aceptados para ser aplicados por parte de la División de Gestión de Liquidación. Resolución No. 001897 del 01/11=2017
Cuota 4	Aceptación 48201000386633 17-12-2010 Autoadhesivo No. 01204101376801 17-12-2010- levante 482010000556471 18-12-2010 (folio 3- reverso) Aceptación 48201000038 6617 17-12.2010 autoadhesivo No. 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010, levante NO. 482010000356470 del 18 de diciembre de 2010	Formulario 690800384576 6 Autoadhesivo No.01165071326998 20-12-2012 (folio 13- reverso) Monto aplicado a una sola declaración de importación Pago cuota No. 4	Total $315.922.400 Arancel : 72.459.300 IVA$ 243.463.100	$315.922.400 Pago no aceptado por la División de Gestión de Liquidación, para ser aplicado al pago de la sanción por extemporaneidad de la cuota No. 4, por presentar errores en el sistema al no corresponder con la operación de comercio exterior.
Cuota 4	Aceptación 48201000386633 17-12-2010 Autoadhesivo No. 01204101376801 17-12-2010- levante 482010000556471 18-12-2010 (folio 3- reverso)	Formulario No. 6908300224986 Autoadhesivo No. 01165061559681 13-11-2015 (folio 20) Monto aplicado a una sola declaración. Pago sanciones por extemporaneidad pago cuota No. 4	Total $3.106.000 Sanciones $2.152.000 Intereses $ 454.000	$3.106.000 Pago no aceptado por la División de Gestión de Liquidación, para ser aplicado al pago de la sanción por extemporaneidad de la cuota No. 4, por presentar errores en el sistema al no corresponder con la operación de comercio exterior.
Cuota 4	Aceptación 482010000386617 17-12-2010 Autoadhesivo No. 01204101376793 17-12-2010 Levante No. 482010000356470 18-12-2010 (filo.4-reverso)	Formulario No. 6908300224954 Autoadhesivo No. 13-11-2015 (folio 22) Monto aplicado a una sola declaración. Pago sanciones Por pago extemporáneo de la Cuota No. 4	Total $595.000 Sanciones $508.000 Int. $ 87.000 Diferencia por pagar: $10.606.000	$595.000 Pago no aceptado por la División de Gestión de Liquidación, para ser aplicado al pago de la sanción por extemporaneidad de la cuota No. 4, por presentar errores en el sistema al no corresponder con la operación de comercio exterior.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración
Expediente No. CU 2016201700199 BANCO DE BOGOTA S A NIT 860.002. 964

Cuota 6	Aceptación No. 482010000386617 17-12-2010 Autoadhesivo No. 01204101376793 17-12-2010 Levante No. 482010000356470 18-12-2010 (filo.4-reverso)	Formulario 0690800452791-5 Autoadhesivo No. 01165051837553 19-12-2013 Monto aplicado a una declaración de importación (folio 15)	Total $ 54.744.100 Arancel: $12.555.900 IVA $ 42.188.200 Diferencia en el pago de la sanción: $14.298.000	No se acepta allanamiento al pago de la sanción, por tener pendiente pagos tributos aduaneros. Artículo 521 del Decreto 2685/99
Cuota 6	Aceptación 48201000386633 17-12-2010 Autoadhesivo No. 01204101386801 17-12-2010 levante 482010000556471 18-12-2010 (folio 3- reverso)	Formulario No. 069990800459025 3 Autoadhesivo No. 01165071527121 16-01-2014 Monto aplicado a una declaración de importación (folio 15 -reverso)	Total: $285.816.500 Arancel $65.554.300 IVA $ 220.262.200	No se acepta allanamiento al pago de la sanción por tener pendiente pagos tributos aduaneros Artículo 521 del Decreto 2685/99
	Aceptación No.482010000386633-3 17-12-2010 autoadhesivo No. 01204101378801 17-12-2010 levante 482010000556471 18-12-2010 (folio 3- reverso	Formulario No.6908300098652 Autoadhesivo No. 01165071788161 23-06-2015 Monto aplicado a una sola declaración de importación (folio 18)	Total $ 373.558.000 Arancel $85.679.000 IVA $287.879.000	No se acepta allanamiento al pago de la sanción, por tener pendiente pagos tributos aduaneros Artículo 521 del Decreto 2685/99
Cuota 9	Aceptación No. 482010000386617 17-12-2010 Autoadhesivo No. 01204101376793 17-12-2010 Levante No. 482010000356470 18-12-2010 (filo.4-reverso)	Formulario No. 6908300098541 Autoadhesivo No. 01165071788154 23-06-2015 Monto aplicado a una sola declaración de importación (folio 18 -reverso)	Total : $71.513.000 Arancel $16.402.000 IVA $55.111.000	No se acepta allanamiento al pago de la sanción, por tener pendiente pagos tributos aduaneros Artículo 521 del Decreto 2685/99
Cuota 9	Aceptación 482010000386633 17-12-2010 Autoadhesivo No. 01204101376801 17-12-2010 levante 482010000556471 18-12-2010 (folio 3- reverso	Formulario No. 6908300225010 Autoadhesivo No. 01165061559712 13-11-2015 Monto aplicado a una sola declaración de importación Pago sanciones (folio 20- reverso)	Total $ 5.223.000 Sanciones $3.736.000 Intereses $ 1.487.000	No se acepta allanamiento al pago de la sanción, por tener pendiente pagos tributos aduaneros Artículo 521 del Decreto 2685/99
Cuota 9	Aceptación No. 482010000386617 17-12-2010 Autoadhesivo No. 01204101376793 17-12-2010 Levante No. 482010000356470 18-12-2010 (filo.4-reverso)	Formulario No. 6908300225028 Autoadhesivo No. 01165061559705 13-11-2015 Monto aplicado a una sola declaración de importación Pago sanciones (folio 21 – reverso)	Total $ 1.000.000 Sanciones $715.000 Intereses .$285.000	No se acepta allanamiento al pago de la sanción, por tener pendiente pagos tributos aduaneros. Artículo 521 del Decreto 2685/99

De lo anterior se colige que la División de Gestión de Liquidación no acepta el pago de las cuotas No. 2, 4, toda vez que en el primer caso, (cuota No. 2) no existe continuidad en la numeración del formulario del recibo oficial de pago inicial (hoja 1,), al igual respecto de la cuota No. 4, esa dependencia no acepta el pago dado que en este se detalla un numero diferente de declaración de importación, lo cual no permite que se guarde coherencia con la operación de importación de que se trata.

En lo que respecta al allanamiento a la sanción por el incumplimiento en el pago de las cuotas 6 y 9, la División de Gestión de Liquidación no lo acepta ya que no se cumple con los presupuestos legales establecidos en el artículo 519 del decreto 2685/99.

En este estado del proceso, este despacho analiza los argumentos esbozados por el recurrente en su recurso de reconsideración.

ANALISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DE LA SOCIEDAD BANCO DE BOGOTA

Los argumentos del solicitante se centran en :

1. *Se acepte el pago de las cuotas 2, aplicándole el mismo tratamiento dado al reconocimiento del pago de las cuotas 1 y 3,*
2. *Falsa motivación por declarar incumplido el pago de la cuota 4, al no haberse propuesto su incumplimiento en el REA.*
3. *Acepta el pago por allanamiento de las cuotas 6 y 9"*

1. SE ACEPTE EL PAGO DE LA CUOTA No. 2

Como primera medida encontramos que uno de los argumentos del recurrente se relaciona con la no aceptación del pago de la cuota No. 2 , manifestando que a ésta se les debe otorgar el mismo tratamiento aplicado a la aceptación del pago de las cuotas 1 y 3, es decir que no obstante los errores de los cuales adolecen los Recibos Oficiales de Pagos, como lo son entre otros, inclusión de los pagos de dos declaraciones de importación en un mismo recibo, debe considerarse la observancia de los principios de eficiencia, igualdad y justicia, como pilares constitucionales de las actuaciones de la administración.

ANALISIS PROBATORIO:

Dentro del estudio encontramos que la Agencia de Aduanas WORLDLINK CUSTOMS S A, NIT 830.013.391-2, mediante escrito radicado con el No. 009793 del 31 de marzo de 2017, comunica a la administración, que acepta el error cometido en la elaboración del Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias No. 690800271309- 0, para el pago de la cuota No.2, ya que involuntariamente se utilizó el dorso del formulario No. 690800271408- 1, para registrar la información correspondiente a las declaraciones de importación Nos. 482010000386633 y 482010000386617, y los valores pagados por concepto de arancel y de IVA, cuya sumatoria cubre el monto de $339.773.418, pero la División de Gestión de Liquidación, no aceptó el pago, debido al error cometido, considerando que la información incluida en los recibos oficiales de pagos, no guarda relación de causalidad. (ver folios 69 /70)

1. Verificado el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario No. 690800271309- 0, Autoadhesivo No. 01165071140756 del 15 de diciembre de 2011, que reposa a folios 11- reverso y 41, observamos que las casillas se encuentra diligenciadas así:

1. Casilla No. 1 año 2011
2. Casilla No. 2 concepto 9
3. Casilla No. 3. Período 1-2
4. Casilla No. 4 Número de Formulario 6908002713090
5. Casillas No.5/6/8/8/9/10 NIT 860.0002.964-4, dígito de verificación, etc.
6. Casilla No. 11: Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.
7. Casilla Nos. 13-17 : Dirección : Cl 36 No. 7.47 teléfono 3320032 Código Seccional 48 Código Dpto. 11, código ciudad: 01
8. Casilla 24- 31 - Tipo de Usuario 23 . Código usuario : 0 - Cuota No. 2 De: 10
9. Casilla 30: Código Modalidad Régimen: S120
10. Casillas 44- 52: Arancel $77.929.683 – IVA $261.843.735 pago total $339.773.418

2. La Hoja No. 1 del Recibo Oficial de pagos aludido registra en la casilla 32 " **ver anexo** ", pero en la hoja continua del mencionado recibo oficial de pago, la numeración del formulario es diferente (060800271408-1) (ver folio 11- reverso)

3. La suma de los valores registrados y los números de aceptación de las declaraciones de importación relacionados, Nos. 482010000386633 y 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010), corresponden con la operación de importación aludida.

4. El Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario No. 690800271309- 0, Autoadhesivo No. 01165071140756 del 15 de diciembre de 2011, es verificado en el sistema de información de recaudo de la Dian, y respecto del formulario 6908002714081, este no se encontró registrado en dicho sistema, lo cual nos permite inferir que respecto de dicha numeración no existe diligenciamiento de una hoja (1) que haya podido utilizarse para ser aplicada a otra declaración de importación. (ver folios 344 y 345)

La doctrina de la Dian, mediante concepto contenido en el oficio No. 203 de 2001, emanado de la Oficina de Normatividad y Doctrina, refiriéndose al diligenciamiento de los recibos oficiales de pagos de tributos aduaneros y sanciones cambiarias, ha expuesto:

> *"(...)*
>
> *Ahora bien, en lo referente al diligenciamiento del recibo oficial de pago de tributos aduaneros, la Resolución 0478 de 2000 por la cual se dictan disposiciones de recepción de las declaraciones y recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la DIAN a través de los establecimientos bancarios, determina en el artículo 18 que las entidades autorizadas para recaudar deberán verificar entre otros aspectos los siguientes:*
>
> *"h) La casilla "aplicación de pago", el recibo oficial de pago de Tributos Aduaneros registre un código válido acorde con las instrucciones que suministre la subdirección de Recaudación.*
> *i) En la sección " Pago " la suma de los conceptos pagados este correcta.*
> *j) El valor consignado en la casilla TOTAL PAGADO coincide en el original y sus copias y corresponde a la sumatoria de los renglones que conforman la sección pago.*
>
> *Como se evidencia, la verificación del correcto diligenciamiento del recibo oficial de pago en cuanto a algunos aspectos formales, le corresponde a la entidad recaudadora, pero en cuanto al correcto diligenciamiento de los tributos le corresponde a las administraciones quienes podrán iniciar los correspondientes procesos administrativos y realizar los ajustes a que haya lugar.*
>
> *Por lo cual si una vez hecha la revisión por parte de la administración se observa que por error los valores correspondientes a las casillas de gravamen arancelario e IVA fueron trastocados de casillas, pero el pago total realizado es el correcto, deben tenerse en cuenta los principios de eficiencia y justicia que gobiernan la legislación aduanera consagrados en el artículo 2° del decreto 2685 de 1999, que se traducen a su vez en que en las actuaciones de la administración deben tenerse como fin el cumplimiento de las normas aduaneras, con prevalencia sobre trámites meramente formales.*
>
> *Por lo cual se observa que si bien es cierto que por razones de control debe darse cumplimiento al debido diligenciamiento de las casillas del recibo oficial de pago de tributos aduaneros, no debe desconocerse el hecho de que demostrado por el interesado que efectivamente el pago ingreso a las cuentas del estado, dentro del término previsto legalmente y que el mismo aparece registrado contablemente en la cuenta de Aduanas, es procedente que en aplicación de los principios de eficiencia y justifica la administración tenga en cuenta que el pago realizado de buena fe dando cumplimiento a una obligación aduanera, en el que involuntariamente se incurre en un error es plenamente valido y por lo tanto no habría lugar a sancionar al declarante ni a declarar el incumplimiento de las obligaciones aduaneras en la importación temporal a largo plazo. "*

Del extracto de la doctrina antes transcrita, es importante, tener en cuenta para su aplicabilidad, que en las actuaciones de la administración deben preservarse los principios de eficiencia y justicia, traídos por el legislador en el artículo 2º del Decreto 390 de 2016,literales a) y c), por lo cual este despacho aceptará el pago realizado por el importador BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4, mediante el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario No. 690800271309 0, autoadhesivo No. 01165071140756 del 15 de diciembre de 2011, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MCTE ($339.773.419), para ser aplicado a la cuota No. 2 de la importación temporal a largo plazo de que se trata, basándonos en el principio de la buena fe, considerando que los errores considerados involuntarios son válidos a la luz de la Constitución, las leyes, la jurisprudencia y la doctrina.

Este cargo tiene vocación de prosperar.

2. CON RELACION A LA CUOTA No. 4. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO POR FALSA MOTIVACION.

Frente al argumento que nos ocupa, en donde el actor denota que no puede desconocerse el pago realizado de la Cuota No. 4, ya que esta no fue declarada como incumplida, existiendo incongruencia entre lo propuesto en el Requerimiento Especial Aduanero y la resolución sancionatoria, nos permitimos aclarar que en ambos actos administrativos se determina a través de tablas, los montos establecidos en la importación temporal, las cuotas no canceladas oportunamente, los valores pendientes de cancelar y las sanciones por extemporaneidad en el pago de las mismas, se incluye la cuota No. 4, y se motiva el acto de manera determinante indicando que los pagos realizados mediante el Recibo Oficial de pago No. 690800384576- 6, del 20 de diciembre de 2012, por valor de $315. 922.400, por no haberse diligenciado el formulario de pagos consolidados utilizado para estos eventos, no pueden ser tenidos en cuenta.

Así también, revisado el acto de propuesta de la sanción al importador BANCO DE BOGOTA, observamos que en su artículo Tercero, la División de Gestión de Fiscalización establece un monto equivalente por concepto de la diferencia de tributos aduaneros dejados de cancelar en las declaraciones de importación con autoadhesivos Nos. 01204101376801 y 01204101376793, del 17 de diciembre de 2010, más la cancelación de los intereses a que haya lugar, de lo cual se infiere que en ambas declaraciones de importación la cuota No.4 fue reportada como incumplida, razón legal y suficiente para que en la Resolución No. 1897 del 1º de noviembre de 2017, mediante la cual se impone la sanción correspondiente, se declara su incumplimiento.

En este caso, es de aplicabilidad el concepto doctrinal antes analizado, en donde se determina que en los Recibos Oficiales de Pagos de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiaras, si bien, los valores registrados deben coincidir con el monto establecido a pagar, no es menos cierto que para aplicarlos se requiere que la información en este caso de las declaraciones de importaciones, sea exacta, de manera que los números registrados coincidan y se pueda identificar la operación de importación a la cual se le deba aplicar el pago.

Observando en este caso, el diligenciamiento de la casilla 32 en el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias No. 6908003845766, por TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($315.922.400), que obra a folios 13- reverso y 44, encontramos que se registra como número de declaración de importación el "Formulario 120410137880179 - Aceptación 48201000003866331 - 17 de diciembre de 2010 " .

Si bien, en las declaraciones de importación temporales iniciales, que amparan las operaciones de importación de la sociedad importadora BANCO DE BOGOTA, se identifican con los números de aceptación 482010000386633 y 482010000386617, los autoadhesivos de las mismas corresponden a los números 1204101376801 y 01204101376793, del 17 de diciembre de 2010, respectivamente, la numeración descrita en la casilla 32 del antes referido recibo oficial de pago, no guarda coherencia que permita a la administración establecer la causalidad para aplicar los pagos a la cuota 4, que el importador pretende sean reconocidos.

Este argumento no está llamado a prosperar.

3. NO ACEPTACIÓN DEL ALLANAMIENTO DE LAS CUOTAS 6 Y 9

En cuanto a la aplicación del allanamiento a la sanción por el incumplimiento en el pago extemporáneo de las cuotas 6 y 9, en virtud de lo previsto en el artículo 521 del Decreto 2685/99, norma vigente en el momento en que acaecieron los hechos, no se acepta, por no cumplirse

con lo estipulado en el parágrafo de la norma en cita que estipula, que " para *que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar al escrito en que reconocer haber cometido la infracción, copia del Recibo de Pago en los bancos autorizados para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a ellos.*

Observamos que en el caso sub examine, el importador no canceló las diferencias de los montos estipulados, cuya prueba obra a folios 57 al 66, en donde el recurrente mediante los escritos radicados bajos los Nos. 043151, 043148, 0e43152, 043150 y 043149, de noviembre de 2015, adjunta los Recibos Oficiales de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Nos. 6908300224986, 6908300225010, 6908300224954, 6908300224993 y 6908300225028 del 13 de noviembre de 2015, cancelando en las declaraciones de importación con autoadhesivos Nos. 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010, y 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010, solo los valores correspondientes al pago de la sanción reducida en el 20%, dando alcance a lo previsto en el numeral 1 del artículo 521 del Decreto 2685/99.

Este cargo no está llamado a prosperar.

En los cuadros diseñados a continuación, explicaremos pormenorizadamente los conceptos y valores pendientes por pagar por parte del importador BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4:

Declaración de importación autoadhesivo No. 01204101376793 del 17-12-2010:

No.CUOTA	Fecha Repago	ARANCEL	IVA	SANCION	INTERESES	TOTAL A PAGAR
1	26-feb-2018	0	0	0		0
2	26-feb-2018	0	0	0		0
3	26-feb-2018	0	0	0		0
4	26-feb-2018	11.643.000	39.119.000	2.030.000		52.792.000
5	26-feb-2018	0	0	2.132.000		2.132.000
6	26-feb-2018	0	0	0		0
7	26-feb-2018	0	0	0		0
8	26-feb-2018	0	0	0		0
9	26-feb-2018	63.000	211.000	2.874.000		3.148.000
10	26-feb-2018	0	0	0		0
		11.706.000	39.330.000	7.036.000	0	58.072.000

Declaración de importación autoadhesivo No. 01204101376801 del 17-12-2010:

No.CUOTA	Fecha Repago	ARANCEL	IVA	SANCION	INTERESES	TOTAL A PAGAR
1	09-mar-2018	0	0	0	0	0
2	09-mar-2018	0	0	0	0	0
3	09-mar-2018	0	0	0	0	0
4	09-mar-2018	60.817.000	204.344.000	10.606.000		275.767.000
5	09-mar-2018	0	0	0		0
6	09-mar-2018	34.000	115.000	14.298.000		14.447.000
7	09-mar-2018	0	0	0		0
8	09-mar-2018	0	0	0		0
9	09-mar-2018	328.000	1.104.000	15.013.000		16.445.000
10	09-mar-2018	0	0	0		0
		61.179.000	205.563.000	39.917.000	0	306.659.000

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración
Expediente No. CU 2016201700199 BANCO DE BOGOTA S A NIT 860.002. 964

Por último, es importante resaltar que en el caso sub examine, la administración declara el incumplimiento del régimen de importación temporal a largo plazo, e impone al importador BANCO DE BOGOTA S A, hoy BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4, la sanción por la infracción aduanera prevista en el numeral 1.2 del artículo 482- 1 del Decreto 2685/99, correspondientes al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas convertidas a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que se debió efectuar cada pago, mas no a la finalización del régimen, toda vez que como se consideró antes, este término se cumplió frente a las dos declaraciones de importación iniciales antes relacionadas, el 18 de diciembre de 2015, en virtud de los levantes Nos. 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010 y 482010000356470 del 18/12/2010, al haberse presentado oportunamente la modificación a la modalidad de importación temporal a largo plazo a importación ordinaria mediante las declaraciones de modificación con aceptación No. 032015M10107857 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470143 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 032015M1580000279 del 18 de diciembre de 2015, aceptación No. 032015M00007856 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470150 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 082015M1580000278 del 18 de diciembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión Jurídica Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la Resolución No.001897 del 01 de noviembre de 2017,proferida por la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante la cual se impone una sanción al importador BANCO DE BOGOTA, NIT por el incumplimiento en el régimen de importación a largo plazo, dando lugar a la infracción prevista en el numeral 1.2 de la artículo 482- 1 del Decreto 2685/99, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Aceptar el pago realizado mediante el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario No. 690800271309 0, Autoadhesivo No. 01165071140756 del 15 de diciembre de 2011, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MCTE ($339.773.419), para ser aplicado a la cuota No. 2, de las declaraciones de importaciones temporales iniciales Nos. 482010000386633 y 482010000386617, los autoadhesivos de las mismas corresponden a los números 1204101376801 y 01204101376793, del 17 de diciembre de 2010,por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: No aceptar el allanamiento a la sanción impuesta en la Resolución No. 001897 el 01 de noviembre de 2017, por el incumplimiento en el pago de las cuotas 6 y 9 de la importación temporal a largo plazo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR el contenido del ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 001897 del 01 de noviembre de 2017, el cual quedará así:

" *ARTICULO TERCERO: Declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado importador BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4, imponiendo las siguientes sanciones para la infracción prevista en el numeral 1.2 del artículo 482- 1 del Decreto 2685 de 1999. La suma de CINCUENTA Y UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. ($51.036.000), por concepto de tributos aduaneros dejados de pagar en las cuotas 4 y 9 en la declaración de importación con autoadhesivo No. 01204101376793 del 17/12/2010, levante No. 482010000356470 del 18/12/2010, y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($7.036.000), por concepto de sanción correspondiente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, 4, 5 y 9, convertidas a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.*"

ARTICULO QUINTO: MODIFICAR el contenido del ARTICULO CUARTO de la Resolución No. 001897 del 01 de noviembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTICULO CUARTO: Imponer al importador BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4, el pago de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($266.742.000) por concepto de Tributos Aduaneros dejados de pagar en la cuota No. 4, y el valor faltante de las cuotas 6 y 9, correspondientes a la declaración de importación con autoadhesivo No.01204101376801 del 17/12/2010, levante No. 482010000356471 del 18/12/2010, y el valor de TREINTA Y NUEVE NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE ($39.917.000),por concepto de sanción correspondiente al 5%) del valor de las cuotas incumplidas, convertidas a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia."

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR por correo el presente acto administrativo a la abogada **LILIA YATE CHAPARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.340.494, en su condición de apoderada especial del BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4, en la siguiente dirección procesal: ***Carrera 13 A No. 35- 78, Oficina 111 de la ciudad de Bogotá, D.C.***,en la forma y términos establecidos por el artículo 664 del Decreto 390 de 2016, en concordancia con el artículo 665 del Decreto 390 de 2016, informándole al interesado que contra el mismo no procede recurso alguno, en Sede administrativa. *(La dirección para notificación fue tomada de la que aparece registrada en el escrito (procesal) que reposa a folio 317- reverso, de la presente investigación).*

ARTICULO SEPTIMO : Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** por parte del GIT de Secretaría de la División de Gestión Jurídica, copia al GIT de COBRO, de la División de Recaudación y Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos y Aduanas de Cartagena, para su contabilización y cobro, y por parte del GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera, compulsar copia a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional de Aduanas, para efectos del informe de Gestión.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por el instructivo para distribución de copias del Manual de Procedimiento IN-FI 0038 del 2014, sobre distribución de copias.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución **REMITIR** el expediente CU 2016201700199, al GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVETTE DEL SOCORRO URQUIJO BURGOS
Jefe de la División de Gestión Jurídica Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Revisó: Lizbeth Navarro García
Gestor III

Proyectó: Ligia Puello Chamie
Gestor II - 08/03/ 2018

DIAN®

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CARTAGENA
GESTION JURIDICA

PLANILLA DE REMISION No. 174

Fecha Impresión: 2018-03-22 HORA: 11:59 AM
Página: 1 de 1
Reporte: not_remision1.rep

Fecha Planilla Remisión 22 de Marzo de 2018 Base Datos: CAR Admon Origen: DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Acto Administrativo 601 RESOLUCION RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACION

No.	Consecutivo Acto	Fecha Acto	Nit	Razon Social	Dirección	Departamento	Municipio	TN	Folios	Copias	Correo	Entrega
1	600	21-Marzo -2018	52340494	LILIA YATE CHAPARRO	CARRERA 13 A No. 35-78 OFICINA 111	BOGOTA	BOGOTA	CO	9	1	MENSAJERIA EXPRESA	NACIONAL

Funcionario Responsable Planilla Remision

P/p Ana Abolida
PINEDO MARTINEZ MONICA MONSERRA

Vo. Bo.

DIAN
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DOCUMENTACION ADUANAS CARTAGENA
22-03-2018
RECIBIDO PARA VERIFICACION INTERNA

Scanned by CamScanner

394

395 ~~290~~

INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y hora de Admisión: 22/03/2018 16:12
Tiempo estimado de entrega: 23/03/2018 18:00

AEREO

Guía de Transporte No.
130005184863

DESTINATARIO

1100100J/BOGOTA\CUND\COL/COLOMBIA
LILIA YATE CHAPARRO
CARRERA 13 A NO. 35-78 OFICINA 111
1055

NOTIFICACIONES
52340494

Tipo de empaque:	SOBRE CARTA
Valor comercial:	$5.000
No. de esp. Piezas:	1
Peso por Volumen:	1
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice contener:	DV 236 COD 601 ACTO 600 PLA-1055

NOTIFICACIONES	
Valor del transporte:	$7.374
Valor prima del seguro:	$100
Valor otros conceptos:	0
Valor total:	$7,474
Forma de Pago:	Credito

REMITENTE

/CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL/COLOMBIA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN
MANGA 3A AVENIDA CALLE 28 NO. 25-76
6700111 EXT 42381
Código Postal:

Nombre y sello
NIT: 800197268

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

ENTREGA DE LA MERCANCIA

Fecha 1er Intento Fecha de Entrega: 23 | 3 | 18 No.
Fecha 2do Intento Fecha de Entrega: No.

DIA											MES				AÑO	HORA					MIN.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1	2	3	4	18	7	8	9	10	11	0	5	10	15	
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	5	6	7	8	19	12	13	14	15	16	20	25	30	35	
23	24	25	26	27	28	29	30	31			9	10	11	12	20	17	18	19	20	21	40	45	50	55	

Firma y Sello de Recibido

X _____

DEVOLVER

Observaciones:

Pla- 1055 / CARRERA 13 A No. 35-78 OFICINA 111

Cod. Nombre y firma Agencia/Ruta/Cobro: 1288/

Mensajero que entrega

www.interrapidisimo.com - defensoriacorporativa@interrapidisimo.com, sig.defensorias@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 380 8400 Cel 323 255 44 55

GNC-GMC-R-07 No. 130005184863 **PRUEBA DE ENTREGA**

PRUEBA DE DEVOLUCION No. 130005184863

DIAN®

PLANILLA DE DEVOLUCION CORREO DE ACTOS AL AREA TECNICA

NUMERO PLANILLA
274

FECHA: 27-MAR-2018 HORA: 10:53:22 AM
PAGINAS: 1 DE 1
Not_planilla_devol_correo.rep

Cod Acto	Consecutivo	P.Rem.	Nit	Razon Social	Fecha Acto	No. Acuse	Motivo Devolución
Dependencia	236	GESTION JURIDICA					
601	584		900773472	CASTILLO R&J INTERNATIONAL SAS	16-MAR-2018	130005184746	DESCONOCIDO
601	600		52340494	LILIA YATE CHAPARRO	21-MAR-2018	130005184863	NO RESIDE
601	622		9053915	PEDRO ANTONIO TAPIA TERAN	23-MAR-2018	130005184928	DIRECCION ERRADA

NOTA: DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO RF-PR-00159, LAS AREAS GENERADORAS DE LOS ACTOS ADMINSITRATIVOS DEBERÁN INFORMAR, A MAS TARDAR AL DIA SIGUIENTE HABIL SOBRE LA DEVOLUCION DE CORREO INFORMADA INDICANDO EL TRAMITE RESPECTIVO QUE DARA CONTINUIDAD AL PROCESO DE NOTIFICACION.

27-03-18

CLARA ELENA CARDENAS GENEY
G.I.T. DOCUMENTACION

397 ~~222~~

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISON DE GESTION JURIDICA

RESOLUCIÓN No. 21 MAR 2018 00060 01	**AD 048**	**DP 236**	**AC 2016**	**NI REC 2017 – 499**
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN				
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA. CODIGO 048.	**DEPENDENCIA: DIVISIÓN DE GESTION JURIDICA CODIGO 236. CODIGO DEL ACTO 601**			

EXPEDIENTE:CU2016201700199 **CONSECUTIVO INTERNO** REC 2017- 499	**CUANTIA:** $ 364.731.000

INTERESADO

NIT. 860.002.964- 4	**BANCO DE BOGOTA S.A.**	
DIRECCIÓN: CRA 13 A No. 35-78 Oficina 111	**CIUDAD** **BOGOTA D.C.**	**DEPARTAMENTO** **CUNDINAMARCA**

APODERADA ESPECIAL

NIT 52.340.494	**LILIANA YATE CHAPARRO**	
DIRECCIÓN: CRA 13 A No. 35-78 Oficina 111	**CIUDAD** **BOGOTA D.C.**	**DEPARTAMENTO** **CUNDINAMARCA**

COMPETENCIA

LA JEFE DE LA DIVISION DE GESTION JURIDICA ADUANERA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, artículos 40, numeral 2.15, y 46, numeral 3 y parágrafo, la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, la Resolución 7 de 2008, el Decreto 390 de 2016, la Resolución 64 de 2016 y demás normas concordantes y/ o reglamentarias.

I. CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con No.000E201742768 del 28 de noviembre de 2017, ante la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Dirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, remitido a esta Dirección Seccional debidamente escaneado mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2017, con constancia de presentación personal ante la Notaría 38 del Circulo de Bogotá, la abogada LILIA YATE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52. 340.494, en su condición de apoderada especial del Banco de Bogotá S.A. NIT 860.002.964, de conformidad con el correspondiente poder otorgado por el representante legal de dicha entidad mediante Escritura Pública No. 5237 del 18 de junio de 2014, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 001897 del 01 de noviembre de 2017, mediante la cual la División de Gestión de Liquidación declaró el incumplimiento de la obligación adquirida en la Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo inicial con Aceptación 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010,autoadhesivo No. 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010 y levante No. 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010, Aceptación No. 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010, autoadhesivo No. 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010 y levante No.482010000356470 del 18/12/2010, declaraciones de importación de modificación con aceptación No. 032015M10107857 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470143 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 032015M1580000279 del 18 de diciembre de 2015, aceptación No. 032015M00007856 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470150 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 082015M1580000278 del 18 de diciembre de 2015, a nombre

del BANCO DE BOGOTA S.A.NIT 860002964-4, por la infracción estipulada en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999. (folios 215 al 278)

El expediente No. CU2016201700199, se recibió en la División de Gestión Jurídica de esta Dirección Seccional, el día 04 de diciembre de 2017, mediante oficio No. 1 48 201 241 00384 de la misma fecha, emanado de la División de Gestión de Liquidación (folio 279)

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Con la interposición del recurso de Reconsideración por parte de la abogada LILIANA YATE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.040.494, en su condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., NIT 860.002.964-4, se cumple con los requisitos y presupuestos procesales contemplados en los artículos 601, 604 y 605 del Decreto 390 de 2016.

III. ANTECEDENTES

Que la División de Gestión de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Oficio No. 1309 del 07/04/2016, remite el insumo No. 1309 del 07/04/2016, a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a nombre del BANCO DE BOGOTA S.A., NIT 860.002.964, anexando documentación probatoria de la presunta falta administrativa del incumplimiento del régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, amparado en la Declaración de Importación con aceptación No. 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010,autoadhesivo No. 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010 y levante No. 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010, Aceptación No. 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010, autoadhesivo No. 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010 y levante No.482010000356470 del 18/12/2010, declaraciones de importación de modificación con aceptación No. 032015M10107857 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470143 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 032015M1580000279 del 18 de diciembre de 2015, aceptación No. 032015M00007856 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470150 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 082015M1580000278 del 18 de diciembre de 2015, por no terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado antes del vencimiento del plazo de la importación y no pagar oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros, infracción administrativa al régimen aduanero contemplada en el numeral 1.1 del artículo 482- 1 del Decreto 2685/99. (folios 1/36)

1. Que con Auto de Apertura No. 00199 del 19/01/2017, la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, conforma el expediente No. CU-2016201700199, a nombre del importador BANCO DE COLOMBIA S.A. dando inicio a la investigación de la presunta infracción administrativa al régimen Aduanero, contemplada en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Decreto 2685/99. (folio 37)

2. Que mediante Requerimiento Especial Aduanero No.000365 del 02 de agosto de 2017,la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, propone a la División de Gestión de Liquidación Aduanera, sancionar al importador BANCO DE BOGOTA S.A., NIT 860.002.964, por el incumplimiento de la infracción al régimen aduanero contemplada en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, teniendo en cuenta que el importador finalizó la modalidad de importación temporal dentro del término estipulado, pero incumplió en el pago de las cuotas previstas. (folios 167 / 176)

3. Mediante escrito radicado con el No. 003E2017034555 del 22 de agosto de 2017, ante el GIT de Correspondencia y Notificaciones de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, remitido a esta Dirección Seccional con el oficio No. 1- 03- 236- 406- 2234, recibido con el radicado No. 026898 del 29 de agosto de 2017, la apoderada especial del importador BANCO DE BOGOTA,

solicita prorroga a la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 02/08/2017, dando alcance a lo previsto en el artículo 502 del decreto 390 de 2016 (folios 177 al 189)

4. Mediante oficio No. 1- 48- 236- 419- 0573 – radicado No. 003859 del 31 de agosto de 2017, la Jefe del GIT de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización da respuesta a la petición del importador, informándole que de conformidad con lo estipulado en el artículo 586 del decreto 390 de 2016, no se puede prorrogar el término para dar respuesta al Requerimiento Especial Aduanero. (folio 190)

5. Mediante escrito radicado con el No. 000E2017030666 del 31 de agosto de 2017, el importador BANCO DE BOGOTA S.A, da respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 02/08/2017, anexando documentación relacionada en el mismo. (folios 193 al 278)

6. Mediante Resolución No.001897 del 01 de noviembre de 2018, la División de Gestión de Liquidación, declaró el incumplimiento de la obligación adquirida por el importador BANCO DE BOGOTA S.A., NIT 860.002.964, y se ordenó hacer efectiva la Póliza No. de Seguros de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 31 DL009648 con período de vigencia desde el 12/12/2010, hasta el 27/12/21015 de la Compañía de Seguros de Fianzas SA CONFIANZA, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del decreto 2685/99. (folios 285/293)

Mediante Auto No.007427 del 05/12/2017, notificado al recurrente por Estado No. 1086, desfijado el 11 de diciembre de 2017, fue admitido el recurso de reconsideración interpuesto por la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578- 6 (folios 121/125)

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A continuación se sintetizan los motivos de inconformidad esgrimidos por el recurrente:

1. CON RELACION A LA CUOTA No. 2

El interesado solicita que al pago de la cuota No. 2 se le de el mismo tratamiento que se dio a las cuotas 1 y 3, por ser la misma situación de hecho, ya que este pago se realizó en el mismo formulario 690 dispuesto para los UAP.

Argumenta que mediante el Recibo de pago No. 690800271309 0 con autoadhesivo No. 01165071140766 del 15 de diciembre de 2011, se realizaron los siguientes pagos:

Formulario	Arancel	IVA	Total
482010000386633	$65,408.194	$219.771.533	$285.179.727
482010000386617	$12.521.489	$ 42.072.202	$ 54.594.691

2. CON RELACION A LA CUOTA No. 4 VIOLACION AL DEBIDO PROCESO POR FALSA MOTIVACION

El recurrente aduce que en relación con la cuota No. 4 hay una falsa motivación, entre lo manifestado en el Requerimiento Especial Aduanero No. 365 del 2 de agosto de 2017 y lo decidido en la Resolución sancionatoria.

Agrega que en el artículo segundo del Dispone del mencionado REA se estableció " Proponer a la División de Gestión de Liquidación imponer al importador BANCO DE BOGOTA S A hoy llamado BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4, una sanción de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA

CORRIENTE ($84.955. 037), equivalente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, cuota 1,2,3,6 y 9...")

Trae apartes de las sentencias T- 242 de 1999, T- 433 de 1998, T- 765 de 2005.

Concluye este argumento manifestando que no hay dudas que el acto recurrido se encuentra falsamente motivado, por cuanto se encuentra fundamentado en un hecho que no fue propuesto en el REA.

Con relación al pago de la cuota No. 4, señala textualmente la administración: " El recibo 1165071326998 del 20 de diciembre de 201(sic) con el que se pretende soportar el pago de la cuota 4, en la casilla de referencia el No Formulario y No. aceptación al ser verificado en el sistema presenta errores, por cuanto indica números que no corresponden con la operación de comercio exterior que se analiza.

Aduce el actor, que al revisar el recibo de pago de la Cuota No. 4, encontramos que:

Formulario No. 690800384576 6
Adhesivo No.01165071326 del 20 de diciembre de 2012

Manifiesta el recurrente que al igual que las cuotas 1,2, y 3, los tributos de las dos declaraciones de importación fueron canceladas en un solo recibo por lo que en la casilla 32 del formulario se colocó 01204101378801- 793 que corresponden a los números de aceptación de las declaraciones de importación temporal de largo plazo, y en la casilla 33 se colocaron los números de aceptación de la declaración 48201000086633- 17.

Continua manifestando el interesado que el pago se hizo por la suma de $315.922.400, discriminados de la siguiente manera: $72.459.300 por concepto de arancel y $243.463.100, por concepto de IVA de conformidad con lo acordado con la administración.

Queda demostrado que los números consignados en las casillas 32 y 33 formulario 690 corresponden a los números de aceptación y adhesivo de las declaraciones iniciales de importación temporal de largo plazo que se investigan.

Agrega que la posición que adopta la administración en relación a este pago es la de hacer prevalecer lo formal sobre lo sustancial, más si se toma en consideración que los formularios 690, por lo menos para la época de los hechos que nos ocupan, se diligenciaban manualmente, puede verificarse con el recibo en cuestión que fue diligenciado en máquina de escribir, de donde se puede deducir claramente que los pagos no quedan imputados a un documento de importación en particular, esa tarea la hace manualmente el funcionario que controla el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la administración y resulta obvio que si la importación de la referencia está conformada por dos declaraciones y estas son consecutivas, la referencia corresponde a esa importación temporal de largo plazo y no a otra.

3. NO ACEPTACION DEL ALLANAMIENTO DE LAS CUOTAS 6 Y 9

El interesado señala que la administración no acepta los allanamientos hechos en la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero, pues en su concepto este " no cumple los requisitos de la norma aduanera para la procedencia del beneficio sin señalar en que consistió el error en el allanamiento.

Alega que se cumplió a cabalidad con las formalidades previstas en el artículo 521 del decreto 2685 de 1999, para la aceptación del allanamiento, en ambos casos se reconoció haberse cancelado de manera extemporánea la cuota respectiva, se indicó cual infracción se cometió. Se allegaron los recibos de pago de la sanción y se indicó cual infracción se cometió. Se anexaron

los recibos de pago de la sanción y se indicó la reducción aplicada, solicitando por ende sea aceptado el allanamiento hecho en la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero.

4. CON RELACION A LA SANCION POR NO TERMINACION DE LA IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO.

El interesado manifiesta que el 18 de diciembre de 2015, para dar por terminada la importación temporal de lago plazo, se presentaron las declaraciones de importación manuales que a continuación detallo, bajo el Tipo Modificación, modalidad C390, las cuales obtuvieron levante.

Aceptación	No.	032015M00007857	del 12 de diciembre de 2015
Autoadhesivo	No.	07328300470143	del 18 de diciembre de 2015
Levante	No.	032015M1580000279	del 18 de diciembre de 2015
Aceptación	No.	032015M00007856	del 12 de diciembre de 2015
Autoadhesivo	No.	07328300470150	del 18 de diciembre de 2015
Levante	No.	032015M1580000278	del 18 de diciembre de 2015
Acta de Insp.	No.	17241	del 18 de diciembre de 2015

Manifiesta el recurrente que las declaraciones se tramitaron en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá por competencia, atendiendo a la ubicación de la mercancía. Para ambas declaraciones hubo inspección documental y la totalidad de los pagos fueron allegados con la declaración de modificación, quedando canceladas la totalidad de las obligaciones contraídas por el Banco de Bogotá.

PETICION:

1. Se acepte el pago de las cuotas 2 y 4 y el allanamiento de las cuotas 6 y 9
2. Que como consecuencia se declaren terminadas las importaciones temporales de largo plazo con las declaraciones de modificación Nos. 032016M00007857 y 0321500007856 ambas del 18 de diciembre de 2015, tramitadas ante la Dian de Bogotá.
3. Que se ordene el archivo del expediente.

V. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

5.1. MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicable al caso que nos ocupa específicamente:

Decreto 2685 de 1999

Artículo 142°. Importación temporal para reexportación en el mismo estado. *Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida.*

No podrán importarse bajo esta modalidad mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas.

Artículo 143°. Clases de importación temporal para reexportación en el mismo estado. *Las importaciones temporales para reexportación en el mismo estado podrán ser:*

a) De corto plazo...
b) De largo plazo, cuando se trate de bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento, que vengan en el mismo embarque.

El plazo máximo de esta importación será de cinco (5) años contados a partir del levante de la mercancía.

Artículo 145°. Declaración de importación temporal de largo plazo. *En la Declaración de Importación temporal de largo plazo se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio nacional.*

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestre vencido, para lo cual se convertirán en pesos colombianos a la tasa de cambio vigente, para efectos aduaneros en el momento de su pago.

Artículo 146°. - Modificado. D. 1198/2000, art. 14. Modificado. D. 4136/2004, art. 5°. Pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros. *El pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros deberá efectuarse en los términos señalados en este decreto, en los bancos o demás entidades financieras autorizadas para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado deberá cancelar la cuota atrasada liquidándose los intereses moratorios de que trata el artículo 543 de este decreto.

Los bienes deberán ser utilizados o destinados al fin para el cual fueron importados.

El Artículo 147 Ibídem*, modificado por el Artículo 6° del Decreto 4136 de 2004, dispone:*

La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar...

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto...

PARÁGRAFO. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración.

Artículo 150°. – Modificado. D. 4136/2004, art. 8°. Modificación de la modalidad. *Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar.*

Señala el artículo ibídem: "En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1, del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones. Ejecutoriado el acto administrativo, copia del mismo se remitirá a la jurisdicción de la administración de aduanas o de impuestos y aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial para que proceda a proferir de oficio la modificación a la declaración de importación temporal a importación ordinaria, a menos que el importador compruebe que en dicho lapso reexportó la mercancía."

Cuando una mercancía declarada por la modalidad de importación temporal de largo plazo, se decida dejarla en importación ordinaria, se debe modificar en este aspecto la declaración, antes del vencimiento del plazo concedido, pagando la totalidad de los tributos correspondientes a las cuotas insolutas.

PARÁGRAFO 2o. *La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado cuando se*

determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.

Así mismo, podrá hacer efectiva la garantía para el cobro de los tributos aduaneros, cuando tratándose de mercancías en arrendamiento se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del quinto año de que trata el artículo 153 del presente decreto.

En estos eventos no se configura la sanción por no finalizar la modalidad.

Artículo 156°. – Modificado. D. 1232/2001, art. 15. Modificado. D. 4136/2004, art. 11. Terminación de la importación temporal. *La importación temporal se termina con:*

a) La reexportación de la mercancía;

b) La importación ordinaria o con franquicia, si a éste última hubiere lugar;

c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;
d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;
e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar.

Artículo 482-1. Infracciones aduaneras de los declarantes en el Régimen de Importación temporal para reexportación en el mismo estado.

1. *2.No pagar oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros, aun cuando se hubiese modificado la declaración de importación o reexportación de la mercancía antes del vencimiento del plazo de la importación temporal.*

La sanción aplicable será del cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

Artículo 519 del decreto 390 de 2016. Allanamiento. El infractor podrá allanarse a la comisión de la infracción, en cuyo aso las sanciones de multa establecidas en este decreto se reducirán a los siguientes porcentajes, sobre el valor establecido en cada caso. "

1. *Al veinte por ciento (20%), cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el requerimiento especial aduanero.*

2. *Al cuarenta por ciento (40%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción, después de notificado el requerimiento especial aduanero y hasta antes de notificarse la decisión de fondo.*

3. *Al sesenta por ciento (60%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo.*

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción la copia del recibo oficial de pago, con el que canceló los derechos, impuestos, intereses y la sanción reducida, correspondientes; así mismo, acreditará el cumplimiento de la formalidad u obligación incumplida, en los casos en que a ello hubiere lugar.

La dependencia que esté conociendo de la actuación administrativa será la competente para resolver la solicitud de reducción de la sanción de multa, que de prosperar dará lugar a la terminación del proceso y archivo del expediente."

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6.1. PROBLEMA JURIDICO

De los motivos de inconformidad y los hechos presentados se puede concluir el siguiente problema jurídico:

Determinar en el presente caso si existe incongruencia entre la sanción propuesta en el Requerimiento Especial Aduanero y la ordenada en la resolución sancionatoria; igualmente establecer si en el presente caso se cumplen los presupuestos normativos para aceptar el allanamiento a la sanción, conforme a lo previsto en el artículo 519 del decreto 390 de 2016.

Antes de dar respuesta al problema jurídico planteado, de manera sucinta analizamos el caso sub examine, encontrando que en el insumo No. 0570 del 07 de abril de 2016, remitido por la División de Gestión de Operación Aduanera a la División de Gestión de Fiscalización, mediante oficio No.1309 de la misma fecha, se estableció como obligación incumplida por el importador BANCO DE BOGOTA, hoy llamado BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002. 964- 4, la estipulada en la infracción prevista en el numeral 1.1 del artículo 482-1 del Decreto 2685/99, pero como se estipula en el acto administrativo proferido, el Jefe del GIT dede Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización, propuso formular Requerimiento Especial Aduanero por la comisión de la infracción prevista en el numeral 1.2 del artículo 482- 1 del Decreto 2685/99, toda vez que se pudo establecer que el importador modificó las declaraciones de importación de las mercancías sometidas a la modalidad de importación temporal a largo plazo, por importación ordinaria, dentro del vencimiento del plazo de la importación temporal, pero no pagó oportunamente la cuota de los tributos aduaneros correspondientes, lo cual dio lugar a la adecuación de la conducta prevista (numeral 1.2 ibidem)

Por su lado, la División de Gestión de Liquidación mediante la Resolución No. 001897 del 01 de noviembre de 2017, declaró el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado importador BANCO DE BOGOTA, S A, HOY BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002. 964- 4, en las operaciones de importación mediante las declaraciones de importación inicial con aceptación No. 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010,autoadhesivo No. 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010 y levante No. 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010, Aceptación No. 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010, autoadhesivo No. 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010 y levante No.482010000356470 del 18/12/2010, modalidad S120, a través de la cual se sometió la mercancía al régimen de importación temporal a largo plazo, bajo el amparo de la póliza No. 31 DL009648 expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FIANZA S A CONFIANZA, NIT 860.070.374-9 , cuya vigencia se extiende desde el 17 de diciembre de 2010 hasta el 27 de diciembre de 2015, garantizando la finalización de la importación temporal a largo plazo, dentro de los plazos señalados y por el pago oportuno de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas 2 y 4 y la diferencia del valor de las cuotas 6 y 9

El artículo 143 del Decreto 2685/99, establece que las importaciones temporales a largo plazo tendrán un máximo término de importación de cinco (5) años, contados a partir del levante de la mercancía, lo cual nos conduce a determinar que en el presente caso, este término se cumplió frente a las dos declaraciones de importación iniciales antes relacionadas, el 18 de diciembre de 2015, en virtud de los levantes Nos. 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010 y 482010000356470 del 18/12/2010, al haberse presentado la modificación a la modalidad de importación temporal a largo plazo a importación ordinaria mediante las declaraciones de modificación con aceptación No. 032015M10107857 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470143 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 032015M1580000279 del 18 de diciembre de 2015, aceptación No. 032015M00007856 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470150 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 082015M1580000278 del 18 de diciembre de 2015, pero no se cancelaron oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros

3. La suma de los valores registrados y los números de aceptación de las declaraciones de importación relacionados, Nos. 482010000386633 y 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010), corresponden con la operación de importación aludida.

4. El Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario No. 690800271309- 0, Autoadhesivo No. 01165071140756 del 15 de diciembre de 2011, es verificado en el sistema de información de recaudo de la Dian, y respecto del formulario 6908002714081, este no se encontró registrado en dicho sistema, lo cual nos permite inferir que respecto de dicha numeración no existe diligenciamiento de una hoja (1) que haya podido utilizarse para ser aplicada a otra declaración de importación. (ver folios 344 y 345)

La doctrina de la Dian, mediante concepto contenido en el oficio No. 203 de 2001, emanado de la Oficina de Normatividad y Doctrina, refiriéndose al diligenciamiento de los recibos oficiales de pagos de tributos aduaneros y sanciones cambiarias, ha expuesto:

> *"(...)*
>
> *Ahora bien, en lo referente al diligenciamiento del recibo oficial de pago de tributos aduaneros, la Resolución 0478 de 2000 por la cual se dictan disposiciones de recepción de las declaraciones y recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la DIAN a través de los establecimientos bancarios, determina en el artículo 18 que las entidades autorizadas para recaudar deberán verificar entre otros aspectos los siguientes:*
>
> *"h) La casilla "aplicación de pago", el recibo oficial de pago de Tributos Aduaneros registre un código válido acorde con las instrucciones que suministre la subdirección de Recaudación.*
> *i) En la sección " Pago " la suma de los conceptos pagados este correcta.*
> *j) El valor consignado en la casilla TOTAL PAGADO coincide en el original y sus copias y corresponde a la sumatoria de los renglones que conforman la sección pago.*
>
> *Como se evidencia, la verificación del correcto diligenciamiento del recibo oficial de pago en cuanto a algunos aspectos formales, le corresponde a la entidad recaudadora, pero en cuanto al correcto diligenciamiento de los tributos le corresponde a las administraciones quienes podrán iniciar los correspondientes procesos administrativos y realizar los ajustes a que haya lugar.*
>
> *Por lo cual si una vez hecha la revisión por parte de la administración se observa que por error los valores correspondientes a las casillas de gravamen arancelario e IVA fueron trastocados de casillas, pero el pago total realizado es el correcto, deben tenerse en cuenta los principios de eficiencia y justicia que gobiernan la legislación aduanera consagrados en el artículo 2° del decreto 2685 de 1999, que se traducen a su vez en que en las actuaciones de la administración deben tenerse como fin el cumplimiento de las normas aduaneras, con prevalencia sobre trámites meramente formales.*
>
> *Por lo cual se observa que si bien es cierto que por razones de control debe darse cumplimiento al debido diligenciamiento de las casillas del recibo oficial de pago de tributos aduaneros, no debe desconocerse el hecho de que demostrado por el interesado que efectivamente el pago ingreso a las cuentas del estado, dentro del término previsto legalmente y que el mismo aparece registrado contablemente en la cuenta de Aduanas, es procedente que en aplicación de los principios de eficiencia y justifica la administración tenga en cuenta que el pago realizado de buena fe dando cumplimiento a una obligación aduanera, en el que involuntariamente se incurre en un error es plenamente valido y por lo tanto no habría lugar a sancionar al declarante ni a declarar el incumplimiento de las obligaciones aduaneras en la importación temporal a largo plazo. "*

Del extracto de la doctrina antes transcrita, es importante, tener en cuenta para su aplicabilidad, que en las actuaciones de la administración deben preservarse los principios de eficiencia y justicia, traídos por el legislador en el artículo 2° del Decreto 390 de 2016,literales a) y c), por lo cual este despacho aceptará el pago realizado por el importador BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4, mediante el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario No. 690800271309 0, autoadhesivo No. 01165071140756 del 15 de diciembre de 2011, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MCTE ($339.773.419), para ser aplicado a la cuota No. 2 de la importación temporal a largo plazo de que se trata, basándonos en el principio de la buena fe, considerando que los errores considerados involuntarios son válidos a la luz de la Constitución, las leyes, la jurisprudencia y la doctrina.

Este cargo tiene vocación de prosperar.

2. CON RELACION A LA CUOTA No. 4. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO POR FALSA MOTIVACION.

Frente al argumento que nos ocupa, en donde el actor denota que no puede desconocerse el pago realizado de la Cuota No. 4, ya que esta no fue declarada como incumplida, existiendo incongruencia entre lo propuesto en el Requerimiento Especial Aduanero y la resolución sancionatoria, nos permitimos aclarar que en ambos actos administrativos se determina a través de tablas, los montos establecidos en la importación temporal, las cuotas no canceladas oportunamente, los valores pendientes de cancelar y las sanciones por extemporaneidad en el pago de las mismas, se incluye la cuota No. 4, y se motiva el acto de manera determinante indicando que los pagos realizados mediante el Recibo Oficial de pago No. 690800384576- 6, del 20 de diciembre de 2012, por valor de $315. 922.400, por no haberse diligenciado el formulario de pagos consolidados utilizado para estos eventos, no pueden ser tenidos en cuenta.

Así también, revisado el acto de propuesta de la sanción al importador BANCO DE BOGOTA, observamos que en su artículo Tercero, la División de Gestión de Fiscalización establece un monto equivalente por concepto de la diferencia de tributos aduaneros dejados de cancelar en las declaraciones de importación con autoadhesivos Nos. 01204101376801 y 01204101376793, del 17 de diciembre de 2010, más la cancelación de los intereses a que haya lugar, de lo cual se infiere que en ambas declaraciones de importación la cuota No.4 fue reportada como incumplida, razón legal y suficiente para que en la Resolución No. 1897 del 1º de noviembre de 2017, mediante la cual se impone la sanción correspondiente, se declara su incumplimiento.

En este caso, es de aplicabilidad el concepto doctrinal antes analizado, en donde se determina que en los Recibos Oficiales de Pagos de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiaras, si bien, los valores registrados deben coincidir con el monto establecido a pagar, no es menos cierto que para aplicarlos se requiere que la información en este caso de las declaraciones de importaciones, sea exacta, de manera que los números registrados coincidan y se pueda identificar la operación de importación a la cual se le deba aplicar el pago.

Observando en este caso, el diligenciamiento de la casilla 32 en el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias No. 6908003845766, por TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($315.922.400), que obra a folios 13- reverso y 44, encontramos que se registra como número de declaración de importación el "Formulario 120410137880179 - Aceptación 48201000003866331 - 17 de diciembre de 2010 " .

Si bien, en las declaraciones de importación temporales iniciales, que amparan las operaciones de importación de la sociedad importadora BANCO DE BOGOTA, se identifican con los números de aceptación 482010000386633 y 482010000386617, los autoadhesivos de las mismas corresponden a los números 1204101376801 y 01204101376793, del 17 de diciembre de 2010, respectivamente, la numeración descrita en la casilla 32 del antes referido recibo oficial de pago, no guarda coherencia que permita a la administración establecer la causalidad para aplicar los pagos a la cuota 4, que el importador pretende sean reconocidos.

Este argumento no está llamado a prosperar.

3. NO ACEPTACIÓN DEL ALLANAMIENTO DE LAS CUOTAS 6 Y 9

En cuanto a la aplicación del allanamiento a la sanción por el incumplimiento en el pago extemporáneo de las cuotas 6 y 9, en virtud de lo previsto en el artículo 521 del Decreto 2685/99, norma vigente en el momento en que acaecieron los hechos, no se acepta, por no cumplirse

con lo estipulado en el parágrafo de la norma en cita que estipula, que " para *que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar al escrito en que reconocer haber cometido la infracción, copia del Recibo de Pago en los bancos autorizados para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a ellos.*

Observamos que en el caso sub examine, el importador no canceló las diferencias de los montos estipulados, cuya prueba obra a folios 57 al 66, en donde el recurrente mediante los escritos radicados bajos los Nos. 043151, 043148, 0e43152, 043150 y 043149, de noviembre de 2015, adjunta los Recibos Oficiales de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Nos. 6908300224986, 6908300225010, 6908300224954, 6908300224993 y 6908300225028 del 13 de noviembre de 2015, cancelando en las declaraciones de importación con autoadhesivos Nos. 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010, y 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010, solo los valores correspondientes al pago de la sanción reducida en el 20%, dando alcance a lo previsto en el numeral 1 del artículo 521 del Decreto 2685/99.

Este cargo no está llamado a prosperar.

En los cuadros diseñados a continuación, explicaremos pormenorizadamente los conceptos y valores pendientes por pagar por parte del importador BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4:

Declaración de importación autoadhesivo No. 01204101376793 del 17-12-2010:

No.CUOTA	Fecha Repago	ARANCEL	IVA	SANCION	INTERESES	TOTAL A PAGAR
1	26-feb-2018	0	0	0		0
2	26-feb-2018	0	0	0		0
3	26-feb-2018	0	0	0		0
4	26-feb-2018	11.643.000	39.119.000	2.030.000		52.792.000
5	26-feb-2018	0	0	2.132.000		2.132.000
6	26-feb-2018	0	0	0		0
7	26-feb-2018	0	0	0		0
8	26-feb-2018	0	0	0		0
9	26-feb-2018	63.000	211.000	2.874.000		3.148.000
10	26-feb-2018	0	0	0		0
		11.706.000	39.330.000	7.036.000	0	58.072.000

Declaración de importación autoadhesivo No. 01204101376801 del 17-12-2010:

No.CUOTA	Fecha Repago	ARANCEL	IVA	SANCION	INTERESES	TOTAL A PAGAR
1	09-mar-2018	0	0	0	0	0
2	09-mar-2018	0	0	0	0	0
3	09-mar-2018	0	0	0	0	0
4	09-mar-2018	60.817.000	204.344.000	10.606.000		275.767.000
5	09-mar-2018	0	0	0		0
6	09-mar-2018	34.000	115.000	14.298.000		14.447.000
7	09-mar-2018	0	0	0		0
8	09-mar-2018	0	0	0		0
9	09-mar-2018	328.000	1.104.000	15.013.000		16.445.000
10	09-mar-2018	0	0	0		0
		61.179.000	205.563.000	39.917.000	0	306.659.000

Por último, es importante resaltar que en el caso sub examine, la administración declara el incumplimiento del régimen de importación temporal a largo plazo, e impone al importador BANCO DE BOGOTA S A, hoy BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4, la sanción por la infracción aduanera prevista en el numeral 1.2 del artículo 482- 1 del Decreto 2685/99, correspondientes al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas convertidas a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que se debió efectuar cada pago, mas no a la finalización del régimen, toda vez que como se consideró antes, este término se cumplió frente a las dos declaraciones de importación iniciales antes relacionadas, el 18 de diciembre de 2015, en virtud de los levantes Nos. 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010 y 482010000356470 del 18/12/2010, al haberse presentado oportunamente la modificación a la modalidad de importación temporal a largo plazo a importación ordinaria mediante las declaraciones de modificación con aceptación No. 032015M10107857 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470143 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 032015M1580000279 del 18 de diciembre de 2015, aceptación No. 032015M00007856 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470150 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 082015M1580000278 del 18 de diciembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión Jurídica Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la Resolución No.001897 del 01 de noviembre de 2017,proferida por la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante la cual se impone una sanción al importador BANCO DE BOGOTA, NIT por el incumplimiento en el régimen de importación a largo plazo, dando lugar a la infracción prevista en el numeral 1.2 de la artículo 482- 1 del Decreto 2685/99, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Aceptar el pago realizado mediante el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario No. 690800271309 0, Autoadhesivo No. 01165071140756 del 15 de diciembre de 2011, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MCTE ($339.773.419), para ser aplicado a la cuota No. 2, de las declaraciones de importaciones temporales iniciales Nos. 482010000386633 y 482010000386617, los autoadhesivos de las mismas corresponden a los números 1204101376801 y 01204101376793, del 17 de diciembre de 2010,por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: No aceptar el allanamiento a la sanción impuesta en la Resolución No. 001897 el 01 de noviembre de 2017, por el incumplimiento en el pago de las cuotas 6 y 9 de la importación temporal a largo plazo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR el contenido del ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 001897 del 01 de noviembre de 2017, el cual quedará así:

" *ARTICULO TERCERO: Declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado importador BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4, imponiendo las siguientes sanciones para la infracción prevista en el numeral 1.2 del artículo 482- 1 del Decreto 2685 de 1999. La suma de CINCUENTA Y UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. ($51.036.000), por concepto de tributos aduaneros dejados de pagar en las cuotas 4 y 9 en la declaración de importación con autoadhesivo No. 01204101376793 del 17/12/2010, levante No. 482010000356470 del 18/12/2010, y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($7.036.000), por concepto de sanción correspondiente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, 4, 5 y 9, convertidas a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.*"

ARTICULO QUINTO: MODIFICAR el contenido del ARTICULO CUARTO de la Resolución No. 001897 del 01 de noviembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTICULO CUARTO: Imponer al importador BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4, el pago de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($266.742.000) por concepto de Tributos Aduaneros dejados de pagar en la cuota No. 4, y el valor faltante de las cuotas 6 y 9, correspondientes a la declaración de importación con autoadhesivo No.01204101376801 del 17/12/2010, levante No. 482010000356471 del 18/12/2010, y el valor de TREINTA Y NUEVE NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE ($39.917.000),por concepto de sanción correspondiente al 5%) del valor de las cuotas incumplidas, convertidas a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia."

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR por correo el presente acto administrativo a la abogada **LILIA YATE CHAPARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.340.494, en su condición de apoderada especial del BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4, en la siguiente dirección procesal: ***Carrera 13 A No. 35- 78, Oficina 111 de la ciudad de Bogotá, D.C.***,en la forma y términos establecidos por el artículo 664 del Decreto 390 de 2016, en concordancia con el artículo 665 del Decreto 390 de 2016, informándole al interesado que contra el mismo no procede recurso alguno, en Sede administrativa. *(La dirección para notificación fue tomada de la que aparece registrada en el escrito (procesal) que reposa a folio 317- reverso, de la presente investigación).*

ARTICULO SEPTIMO : Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** por parte del GIT de Secretaría de la División de Gestión Jurídica, copia al GIT de COBRO, de la División de Recaudación y Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos y Aduanas de Cartagena, para su contabilización y cobro, y por parte del GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera, compulsar copia a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional de Aduanas, para efectos del informe de Gestión.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por el instructivo para distribución de copias del Manual de Procedimiento IN-FI 0038 del 2014, sobre distribución de copias.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución **REMITIR** el expediente CU 2016201700199, al GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVETTE DEL SOCORRO URQUIJO BURGOS
Jefe de la División de Gestión Jurídica Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Revisó: Lizbeth Navarro García
Gestor III

Proyectó: Ligia Puello Chamie
Gestor II - 08/03/ 2018

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CARTAGENA
GESTION JURIDICA

PLANILLA DE REMISION No. 187

Fecha impresión: 2018-03-27 HORA: 02:58 PM
Páginas: 1 de 1
Reporte: not_remisiónd.rep

Fecha Planilla Remisión 27 de Marzo de 2018 Base Datos: CAR Admon Origen: DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Acto Administrativo 601 RESOLUCION RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACION

No.	Consecutivo Acto	Fecha Acto	Nit	Razon Social	Dirección	Departamento	Municipio	TN	Folios	Copias	Correo	Entrega
1	600	21-Marzo -2018	52340494	LILIA YATE CHAPARRO	CARRERA 13 A No. 35-78 OFICINA 111	BOGOTA	BOGOTA	AV	9	1		
2	622	23-Marzo -2018	9053915	PEDRO ANTONIO TAPIA TERAN	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA PLAZUELA TORRE 5 APARTAMENTO 12-01	BOLIVAR	CARTAGENA	AV	4	1		

Funcionario Responsable Planilla Remision

PINEDO MARTINEZ MONICA MONSERRA

Vo. Bo. 27-03-18

104

~~280~~
405

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISON DE GESTION JURIDICA

RESOLUCIÓN No. 21 MAR 2018 000600	**AD 048**	**DP 236**	**AC 2016**	**NI REC 2017 – 499**
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN				
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA. CODIGO 048.	**DEPENDENCIA: DIVISIÓN DE GESTION JURIDICA CODIGO 236. CODIGO DEL ACTO 601**			

EXPEDIENTE:CU2016201700199 **CONSECUTIVO INTERNO** REC 2017- 499	**CUANTIA:** $ 364.731.000

INTERESADO

NIT. 860.002.964- 4	**BANCO DE BOGOTA S.A.**	
DIRECCIÓN: CRA 13 A No. 35-78 Oficina 111	**CIUDAD** **BOGOTA D.C.**	**DEPARTAMENTO** **CUNDINAMARCA**

APODERADA ESPECIAL

NIT 52.340.494	**LILIANA YATE CHAPARRO**	
DIRECCIÓN: CRA 13 A No. 35-78 Oficina 111	**CIUDAD** **BOGOTA D.C.**	**DEPARTAMENTO** **CUNDINAMARCA**

COMPETENCIA

LA JEFE DE LA DIVISION DE GESTION JURIDICA ADUANERA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, artículos 40, numeral 2.15, y 46, numeral 3 y parágrafo, la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, la Resolución 7 de 2008, el Decreto 390 de 2016, la Resolución 64 de 2016 y demás normas concordantes y/ o reglamentarias.

I. CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con No.000E201742768 del 28 de noviembre de 2017, ante la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Dirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, remitido a esta Dirección Seccional debidamente escaneado mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2017, con constancia de presentación personal ante la Notaría 38 del Circulo de Bogotá, la abogada LILIA YATE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52. 340.494, en su condición de apoderada especial del Banco de Bogotá S.A. NIT 860.002.964, de conformidad con el correspondiente poder otorgado por el representante legal de dicha entidad mediante Escritura Pública No. 5237 del 18 de junio de 2014, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 001897 del 01 de noviembre de 2017, mediante la cual la División de Gestión de Liquidación declaró el incumplimiento de la obligación adquirida en la Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo inicial con Aceptación 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010,autoadhesivo No. 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010 y levante No. 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010, Aceptación No. 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010, autoadhesivo No. 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010 y levante No.482010000356470 del 18/12/2010, declaraciones de importación de modificación con aceptación No. 032015M10107857 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470143 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 032015M1580000279 del 18 de diciembre de 2015, aceptación No. 032015M00007856 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470150 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 082015M1580000278 del 18 de diciembre de 2015, a nombre

del BANCO DE BOGOTA S.A.NIT 860002964-4, por la infracción estipulada en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999. (folios 215 al 278)

El expediente No. CU2016201700199, se recibió en la División de Gestión Jurídica de esta Dirección Seccional, el día 04 de diciembre de 2017, mediante oficio No. 1 48 201 241 00384 de la misma fecha, emanado de la División de Gestión de Liquidación (folio 279)

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Con la interposición del recurso de Reconsideración por parte de la abogada LILIANA YATE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.040.494, en su condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., NIT 860.002.964-4, se cumple con los requisitos y presupuestos procesales contemplados en los articulos 601, 604 y 605 del Decreto 390 de 2016.

III. ANTECEDENTES

Que la División de Gestión de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Oficio No. 1309 del 07/04/2016, remite el insumo No. 1309 del 07/04/2016, a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a nombre del BANCO DE BOGOTA S.A., NIT 860.002.964, anexando documentación probatoria de la presunta falta administrativa del incumplimiento del régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, amparado en la Declaración de Importación con aceptación No. 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010,autoadhesivo No. 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010 y levante No. 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010, Aceptación No. 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010, autoadhesivo No. 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010 y levante No.482010000356470 del 18/12/2010, declaraciones de importación de modificación con aceptación No. 032015M10107857 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470143 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 032015M1580000279 del 18 de diciembre de 2015, aceptación No. 032015M00007856 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470150 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 082015M1580000278 del 18 de diciembre de 2015, por no terminar la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo estado antes del vencimiento del plazo de la importación y no pagar oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros, infracción administrativa al régimen aduanero contemplada en el numeral 1.1 del artículo 482- 1 del Decreto 2685/99. (folios 1/36)

1. Que con Auto de Apertura No. 00199 del 19/01/2017, la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, conforma el expediente No. CU-2016201700199, a nombre del importador BANCO DE COLOMBIA S.A. dando inicio a la investigación de la presunta infracción administrativa al régimen Aduanero, contemplada en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Decreto 2685/99. (folio 37)

2. Que mediante Requerimiento Especial Aduanero No.000365 del 02 de agosto de 2017,la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, propone a la División de Gestión de Liquidación Aduanera, sancionar al importador BANCO DE BOGOTA S.A., NIT 860.002.964, por el incumplimiento de la infracción al régimen aduanero contemplada en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, teniendo en cuenta que el importador finalizó la modalidad de importación temporal dentro del término estipulado, pero incumplió en el pago de las cuotas previstas. (folios 167 / 176)

3. Mediante escrito radicado con el No. 003E2017034555 del 22 de agosto de 2017, ante el GIT de Correspondencia y Notificaciones de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, remitido a esta Dirección Seccional con el oficio No. 1- 03- 236- 406- 2234, recibido con el radicado No. 026898 del 29 de agosto de 2017, la apoderada especial del importador BANCO DE BOGOTA,

solicita prorroga a la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 02/08/2017, dando alcance a lo previsto en el artículo 502 del decreto 390 de 2016 (folios 177 al 189)

4. Mediante oficio No. 1- 48- 236- 419- 0573 – radicado No. 003859 del 31 de agosto de 2017, la Jefe del GIT de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización da respuesta a la petición del importador, informándole que de conformidad con lo estipulado en el artículo 586 del decreto 390 de 2016, no se puede prorrogar el término para dar respuesta al Requerimiento Especial Aduanero. (folio 190)

5. Mediante escrito radicado con el No. 000E2017030666 del 31 de agosto de 2017, el importador BANCO DE BOGOTA S.A, da respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 02/08/2017, anexando documentación relacionada en el mismo. (folios 193 al 278)

6. Mediante Resolución No.001897 del 01 de noviembre de 2018, la División de Gestión de Liquidación, declaró el incumplimiento de la obligación adquirida por el importador BANCO DE BOGOTA S.A., NIT 860.002.964, y se ordenó hacer efectiva la Póliza No. de Seguros de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 31 DL009648 con período de vigencia desde el 12/12/2010, hasta el 27/12/21015 de la Compañía de Seguros de Fianzas SA CONFIANZA, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del decreto 2685/99. (folios 285/293)

   Mediante Auto No.007427 del 05/12/2017, notificado al recurrente por Estado No. 1086, desfijado el 11 de diciembre de 2017, fue admitido el recurso de reconsideración interpuesto por la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578- 6 (folios 121/125)

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A continuación se sintetizan los motivos de inconformidad esgrimidos por el recurrente:

1. CON RELACION A LA CUOTA No. 2

El interesado solicita que al pago de la cuota No. 2 se le de el mismo tratamiento que se dio a las cuotas 1 y 3, por ser la misma situación de hecho, ya que este pago se realizó en el mismo formulario 690 dispuesto para los UAP.

Argumenta que mediante el Recibo de pago No. 690800271309 0 con autoadhesivo No. 01165071140766 del 15 de diciembre de 2011, se realizaron los siguientes pagos:

Formulario	Arancel	IVA	Total
482010000386633	$65,408.194	$219.771.533	$285.179.727
482010000386617	$12.521.489	$ 42.072.202	$ 54.594.691

2. CON RELACION A LA CUOTA No. 4 VIOLACION AL DEBIDO PROCESO POR FALSA MOTIVACION

El recurrente aduce que en relación con la cuota No. 4 hay una falsa motivación, entre lo manifestado en el Requerimiento Especial Aduanero No. 365 del 2 de agosto de 2017 y lo decidido en la Resolución sancionatoria.

Agrega que en el artículo segundo del Dispone del mencionado REA se estableció " Proponer a la División de Gestión de Liquidación imponer al importador BANCO DE BOGOTA S A hoy llamado BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4, una sanción de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA

CORRIENTE ($84.955. 037), equivalente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, cuota 1,2,3,6 y 9...")

Trae apartes de las sentencias T- 242 de 1999, T- 433 de 1998, T- 765 de 2005.

Concluye este argumento manifestando que no hay dudas que el acto recurrido se encuentra falsamente motivado, por cuanto se encuentra fundamentado en un hecho que no fue propuesto en el REA.

Con relación al pago de la cuota No. 4, señala textualmente la administración: " El recibo 1165071326998 del 20 de diciembre de 201(sic) con el que se pretende soportar el pago de la cuota 4, en la casilla de referencia el No Formulario y No. aceptación al ser verificado en el sistema presenta errores, por cuanto indica números que no corresponden con la operación de comercio exterior que se analiza.

Aduce el actor, que al revisar el recibo de pago de la Cuota No. 4, encontramos que:

Formulario No. 690800384576 6
Adhesivo No.01165071326 del 20 de diciembre de 2012

Manifiesta el recurrente que al igual que las cuotas 1,2, y 3, los tributos de las dos declaraciones de importación fueron canceladas en un solo recibo por lo que en la casilla 32 del formulario se colocó 01204101378801- 793 que corresponden a los números de aceptación de las declaraciones de importación temporal de largo plazo, y en la casilla 33 se colocaron los números de aceptación de la declaración 48201000086633- 17.

Continua manifestando el interesado que el pago se hizo por la suma de $315.922.400, discriminados de la siguiente manera: $72.459.300 por concepto de arancel y $243.463.100, por concepto de IVA de conformidad con lo acordado con la administración.

Queda demostrado que los números consignados en las casillas 32 y 33 formulario 690 corresponden a los números de aceptación y adhesivo de las declaraciones iniciales de importación temporal de largo plazo que se investigan.

Agrega que la posición que adopta la administración en relación a este pago es la de hacer prevalecer lo formal sobre lo sustancial, más si se toma en consideración que los formularios 690, por lo menos para la época de los hechos que nos ocupan, se diligenciaban manualmente, puede verificarse con el recibo en cuestión que fue diligenciado en máquina de escribir, de donde se puede deducir claramente que los pagos no quedan imputados a un documento de importación en particular, esa tarea la hace manualmente el funcionario que controla el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la administración y resulta obvio que si la importación de la referencia está conformada por dos declaraciones y estas son consecutivas, la referencia corresponde a esa importación temporal de largo plazo y no a otra.

3. NO ACEPTACION DEL ALLANAMIENTO DE LAS CUOTAS 6 Y 9

El interesado señala que la administración no acepta los allanamientos hechos en la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero, pues en su concepto este " no cumple los requisitos de la norma aduanera para la procedencia del beneficio sin señalar en que consistió el error en el allanamiento.

Alega que se cumplió a cabalidad con las formalidades previstas en el artículo 521 del decreto 2685 de 1999, para la aceptación del allanamiento, en ambos casos se reconoció haberse cancelado de manera extemporánea la cuota respectiva, se indicó cual infracción se cometió. Se allegaron los recibos de pago de la sanción y se indicó cual infracción se cometió. Se anexaron

los recibos de pago de la sanción y se indicó la reducción aplicada, solicitando por ende sea aceptado el allanamiento hecho en la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero.

4. CON RELACION A LA SANCION POR NO TERMINACION DE LA IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO.

El interesado manifiesta que el 18 de diciembre de 2015, para dar por terminada la importación temporal de lago plazo, se presentaron las declaraciones de importación manuales que a continuación detallo, bajo el Tipo Modificación, modalidad C390, las cuales obtuvieron levante.

Aceptación	No.	032015M00007857	del 12 de diciembre de 2015
Autoadhesivo	No.	07328300470143	del 18 de diciembre de 2015
Levante	No.	032015M1580000279	del 18 de diciembre de 2015
Aceptación	No.	032015M00007856	del 12 de diciembre de 2015
Autoadhesivo	No.	07328300470150	del 18 de diciembre de 2015
Levante	No.	032015M1580000278	del 18 de diciembre de 2015
Acta de Insp.	No.	17241	del 18 de diciembre de 2015

Manifiesta el recurrente que las declaraciones se tramitaron en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá por competencia, atendiendo a la ubicación de la mercancía. Para ambas declaraciones hubo inspección documental y la totalidad de los pagos fueron allegados con la declaración de modificación, quedando canceladas la totalidad de las obligaciones contraídas por el Banco de Bogotá.

PETICION:

1. Se acepte el pago de las cuotas 2 y 4 y el allanamiento de las cuotas 6 y 9
2. Que como consecuencia se declaren terminadas las importaciones temporales de largo plazo con las declaraciones de modificación Nos. 032016M00007857 y 0321500007856 ambas del 18 de diciembre de 2015, tramitadas ante la Dian de Bogotá.
3. Que se ordene el archivo del expediente.

V. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

5.1. MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicable al caso que nos ocupa específicamente:

Decreto 2685 de 1999

Artículo 142º. Importación temporal para reexportación en el mismo estado. *Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida.*

No podrán importarse bajo esta modalidad mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas.

Artículo 143º. Clases de importación temporal para reexportación en el mismo estado. *Las importaciones temporales para reexportación en el mismo estado podrán ser:*

a) De corto plazo...
b) De largo plazo, cuando se trate de bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento, que vengan en el mismo embarque.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración
Expediente No. CU 2016201700199 BANCO DE BOGOTA S A NIT 860 002. 964

El plazo máximo de esta importación será de cinco (5) años contados a partir del levante de la mercancía.

Artículo 145°. Declaración de Importación temporal de largo plazo. *En la Declaración de Importación temporal de largo plazo se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio nacional.*

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestre vencido, para lo cual se convertirán en pesos colombianos a la tasa de cambio vigente, para efectos aduaneros en el momento de su pago.

Artículo 146°. - Modificado. D. 1198/2000, art. 14. Modificado. D. 4136/2004, art. 5°. Pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros. *El pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros deberá efectuarse en los términos señalados en este decreto, en los bancos o demás entidades financieras autorizadas para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado deberá cancelar la cuota atrasada liquidándose los intereses moratorios de que trata el artículo 543 de este decreto.

Los bienes deberán ser utilizados o destinados al fin para el cual fueron importados.

El Artículo 147 Ibidem*, modificado por el Artículo 6° del Decreto 4136 de 2004, dispone:*

La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar...

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto....

PARÁGRAFO. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración.

Artículo 150°. – Modificado. D. 4136/2004, art. 8°. Modificación de la modalidad. *Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar.*

Señala el artículo ibídem: "En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1, del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones. Ejecutoriado el acto administrativo, copia del mismo se remitirá a la jurisdicción de la administración de aduanas o de impuestos y aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial para que proceda a proferir de oficio la modificación a la declaración de importación temporal a importación ordinaria, a menos que el importador compruebe que en dicho lapso reexportó la mercancía."

Cuando una mercancía declarada por la modalidad de importación temporal de largo plazo, se decida dejarla en importación ordinaria, se debe modificar en este aspecto la declaración, antes del vencimiento del plazo concedido, pagando la totalidad de los tributos correspondientes a las cuotas insolutas.

PARÁGRAFO 2o. *La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado cuando se*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración
Expediente No. CU 2016201700199 BANCO DE BOGOTA S A NIT 860.002. 964

determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.

Así mismo, podrá hacer efectiva la garantía para el cobro de los tributos aduaneros, cuando tratándose de mercancías en arrendamiento se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del quinto año de que trata el artículo 153 del presente decreto.

En estos eventos no se configura la sanción por no finalizar la modalidad.

Artículo 156°. – Modificado. D. 1232/2001, art. 15. Modificado. D. 4136/2004, art. 11. Terminación de la importación temporal. *La importación temporal se termina con:*

a) La reexportación de la mercancía;

b) La importación ordinaria o con franquicia, si a éste última hubiere lugar;

c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;
d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;
e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar.

Artículo 482-1. Infracciones aduaneras de los declarantes en el Régimen de Importación temporal para reexportación en el mismo estado.

1. *2.No pagar oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros, aun cuando se hubiese modificado la declaración de importación o reexportación de la mercancía antes del vencimiento del plazo de la importación temporal.*

La sanción aplicable será del cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

Artículo 519 del decreto 390 de 2016. Allanamiento. El infractor podrá allanarse a la comisión de la infracción, en cuyo aso las sanciones de multa establecidas en este decreto se reducirán a los siguientes porcentajes, sobre el valor establecido en cada caso. "

1. *Al veinte por ciento (20%), cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el requerimiento especial aduanero.*

2. *Al cuarenta por ciento (40%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción, después de notificado el requerimiento especial aduanero y hasta antes de notificarse la decisión de fondo.*

3. *Al sesenta por ciento (60%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo.*

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción la copia del recibo oficial de pago, con el que canceló los derechos, impuestos, intereses y la sanción reducida, correspondientes; así mismo, acreditará el cumplimiento de la formalidad u obligación incumplida, en los casos en que a ello hubiere lugar.

La dependencia que esté conociendo de la actuación administrativa será la competente para resolver la solicitud de reducción de la sanción de multa, que de prosperar dará lugar a la terminación del proceso y archivo del expediente."

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6.1. PROBLEMA JURIDICO

De los motivos de inconformidad y los hechos presentados se puede concluir el siguiente problema jurídico:

Determinar en el presente caso si existe incongruencia entre la sanción propuesta en el Requerimiento Especial Aduanero y la ordenada en la resolución sancionatoria; igualmente establecer si en el presente caso se cumplen los presupuestos normativos para aceptar el allanamiento a la sanción, conforme a lo previsto en el artículo 519 del decreto 390 de 2016.

Antes de dar respuesta al problema jurídico planteado, de manera sucinta analizamos el caso sub examine, encontrando que en el insumo No. 0570 del 07 de abril de 2016, remitido por la División de Gestión de Operación Aduanera a la División de Gestión de Fiscalización, mediante oficio No.1309 de la misma fecha, se estableció como obligación incumplida por el importador BANCO DE BOGOTA, hoy llamado BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002. 964- 4, la estipulada en la infracción prevista en el numeral 1.1 del artículo 482-1 del Decreto 2685/99, pero como se estipula en el acto administrativo proferido, el Jefe del GIT dede Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización, propuso formular Requerimiento Especial Aduanero por la comisión de la infracción prevista en el numeral 1.2 del artículo 482- 1 del Decreto 2685/99, toda vez que se pudo establecer que el importador modificó las declaraciones de importación de las mercancías sometidas a la modalidad de importación temporal a largo plazo, por importación ordinaria, dentro del vencimiento del plazo de la importación temporal, pero no pagó oportunamente la cuota de los tributos aduaneros correspondientes, lo cual dio lugar a la adecuación de la conducta prevista (numeral 1.2 ibidem)

Por su lado, la División de Gestión de Liquidación mediante la Resolución No. 001897 del 01 de noviembre de 2017, declaró el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado importador BANCO DE BOGOTA, S A, HOY BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002. 964- 4, en las operaciones de importación mediante las declaraciones de importación inicial con aceptación No. 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010,autoadhesivo No. 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010 y levante No. 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010, Aceptación No. 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010, autoadhesivo No. 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010 y levante No.482010000356470 del 18/12/2010, modalidad S120, a través de la cual se sometió la mercancía al régimen de importación temporal a largo plazo, bajo el amparo de la póliza No. 31 DL009648 expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FIANZA S A CONFIANZA, NIT 860.070.374-9 , cuya vigencia se extiende desde el 17 de diciembre de 2010 hasta el 27 de diciembre de 2015, garantizando la finalización de la importación temporal a largo plazo, dentro de los plazos señalados y por el pago oportuno de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas 2 y 4 y la diferencia del valor de las cuotas 6 y 9

El artículo 143 del Decreto 2685/99, establece que las importaciones temporales a largo plazo tendrán un máximo término de importación de cinco (5) años, contados a partir del levante de la mercancía, lo cual nos conduce a determinar que en el presente caso, este término se cumplió frente a las dos declaraciones de importación iniciales antes relacionadas, el 18 de diciembre de 2015, en virtud de los levantes Nos. 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010 y 482010000356470 del 18/12/2010, al haberse presentado la modificación a la modalidad de importación temporal a largo plazo a importación ordinaria mediante las declaraciones de modificación con aceptación No. 032015M10107857 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470143 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 032015M1580000279 del 18 de diciembre de 2015, aceptación No. 032015M00007856 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470150 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 082015M1580000278 del 18 de diciembre de 2015, pero no se cancelaron oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros

correspondientes, generándose la infracción establecida en el numeral 1.2 del articulo 482-1 del decreto 2685/99.

En este orden de ideas, nos corresponde determinar si le asiste la razón al accionante cuando manifiesta que existe incongruencia entre el monto de la sanción propuesta en el Requerimiento Especial Aduanero y la Resolución sancionatoria, dando lugar a una falsa motivación en la actuación administrativa y violación al debido proceso por no aceptación del pago de las cuotas 2 y 4, y no aplicación del articulo 521 del decreto 2685/99, sin justificación legal para ello, para cuyo efecto procedemos a analizar los motivos de inconformidad frente a los supuestos fácticos y fundamentos de derecho, dando con ello lugar a la respuesta al problema jurídico planteado.

A folios 167 al 172, encontramos el Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 02 de agosto de 2017, en el cual el GIT de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización, propone sancionar al importador BANCO DE BOGOTA S.A., hoy BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964- 4, por la infracción establecida en el numeral 1.2 del artículo 482- 1 del Decreto 2685/99, de acuerdo con el siguiente resumen extractado de dicho acto administrativo que reposa a folio 174- reverso):

ACTUACION REGISTRADA REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO 000365 02/08/17

482010000386633- 3 del 17-12-2010	
Sanción 5% Cuota (1,2,3,6 y 9)	$ 73.602.137
Sanción por no finalizar régimen	0
Saldo cuota	$1.076.248.912
Total	**$1.149.851.049**

482010000386617-5 del 17-12-2010	
Sanción 5% Cuota (1,2,3 y 9)	$ 11.352.900
Sanción por no finalizar régimen	0
Saldo cuota	$ 206.032.918
Total	**$ 217.385.818**

ACTUACION REGISTRADA RESOLUCION No. 001897 del 01/11/2017

1. Declaración de importación con aceptación No. 482010000386633 del 17 de diciembre de 2010,autoadhesivo No. 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010 y levante No. 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010:

Diferencia dejada de pagar tributos aduaneros cuotas 2,4, 6,9 $ 552.718.000
5% sanción extemporaneidad: $54.216.000

1. Declaración de Importación con Aceptación No. 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010, autoadhesivo No. 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010 y levante No.482010000356470 del 18/12/2010.

Diferencia dejada de pagar en los tributos aduaneros de las cuotas 2,4, 5 y 9 : $105.782.000,
5% de la sanción por extemporaneidad $9.773.000

A fin de tener claridad sobre los pagos realizados por el importador BANCO DE BOGOTA, de las cuotas controvertidas 2 y 4 en las declaraciones de importación temporal a largo plazo en

estudio, así como las razones legales por las cuales la administración no acepta el allanamiento a la sanción de las cuotas 6 y 9, realizamos el siguiente esquema:

No Cuotas	Declaraciones de Importación	Recibos Oficiales de Pagos	Monto pagado	Razón legal para aceptar o no los pagos realizados por el importador.
Cuota 2.	Aceptación 48201000386633 Autoadhesivo No. 01204101376801 17-12-2010 Levante 482010000556471 18-12-2010 (folio 3- reverso)	Formulario No. 0690800271309 0 Autoadhesivo No. 01165071140766 15-12-2011 (folios 11- reverso y 12) Pago cuota No. 2	Total $ 339.773.418 Arancel$77.929.683 IVA $261.843.735 Diferencia por pagar $14.290.000	Pago realizado en un solo Recibo oficial de Pago para dos (2) declaraciones de importación. No aceptados para ser aplicados por parte de la División de Gestión de Liquidación, por error utilización formato 690 - UAP. Resolución No. 001897 del 01/11=2017
Cuota 2	Aceptación No. 48201000386617 17-12-2010 Autoadhesivo No. 0204101376793 17-12-2010 Levante No. 482010000356470 18-12-2010 (filo.4-reverso)	Formulario No. 0690800271309 0 Autoadhesivo No 01165071140766 15-12-2011 (fls 11- reverso y 12) Pago cuota No. 2	Total $339.773.418 Arancel$ 12.521.489 IVA $ 42.072.202	$339.773.418 Pago realizado en un solo Recibo oficial de Pago para dos (2) declaraciones de importación. No aceptados para ser aplicados por parte de la División de Gestión de Liquidación. Resolución No. 001897 del 01/11=2017
Cuota 4	Aceptación 48201000386633 17-12-2010 Autoadhesivo No. 01204101376801 17-12-2010- levante 482010000556471 18-12-2010 (folio 3- reverso) Aceptación 48201000038 6617 17-12.2010 autoadhesivo No. 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010, levante NO. 482010000356470 del 18 de diciembre de 2010	Formulario 690800384576 6 Autoadhesivo No.01165071326998 20-12-2012 (folio 13- reverso) Monto aplicado a una sola declaración de Importación Pago cuota No. 4	Total $315.922.400 Arancel : 72.459.300 IVA$ 243.463.100	$315.922.400 Pago no aceptado por la División de Gestión de Liquidación, para ser aplicado al pago de la sanción por extemporaneidad de la cuota No. 4, por presentar errores en el sistema al no corresponder con la operación de comercio exterior.
Cuota 4	Aceptación 48201000386633 17-12-2010 Autoadhesivo No. 01204101376801 17-12-2010- levante 482010000556471 18-12-2010 (folio 3- reverso)	Formulario No. 6908300224986 Autoadhesivo No. 01165061559681 13-11-2015 (folio 20) Monto aplicado a una sola declaración. Pago sanciones por extemporaneidad pago cuota No. 4	Total $3.106.000 Sanciones $2.152.000 Intereses $ 454.000	$3.106.000 Pago no aceptado por la División de Gestión de Liquidación, para ser aplicado al pago de la sanción por extemporaneidad de la cuota No. 4, por presentar errores en el sistema al no corresponder con la operación de comercio exterior.
Cuota 4	Aceptación 482010000386617 17-12-2010 Autoadhesivo No. 01204101376793 17-12-2010 Levante No. 482010000356470 18-12-2010 (filo.4-reverso)	Formulario No. 6908300224954 Autoadhesivo No. 13-11-2015 (folio 22) Monto aplicado a una sola declaración. Pago sanciones Por pago extemporáneo de la Cuota No. 4	Total $595.000 Sanciones $508.000 Int. $ 87.000 Diferencia por pagar: $10.606.000	$595.000 Pago no aceptado por la División de Gestión de Liquidación, para ser aplicado al pago de la sanción por extemporaneidad de la cuota No. 4, por presentar errores en el sistema al no corresponder con la operación de comercio exterior.

Cuota 6	Aceptación No. 482010000386617 17-12-2010 Autoadhesivo No. 01204101376793 17-12-2010 Levante No. 482010000356470 18-12-2010 (flio.4-reverso)	Formulario 0690800452791-5 Autoadhesivo No. 01165051837553 19-12-2013 Monto aplicado a una declaración de importación (folio 15)	Total $ 54.744.100 Arancel: $12.555.900 IVA $ 42.188.200 Diferencia en el pago de la sanción: $14.298.000	No se acepta allanamiento al pago de la sanción, por tener pendiente pagos tributos aduaneros. Artículo 521 del Decreto 2685/99
Cuota 6	Aceptación 482010000386633 17-12-2010 Autoadhesivo No. 01204101386801 17-12-2010 levante 482010000556471 18-12-2010 (folio 3- reverso)	Formulario No. 069990800459025 3 Autoadhesivo No. 01165071527121 16-01-2014 Monto aplicado a una declaración de importación (folio 15 -reverso)	Total: $285.816.500 Arancel $65.554.300 IVA $ 220.262.200	No se acepta allanamiento al pago de la sanción por tener pendiente pagos tributos aduaneros Artículo 521 del Decreto 2685/99
	Aceptación No.482010000386633-3 17-12-2010 autoadhesivo No. 01204101378801 17-12-2010 levante 482010000556471 18-12-2010 (folio 3- reverso	Formulario No.6908300098652 Autoadhesivo No. 01165071788161 23-06-2015 Monto aplicado a una sola declaración de importación (folio 18)	Total $ 373.558.000 Arancel $85.679.000 IVA $287.879.000	No se acepta allanamiento al pago de la sanción, por tener pendiente pagos tributos aduaneros Artículo 521 del Decreto 2685/99
Cuota 9	Aceptación No. 482010000386617 17-12-2010 Autoadhesivo No. 01204101376793 17-12-2010 Levante No. 482010000356470 18-12-2010 (flio.4-reverso)	Formulario No. 6908300098541 Autoadhesivo No. 01165071788154 23-06-2015 Monto aplicado a una sola declaración de importación (folio 18 -reverso)	Total : $71.513.000 Arancel $16.402.000 IVA $55.111.000	No se acepta allanamiento al pago de la sanción, por tener pendiente pagos tributos aduaneros Artículo 521 del Decreto 2685/99
Cuota 9	Aceptación 482010000386633 17-12-2010 Autoadhesivo No. 01204101376801 17-12-2010 levante 482010000556471 18-12-2010 (folio 3- reverso	Formulario No. 6908300225010 Autoadhesivo No. 01165061559712 13-11-2015 Monto aplicado a una sola declaración de importación Pago sanciones (folio 20- reverso)	Total $ 5.223.000 Sanciones $3.736.000 Intereses $ 1.487.000	No se acepta allanamiento al pago de la sanción, por tener pendiente pagos tributos aduaneros Artículo 521 del Decreto 2685/99
Cuota 9	Aceptación No. 482010000386617 17-12-2010 Autoadhesivo No. 01204101376793 17-12-2010 Levante No. 482010000356470 18-12-2010 (flio.4-reverso)	Formulario No. 6908300225028 Autoadhesivo No. 01165061559705 13-11-2015 Monto aplicado a una sola declaración de importación Pago sanciones (folio 21 – reverso)	Total $ 1.000.000 Sanciones $715.000 Intereses .$285.000	No se acepta allanamiento al pago de la sanción, por tener pendiente pagos tributos aduaneros. Artículo 521 del Decreto 2685/99

De lo anterior se colige que la División de Gestión de Liquidación no acepta el pago de las cuotas No. 2, 4, toda vez que en el primer caso, (cuota No. 2) no existe continuidad en la numeración del formulario del recibo oficial de pago inicial (hoja 1,), al igual respecto de la cuota No. 4, esa dependencia no acepta el pago dado que en este se detalla un numero diferente de declaración de importación, lo cual no permite que se guarde coherencia con la operación de importación de que se trata.

En lo que respecta al allanamiento a la sanción por el incumplimiento en el pago de las cuotas 6 y 9, la División de Gestión de Liquidación no lo acepta ya que no se cumple con los presupuestos legales establecidos en el artículo 519 del decreto 2685/99.

En este estado del proceso, este despacho analiza los argumentos esbozados por el recurrente en su recurso de reconsideración.

ANALISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DE LA SOCIEDAD BANCO DE BOGOTA

Los argumentos del solicitante se centran en :

1. *Se acepte el pago de las cuotas 2, aplicándole el mismo tratamiento dado al reconocimiento del pago de las cuotas 1 y 3,*
2. *Falsa motivación por declarar incumplido el pago de la cuota 4, al no haberse propuesto su incumplimiento en el REA.*
3. *Acepta el pago por allanamiento de las cuotas 6 y 9"*

1. SE ACEPTE EL PAGO DE LA CUOTA No. 2

Como primera medida encontramos que uno de los argumentos del recurrente se relaciona con la no aceptación del pago de la cuota No. 2., manifestando que a ésta se les debe otorgar el mismo tratamiento aplicado a la aceptación del pago de las cuotas 1 y 3, es decir que no obstante los errores de los cuales adolecen los Recibos Oficiales de Pagos, como lo son entre otros, inclusión de los pagos de dos declaraciones de importación en un mismo recibo, debe considerarse la observancia de los principios de eficiencia, igualdad y justicia, como pilares constitucionales de las actuaciones de la administración.

ANALISIS PROBATORIO:

Dentro del estudio encontramos que la Agencia de Aduanas WORLDLINK CUSTOMS S A, NIT 830.013.391-2, mediante escrito radicado con el No. 009793 del 31 de marzo de 2017, comunica a la administración, que acepta el error cometido en la elaboración del Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias No. 690800271309- 0, para el pago de la cuota No.2, ya que involuntariamente se utilizó el dorso del formulario No. 690800271408- 1, para registrar la información correspondiente a las declaraciones de importación Nos. 482010000386633 y 482010000386617, y los valores pagados por concepto de arancel y de IVA, cuya sumatoria cubre el monto de $339.773.418, pero la División de Gestión de Liquidación, no aceptó el pago, debido al error cometido, considerando que la información incluida en los recibos oficiales de pagos, no guarda relación de causalidad. (ver folios 69 /70)

1. Verificado el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario No. 690800271309- 0, Autoadhesivo No. 01165071140756 del 15 de diciembre de 2011, que reposa a folios 11- reverso y 41, observamos que las casillas se encuentra diligenciadas así:

1. Casilla No. 1 año 2011
2. Casilla No. 2 concepto 9
3. Casilla No. 3. Período 1-2
4. Casilla No. 4 Número de Formulario 6908002713090
5. Casillas No.5/6/8/8/9/10 NIT 860.0002.964-4, dígito de verificación, etc.
6. Casilla No. 11: Razón social: BANCO DE BOGOTA S.A.
7. Casilla Nos. 13-17 : Dirección : Cl 36 No. 7.47 teléfono 3320032 Código Seccional 48 Código Dpto. 11, código ciudad: 01
8. Casilla 24- 31 - Tipo de Usuario 23 . Código usuario : 0 - Cuota No. 2 De: 10
9. Casilla 30: Código Modalidad Régimen: S120
10. Casillas 44- 52: Arancel $77.929.683 – IVA $261.843.735 pago total $339.773.418

2. La Hoja No. 1 del Recibo Oficial de pagos aludido registra en la casilla 32 " **ver anexo** ", pero en la hoja continua del mencionado recibo oficial de pago, la numeración del formulario es diferente (060800271408-1) (ver folio 11- reverso)

3. La suma de los valores registrados y los números de aceptación de las declaraciones de importación relacionados, Nos. 482010000386633 y 482010000386617 del 17 de diciembre de 2010), corresponden con la operación de importación aludida.

4. El Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario No. 690800271309- 0, Autoadhesivo No. 01165071140756 del 15 de diciembre de 2011, es verificado en el sistema de información de recaudo de la Dian, y respecto del formulario 6908002714081, este no se encontró registrado en dicho sistema, lo cual nos permite inferir que respecto de dicha numeración no existe diligenciamiento de una hoja (1) que haya podido utilizarse para ser aplicada a otra declaración de importación. (ver folios 344 y 345)

La doctrina de la Dian, mediante concepto contenido en el oficio No. 203 de 2001, emanado de la Oficina de Normatividad y Doctrina, refiriéndose al diligenciamiento de los recibos oficiales de pagos de tributos aduaneros y sanciones cambiarias, ha expuesto:

> *"(...)*
>
> *Ahora bien, en lo referente al diligenciamiento del recibo oficial de pago de tributos aduaneros, la Resolución 0478 de 2000 por la cual se dictan disposiciones de recepción de las declaraciones y recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la DIAN a través de los establecimientos bancarios, determina en el artículo 18 que las entidades autorizadas para recaudar deberán verificar entre otros aspectos los siguientes:*
>
> *"h) La casilla "aplicación de pago", el recibo oficial de pago de Tributos Aduaneros registre un código válido acorde con las instrucciones que suministre la subdirección de Recaudación.*
> *i) En la sección " Pago " la suma de los conceptos pagados este correcta.*
> *j) El valor consignado en la casilla TOTAL PAGADO coincide en el original y sus copias y corresponde a la sumatoria de los renglones que conforman la sección pago.*
>
> *Como se evidencia, la verificación del correcto diligenciamiento del recibo oficial de pago en cuanto a algunos aspectos formales, le corresponde a la entidad recaudadora, pero en cuanto al correcto diligenciamiento de los tributos le corresponde a las administraciones quienes podrán iniciar los correspondientes procesos administrativos y realizar los ajustes a que haya lugar.*
>
> *Por lo cual si una vez hecha la revisión por parte de la administración se observa que por error los valores correspondientes a las casillas de gravamen arancelario e IVA fueron trastocados de casillas, pero el pago total realizado es el correcto, deben tenerse en cuenta los principios de eficiencia y justicia que gobiernan la legislación aduanera consagrados en el artículo 2° del decreto 2685 de 1999, que se traducen a su vez en que en las actuaciones de la administración deben tenerse como fin el cumplimiento de las normas aduaneras, con prevalencia sobre trámites meramente formales.*
>
> *Por lo cual se observa que si bien es cierto que por razones de control debe darse cumplimiento al debido diligenciamiento de las casillas del recibo oficial de pago de tributos aduaneros, no debe desconocerse el hecho de que demostrado por el interesado que efectivamente el pago ingreso a las cuentas del estado, dentro del término previsto legalmente y que el mismo aparece registrado contablemente en la cuenta de Aduanas, es procedente que en aplicación de los principios de eficiencia y justifica la administración tenga en cuenta que el pago realizado de buena fe dando cumplimiento a una obligación aduanera, en el que involuntariamente se incurre en un error es plenamente valido y por lo tanto no habría lugar a sancionar al declarante ni a declarar el incumplimiento de las obligaciones aduaneras en la importación temporal a largo plazo. "*

Del extracto de la doctrina antes transcrita, es importante, tener en cuenta para su aplicabilidad, que en las actuaciones de la administración deben preservarse los principios de eficiencia y justicia, traídos por el legislador en el artículo 2° del Decreto 390 de 2016,literales a) y c), por lo cual este despacho aceptará el pago realizado por el importador BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4, mediante el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario No. 690800271309 0, autoadhesivo No. 01165071140756 del 15 de diciembre de 2011, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MCTE ($339.773.419), para ser aplicado a la cuota No. 2 de la importación temporal a largo plazo de que se trata, basándonos en el principio de la buena fe, considerando que los errores considerados involuntarios son válidos a la luz de la Constitución, las leyes, la jurisprudencia y la doctrina.

Este cargo tiene vocación de prosperar.

2. CON RELACION A LA CUOTA No. 4. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO POR FALSA MOTIVACION.

Frente al argumento que nos ocupa, en donde el actor denota que no puede desconocerse el pago realizado de la Cuota No. 4, ya que esta no fue declarada como incumplida, existiendo incongruencia entre lo propuesto en el Requerimiento Especial Aduanero y la resolución sancionatoria, nos permitimos aclarar que en ambos actos administrativos se determina a través de tablas, los montos establecidos en la importación temporal, las cuotas no canceladas oportunamente, los valores pendientes de cancelar y las sanciones por extemporaneidad en el pago de las mismas, se incluye la cuota No. 4, y se motiva el acto de manera determinante indicando que los pagos realizados mediante el Recibo Oficial de pago No. 690800384576- 6, del 20 de diciembre de 2012, por valor de $315. 922.400, por no haberse diligenciado el formulario de pagos consolidados utilizado para estos eventos, no pueden ser tenidos en cuenta.

Así también, revisado el acto de propuesta de la sanción al importador BANCO DE BOGOTA, observamos que en su artículo Tercero, la División de Gestión de Fiscalización establece un monto equivalente por concepto de la diferencia de tributos aduaneros dejados de cancelar en las declaraciones de importación con autoadhesivos Nos. 01204101376801 y 01204101376793, del 17 de diciembre de 2010, más la cancelación de los intereses a que haya lugar, de lo cual se infiere que en ambas declaraciones de importación la cuota No.4 fue reportada como incumplida, razón legal y suficiente para que en la Resolución No. 1897 del 1° de noviembre de 2017, mediante la cual se impone la sanción correspondiente, se declara su incumplimiento.

En este caso, es de aplicabilidad el concepto doctrinal antes analizado, en donde se determina que en los Recibos Oficiales de Pagos de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiaras, si bien, los valores registrados deben coincidir con el monto establecido a pagar, no es menos cierto que para aplicarlos se requiere que la información en este caso de las declaraciones de importaciones, sea exacta, de manera que los números registrados coincidan y se pueda identificar la operación de importación a la cual se le deba aplicar el pago.

Observando en este caso, el diligenciamiento de la casilla 32 en el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias No. 6908003845766, por TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($315.922.400), que obra a folios 13- reverso y 44, encontramos que se registra como número de declaración de importación el "Formulario 120410137880179 - Aceptación 48201000003866331 - 17 de diciembre de 2010 " .

Si bien, en las declaraciones de importación temporales iniciales, que amparan las operaciones de importación de la sociedad importadora BANCO DE BOGOTA, se identifican con los números de aceptación 482010000386633 y 482010000386617, los autoadhesivos de las mismas corresponden a los números 1204101376801 y 01204101376793, del 17 de diciembre de 2010, respectivamente, la numeración descrita en la casilla 32 del antes referido recibo oficial de pago, no guarda coherencia que permita a la administración establecer la causalidad para aplicar los pagos a la cuota 4, que el importador pretende sean reconocidos.

Este argumento no está llamado a prosperar.

3. NO ACEPTACIÓN DEL ALLANAMIENTO DE LAS CUOTAS 6 Y 9

En cuanto a la aplicación del allanamiento a la sanción por el incumplimiento en el pago extemporáneo de las cuotas 6 y 9, en virtud de lo previsto en el artículo 521 del Decreto 2685/99, norma vigente en el momento en que acaecieron los hechos, no se acepta, por no cumplirse

con lo estipulado en el parágrafo de la norma en cita que estipula, que " para *que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar al escrito en que reconocer haber cometido la infracción, copia del Recibo de Pago en los bancos autorizados para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a ellos.*

Observamos que en el caso sub examine, el importador no canceló las diferencias de los montos estipulados, cuya prueba obra a folios 57 al 66, en donde el recurrente mediante los escritos radicados bajos los Nos. 043151, 043148, 0e43152, 043150 y 043149, de noviembre de 2015, adjunta los Recibos Oficiales de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Nos. 6908300224986, 6908300225010, 6908300224954, 6908300224993 y 6908300225028 del 13 de noviembre de 2015, cancelando en las declaraciones de importación con autoadhesivos Nos. 01204101376801 del 17 de diciembre de 2010, y 01204101376793 del 17 de diciembre de 2010, solo los valores correspondientes al pago de la sanción reducida en el 20%, dando alcance a lo previsto en el numeral 1 del artículo 521 del Decreto 2685/99.

Este cargo no está llamado a prosperar.

En los cuadros diseñados a continuación, explicaremos pormenorizadamente los conceptos y valores pendientes por pagar por parte del importador BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4:

Declaración de importación autoadhesivo No. 01204101376793 del 17-12-2010:

No.CUOTA	Fecha Repago	ARANCEL	IVA	SANCION	INTERESES	TOTAL A PAGAR
1	26-feb-2018	0	0	0		0
2	26-feb-2018	0	0	0		0
3	26-feb-2018	0	0	0		0
4	26-feb-2018	11.643.000	39.119.000	2.030.000		52.792.000
5	26-feb-2018	0	0	2.132.000		2.132.000
6	26-feb-2018	0	0	0		0
7	26-feb-2018	0	0	0		0
8	26-feb-2018	0	0	0		0
9	26-feb-2018	63.000	211.000	2.874.000		3.148.000
10	26-feb-2018	0	0	0		0
		11.706.000	39.330.000	7.036.000	0	58.072.000

Declaración de importación autoadhesivo No. 01204101376801 del 17-12-2010:

No.CUOTA	Fecha Repago	ARANCEL	IVA	SANCION	INTERESES	TOTAL A PAGAR
1	09-mar-2018	0	0	0	0	0
2	09-mar-2018	0	0	0	0	0
3	09-mar-2018	0	0	0	0	0
4	09-mar-2018	60.817.000	204.344.000	10.606.000		275.767.000
5	09-mar-2018	0	0	0		0
6	09-mar-2018	34.000	115.000	14.298.000		14.447.000
7	09-mar-2018	0	0	0		0
8	09-mar-2018	0	0	0		0
9	09-mar-2018	328.000	1.104.000	15.013.000		16.445.000
10	09-mar-2018	0	0	0		0
		61.179.000	205.563.000	39.917.000	0	306.659.000

Por último, es importante resaltar que en el caso sub examine, la administración declara el incumplimiento del régimen de importación temporal a largo plazo, e impone al importador BANCO DE BOGOTA S A, hoy BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4, la sanción por la infracción aduanera prevista en el numeral 1.2 del artículo 482- 1 del Decreto 2685/99, correspondientes al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas convertidas a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que se debió efectuar cada pago, mas no a la finalización del régimen, toda vez que como se consideró antes, este término se cumplió frente a las dos declaraciones de importación iniciales antes relacionadas, el 18 de diciembre de 2015, en virtud de los levantes Nos. 482010000356471 del 18 de diciembre de 2010 y 482010000356470 del 18/12/2010, al haberse presentado oportunamente la modificación a la modalidad de importación temporal a largo plazo a importación ordinaria mediante las declaraciones de modificación con aceptación No. 032015M10107857 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470143 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 032015M1580000279 del 18 de diciembre de 2015, aceptación No. 032015M00007856 del 18/12/2015, autoadhesivo No. 07328300470150 del 18 de diciembre de 2015, levante No. 082015M1580000278 del 18 de diciembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión Jurídica Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la Resolución No.001897 del 01 de noviembre de 2017,proferida por la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante la cual se impone una sanción al importador BANCO DE BOGOTA, NIT por el incumplimiento en el régimen de importación a largo plazo, dando lugar a la infracción prevista en el numeral 1.2 de la artículo 482- 1 del Decreto 2685/99, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Aceptar el pago realizado mediante el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario No. 690800271309 0, Autoadhesivo No. 01165071140756 del 15 de diciembre de 2011, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MCTE ($339.773.419), para ser aplicado a la cuota No. 2, de las declaraciones de importaciones temporales iniciales Nos. 482010000386633 y 482010000386617, los autoadhesivos de las mismas corresponden a los números 1204101376801 y 01204101376793, del 17 de diciembre de 2010,por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: No aceptar el allanamiento a la sanción impuesta en la Resolución No. 001897 el 01 de noviembre de 2017, por el incumplimiento en el pago de las cuotas 6 y 9 de la importación temporal a largo plazo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR el contenido del ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 001897 del 01 de noviembre de 2017, el cual quedará así:

" *ARTICULO TERCERO: Declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado importador BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4, imponiendo las siguientes sanciones para la infracción prevista en el numeral 1.2 del artículo 482- 1 del Decreto 2685 de 1999. La suma de CINCUENTA Y UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. ($51.036.000), por concepto de tributos aduaneros dejados de pagar en las cuotas 4 y 9 en la declaración de importación con autoadhesivo No. 01204101376793 del 17/12/2010, levante No. 482010000356470 del 18/12/2010, y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($7.036.000), por concepto de sanción correspondiente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, 4, 5 y 9, convertidas a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.*"

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración
Expediente No. CU 2016201700199 BANCO DE BOGOTA S A NIT 860.002. 964

ARTICULO QUINTO: MODIFICAR el contenido del ARTICULO CUARTO de la Resolución No. 001897 del 01 de noviembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTICULO CUARTO: Imponer al importador BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4, el pago de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($266.742.000) por concepto de Tributos Aduaneros dejados de pagar en la cuota No. 4, y el valor faltante de las cuotas 6 y 9, correspondientes a la declaración de importación con autoadhesivo No.01204101376801 del 17/12/2010, levante No. 482010000356471 del 18/12/2010, y el valor de TREINTA Y NUEVE NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE ($39.917.000),por concepto de sanción correspondiente al 5%) del valor de las cuotas incumplidas, convertidas a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia."

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR por correo el presente acto administrativo a la abogada **LILIA YATE CHAPARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.340.494, en su condición de apoderada especial del BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4, en la siguiente dirección procesal: ***Carrera 13 A No. 35- 78, Oficina 111 de la ciudad de Bogotá, D.C.***,en la forma y términos establecidos por el artículo 664 del Decreto 390 de 2016, en concordancia con el artículo 665 del Decreto 390 de 2016, informándole al interesado que contra el mismo no procede recurso alguno, en Sede administrativa. *(La dirección para notificación fue tomada de la que aparece registrada en el escrito (procesal) que reposa a folio 317- reverso, de la presente investigación).*

ARTICULO SEPTIMO : Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** por parte del GIT de Secretaría de la División de Gestión Jurídica, copia al GIT de COBRO, de la División de Recaudación y Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos y Aduanas de Cartagena, para su contabilización y cobro, y por parte del GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera, compulsar copia a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional de Aduanas, para efectos del informe de Gestión.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por el instructivo para distribución de copias del Manual de Procedimiento IN-FI 0038 del 2014, sobre distribución de copias.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución **REMITIR** el expediente CU 2016201700199, al GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVETTE DEL SOCORRO URQUIJO BURGOS
Jefe de la División de Gestión Jurídica Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Revisó: Lizbeth Navarro García
Gestor III

Proyectó: Ligia Puello Chamie
Gestor II - 08/03/ 2018

1033

Certificación de Publicación

414

Datos del acto administrativo

Actuación: Notificación

Seccional que profiere el acto: 48 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Dependencia que profiere el acto: 236 - DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

Subdependencia que profiere el acto: 201 - DESPACHO

Tipo de Identificación: NIT

Identificación: 52340494

Número del acto: 600

Código del acto: 602 - RESOLUCION RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACION

Razón social: LILIA YATE CHAPARRO

Fecha del acto: 21/03/2018

Documento de Notificación: Notificación_2018_48_236_602_600_52340494.pdf

Fecha de publicación: 10/04/2018

Fecha de desfijación: 10/04/2018

Fecha de registro: 09/04/2018

Planilla 739 13-04-18

~~310~~
415

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Informe Acto Administrativo

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Fecha de Impresión: 13 APR 2018 Hora: 10:11:50
Páginas 1 de 1
Not_Consulta_certifica.rep

pendencia GESTION JURIDICA
scripción Acto RESOLUCION RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACION
digo Acto 601 Consecutivo Acto 600 Ano Calendario 2018
cha Acto 21-MAR-2018 Ingresado MANUAL Año Gravable
Expediente 48 Impuesto Periodo
52340494 Calidad Actua APODERADO
zon Social LILIA YATE CHAPARRO
ección CARRERA 13 A No. 35-78 OFICINA 111
partamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA
presentado 860002964 BANCO BOGOTA
tado del Acto EJECUTORIADO Tipo Notificación PUBLICACION
i[redacted] Notifica ARTÍCULO 665 DEL DECRETO 390 DE 2016 Régimen AD
a Remisión No. 187 Fecha Planilla Remisión 27 MAR 2018
anilla Correo No. 1055 Fecha Planilla Correo
o Correo MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba Entrega
cha Correo Dev 23-MAR-2018 Motivo Dev: NO RESIDE
anilla Devolución No. Fecha Planilla Devolución : 27-MAR-2018
cha Notificación 10 APR 2018 Fecha Recepción Prueba de entrega 26 MAR 2018
C. Noti Personal T/P
cha Fijación Edicto Fecha Desfijación Fecha Ejecutoria 11 APR 2018
blicado en Periodico 28 WEB-DIAN
cto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 739 fecha:13-APR-2018

bservaciones

[redacted]

OJANNA MONTES GARCIA
UNCIONARIO NOTIFICADOR
ESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
royectó: MONTES GARCIA JOJANNA PATRICIA

01 NOV 2017 00189 7

DIAN	RESOLUCION IMPONE SANCION POR INFRACCIÓN ADMINITRATIVA ADUANERA DE LOS DECLARANTES EN EL REGIMEN DE IMPORTACIÓN	MUISCA

1. Año: 2017	2. Concepto: 2.9	Código: 4 4 1 689-01			
Espacio reservado para la DIAN		4. Número del Acto Administrativo			

Datos generales

24. Nombre del proceso	25. Nombre del subproceso.
Fiscalización y Liquidación	Subproceso de Control Aduanero

26. Nombre del subprocedimiento
Liquidaciones Imposición Sanción en el Régimen de Importación

Uso Oficial	27 No. Expediente	CU	AG	AC	CS
		CU	2016	2017	00199

24. Área (Dirección de Gestión Oficina, Subdirección) — Cód. 231
Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera

25. Lugar administrativo — Cód. 48
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

26. Dependencia (Coordinación o División)	Cod	27. Grupo Interno de Trabajo	Cód.
División de Gestión de Liquidación	241		

28. Número de identificación	29. DV	30. Apellidos y nombres o razón social Interesado
860.070.374-9	9	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

31. Dirección	32. Departamento Cód	33. Municipio Cód
CL 82 11 37 P 7	Bogota D. C	Bogota D. C

34. Número de identificación	35. DV	36. Apellidos y nombres o razón social Importador
860.002.964-4	4	BANCO DE BOGOTA

37. Dirección	38. Departamento Cód	39. Municipio Cód
CL 36 7 47 p 15	BOGOTA	

46. Declaraciones de Importación Fecha.
01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010

47. San_5% Cuotas	48.Sancion5%_FOB($)	49. Ajuste Diferencia de tributos cuota	51. Póliza.
$ 63.989.000	$ -----	$ 658.500.000	31 DL009648 vigente del 17/12/2010 al 27/12/2015

I. COMPETENCIA:

El Jefe de la División de Gestión de Liquidación de Aduanas de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 4048 de Octubre 22 de 2008, Artículo 500 y 501 del Decreto 390 de 2016 y Resolución 7 y Resolución 9 del 2008, Resolución 0872 del 07/06/2017 y demás normas concordantes y/o complementarias, y demás normas concordantes y/o complementarias, atendiendo los siguientes:

II. HECHOS:

1. Mediante Oficio con radicado N° 1309 e Insumo 0570 del 7/04/2016 (Folios del 1 al 37), el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remitió al Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la misma Dirección Seccional, los documentos relacionados con las siguientes Declaraciones de Importación:

DECLARACION	ACEPTACION	STICKER	FECHA	LEVANTE	FECHA
INICIAL	482010000386617-5	01204101376793	17/12/2010	482010000356470	18/12/2010
INICIAL	482010000386633-3	01204101376801	17/12/2010	482010000356471	18/12/2010

Insumo remitido por la posible infracción administrativa aduanera, por el incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, según el Artículo 156 del Decreto 2685 de 1999, a nombre del importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** hoy **BANCO DE BOGOTA, NIT 860.002.964-4** y Documento de Transporte N° NODAS022GOACTG01 de fecha 23/11/2010, describiendo la mercancía relacionada a continuación:

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Copia Requerimiento N° 1-048-201-245-0137 de 19/01/2016. (Folio 2).
- Copia Oficio radicado N° 046933 del 28/12/2015 mediante el cual el importador solicita la cancelación de la póliza y aporta los documentos que acreditan la finalización del régimen. (Folio 3).
- Copia oficio radicado N° 004895 mediante el cual el importador acepta haber cometido errores en cuota 4,6 y 9. (Folio 2 reverso.)
- Declaración de Importación Inicial de Largo Plazo con Sticker N°01204101376801 de 17/12/2010. (Folio 3 reverso)
- Declaración de Importación Inicial de Largo Plazo con Sticker N°01204101376793 de 17/12/2010. (Folio 4 reverso)
- Declaración de Importación de Finalización del Régimen con Sticker N°107328300470143 de 18/12/2015. (Folio 5)
- Declaración de Importación de Finalización del Régimen con Sticker N°107328300470150 de 18/12/2015. (Folio 6)
- B/L N° NODAS022GOACTG01 de fecha 23/11/2010 (Folio 6 reverso- 8)
- Factura N° 5287 de 11/30/2010. (Folio 8 reverso)
- Factura N° 5288 de 30/11/2010 (Folio 9)
- Póliza Seguros N° 31DL009648 de Seguros Confianza S.A. (Folio 10)
- Recibos de pagos cuotas N° 1 a 10. (Folio 11-22)
- Cámara Comercio. (Folio 23- 35).
- RUT importador. (Folio 36)

2. Mediante Oficio radicado en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, con N° 1-048-201-245-0137 del 21/01/2016 (Folio 2), el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera (A) de esta Dirección Seccional de Aduanas, solicitó al importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** corregir y aclarar que en la cuota 4 pagan lo correspondiente a las dos declaraciones de importación señaladas en la referencia y en la casilla 32 del recibo de pago escriben un numero compuesto que no permite determinar con exactitud a que declaraciones de importación se están abonando los pagos; y también acreditar el pago del saldo pendiente de las cuotas 3, 6 y 9 de la Declaración de Importación N° 482010000386633-3 del 18/12/2010 y de la cuota 3 de la Declaración de Importación N° 482010000386617-5 del 18/12/2010, por concepto de arancel, IVA, sanción e intereses.

3. El importador, **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** mediante escrito con radicado 004895 de 10/02/2016, (reverso folio 2) en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, informa los números de las declaraciones a los cuales se debe abonar los pagos realizados en la cuota 4, y además clarifica los errores cometidos en las cuotas 3, 6,y 9 de la Declaración de Importación N° 482010000386633-3 del 18/12/2010 y de la cuota 3 de la Declaración de Importación N° 482010000386617-5 del 18/12/2010.

4. El Grupo de Secretaria de la División de Gestión de Fiscalización, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Auto N°00199 del 19/01/2017 , dio apertura al Expediente N° **2016201700199** , dentro del programa CU contra el importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** por incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, relacionado con la Declaración de importación con Sticker N°01204101376801 del 17//2010, Aceptación N° 482010000386633-3 del 17/12/2010, con levante N° 482010000356471 del 18/12/2010; y la Declaración de importación con Sticker N°01204101376793 del 17/12/2010, Aceptación N° 482010000386617-5del 17/12/2010, con levante N° 482010000356470 del 18/12/2010, conforme a la infracción establecida en el Numeral 1.1, Artículo 482-1, del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Artículo 15 del Decreto 4136 de 2004. (Folio 37).

5. A folios 57 a 66, figuran varios escritos radicados con Nos. 043151 / 043148 / 043152 / 043150 / 043149 del 30/11/2015; en los cuales reconoce la comisión de la infracción por no pago oportuno de las cuotas 4, 5 y 9, pagando la sanción al 20% conforme al artículo 521 del Decreto 2685 de 1999.

6. Mediante Requerimiento Ordinario N°000475 del 09/03/2017 (Folio 68), el funcionario sustanciador solicitó al importador **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4,** aportar copia de los recibos de pago que acrediten el cumplimiento de esta obligación así:

"- Copia del pago de la sanción de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su respectiva carta de allanamiento.
- Relación de pagos consolidados UAP de la cuota N° 4 por ambas declaraciones. (Especificar valor de arancel e IVA por cada declaración).
- Copias de Pagos de saldos pendientes de las cuotas 4 y 9 de la Declaración482010000386633-3 y cuotas 4, 5 y 9 de la Declaración N°482010000386617-5 por concepto de sanción por utilizar una TRM menor a la del momento del pago (13 /NOV/2015 = TC $2.853,32)
- Aclarar o corregir porque el recibo de Pago de Tributos Aduaneros N° 690800271309-0 de 15 /12/2011, correspondiente a la cuota 2, tiene como anexo el Recibo Oficial de pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (Relación de Pagos Consolidados UAP) N° 690800271408-1 y no el mismo número del recibo principal."

7. Con escrito radicado N°009793 de 31/03/2017 (Folio 69), el Director de Aduanas de la Agencia **WORLDLINK CUSTOMS S.A**, da respuesta al Requerimiento Ordinario N° 000475 de 9/03/2017 en el que señala:
" 1. *me permito confirmar que efectivamente la cuota 6 fue pagada con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias Numero 690800459025-3 con código 390 por COP 285.816.500 pagado con fecha 16-1-2014 corresponde a la declaración de importación N° 482010000386633, de fecha 17-12-2010 sticker 0120410376801 de fecha 18-12-2010.*
- 2. Según solicitud requerida se relaciona el pago de la cuota N° 4 para las declaraciones. Recibo oficial N° 690800384576-6 total pago en el recibo por ambas DIM. COP 315.922.400.

690800384576-6

482010000386633	*$36.229.650*	*Arancel*
	$121.731.550	*IVA*

482010000386617	*$36.229.650*	*Arancel*
	$121.731.550	*IVA*

- 3. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 4 de la DIM 482010000386633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias número 6908300224986 con valores sanción $ 2.652.000 intereses $454.000.
- 3.1. Se adjunta copia del pago de saldo pendiente de cuota 9 de la DIM 482010000386633, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias número 6908300225010 con valores sanción $ 3.736.000 intereses $1.487.000.
- 3.2. Se adjunta copia del pago de cuotas 4, 5, 9, de la DIM 482010000386617, con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias numero 6908300224993 corresponde cuota 5, Numero 6908300224954 corresponde cuota 4, Numero 6908300225028 corresponde cuota 9,.....
-4. ***Nota aclaratoria, aceptamos error cometido en la elaboración del recibo oficial de pago N° 690800211309-0 el cual involuntariamente se utilizó el dorso del recibo oficial de pagos N° 690800271408-1 radicando los números de declaración de importación con el monto a pagar por concepto de arancel e IVA los cuales son: DIM 482010000386633 por valor de arancel $65.408.194, IVA $ 219.771.533 y DIM 482010000386617 por valor de arancel $ 12.521.489, IVA $ 42.072.202. Total a pagar con el recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias N° 690800271309-0. De $339.773.418"***

8. Mediante correos electrónicos enviados por la funcionaria sustanciadora a los emails que relacionan los RUT del importador y la Agencia de Aduanas: icita@bancodebogota.com.co; mgranad@bancodebogota.com; wlccartagena@costa.net.co; aduana@worldlink.com.co; se solicita toda la información correspondiente a las Declaraciones de Importación N° 482010000386633 y N°

482010000386617, como también copia del pago de la sanción de la cuota N° 6 de la Declaración Inicial N° 482010000386633-3 y su carta de allanamiento, lo mismo que la relación de pagos consolidados de la cuota N° 4 para ambas declaraciones. (Folios 110-115)

9. Con correo electrónico de remitente aduana@worldlink.com.co , de fecha 26/04/2017, (Folio 111), el Director de Aduanas de la Agencia responde que la consignación realizada con el ROP 6908003844576-6 PREIMPRESO 20124150045576 hecho por un valor de COP 315.922.400. corresponde a: Declaración 482010000386633: Arancel: $60.816.742,76; IVA $ 204.3440255, 68 y Declaración 482010000386617: Arancel $ 11.642.520,18; IVA $ 39.118.865,87. Y respecto al pago de la sanción de la cuota 6, manifiesta: " *en efecto solo tengo soportados estos pagos ROP adjuntos que en su momento para el levante de nacionalización definitiva fueron cancelados"*

10. Mediante correo electrónico de fecha 17/05/2017, (148-149) la funcionaria sustanciadora solicita a la División de Gestión de Operación Aduanera de la Direccional Seccional de Aduanas de Bogotá la certificación de los levantes de las Declaraciones de Legalización N° 032015M1580000279 y 032015M1580000278 de 18/12/2015., del cual se recibe respuesta positiva el 17/05/2017 y se adjuntan las Actas de Inspección manual N° 17241 y17242 de 18/12/2015.

11. Mediante Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 2/08/2017, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, propone a la División de Gestión de Liquidación Aduanera, sancionar al importador BANCO DE BOGOTA ., NIT. 860.002.964-4, con la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 84.955.037),** equivalente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, cuota 1,2,3, 6 Y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386633-3 y cuota 1,2,3 y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386617-5, convertida a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia, contemplada en el Numeral 1.2, Articulo 482-1, Decreto 2685 de 1999.

También propone imponer al importador el pago de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.282.281.830),** por concepto de la diferencia de tributos aduaneros dejados de cancelar de las Declaraciones de Importación con Sticker N°s 01204101376801 y N° 01204101376793 del 17/12/2010 más la cancelación de los intereses a que haya lugar, los cuales deberán liquidarse al momento de hacerse efectivo el pago, a nombre del importador **BANCO DE BOGOTA ., con NIT** 860.002.964-4. (Folios. 35 a 41)

12. El Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 2/08/2017, fue notificado el 9/08/2017, con guía No. 130004808713 a **BANCO DE BOGOTA** y el día 10/08/2017 con guia No. 130004808714 a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. (Folios 165 y 166)

13. El termino de respuesta al Requerimiento Especial corria para el importador y para la Aseguradora hasta el 31/08/2017 y 1/09/2017, respectivamente.

14. El 31/08/2017 con radicado No. 000E2017030666, el importador presenta respuesta al Requerimiento Especial, exponiendo los argumentos contra el acto, y adjuntando recibos de pago por sanción reducida cuotas 6, y 9. (Folios 193 a 2017)

15. El expediente se recibió en la División de Gestión de Liquidación el día 01/09/2017, con planilla de remisión No. 226, el cual consta de un (1) cuadernillo con doscientos siete (207) Folios, procedente de la División de Gestión de Fiscalización.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para determinar la viabilidad de la sanción propuesta al Declarante, y con el objeto de vinculación de la Agencia de Seguros que garantiza la operación de importación a largo plazo, se entrarán a estudiar todas y cada una de las normas aduaneras pertinentes aplicables al caso, al igual que los argumentos

presentados por el interesado, comparándolos con los documentos soportes de la importación y que hacen parte del expediente, así:

Decreto 390 de 2016

El Artículo 17 del Decreto 390 de 2016, define Obligación Aduanera:

*"**Obligación Aduanera**: Es el vínculo jurídico entre la administración aduanera y cualquier persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, régimen, destino u operación aduanera derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, quedando la mercancía sometida a la potestad aduanera y los obligados, al pago de derecho e impuestos, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar."*

Artículo 20 y 33 del Decreto 390 de 2016, consagra:

*"**Artículo 20. Responsables de la obligación aduanera**. Son responsables de la obligación aduanera los obligados de que trata el artículo 33 de este Decreto, por las obligaciones derivadas de su intervención y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

El importador será responsable de acreditar la legal introducción de las mercancías al territorio aduanero nacional, con el lleno de los requisitos exigidos y el pago los derechos e impuestos a la importación a que haya lugar de conformidad con lo previsto en este Decreto.

En el caso un consorcio o unión temporal o una asociación empresarial, la responsabilidad por el pago los derechos e impuestos será solidaria, y recaerá sobre las personas jurídicas y/o naturales individualmente consideradas que los conformen.

Las obligaciones derivadas de la autorización como operador económico autorizado son las previstas en el Decreto 3568 de 2011 o el que lo sustituya o modifique, además de las establecidas en este Decreto para los importadores, exportadores o declarantes y operadores de comercio exterior, según corresponda."

El Artículo 21 del Decreto 390 de 2016, señala:

"La obligación aduanera nace con las formalidades aduaneras que deben cumplirse de manera previa a la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional.

Comprende el suministro de información y/o documentación anticipada, formalidades aduaneras y requisitos que deben cumplirse al arribo las mercancías, la presentación de la mercancía a la autoridad aduanera, la presentación de la declaración aduanera, el pago de los derechos e impuestos causados por la importación y de los intereses, el valor de rescate y las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requiera la autoridad aduanera, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en normas correspondientes.

Son responsables de la obligación aduanera en la importación: el importador de las mercancías, el declarante y los operadores de comercio exterior respecto de las actuaciones derivadas de su intervención.

***Artículo 33. Obligados aduaneros**. los obligados aduaneros son:*

1. Directos: Los importadores, los exportadores, los declarantes de un régimen aduanero y los operadores de comercio exterior;

2. Indirectos: Toda persona que en desarrollo de su actividad haya intervenido de manera indirecta en el cumplimiento de cualquier formalidad, trámite u operación aduanera. Serán responsables por su intervención, según corresponda, y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cualquier referencia a "usuarios aduaneros" en otras normas, debe entenderse como los obligados aduaneros directos."

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

ARTÍCULO 500 del Decreto 390 de 2013 establece en cuanto al alcance de FISCALIZACIÓN, lo siguiente:

"Artículo 500 Alcance. La única autoridad competente para verificar la legalidad de las operaciones de comercio exterior y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los declarantes y operadores de comercio exterior, es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Para tales efectos, la fiscalización aduanera comprende el desarrollo de investigaciones y controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad aduanera, con posterioridad a la realización de cualquier formalidad aduanera, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los operadores de comercio exterior. La fiscalización podrá ser integral, para verificar, además de dichas obligaciones, aquellas de naturaleza tributaria y cambiaria de competencia de la entidad.

Para el ejercicio de sus funciones en materia de fiscalización aduanera, la de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuenta con las amplias facultades de fiscalización e investigación consagradas en el presente Decreto y las establecidas en el Estatuto Tributario."

El artículo 501 del Decreto 390 de 2016, Facultades de Fiscalización y Control. Establece que:

"En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá:

a) Adelantar políticas preventivas tendientes a mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras;

b) Adelantar las investigaciones para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones aduaneras, no declaradas o no satisfechas, o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracción o decomiso.

c) Verificar la exactitud de las declaraciones, documentos soporte u otros informes, cuando lo considere necesario para establecer la ocurrencia de hechos que impliquen un menor monto de los derechos e impuestos o la inobservancia de los procedimientos aduaneros…

Decreto 2685 de 1999

En su Título V contiene el Estatuto Aduanero, las disposiciones generales que conforman el régimen bajo el cual se regula la importación de mercancías, señalando las obligaciones y el procedimiento relacionados con su llegada, el proceso de importación, la presentación de la declaración de importación y en general las obligaciones y procedimientos relacionados con las diferentes modalidades de importación a las que se someterán las mercancías introducidas al territorio nacional.

El artículo 121 del decreto 2685 de 1999- *Documentos soportes de la declaración de importación para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y la aceptación de la declaración y a conservar por un periodo de 5 años contados a partir de dicha fecha, el original de los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando esta así lo requiera: a) registro de importación que ampare la mercancía, cuando a ello hubiere lugar .b) Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella; c) Documento de transporte) Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales; e) Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales, cuando hubiere lugar ;f) Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella; g) Mandato, cuando no exista endoso aduanero y la Declaración de Importación se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o apoderado y, h) Declaración Andina del Valor y los documentos soporte cuando a ello hubiere lugar.*

Artículo 142°. Importación Temporal para Reexportación en el Mismo Estado.

"Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida.

0 1 NOV 2017 0018971

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

No podrán importarse bajo esta modalidad mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas"

El **artículo 143 del Decreto 2685 de 1999** establece las Clases de importación temporal para reexportación en el mismo estado así:

"Las importaciones temporales para reexportación en el mismo estado podrán ser:
b) De largo plazo, cuando se trate de bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento, que vengan en el mismo embarque. El plazo máximo de esta importación será de cinco (5) años contados a partir del levante de la mercancía.
El artículo 145 del Decreto 2685 de 1999 dispone lo siguiente:

"En la Declaración de Importación temporal de largo plazo se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional.

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestres vencidos, para lo cual se convertirán a pesos colombianos a la tasa de cambio vigente, para efectos aduaneros en el momento de su pago.

El **artículo 146 del Decreto 2685 de 1999** modificado por el artículo 5 del Decreto 4136 de 2004.

"El pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros deberá efectuarse en los términos señalados en este decreto, en los bancos o demás entidades financieras autorizadas para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado deberá cancelar la cuota atrasada liquidándose los intereses moratorios de que trata el artículo 543 de este decreto.

Los bienes deberán ser utilizados o destinados al fin para el cual fueron importados."

El **Artículo 147 ibidem**, modificado por el Artículo 6° del Decreto 4136 de 2004, dispone:

"La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar...

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto....

PARÁGRAFO. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración."

El **Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999**, modificado por el Artículo 8 del Decreto 4136 de 2004, establece que:

"En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1 del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones. Ejecutoriado el acto administrativo, copia del mismo se remitirá a la jurisdicción de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial para que proceda a proferir de oficio la modificación a la Declaración de importación temporal a importación ordinaria, a menos que el importador compruebe que en dicho lapso reexportó la mercancía.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

Parágrafo 2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.

Así mismo, podrá hacer efectiva la garantía para el cobro de los tributos aduaneros, cuando tratándose de mercancías en arrendamiento se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del quinto año de que trata el artículo 153 del presente decreto.

En estos eventos no se configura la sanción por no finalizar la modalidad."

El **artículo 156 del Decreto 2685 de 1999,** modificado por el artículo 11 del Decreto 4136 de 2004, estipula lo siguiente:
"Terminación de la importación temporal. La importación temporal se termina con:
a) La reexportación de la mercancía;
b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;
c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;
d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;
e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar."

El Decreto 0993 de mayo 15 de 2015, establece:
"... ARTICULO 5. Adicionase el artículo 228 del Decreto 2685 de 1999 con el literal f) y un parágrafo así: ***f) Para finalizar la modalidad de importación de largo plazo conforme con lo estipulado en el literal e) del artículo 156 del presente decreto, previo el cumplimiento del pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios a que haya lugar y la sanción que corresponda del artículo 482-1 del presente decreto En este evento procederá la legalización sin pago de rescate antes de que quede ejecutoriado el acto administrativo que declara el incumplimiento conforme con el inciso tercero del artículo 150 del mismo Decreto...". (Lo resaltado en negrilla, fuera de texto).***

Artículo 99. Pago de tributos aduaneros. (Modificado por el artículo 30° de la Resolución 7002 de 2001). *El importador o declarante deberá efectuar el pago de las cuotas respectivas diligenciando el formato "Recibo oficial de pago en bancos de tributos aduaneros" en el día siguiente hábil al del vencimiento del semestre.*

"ARTÍCULO 482-1. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS DECLARANTES EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO.

Artículo adicionado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:

1.2 No pagar oportunamente la cuota de los tributos aduaneros, aun cuando se hubiese modificado la declaración de importación o reexportado la mercancía antes del vencimiento del plazo de la importación temporal.

La sanción aplicable será del cinco por cinco (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

Las infracciones y sanciones de que trata este artículo serán aplicables únicamente al importador."

Resolución 4240 de 2000. Artículo 531.- Efectividad de garantías cuyo pago se ordena en un proceso administrativo sancionatorio. *En el acto administrativo que decide de fondo la imposición de una sanción, el decomiso de una mercancía o la formulación de una Liquidación Oficial, se ordenará hacer efectiva la garantía, si a ello hubiere lugar y se notificará a la entidad garante.*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

La importación temporal a largo plazo se encontraba respaldada con la póliza no. 31 DL009648 vigente del 17/12/2010 al 27/12/2015, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, identificada con NIT 860.070.374-9, amparando el pago de las cuotas y la finalización del régimen dentro del término fijado. (Folio 14)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En orden de decidir lo pertinente, el Despacho entra a estudiar en esta instancia la legalidad del acto administrativo mediante el cual la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, propuso a la División de Gestión de Liquidación Aduanera de la misma Dirección Seccional, sancionar al importador BANCO DE BOGOTA ., NIT. 860.002.964-4, en el Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 2/08/2017, teniendo como documentación probatoria el oficio No. 1309 del 7/04/2016, con Insumo No. 0570 de la misma fecha, remitido por la División de Gestión de la Operación aduanera, en el cual se establece la presunta infracción al régimen aduanero contemplado en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, dentro del régimen de importación Temporal a Largo Plazo, amparado en las declaraciones de importación No 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010.

Se encuentra en el acervo probatorio copia de las declaraciones de importación No 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010, importador BANCO DE BOGOTA en la cual se autoriza el régimen de importación temporal a largo plazo, en la cual se relaciona en la casilla 63 números de cuotas: 10. (Folios 2adv a 6).

Para el caso en particular, el importador BANCO DE BOGOTA , constituyó Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No 31 DL009648 vigente del 17/12/2010 al 27/12/2015, expedida por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA, con NIT 860.070.374-9 , a nombre del tomador BANCO DE BOGOTA , con el objeto de respaldar la obligación del tomador y responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera respecto a la finalización de la importación temporal a largo plazo dentro del término señalado en las declaraciones de importación No 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010, y por el pago oportuno de los tributos aduaneros conforme lo expresa dicha legislación.

En Concepto 036 del 7 de Mayo de 2007, la DIAN enuncia, que en la importación temporal para reexportación en el mismo estado, el plazo se cuenta desde el día del levante de la declaración de importación temporal y terminan en el mismo día del mes que corresponda, salvo que ese día sea festivo evento en el cual el plazo se extenderá hasta el primer día hábil.

El Concepto 091 del 9 de Julio de 2002, plantea que cuando se modifica una declaración de importación temporal de largo plazo a importación ordinaria, la tasa de cambio debe ser la vigente al momento de la presentación y aceptación de la modificación de la declaración.

Las importaciones Temporales a Largo plazo con autoadhesivos Nos. 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010, finalizaba según el anterior Concepto, el día 18/12/2015, siendo el 19/06/2013, la mitad del plazo para el pago de las primeras cinco cuotas, antes del cumplimiento del término del régimen la mercancía fue importada ordinariamente con declaraciones Nos. 07328300470143 y 07328300470143 del 18/12/2015.

Sobre el particular encontramos que en el artículo 156 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 15 del Decreto 1232 de 2001, y el artículo 11 del Decreto 4136 de 2004, se establecen las formas de terminación de la modalidad de importaciones temporales: la reexportación de la mercancía; la importación ordinaria o con franquicia cuando a esta última hubiere lugar; la modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el Artículo 150 del presente Decreto; la destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera; y la legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

Según lo previsto en los numerales 1.1., 1.2 y 1.3 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004, incumplir con el término de la importación y no pagar oportunamente los tributos aduaneros, constituyen infracciones gravísimas atribuibles únicamente al importador.

El insumo se remite por la sanción del numeral 1.1 ibídem, al momento de expedirse la propuesta de sanción, se determinó que se finalizó el régimen antes de cumplirse el término, sin embargo, se presentó incumplimiento en el pago de unas cuotas, hechos estudiados por el funcionario sustanciador proponiendo como consecuencia la sanción del numeral 1.2 artículo 482-1 Decreto 2685 de 1999.

Con base en los documentos que reposaban en el acervo probatorio del insumo No. 0570 del 7/04/2016, remitido por el Grupo de Garantías de la División de Gestión de la Operación Aduanera, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena profirió Requerimiento Especial Aduanero No. 000365 del 2/08/2017, en el cual propone a la División de Gestión de Liquidación Aduanera, sancionar al importador BANCO DE BOGOTA ., NIT. 860.002.964-4, con la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 84.955.037),** equivalente al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, cuota 1,2,3, 6 Y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386633-3 y cuota 1,2,3 y 9 de la Declaración de Importación N°482010000386617-5, convertida a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia, contemplada en el Numeral 1.2, Articulo 482-1, Decreto 2685 de 1999.

También propone imponer al importador el pago de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.282.281.830),** por concepto de la diferencia de tributos aduaneros dejados de cancelar de las Declaraciones de Importación con Sticker N° 01204101376801 y N° 01204101376793 del 17/12/2010 más la cancelación de los intereses a que haya lugar, los cuales deberán liquidarse al momento de hacerse efectivo el pago, a nombre del importador **BANCO DE BOGOTA., con NIT 860.002.964-4.** (Folios. 35 a 41)

El termino de respuesta al Requerimiento Especial corria para el importador y para la Aseguradora hasta el 31/08/2017 y 1/09/2017, respectivamente.

El 31/08/2017 con radicado No. 000E2017030666, el importador presenta respuesta al Requerimiento Especial, exponiendo los argumentos contra el acto, y adjuntando recibos de pago por sanción reducida cuotas 6, y 9. (Folios 193 a 2017)

Argumenta el importador:

"1 LAS CUOTAS 1, 2, 3 Y 4 FUERON PAGADAS Y REPORTADAS EN LA DIAN EN TIEMPO, NO PUEDEN SER DESCONOCIDAS.

..Al cumplir lo dispuesto en las normas transcritas, es evidente que se trata de una sola unidad, razon por la cual los pagos se hicieron en un solo recibo. A partir de la quinta cuota se empezó a pagar en dos (2) recibos porque así los dispuso la Dirección Seccional

...Por otra parte los recibos se radicaron en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena inmediatamente se realizaron los pagos, y la administración solo dio instrucciones relativas para hacer los pagos en dos recibos diferentes, uno para cada una de las declaracionesde importación iniciales, por lo tanto a partir de la quinta cuota se empezó a pagar en dos (2) recibos. En ningun momento la entidad nos informó que los pagos realizados no se tomarían en cuenta."

En cuanto a este argumento manifiesta el Despacho, que la normatividad aduanera consagra la potestad de la administración de revisar el pago oportuno de las cuotas a la mitad del plazo cuota 5, es por esto que en este momento es cuando se le informan las inconsistencias observadas; no obstante la norma es clara sobre como se realiza el pago de las cuotas; y para el caso si bien se trata de una unidad funcional, cada declaración inicial da inicio a un regimen temporal.

La norma citada por el interesado describe la unida funcional y de la subpartida a utilizar, pero no quiere decir que esto implique que por ser unidad funcional todos los pagos se puedan realizar con un mismo

421

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

recibo; es asi que si como la norma citada artículo 133 del Decreto 2685 de 1999, expone el caso de envios parciales de una unidad funcional, en estos casos serian declaraciones diferentes; con disímiles fechas de levante y por tanto dstintas fechas de vencimiento del plazo de la obligaciónd de pago; es claro entonces que una cosa es la unidad funcional, y otra las normas especificas del regimen de importación temporal.

El Articulo 150 del Decreto 2685 de 1999:

" Parágrafo 2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.

EN cuanto a la norma citada de corrección de errores en recibos de pago, artículo 43 Ley 962 de 2005; esta norma indica taxativamente los errores a corregir, no estando los errores en recibo, indicados dentro de los mismos.

Es así como se tiene que la cuota 2, al momento de detallar los pagos se utiliza un recibo de formulario diferente, se paga en formulario No. 690800271309 0, y se anexa en detalle el recibo No. 690800271408 1; quedando el recibo de pago sin referencia o relación causal con las declaraciones de importación; al verificarse el pago en el sistema informático de la DIAN.

El recibo No. 1165071326998 del 20/12/201, con el que se pretende soportar el pago de la 4ª cuota, en la casilla de referencia el No, formulario y No. De aceptación al ser verificado en sistema presenta errores, por cuanto indica números que no corresponden con la operación de comercio exterior que se analiza.

Por lo anterior, las cuotas pagadas en estos recibos no se tendrán en cuenta, apoyando la propuesta de sanción de la División de Gestión de Fiscalización y el cobro de los tributos.

En cuanto a las cuotas 1 y 3, pagadas en el mismo recibo para las dos declaraciones, se acogen los argumentos en cuanto al uso del formulario 690, que es el indicado para estos pagados, y teniendo en cuenta que estos recibos no presentan errores de digitación, y que se paga en forma total las cuotas, son tenidos en cuenta por este Despacho para recalcular la sanción y los tributos pendientes de pago.

Si bien el importador no es UAP, y utiliza en el formulario 690, la relación de pagos consolidados de UAP, se entiende que dicho uso lo hace para efectos informativos, ya que no se está endilgando ni haciendo uso de beneficio de pago del UAP.

Continua el importador argumentando:

" VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

1. LO SUSTANCIAL DEBE PRIMAR SOBRE LO FORMAL.
2. VIOLACION DEL PRINCIPIO DE BUENA FE."

En cuanto a estos argumentos, en el presente caso, no se trata de violación de normas, y mucho menos de principios de derecho; la normatividad es clara, y el usuario aduanero, importador, ayudado por la agencia de aduanas, que es el auxiliar de la función aduanera y quine debe contar con pleno conocimiento de la aplicación de normas específicas para el caso de las importaciones temporales, incluyendo la forma de cumplir con las obligaciones de pago y de finalización.

No puede pretender el usuario trasladar a la administración asuntos que caen sobre su ámbito de control y responsabilidad; ni puede argumentar la falta de conocimiento, porque reiteramos para esto cuenta incluso con la asesoría de la Agencia de aduanas.

Tampoco el despacho, está contemplado que la actuación realizada por el importador es de mala fé; pero no se puede desconocer que se incurrió en errores, que no es posible para este Despacho corregir, ni compensar por no tener competencia para este último trámite.

*"**Decreto 2985 de 1999. ARTICULO 146.** PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

TRIBUTOS *ADUANEROS.*

<Artículo modificado por el artículo 5 del Decreto 4136 de 2004> El pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros deberá efectuarse en los términos señalados en este decreto, en los bancos o demás entidades financieras autorizadas para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado deberá cancelar la cuota atrasada liquidándose los intereses moratorios de que trata el artículo 543 de este decreto.

Los bienes deberán ser utilizados o destinados al fin para el cual fueron importados.

Resolución 4240 de 2000. ARTÍCULO 494. COMPENSACIÓN. *"Excepcionalmente se podrá autorizar la compensación de tributos internos a tributos externos, o de tributos externos a tributos internos, cuando se efectúen pagos de impuestos de renta, impuesto sobre las ventas, retención, sanciones tributarias y retención por enajenación de activos fijos, utilizando el recibo oficial de pago de tributos aduaneros, o se cancelen tributos aduaneros, sanciones aduaneras o sanciones cambiarias utilizando el recibo de pago de impuestos nacionales.*

En todo caso, la compensación procederá siempre y cuando no existan deudas en los tributos donde se origina el pago de lo no debido."

El tramite de compensación se encuentra regulado en el Decreto 2685 de 1999, artículos 549-561, proceso que se genera por solicitud del interesado, no es arbitrario ni oficioso.

Decreto 2685 de 1999. ARTICULO 549. REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS.

La solicitud de devolución o compensación de tributos aduaneros deberá presentarse personalmente por el declarante o por su representante legal, exhibiendo su documento de identidad, o por el apoderado quien presentará su tarjeta profesional de abogado.

Las Sociedades de Intermediación Aduanera, los Usuarios Aduaneros Permanentes y los Usuarios Altamente Exportadores, deberán tramitar la solicitud a través de sus representantes acreditados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

A la solicitud diligenciada en los formatos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con anterioridad no mayor de cuatro (4) meses, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Copia del mandato, cuando se actúe a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera.

c) Copia del poder otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

d) Garantía a favor de la Nación- Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros, cuando el solicitante se acoja a esta opción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 860 del Estatuto Tributario, cumpliendo con los requisitos que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el efecto.

ARTICULO 550. REQUISITOS ESPECIALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS.

Además de los requisitos previstos en el artículo anterior, para solicitar la devolución o compensación deberán informarse los siguientes datos o anexarse copia de los documentos que contengan la información, según el caso.

a) Indicación del número y fecha de la aceptación de la Declaración de Importación, fecha y número de autoadhesivo del recibo de pago, y número y fecha de la liquidación oficial de corrección que determinó el

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

pago en exceso, cuando sea el caso.

b) Original y tercera copia de la Declaración de Importación cuando no se haya autorizado el levante total de la mercancía.

c) La indicación del número y fecha de aceptación de la Declaración de Importación o recibo de pago, en que conste la cancelación de los derechos antidumping o compensatorios y copia del acto o providencia a través del cual se hayan establecido los mismos, cuando éstos no se hayan impuesto de manera definitiva.

d) Cuando se solicite la devolución del impuesto sobre las ventas por la importación de bienes que den derecho a descuento tributario en el impuesto sobre la renta, o a impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas; deberá adjuntarse certificado de revisor fiscal o contador público según el caso, en el que conste que el valor solicitado no se ha contabilizado ni se contabilizará como costo o deducción, ni se ha llevado ni se llevará como descuento tributario ni impuesto descontable; o la manifestación por escrito del importador en tal sentido cuando no esté obligado a llevar contabilidad.

e) Los demás documentos necesarios para comprobar el pago en exceso.

ARTICULO 551. TRÁMITE DE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.

La solicitud de devolución n <sic> compensación deberá presentarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se realizó el pago que dio origen al saldo que se tiene a favor del solicitante. Cuando las sumas objeto de devolución se determinen en liquidaciones oficiales o en actos administrativos, el término anterior se contará a partir de la notificación del respectivo acto.

La Administración de Aduanas Nacionales deberá resolver la solicitud de devolución de tributos aduaneros y demás sumas pagadas en exceso, previas las compensaciones a que hubiere lugar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud en debida forma.

Cuando la solicitud de devolución o compensación se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación y aceptación de la Declaración de Importación, la Administración de Aduanas Nacionales dispondrá de un término adicional de un (1) mes para efectuar la devolución."

Los valores que argumenta el interesado fueron cancelados por concepto de cuota 2 y 4, no pueden ser aceptados por este despacho, para esto se reitera el interesado debe realizar el tramite de compensación o devoluciones ante cobranzas, cumpliendo todos los requisitos legales.

Sobre el allanamiento en el escrito citado reconoce el pago extemporaneo de las cuotas 6 de cada declaración, y pretenden acogerse a la sanción del artículo 521 del Ecreto 2685 de 1999; lo mismo en cuanto a la cuota 9; aunque aporta los recibos de pago por el valor proporcional, no es posible aceptar el allanamiento, por no cumplir lo requisitos de la norma aduanera para la procedencia del beneficio; asi como tampoco lo habian cumplido inicialmente cuando pretendieron acogerse a la sanción reducida al 20% de las cuotas 4,5,6, y 9.

Se observa en el acervo probatorio que para la declaración de importación con formulario No. 482010000386617 del 17/12/2010, se presenta valores por pagar por cuota 2, y 9, sancion pendiente cuota 2, 4, 5 y 9 y para la declaración con formulario No. 482010000386633 del 17/12/2010, tiene pendiente de pago tirbutos cuota 2, 6 y 9 y sanción cuota 2, 4, 6, 9; tampoco pago oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros, ni se canceló el valor correspondiente a los intereses; como resultado se tienen una sanciones, tributos e intereses pendientes por pagar; por lo que no es posible en esta instancia aceptar la reducción por concepto de sanción reducida, y archivar la investigación.

Al haber pagos pendientes, procede la propuesta de sanción, conforme lo establece el artículo 519 del Decreto 390 de 2016.

"Artículo 519. Allanamiento. El infractor podrá allanarse a la comisión de la infracción, en cuyo caso las sanciones de multa establecidas en este Decreto se reducirán a los siguientes porcentajes, sobre el valor establecido en cada caso:

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

1. *Al veinte por ciento (20%), cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el requerimiento especial aduanero.*
2. *Al cuarenta por ciento (40%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción, después de notificado el requerimiento especial aduanero y hasta antes de notificarse la decisión de fondo.*
3. *Al sesenta por ciento (60%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo."*

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo:

- *Reconocer por escrito el haber cometido la infracción.*
- *Anexar al escrito copia del Recibo de Pago en Bancos.*
- *Cancelar la sanción con el porcentaje correspondiente*
- Acreditar el cumplimiento de la formalidad u obligación incumplida, en los casos en que a ello hubiere lugar
- *Presentar la solicitud dentro del término antes de que se notifique la decisión de fondo.*

"La dependencia que esté conociendo de la actuación administrativa será la competente para resolver la solicitud de reducción de la sanción de multa, que de prosperar dará lugar a la terminación del proceso y archivo del expediente. Contra el auto que resuelve negativamente sobre la solicitud de allanamiento sólo procede el recurso de reposición;"

En los anteriores términos se pronuncian sobre los argumentos del importador en respuesta al Requerimiento Especial.

La aseguradora no responde al Requerimiento Especial.

Retomando la discusión de fondo sobre la procedencia de la sanción, antes de expedir el REA, conforme a la documentación que figura en el acervo probatorio no se pagó en debida forma las cuotas 2, 4, 6 y 9, conforme lo establece los artículos 145, 146 y 157 del Decreto 2685 de 1999, las cuotas deben liquidarse y pagarse por semestre vencido, y en caso de reexportación las cuotas deben pagarse en forma proporcional al tiempo de permanencia, al no cumplir con lo establecido legalmente para la modalidad de importación temporal se genera pago de sanción.

Lo anterior se observa en los siguientes cuadros:

Declaración 482010000386617 del 17/12/2010:

TRIBUTOS						
Cuota	(Fecha sem vencido)	FECHA DE PAGO	TOTAL CUOTA	Recibo de pago	TOTAL PAGADA	DIFERENCIA
1	20-jun.-11	20-jun.-11	50.729.000	01204101619542 del 20/06/2011	$ 50.729.000	
2	19-dic.-11	19-dic.-11	54.746.000	---	$ 0	54.746.000
3	19-jun.-12	15-jun.-12	49.966.000	01165041016765 del 15/06/2012	$ 49.965.700	
4	19-dic.-12	19-dic.-12	50.762.000		$ 0	50.762.000
5	19-jun.-13	27-jun.-13	54.783.000	01165081221049 del 27/06/2013	$ 54.782.800	
6	19-dic.-13	19-dic.-13	54.744.000	01165051837553 del 19/12/2013	$ 54.744.100	
7	19-jun.-14	6-jun.-14	53.898.000	01165081343093 del 6/06/2014	$ 53.897.700	
8	19-dic.-14	19-dic.-14	68.536.000	01165051973569 del 19/12/2014	$ 68.534.800	
9	19-jun.-15	23-jun.-15	71.787.000	01165071788154 del 23/06/2015	$ 71.513.000	274.000
10	21-dic.-15	13-nov.-15	80.687.000	01165081559658 del 13/11/2015	$ 80.687.000	
	TOTAL		590.637.000		484.854.100	105.782.000

SANCION			
Cuota	SANCION A PAGAR	SANCIÓN PAGADA	DIFERENCIA
1	0		0
2	2.737.000		2.737.000
3	0		0
4	2.538.000	508.000	2.030.000
5	2.679.000		2.132.000

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

		547.000	
6	0		0
7	0		0
8	0		0
9	3.589.000	715.000	2.874.000
10	0		0
	11.543.000	1.770.000	9.773.000

Declaración 482010000386633 del 17/12/2010:

TRIBUTOS						
Cuota	(Fecha sem vencido)	FECHA DE PAGO	TOTAL CUOTA	Recibo de pago	TOTAL PAGADA	DIFERENCIA
1	20-jun.-11	20-jun.-11	264.994.000	01204101519542 del 20/06/2011	264.994.000	
2	19-dic.-11	19-dic.-11	285.976.000	—	0	285.976.000
3	19-jun.-12	15-jun.-12	261.004.000	01165041016765 del 15/06/2012	261.004.000	
4	19-dic.-12	19-dic.-12	265.161.000		0	265.161.000
5	19-jun.-13	18-jun.-13	279.926.000	01165061216693 del 18/06/2013	279.927.000	0
6	19-dic.-13	16-ene.-14	285.965.000	01165071527121 del 16/01/2014	285.817.000	149.000
7	19-jun.-14	6-jun.-14	281.644.000	01165081343101 del 6/06/2014	281.644.000	0
8	19-dic.-14	19-dic.-14	358.003.000	01165051973583 del 19/12/2014	358.003.000	0
9	19-jun.-15	23-jun.-15	374.990.000	01165071788161 del 23/06/2015	373.558.000	1.432.000
10	21-dic.-15	13-nov.-15	421.486.000	01165081559665 del 13/11/2015	421.486.000	0
	TOTAL		3.079.049.000		2.534.662.000	552.718.000

SANCION			
Cuota	SANCION A PAGAR	SANCIÓN PAGADA	DIFERENCIA
1	0	0	0
2	14.299.000	0	14.299.000
3	0	0	0
4	13.258.000	2.652.000	10.606.000
5	0	0	0
6	14.298.000	0	14.298.000
7	0	0	0
8	0	0	0
9	18.749.000	3.736.000	15.013.000
10	0		0
	60.604.000	6.388.000	54.216.000

Analizando los hechos y con base en el acervo probatorio que obra en el expediente, la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de esta Seccional, encontró que el importador BANCO DE BOGOTA , NIT. 860.002.964-4, incurrió en la infracción establecida en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Estatuto Aduanero, por no pago de las cuotas correspondientes a los tributos. Por ello profirió Requerimiento Especial Aduanero No.000365 del 2/08/2017, imponiendo la sanción respectiva y liquidando los tributos aduaneros correspondientes, por el incumplimiento al régimen de importación temporal previsto en las declaraciones Nos. 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010.

Sobre el riesgo cuestionado, parte este Despacho de las innumerables apreciaciones, realizadas por las cortes, en el tema de las garantías en los regímenes de importación temporal para rexportación en el mismo estado, encontrando que según lo establece la normatividad el denominado el riesgo asegurado o siniestro se da por los siguientes supuestos:

1. *Por no reexportarse la mercancía sometida al ya mencionado régimen.*
2. *Por Su destrucción por fuerza mayor o caso fortuito.*
3. *La legalización cuando a ello hubiere lugar.*
4. *La modificación del régimen de importación temporal a ordinaria.*

Tal como reza el parágrafo segundo del Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Artículo 8 del Decreto 4136 de 2004, faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado,

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.

Mediante el presente acto y conforme a los principios de seguridad jurídica y concordancia, este Despacho se limita a los cargos propuestos con el Requerimiento Especial, acogiendo la sanción propuesta por la División de Gestión de Fiscalización.

Lo anterior, en vista de que la normatividad aduanera y la actividad de comercio exterior demandan de los interesados la colaboración armónica en consecución de los fines del estado; seriedad, cuidado y diligencia en las operaciones frente a la DIAN. Es por eso que las obligaciones frente a ella, tienen que cumplirse tal y como lo describen las normas correspondientes, sin que puedan alegarse eventos circunstanciales o excepción alguna, o lo que es lo mismo, que la obligación se cumpla tal y como lo determinan las normas y no como a bien tenga el habilitado, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.

En consecuencia de lo anterior la jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduana de Cartagena, conforme a los hechos expuestos en la parte motiva de este proveído.

V. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer Personería a la señora apoderada **LILIA YATE CHAPARRO**, C.C. No. 52.040.494, en calidad de apoderada especial de la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, Nit 860.070.374-9.**

ARTICULO SEGUNDO: Declarar el incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, de las Declaraciones de Importación Inicial con Sticker Nos. 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010, Importador **BANCO DE BOGOTA , NIT 860.002.964-4.**

ARTICULO TERCERO: Declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado importador BANCO DE BOGOTA , NIT. 860.002.964-4, imponiendo las siguientes sanciones para la infracción prevista en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999. La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ($54.216.000)** declaración de importación No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010; y **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($9.773.000)** importación temporal Declaración de Importación inicial No. 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010, por concepto de sanción correspondientes al cinco (5%) del valor de las cuotas incumplidas, convertidas a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse cada pago; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al importador BANCO DE BOGOTA , NIT 860.002.964-4, el pago de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($552.718.000)** declaración de importación No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010; y **CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($105.782.000)** importación temporal Declaración de Importación inicial No. 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010; correspondiente a las cuota no pagada No. 2 y 4, y el valor faltante de las cuotas 6 y 9, de los tributos aduaneros, de la importación objeto de investigación, de acuerdo a los antecedentes expuestos, más los intereses a que haya lugar hasta el momento del pago.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar hacer efectiva la póliza 31 DL009648 vigente del 17/12/2010 al 27/12/2015, expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, Nit 860.070.374-9**, que garantiza el régimen de Importación temporal a largo plazo amparado en las declaraciones de importación No 01204101376793 del 17/12/2010 levante 482010000356470 del 18/12/2010 y No. 01204101376801 del 17/12/2010 levante No. 482010000356471 del 18/12/2010, con término de permanencia en el territorio aduanero nacional de cinco (5) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto por **CORREO** al importador **BANCO DE BOGOTA , NIT 860.002.964-4**, a la siguiente dirección: **CL 36 7 47 P 15**, BOGOTA; y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, Nit 860.070.374-9,** a través de su apoderada **LILIA YATE CHAPARRO,**

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un Declarante en el régimen de importación a nombre de ***BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4****. Expediente: CU-2016-2017-000199.*

C.C. No. 52.040.494, a la dirección: CARRERA 13 A # 35-78 OFICINA 111 BOGOTA D.C; en la forma y los términos previstos en el Artículo 664 y subsidiariamente **por aviso** conforme al artículo 665 del Decreto 390 de 2016. Las Direcciones para efecto de notificación del presente provisto fueron tomadas del RUT

ARTÍCULO SEPTIMO:. Contra la presente providencia procede el Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la misma de conformidad en el artículo 601 del Decreto 390 de 2016, el cual deberá interponerse ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena o ante la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica, según lo establecido en el artículo 560 del Estatuto Tributario, ateniendo los topes de cuantías allí establecidos.

ARTICULO OCTAVO: Informar a los interesados que en caso de aceptar la sanción impuesta, el pago de la respectiva sanción debe hacerse en las entidades financieras autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para tal efecto, mediante Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros bajo el concepto de sanciones aduaneras, si esta aceptación se efectúa dentro del término previsto para interponer el recurso contra la presente providencia, la sanción se liquidará conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 519 del Decreto 390 de 2016; debiendo acreditar el pago ante la División de Gestión de Liquidación o a la dependencia que haga sus veces de esta Dirección Seccional, anexando al escrito en que reconoce haber cometido la infracción copia del Recibo donde acredite el pago de la sanción por el valor correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, por intermedio del Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera, compulsar copia de esta providencia a la **División de Gestión de la Operación Aduanera**, donde reposa el original de la garantía para que con fundamento en dicho acto, envíe el original de la misma a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, con el objeto de hacer efectivo el cobro de la obligación.

ARTICULO DECIMO: Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, por intermedio de la Secretaria de la División de Gestión de Liquidación, compulsar copia de esta providencia a la **División de Gestión de Recaudación y Cobranzas** de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para el cobro de la presente sanción, conforme al numeral 8 artículo 590 del Decreto 390 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: 43. Nombre 44. C.C. No. 45125010 45. cargo MARTA ROSA CAMPO GESTOR IV 304-04	Revisó: 46. Nombre 47. C.C. No. 33.145.863 48. cargo

Firma funcionario autorizado

984. Apellidos y nombres	MARIA MAGDALENA CABALLERO
985. Cargo	JEFE DIVISION GESTION DE LIQUIDACION (A)
989. Dependencia	DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION
990. Lugar Admitido.	DIRECCION SECCIONAL ADUANAS CARTAGENA

Fecha de Elaboración: 26/10/2017

~~300~~

425

FECHA ENTREGA PROYECTO JEFE	13/03/18	FIRMA ABOGADO	FIRMA JEFE
OBSERVACIONES JEFE			
FECHA DEVOLUCION PROYECTO PARA IMPRIMIR		FIRMA JEFE	FIRMA ABOGADO
FECHA AUTOREVISION DEL FUNCIONARIO		FIRMA FUNCIONARIO AUTORIVISO	
FECHA REVISION		FIRMA FUNCIONARIO REVISO	

NOTIFICACION (ADMON NOTIFICAR)

FECHA PLANILLA SISTEMA		DEVOLUCIÓN DOCUMENTACIÓN	SI ---------- NO ----------
FECHA DE RECIBO DEL ACTO NOTIFICADO EN LA DIVISIÓN		FECHA DE EJECUTORIA	
SE DEBE ENVIAR A COBRANZAS POR SER UN TÍTULO	SI ---------- NO ----------	POLIZA No.	
OFICIO y FECHA ENVÍO A COBRANZAS		Fecha CORREO ENVÍO A COBRANZAS	
OFICIO LEGAJADO EXP:	OFICIO LEGAJADO EN CARPETA	OFICIO ESCANEADO	FIRMA FUNC. _____

REGISTRO FALLO RUPGJ (ADMON RUPGJ)

CUANTIA A FAVOR		CUANTIA EN CONTRA	
FECHA DE EJECUTORIA		FIRMA RUPGJ Y FECHA:	

CONTROL DE ARCHIVO EXPEDIENTE (ANTES PAQUETEAR)

FOLIACIÓN COMPLETA	SI ---------- NO ----------	NUMERO DE FOLIOS	
HOJA DE RUTA DILIGENCIADA	SI ---------- NO ----------		
PAQUETE:		AÑO	
FIRMA FUNCIONARIO QUE ARCHIVA		FECHA	

OBSERVACIONES:

SANEAMIENTO	SI ---------- NO ----------	AUTO QUE RESUELVE REPOSICION	SI ---------- NO ----------
OBSERVACIONES			
NOMBRE FUNC QUE ENTREGA		FIRMA Y FECHA	
NOMBRE FUNC QUE RECIBE		FIRMA Y FECHA	

PRUEBAS (ABOGADO)

SOLICITA PRUEBAS	SI ---------- NO ---X---	SE NIEGAN	SI ---------- NO ----------
SE DECRETAN DE OFICIO	SI ---------- NO ---X---	TERMINO ABRIR A PRUEBAS	
DURACIÓN PERIODO PROBATORIO	(meses)	EN EL PAIS SI ----------	EN EL EXTERIOR SI ----------
FECHA MAX APERTURA PRUEBAS		FECHA PRECOMITE PROBATORIO	
INGRESO A PRECOMITE, FECHA	SI ---X--- NO ----------	DECISIÓN PRECOMITE	
FECHA VENCIMIENTO CON PRUEBAS EN EL PAIS		FECHA VENCIMIENTO CON PRUEBAS EN EL EXTERIOR	
FECHA DE CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO		FIRMA Y FECHA DEL FUNCIONARIO REVISOR	
AUTOREVISION DEL FUNCIONARIO – FIRMA Y FECHA		FIRMA Y FECHA DEL CORRDINADOR	

DECISIÓN (ABOGADO/COORDINADOR)

FECHA DEL COMITÉ UNIFICACIÓN	01/03/2018	FECHA DE INGRESO EFECTIVO AL COMITÉ DE UNIFICACION	01/03/2018
DECISIÓN COMITÉ			
ACTA DE COMITÉ DE UNIFICACION	SI ---X--- NO ----------	FECHA DEL ACTA	01/03/2018
FECHA ENTREGA PROYECTO REVISIÓN	09/03/18	FIRMA ABOGADO	FIRMA REVISOR
OBSERVACIONES REVISOR			

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISON DE GESTION JURIDICA

RESOLUCIÓN No.	**AD 048**	**DP 236**	**AC 2015**	**NI REC 2017-475**
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN				

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA CODIGO 048	**DEPENDENCIA: DIVISIÓN DE GESTION JURIDICA CODIGO 236 CODIGO DEL ACTO 601**
EXPEDIENTE:CU 2015 2015 01868 a nombre de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FIGORIFICOS DE COLOMBIA **CONSECUTIVO INTERNO** REC 2017- 475	**CUANTIA: $382.609.000**

INTERESADO

NIT. 860.002.180-7	**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A**	
DIRECCIÓN: Carrera 12 A No. 77 A – 52 Oficina 204	**CIUDAD** Bogotá D.C.	**DEPARTAMENTO** Cundinamarca

APODERADO ESPECIAL

C.C. No. 19.384.193 T.P. 40.319 del C.S. de la J.	**OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO**	
DIRECCIÓN: Carrera 12 A No. 77 A – 52 Oficina 204	**CIUDAD** Bogotá D.C.	**DEPARTAMENTO** Cundinamarca

COMPETENCIA

La Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4048 de 22 de octubre de 2008, articulo 40, numeral 2 y 2.15 y artículo 46, numeral 3 parágrafo, la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, artículo 2, numeral 4, y la Resolución 7 de 2008, el Decreto 390 de 2016, modificado por el Decreto 349 de 2018, y demás normas concordantes y/o complementarias.

I. CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con No.000E2017041683 del 21/11/2017, ante la Oficina de Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, remitido a esta Dirección Seccional con la Planilla No.709 del 7de diciembre de 2017, con constancia de presentación personal ante la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, de fecha 20-12-2017, el abogado OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.193, T.P. 40.319 del C.S. de la J., en su condición de apoderado especial de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., NIT 860.002.180-7, de conformidad con poder debidamente otorgado, interpuso Recurso de Reconsideración contra de la Resolución No.01852 del 26 de octubre de 2017,mediante la cual la División de Gestión de Liquidación declaró el incumplimiento de la obligación adquirida por el importador COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGORIFICOS DE COLOMBIA S.A. NIT 900.281.660- 0, a través de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Legales No. 2040129236101 en la importación de unas mercancías mediante la Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo con Aceptación No. 482010000020589 del 27 de enero de 2010, Autoadhesivo No. 23830014800524 del 27 de enero de 2010 y Levante No. 482010000023049 del 1 de febrero de 2010, por la infracción contemplada en el numeral 1.1 del artículo 482-1 del Decreto 2685/99 (folios 147-173)

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales del recurso de Reconsideración interpuesto por el abogado OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.193, T.P. 40.319 del C. S. de la J., en su condición de apoderado especial de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A. NIT 860.002.180- 7, fueron analizados en el Auto Admisorio No. 7511 de fecha 7/12/2017. (Folios 175-176)

ANTECEDENTES:

1. Que la División de Gestión de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Oficio No. 2845 del 25/08/2015, remite el Insumo No. 1832 de la misma fecha, a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a nombre del importador COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGORIFICOS DE COLOMBIA S A. NIT 900.281.660, anexando documentación probatoria de la presunta falta administrativa del incumplimiento del régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, mediante la Declaración de Importación Temporal con Aceptación No. 482010000020589 del 27 de enero de 2010, Autoadhesivo No. 23830014800524 del 27 de enero de 2010 y Levante No. 482010000023049 del 1 de febrero de 2010 (folios 1-9)

2. Que con Auto de Apertura No. 01868 del 28/09/2015, la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, conforma el expediente No. CU-2015- 2015-01868, a nombre del importador COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGORIFICOS DE COLOMBIA S.A. NIT 900.281.660, dando inicio a la investigación de la presunta infracción administrativa al régimen Aduanero, contemplada en el numeral 1.1, del artículo 482-1 del Decreto 2685/99. (folio 10)

3. Que mediante Requerimiento Especial Aduanero No. 000375 del 4/08/2017, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, propone a la División de Gestión de Liquidación Aduanera, sancionar al importador COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGORIFICOS DE COLOMBIA S.A. NIT 900.281.660, por la infracción al régimen aduanero contemplada en el numeral 1.1 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999. (folios 53-59)

4. Que el Requerimiento Especial Aduanero No. 000375 del 04/08/2017, fue notificado a la COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. mediante Guía de Transporte No. 130004808774 el 10/08/ 2017 (folio 52)

5. Con la Resolución No. 001852 del 26/10/2017, la División de Gestión de Liquidación, declaró el incumplimiento de la obligación adquirida por el Importador COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGORIFICOS DE COLOMBIA S.A., en la importación de las mercancías mediante la Declaración de Importación Temporal con con Aceptación No. 482010000020589 del 27 de enero de 2010, Autoadhesivo No. 23830014800524 del 27 de enero de 2010 y Levante No. 482010000023049 del 1 de febrero de 2010, y se ordenó hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Legales No. 2040129236101, expedida por la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S A. NIT 860.002.180- 7.(folios 136-141)

6. Mediante Auto No. 007511 del 07/12/2017, notificado al recurrente por Estado No.1103 desfijado el 13/12/2017, se admite el recurso de reconsideración impetrado por el apoderado especial de la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVR S.A. (folios 174-176)

7. Mediante escrito radicado con No.000E2017041683 del 21/11/2017, ante la Oficina de Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Dirección de Impuestos y el abogado OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO, en su condición de apoderado especial de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., NIT 860.002.180-7, interpuso Recurso de Reconsideración contra de la Resolución No.01852 del 26 de octubre de 2017, mediante la cual la División de Gestión de Liquidación (folios 147-173)

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A continuación, se sintetizan los motivos de inconformidad esgrimidos por el recurrente COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLVAR S.A.:

1. DE LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN DETRIMENTO DE LA ASEGURADORA.

En la Resolución No. 001852 del 26/10/2017 y a lo largo del proceso hay una evidente violación al debido proceso por parte de la DIAN en contra de la Aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A, porque el proceso de declaratoria de incumplimiento y modificación de la modalidad no fue iniciado en el momento procesal consagrado en la legislación aduanera vigente en su momento.

Agrega el recurrente que, como en el presente caso se autorizó la importación temporal a largo plazo por cinco (5) años, o diez (10) cuotas semestrales, y, según lo informado en la Res No. 001852 del 26/10/2017, el importador no pagó ninguna de las cuotas pactadas. La DIAN debió aplicar el debido proceso consagrado en el parágrafo primero del artículo 147 del Decreto 2685 de 1999 y proceder a decretar el incumplimiento en forma oportuna a los dos años y seis meses de autorizada la importación temporal.

En este argumento, el interesado cita y transcribe el contenido del artículo 150 del Decreto 2685/99, el artículo 29 de la C.N. y Sentencias del Consejo de Estado del año 2015. Radicado Nos. 2080408 - 11001- 03-15-000- 2015 – 03216- 00; .2077890 y Sentencia C- 530 de 2003.

Agrega el recurrente que, la calidad del argumento permite afirmar que ocurrió la violación al debido proceso, lo que es suficiente razón jurídica para que se proceda a su revocatoria y a exonerar a la compañía de seguros, de cualquier responsabilidad derivada del acto acusado.

2. PRESCRIPCION DE LA ACCION DEL CONTRATO DE SEGUROS

El interesado manifiesta que el acto administrativo por medio del cual se pretende ordenar la efectividad de la garantía debe ser expedido dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del siniestro y quedar debidamente ejecutoriado.

Tal como se narran en los hechos de la resolución recurrida, a la Declaración de Importación Temporal inicial autoadhesivo No. 23830014800524 del 27/01/2010, levante No. 482010000023049 1/02/2010, transcurriendo el plazo de los cinco (5) años hasta el 1/02/2015. Por otro lado, la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 2040129236101, tuvo vigencia desde el 20 de enero de 2010 hasta el 30 de enero de 2015, de tal manera que al momento de la expedición de la Resolución No.001852 del 16/10/2017, pasaron más de los dos (2) años, luego se configuró la prescripción del contrato de seguros de que trata el artículo 2081 del Código de Comercio.

Aduce el recurrente que, de la situación de incumplimiento, la DIAN, siempre ha tenido conocimiento, porque la importación temporal se hace a instancias suyas, mas aún, si se tiene en cuenta los hechos que se narran en la resolución recurrida, se evidencia la inactividad de la administración desde que se informó del incumplimiento por medio del oficio No. 2845 del 25 de agosto de 2015, por parte de la División de Gestión de Operación aduanera a la División de Gestión de Fiscalización, solo se omite la Resolución sancionatoria y de efectividad de la garantía el 26/10/2017.

El actor trae a colación sentencias de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, del 4 de marzo de 1989, y sentencia del 30 de abril de 1998, del Consejo de Estado, sección Primera, indicando que la administración para constituir el título ejecutivo debe proferir la resolución que ordena hacer efectiva la póliza de seguros de cumplimiento dentro del término de prescripción ordinaria que se regula en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Alega que todo lo anterior demuestra con claridad las razones por las cuales afirman que en el presente caso, ocurrió el fenómeno de la prescripción del art 1081 del Código de Comercio.

3. VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA

Sostiene el actor que en la Resolución No. 001852 del 26/10/2017, se narra que el requerimiento efectuado tanto al importador como a la agencia de aduanas, para que allegaran al expediente copia de los pagos correspondientes a las cuotas semestrales de tributos aduaneros se efectúo por medio de correo electrónicos de fechas 23/02/2017 y 17/07/2017, sin que a la fecha de emisión de la citada resolución se hubiera recibido respuesta alguna. Afirma que estor requerimientos se efectuaron con violación de la norma aplicable, lo que lleva a la violación al derecho de defensa por la imposibilidad de dar la respuesta requerida.

Señala el accionante que de acuerdo con el artículo 562 del Decreto 2685 de 1999, las notificaciones deben hacerse a la dirección informada en las declaraciones aduaneras, a la dirección procesal cuando se ha informado una, o la dirección establecida por la autoridad aduanera en los registros de la DIAN o en la información comercial o bancaria, pero no a un correo electrónico.

Indica que la notificación del requerimiento de información no es aceptable en el presente caso, ni a luz del Decreto 2685/1999 no del Decreto 390/2016, que estamos frente a una violación directa de la ley por aplicación indebida, lo que de contera viola el derecho a la defensa del importador y de la agencia de aduanas. Que esto tiene implicación directa en la defensa de los intereses de la compañía aseguradora, porque la indebida notificación del requerimiento de información hizo imposible que el importador informara a la DIAN, si alguna o todas las cuotas de tributos aduaneros fueron pagadas, y si no lo fueron, cuáles fueron las razones de tal proceder.

PETICION:

Se revoque en todas sus partes la Resolución No. 002010 de noviembre de 2017, aceptando la prescripción de la acción del contrato de seguros y el resto de los argumentos expuestos en el presente recurso.

V. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

5.1. MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicable al caso que nos ocupa específicamente:

Decreto 2685 de 1999

Artículo 142°. Importación temporal para reexportación en el mismo estado. *Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida.*

No podrán importarse bajo esta modalidad mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas.

Artículo 143°. Clases de importación temporal para reexportación en el mismo estado. *Las importaciones temporales para reexportación en el mismo estado podrán ser:*

a) De corto plazo...
b) De largo plazo, cuando se trate de bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento, que vengan en el mismo embarque. El plazo máximo de esta importación será de cinco (5) años contados a partir del levante de la mercancía.

Artículo 145°. Declaración de importación temporal de largo plazo. *En la Declaración de Importación temporal de largo plazo se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio nacional.*

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestre vencido, para lo cual se convertirán en pesos colombianos a la tasa de cambio vigente, para efectos aduaneros en el momento de su pago.

Artículo 146°. - Modificado. D. 1198/2000, art. 14. Modificado. D. 4136/2004, art. 5°. Pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros. *El pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros deberá efectuarse en los términos señalados en este decreto, en los bancos o demás entidades financieras autorizadas para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado deberá cancelar la cuota atrasada liquidándose los intereses moratorios de que trata el artículo 543 de este decreto.

Los bienes deberán ser utilizados o destinados al fin para el cual fueron importados.

El Artículo 147 ibídem*, modificado por el Artículo 6° del Decreto 4136 de 2004, dispone:*

La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar...

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto....

PARÁGRAFO. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración.

Artículo 150°. – Modificado. D. 4136/2004, art. 8°. Modificación de la modalidad. *Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar.*

Señala el artículo ibídem:

"En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1, del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones. Ejecutoriado el acto administrativo, copia del mismo se remitirá a la jurisdicción de la administración de aduanas o de impuestos y aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial para que proceda a proferir de oficio la modificación a la declaración de importación temporal a importación ordinaria, a menos que el importador compruebe que en dicho lapso reexportó la mercancía."

Cuando una mercancía declarada por la modalidad de importación temporal de largo plazo, se decida dejarla en importación ordinaria, se debe modificar en este aspecto la declaración, antes del vencimiento del plazo concedido, pagando la totalidad de los tributos correspondientes a las cuotas insolutas.

PARÁGRAFO 2o. *La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación.*

Así mismo, podrá hacer efectiva la garantía para el cobro de los tributos aduaneros, cuando tratándose de mercancías en arrendamiento se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y

debidas al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del quinto año de que trata el artículo 153 del presente decreto.

En estos eventos no se configura la sanción por no finalizar la modalidad.

***Artículo 156°. – Modificado. D. 1232/2001, art. 15. Modificado. D. 4136/2004, art. 11. Terminación de la importación temporal**. La importación temporal se termina con:*

a) La reexportación de la mercancía;

b) La importación ordinaria o con franquicia, si a éste última hubiere lugar;

c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;
d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera;
e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar.

Artículo 482-1. Infracciones aduaneras de los declarantes en el Régimen de Importación temporal para reexportación en el mismo estado.

1.1 No terminar la modalidad de Importación Temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación y no pagar oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros.

La sanción aplicable será de multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía convertido a la tasa de cambio representativa del mercado del día del vencimiento del plazo para modificar la modalidad de importación temporal, más el cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

"Las infracciones y sanciones de que trata este artículo serán aplicables únicamente al importador"

Código de Comercio

***ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6.1. PROBLEMA JURIDICO

De los motivos de inconformidad y los hechos presentados se puede concluir el siguiente problema jurídico:

Establecer si a la fecha de expedición de la Resolución No.001852 del 26/10/ 2017, se encontraba vencido el término de 2 años para declarar el incumplimiento y hacer efectivo el contrato de seguro contenido en la Póliza de Seguros de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 2040129236101, expedida por SEGUROS COMERCIALES DEL ESTADO S.A. con período de vigencia desde el 20/01/2010 hasta el 30/01/2015, y en consecuencia si este se encontraba o no prescrito a la luz del artículo 1081 del Código de Comercio.

6.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. **DE LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN DETRIMENTO DE LA ASEGURADORA.**

Analizamos el contenido del artículo 147 del Decreto 2685/99, modificado por el Artículo 6º del Decreto 4136 de 2004, norma citada por el recurrente para fundamentar su argumento, de cuyo texto literal se desprende que la garantía que exige la autoridad aduanera a favor de la Nación, y que debe constituir el importador, tiene como objeto responder por las obligaciones que surgen de la importación temporal, y para ello se señala un plazo en la declaración de importación, que en este caso es de cinco (5) años, indicándose que esta responsabilidad incluye tanto el pago de los tributos aduaneros e intereses moratorios, la sanción correspondiente, como la finalización de la modalidad,.

De otro lado, en el parágrafo de la norma en cita, el legislador establece que la garantía prevista también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas, es decir otorga la norma otra circunstancia que puede tenerse presente cuando se presente el incumplimiento en alguna de las cuotas.

El cumplimiento de lo anterior no viola el principio de legalidad, ni viola el debido proceso al recurrente, ya que la administración profirió el acto sancionatorio en virtud de los hechos acaecidos, de los cuales surgió el incumplimiento en el pago de los tributos aduaneros de las cuotas 1 a la 10, y las sanciones previstas por la no finalización del régimen correspondiente.

Este cargo no es de recibo.

- **PRESCRIPCION DEL CONTRATO DE SEGURO**

Manifiesta el recurrente que en el presente caso el acto administrativo por medio del cual se pretende ordenar la efectividad de la garantía debe ser expedido dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del siniestro y quedar debidamente ejecutoriado.

Antes de analizar este argumente, es importante resaltar que frente a la figura de la prescripción de las acciones derivadas de contrato de seguros, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA en sentencia del 31 de octubre de dos mil trece (2013); ha señalado:

"(...)
De acuerdo con lo preceptuado en la norma, para la Sala es claro que aun cuando el régimen se comenzó a incumplir desde el no pago de la primera cuota, el deber de cancelar la totalidad de los tributos aduaneros adeudados se concretó al momento de su finalización en el quinto año, al ser esta la oportunidad conclusiva con que cuenta el importador para sanear la totalidad de la obligación insoluta; y, el mecanismo de pago previsto en esta disposición, se halla necesariamente cubierto por la póliza constituida pues la misma está llamada a amparar el cumplimiento del respectivo régimen de importación temporal en su integralidad.

De este modo, el artículo 147 del Estatuto Aduanero es claro en señalar que en la importación temporal a largo plazo la constitución de la póliza tiene como objeto garantizar la finalización del régimen y el cumplimiento oportuno del pago de los tributos aduaneros, de forma tal que la inobservancia de la obligación así garantizada puede ocurrir en cualquier momento durante el mencionado régimen hasta su terminación, que para el caso, se verificó por parte de la DIAN, al final del mismo cuando se cumplió el quinto año de permanencia de la mercancía en el país. En efecto, la norma en su versión vigente para la época de la expedición de la última póliza disponía:

Artículo 147. Garantía. Con el objeto de responder por la finalización de la importación temporal dentro de los plazos señalados en la Declaración y por el pago oportuno de los tributos aduaneros, la autoridad aduanera exigirá la constitución de garantía a favor de la Nación, hasta por el cien por

ciento (100%) de dichos tributos, en las condiciones, modalidades y plazos que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

..... De ahí que, al constatarse por parte de la DIAN el incumplimiento de todas las cuotas de los tributos aduaneros al terminar el respectivo régimen de importación, le fuere viable perseguir las garantías para cubrir la totalidad del mismo, como en efecto lo hizo mediante la primera de las resoluciones acusadas.

Ahora, con respecto al término de prescripción de la garantía, previsto en el artículo 1081 del C. de Co., en reiterada jurisprudencia de esta Sección se ha sentado la posición consistente en que en materia de efectividad de pólizas de seguro que amparan regímenes de importación temporal, dicho término ha de comenzar su conteo, bien a partir del incumplimiento de una cualquiera de cuotas o de la última, según el caso, pues la póliza se constituye con el fin de amparar el cumplimiento del régimen en su integralidad; advirtiendo que la materialización del siniestro, entendido como el incumplimiento[1], que puede acaecer en cualquier momento durante el período del régimen de que se trate, corre por cuenta del asegurador, en concordancia con la vigencia de la garantía.

Así las cosas, es menester, en el presente caso, prohijar los pronunciamientos de la Sala en los que se ha puntualizado lo anterior, resaltando al efecto la Sentencia de 21 de septiembre del 2000, Exp. No. 2000-N5796, M.P. Dra. Olga Inés Navarrete Barrero:

"Para la Sala, el actor parte de una premisa errada cuando asevera que se está extendiendo la responsabilidad de la aseguradora, pues es claro que ésta se concreta a la ocurrencia del siniestro, que en este caso se configura con el incumplimiento de la obligación garantizada; y que tal eventualidad está garantizada dentro del término de vigencia de la garantía, conforme prevé el artículo 2º de la Resolución No 1794 de 1.993, así: "Artículo 2º Vigencia. Las garantías se constituirán con una vigencia igual al término fijado para el cumplimiento de la obligación que se respalda, contado desde el momento de su aprobación o de la vigencia del contrato. Cuando se trate de la constitución de garantías bancarias o de compañía de seguros se constituirán por tres (3) meses más, a la vigencia establecida para cada caso, en la presente resolución.
(...)
Debe tenerse en cuenta que uno es el término durante el cual se cubre el riesgo, que corresponde al período de duración del contrato de seguro y otro el término dentro del cual es exigible el cumplimiento de la obligación de indemnizar mediante la acción del asegurado o beneficiario del seguro.

Al respecto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo sección cuarta del 31 de octubre de 1994 M.P. Dr.. Guillermo Chaín Lizcano, indico lo siguiente:

"... Si expedido el acto administrativo que ordena hacer efectiva la garantía, dentro de los 5 años siguientes a su firmeza no se han realizado los actos que corresponden para ejecutarlo, no puede la administración exigir su cobro.

Cosa distinta la constituye el término para proferir el acto administrativo que ordene hacer efectiva la garantía que junto con la póliza otorgada constituye el título ejecutivo conforme lo preceptúa el artículo 68 No. 5 del Código Contencioso, término que contrariamente a lo expresado por el a - quo no necesariamente debe coincidir con el de vigencia de la póliza de garantía; por que este tiene por objeto amparar el riesgo (incumplimiento) que se produzca en su vigencia, ocurrencia que puede tener lugar en cualquier momento incluido el último instante del último día de vigencia. Hecho muy diferente al de reclamación del pago o a la declaratoria del siniestro ocurrido, que puede ser coetáneo o posterior a la de la vigencia de la póliza. " (Subrayado fuera de texto).

Asimismo, en Sentencia de 28 de agosto de 2003, Exp. No. 8031, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, se confirma el criterio, así:

"Conforme se precisó por la Sala en la sentencia de 11 de julio de 2002, Exp. 7255, C.P. Manuel S. Urueta Ayola, que ahora se reitera, "... La vigencia de la póliza es ni más ni menos que la del contrato de seguro, consagrada como uno de los contenidos del mismo en el artículo 1047, numeral

---

[1] Cabe citar lo reiterado en Sentencia de 6 de junio de 2013, Exp. No. 2009-0024501, M.P. Dra. Maria Elizabeth García González, en el sentido que el siniestro equivale al momento del incumplimiento:
"...la efectividad de las Pólizas de Cumplimiento de Disposiciones Legales como la aquí estudiada, se constituye por virtud de la inobservancia de una obligación aduanera, es decir, que "...la ocurrencia del siniestro en los seguros de cumplimiento de disposiciones legales, es el hecho en sí del incumplimiento" (Subrayado fuera de texto).

6, del Código de Comercio, y se entiende que es el tiempo dentro del cual surte sus efectos ende, en el que los riesgos corren por cuenta del asegurador, por consiguiente, una vez venc período de vigencia antes de que acontezca el siniestro, desaparece el correspondiente ar respecto del mismo, luego no cabe pretenderlo en relación con un evento ocurrido cuando nó contrato de seguro vigente...". Lo anterior pone en evidencia que la vigencia de la garantía e *Intimamente relacionada con la ocurrencia del siniestro, lo que es independiente de la época o plazo dentro del cual la Administración ordena su efectividad, pues esta decisión se limita simplemente a declarar una situación fáctica anterior, como es el hecho del incumplimiento..."* (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, la Sección Cuarta, mediante Sentencia de 29 de septiembre de 2011, Exp. No. 17399, M.P. Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas señaló:

"...Y si el pago de los tributos aduaneros y la finalización del régimen estaban supeditados a condiciones de plazo, lo propio es interpretar que el incumplimiento de la obligación puede ser parcial como puede ser total, pero, por lo mismo, el siniestro, para efectos de la efectividad de las garantías, puede ser parcial o total, y puede ser declarado por la DIAN inmediatamente se percate del mismo o una vez se cumplan los plazos máximos establecidos para el cumplimiento de las mentadas obligaciones..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anotado se recalca que no es de recibo la tesis según la cual, los dos (2) años de que trata el artículo 1081 del C. de Co., debían contabilizarse desde el primer incumplimiento so pena de la prescripción, por cuanto, el objeto de la cobertura de la misma es precisamente la debida finalización del régimen y el pago oportuno de todas y cada una de las cuotas de los tributos aduaneros2.

En el presente caso, según se anotó, resultaba factible para la DIAN perseguir las garantías relacionadas en los actos acusados, ante el incumplimiento advertido en el momento de definir la liquidación de la totalidad de los tributos aduaneros, al cumplirse la finalización del régimen autorizado al importador en el quinto año, esto es, el 25 de enero de 2006, fecha en la que debía pagar la última cuota y las demás impagadas, según el artículo 153 del E.A., que para el caso, equivalían a todas las cuotas causadas en el marco de la importación temporal a largo plazo autorizada a UNITEL S.A. E.S.P. Era aquella, entonces, la fecha a partir de la cual resultaba viable contabilizar los dos años de la prescripción ordinaria de que trata el artículo 1081 del C. de Co., por corresponder al momento en que la administración estableció la ocurrencia del incumplimiento del régimen garantizado mediante las pólizas constituidas por la empresa demandante.

De este modo, se observa que al expedirse la Resolución No. 2991 de junio 7 de 2006, por la cual se declaró el incumplimiento y ordenó hacer efectivas las garantías, no había operado la mencionada prescripción respecto de las pólizas allí relacionadas a cargo de Seguros Confianza S.A., toda vez que no habían transcurrido los dos (2) años requeridos para el efecto, desde el incumplimiento arriba expuesto.

Finalmente, no sobra anotar que la inconsistencia advertida en la parte resolutiva de la sentencia del a quo referente a la omisión de declarar la nulidad de la Resolución 4314 de 16 de agosto de 2006, también demandada, y por la cual culminó la vía gubernativa, no surte efecto alguno frente a la decisión a adoptarse en esta instancia, en la medida en que la Sala ordenará revocar dicha sentencia, conservando todas las Resoluciones acusadas su validez.

En este orden de ideas, resulta claro, que en la importación temporal a largo plazo la constitución de la póliza tiene como objeto garantizar la finalización del régimen y el cumplimiento oportuno del pago de los tributos aduaneros, de forma tal que la inobservancia de la obligación así garantizada puede ocurrir en cualquier momento durante el mencionado régimen hasta su terminación, en el presente caso, se verificó por parte de la DIAN, al final del mismo cuando se cumplió el quinto año de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional.

Con respecto al término de prescripción de la garantía, previsto en el artículo 1081 del C. de Co., tal como lo señala la jurisprudencia citada en materia de efectividad de pólizas de seguro que

---

[2] Léase también las Sentencias de 2 de julio de 2009, Expediente No. 2003-0061201, M.P. Dr. Rafael Ostau De Lafont Pianeta y de 26 de julio de 2012, Exp. No. 200101126, M.P. Dr. Marco Antonio Velilla.

amparan regímenes de importación temporal, dicho término ha de comenzar su conteo, bien a partir del incumplimiento de una cualquiera de las cuotas o de la última, según el caso, pues la póliza se constituye con el fin de amparar el cumplimiento del régimen en su integralidad; advirtiendo que la materialización del siniestro, entendido como el incumplimiento, que puede acaecer en cualquier momento durante el período del régimen de que se trate, corre por cuenta del asegurador, en concordancia con la vigencia de la garantía. De lo anotado se recalca que no es de recibo la tesis según la cual, los dos (2) años de que trata el artículo 1081 del C. de Co., debían contabilizarse desde el primer incumplimiento so pena de la prescripción, por cuanto, el objeto de la cobertura de la misma es precisamente la debida finalización del régimen y el pago oportuno de todas y cada una de las cuotas de los tributos aduaneros.

En el presente caso, se cumplió el término para la finalización del régimen autorizado al importador en el quinto año, esto es, el 1/02/2015, fecha en la que debía pagar la totalidad de los tributos aduaneros, junto con los intereses moratorios y sanciones a que hubiere lugar, y finalizar el régimen de importación.

Así las cosas la prescripción del contrato de seguro operaría el **1/02/2017,** observando que el Requerimiento Especial Aduanero No. 000375 y la Resolución No. 001852, por medio de la cual se declaró el incumplimiento y se ordenó la efectividad de la garantía, fueron expedidos respectivamente el 4/08/2017 y el 26/10/2017, acto notificado al importador por publicación el 8/11/2017, y a la aseguradora, el 1/11/2017, **es decir por fuera de la oportunidad legal establecida.**

Este cargo está llamado a prosperar.

Como con todo lo expuesto se agota en su totalidad el problema jurídico propuesto, y como quiera que, con la respuesta del presente cargo, las pretensiones del actor han prosperado, en aplicación del principio de economía el Despacho no se pronunciará en más detalle sobre los motivos de inconformidad, sin que pueda considerarse desatención a los asuntos planteados por la recurrente

En consecuencia, con lo anotado este Despacho procederá a confirmar la resolución recurrida, ordenando la desvinculación de la aseguradora COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A NIT 860.002.180- 7.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión Jurídica Aduanera, de esta Dirección Seccional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.193, T.P. No. 40.319 del C.S. de la J., en su condición de apoderado especial de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A NIT 860.002.180- 7

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 001852 de fecha 26 de octubre de 2017, proferida por la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en razón a las consideraciones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Desvincular a la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A. NIT 860.002.180- 7, de la presente investigación, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por correo el presente acto administrativo al abogado **OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.193, T.P. No. 40.319 del C.S. de la J., en su condición de apoderado especial de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A NIT 860.002.180- 7, en la siguiente dirección: **Carrera 12 A No. 77 A 52, Oficina 204, de la ciudad de Bogotá D. C**., en la forma y términos establecidos por el artículo 664 del Decreto 390 de 2016, modificado por el Decreto 349 de 2018,

~~306~~

431

en concordancia con el artículo 665 ibídem, informándoles al interesado que con procede recurso alguno, en Sede administrativa. *(La dirección para notificación fue la que aparece registrada en el escrito (procesal) que reposa a folio 81 de la presente investig*

ARTÍCULO QUINTO : En firme el presente Acto Administrativo, **ENVIAR** a través del G.I.T. de Documentación, de la División de Gestión Administrativa y Financiera, de esta Dirección Seccional, copia de la Resolución No. 0001852 de fecha 26 de octubre de 2017, proferida por la División de Gestión de Liquidación, y de la presente Resolución, a la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, para efectos de la finalización de oficio de la importación temporal a largo plazo, a nombre del importador COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRIGORIFICOS DE COLOMBIA S.A., NIT 900.281.660-0, conforme al artículo 150 del Decreto 2685/99, y, **ENVIAR** una copia de la presente actuación, a través de la Secretaría de la División de Gestión Jurídica de esta Seccional, a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para el respectivo cobro al importador. Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por el instructivo para distribución de copias del Manual de Procedimiento IN-FI 0038 del 2014.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución **REMITIR** el expediente CU 2015 2015 01868, al GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVETTE DEL SOCORRO URQUIJO BURGOS
Jefe de la División de Gestión Jurídica Aduanera

Proyectó: Lizbeth María Navarro García
Gestor III

Proyectó: Eileen Iguaran Brito
Gestor I 22/03/2017

C.UC → 22-03/2018.

CUC: 22/03/2017

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Certificación Acto Administrativo

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

~~307~~ 432

Fecha de Impresión: 23 OCT 2019 Hora: 09:20:49
Páginas 1 de 1
Not_Consecutivo_acto.rep

lencia GESTION JURIDICA

ción Acto RESOLUCION RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACION

Acto 601 Consecutivo Acto 600 Año Calendario 2018

\cto 21-MAR-2018 Ingresado MANUAL Año Gravable

ediente 48 Impuesto Periodo

340494 Calidad Actua APODERADO

Social LILIA YATE CHAPARRO

)n CARRERA 13 A No. 35-78 OFICINA 111

imento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

entado 860002964 BANCO BOGOTA

del Acto: EJECUTORIADO Tipo Notificación: PUBLICACION

Notifica: ARTÍCULO 665 DEL DECRETO 390 DE 2016 Régimen AD

Remisión No. 187 Fecha PI Remisión 27 MAR 2018

Correo No. 1055 Fecha PL Correo

rreo: MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba de Entrega:

Correo Dev: 23-MAR-2018 Motivo Devolución: NO RESIDE

Devolución No. Fecha PI. Devolución: 27-MAR-2018

Notificación: 10 APR 2018 Fecha Recepción Prueba de Ent. 26 MAR 2018

ti Personal: T/P

Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria 11 APR 2018

do en Periodico: 28 WEB-DIAN

a Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 739 fecha:13-APR-2018

vaciones

NA MONTES GARCIA
IONARIO NOTIFICADOR
ION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
tó: MONTES GARCIA JOJANNA PATRICIA

~~308~~
433

Certificación de Publicación

Datos del acto administrativo

Actuación: Notificación

Seccional que profiere el acto: 48 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Dependencia que profiere el acto: 236 - DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

Subdependencia que profiere el acto: 201 - DESPACHO

Tipo de Identificación: NIT

Identificación: 52340494

Número del acto: 600

Código del acto: 602 - RESOLUCION RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACION

Razón social: LILIA YATE CHAPARRO

Fecha del acto: 21/03/2018

Documento de Notificación: Notificación_2018_48_236_602_600_52340494.pdf

Fecha de publicación: 10/04/2018

Fecha de registro: 09/04/2018